



Medidas contra la Legitimación de Capitales y el Financiamiento del

BELICE

Informe de Evaluación Mutua

Enero de 2025





El Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC) es un organismo intergubernamental compuesto por veinticuatro estados y territorios miembros de la Cuenca del Caribe, América Central y del Sur que han acordado implementar contramedidas comunes para abordar las políticas a fin de combatir el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Para obtener más información sobre el GAFIC, visite el sitio web: www.cfatf.org

El presente informe se adoptó por el Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC) en su Sesión Plenaria de diciembre de 2024 celebrada de forma presencial en Negril, Jamaica.

Referencia:

GAFIC 2025 - Medidas antilavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo – Belice, Informe de Evaluación Mutua.

<https://www.cfatf-gafic.org/es/documentos/4-rda-informes-de-evaluacion-mutua-iem>

© 2025 GAFIC. Todos los derechos reservados. Queda prohibida la reproducción o traducción de esta publicación sin autorización previa por escrito. Las solicitudes de autorización para difundir, reproducir o traducir total o parcialmente esta publicación deben solicitarse a la Secretaría del GAFIC a través de la dirección cfatf@cfatf.org.

Tabla de Contenido

Resumen Ejecutivo	7
Resultados Clave.....	7
Riesgos y situación general.....	10
Nivel general de cumplimiento y efectividad	11
Evaluación de riesgos, coordinación y establecimiento de políticas (Capítulo 2; RI.1, R.1, 2, 33 y 34)	12
Inteligencia financiera, investigaciones de LA, procesamientos y decomiso (Capítulo 3; RI.6, 7, 8; R.1, 3, 4, 29–32)	12
Financiamiento del terrorismo y de la proliferación (Capítulo 4; RI.9, 10, 11; R. 1, 4, 5–8, 30, 31 y 39.).....	13
Medidas preventivas (Capítulo 5; RI.4; R.9–23)	15
Supervisión (Capítulo 6; RI.3; R.14, R.26–28, 34, 35).....	15
Transparencia y beneficiario efectivo (Capítulo 7; RI.5; R.24, 25).....	16
Cooperación internacional (Capítulo 8; RI.2; R.36–40)	16
Acciones Prioritarias.....	17
Calificaciones de Efectividad y Cumplimiento Técnico.....	19
INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA	20
Prefacio	20
Chapter 1. RIESGOS Y CONTEXTO DE LA/FT	21
1.1 Riesgos de LA/FT y alcance de cuestiones de mayor riesgo	22
1.1.1 Descripción general de los riesgos de LA/FT	22
1.1.2 Evaluación de riesgos del país y alcance de cuestiones de mayor riesgo	22
1.2 Materialidad.....	25
1.3 Elementos estructurales	25
1.4 Antecedentes y otros factores contextuales	26
1.4.1 Estrategia ALA/CFT	26
1.4.2 Marco legal e institucional.....	27
1.4.3 Sector financiero, APNFD y PSAV	29
1.4.4 Medidas preventivas	33
1.4.5 Personas y estructuras jurídicas	34
1.4.5 Disposiciones de supervisión.....	35
1.4.6 Cooperación internacional	35

Capítulo 2: POLÍTICAS Y COORDINACIÓN NACIONALES ALA/CFT	37
2.1 Hallazgos Clave y Acciones Recomendadas	37
2.2. Resultado Inmediato 1 (Riesgo, Política y Coordinación).....	39
2.2.1 Comprensión del país sobre sus riesgos de LA/FT.....	39
2.2.2 Políticas nacionales para abordar los riesgos de LA/FT identificados	46
2.2.3. Exenciones, medidas reforzadas y simplificadas.....	49
2.2.4 Objetivos y actividades de las autoridades competentes	50
2.2.5 Coordinación y cooperación nacional.....	52
2.2.6 Conciencia de los riesgos por parte del sector privado.....	53
Capítulo 3: SISTEMA JURÍDICO Y CUESTIONES OPERATIVAS	55
3.1 Hallazgos Clave y Acciones Recomendadas	55
3.2 Resultado Inmediato 6 (Inteligencia Financiera LA/FT).....	60
3.2.1 Uso de inteligencia financiera y otra información.....	60
3.2.2 ROS recibidos y solicitados por las autoridades competentes	66
3.2.3 Necesidades operativas respaldadas por el análisis y la difusión de la UIF	69
3.2.4 Cooperación e intercambio de información/inteligencia financiera	79
3.3 Resultado Inmediato 7 (investigación y enjuiciamiento del LA)	80
3.3.1 Identificación e investigación del LA.....	80
3.3.2 Coherencia de las investigaciones y enjuiciamientos de LA con las amenazas y el perfil de riesgo, y las políticas nacionales de ALA	86
3.3.3. Tipos de casos de LA perseguidos.....	88
3.3.4 Efectividad, proporcionalidad y disuasión de las sanciones	90
3.3.5: Uso de medidas alternativas	90
3.3 Resultado Inmediato 8 (Confiscación).....	92
3.4.1 Confiscación de productos, instrumentos y bienes de valor equivalente como objetivo de política	92
3.4.2 Confiscación del producto de bienes inmuebles extranjeros y nacionales, y del producto ubicado en el extranjero	93
3.4.3 Confiscación de transacciones transfronterizas de moneda/BNI falsas o no declaradas	99
3.4.4 Coherencia de los resultados del decomiso con los riesgos de LA/FT y las políticas y prioridades nacionales ALA/CFT.....	102
Capítulo 4: FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN ..	105
4.1 Hallazgos Clave y Acciones Recomendadas	105
4.2 Resultado Inmediato 9 (investigación y enjuiciamiento del FT)	109

4.2.1 Enjuiciamiento/condena por tipos de actividad de FT consistentes con el perfil de riesgo del país	110
4.2.2 Identificación e investigación del FT.....	111
4.2.3 Investigación de FT integrada y de apoyo a las estrategias nacionales	113
4.2.4 Eficacia, proporcionalidad y disuasión de las sanciones	114
4.2.5 Medidas alternativas utilizadas cuando la condena por FT no es posible (por ejemplo, perturbación)....	114
4.3 Resultado Inmediato 10 (Medidas preventivas de FT y sanciones financieras)	116
4.3.1 Implementación sin demora de sanciones financieras selectivas por FT.....	116
4.3.2 Enfoque específico, divulgación y supervisión de organizaciones sin fines de lucro en riesgo	126
4.3.3 Privación de activos e instrumentos del FT	128
4.3.4. Coherencia de las medidas con el perfil general de riesgo de FT.....	128
4.4 Resultado Inmediato 11 (Sanciones financieras del FP).....	130
4.4.1 Aplicación sin demora de sanciones financieras específicas relacionadas con la financiación de la proliferación.....	130
4.4.2 Identificación de activos y fondos en poder de personas/entidades designadas y prohibiciones	131
4.4.3 Comprensión y cumplimiento de las obligaciones por parte de las IF, APNFD y PSAV	134
4.4.4 Autoridades competentes que garantizan y supervisan el cumplimiento.....	135
Capítulo 5 MEDIDAS PREVENTIVAS	137
5.1 Hallazgos Clave y Acciones Recomendadas	137
5.1 Resultado Inmediato 4 (Medidas Preventivas)	138
5.2.1. Comprensión de los riesgos de LA/FT y las obligaciones ALA/CFT	140
5.2.2 Aplicación de medidas de mitigación de riesgos.....	144
5.2.3 Aplicación de la DDC y requisitos de mantenimiento de registros	146
5.2.4 Aplicación de medidas EDD.....	149
5.2.5 Obligaciones de informar y alertar	153
5.2.6 Controles internos y requisitos legales/regulatorios que impiden la implementación	154
Capítulo 6 SUPERVISIÓN.....	157
6.1 Hallazgos Clave y Acciones Recomendadas	157
6.2 Resultado Inmediato 3 (Supervisión).....	159
6.2.1 Licencias, registros y controles que impiden que delincuentes y asociados ingresen al mercado.....	161
6.2.2 Comprensión e identificación de los supervisores de los riesgos de LA/FT	166
6.2.3 Supervisión basada en riesgos del cumplimiento de la supervisión ALA/CFT	169
6.2.4. Acciones reparadoras y sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias	175
6.2.5 Impacto de las acciones de supervisión en el cumplimiento	178

6.2.6 Promover una comprensión clara de las obligaciones ALA/CFT y los riesgos de LA/FT	179
Capítulo 7 PERSONAS Y ARREGLOS JURÍDICOS	183
7.1 Hallazgos Clave y Acciones Recomendadas	183
7.1 Resultado Inmediato 5 (Personas Jurídicas y Acuerdos)	185
7.2.1 Disponibilidad pública de información sobre la creación y tipos de personas y estructuras jurídicas	187
7.2.2 Identificación, evaluación y comprensión de los riesgos y vulnerabilidades de LA/FT de las personas jurídicas	187
7.2.3 Medidas de mitigación para prevenir el uso indebido de personas y estructuras jurídicas	190
7.2.4 Acceso oportuno a información básica y sobre beneficiarios efectivos adecuada, precisa y actualizada de personas jurídicas	191
7.2. 5 Acceso oportuno a información básica y sobre beneficiarios efectivos adecuada, precisa y actualizada sobre acuerdos legales (fideicomisos)	196
7.2.6 Efectividad, proporcionalidad y disuasión de las sanciones	197
Capítulo 8 COOPERACIÓN INTERNACIONAL	200
8.1 Hallazgos Clave y Acciones Recomendadas	200
8.2 Resultado Inmediato 2 (Cooperación Internacional)	201
8.2.1 Proporcionar asistencia legal mutua y extradición constructiva y oportuna	202
8.2.2 Buscar asistencia legal oportuna para perseguir casos nacionales de LA, predicados asociados y FT con elementos transnacionales	208
8.2.3 Buscar y proporcionar otras formas de cooperación internacional para fines ALA/CFT	209
8.2.4 Intercambio internacional de información básica y sobre propiedad real de personas y estructuras jurídicas	217
Resumen de Cumplimiento Técnico: Deficiencias Clave	297
Glosario de Siglas	299

Resumen Ejecutivo

1. Este informe resume las medidas ALA/CFT vigentes en Belice a la fecha de la visita in situ del 4 al 15 de diciembre de 2023. Analiza el nivel de cumplimiento de las 40 Recomendaciones del GAFI y el nivel de efectividad de las medidas ALA/CFT de Belice y proporciona recomendaciones sobre cómo se podría fortalecer el sistema.

Resultados Clave

- a) Belice cuenta con un régimen integral de cumplimiento técnico con algunas deficiencias menores para combatir eficazmente el LA/FT y el FP y garantizar la transparencia en las personas y estructuras jurídicas. Este mecanismo consta en gran medida de leyes, políticas, los POE y Grupos de Trabajo (ver Anexo de Cumplimiento Técnico).
- b) Las autoridades competentes han demostrado una comprensión buena y compartida de los riesgos de LA/FT que afectan a la jurisdicción. De manera similar, los funcionarios del sector privado han demostrado estar conscientes de los riesgos de LA/FT que afectan la jurisdicción. Esta comprensión del riesgo se basa, *entre otras cosas*, en las evaluaciones de riesgos realizadas a nivel nacional y en los conocimientos y la experiencia de las autoridades competentes. Belice completó su primera Evaluación Nacional de Riesgos (ENR) en 2019 utilizando la metodología del Banco Mundial (BM) con la participación de una amplia gama de autoridades competentes y funcionarios del sector privado. Si bien la ENR de 2019 fue integral y no evaluó completamente los riesgos asociados con las OSFL y las personas jurídicas. Sin embargo, esto forma parte de la ENR en curso de 2022, que es más detallada que la primera y se espera que esté completa en 2024. Además, Belice ha llevado a cabo dos evaluaciones de riesgo sobre criptomonedas/proveedores de servicios de activos virtuales (PSAV) que resultaron en la prohibición de los PSAV hasta el 31 de diciembre de 2025. Belice ha establecido medidas para el incumplimiento de la prohibición. Belice tiene una política nacional general de ALA/CFT/CFP y políticas a nivel departamental para combatir eficazmente los riesgos de LA/FT identificados.
- c) Belice ha brindado cooperación internacional a sus contrapartes extranjeras de manera oportuna en diversos asuntos relacionados con ALA/CFT, incluida la identificación, incautación y repatriación de activos. Belice recibió una solicitud de extradición limitada durante el período 2018-15 de diciembre de 2023 y las autoridades han tomado acciones de manera oportuna para atender las solicitudes. Sin embargo, las solicitudes de extradición recibidas aún no han llegado a una conclusión ya que se encuentran pendientes ante los Tribunales. Todas las autoridades competentes con excepción del CBB, UIF (supervisión) y OSIPP han utilizado mecanismos de cooperación internacional. Si bien hubo una mejora notable en el intercambio de información básica y de (beneficiario efectivo (BO, por las siglas

en inglés) por parte del FSC con sus contrapartes extranjeras, antes de que Belice revisara su marco básico y de BO, ocurrieron varios casos en los que dicha información no se compartió debido a varios factores, incluida su falta de disponibilidad.

- d) Las entidades que operan en los sectores de IF y APNFD, con excepción de los cambistas, están sujetas a estrictos requisitos de licencia y registro, incluidos controles de idoneidad, para garantizar que los delincuentes y sus asociados no posean ni tengan un interés de control en esas entidades. Sin embargo, los requisitos de la R.28 para estos sectores están cumplidos dado que se han establecidos los requisitos técnicos. Sin embargo, la implementación de la supervisión ALA/CFT basada en el riesgo se encuentra en diferentes etapas entre todas las autoridades supervisoras, siendo los procedimientos del Banco Central de Belice (CBB, por sus siglas en inglés) y de la Oficina del Supervisor y Plan de Pensiones (OSIPP, por sus siglas en inglés) para los sectores bancario, cooperativas de crédito y seguros los más maduros. Para los sectores de APNFD, la supervisión basada en riesgos por parte de la UIF y la Comisión de Servicios Financieros (FSC, por sus siglas en inglés) se encuentra en una etapa incipiente con la reciente finalización de documentos marco y de políticas. Sin embargo, aún es necesario implementar lo mismo en todos los sectores, con actividades de supervisión que incluyan exámenes in situ y capacitación de extensión alineadas con el riesgo identificado de LA/FT de las entidades informantes.
- e) Las IF y APNFD más grandes han demostrado una buena comprensión de sus obligaciones ALA/CFT y han implementado medidas preventivas adecuadas, incluidas políticas y procedimientos internos sólidos para Debida Diligencia del Cliente (DDC) y Debida Diligencia Intensificada (EDD, por sus siglas en inglés) para mitigar los riesgos de LA/FT identificados. Las IF y APNFD más pequeñas también han implementado algún nivel de medidas preventivas; sin embargo, existen deficiencias en sus niveles de cumplimiento con algunas obligaciones. Las IF y las APNFD son conscientes de sus obligaciones con respecto a las sanciones financieras específicas (TFS, por sus siglas en inglés) y de reportar transacciones sospechosas a la UIF. Sin embargo, el nivel de informes de ROS no refleja el riesgo en algunos sectores.
- f) Belice ha utilizado un enfoque múltiple que incluye el uso del Registro de beneficiario efectivo (BO, por sus siglas en inglés) para garantizar que se mantenga la información básica y de BO. Las autoridades competentes disponen hasta cierto punto de información básica y de beneficiarios efectivos precisa y actualizada. Tras las modificaciones a la legislación en 2022, las empresas deben presentar información básica y BO a través del Sistema de Registro Comercial en Línea (OBRS). Las empresas debían presentar esta información antes del 31 de diciembre de 2023 (visita posterior al sitio). Las empresas que no cumplan con el requisito están prohibidas de realizar cualquier presentación adicional de documentos de la empresa y recibir un certificado de buena reputación. Las autoridades a través de la ENR en curso de 2022 están en el proceso de completar la evaluación de riesgos de las personas jurídicas y han preparado conclusiones preliminares. La emisión o el canje de acciones al portador estaban prohibidos en Belice. Si bien el FSC ha tomado medidas en forma de sanciones contra personas por incumplir los requisitos legislativos, el FSC ha realizado inspecciones in situ limitadas a empresas y agentes registrados (responsables de la formación de empresas) para garantizar que cumplen con los requisitos.
- g) La UIF y el Departamento de Policía de Belice (BPD, por sus siglas en inglés) acceden a la inteligencia financiera y a la información relevante y la para llevar a cabo sus funciones (principalmente las investigaciones de delitos determinantes). Sin embargo, no hay evidencia de que el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales (CED) esté accediendo y utilizando inteligencia financiera, mientras que el Servicio de Impuestos de Belice (BTS) solo lo ha hecho de forma limitada. La UIF es el principal depósito de inteligencia financiera y cuenta con el personal suficiente para llevar a cabo sus funciones y sus productos de inteligencia son generalmente de buena calidad. Sin embargo, se necesita software

analítico para complementar los recursos humanos actuales de la UIF para mejorar aún más los productos de inteligencia producidos. Los productos analíticos de la UIF que generalmente se proporcionan a su departamento de investigación y a la BPD han respaldado las necesidades operativas de los departamentos, especialmente en relación con la identificación, investigaciones y enjuiciamientos de delitos determinantes.

- h) Las LEA y los fiscales han demostrado que los casos de LA se identifican y los perpetradores son llevados ante la justicia, aunque de manera limitada. El número de investigaciones y procesamientos de LA llevados a cabo por Belice no es proporcional al perfil de riesgo de LA de la jurisdicción y no ha habido procesamientos exitosos dentro del período de evaluación mutua (2018-2023 (15 de diciembre)). Cuando los enjuiciamientos por lavado de dinero no han sido posibles, las autoridades han utilizado hasta cierto punto medidas alternativas, como incautaciones de efectivo y procedimientos de decomiso. Los fiscales y las LEA han recibido la capacitación necesaria para llevar a cabo sus funciones de investigación y procesamiento y los primeros también se benefician de tutoría en investigaciones de LA. Sin embargo, las LEA y los fiscales pueden beneficiarse de una tutoría continua para mejorar aún más su conjunto de habilidades para garantizar que los casos complejos de LA sean identificados y procesados.
- i) Las políticas de confiscación vigentes cuentan con el respaldo de personal adecuadamente capacitado. Sin embargo, las LEA y los fiscales podrían beneficiarse de una tutoría continua y capacitación práctica en el área de confiscación. Las autoridades competentes han tenido algunos éxitos en la identificación, rastreo y confiscación de activos, principalmente instrumentos sospechosos de estar relacionados con el delito determinante del tráfico de drogas, que representa la mayor amenaza de lavado de dinero y contrabando. Las autoridades no han confiscado ningún bien de valor correspondiente. Si bien ha habido cierto éxito en la confiscación de efectivo y BNI no declarados o declarados falsamente, esto no es proporcional al perfil de riesgo y contexto de Belice.
- j) El marco establecido garantiza que los casos posibles de FT puedan identificarse, investigarse y procesarse con éxito y, cuando no sea posible, se puedan utilizar medidas disruptivas. Las autoridades han recibido capacitación sobre FT, incluida capacitación en gestión de investigaciones terroristas basada en escenarios. Sin embargo, las autoridades competentes, principalmente los investigadores y los fiscales, pueden beneficiarse de una mayor capacitación específica en materia de FT, incluidos ejercicios prácticos (similares a los que se hicieron para TFS) para mejorar su conjunto de habilidades. Las autoridades no han llevado a cabo ninguna investigación, procesamiento ni utilizado ninguna medida perturbadora durante el período objeto de examen, lo que es coherente con el perfil de riesgo y el contexto de Belice.
- k) El mecanismo para la implementación de TFS-FT y FP es de naturaleza similar (con diferencias menores). Para garantizar que TFS pueda implementarse sin demora, las autoridades realizaron tres ejercicios de simulación, en uno de los cuales participaron las autoridades competentes, las IF y las APNFD. El Plan de Orientación y Divulgación de la UIF 2024 – 2026 incluye un cronograma de dichos ejercicios de simulación destinados a llegar a todas las IF y APNFD. Si bien las autoridades no han tomado medidas contra nadie incluido en la Lista de la ONU, ni han designado a nadie por su propia voluntad ni han recibido una solicitud para designar, mediante el uso de los MdE, las autoridades han tomado medidas para identificar si las personas designadas tenían un nexo con Belice. Además, el Registro Internacional de la Marina Mercante de Belice (IMMARBE) ha tomado medidas contra embarcaciones sospechosas de violar las sanciones de la ONU contra la República Democrática de Corea (RPDC).

- l) Las IF y APNFD son en gran medida conscientes de sus obligaciones TFS y los supervisores han tomado medidas que incluyen exámenes documentales e in situ para garantizar que estén cumpliendo con sus obligaciones. Sin embargo, es necesario que la UIF y la FSC realicen más inspecciones in situ de sus licenciarios para garantizar que estén cumpliendo con sus obligaciones. Además, Belice puede beneficiarse de la mejora del sector APNFD (con excepción de los agentes registrados) para completar y enviar el cuestionario TFS.
- m) La FSC (supervisor) y la UIF (ex supervisor) han realizado una gran cantidad de trabajo que incluye capacitación y divulgación para garantizar que el sector de las OSFL esté consciente de sus obligaciones y mejores prácticas, incluido alentar a las OSFL a realizar negocios a través de canales financieros regulados. El FSC ha establecido un marco para garantizar que las OSFL sean supervisadas en función del nivel de riesgo. Las autoridades, a través de la 2ª ENR en curso, llevaron a cabo una evaluación de riesgos detallada del sector de las OSFL para identificar la naturaleza de la amenaza que representan las entidades terroristas para las OSFL que están en riesgo, así como cómo los actores terroristas pueden abusar de esas OSFL. En el momento de la visita in situ se completó un borrador del informe que estaba pendiente de aprobación. Con base en los resultados preliminares de la evaluación de riesgos de las OSFL y una revisión documental de los archivos regulatorios de las OSFL transmitidos desde la UIF a la FSC, la FSC ha desarrollado un cronograma basado en riesgos para la inspección in situ de las OSFL y ha empezado una inspección de OSFL de mayor riesgo.

Riesgos y situación general

1. Belice es un pequeño país democrático ubicado en Centroamérica y es miembro de la Comunidad del Caribe (CARICOM) y del Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC). La jurisdicción mide 8,867 millas cuadradas y limita con México al norte y Guatemala al oeste y al sur. En 2022, la población de Belice era 412.389, lo que representa la más pequeña de Centroamérica ¹. El dólar beliceño (BZD), que es la moneda oficial de Belice, está vinculado al dólar estadounidense (USD), a un tipo de cambio de 2 BZD, equivalente a 1 dólar.
2. Belice tiene una pequeña economía abierta impulsada en gran medida por el turismo. En 2022, el Producto Interno Bruto (PIB) era de 2.500 millones de dólares ² y sus mayores socios comerciales eran los Estados Unidos de América (EE.UU.), el Reino Unido (Reino Unido), China y México. Como muchos de sus homólogos de CARICOM, la pandemia de COVID-19 tuvo un impacto significativo en la economía de Belice y en la implementación de medidas contra el lavado de dinero (ALA), la contra financiación del terrorismo (CFT) y la lucha contra la proliferación (CFP), como resultado de las medidas aplicadas por otros países y Belice. Las medidas de COVID 19 fueron implementadas en gran medida por el Gobierno de Belice para minimizar la propagación del virus y evitar la pérdida de vidas. La economía y el sector financiero de Belice se vieron gravemente afectados debido a la pérdida de relaciones de banca corresponsal (eliminación de riesgos) en 2015 como resultado de las acciones tomadas por los bancos internacionales en los que se basó la jurisdicción para las relaciones de banca corresponsal.
3. Los riesgos de LA de Belice se deben a factores internos y externos y son en gran medida resultado de la ubicación geográfica de la jurisdicción, los diversos productos y servicios financieros ofrecidos a clientes internacionales y la naturaleza transnacional del LA y los delitos determinantes asociados. Para obtener una

¹ <https://www.cia.gov/the-world-factbook/about/archives/2022/countries/belize/summaries>

² <https://thedocs.worldbank.org/en/doc/e408a7e21ba62d843bdd90dc37e61b57-0500032021/related/mpo-blz.pdf>

comprensión holística de los riesgos de LA/FT que afectan a la jurisdicción, en 2016 las autoridades competentes iniciaron la ENR de LA/FT que fue encabezada por la UIF e involucró la participación de una amplia muestra representativa de funcionarios del sector público y privado. Se completó esta ENR en 2019. La ENR encontró que la principal amenaza de LA ³era el tráfico de drogas. Otras amenazas de lavado de dinero notables incluyeron corrupción y soborno, robo, evasión fiscal, fraude y falsificación. La ENR también descubrió que los sectores con mayor vulnerabilidad de LA eran los proveedores de servicios de remesas (RSP) y el sector inmobiliario. Si bien se consideró que el sector de los corredores de bolsa tenía un nivel medio-alto de vulnerabilidad al LA, el sector se consideró de alto riesgo de LA en la ENR de 2019.

4. Aunque Belice no está ubicado muy cerca de ninguna zona de conflicto, esto no significa que la jurisdicción no sea susceptible al FT. Consciente de esto, como parte de la ENR de 2019, se evaluó el riesgo asociado con el FT y se encontró que era *medio-bajo*. En la evaluación del riesgo de FT, las autoridades tomaron en consideración, *entre otras cosas*, las lagunas en los requisitos legislativos para combatir el FT y el régimen de FT no fue probado.
5. Consciente de la naturaleza cambiante de los riesgos, incluidos los riesgos de LA/FT, en 2022, la jurisdicción liderada por el Comité Nacional Contra el Lavado de Dinero (NAMLC) y encabezada por la UIF comenzó su 2ª ENR de LA/FT con la intención de determinar las Amenazas, vulnerabilidades y consecuencias del FT y tomar medidas para mitigarlas. Al igual que en la primera ENR, esto involucra a una muestra representativa de funcionarios de los sectores público y privado. Se espera que esta ENR esté completa en 2024. A pesar de estar en progreso, la ENR se encuentra en una etapa avanzada y proporciona cierta información sobre los riesgos de LA/FT que afectan la jurisdicción, incluido el riesgo asociado con personas jurídicas y OSFL (informes para ambos sectores). ya han sido redactados).

Nivel general de cumplimiento y efectividad

6. El 29 de julio de 2011 se publicó el Informe de Evaluación Mutua (IEM) de la 3ª Ronda de Belice. La jurisdicción fue colocada en Seguimiento Intensificado y presentó su 8.º Informe de Seguimiento (IS) el 28 de mayo de 2015, en la Plenaria del GAFIC. A raíz de la tercera ronda de IEM y IS, la jurisdicción ha fortalecido de manera significativa sus diversas leyes ALA/CFT/CFP y ha desarrollado políticas y procedimientos institucionales efectivos para, entre otras cosas, combatir el LA/FT/FP, garantizar la transparencia en las personas jurídicas y estructuras y prestar cooperación internacional. Desde una perspectiva de efectividad, se están logrando niveles aceptables de efectividad en algunos de los Resultados Inmediatos (RI) del GAFI, principalmente, la comprensión de los riesgos de LA/FT, medidas para identificar, investigar, enjuiciar y desbaratar eficazmente el FT y la implementación de Sanciones Financieras Específicas (TFS)- TF y FP, y cooperación nacional e internacional. Sin embargo, existe la necesidad de un mayor desarrollo en varias áreas, incluido, las investigaciones, el enjuiciamiento y la condena por lavado de dinero, la confiscación, la implementación de medidas de supervisión, la implementación de medidas preventivas por parte de las IF y las APNFD, el uso de la inteligencia financiera y transparencia de las personas y estructuras jurídicas.
7. En cuanto al cumplimiento técnico, Belice revisó sustancialmente su legislación, incluida la Ley de Prevención del Lavado de Dinero y el Terrorismo (MLTPA) y la Ley de Sociedades de Belice (BCA, por sus siglas en inglés) para garantizar el cumplimiento de las 40 Recomendaciones del GAFI. Las acciones tomadas han llevado a niveles aceptables de cumplimiento de las 40 Recomendaciones del GAFI, ya que la jurisdicción ha recibido calificaciones de Cumplido y Mayoritariamente Cumplido para las 40 Recomendaciones. Se requieren mejoras menores en áreas relacionadas con el sector de las OSFL (R.8) y la Transparencia y los Beneficiarios Efectivos (BO) de las personas jurídicas (R.24).

³Incluye los ingresos que generan delitos y el flujo transfronterizo de actividades ilícitas.

Evaluación de riesgos, coordinación y establecimiento de políticas (Capítulo 2; RI.1, R.1, 2, 33 y 34)

8. Las autoridades competentes tienen una buena comprensión compartida de los riesgos de LA/FT que están afectando a la jurisdicción. La comprensión de los riesgos de LA/FT se basa en varios factores, pero predominantemente la ENR de LA/FT de 2019, la ENR de LA/FT de 2022 en curso, dos evaluaciones de riesgos de AV (criptomonedas), evaluaciones de riesgos sectoriales y la experiencia y conocimientos de las autoridades competentes, incluida la ley. autoridades de aplicación de la ley (LEA), supervisores y la UIF. Ambas ENR de LA/FT involucraron la participación de una muestra representativa de funcionarios del sector público y privado. Las ENR identificaron que las principales amenazas que pueden dar lugar al LA son el tráfico de drogas y las principales áreas de vulnerabilidad que pueden ser explotadas por los delincuentes, que incluyen los sectores inmobiliario y RSP. Aunque la ENR de LA/FT de 2022 estaba en curso al momento de completar la visita in situ, se encontraba en una etapa avanzada y se espera que esté completa en 2024. Algunos aspectos del informe (OSFL y persona jurídica) fueron ya redactado antes de la finalización de la visita in situ. La ENR de 2022 en curso, dada su naturaleza avanzada, también fue utilizada por las autoridades competentes para comprender los riesgos de LA/FT que afectan a la jurisdicción.
9. Belice ha implementado medidas, incluida una política y estrategia nacional holística para abordar los riesgos de LA/FT identificados junto con otras políticas y estrategias a nivel de las diferentes autoridades competentes (políticas departamentales). La política general es la Política y Estrategia Nacional ALA/CFT/CFP (NP&S) que se creó por primera vez tras la finalización del Plan de Acción Nacional (PAN) en 2020 y se revisó en 2023. Este NP&S está respaldado por políticas departamentales de autoridades competentes como como políticas de recuperación de activos, políticas de investigación y persecución y políticas de supervisión. Además, las autoridades han tomado medidas para mitigar los riesgos de LA/FT identificados, incluso a través de la modificación de la legislación. En general, las políticas y objetivos de las distintas autoridades competentes están alineados con las áreas que se establecen en el NP&S y sus respectivas políticas departamentales. Sin embargo, el equipo de evaluación encontró que existe la necesidad de una mayor implementación de las políticas en un esfuerzo por lograr mayores resultado, la necesidad de garantizar que se complete la ENR de 2022, todas las políticas se actualicen para reflejar los hallazgos de la ENR (como está especificado en el NP&S) y garantizar que se asignen recursos para mitigar los riesgos de LA/FT identificados.
10. La cooperación y coordinación interna es uno de los pilares más sólidos del marco ALA/CFT de Belice. El Comité Nacional Contra el Lavado de Dinero (NAMLC) es un organismo estatutario, compuesto por representantes de todas las autoridades competentes y es responsable de la cooperación y coordinación a nivel de políticas. La cooperación y coordinación a nivel operativo se facilita a través de MdE y la creación de grupos de trabajo y grupos de trabajo como el Grupo de Trabajo Nacional sobre Sanciones Financieras Específicas (NTFSTF) y el Grupo de Supervisores (GoS). Los funcionarios del sector privado son conscientes de los riesgos de LA/FT que afectan la jurisdicción debido, *entre otras cosas*, a su participación y contribuciones en las ENR, sesiones de sensibilización y la publicación de las conclusiones de la ENR de 2019 por parte de las autoridades competentes, incluida la UIF.

Inteligencia financiera, investigaciones de LA, procesamientos y decomiso (Capítulo 3; RI.6, 7, 8; R.1, 3, 4, 29–32)

11. Belice ha establecido una UIF (híbrida) que funciona bien con acceso a una amplia gama de bases de datos para llevar a cabo sus funciones que incluyen análisis operativos y estratégicos. El Departamento de Investigación de la UIF (UIF-ID) y el Departamento de Policía de Belice (BPD), que son las principales agencias de aplicación de la ley (LEA) encargadas de investigar el LA, los delitos determinantes asociados y el FT, han demostrado que están accediendo y utilizando inteligencia financiera e información relevante de diversas fuentes, incluida la UIF, que es el principal depósito de inteligencia financiera. Predominantemente

a través de los ejemplos de casos, la UIF-ID y la BPD han demostrado que la inteligencia financiera se ha utilizado en gran medida para identificar e investigar delitos precedentes asociados. No hay evidencia de que el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales (CED) haya accedido y utilizado inteligencia financiera e información relevante, mientras que el Servicio de Impuestos de Belice (BTS) lo ha hecho de manera limitada.

12. El Departamento Analítico de la UIF (UIF-AD) cuenta con buenos recursos en términos de recursos humanos y personal capacitado para llevar a cabo sus funciones, habiendo asistido a una amplia gama de capacitaciones organizadas por organizaciones regionales e internacionales. Los productos de inteligencia desarrollados por la UIF-AD han apoyado las necesidades operativas de las autoridades competentes, principalmente la BPD y la UIF-ID en gran medida, como lo demuestran los ejemplos de casos proporcionados por las autoridades, algunos de los cuales se reflejan en el informe. No obstante, el equipo de evaluación concluyó que UIF-AD puede beneficiarse de la adquisición y el uso de software analítico para complementar sus recursos humanos existentes, garantizando así un producto de inteligencia de mayor calidad. La mayoría de las IF y APNFD están cumpliendo con sus obligaciones de presentar ROS a la UIF, que en general son de buena calidad. Sin embargo, un pequeño número de sectores no han presentado ROS y la presentación de informes por parte de algunos sectores es baja a pesar de ser considerados de alto riesgo, según los hallazgos/hallazgos preliminares de las ENR. En general, existe una buena cooperación entre la UIF y otras autoridades competentes, y esto se utiliza para facilitar el intercambio de información.
13. Belice cuenta con un régimen sólido para garantizar que el lavado de dinero sea identificado, investigado y procesado. Este marco consta de leyes, grupos de trabajo y políticas dentro de los diferentes organismos encargados de hacer cumplir la ley y de fiscalía. Las LEA y los fiscales han recibido capacitación y tutoría relacionadas con las investigaciones y el enjuiciamiento del LA; sin embargo, el equipo de evaluación encontró que estas agencias pueden beneficiarse de una tutoría continua para garantizar que se logren niveles más altos de efectividad. Si bien el mecanismo que existe es sólido, la cantidad de investigaciones y procesamientos de LA que han ocurrido durante el período 2018-15 de diciembre de 2023 no es consistente con el perfil de riesgo de LA de la jurisdicción. Belice no ha registrado ningún procesamiento exitoso por LA; sin embargo, las autoridades han utilizado otras medidas de justicia penal, como mecanismos de recuperación civil. El equipo de evaluación encontró que existen debilidades fundamentales dentro del régimen.
14. Un mecanismo integral que consiste, *entre otras cosas*, en leyes y políticas (como la política de recuperación de activos) para garantizar que el decomiso se persiga como un objetivo de política. Las autoridades han demostrado que se están identificando y restringiendo los activos en medida moderada. La mayoría de los resultados de confiscación obtenidos durante el período 2018 - diciembre de 2023 están relacionados con delitos determinantes nacionales, lo que es proporcional al perfil de riesgo de la jurisdicción. Las autoridades han incautado y confiscado principalmente instrumentos, como vehículos de motor y aeronaves, que se sospechan que están relacionados con el delito de tráfico de drogas y el contrabando. Las autoridades no han confiscado ningún bien de valor equivalente. La identificación de declaraciones falsas o no de efectivo y BNI la realiza el CED en gran medida mediante el uso de la declaración. El CED ha tenido algunos éxitos en la identificación e incautación de efectivo y BNI falsamente y no declarados; sin embargo, la incautación y confiscación de efectivo no es proporcional al perfil de riesgo y contexto de la jurisdicción. El equipo de evaluación encontró que el CED puede beneficiarse de recursos técnicos como K-9 para complementar sus recursos humanos en el desempeño de sus funciones.

Financiamiento del terrorismo y de la proliferación (Capítulo 4; RI.9, 10, 11; R. 1, 4, 5–8, 30, 31 y 39.)

15. Belice cuenta con un mecanismo sólido que está compuesto de, *entre otras cosas*, leyes, políticas y procedimientos que penalizan efectivamente el FT y garantizan que los posibles casos de FT sean

identificados y procesados. Para el período 2018 – 15 de diciembre de 2023, las autoridades no han identificado ni procesado ningún caso de FT que esté en consonancia con el perfil de riesgo de FT (medio-bajo) de la jurisdicción. Como resultado de la falta de procesamiento, no se aplicaron sanciones, aunque las sanciones previstas en la legislación son proporcionadas y disuasorias. Las autoridades competentes no han identificado ningún caso en el que se puedan utilizar medidas de interrupción del FT, como acciones de recuperación civil. La estrategia nacional antiterrorista de Belice incorpora medidas para investigar el FT. Las autoridades han adoptado un enfoque holístico para combatir el FT con el establecimiento del Grupo de Trabajo sobre Delitos Financieros (FCWG, por sus siglas en inglés) y el Grupo de Trabajo Nacional sobre Sanciones Financieras Específicas (NTFSTF, por sus siglas en inglés), que estaba compuesto por autoridades policiales y judiciales y el supervisor de las OSFL.

16. De manera similar al FT, existen medidas para garantizar efectivamente que el TFS (TF/FP) sea sólido y garantizar que el TFS pueda implementarse sin demora. El Tribunal Superior de Belice y la UIF son las principales autoridades competentes responsables de garantizar que TFS (TF/FP) se implemente sin demora. Las autoridades competentes, incluido el poder judicial y el Ministerio de Relaciones Exteriores (MOFA), y el sector privado (IF y APNFD) son conscientes de sus funciones y responsabilidades dentro del régimen para garantizar que los SFT (TF/FP) puedan implementarse sin demora. Esto se debe en gran medida a los ejercicios de simulación, la capacitación y la orientación proporcionadas a los funcionarios de los sectores público y privado. Desde las enmiendas a la legislación para fortalecer la implementación de TFS (TF/FP), las Naciones Unidas no designaron nuevas personas ni entidades de conformidad con las RCSNU aplicables, por lo que el sistema no fue probado directamente a este respecto. Para garantizar que los TFS (TF/FP) puedan implementarse sin demora, las autoridades llevaron a cabo un total de tres ejercicios de simulación, uno de los cuales involucró a autoridades representativas de los sectores público y privado, incluidos representantes de los supervisores, la UIF, las IF y las APNFD. En el futuro se llevarán a cabo simulaciones similares para todas las IF y APNFD sobre una base sensible al riesgo de conformidad con el Plan de Orientación y Divulgación de la UIF. La NTFSTF ha llevado a cabo investigaciones para, *entre otras cosas*, identificar los activos de las personas designadas. Esto se facilitó mediante el uso de MdE firmados con Guyana y Trinidad y Tobago. No se identificaron, incautaron ni confiscaron activos que sean proporcionales al perfil de riesgo de la jurisdicción.
17. La mayoría de las IF y APNFD entrevistadas durante la visita in situ, especialmente las más grandes y las que forman parte de grupos financieros, utilizaron bases de datos comerciales para comparar a sus clientes existentes y potenciales con las diferentes Listas de la ONU. Los supervisores, en gran medida mediante el uso del cuestionario TFS, están garantizando que las IF y las APNFD cumplan con sus obligaciones. Sin embargo, existe la necesidad de realizar más inspecciones in situ por parte de los supervisores (excepto el CBB y el OSIPP). El país también puede beneficiarse de un mayor nivel de cumplimiento de las APNFD (excepto los agentes registrados (TCSP)) para completar el cuestionario.
18. El Registro Internacional de la Marina Mercante de Belice (IMMARBE) ha tomado medidas en forma de cancelación del registro contra embarcaciones con bandera de Belice que eran sospechosas de violar la RCSNU 1718 y sus resoluciones sucesoras (aplicables a la República Democrática de Corea del Norte (RPDC)).
19. Las autoridades, *entre otras cosas*, identificaron el subconjunto de OSFL que se incluyen en la definición de OSFL del GAFI, identificaron y evaluaron la naturaleza de las amenazas que plantean las entidades terroristas a las OSFL a través de la realización de la ENR en curso de 2022 ⁴ y brindaron orientación al sector de OSFL. El régimen legal relacionado con las OSFL se promulgó en 2023 y se nombró supervisor al FSC. La FSC ha tomado medidas que incluyen la provisión de orientación y la redacción de un plan de supervisión. Dado que

⁴ A pesar de estar incompleto, el grupo de trabajo de OSFL completó su evaluación y se redactaron las conclusiones preliminares.

el marco se implementó poco antes de la visita en el sitio, las inspecciones de las OSFL de mayor riesgo están en sus primeras etapas. Las OSFL son conscientes de sus obligaciones y realizan negocios utilizando los sistemas financieros formales.

Medidas preventivas (Capítulo 5; RI.4; R.9–23)

20. Las IF y APNFD han demostrado una buena comprensión de sus obligaciones ALA/CFT. Este entendimiento se basa en gran medida en su participación en grupos de trabajo durante los ejercicios de la ENR para 2019 y 2022 y en la divulgación y orientación brindadas por los Supervisores. Las medidas preventivas se aplican principalmente a través de la MLTPA y cumplen con los requisitos del GAFI. Existe un fuerte nivel de implementación de los requisitos en las IF y APNFD más grandes e importantes, a saber: bancos, Proveedores de servicios de remesas (RSP, por sus siglas en inglés) y agentes registrados con el RSP se consideran de alto riesgo de LA/FT.
21. Generalmente, todas las IF y APNFD aplican medidas básicas de DDC como mínimo. Las IF y APNFD más grandes tienen requisitos sólidos de DDC para identificar y verificar la identidad de los clientes, incluidos los BO, realizar un monitoreo continuo, aplicar controles de DDC, realizar PEP y selección de sanciones, evaluaciones de riesgos y auditorías independientes. Estas IF y APNFD más grandes emplean el uso de software de detección para mejorar la eficiencia de los procesos y controles de cumplimiento. Las IF y APNFD más pequeñas aplican medidas manuales en relación con el tamaño, la naturaleza y la complejidad de sus negocios, y no han implementado completamente su marco de cumplimiento.
22. Las IF y las APNFD son conscientes de sus obligaciones en materia de TFS (FT) y de presentación de informes de ROS y son conscientes de las implicaciones relacionadas con la denuncia. Esto se debe principalmente a los esfuerzos de capacitación específicos de las autoridades de supervisión. Si bien se determinó que la jurisdicción es de bajo riesgo para FT, las IF y APNFD han demostrado su preparación para la aplicación de TFS. Existe un bajo nivel de informes de ROS entre las APNFD de alto riesgo, a saber: los agentes registrados, bienes raíces, abogados y casinos e IF, como las de corredores de bolsa. Además, la UIF no recibió informes de la DPMS ni de los sectores de contadores.

Supervisión (Capítulo 6; RI.3; R.14, R.26–28, 34, 35)

23. Todos los supervisores ALA/CFT tienen una buena comprensión de los riesgos de LA/FT de Belice a nivel nacional debido a su participación en la ENR de 2019, su participación continua en la 2ª ENR en curso y su cooperación y comunicación a través del Grupo de Supervisores. A nivel sectorial e institucional, la comprensión del riesgo de LA/FT varía debido a evaluaciones de riesgo incompletas. El CBB ha completado evaluaciones de riesgos institucionales de bancos y cooperativas de crédito y ha realizado una evaluación sectorial de los RSP, mientras que OSIPP ha completado evaluaciones de todas sus aseguradoras. Como resultado, hay margen para mejorar la comprensión de los supervisores sobre los riesgos de LA/FT de entidades y sectores, particularmente aquellos de mayor riesgo, como los corredores de bolsa, los agentes registrados y bienes raíces.
24. Existen requisitos estrictos de licencia y registro para evitar que los delincuentes tengan intereses significativos en las IF y las APNFD. El requisito obligatorio de renovación de licencias o registros por parte de todos los supervisores garantiza un seguimiento continuo. Existen fuertes controles de entrada al mercado para todos los sectores requeridos, excepto los cambistas, que no están supervisados para las obligaciones ALA/CFT. Además, si bien existen estrictos requisitos de licencia o registro con medidas adecuadas para las pensiones privadas junto con restricciones de inversión, este sector no está supervisado por otras obligaciones ALA/CFT. Sin embargo, el sector de pensiones de Belice proporciona beneficios de jubilación a los

empleados cuando las contribuciones son hechas por un empleador o mediante deducción de los salarios de un empleado y las reglas del plan no permiten la cesión de intereses de un miembro bajo el plan.

25. La supervisión basada en riesgos ALA/CFT se encuentra en una etapa temprana de implementación en todos los supervisores, siendo la supervisión de bancos, cooperativas de crédito y compañías de seguros por parte del CBB y OSIPP la más avanzada. Los supervisores publican periódicamente guías y avisos y se comunican con las entidades a través de canales formales e informales con respecto a sus obligaciones ALA/CFT. Sin embargo, la frecuencia de las inspecciones in situ y la capacitación de extensión realizada por la UIF y el FSC requieren mejoras importantes. La UIF y la FSC necesitan emplear más recursos para supervisar eficazmente a sus entidades obligadas a informar, como se describe en sus respectivas directrices basadas en riesgos y planes de extensión y examen recientemente redactados.
26. Existe una amplia gama de sanciones de supervisión que los Supervisores pueden imponer a las entidades declarantes. El CBB y la OSIPP emitieron medidas correctivas, principalmente en forma de directivas, para las infracciones ALA contra las IF. El CBB y OSIPP también han emitido cartas de cese y desistimiento a las IF que operan sin licencia. Además, el CBB ha puesto bajo administración una cooperativa de crédito. Alternativamente, la UIF y la FSC han tomado medidas correctivas, principalmente en forma de avisos de advertencia y órdenes de cese y desistimiento a las IF y agentes registrados. En conjunto, los Supervisores han aplicado sanciones monetarias limitadas, con cuatro sanciones por un total de USD 34.500 emitidas durante el período analizado.

Transparencia y beneficiario efectivo (Capítulo 7; RI.5; R.24, 25)

27. El mecanismo legislativo para garantizar la transparencia y el mantenimiento de la información básica y del beneficiario efectivo es sólido y presenta deficiencias menores. Varios requisitos legislativos prevén el establecimiento de personas y estructuras jurídicas. Belice ha adoptado un enfoque múltiple para garantizar que se mantenga la información de BO. La información de BO es mantenida por el Registro de Empresas, quien supervisa los principales tipos de personas jurídicas y fideicomisos internacionales creados de conformidad con la Ley de Sociedades de Belice, la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y la Ley de Fundación y la Ley de Fideicomisos. En gran medida a través de la realización de la ENR 2022 en curso, las autoridades evaluaron los riesgos de LA/FT asociados con las personas jurídicas creadas en el país. La ENR de 2019 sí evaluó el riesgo de LA/FT asociado con las personas jurídicas creadas en el país, pero en menor escala.
28. Las autoridades, incluida la FSC, han adoptado medidas en gran medida mediante enmiendas legislativas para impedir el uso indebido de personas y estructuras jurídicas. Esto incluye fortalecer el régimen legislativo para garantizar, *entre otras cosas*, la prohibición de acciones al portador, acciones para abordar el uso de accionistas y directores nominales y el mantenimiento de información básica y BO precisa y actualizada.
29. Las autoridades competentes, incluidas la UIF y las LEA, tienen acceso oportuno en gran medida a información básica y de BO precisa, adecuada y actualizada. Sin embargo, antes de la enmienda de la legislación en 2022, existían desafíos relacionados con el acceso a información básica y BO precisa, adecuada y actualizada de manera oportuna, ya que en algunos casos la información no existía. La FSC ha emprendido acciones contra personas jurídicas por incumplimiento de la legislación. Las sanciones aplicadas fueron efectivas, proporcionadas y disuasorias. El número de sanciones aplicadas por el FSC es limitado y puede no ser indicativo del número de infracciones cometidas, dada la falta de inspecciones realizadas por el FSC a las empresas y agentes registrados para garantizar que cumplen con los requisitos.

Cooperación internacional (Capítulo 8; RI.2; R.36–40)

30. Belice tiene un marco legal integral respaldado por políticas y procedimientos que incluyen POE para brindar y buscar cooperación internacional para el LA, los delitos determinantes asociados y el FT. Las Salas del

Fiscal General (ACG, por sus siglas en inglés) es la autoridad competente designada para todas las solicitudes de asistencia legal mutua , incluidas las solicitudes de extradición. La AGC cuenta con un sistema de gestión de casos que, *entre otras cosas*, registra todas las solicitudes de asistencia legal mutua (ALM) y solicitudes de extradición entrantes y realiza un seguimiento de su progreso de manera oportuna, incluida la tramitación de la solicitud y la garantía de que las solicitudes se respondan con prontitud. Los recordatorios del calendario se configuran para garantizar que determinadas acciones se lleven a cabo en una fecha específica. Belice ha procesado y respondido a 256 solicitudes de asistencia legal mutua durante el período objeto de examen.

31. Retroalimentación proporcionada por las contrapartes internacionales a las que Belice brindó cooperación internacional demuestra que la información solicitada se proporcionó de manera oportuna y fue de buena calidad. La ACG ha tenido buenos motivos para rechazar solicitudes de asistencia. Esto se hizo debido a información insuficiente en la solicitud y algunas de las solicitudes eran de asistencia en procedimientos civiles y de carácter no delictivo, como exige la legislación en virtud de la cual se realiza esa solicitud. Durante el período analizado (2018 - 15 de diciembre de 2023) se recibieron un total de tres solicitudes de extradición, de las cuales dos de las solicitudes de extradición se encuentran pendientes ante los tribunales. Aunque las autoridades han hecho un uso muy limitado de las ALM para solicitar información, la mayoría de las autoridades competentes han utilizado otras formas de cooperación, incluidos los Mde, INTERPOL y el Grupo Egmont, para solicitar información de sus contrapartes extranjeras en relación con el LA y los delitos determinantes asociados.
32. Belice ha demostrado que está accediendo y compartiendo información básica y de BO con sus homólogos extranjeros. Sin embargo, durante el periodo 2018-2021, un número importante de solicitudes no fueron procesadas dada la indisponibilidad de la información producto de deficiencias que existían en el marco legislativo básico y BO. Tras las modificaciones introducidas en la legislación en 2022 para abordar estos desafíos, se observaron mejoras en el régimen.

Acciones Prioritarias

- a) Belice debe continuar avanzando hacia la finalización y aprobación de la ENR de 2022 y tomar todas las demás medidas auxiliares, incluidas:
 - actualizar la Política y Estrategia Nacional en función de los riesgos de LA/FT identificados;
 - tomar medidas para mitigar los riesgos de LA/FT identificados;
 - garantizar que el sector privado esté consciente de los hallazgos de la evaluación de riesgo;
 - y
 - asignar recursos adecuados en función de los riesgos identificados.
- b) Todas las autoridades supervisoras deben garantizar que la supervisión ALA/CFT basada en el riesgo se implemente plenamente en todas las IF y APNFD. Esto incluye completar evaluaciones de riesgos sectoriales e institucionales , que son fundamentales para un régimen de supervisión ALA/CFT eficaz, realizar exámenes y actividades de divulgación, brindar orientación e impartir capacitación. Estas medidas deben ser proporcionales a los riesgos de LA/FT identificados y a la estrategia basada en riesgos ALA/CFT de cada supervisor.
- c) Los supervisores deben aumentar los esfuerzos de supervisión para guiar a las IF y APNFD con miras a mejorar las áreas de bajo cumplimiento, particularmente en los

sectores más pequeños de IF y APNFD, para garantizar que todos los sectores estén implementando las medidas preventivas aplicables a un estándar aceptable. Estos esfuerzos podrían incluir capacitación específica, orientación y divulgación sectoriales específicos y mayores exámenes utilizando el enfoque basado en riesgos para probar la efectividad del marco de cumplimiento y realimentación oportuna.

- d) La FSC y la UIF deben realizar un análisis de deficiencias en relación con su personal ALA, el número de entidades informantes supervisadas y su estrategia de supervisión ALA. Esto garantizará que cuenten con los recursos adecuados para realizar las actividades de supervisión necesarias, incluidos exámenes in situ y externos basados en los riesgos identificados en materia de Riesgo de LA/FT de sus entidades reportantes y dentro de la frecuencia e intensidad prescritas. Además, el CBB y la OSIPP deben garantizar que los cambistas y los sectores de pensiones sean supervisados adecuadamente para sus obligaciones ALA/CFT, según proceda.
- e) El FSC debe garantizar que las empresas continúen con su proceso de reinscripción y presenten información básica y BO precisa. Además, el FSC debe garantizar que los agentes y empresas registrados cumplan con sus obligaciones mediante la realización de inspecciones y, cuando se identifiquen infracciones, se apliquen sanciones. Belice debe garantizar que la evaluación de riesgos de la persona jurídica esté finalizada, aprobada y que se implementen todas las medidas necesarias de mitigación de riesgos con base en los hallazgos de la evaluación de riesgos.
- f) Para lograr un mayor grado de efectividad, se insta a la UIF y al BPD a utilizar de manera continua inteligencia financiera e información relevante durante sus operaciones. Cuando corresponda, el CED y el BTS deberían utilizar inteligencia financiera e información relevante para llevar a cabo sus funciones y deberes. La UIF debe disponer del software analítico necesario para complementar sus recursos humanos existentes, ya que sería beneficioso para mejorar aún más la calidad de sus productos analíticos.
- g) Belice debe garantizar que las investigaciones y enjuiciamientos de LA sean proporcionales al perfil de riesgo de LA de la jurisdicción. Además, las LEA y los fiscales deben seguir recibiendo tutoría para garantizar que los casos de LA se identifiquen y procesen de manera efectiva. Además, las autoridades deben continuar implementando y utilizando políticas y grupos como el FCWG) y garantizar que los objetivos de estas políticas se logren en mayor medida.
- h) Belice debe garantizar que la confiscación de bienes de valor correspondiente, el producto del delito y el efectivo y las BNI no declaradas o declaradas falsamente (cuando se identifiquen) sean confiscadas como un objetivo de política y proporcional al perfil de riesgo de LA de la jurisdicción. El CED debe contar con recursos adicionales, como K-9, para ayudarlo en el desempeño de sus funciones, principalmente en la identificación de efectivo y BNI que no han sido declarados o han sido declarados falsamente.
- i) Belice debe continuar tomando acciones efectivas para abordar los riesgos identificados en la evaluación de riesgos de las OSFL. El FSC debe continuar garantizando que se apliquen medidas enfocadas, proporcionadas y basadas en el riesgo a las OSFL en función del riesgo, incluido el nivel de monitoreo.

Calificaciones de Efectividad y Cumplimiento Técnico

Tabla 1. Calificaciones de Efectividad

RI.1	RI.2	RI.3	RI.4	RI.5	RI.6	RI.7	RI.8	RI.9	RI.10	RI.11
SE	SE	ME	ME	ME	ME	LE	ME	SE	SE	SE

Nota: Las calificaciones de efectividad pueden ser un nivel de efectividad Alto-HE, Sustancial-SE, Moderado-ME o Bajo-LE.

Tabla 2. Calificaciones de Cumplimiento Técnico

R.1	R.2	R.3	R.4	R.5	R.6	R.7	R.8	R.9	R.10
C	C	C	C	C	C	C	MC	C	C
R.11	R.12	R.13	R.14	R.15	R.16	R.17	R.18	R.19	R.20
C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
R.21	R.22	R.23	R.24	R.25	R.26	R.27	R.28	R.29	30€
C	C	C	MC	C	C	C	C	C	C
R.31	R.32	R.33	R.34	R.35	R.36	R.37	R.38	R.39	R.40
C	C	C	C	C	C	C	C	C	C

Nota: Las calificaciones de cumplimiento técnico pueden ser C (cumplido), MC (mayormente cumplido), PC (parcialmente cumplido) o NC (no cumplido).

INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA

Prefacio

Este informe resume las medidas ALA/CFT vigentes a la fecha de la visita in situ. Analiza el nivel de cumplimiento de las 40 Recomendaciones del GAFI y el nivel de efectividad del sistema ALA/CFT y recomienda cómo se podría fortalecer el sistema.

Esta evaluación se basó en las Recomendaciones del GAFI de 2012 y se preparó utilizando la Metodología de 2013. La evaluación se basó en información proporcionada por el país, e información obtenida por el equipo evaluador durante su visita in loco al país del 4 al 15 de diciembre de 2023.

La evaluación fue realizada por un equipo de evaluación compuesto por:

- Sra. Anita Bain, Bahamas- Banco Central de Las Bahamas (Experta Financiera);
- Sra. Simone Sargeant-Ottley, San Cristóbal y Nieves - Comisión Reguladora de Servicios Financieros (Experta Financiera);
- Sra. Toyin Salako, Islas Caimán - Oficina del Director del Ministerio Público (Experto Jurídico); y
- Sr. Jovarni Browne, San Vicente y las Granadinas- UIF (Experto en Aplicación de la Ley),

con el apoyo del Sr. Pedro Harry, Asesor de Aplicación de la Ley (Líder de Misión) y la Sra. Keisha Fraser, Asesora Financiera (Co-Líder de Misión) de la Secretaría del GAFIC.

El informe fue revisado por la Sra. Vyana Sharma (Trinidad y Tobago), la Sra. Inger Hainsley-Bennett (Jamaica), la Sra. Kisha Sutherland (Sistema de Seguridad Regional - Unidad de Recuperación de Activos), la Sra. Nazerke Zhampeiis (Secretaría del EAG) y el GAFI. Secretaría.

Belice se sometió previamente a una Evaluación Mutua del GAFI en 2011, realizada de acuerdo con la Metodología del GAFI de 2004. La [evaluación de 2011](#) ha sido publicada y está disponible en el sitio web del GAFIC.

Esa Evaluación Mutua concluyó que el país cumplió con dos Recomendaciones; mayormente cumplido con 9; parcialmente cumplido con 21; y no cumplido con 17. Belice fue calificado como parcialmente cumplido y no cumplido en 14 de las 16 Recomendaciones Clave y Principales.

Belice fue colocado en un seguimiento intensificado luego de la adopción de su evaluación de 2011 dadas las calificaciones que se lograron para las Recomendaciones clave y principales y se le requirió que informara en cada Plenaria del GAFIC. Belice informó por primera vez a la Plenaria del GAFIC el 23 de noviembre de 2011 cuando presentó su [Primera Informe de Seguimiento y](#) finalmente el 28 de mayo de 2015 cuando presentó su [Octavo Informe de Seguimiento](#). Se solicitó a Belice que solicitara salir del proceso de seguimiento intensificado luego de la presentación de su Séptimo Informe de Seguimiento habiendo abordado las deficiencias en las Recomendaciones Clave y Principales al nivel de MC.

Chapter 1. RIESGOS Y CONTEXTO DE LA/FT

33. Belice está ubicado en Centroamérica y limita con México al norte y Guatemala al oeste y al sur. El país tiene 8,867 millas cuadradas y tiene la población más pequeña de Centroamérica con 412,387 habitantes (a partir de 2022) ⁵. El idioma oficial de Belice es el inglés y el español es el otro idioma dominante. La moneda oficial de Belice es el dólar beliceño (BZD), que está vinculado al dólar estadounidense (USD) a un tipo de cambio de 2 BZD por 1 dólar. Belice es un país democrático y tiene una historia de libertad y justicia. elecciones.
34. Belice es una democracia parlamentaria y una monarquía constitucional que reconoce al rey Carlos III como Jefe de Estado, representado por un Gobernador General ⁶. Belice obtuvo su independencia el 21 de septiembre de 1981 de Gran Bretaña. El poder ejecutivo reside en el Primer Ministro, que es el jefe del Gabinete de Ministros. La Asamblea Nacional es la legislatura o Parlamento de Belice y consta de dos Cámaras: el Senado (Cámara Alta) y la Cámara de Representantes. La Cámara de Representantes está compuesta por 31 representantes que son elegidos con arreglo a las disposiciones de la Ley de Representación del Pueblo, durante las elecciones generales que constitucionalmente se celebran cada cinco años. El Senado está compuesto por 13 miembros nominados por el gobierno, la oposición, los sindicatos, las iglesias y las ONG y se designan por el Gobernador General ⁷, y sólo 6 son nominados por el gobierno. Una de las funciones principales de la Asamblea Nacional es dictar leyes que se debaten en ambas cámaras y reciben la aprobación del Gobernador General.
35. Belice es uno de los 39 Estados y Miembros Asociados considerados Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (PEID) por las Naciones Unidas (ONU). Belice tiene una de las economías más pequeñas de Centroamérica con un Producto Interno Bruto (PIB) de 2.500 millones de dólares con un crecimiento del 8,7% en 2022 ⁸. El Banco Mundial estima que el crecimiento se desacelerará al 4,5% en 2023 y al 3,5% en 2024, ya que se espera que las actividades minoristas y las llegadas de turistas alcancen niveles prepandémicos (COVID-19). Estados Unidos, Reino Unido, China y México son los principales socios comerciales de Belice. Como muchas de sus contrapartes regionales en la Comunidad del Caribe (CARICOM), la economía de Belice es vulnerable a factores externos como el cambio climático, desastres, financieros incluidos problemas relacionados con la banca corresponsal (eliminación de riesgos) y cuestiones relacionadas con la salud, como la pandemia de COVID-19. En 2015, Belice y el sector financiero se vieron significativamente afectados por el retiro de las relaciones de banca corresponsal por parte de los bancos internacionales ⁹. Esto ha afectado significativamente a la forma en que el sector financiero, especialmente los bancos, opera en la jurisdicción.
36. Belice es una jurisdicción de derecho consuetudinario y su sistema judicial es independiente y autónomo. La administración del Tribunal está dirigida por el Presidente del Tribunal Supremo. En 2010, Belice se convirtió en miembro de la Corte de Justicia del Caribe (CCJ), ubicada en Trinidad y Tobago, que es el tribunal de apelación final. Belice es miembro de varias organizaciones regionales e internacionales, incluida la Comunidad del Caribe (CARICOM), el Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC), Organización de los Estados Americanos (OEA), Organización de Estados de África, el Caribe y el Pacífico (OACPS) y la Organización Mundial del Comercio (OMC).

⁵ <https://www.cia.gov/the-world-factbook/about/archives/2022/countries/belize/summaries>

⁶ <https://www.commonwealthgovernance.org/countries/americas/belize/constitution/>

⁷ <https://www.nationalassembly.gov.bz/national-assembly/>

⁸ https://thedocs.worldbank.org/en/doc/e408a7e21ba62d843bdd90dc37e61b57-0500032021/_related/mpo-blz.pdf

⁹ <https://publications.iadb.org/es/evaluación-del-impacto-de-riesgo-de-remesas-y-comercio-finanzas-belize>

37. La pandemia de COVID-19 no solo afectó la economía de Belice sino también su marco ALA/CFT, incluida la supervisión, la implementación de medidas preventivas, medidas operativas, incluido el análisis de ROS, las investigaciones de LA y FT y la implementación de los requisitos del TFS. El impacto se debió a las medidas adoptadas por el Gobierno de Belice que incluyen distanciamiento social, trabajo desde casa, “bloqueo” nacional (abril de 2020) y reasignación de recursos para mitigar eficazmente el impacto de la pandemia, incluida la pérdida de vidas. El equipo de evaluación tomó en consideración el impacto de la pandemia en el marco ALA/CFT/CFP de Belice al evaluar el nivel de efectividad de Belice con los Resultados Inmediatos (RI) del GAFI en varios capítulos del IEM.

1.1 Riesgos de LA/FT y alcance de cuestiones de mayor riesgo

1.1.1 Descripción general de los riesgos de LA/FT

38. El Gobierno de Belice e instituciones como el Departamento de Policía de Belice (BPD), con el apoyo de contrapartes regionales e internacionales como Estados Unidos, continúan tomando medidas para reducir la delincuencia, incluido el tráfico de narcóticos y los delitos violentos. Esto es evidente, ya que en 2023, la jurisdicción registró su tasa de homicidios más baja desde 2005. Sin embargo, dada su ubicación geográfica, Belice, al igual que muchos países de Centroamérica y el Caribe, continúa lidiando con el problema de la delincuencia, incluido el tráfico de narcóticos y otros delitos que son de carácter transfronterizo.

39. Belice son de naturaleza interna y externa. Las amenazas se deben en gran medida a su ubicación geográfica, dada su proximidad a México y otros países centroamericanos con fácil acceso a Estados Unidos y emana en gran medida del narcotráfico. En 2019, los principales delitos generadores de ganancias fueron el narcotráfico, la corrupción y el soborno, el hurto, la evasión fiscal, el fraude y la falsificación¹⁰. Belice ofrece una amplia gama de productos y servicios financieros, incluida la banca internacional, la formación de fideicomisos y empresas y valores a nacionales no beliceños, que pueden ser explotados por delincuentes y, por lo tanto, hacen que la jurisdicción sea vulnerable al lavado de dinero.

40. La amenaza de FT y terrorismo a la jurisdicción es mínima, dada la ubicación geográfica de la jurisdicción, la falta de grupos terroristas conocidos que operen dentro o tengan nexo con ella y dado que la jurisdicción no es un centro financiero a pesar de ofrecer una amplia gama de productos y servicios financieros a nacionales y no nacionales de Belice. En 2019, se consideró que la vulnerabilidad del FT era mayor que la amenaza de FT debido a las deficiencias que existían en la legislación en relación con la penalización del FT, la implementación de TFS – FT y la supervisión de las OSFL. Sin embargo, en 2022/2023, Belice abordó las deficiencias existentes que representaban vulnerabilidades mediante las modificaciones de la legislación, por lo que se minimizan las vulnerabilidades del FT.

1.1.2 Evaluación de riesgos del país y alcance de cuestiones de mayor riesgo

41. La primera ENR de Belice se completó en 2019 e involucró a una muestra representativa de autoridades competentes y funcionarios del sector privado, incluidos representantes de las IF, y los APNFD y las OSFL. La ENR de 2019 es la fuente principal de comprensión de las autoridades sobre el riesgo de LA/FT en la jurisdicción. La jurisdicción a través de la Comisión de Servicios Financieros (FSC) reclutó a una agencia renombrada del sector privado con experiencia en Activos Virtuales (AV) y Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV) para realizar dos evaluaciones de riesgo de criptomonedas que se completaron en 2021 y 2022. Belice comenzó su 2ª ENR en 2022, que se espera que esté terminada para 2024, y se encontraba en una etapa avanzada en el momento de la visita in situ. Es una ENR más integral y como la primera ENR, involucra la participación de funcionarios del sector público y privado. Los hallazgos preliminares de esta

¹⁰ Basado en los hallazgos de la ENR de 2019.

ENR en curso, que se encuentra en una etapa avanzada, también facilitaron el nivel de comprensión de las autoridades sobre los riesgos de LA/FT en la jurisdicción.

42. La ENR de 2019 destacó, *entre otras cosas*, las principales amenazas y vulnerabilidades del LA y el nivel de riesgo de FT. La amenaza nacional de LA se evaluó como “ *media* ”, y el tráfico de drogas representó la amenaza más alta. La vulnerabilidad nacional al LA se evaluó como “media-alta” y los proveedores de servicios de remesas (RSP/MVTS) y el sector inmobiliario se consideraron los más vulnerables al LA. En cuanto al riesgo de FT, se evaluó como “ *medio-bajo* ” en gran medida debido a que los mecanismos no se están probando y a la ausencia/deficiencias de legislación.
43. La ENR de 2022 en curso se basa en las conclusiones de la primera y es más completa. A pesar de estar en progreso, proporciona cierta información a las autoridades competentes sobre la naturaleza de los riesgos de LA/FT que afectan la jurisdicción y los cambios en los riesgos de LA/FT identificados en la ENR de LA/FT de 2019 . La ENR de 2019 y las conclusiones preliminares de la ENR en curso de 2022 son las fuentes principales para que las autoridades comprendan los riesgos de LA/FT en la jurisdicción.
44. La evaluación de riesgo de criptomonedas de 2021 encargada por la FSC identificó, *entre otras cosas*, los diversos intercambios que se sospechaba que operaban en Belice¹¹ y el nivel de riesgo (alto, medio y bajo) asociado con esos intercambios.
45. Al decidir los temas a priorizar para aumentar la atención, el equipo de evaluación revisó los materiales presentados por Belice, incluidas sus evaluaciones de riesgos de LA/FT, e información de fuentes abiertas creíbles, como informes de organizaciones internacionales creíbles. El equipo de evaluación se centró en las siguientes áreas, que eran áreas de mayor riesgo y vulnerabilidad. Algunas de las áreas fueron destacadas en la ENR en algunos casos.
 - a) ***LA por delitos determinantes extranjeros***: al considerar esta área, el equipo de evaluación se centró específicamente en los ingresos de los delitos determinantes de tráfico de drogas, evasión fiscal y fraude. El equipo de evaluación se centró, *entre otras cosas*, (i) en qué medida y en qué medida las autoridades comprenden y mitigan el riesgo de que los ingresos provengan de delitos determinantes extranjeros, específicamente el tráfico de drogas, la evasión fiscal y el fraude, y cómo estos ingresos se pueden lavar potencialmente en Belice; (ii) qué tan bien y en qué medida las autoridades están identificando, investigando y procesando actividades de LA que tienen vínculos con delitos determinantes extranjeros; (iii) qué tan bien y en qué medida las autoridades están utilizando la inteligencia financiera; (iv) qué tan bien y en qué medida las autoridades están participando en la cooperación y coordinación interna (v) qué tan bien y en qué medida las autoridades competentes están utilizando el decomiso y las medidas provisionales para identificar, rastrear, congelar e incautar el producto, los instrumentos y los bienes de valor equivalente que tengan un nexo con delitos determinantes extranjeros y (vi) qué tan bien y en qué medida las autoridades buscan y brindan cooperación internacional.
 - b) ***Movimiento físico transfronterizo de efectivo e instrumentos negociables al portador (BNI)/contrabando de efectivo*** : el equipo de evaluación se centró en (i) qué tan bien y en qué medida las autoridades son conscientes de los riesgos de LA/FT asociados con el movimiento físico transfronterizo. movimiento de efectivo y BNI (más allá de declaraciones falsas y proceso de divulgación) y contrabando de efectivo; (ii) si las autoridades han implementado medidas para mitigar el riesgo asociado con el movimiento físico transfronterizo de efectivo y BNI y el contrabando de efectivo, y en qué medida; (iii) qué tan bien y en qué medida las autoridades están utilizando la inteligencia financiera; (iv) qué tan bien y en qué medida las autoridades están participando en la cooperación y coordinación nacional y (v) si las

¹¹ Aunque la evaluación de riesgos identificó intercambios que operaban en Belice en 2021, en 2023, mediante enmiendas legislativas, la jurisdicción prohibió la operación de los PSAV y ha tomado medidas para identificar a aquellos que operan ilegalmente.

autoridades competentes cuentan con los recursos y la capacitación adecuados para detectar el movimiento físico transfronterizo de efectivo y BNI y el contrabando de efectivo. También se prestó atención al grado en que las autoridades estaban (i) identificando, incautando y confiscando el movimiento físico transfronterizo de efectivo y BNI que han sido declarados falsamente o no, incluido el efectivo y BNI que tienen un nexo con el LA, asociados delitos determinantes y FT y contrabando de efectivo, incluso a través de fronteras no autorizadas, (ii) llevando a cabo investigaciones financieras paralelas para identificar, *entre otras cosas*, casos potenciales de LA a partir de dichos casos; (iii) buscando y brindando cooperación internacional y (iv) aplicando sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias en relación con efectivo y BNI falsamente, no declarados o no divulgados.

- c) ***Prevención del LA/FT a través del sector inmobiliario:*** El equipo de evaluación se centró, *entre otras cosas*, (i) en qué medida las recientes enmiendas han sido implementadas efectivamente por las autoridades competentes y el sector privado; (ii) la medida en que los supervisores están implementando una supervisión eficaz basada en el riesgo y (iii) la medida en que las entidades que operan en el sector están cumpliendo con sus obligaciones ALA/CFT (medidas preventivas), incluidos, entre otros, los requisitos de DDC y la presentación de documentos de ROS.
- d) ***Uso indebido de los vehículos corporativos y la disponibilidad de información de BO:*** El equipo de evaluación se centró, *entre otras cosas*, (i) en qué medida las autoridades competentes, las personas y estructuras jurídicas y los agentes registrados (los TCSP) han implementado y cumplido los requisitos de las leyes, dadas las enmiendas recientes; (ii) la comprensión de las autoridades sobre cómo las personas y estructuras jurídicas creadas en Belice son o pueden ser utilizadas indebidamente para el LA/FT, las medidas implementadas para mitigar los riesgos identificados; (iii) la medida en que la información básica y BO precisa y actualizada disponible de manera oportuna; (iv) la medida en que las autoridades están identificando e investigando casos de LA que se facilitan mediante el uso de personas y estructuras jurídicas; (v) la medida en que las autoridades competentes están brindando rápidamente cooperación internacional en relación con la información y el monitoreo básico y de BO la calidad de la asistencia brindada; (vi) el grado en que las personas jurídicas y entidades y los agentes registrados (TCSP) conocen y cumplen con sus obligaciones ALA/CFT (incluida la identificación de BO) y (vii) el grado en que los supervisores han implementado estrategias basadas en riesgos. supervisión de los agentes registrados (TCSP) y (viii) la medida en que los supervisores identifican infracciones y aplican sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias a las personas y estructuras jurídicas y a los agentes registrados (TCSP) dadas las modificaciones recientes.
- e) ***Prevención de LA/FT en el sector financiero internacional:*** El equipo de evaluación se centró, *entre otras cosas*, en (i) la comprensión de los supervisores del riesgo de LA/FT y la implementación de medidas de mitigación de riesgos; (ii) la medida en que las autoridades competentes y el sector privado han implementado los requisitos de la ley, dada la reciente fecha de las modificaciones en algunos casos; (iii) el nivel de efectividad de las medidas de supervisión basada en riesgos, (iv) la implementación de medidas preventivas por parte del sector, incluidas medidas de DDC para tratar con clientes no presenciales y (v) el nivel de efectividad y la medida en que las autoridades competentes prestan y buscan la cooperación internacional.
- f) ***Prevención de LA/FT en los servicios de transferencia de valor monetario (MVTs) (también conocidos como proveedores de servicios de remesas-RSP) y los sectores bancarios nacionales:*** El equipo de evaluación se centró, *entre otras cosas*, (i) en qué medida los requisitos en el las autoridades competentes y el sector privado han aplicado las leyes, dada la reciente fecha de las modificaciones en algunos casos; (ii) el nivel de comprensión de los riesgos de LA/FT por parte de los supervisores y las entidades supervisadas y la implementación de medidas de mitigación de riesgos; (iii) la comprensión de los sectores

de sus obligaciones ALA/CFT, incluida la implementación de medidas preventivas (por ejemplo, DDC, EDD y requisitos de presentación de informes) y (iv) la medida en que los supervisores han implementado la aplicación de la supervisión basada en riesgos en relación con los sectores.

46. Las principales áreas que se identificaron como de menor riesgo y que merecían una atención reducida fueron **los fondos de pensiones y el sector de seguros nacional** sobre la base del riesgo y la materialidad.

1.2 Materialidad

47. Belice es una economía pequeña y abierta con un mercado financiero poco profundo que es vulnerable a desastres naturales y otras crisis externas. Además de proporcionar un entorno propicio para la inversión extranjera, este régimen de tipo de cambio fijo ha ayudado a mantener una inflación baja y estable, con un promedio del 1,8% en los últimos 30 años. Sin embargo, en 2022, el índice de precios al consumo (IPC) aumentó hasta un máximo superior a lo normal del 6,3%, impulsado principalmente por factores externos. Como muchas economías similares en la región, Belice se ha vuelto cada vez más dependiente del turismo como principal industria de divisas. En 2022, el sector turístico proporcionó la mayor fuente de divisas, generando el 40,5% de los ingresos totales de divisas.
48. El sector de servicios, por ejemplo, los restaurantes y giras, desempeña un papel crucial en la economía de Belice: representa más de las tres quintas partes del PIB real del país (2.500 millones de dólares estadounidenses en 2022) y proporciona empleo a alrededor del 60,0% de la población. En comparación, los sectores agrícola y manufacturero representaron el 9,1% y el 7,0%, respectivamente, del PIB real en 2022.
49. Los servicios financieros representan casi el 9,0% del PIB, con las contribuciones de los agentes registrados se incluyen en esta proporción, que se recoge en la subpartida de servicios de actividades financieras auxiliares. En 2022, el valor añadido de las industrias financieras auxiliares ascendió al 0,1% del PIB real. La FSC recaudó US\$6,5 millones en comisiones de los agentes registrados en 2022, lo que equivale al 0,4% de las entradas extranjeras totales y al 0,2% del PIB nominal. El sector bancario (tanto bancos nacionales como internacionales), que es el más grande del sector financiero, tiene un tamaño de activos combinado de más de 2.346 millones de dólares, y es igual al 78,66% del PIB de Belice.
50. Como muchos países del Caribe, los Servicios de Transferencia de Valor de Dinero (MVTS, por sus siglas en inglés), también conocidos como proveedores de servicios de remesas (RSP), son un sector importante para la economía de Belice, ya que facilita las remesas de financiación por parte de beliceños y otros nacionales hacia y desde Belice a pesar del número y tamaño total de los activos del sector. El sector está compuesto por cuatro entidades con un tamaño de activos de 3 millones de dólares. Las Remesas en Belice aumentaron a 140,10 millones de dólares en 2022 desde 133 millones de dólares en 2021 ¹². Los principales destinos de las remesas de efectivo son China y los EE.UU. y el principal país desde donde se recibe efectivo es EE.UU. Estos dineros generalmente son para el mantenimiento de la familia.

1.3 Elementos estructurales

51. En Belice están presentes elementos estructurales como la estabilidad política e institucional, el estado de derecho, un poder judicial independiente y funcional y un compromiso político de alto nivel, todos ellos fundamentales para la implementación efectiva de los requisitos del GAFI. Esto es evidente a partir de las acciones tomadas por el Gobierno de Belice, incluido el establecimiento de instituciones independientes como la UIF, medidas implementadas para garantizar que exista un sistema judicial independiente y funcional y la promulgación de leyes ALA/CFT y otra legislación auxiliar. Los delitos determinantes de corrupción y soborno se consideraron de riesgo “*medio-alto*” para el LA en la ENR de 2019, y esto fue tomado en

¹²<https://tradingeconomics.com/belize/remittances>

consideración por el equipo de evaluación en el análisis de la implementación efectiva de las medidas ALA/CFT/CFP.

1.4 Antecedentes y otros factores contextuales

52. Belice cuenta con medidas integrales ALA/CFT/CFP implementadas para prevenir y combatir eficazmente el LA/FT/FP. Belice modificó la mayoría de sus leyes ALA/CFT/CFP, incluida la Ley de Prevención del Lavado de Dinero y del Terrorismo (MLTPA), durante el período 2021-2023. El CBB, la FSC y la OSIPP son los supervisores ALA/CFT más maduros y sofisticados dado que tienen un historial de supervisión.
53. Al igual que otros países del Caribe y Centroamérica, la población de Belice depende en gran medida del efectivo para realizar negocios. Sin embargo, Belice tiene un buen grado de inclusión financiera con más de la mitad de su población adulta teniendo acceso a productos y servicios financieros. La inclusión financiera es un componente vital del trabajo del CBB y las autoridades han realizado importantes esfuerzos para fomentar la inclusión financiera. En 2019, la jurisdicción publicó su “ *Estrategia Nacional de Inclusión Financiera 2019-2022* ” . El propósito del informe era, *entre otras cosas*, proporcionar un marco para “ identificar barreras, brechas y oportunidades en la inclusión financiera y proporcionar un plan de acción correspondiente y concreto para lograr una visión compartida de un sistema financiero inclusivo en Belice ¹³”. El informe destacó el objetivo de la jurisdicción de aumentar la proporción de su población adulta que poseen cuentas de depósito o transacciones del 66% en 2019 (según lo medido por la Encuesta nacional de inclusión financiera) al 80% en 2022 como objetivo y medida del progreso hacia este objetivo. Visión compartida de inclusión financiera. A partir de 2023, hubo un aumento del 70% de adultos con acceso a depósitos o transacciones en instituciones financieras. El menor retraso en alcanzar la meta del 80% que se establece en la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera se debió al impacto de la pandemia de COVID-19.
54. En noviembre de 2023, el CBB publicó “ *Notas de Orientación sobre DDC Simplificadas* ” para, *entre otras cosas*, ayudar a los bancos, cooperativas de crédito, prestamistas y proveedores de servicios de pago a permitir que las personas de ingresos especialmente bajos, desatendidos y desatendidos accedan a productos y servicios ofrecidos por instituciones reguladas teniendo en cuenta el enfoque basado en el riesgo.
55. El Gobierno de Belice ha demostrado un compromiso político de alto nivel para abordar los requisitos ALA/CFT y esto es evidente a través de varios resultados positivos logrados, incluidas enmiendas a las legislaciones y la contratación y asignación de recursos adicionales para combatir el LA/FT/FP para garantizar el cumplimiento con los requisitos del GAFI, asegurando así que Belice y el sistema financiero global estén protegidos.
56. Los cuatro supervisores ALA/CFT son el CBB, la FSC, la OSIPP y la UIF. El CBB, la OSIPP y la FSC son responsables de supervisar las entidades dentro del sector financiero y tienen un marco regulatorio más maduro y sofisticado que la UIF dado su historial de supervisión. La UIF es responsable de la supervisión ALA/CFT del sector APNFD, excepto los agentes registrados que son supervisados por la FSC.

1.4.1 Estrategia ALA/CFT

57. Belice, a través del Comité Nacional Contra el Lavado de Dinero (NAMLC), desarrolló su primera Política y Estrategia ALA/CFT/CFP (NP&S) luego de la creación e implementación del Plan de Acción Nacional (PAN) en 2020. En febrero de 2023, la NP&S fue actualizada y aprobada por el Gabinete de Ministros. El propósito del NP&S es, *entre otras cosas*, mitigar los riesgos de LA/FT/FP. El NP&S es la política general ALA/CFT/CFP de Belice y contiene las estrategias clave. que deben seguir todas las autoridades competentes

¹³Estrategia Nacional de Inclusión Financiera: Extraído de la página 9: <https://www.centralbank.org.bz/about-the-bank/strategic-initiatives/programs-and-initiatives>.

para garantizar que la política se mantenga efectivamente y se logren los objetivos deseados. También describe los arreglos institucionales para implementar efectivamente el marco ALA/CFT/CFP.

58. El NP&S contiene 11 capítulos temáticos que se centran en diferentes áreas temáticas, incluido el logro de los objetivos de la política a través de (a) un marco legislativo y regulatorio y (b) una implementación efectiva del marco legal y regulatorio a través de la supervisión basada en riesgos, el cumplimiento por parte de las entidades informantes, sacar provecho del crimen, la cooperación nacional e internacional, TFS y OSFL. Se requiere que el NP&S se revise anualmente o después de cambios en los estándares globales ALA/CFT/CFP y las panoramas de riesgos global y nacional. La política es vinculante para todas las autoridades competentes.
59. A nivel departamental, las autoridades competentes, incluidas la UIF, las LEA, los fiscales y los supervisores, han desarrollado e implementado políticas ALA/CFT/CFP para, *entre otras cosas*, combatir eficazmente el LA/FT/FP y garantizar una cooperación y coordinación interna adecuada. Además, las autoridades cuentan con equipos conjuntos que incluyen el Grupo de Trabajo sobre Delitos Financieros (FCWG), el Grupo de Supervisores (GoS) y el Grupo de Trabajo Nacional de Sanciones Financieras Específicas (NTFSTF) para combatir eficazmente el LA/FT/FP como parte de su estrategia nacional.

1.4.2 Marco legal e institucional

60. El marco legal ALA/CFT/CFP de Belice se caracteriza por las siguientes leyes principales que se actualizaron en 2022/2023. Éstas incluyen:

Tabla 1.1: Legislación clave y propósito

Nombre de la Legislación ¹⁴	Objetivo
La MLTPA	Prevé, <i>entre otras cosas</i> , la penalización del LA/FT/FP; decomiso y medidas provisionales, implementación de TFS-FT y FP; supervisión e implementación de medidas preventivas y elementos de cooperación internacional
Ley de Sociedades de Belice	Prevé la formación de empresas y garantiza la transparencia, incluido el mantenimiento de la información básica y del beneficiario final.
Ley de Extradición	Facilita la extradición
Ley de recuperación de activos civiles y riqueza inexplicable	Prevé la recuperación de activos a través de medidas de recuperación civil (decomiso sin condena)
Ley de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Tributaria	Proporciona cooperación e intercambio de información entre Belice y otras contrapartes extranjeras en asuntos relativos a los impuestos.
Ley de Organizaciones Sin Fines de Lucro	Prevé el registro y la supervisión de las OSFL.
El Código Penal	Penaliza diversos tipos de delitos determinantes
Tratado del Caribe sobre Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales Graves	Proporciona asistencia mutua entre Belice y los estados miembros de CARICOM.

¹⁴ La lista no es exhaustiva.

Ley de Asistencia Legal Mutua en Materia Penal (Belice/Estados Unidos)	Proporciona asistencia judicial mutua entre Belice y EE.UU.
Ley de Asistencia Legal Mutua y Cooperación Internacional	Proporciona asistencia mutua entre Belice y todas sus contrapartes internacionales.

61. Las siguientes entidades son las principales autoridades competentes de Belice responsables de combatir el LA/FT/FP y facilitar la colaboración y cooperación con entidades del sector privado.

- a) **El Comité Nacional Contra el Lavado de Dinero (NAMLC):** El NAMLC fue creado por la s.77B de la MLTPA. El NAMLC estaba compuesto por una amplia muestra representativa de autoridades competentes, incluida la UIF, el BPD, el CBB, el FSC, la OSIPP, el CED, el Servicio de Impuestos de Belice (BTS), el Director del Ministerio Público (DPP).) y Ministerio de Asuntos Exteriores, Comercio Exterior e Inmigración (MFAFTI). Las funciones del NAMLC incluyen asesorar al Ministro (de Finanzas) sobre asuntos relacionados con la prevención y detección de LA/FT/FP y el desarrollo de un plan de acción nacional sobre un mecanismo eficaz para facilitar la coordinación; asesorar al Ministro en el desarrollo de políticas para combatir el LA/FT/FP; y coordinar acciones para evaluar el riesgo de LA/FT/FP para el país y mantener actualizada la evaluación.
- b) **La UIF:** La UIF de Belice tiene múltiples funciones además de las funciones básicas que se requieren según la R.29. Desempeña un papel central en el marco operativo de Belice para combatir eficazmente el LA/FT/FP. La UIF es una criatura del estatuto y se estableció por la s.3 de la Ley de la UIF de 2002. De conformidad con las s.7 (1) y (8) de la Ley de la UIF, la UIF tiene la responsabilidad de investigar delitos financieros, incluido el lavado de dinero. La UIF también es responsable del rastreo e identificación de bienes con fines de confiscación. La Unidad también procesa delitos financieros, incluido el lavado de dinero, en el Tribunal de Primera Instancia, así como en el Tribunal Superior, sobre la base de una orden obtenida del Ministerio Público. Otras funciones de la UIF son la supervisión de las APNFD (excepto los agentes registrados (TCSP) y la autoridad competente responsable de la implementación de TFS-FT y FP.
- c) **La BPD:** La BPD fue creada por la Ley de Policía y tiene el mandato de la s.4 de la Ley de proteger la vida y la propiedad, mantener la ley y el orden, y prevenir y detectar delitos, la detención y el enjuiciamiento de los delincuentes. El BPD tiene la responsabilidad de investigar diversos delitos determinantes, incluidos el tráfico de drogas, la corrupción, la trata de personas, el robo y el fraude. El BPD también tiene la responsabilidad de rastrear e identificar activos con fines de confiscación.
- d) **La CED:** La CED es el guardián de las fronteras nacionales y los puertos de entrada de Belice, incluidos tierra, mar y aire. Debido a su posición estratégica, el CED desempeña un papel importante en la lucha contra el LA/FT y el FP mediante la identificación, interdicción y decomiso de moneda ilícita y BNI que los delincuentes pueden intentar transportar a través de las fronteras en un intento de lavar el producto del delito o las finanzas. sus actividades delictivas. El CED es la agencia principal responsable de hacer cumplir los requisitos de la R.32 y la cuestión central 8.3 del RI 8 relacionado con el movimiento transfronterizo de efectivo y BNI.
- e) **El BTS:** El BTS es responsable de investigar y procesar el delito determinante de evasión fiscal, y otros delitos fiscales. Además, BTS ayuda a compartir información a nivel nacional e internacional con fines de investigación de delitos fiscales y otros delitos financieros.
- f) **La ODPP:** La ODPP tiene la responsabilidad constitucional de procesar todo tipo de delitos penales. La ODPP y la UIF comparten un papel conjunto en el área de enjuiciamiento del LA y otros delitos

financieros. La ODPP es la autoridad responsable de la restricción y el decomiso de activos de conformidad con la MLTPA.

- g) **El Ministerio de Asuntos Exteriores, Comercio e Inmigración (MFAFTI):** El (MFATI) actúa como intermediario entre Belice y la comunidad global, incluida la ONU, proporcionando un punto de vista único para mantenerse informado sobre la cooperación bilateral, regional e internacional. Esta red de misiones y embajadas en el extranjero facilita la cooperación entre la UIF y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU) para garantizar la implementación efectiva y oportuna de las diversas Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (RCSNU) relativas a TFS-FT y TFS-FP. Los Servicios de Inmigración y Gestión de Fronteras (“Inmigración”) dependientes del Ministerio son responsables de la gestión de la migración de personas hacia y desde Belice y desempeñan un papel clave en la detección, prevención e investigación del tráfico de migrantes.
- h) **Ministerio del Procurador General - Unidad de Asuntos Jurídicos Internacionales (AG-ILA):** La AG-ILA tiene la tarea de asesorar al Gobierno de Belice y agencias asociadas sobre asuntos legales que tienen componentes de derecho internacional, tanto privados como públicos. Las funciones de la Fiscalía General (AGC) también incluyen actuar como autoridad competente responsable de ejecutar solicitudes de ALM y extradición y revisión de instrumentos legales internacionales.
- i) **El CBB:** El CBB es la principal autoridad de gobernanza responsable de otorgar licencias, registrar, regular y supervisar bancos, cooperativas de crédito, proveedores de servicios de pago (incluidos los RSP), operadores de sistemas de pago, prestamistas (incluidas casas de empeño) y otras IF que operan en Belice de conformidad con diferentes legislaciones, incluida la MLTPA. Como una autoridad de supervisión bajo la MLTPA, el CBB es responsable de monitorear el cumplimiento por parte de las IF reguladas por el Banco Central de sus obligaciones ALA/CFT/CFP.
- j) **La FSC:** La FSC es el organismo estatutario establecido en Belice para regular y supervisar las entidades de servicios financieros no bancarios autorizadas o registradas de conformidad con la FSCA, No.8 de 2023 y la Ley de la Industria de Valores, 2021, incluyendo los agentes registrados (TCSP), valores y fondos mutuos. El FSC supervisa a sus licenciatarios para garantizar que estén implementando adecuadamente medidas para prevenir el LA/FT/FP, y coopera y, cuando sea necesario, coordina e intercambia información con autoridades nacionales e internacionales para combatir el LA/FT/FP. El FSC también es responsable del registro y supervisión de las OSFL y de las personas y estructuras jurídicas.
- k) **La OSIPP:** OSIPP es responsable de la supervisión del sector de seguros y pensiones privadas de conformidad con la Ley de Seguros, Ley Núm. 30 de 2023 y la Ley de Pensiones Privadas, Cap 30.01. De conformidad con la MLTPA, OSIPP tiene la responsabilidad de prevenir el LA/FT/FP, *entre otras cosas*, llevando a cabo una supervisión basada en el riesgo de los sectores bajo su cartera.

1.4.3 Sector financiero, APNFD y PSAV

- 62. Esta sección proporciona una descripción general e información relacionada con el tamaño y la composición de los sectores IF, PSAV y APNFD en Belice. El equipo de evaluación consideró que no todos los sectores tienen la misma importancia, dados los riesgos específicos y el contexto del sistema de Belice. El nivel y los tipos de riesgos de LA/FT que afectan a diferentes sujetos obligados varían, al igual que los riesgos de LA/FT que enfrentan sectores particulares.
- 63. Al clasificar los diferentes sectores (niveles de importancia), el equipo de evaluación tomó en consideración (i) los niveles de operación de las instituciones en relación con el contexto de Belice, incluida la contribución al PIB, los productos y servicios ofrecidos y la base de clientes; (ii) el nivel de riesgos de LA/FT asociados al

sector y (iii) la materialidad. El equipo de evaluación utilizó las clasificaciones para formar la base de sus conclusiones (tras considerar las fortalezas y deficiencias que existen dentro del marco) en varios capítulos del informe, en particular, los Capítulos 5 (RI 4) y Capítulo 6 (RI 4). 3).

Las IF

Cuadro 1.2: Tipo de sector financiero, número de entidades y ponderación

Sector	Subcategoría	No de entidades registradas al 15 de diciembre de 2023	Ponderación Sectorial	Supervisor
Bancos	Doméstico	4	Lo más importante	CBB
	Internacional	3	Lo más importante	CBB
Los Corredores de Bolsa	Internacional	22 ¹⁵	Lo más importante	FSC
Proveedores de Servicios de Remesas		4	Lo más importante	CBB
Las cooperativas de crédito		8	Importante	CBB
Servicios de Procesamiento de Pagos Internacionales		3	Moderadamente importante	FSC
Servicios de Transmisión de Dinero (internacional)		2 ¹⁶	Moderadamente importante	FSC
Prestamistas	Doméstico	48	Moderadamente importante	CBB
	Internacional	1 ¹⁷	Moderadamente importante	FSC
Fondos de Pensiones Privados		23	Menos importante	OSIPP
Proveedores de servicios de pago		3	Menos importante	FCBB
Comercio en el extranjero Intercambio ¹⁸		0	Menos importante	FSC
Administrador de Fondos Mutuos		1 ¹⁹	Menos importante	FSC
Cambistas		40	Menos importante ²⁰	CBB

¹⁵ Las autoridades informaron que una entidad saldrá del mercado a finales de 2023.

¹⁶ Las autoridades informaron que una entidad saldrá del mercado a finales de 2023.

¹⁷ Las autoridades informaron que una entidad saldrá del mercado a finales de 2023.

¹⁸ El único licenciatario salió del mercado en 2023.

¹⁹ Las autoridades informaron que una entidad saldrá del mercado a finales de 2023.

²⁰ El sector de cambistas recibió una calificación alta en la ENR de 2019; sin embargo, una revisión de 2023 realizada por el CBB reveló que el sector no era material y no representaba un riesgo de lavado de dinero significativo para el país. Según esta información se considera que el sector es el menos importante.

Compañías de seguros		12 ²¹	Menos importante	OSIPP
----------------------	--	------------------	------------------	-------

64. Los bancos, los proveedores de los corredores de bolsa y RSP/STDV fueron ponderados como los más importantes por el equipo de evaluación basándose en los siguientes factores.
65. **El Sector Bancario** : El sector bancario fue ponderado como el más importante teniendo en cuenta los factores mencionados en el párrafo 63. El sector bancario se divide en dos subcategorías: (i) bancos nacionales y (ii) bancos internacionales. El sector bancario brinda servicios a clientes beliceños y no beliceños y ofrece diversos servicios, incluidas transferencias bancarias. Por lo tanto, el sector bancario está interconectado con el sistema financiero global. El sector bancario representa la mayor parte del sector financiero. El tamaño de los activos del sector bancario nacional es de 2.309 millones de dólares y el del sector bancario internacional es de 204 millones de dólares.
66. **Los Corredores de Bolsa:** El sector de los corredores de bolsa fue ponderado como el más importante en función del riesgo y la materialidad. Desde el punto de vista de los riesgos de LA/FT, la ENR de 2019 calificó el sector como de riesgo alto. Desde una perspectiva de materialidad, el sector tiene un tamaño de activos de mil millones (segundo después del sector bancario), participa en actividades transfronterizas y realiza negocios con clientes que no son presenciales.
67. **Proveedores de Servicios de Remesas (RSP, también conocidos como MVTs)** : aunque el número de RSP que operan en la jurisdicción no es significativo, el equipo de evaluación ponderó este sector como el más importante dada la relativa facilidad con la que los RSP facilitan el movimiento transfronterizo de efectivo a nivel mundial. Al igual que el sistema bancario, los RSP están interconectados con el sistema financiero global y, por lo tanto, representan un sector importante. Hay cuatro proveedores de servicios de remesas con licencia para operar en la jurisdicción. El tamaño de los activos del sector es de 3.201 millones de dólares. El sector se consideró de alto riesgo según las conclusiones de la ENR de 2019.
68. **Las Cooperativas de Crédito** fueron ponderadas como importantes en función del tamaño de los activos del sector (materialidad) y la importancia del sector para los nacionales y ciudadanos de Belice, incluidos los del extranjero. El tamaño de los activos del sector de la cooperativa de crédito en el momento de la visita in situ era de 655 millones de dólares. Las cooperativas de crédito no se dedican a transferencias bancarias transfronterizas, no ofrecen productos y servicios financieros complejos (principalmente depósitos y préstamos) ni relaciones bancarias corresponsales y, por lo tanto, no están directamente interconectadas con el sistema financiero global.
69. **Los Servicios de Procesamiento de Pagos Internacionales, los Servicios de Transmisión de Dinero (Internacionales) y los Prestamistas** tuvieron una ponderación moderadamente importante. en gran medida según el nivel de riesgo y la materialidad de los sectores. En consecuencia, fueron calificados como "medio altos" en la ENR de 2019. En cuanto al sector de procesamiento de pagos, está compuesto por tres entidades con un tamaño de activos de USD959 millones. Hay dos entidades involucradas en los servicios de transmisión de dinero, que ofrecen servicios a nacionales no beliceños, incluidos clientes no presenciales. El tamaño estimado de los activos del sector es de 6.865 millones de dólares. El sector de Prestamistas de Dinero está compuesto por 48 entidades, la mayoría de las cuales son operadores de pequeña escala que brindan servicios de préstamo a los ciudadanos. El tamaño de los activos del sector es de 33,7 millones de dólares.
70. Se ponderaron **los Fondos de Pensiones Privados, las Compañías de Seguros, los Proveedores de Servicios de Pago, los Operadores de Divisas y Los Fondos Mutuos** menos importante. El sector de

²¹De las 12 compañías de seguros hay 3 compañías de seguros nacionales, 2 compañías de seguros compuestas y 1 compañía de seguros internacional que brinda servicios de seguros de vida.

seguros se consideró de riesgo medio-bajo según las conclusiones de la ENR de LA/FT de 2019. Los planes de pensiones están vinculados al empleo, donde los miembros de los planes están compuestos por empleadores y empleados de la misma entidad y existen limitaciones legales para su desbloqueo tras la terminación, renuncia o liquidación de un plan de pensiones de un miembro. El tamaño de los activos del sector es de 48 millones de dólares. En el sector de seguros, estaba compuesto por 13 entidades (12 nacionales y 1 internacional) con un tamaño de activos combinado de 218 millones de dólares. A pesar de ser un sector importante con un nexo con el sistema financiero global, la base de clientes es en gran medida de ciudadanos beliceños y los productos y servicios ofrecidos no son complejos ni atractivos para el LA/FT. Los productos y servicios que ofrece el sector involucran pólizas de seguros de vida. Antes de la visita in situ, el sector de fondos mutuos estaba compuesto de una entidad (administrador) con un tamaño de activos de 101 millones de dólares. Se informó al equipo de evaluación que, si bien existe una licencia vigente para realizar actividades de fondos mutuos, no se estaban realizando dichas actividades y la licencia se entregará en enero de 2024 (después de la visita in situ). El único operador de divisas salió del mercado en 2023.

PSAV:

71. Con base en las acciones tomadas por las autoridades para identificar cualquier PSAV que opere en la jurisdicción (ver análisis en R.15), y la ausencia de cualquier evidencia de PSAV que opere en Belice según lo presentado por las autoridades, el equipo de evaluación estuvo de acuerdo con la conclusión de que Los PSAV podrían considerarse un sector menos importante. Además, la operación de los PSAV está prohibida hasta el 31 de diciembre de 2025, en virtud del artículo 81 (3) de la FSCA.

APNFD:

Tabla 1.3: Tipo de APNFD, número de entidades y ponderación

Tipo de sector APNFD	No de Entidades (al 15 de diciembre de 2023)	Ponderación Sectorial	Supervisor
Agentes registrados	102 ²²	Lo más importante	FSC
Bienes raíces	253 ²³	Lo más importante	UIF
Abogados y otros Profesionales Jurídicos Independientes.	92	Importante	UIF
Casinos	8	Importante	UIF
Contadores	24	Menos importante	UIF
Distribuidores de Metales y Piedras Preciosas (DPMS)	45	Menos importante	UIF

72. **Los sectores de bienes raíces y agentes registrados** tuvieron la ponderación más importante dentro del sector de APNFD. Para llegar a esta ponderación, el equipo de evaluación tomó en consideración los factores de riesgo, contexto y materialidad. La ENR de 2019 calificó los sectores de riesgo alto y medio-alto respectivamente. El **sector inmobiliario** estaba compuesto de 253 entidades registradas al momento de finalizar la visita in situ y tenía un tamaño de activos de aproximadamente USD 70 millones. A pesar de no estar directamente interconectado con el sistema financiero global, el sector es importante para la economía

²² Las autoridades informaron que 6 agentes registrados saldrían del mercado en 2023.

²³ El número total de entidades que operan en el sector puede ser mayor dado que el registro de las entidades dentro del sector estaba en curso al momento de completar la visita in situ.

de Belice y brinda acceso a ciudadanos no beliceños para obtener bienes raíces en Belice. El sector de los agentes registrados fue considerado de riesgo *medio-alto* según los hallazgos de la ENR de 2019. El tamaño de los activos del sector es de 321 millones de dólares. El sector es importante para Belice y está indirectamente conectado con el sistema financiero global dado que los agentes registrados actúan como intermediarios profesionales para la formación de personas y estructuras jurídicas.

73. **Casinos y Abogados y otros profesionales jurídicos independientes** fueron ponderados por el equipo de evaluación como importantes basándose en los factores citados en el párrafo 63. Los abogados y otros profesionales jurídicos independientes similares a los agentes registrados actúan como intermediarios y facilitan transacciones como la compra de bienes raíces. El tamaño de los activos del sector es relativamente pequeño (10,5 millones de dólares). Sin embargo, el sector se considera de *alto riesgo* de lavado de dinero según las conclusiones de la ENR de 2019. Los casinos se consideraron de riesgo *medio-alto* según los hallazgos de la ENR de 2019. El sector estaba compuesto por ocho entidades con un tamaño de activos de 14 millones de dólares.
74. **Los contadores y DPMS** fueron ponderados como los menos importantes considerando, *entre otras cosas*, el tamaño de sus activos y el riesgo de LA/FT. El sector contable está compuesto por 24 entidades y tiene un tamaño de activos de 5 millones de dólares. El sector se consideró de riesgo *medio-alto* según los hallazgos de la ENR de LA/FT de 2019. El sector DPMS está compuesto principalmente por operadores de pequeña escala (empresas a menudo de propiedad y gestión familiar). El sector está formado por 45 entidades con un tamaño de activos de 7,5 millones de dólares. El sector se consideró de riesgo *medio-bajo* según las conclusiones de la ENR de 2019.

1.4.4 Medidas preventivas

75. La MLTPA es la legislación principal que establece las medidas preventivas para todas las entidades reportantes (las FI y APNF). La MLTPA y otras leyes no exigen ninguna de las actividades identificadas

enumeradas en el Glosario del GAFI (FI, APNFD y los PSAV se abarcan)²⁴. La MLTPA prevé la aplicación de diligencia debida simplificada (SDD) en situaciones en que existe un riesgo más bajo y diligencia debida mejorada (EDD) en situaciones en que existe un riesgo más alto.

76. Belice también ha aplicado algunos requisitos ALA/CFT/CFP a otros sectores que están fuera del alcance de las Recomendaciones del GAFI ya que no cumplen con la definición de IF, APNFD y PSAV en el Glosario del GAFI. En consecuencia, los distribuidores de automóviles y las entidades que operan en Zonas Francas (ZLC) no fueron evaluados en los Capítulos 5 y 6 del informe aunque se exige que cumplan con las obligaciones de ALA/CFT/CFP.

1.4.5. Personas y estructuras jurídicas

77. Las personas jurídicas y los acuerdos están permitidos en Belice y pueden constituirse de conformidad con varias legislaciones, principalmente con la Ley de Sociedades de Belice (BCA); Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada (LLPA); Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada (LLCA); Ley de Fundación (FA); y la Ley de Fideicomisos. Las empresas deben cumplir con la legislación y registrarse en el Registro de Empresas y Asuntos Corporativos de Belice (BCCAR) a través del Sistema de Registro de Empresas en Línea (OBRS). Las empresas y los agentes registrados y el FSC a través del BCCAR deben mantener información básica y de BO (ver Capítulo 7).

Cuadro 1.4: Número, tipos y características de personas jurídicas registradas en Belice.

Tipos	No (a junio de 2023)	Porcentaje del total de empresas	Características²⁵
Empresas de Belice	203,106 (a junio de 2023) ²⁶	98,4	Vehículo jurídico que podrá constituirse mediante capital social o garantía con responsabilidad limitada. Estos incluyen empresas privadas, públicas y extranjeras .
LLP	62	0,03	Un vehículo legal para la asociación. Cada socio tiene responsabilidad personal limitada por las deudas o reclamaciones de la sociedad.
LLC	1921	0,93	Un vehículo legal propiedad de los miembros.
Cimientos	408	0,2	Un vehículo legal donde, entre otras cosas, el fundador o cualquier persona que haya contribuido a la fundación a título oneroso no es residente de Belice, ninguno de los beneficiarios es residentes de Belice y la dotación de la fundación no incluye terrenos situados en Belice.
Cooperativas de Crédito	8		IF que aceptan depósitos que son propiedad de sus miembros y les prestan dinero en función de las acciones depositadas.
Sociedades de Crédito Hipotecario	0		Una institución financiera que recoge depósitos de sus miembros propietarios para prestar dinero para financiamiento hipotecario a los mismos miembros.

²⁴ Aunque los cambistas no estaban supervisados en el momento de la visita in situ, están sujetos a las disposiciones de la legislación.

²⁵ <https://bccar.bz/services/>

²⁶ La cifra representada en la tabla fue proporcionada por Belice antes de la visita in situ. Después de la visita in situ, las autoridades de Belice informaron que a diciembre de 2023, existían en la jurisdicción un total de 28,937 empresas activas se registraron en el BCCAR, ya que las empresas fueron eliminadas por no cumplir los requisitos de reinscripción dentro del plazo establecido en virtud del mandato otorgado a la FSC por el Gabinete de Ministros para cumplir las enmiendas a la BCA. Las autoridades informaron de que 22,524 eran de propiedad extranjera y 6,413 eran de propiedad totalmente beliceña (consulte el Capítulo 7 para obtener más detalles).

Tabla 1.5: Número, tipos y Características de los Acuerdos Legales en Belice ²⁷.

Tipos	No (a junio de 2023)	Características²⁸
Fideicomiso	3.281	Un vehículo legal que proporciona protección de activos.
Fideicomiso interno	12	

1.4.5 Disposiciones de supervisión

78. El CBB, FSC, OSIPP y UIF son los supervisores de las IF, PSAV ²⁹ y APNFD en Belice. El mandato, los poderes básicos y las responsabilidades de los supervisores se establecen en varias legislaciones incluidas la MLTPA, la Ley de Bancos e Instituciones Financieras Nacionales (DBFIA), la FSCA, la Ley de Uniones de Crédito, la Ley de Seguros y la Ley de Pensiones Privadas. Estas legislaciones fueron revisadas en 2023 para garantizar que Belice cumpla suficientemente con los requisitos del GAFI.
79. La FSC es la autoridad de supervisión/vigilancia responsable de las personas y estructuras jurídicas (fideicomisos internacionales) y las OSFL con base en las disposiciones que se establecen en las diferentes legislaciones, incluidas las Leyes de Compañías y OSFL. Antes de la promulgación de la Ley de OSFL de 2023, las OSFL estaban supervisadas por la UIF.

1.4.6 Cooperación internacional

80. Dada la ubicación geográfica de Belice y los diversos productos y servicios financieros que ofrece, la jurisdicción está expuesta a riesgos de lavado de dinero transfronterizo y al riesgo asociado con otros delitos transnacionales como el tráfico de drogas, el fraude y la evasión fiscal. Por lo tanto, la cooperación internacional es un componente clave en la lucha contra el LA/FT y el FP para Belice. Al evaluar sus riesgos de LA/FT en la ENR de 2019, Belice tomó en consideración la amenaza de delitos determinantes extranjeros que representan para la jurisdicción. Estados Unidos, Europa (en particular Rusia) y otros países centroamericanos incluido México son algunas de las principales jurisdicciones de donde se derivan las amenazas.
81. La cooperación internacional puede ser brindada utilizando mecanismos formales y de otro tipo de cooperación por parte de todas las autoridades competentes, incluida la Fiscalía General (autoridad central), la UIF, el BPD, la FSC, la OSIPP, la CED y el CBB. La cooperación internacional se brinda a través de diferentes leyes, incluida la Ley de Asistencia Legal Mutua y Cooperación Internacional (MLAICA), la Ley del Tratado del Caribe sobre Asistencia Judicial en Asuntos Serios, la Ley de Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales (Tratado de Belice y EE. UU.) y la Ley de Extradición (ver análisis en R. 37 a 39). Otras formas de cooperación internacional se brindan a través de diferentes requisitos legislativos que rigen las operaciones de las diferentes autoridades competentes y MDE, un marco que es de naturaleza sólida (ver análisis en R.40).
82. Belice es miembro de varias organizaciones regionales e internacionales que permiten a las autoridades competentes intercambiar información. Estas organizaciones incluyen el Grupo Egmont de las UIF, INTERPOL, el Consejo de Aduanas y Aplicación de la Ley del Caribe (CCLEC) y la Red Interinstitucional de Recuperación de Activos para el Caribe (ARIN-CARIB). Belice también cuenta con oficiales de enlace que están estratégicamente posicionados dentro de los grupos de trabajo ubicados dentro de su región para

²⁷ Los fideicomisos son los únicos tipos de estructuras legales que pueden registrarse y operar en Belice.

²⁸ <https://bccar.bz/services/>

²⁹ Existe una moratoria sobre la operación de los PSAV hasta el 31 de diciembre de 2025 (ver análisis en c.15.3/R.15).

facilitar el rápido intercambio de información relativa al LA y otros delitos transnacionales, incluso en tiempo real.

2.1 Hallazgos Clave y Acciones Recomendadas

Resultados Clave

- a) Las autoridades competentes han demostrado una comprensión buena y compartida de los riesgos de LA/FT en Belice. La comprensión del riesgo por parte de las autoridades se basa, *entre otras cosas*, en su participación y conclusiones de la ENR de LA/FT de 2019, la participación en y las conclusiones preliminares de la ENR de LA/FT de 2022 en curso (que se encontraba en una etapa avanzada en el momento de la -visita al sitio), hallazgos de las evaluaciones de riesgos de criptomonedas, evaluaciones de riesgos sectoriales, análisis estratégico de la UIF y basados en su experiencia como el BPD y la UIF como las LEA.
- b) Belice completó su primera ENR de LA/FT en 2019. Aunque la evaluación de riesgos fue sólida, no consideró de manera integral hasta qué punto las OSFL están en riesgo de FT. Además, la evaluación de riesgos tampoco consideró plenamente el riesgo asociado con las personas jurídicas, pero sí consideró el riesgo relacionado con la falta de disponibilidad de información básica y de BO de manera oportuna. En 2022, Belice inició su 2ª ENR de LA/FT que se basa en las conclusiones de la primera. Las discusiones mantenidas tanto con las autoridades competentes como con oficiales del sector privado y las documentaciones proporcionadas mostraron que la 2ª ENR en curso es más sólida y detallada que la primera y consideró el riesgo asociado con las personas jurídicas y el grado en que las OSFL pueden ser utilizadas indebidamente con fines de FT. Se espera que la ENR en curso esté completa para 2024³⁰. Se han redactado conclusiones preliminares sobre el riesgo asociado con las personas jurídicas y el grado en que se puede abusar de las OSFL y estaban pendientes de aprobación en el momento de completarse la visita in situ.
- c) En 2022, Belice desarrolló e implementó su Política y Estrategia Nacional (NP&S), que fue revisado en 2023. El NP&S que fue aprobado por el Gabinete de Ministros, es vinculante para todas las autoridades competentes y busca mitigar y gestionar los riesgos de LA/FT identificados a partir de la ENR de 2019 y los riesgos emergentes identificados. Desde el ENR 2019, se desarrolló un Plan de Acción que fue incorporado en el NP&S. Para mitigar aún más los riesgos de LA/FT, las autoridades crearon e implementaron diferentes grupos de trabajo, incluido el Grupo de Trabajo Nacional sobre Sanciones Financieras Específicas (NTFSTF); el Grupo de Supervisores (GoS); Grupo de Trabajo sobre Redacción de Políticas y Legislación (P&LDWG) y Grupo de Trabajo sobre Delitos Financieros (FCWG). La implementación del Plan de Acción Nacional (PAN) es monitoreada por el Consejo Nacional Anti- Comité de Lavado de Dinero (NAMLC) que tiene la responsabilidad de garantizar la implementación del NP&S.

³⁰ La ENR de 2022 se completó después de la visita in situ.

- d) Para garantizar que sus políticas y objetivos estén alineados para abordar los riesgos de LA/FT identificados y basados en los requisitos del NP&S, las autoridades competentes, *entre otras cosas*, han desarrollado políticas departamentales e implementado políticas y procedimientos. Si bien ha habido algunos éxitos en las políticas y procedimientos implementados, se necesitan mejoras en áreas como las investigaciones y el enjuiciamiento de delitos de LA (RI.7), la supervisión basada en riesgos (RI.3) y el decomiso (RI.8) para garantizar que se alcancen los objetivos.
- e) La cooperación y la coordinación son los pilares más sólidos del marco ALA/CFT/CFP de Belice tanto a niveles políticos como operativos y se consideraron positivos. El NAMLC participa activamente en su funcionamiento y es responsable de la cooperación a nivel estratégico. La cooperación y la coordinación se facilitan mediante el uso de MdE y los grupos de trabajo y el grupo de trabajo mencionados en Hallazgos Clave (KF, por sus siglas en inglés) (c) que también se encontraron activos.
- f) Todas las IF y APNFD deben implementar medidas ALA/CFT/CFP y no existen exenciones. Las IF y las APNFD deben aplicar EDD en situaciones de mayor riesgo y pueden aplicar SDD en situaciones de menor riesgo.
- g) Los sectores privados son conscientes de los riesgos de LA/FT que afectan a la jurisdicción. El nivel de concientización se basa, *entre otras cosas*, en su participación y la publicación de los hallazgos de la ENR de LA/FT de 2019, la participación en la ENR en curso de 2022 y la capacitación y divulgación proporcionada por las autoridades competentes a los diferentes sectores.

Acciones Recomendadas

Belice debe, de conformidad con su Política y Estrategia Nacional

- a) Seguir avanzando en la finalización de la 2.^a ENR (incluida la evaluación de riesgos de la persona jurídica) que comenzó en 2022 y adoptó las siguientes medidas auxiliares;
 - i. Actualizar el NP&S con base en los hallazgos de la ENR;
 - ii. Actualizar el Plan de Acción Nacional con base en los hallazgos de la ENR;
 - iii. Garantizar que exista una comprensión y una conciencia amplias y compartidas sobre los riesgos de LA/FT identificados por las autoridades competentes y el sector público y privado; y
 - iv. Garantizar que las políticas y objetivos de las autoridades competentes se actualicen e implementen con base en los hallazgos de la ENR y estén orientados a mitigar los riesgos identificados en la ENR;
- b) Seguir sus avances hacia la finalización de los puntos de acción, especialmente las áreas de alta prioridad identificadas en el PAN existente dentro de los plazos asignados.

83. El Resultado Inmediato relevante considerado y evaluado en este capítulo es RI.1. Las Recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad en virtud de esta sección son las R.1, 2, 33 y 34, y elementos de la R.15.

2.2. Resultado Inmediato 1 (Riesgo, Política y Coordinación)

2.2.1 Comprensión del país sobre sus riesgos de LA/FT

84. Las autoridades de Belice han demostrado una comprensión buena y compartida de los riesgos de LA/FT que afectan la jurisdicción. El equipo de evaluación llegó a esta conclusión basándose en la revisión de la versión pública publicada de la ENR de 2019 completo y otra documentación proporcionada por las jurisdicciones, incluidas copias preliminares de los resúmenes de los hallazgos de las evaluaciones de riesgo de las OSFL y de las personas jurídicas, la evaluación del riesgo de las criptomonedas y tipologías. Los hallazgos del equipo de evaluación también se basan en entrevistas realizadas con las autoridades competentes durante la visita in situ, incluidas la UIF, las LEA y los supervisores.

85. La comprensión de las autoridades competentes de los riesgos de LA/FT que afectan la jurisdicción se basa, *entre otras cosas*, (i) los hallazgos y la participación en la ENR de LA/FT de 2019, la participación en la ENR en curso de 2022 y los hallazgos preliminares que emanan de los informes relacionados con OSFL y personas jurídicas y (ii) experiencia y funciones de las autoridades competentes, por ejemplo, la UIF mediante la realización de análisis estratégicos y el Departamento de Policía de Belice (BPD, por sus siglas en inglés) basada en sus investigaciones de los ingresos que generan delitos (ver Cuadro 2.1). Los productos del análisis estratégico de la UIF, las evaluaciones de riesgos realizadas por las IF y las APNFD, la experiencia de las autoridades competentes ha contribuido a la comprensión general de los riesgos de LA/FT por las autoridades competentes, ya que la información anterior también se utilizó en las ENR. En el siguiente análisis se puede encontrar un análisis detallado relativo a las evaluaciones de riesgo y otros factores que contribuyeron a la comprensión del riesgo por parte de las autoridades. En general, el equipo de evaluación concluyó que las evaluaciones de riesgos y la 2.^a evaluación de riesgo en curso eran sólidas, la metodología utilizada era sólida y los hallazgos (incluidos los preliminares) razonables. Las ENR de 2019 y 2022 contaron con el apoyo del Gabinete de Ministros de Belice y son una representación del compromiso político de alto nivel.

Recuadro 2.1: Factores que contribuyen a que las autoridades competentes comprendan los riesgos de LA/FT.

- i. Evaluación de riesgos de LA/FT 2019.
- ii. Evaluación de riesgos de LA/FT 2022 (en curso).
- iii. Evaluación de riesgos y tipologías de personas jurídicas (proyecto de conclusiones).
- iv. Evaluación de riesgos de las OSFL (proyecto de conclusiones).
- v. Productos de análisis estratégico de la UIF (ver RI.6).
- vi. Evaluaciones de riesgos realizadas por algunas IF y APNFD.
- vii. Conocimientos y experiencia de las autoridades competentes dada su experiencia operativa.
- viii. Publicación de organizaciones acreditadas.
- ix. Evaluación de riesgos de algunas IF, incluido el sector RSP.

2019ENR LA/FT

86. Belice inició su primera ENR utilizando la metodología de evaluación de riesgos del Banco Mundial en diciembre de 2016 y consideró datos para el período 2010 – 2016. La ENR se finalizó en 2019. El objetivo de la ENR era, *entre otras cosas*, identificar y comprender las principales fuentes, activar puntos y métodos de LA en Belice, identificar y comprender mejor las amenazas y vulnerabilidades para el LA/FT en los diversos sectores, evaluar las debilidades en los sistemas institucionales, mitigando los riesgos de LA/FT, desarrollar políticas y acciones basadas en el riesgo y asignar recursos en función del nivel de riesgo. La ENR de 2019 estuvo dirigida por la NAMLC e involucró a una amplia gama de autoridades competentes, incluida la UIF, que también fue la coordinadora, los supervisores, las LEA y la ODPP junto con varias otras autoridades del sector público y entidades del sector privado, con excepción de las administradoras privadas de pensiones del sector privado que se encontraban en la etapa inicial de registro. La participación del sector privado en la ENR de 2019 implicó la asistencia a reuniones de grupos focales, entrevistas, suministro de información a través de cuestionarios en áreas clave y realimentación sobre los hallazgos preliminares de la evaluación antes de su finalización. Con base en el resultado de una extensa recopilación de datos, análisis, reuniones de grupos focales, entrevistas con partes interesadas clave junto con discusiones y debates dentro de los siete grupos de trabajo establecidos, la ENR evaluó el riesgo de LA para Belice como *medio-alto* y el riesgo de FT como *medio-alto. bajo*.
87. Para la ENR de 2019, las autoridades se basaron en diversas fuentes de información, incluidos datos y estadísticas, publicaciones de organizaciones internacionales, incluida la Guía del GAFI, y datos cualitativos, como estudios de casos. Durante la realización de la ENR de 2019 se experimentaron desafíos basados en cómo se registraron las estadísticas es ese momento, dificultades para recuperar datos, datos no disponibles debido a que algunos sectores no están regulados y la falta de disponibilidad de recursos humanos debido a prioridades operativas contrapuestas en equilibrio con la finalización de la ENR. Los desafíos contribuyeron al retraso en la finalización y aprobación de la ENR. Algunos de estos desafíos se abordaron mediante el uso de información disponible públicamente, la extrapolación de los datos disponibles, dependencia de la experiencia y competencia operativa de las autoridades competentes y la compilación de estadísticas basadas en datos sin procesar y estudios de casos que involucran sospechas de LA, delitos determinantes asociados y FT, cuando correspondía. Con base en lo anterior, el equipo de evaluación no encontró que los desafíos

experimentados impactaran negativamente la calidad de la ENR y la comprensión de las autoridades sobre los riesgos de LA/FT pero en algunos casos contribuyó a la calidad de la ENR.

88. La ENR de 2019 evaluó las amenazas (por ejemplo, delitos que generan ingresos³¹, flujo transfronterizo de financiación ilícita y grupos terroristas activos) y vulnerabilidades (por ejemplo, los tipos de productos financieros que pueden ser utilizados indebidamente por los blanqueadores de dinero y los financiadores del terrorismo y la fuerza y debilidades del entorno regulatorio y nivel de cumplimiento). La ENR de 2019 consideró 25 delitos que eran delitos determinantes del LA y tomó en consideración factores nacionales y extranjeros, como la prevalencia de los delitos, los flujos financieros generados, datos sobre cooperación internacional como solicitudes de ALM, Egmont e INTERPOL al evaluar el riesgo asociado a las infracciones. Como parte de la ENR de 2019, las autoridades calificaron las diferentes amenazas y vulnerabilidades utilizando una matriz de riesgo que iba de mayor a menor.
89. La ENR de 2019 destacó algunos de los diferentes medios por los cuales productos sospechosos se lavan en la jurisdicción. Por ejemplo, (i) a través del análisis de los ROS recibidos, se sospechaba que el sistema financiero era utilizado en un grado mínimo por traficantes de cocaína y que los acuerdos de apoyo locales; (ii) el sistema financiero y otros activos junto con instituciones en terceros países eran sospechosos de ser utilizados por personas involucradas en corrupción y soborno; y (iii) el sector inmobiliario era susceptible de ser abusado por personas involucradas en fraude (ver también el Recuadro 3.6 en el Capítulo 3).
90. Las Tablas 2.1 y 2.2 a continuación brindan información sobre las áreas de mayor riesgo y vulnerabilidad. El tráfico ilícito de estupefacientes y psicotrópicos fue considerado como la mayor amenaza de LA. Se consideró esta amenaza con base en varios factores, entre ellos la ubicación geográfica de Belice que representa una vulnerabilidad como punto de transbordo de drogas que emanan de América del Sur hacia los Estados Unidos. Los delitos de soborno y corrupción se evaluaron como una amenaza *media-alta* y se tomaron en consideración los ingresos del delito cometido en el extranjero que pueden presentar vínculos con el LA en Belice. Los delitos de robo, evasión fiscal, fraude y falsificación se evaluaron todos como amenaza media. El resto de los delitos determinantes fueron evaluados como medio bajo o bajo (ver Tabla 2.1 a continuación).

Tabla 2.1: Principales delitos que generan producto del delito en Belice.

No	Delito Predicado	Riesgo de Amenaza de Lavado de Dinero	Fuente
1	Tráfico de drogas	Alto	Extranjero y nacional
2	Corrupción y soborno	Alta media	Extranjero y nacional
3	Robo	Medio	Doméstico
4	Evasión de impuestos	Medio	Extranjero y nacional
5	Fraude	Medio	Extranjero y nacional
6	Falsificación	Medio	Extranjero y nacional
7	Robo	Medio-bajo	doméstico
8	Contrabando de mercancías	Medio-bajo	Extranjero y nacional
9	No declarar moneda	Medio-bajo	Extranjero y nacional

91. Las principales vulnerabilidades dentro de los sectores de IF y APNFD se evaluaron en la ENR de 2019 y algunos de los hallazgos se reflejan en la Tabla 2.2. La evaluación encontró que había un nivel elevado de

³¹ Centrándose en las 21 categorías de delitos designadas por el GAFI (ver Glosario del GAFI).

vulnerabilidad y amenaza asociado con las IF, en particular los proveedores de servicios de remesas (RSP/MVTS) y los corredores de bolsa. La calificación general de alto riesgo de los RSP se basó, *entre otras cosas*, en la frecuencia de las transacciones y la naturaleza transfronteriza del negocio y las medidas para mitigar los riesgos, es decir, la supervisión y la calidad del cumplimiento ALA, que requerían fortalecimiento. Los hallazgos de la vulnerabilidad que existía dentro del sector de los corredores de bolsa se basaron en el tamaño y la naturaleza de los productos y servicios proporcionados junto con la necesidad de mejorar el monitoreo y la presentación de informes de ROS, el conocimiento del personal sobre ALA y una supervisión efectiva. El sector inmobiliario es el sector de mayores ingresos entre las APNFD y, por lo tanto, fue considerado como uno de los sectores más vulnerables. Se evaluó que los abogados y notarios tenían altos riesgos de lavado de dinero dada, *entre otras cosas*, su importancia para la sociedad y la exigencia de su servicio en varios otros sectores.

Tabla 2.2: Calificación de vulnerabilidades (La lista no es exhaustiva)

No	Sector	Amenaza	Vulnerabilidad	Calificación de riesgo de LA
1	Proveedores de servicios de remesas	Alto	Alto	Alto
2	Valores Internacionales	Alto	Altura media	Alto
3	Bancos Internacionales	Altura media	Medio	Altura media
4	Bancos Nacionales	Medio	Medio	Medio
5	Las cooperativas de crédito	Medio	Altura media	Altura media
6	Seguro Internacional	Bajo	Medio	Medio-bajo
7	Seguro Nacional	Bajo	Medio-bajo	Medio-bajo
	APNFD			
1	Bienes raíces	Alto	Alto	Alto
2	Licenciados en leyes	Alto	Altura media	Alto
3	Agentes registrados (TCSP)	Altura media	Altura media	Altura media
4	Casinos	Altura media	Altura media	Altura media

92. Para obtener una comprensión integral de los riesgos de LA/FT en la jurisdicción, la evaluación de riesgos de LA/FT de 2019 también evaluó el riesgo de LA/FT en el sector de concesionarios de vehículos de motor y las empresas que operan en la zona franca, dado que son vías que pueden ser utilizados por delincuentes para lavar sus ganancias ilícitas. Se evaluó que ambos sectores presentaban un alto riesgo de lavado de dinero.
93. Aunque la ENR de 2019 abordó todas las amenazas y una amplia gama de vulnerabilidades, no se abordó la vulnerabilidad de LA/FT asociada con los fondos mutuos. Esta deficiencia fue considerada menor por el equipo de evaluación, dado que solo había un administrador de fondos mutuos en la jurisdicción (ver capítulo 1 del IEM) y por lo tanto no era un sector importante. Si bien la ENR de 2019 no abordó de manera integral los riesgos de LA/FT asociados con las personas jurídicas creadas en el país, sí evaluó el riesgo asociado con los agentes registrados (TCSP) (que deben constituir personas jurídicas y constituir personas jurídicas propiedad de no beliceños) y la disponibilidad de información de BO. Además, la ENR de 2019 no abordó de manera integral la naturaleza y la amenaza que representan las entidades terroristas para las OSFL que están en riesgo, ni tampoco cómo los actores terroristas pueden abusar de esas OSFL. Si bien esto se consideró una deficiencia menor en la ENR de 2019, las autoridades han abordado estas brechas en la ENR de 2022 en curso y en el borrador de las conclusiones sobre la evaluación de riesgos de las OSFL (ver párrafo 101).

94. Al evaluar la vulnerabilidad del FT como parte de la ENR LA/FT de 2019, las autoridades consideraron el marco legal y regulatorio de Belice para combatir el FT, incluidas medidas para implementar TFS-FT sin demora, los esfuerzos nacionales y regionales para combatir el FT, la capacidad de las autoridades para detectar, investigar y procesar delitos de FT, las medidas de FT no se han probado y las fortalezas y debilidades en el sector de las OSFL. La vulnerabilidad del FT se evaluó como *media-baja* en comparación con la amenaza del FT, que se evaluó como baja. La evaluación de la amenaza de FT también consideró factores como la ausencia de informes de inteligencia sobre organizaciones y terroristas nacionales o extranjeros que operan dentro de Belice y tienen como objetivo a Belice, así como solicitudes de información por parte de otras jurisdicciones de Belice, ROS, ausencia de actos de terrorismo y ausencia de informes de que Belice sea una jurisdicción objetivo para el reclutamiento y entrenamiento de personas para cometer actos de terrorismo.

Evaluaciones de riesgos de criptomonedas (PSAV)

95. En 2023, mediante requisitos legislativos, Belice prohibió la actividad de los PSAV hasta el 31 de diciembre de 2025 (ver análisis en R.15). Aunque esta acción se tomó en 2023, ya en 2019 la jurisdicción a través de la FSC (anteriormente conocida como Comisión Internacional de Servicios Financieros “IFSC”) mediante notificación pública informó al público sobre, *entre otras cosas*, el riesgo asociado con la realización de negocios con PSAV. y AV y las acciones tomadas por la FSC, incluida la comunicación a sus licenciarios para que cesen y desistan de hacer declaraciones falsas de que están autorizados a prestar servicios de AV³². Una empresa privada acreditada con experiencia en las operaciones de AV y PSAV realizó dos evaluaciones de riesgos encargadas por el FSC. Las dos evaluaciones de riesgos forman la base para la comprensión de las autoridades sobre los riesgos de LA/FT en el sector. Las evaluaciones de riesgos identifican los riesgos asociados con varios tipos de AV y PSAV que estaban operando en la jurisdicción en el momento de la evaluación de riesgos y el panorama regulatorio en Belice para abordar los requisitos del GAFI que son aplicables a los PSAV.

96. Las evaluaciones de riesgos realizadas fueron detalladas y cubrieron, *entre otras cosas*, los niveles de riesgo históricos de los PSAV que operan en la jurisdicción, el riesgo de negociación, los recuentos transaccionales y los porcentajes mediante un examen de los datos directos y transaccionales de las entidades. Al realizar las evaluaciones de riesgos, se evaluaron los intercambios de criptomonedas más grandes del mundo para establecer métricas de referencia con las que se pueda comparar la actividad de los AV y PSAV en Belice. Las evaluaciones de riesgo proporcionaron un resumen de las dimensiones clave de riesgo, una descripción general de las evaluaciones de riesgo (incluida la calificación de riesgo (alto, medio, bajo, etc.) de los PSAV que operan en la jurisdicción, una descripción general del intercambio y el perfil de riesgo de cada uno de las entidades evaluadas.

2022 ENR LA/FT

97. Belice inició su 2ª ENR en 2022, utilizando la Metodología actualizada del Banco Mundial. Esto estaba en consonancia con el NP&S, que exigía que se realizara una ENR al menos cada cinco años. La ENR de 2022 se lanzó en julio de 2022 e inicialmente consideró datos hasta 2021. Dadas las obligaciones operativas contrapuestas y otras prioridades, como la preparación para la Evaluación Mutua de Belice, la ENR actualizada no concluyó antes de finales de 2023, como las autoridades habían programado originalmente. En enero de 2024, basándose en las recomendaciones de los diferentes grupos de trabajo, se tomó la decisión de ampliar el conjunto de datos para incluir datos de 2022 y 2023. La evaluación de riesgos se encuentra en una

³² <https://www.belizefsc.org.bz/public-statement-virtual-currency-cryptocurrency/>

etapa avanzada³³ y las autoridades expresaron su compromiso de finalizarla para el tercer trimestre de 2024. Las autoridades informaron que a noviembre de 2023 se completó el 90% del trabajo y ha empezado el proceso de redacción del informe. Las autoridades competentes proporcionaron al equipo de evaluación una descripción general completa del proceso y las conclusiones preliminares de la ENR en curso de 2022. De manera similar a la ENR de 2019, la ENR de 2022 en curso implica la participación de una amplia muestra representativa de funcionarios del sector público (todas las autoridades competentes) y del sector privado, y está dirigida por la NAMLC y coordinada por la UIF con el apoyo y la sanción de la Gabinete de Ministros. La sanción y el apoyo de la ENR es una demostración del más alto nivel de compromiso político dentro del Gobierno de Belice para garantizar que se comprendan y aborden los riesgos de LA/FT.

98. Aunque la ENR de 2022 estaba en curso, basándose en discusiones mantenidas con autoridades competentes y funcionarios del sector privado, el equipo de evaluación encontró que el proceso está lo suficientemente avanzado como para proporcionar a las autoridades competentes con una buena comprensión de los riesgos de LA/FT, permite a las autoridades competentes identificar los tipos y niveles de las diferentes amenazas y vulnerabilidades del LA y se basa significativamente en los hallazgos de la ENR de 2019. El hallazgo preliminar de la ENR de 2022 en curso muestra que en algunos casos ha habido algunos cambios en la calificación de riesgo para varios delitos determinantes y vulnerabilidades en comparación con la ENR de 2019 (consulte Tabla 2.3 a continuación). Al determinar el nivel de riesgo, al igual que la primera ENR, las autoridades competentes aconsejaron que se consideraran fuentes de información tanto nacionales como extranjeras. Los hallazgos preliminares demuestran que los riesgos de LA/FT evolucionan con el tiempo. Las autoridades informaron que los cambios en los hallazgos y los niveles de riesgo se debieron a las medidas de mitigación y gestión tomadas por la jurisdicción para abordar los riesgos de LA/FT identificados en la ENR de 2019. Por ejemplo, la promulgación y enmiendas a la legislación (ver análisis en 2.2.2 a continuación).
99. Basándose en discusiones mantenidas con autoridades competentes y funcionarios del sector privado, el equipo de evaluación encontró que el proceso era riguroso y de alcance mucho más amplio que la primera ENR. Por ejemplo, la nueva metodología incluye una mejora de la evaluación de la amenaza del FT, así como módulos independientes para abordar áreas de mayor atención por parte del GAFI (por ejemplo, evaluaciones de riesgos de personas y estructuras jurídicas y evaluaciones de riesgos de FT de las OSFL). Además, a través de conversaciones mantenidas con autoridades competentes y funcionarios del sector privado, el equipo de evaluación encontró que la evaluación de riesgos contaba con los mismos recursos y una mayor participación de los funcionarios del sector público y privado en comparación con la primera ENR. El compromiso del sector privado con el proceso también quedó ejemplificado por el Grupo de Trabajo sobre Abuso de FT de las OSFL copresidido por un representante de una OSFL.
100. Las autoridades competentes informaron que el cambio en el riesgo asociado con el tráfico de drogas de la primera ENR y la 2ª ENR en curso, que representaba el mayor riesgo de LA, fue atribuido por las autoridades a que la mayoría de los grandes cargamentos de drogas que llegaban a la jurisdicción por vía aérea ocurrían a lo largo de las fronteras con jurisdicciones vecinas. Después de lo cual estos envíos se transportan a través de la frontera hacia jurisdicciones vecinas, donde los colaboradores beliceños desempeñan un papel mínimo. Con base en lo anterior, las autoridades llegaron a la conclusión de que esto tuvo un impacto mínimo en el sistema financiero de Belice. Con base en lo anterior, las autoridades también llegaron a esta conclusión basándose, *entre otras cosas*, en la falta de inteligencia financiera e información relevante sobre los presuntos traficantes a raíz de las solicitudes del BPD y una reducción del número de aterrizajes de aviones sospechosos de tráfico de drogas.

³³ El proceso de la ENR constó de tres etapas: (1) preparación (2) Evaluación (3) Finalización. El proceso de evaluación implicó, *entre otras cosas*, el análisis y evaluación de los riesgos y la documentación de los resultados. Al momento de la inspección in situ, la etapa más importante de evaluación había sido completada por la jurisdicción y las autoridades estaban en el proceso de documentar los hallazgos.

Cuadro 2.3: Calificaciones comparativas entre la primera y la 2ª ENR

Predicado de aprendizaje automático	1ª ENR	2.ª ENR	Fuente	Dirección
Tráfico de drogas	Alto	Altura media	Extranjero y nacional	↓
Corrupción y soborno	Altura media	Altura media	Extranjero y nacional	↔
Robo	Medio	Bajo	Doméstico	
Evasión de impuestos	Medio	Medio-bajo	Extranjero y nacional	↓
Fraude	Medio	Medio	Extranjero y nacional	↔
Falsificación	Medio	Medio	Extranjero y nacional	↔
Robo	Medio-bajo	Bajo	Doméstico	↓
Contrabando de mercancías	Medio-bajo	Medio-bajo	Extranjero y nacional	↔
No declarar	Medio-bajo	Medio-bajo	Extranjero y nacional	↔

101. En comparación con la ENR de 2019, la ENR en curso de 2022 que se llevó a cabo utilizando la Metodología actualizada del Banco Mundial y es más sólida ya que aborda los riesgos de LA/FT asociados con las personas jurídicas creadas en Belice y las amenazas que representan las entidades terroristas para las OSFL que están en riesgo como así como cómo los actores terroristas pueden abusar de las OSFL. En octubre de 2023, el Grupo de Trabajo de OSFL preparó el segundo borrador de la evaluación de riesgos de FT de OSFL que se compartió con el equipo de evaluación. El informe preliminar encontró, *entre otras cosas*, que no había información de inteligencia o evidencia que sugiera que las OSFL o sus afiliados estén asociados con organizaciones terroristas y operen como OSFL falsas o desvíen fondos. Se puede encontrar más información sobre los hallazgos preliminares de la evaluación de riesgos de la OSFL en el Capítulo 4, donde el equipo de evaluación los evaluó con más detalle.
102. Respecto al riesgo asociado a personas jurídicas se presentó una copia del informe al equipo evaluador, que la revisó. El borrador de la evaluación de riesgo de las personas jurídicas se basó, *entre otras cosas*, en fuentes abiertas creíbles e información cualitativa, como ejemplos de casos y solicitudes recibidas por las autoridades de jurisdicciones extranjeras. Los hallazgos preliminares muestran que el riesgo de abuso de LA/FT de personas jurídicas incluye el uso de identificación falsa por parte de delincuentes para establecer personas jurídicas, el uso de personas jurídicas para ocultar sus ganancias delictivas y el uso de profesionales como agentes registrados. Se puede encontrar más información sobre los hallazgos preliminares de la evaluación de riesgos de las personas jurídicas en el Capítulo 7, donde el equipo de evaluación los evaluó con más detalle.
103. Se informó al equipo de evaluación que los hallazgos preliminares de la evaluación de riesgo de FT para la 2ª ENR en curso determinaron que el riesgo de terrorismo y FT sigue siendo medio-bajo. La evaluación de riesgo de FT se basa en las conclusiones de la ENR de 2019 y consideró el riesgo potencial que representan los combatientes terroristas extranjeros (FTF, por sus siglas en inglés) que emanan de algunos países del Caribe y el riesgo que suponen para la región. Durante el período analizado (2018-15 de diciembre de 2023) no hubo investigaciones de FT ni informes de inteligencia que sugirieran que organizaciones o personas terroristas nacionales o internacionales estuvieran operando o tuvieran un nexo con Belice. Además, no hubo informes de inteligencia que sugirieran que los ciudadanos beliceños estuvieran siendo objeto de reclutamiento o reclutados para actividades terroristas.
104. Aunque la ENR de 2022 estaba en curso en el momento de la visita in situ, el equipo de evaluación tomó en consideración que proporciona a las autoridades competentes un buen nivel de comprensión de los riesgos de LA/FT con base en las entrevistas realizadas, dado que se encontraba en una etapa avanzada y se redactaron

dos informes (OSFL y personas jurídicas) y se compartieron los resultados preliminares con el equipo de evaluación. Si bien se dio cierta ponderación a la ENR en curso de 2022, el equipo de evaluación dio más peso a los hallazgos de la ENR de 2019 y las evaluaciones de riesgos de criptomonedas dado que la evaluación estaba en curso y en una etapa avanzada en el momento de la visita in situ.

Otras medidas utilizadas por las autoridades competentes para comprender los riesgos de LA/FT:

105. Como se señaló anteriormente en el Recuadro 2.1, la comprensión de las autoridades sobre los riesgos de LA/FT (amenazas y vulnerabilidades) no se basa únicamente en las conclusiones de la ENR de 2019 y la ENR de 2022 en curso. Con base en las discusiones mantenidas con las autoridades competentes, todas ellas miembros del Grupo de Trabajo y subgrupo de trabajo de la ENR, el equipo de evaluación encontró que las autoridades competentes demostraron una comprensión buena y compartida de los riesgos de LA/FT que era evidente en sus actividades operativas. Por ejemplo, unidades especializadas como la Unidad Antidrogas dentro del BPD demostraron una comprensión de la amenaza que representa el tráfico de narcóticos a través de operaciones conjuntas (Ver Cuadro 3.2) y el uso de plataformas colaborativas, incluido el FCWG. De manera similar, la UIF, basándose en su análisis operativo y estratégico, demostró una comprensión de los riesgos de LA/FT, incluidos los riesgos emergentes. La comprensión de los riesgos de LA/FT por parte de diferentes autoridades competentes también se basa en los productos de análisis estratégico producidos por la UIF (ver análisis en IO6). Por ejemplo, los informes de tendencias y tipologías producidos y difundidos por la UIF durante la pandemia de COVID-19 ayudaron a las autoridades a comprender el riesgo asociado con el phishing. La comprensión de los riesgos de LA/FT por parte de las autoridades competentes basada en la experiencia y el análisis estratégico realizado. formó parte de las ENR de 2019 y en curso de 2022, dado que estas autoridades competentes fueron una parte integral del proceso y proporcionaron datos y otra información relevante como parte de las discusiones.

2.2.2 Políticas nacionales para abordar los riesgos de LA/FT identificados .

106. Tras la finalización de la ENR de LA/FT de 2019 y el PAN de 2020, Belice desarrolló e implementó un NP&S en 2022. El NP&S fue revisado en 2023 por la NAMLC para capturar los cambios en el riesgo y el panorama ALA/CFT. . Los impulsores clave del NP&S son los hallazgos de la ENR de 2019 y el riesgo emergente que enfrenta la jurisdicción fuera del plazo de la ENR, incluidos los identificados durante la pandemia de COVID-19. El NP&S que fue aprobado por el Gabinete de Ministros es vinculante para todas las autoridades nacionales y abordó los riesgos identificados en la ENR de 2019 y cualquier riesgo emergente. Dado que la política fue aprobada por el Gabinete de Ministros, el equipo de evaluación consideró que esto era una indicación del compromiso jurisdiccional al más alto nivel para combatir el LA/FT/FP.
107. El NP&S se centró en ocho áreas temáticas amplias: (i) comprensión del riesgo nacional y sectorial a través de la ENR; (ii) implementación oportuna de planes de acción desarrollados a partir de los resultados de las ENR; (iii) fortalecimiento de la recopilación de inteligencia, las investigaciones, enjuiciamientos, decomiso de activos y capacidad judicial; (iv) fortalecer la cooperación, la colaboración y el intercambio de información entre agencias relevantes del sector público; (v) mantener acuerdos de cooperación mutua, apoyo e intercambio de información con contrapartes extranjeras; (vi) aumentar la conciencia y la participación con la el sector privado y la población en general en la lucha contra los delitos financieros y la evasión de sanciones; (vii) la implementación de un enfoque basado en el riesgo para ALA/CFT/CFP a nivel político y operativo; y (viii) garantizar que toda la legislación pertinente se centre en ALA/CFT/CFP. Estas áreas temáticas también se identificaron en el PAN como áreas de acción de alta prioridad. Como se demuestra en los distintos capítulos de este informe, las autoridades competentes han actuado en consonancia con estas áreas temáticas. Por ejemplo, la jurisdicción ha implementado una política y estrategia escrita de ALA/CFT, ha llevado a cabo evaluaciones de riesgos de ALA/CFT, ha aumentado la colaboración y cooperación entre investigadores y fiscales, ha armonizado la legislación empresarial con estándares globales sobre BO, ha mejorado la

administración de justicia, *entre otras cosas*, brindando capacitación a los jueces sobre ALA/CFT y recuperación de activos y enmendó la legislación para garantizar que las sanciones penales por LA sean proporcionadas y disuasorias. Siendo todo lo anterior áreas de alta prioridad en el NP&S.

108. Además, el equipo de evaluación encontró que Belice ha implementado la mayoría de las áreas temáticas identificadas en gran medida a través de disposiciones legislativas y el establecimiento de grupos de trabajo y grupos de trabajo. Además, la jurisdicción incorporó el PAN que se desarrolló después de la primera ENR en el NP&S, que es vinculante para las autoridades competentes con la intención de abordar la 2ª área temática. Para facilitar la cooperación y colaboración nacionales y la recopilación de inteligencia e investigaciones, se establecieron varios grupos de trabajo y grupos de trabajo, incluidos el NTFSTF, el FCWG y el GoS, de conformidad con las áreas temáticas *iii* y *iv* mencionadas en el párrafo anterior. Belice también fortaleció significativamente su marco legislativo ALA/CFT a través de enmiendas a las leyes y el desarrollo de políticas como SOP que abordaron el área temática *viii*. El NP&S fue compartido con todas las autoridades competentes, asegurando así que conozcan y comprendan sus requisitos. El NAMLC monitorea constantemente la implementación del PAN y el NP&S mediante la presentación de informes, que es un tema permanente en la agenda de las reuniones del NAMLC.
109. El NP&S sustenta las políticas y estrategias que deben implementar las autoridades competentes y las partes interesadas. Se requiere que el NP&S se revise una vez al año según los requisitos de la sección 10 del NP&S. De acuerdo con este requisito, se actualizó el NP&S en febrero de 2023 para incluir políticas y estrategias sobre el CFP. Esta actualización fue impulsada por el Grupo de Trabajo para la Redacción de Políticas y Legislación (P&LDWG), un subcomité del NAMLC cuyo mandato es identificar lagunas legislativas en el marco nacional ALA/CFT de Belice, monitorear los cambios en los Estándares del GAFI y actualizar las políticas adecuadas para el contexto de Belice.

El Plan de Acción Nacional (PAN)

110. El PAN que se incorpora directamente al NP&S es un documento dinámico que se adoptó por primera vez en 2020 tras la finalización de la ENR de 2019 y se revisó en 2023, teniendo en cuenta los resultados preliminares de la ENR en curso de 2022. Por lo tanto, tras las modificaciones al NP&S, se realizaron modificaciones al PAN. El PAN de 2023 identifica, *entre otras cosas*, áreas de acción de prioridad alta y media, la autoridad competente responsable de la implementación de áreas de acción específicas y cronogramas para la implementación de las acciones. Ejemplos de algunas de las áreas de alta prioridad son la recopilación adecuada de datos, la asignación de recursos adicionales de investigación a la UIF y las modificaciones legislativas para, entre otras cosas, garantizar que las sanciones por delitos de LA sean proporcionales y disuasivas. Ejemplos de acciones para atender algunas de estas áreas de alta prioridad incluyen el fortalecimiento de la MLTPA para aumentar las sanciones de LA y la contratación de investigadores financieros adicionales para la UIF. Si bien ha habido algunos avances en las áreas de alta prioridad, algunos de los elementos de acción que requieren atención estaban pendientes, pero están dentro del plazo de finalización en 2025. La implementación de las acciones está siendo monitoreada por el NAMLC.

Políticas Departamentales y Grupos de Trabajo para abordar los riesgos de LA/FT

111. Las autoridades competentes han desarrollado políticas y estrategias que están en línea con el NP&S para, *entre otras cosas*, identificar áreas de alto riesgo, abordar áreas de preocupación y fortalecer el marco ALA/CFT, mitigando así las amenazas y vulnerabilidades. El equipo de evaluación consideró estas políticas dada su importancia para garantizar que los riesgos de LA/FT se gestionen y mitiguen. En la Tabla 2.4 se ilustran ejemplos de estas políticas y su alcance.

Tabla 2.4: Ejemplos de políticas de autoridades competentes para abordar los riesgos de LA/FT.

Nombre de la agencia	Título del documento	Alcance de la política
BPD	Política de Recuperación de Activos	La Política de Recuperación de Activos de la BPD describe que el uso de estas herramientas es una prioridad operativa de la BPD, particularmente en relación con los predicados de mayor riesgo identificados a través del proceso de ENR. La política se correlaciona con las secciones 5.2.4 y 5.2.5 de NP&S. Prioridad del PAN: Otras acciones (según los recursos disponibles).
BPD	POE sobre investigaciones financieras paralelas	Este SOP tiene como objetivo proporcionar instrucciones claras para que la BPD participe en investigaciones paralelas con la UIF con respecto a casos que tienen conexiones con el LA, delitos determinantes asociados y delitos de FT. Está diseñado para ayudar a los investigadores del BPD a realizar investigaciones conjuntas con los investigadores de delitos financieros de la UIF y en colaboración con el ODPP. La BPD destaca el enfoque político de la BPD para garantizar que se lleven a cabo investigaciones financieras paralelas, lo cual es consistente con la sección 5.2.4 de NP&S en la página 22. Prioridad del PAN: Alto.
UIF	POE para investigaciones	Este SOP proporciona orientación detallada a los funcionarios de la UIF sobre la realización de investigaciones paralelas de LA y FT y la realización de investigaciones financieras en apoyo de otras LEA. Esto también es consistente con la sección 5.2.4 de NP&S en la página 22. Prioridad del PAN: Alto.
UIF	Política de la UIF para el procesamiento de delitos de LA/FT	Este documento de política proporciona orientación detallada a los funcionarios de la UIF sobre la re priorización de los procesamientos, la coordinación con la ODPP, las consideraciones que se deben tener en cuenta en el ejercicio de la discreción procesal al brindar asesoramiento sobre cargos, consideraciones procesales, consideraciones sobre FT, determinación del modo de juicio, y consideraciones de sentencia. Esto se alinea con la sección 4 de NP&S en las páginas 16 a 17 y la sección 5.2.5 en las páginas 22 a 24. Prioridad del PAN: Alto.
UIF	SOP de la UIF para el Departamento de Análisis	Estos POE establecen procedimientos y consideraciones para adoptar un enfoque basado en riesgos para priorizar y analizar los ROS y otras fuentes de información y generar informes de inteligencia. Esto se alinea con la sección 5 de NP&S, página 18 y nota 13. Prioridad del PAN: Medio.
CBB	Plan estratégico quinquenal	El plan estratégico incluye actualizar la estructura de la unidad de cumplimiento a un departamento, reafirmando el compromiso del CBB de abordar los riesgos de LA/FT/FP dentro de la jurisdicción de Belice. Esto se alinea con la sección 3.1 de NP&S, página 13.
FSC	Plan estratégico 2020-2023	El marco estratégico establecido en el Plan Estratégico describe cinco áreas temáticas que incluyen Legal, Regulatorio y Cumplimiento. Los objetivos incluyen fortalecer las funciones regulatorias y las prácticas de supervisión de la FSC para prevenir una posible criminalidad financiera. La estrategia para lograr estos objetivos incluye revisiones del marco legislativo; mejorar los procesos de supervisión y aplicación de la ley; apoyando las estrategias ALA/CFT de NAMLC. Esto se alinea con la sección 3.1 de NP&S, página 13, y la sección 4, páginas 16 – 17.
OSIPP	Informe Anual 2020	Destaca la importancia de la supervisión ALA/CFT para proteger la integridad del sector asegurador. Esto se alinea con la sección 3.1 de NP&S, página 13.
ODPP	Protocolo ODPP	Prevé, <i>entre otras cosas</i> , garantizar que los procesamientos tengan prioridad de acuerdo con la amenaza, el perfil de riesgo y las políticas ALA/CFT del país.

112. Además de las políticas mencionadas anteriormente (Table 2.4), el Parlamento de Belice promulgó y modificó varias leyes para abordar los riesgos de LA/FT que se identificaron en la ENR de 2019. Estos cambios legislativos incluyen, (i) enmiendas a la MLTPA para abordar, *entre otros*, los requisitos de DDC por parte de entidades informantes como el sector inmobiliario, (ii) enmiendas a la FSCA para abordar, *entre otros*, AV y PSAV; (iii) enmiendas a la Ley de Sociedades de Belice (BCA), la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada (LLCA), la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada (LLPA) y la Ley de Fundaciones (FA) y la Ley de Fideicomisos para, *entre otras cosas*, abordar las vulnerabilidades relacionadas con la transparencia de las personas y estructuras jurídicas, incluido el mantenimiento de información básica y BO; (iv) derogar y reemplazar la Ley de Seguros para, *entre otras cosas*, realizar supervisión basada en riesgos y regulaciones sectoriales específicas; y (v) promulgación de la Ley de OSFL para abordar las vulnerabilidades y brechas relativas a las OSFL que caen dentro de la definición de OSFL del GAFI, especialmente aquellas que se consideran de mayor riesgo. Si bien estas promulgaciones también tenían como objetivo abordar los requisitos del GAFI, las enmiendas también abordaron vulnerabilidades como la debilidad en el marco legislativo que se identificaron en las ENR. Por ejemplo, la disponibilidad de información del beneficiario final, el fortalecimiento de la legislación sobre financiación del terrorismo y los vacíos legislativos identificados por las autoridades competentes en función de su experiencia operativa.
113. Además de las modificaciones legislativas, Belice también ha adoptado medidas para garantizar que los concesionarios de vehículos de motor y las entidades que operan en la Zona de Libre Comercio (FTZ) que fueron evaluados en la ENR de 2019 y considerados como áreas de alta vulnerabilidad estén sujetos a los requisitos ALA/CFT (incluida la implementación de medidas preventivas y requisitos de presentación de informes).

2.2.3. Exenciones, medidas reforzadas y simplificadas.

114. El marco legal de Belice no incluye ninguna exención para las IF y las APNFD en sus aplicaciones de medidas ALA/CFT. Belice no ha otorgado ninguna exención a nivel nacional de los requisitos ALA/CFT y todas las IF y APNFD están obligadas a implementar medidas ALA/CFT. Existen disposiciones para que las IF y las APNFD adopten medidas mejoradas y simplificadas basadas en una evaluación de los riesgos de LA/FT, incluida una guía simplificada de debida diligencia creada para sus licenciatarios por el CBB. Las IF y las APNFD deben llevar a cabo una debida diligencia mejorada (EDD) cuando se identifique un mayor riesgo. Por ejemplo, transacciones que involucren a PEP. Además de las áreas de alto riesgo exigidas por el GAFI, las IF deben aplicar EDD y un monitoreo continuo mejorado a los concesionarios de vehículos de motor y a las entidades que operan en la ZLC, ambas identificadas como sectores de alto riesgo en la ENR de 2019.
115. Las IF y las APNFD no están obligadas a aplicar todo el alcance de las medidas de DDC en circunstancias en las que, después de la evaluación del riesgo, la entidad reportante tiene motivos razonables para creer que existe un riesgo bajo de LA/FT que sea consistente con la evaluación del riesgo de Belice; y el sujeto obligado no tiene sospechas de LA/FT. Por ejemplo, como parte de la 2ª ENR en curso, se llevó a cabo una evaluación del riesgo relacionado con los productos de dinero electrónico y se determinó que era de bajo riesgo en función de las características del producto, así como del cliente, el canal de entrega y el riesgo geográfico. Al otorgar la aprobación a un banco para otorgar licencias sobre productos de dinero electrónico, el CBB se basó en parte en esta evaluación para garantizar que la DDC para los productos de nivel uno sea adecuada para identificar a los clientes. La información de DDC incluye nombre del cliente, dirección, fecha de nacimiento y nacionalidad. Esta información debe verificarse con documentos de identificación válidos. El dinero electrónico se identificó como de bajo riesgo dadas las características clave del producto, como el riesgo del cliente (establecido principalmente por las instituciones financieras para fomentar la inclusión financiera y el cliente solo tiene acceso a una billetera por proveedor de servicios), riesgos del canal de

distribución (La carga de billetera está restringida a bancos y agentes autorizados, con umbral de transacción de USD700-USD1250 mensuales que está sujeto a monitoreo continuo) y riesgo geográfico (la moneda es solo en dólares beliceños y solo permite transacciones domésticas).

2.2.4 Objetivos y actividades de las autoridades competentes

116. Se requiere que las autoridades competentes garanticen que sus objetivos y actividades estén alineados con los riesgos de LA/FT identificados en la jurisdicción y las áreas establecidas por el NP&S (que representa la política general ALA/CFT/CFP en Belice). Para garantizar que sus objetivos y actividades sean proporcionales al NP&S y para mitigar los riesgos de LA/FT identificados en la jurisdicción, algunas agencias han creado políticas y procedimientos departamentales (ver Tabla 2.4 arriba). Estas políticas y procedimientos están diseñados para guiar los objetivos y actividades de las diversas autoridades competentes. En aras de la brevedad, a continuación se describen los objetivos y actividades de algunas de las principales autoridades competentes. En los capítulos 3 a 8 de este informe se recogen detalles detallados relacionados con los objetivos y actividades de las autoridades competentes.

Supervisores:

117. Los supervisores han alineado sus objetivos y actividades con el NP&S y los riesgos de LA/FT identificados al tomar acciones para mejorar su marco de supervisión basado en riesgos, incluida la actualización de sus políticas y procedimientos, matrices de riesgo, inspecciones in situ y revisiones documentales. y mejorar su capacidad de recursos humanos. Un ejemplo de supervisión basada en riesgos se demuestra con la creación de un Departamento de Cumplimiento por parte del CBB que se centra en gestionar los riesgos de LA/FT dentro de los sectores que supervisa. Además, el CBB llevó a cabo revisiones temáticas sobre prestamistas autorizados, un sector que se identificó como de riesgo medio-alto en la ENR de 2019, para garantizar que sus programas de cumplimiento estuvieran en línea con la MLTPA. El GAFIC proporcionó asistencia técnica a los supervisores a través del 11° Fondo Europeo de Desarrollo (FED) para fortalecer su marco de supervisión. Todas las autoridades de supervisión también recibieron asistencia técnica del Banco Mundial en 2023 para garantizar que se implemente y se fortalezca una supervisión eficaz basada en riesgos. Algunas de las acciones tomadas por la Oficina del Supervisor de Seguros y Pensiones Privadas (OSIPP) incluyen el establecimiento de una unidad de cumplimiento para gestionar específicamente la supervisión basada en riesgos y la actualización de su plan de acción basado en el NP&S y cambios a la MLTPA.
118. La Comisión de Servicios Financieros (FSC), *entre otras cosas*, ha reestructurado su departamento de cumplimiento, aumentando el número de personal de cuatro a 11, cuatro de los cuales están asignados directamente a la supervisión ALA/CFT y alineó su plan estratégico 2020-2023 con el NP&S. En el momento de la visita in situ, ocho de los 11 puestos dentro del departamento de Supervisión de la FSC estaban ocupados. Algunas de las acciones tomadas por el CBB como parte de su marco de supervisión incluyen el desarrollo e implementación de la *estrategia de enfoque de supervisión del CBB para gestionar los riesgos de LA/FT* que aborda el enfoque del CBB para la supervisión basada en riesgos. Todos los supervisores han brindado capacitación y divulgación específicas a sus titulares de licencia como parte de sus objetivos y actividades. Además, reconociendo la vulnerabilidad asociada con el acceso oportuno a la información básica y de BO, la FSC ha implementado un registro de BO para abordar esta deficiencia en particular.
119. Otro ejemplo de las acciones y objetivos de las autoridades competentes orientadas a mitigar y gestionar los riesgos de LA/FT, es exigir a los concesionarios de vehículos automotores y entidades que operan en la ZLC que notifiquen las transacciones a la UIF. Las autoridades se han asegurado de que los concesionarios de vehículos de motor que se consideraban de alto riesgo estén sujetos a los requisitos del GAFI que son aplicables a las APNFD y la UIF tiene la responsabilidad de realizar la supervisión ALA/CFT/CFP del sector. El sector ha sido sometido a varias inspecciones in situ y documentales por parte de la UIF. El sector

empresarial de la zona franca se consideró de alto nivel de vulnerabilidad para el lavado de dinero dada su ubicación geográfica y la naturaleza intensiva en efectivo de las empresas.

120. Además, con base en los hallazgos de las evaluaciones de riesgo de criptomonedas que detallaron los riesgos de LA/FT asociados con los PSAV, el Gobierno de Belice, a través de una enmienda a la Ley FSCA, tomó la decisión de prohibir la operación de los PSAV en la jurisdicción hasta Diciembre de 2025.
121. A pesar de las acciones tomadas por los supervisores, el mecanismo de supervisión basado en riesgos que está diseñado para, *entre otras cosas*, mitigar y gestionar los riesgos de LA/FT requiere un mayor desarrollo. Se consideró que esto tenía un impacto menor en el tema central 1.4 y fue ponderado y tratado adecuadamente de acuerdo con la sección correspondiente del informe (ver RI.3- Capítulo 6 del IEM).

LEA y Fiscales:

122. Las LEA específicamente la UIF y el BPD, han desarrollado varias políticas como parte de sus objetivos y actividades que están alineadas con el NP&S para mitigar los riesgos de LA/FT (ver Tabla 2.4 arriba). Como parte de las políticas y procedimientos, también se crearon grupos de trabajo y un grupo de trabajo (ver tabla 2.5). Si bien existen políticas y procedimientos para identificar, investigar y procesar casos de LA acordes con el riesgo como parte de los objetivos y actividades de las LEA y los fiscales, el equipo de evaluación encontró que las investigaciones y los enjuiciamientos de LA no son proporcionales al perfil de riesgo de la jurisdicción (ver análisis en RI.7). El equipo de evaluación concluyó que esto se debe en parte a la reciente implementación de la mayoría de las políticas y a la necesidad de recursos adicionales por parte de algunas autoridades competentes, como el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales (CED). El equipo de evaluación señala que con el tiempo, si estas políticas permanecen vigentes y se implementan adecuadamente con la provisión de recursos adicionales, se lograrán más resultados y, como tal, ve esto como una deficiencia menor para los propósitos de la cuestión central 1.4. Esta deficiencia se ponderó adecuadamente en Capítulo 3 del informe. A pesar de lo anterior, las LEA y los fiscales han demostrado que existe un esfuerzo compartido, incluso a través del FCWG, para utilizar inteligencia financiera e información relevante para combatir los delitos determinantes asociados y el LA y recuperar el producto del delito (consulte los ejemplos de casos a los que se hace referencia en los RI 6 y 7). .
123. La UIF (funciones R.29) ha implementado medidas para garantizar que los ROS sean priorizados y analizados con base en los riesgos de LA/FT en la jurisdicción. La UIF es parte de varios grupos de trabajo y grupos de trabajo y, por lo tanto, garantiza que la inteligencia financiera y la información relevante que proporciona brinden cierto nivel de apoyo a las necesidades operativas de las autoridades competentes, principalmente las LEA. Los productos de análisis estratégico se basan en el riesgo, incluido el riesgo emergente, por ejemplo, los productos de análisis estratégico realizados durante la pandemia de COVID-19. Para garantizar que las IF y las APNFD estén conscientes de sus obligaciones de presentación de informes, la UIF ha proporcionado pautas específicas del sector para facilitar la identificación el reporte de los ROS de calidad de manera oportuna a la UIF. Además, la Unidad contrató oficiales jurídicos adicionales para apoyar sus operaciones (incluidas las investigaciones y los procesamientos). La UIF ha demostrado que sus acciones y actividades están alineadas para abordar y mitigar los riesgos de LA/FT identificados.
124. La ODPP reconoció la importancia de llevar a cabo investigaciones financieras paralelas y ha desarrollado una política para garantizar que los casos de delitos financieros y delitos determinantes, como el tráfico de drogas, en los que el sospechoso podría haberse beneficiado, sean presentados a la UIF. Todos los abogados de la corona dentro del ODPP están conscientes de esta política (ver análisis en RI.8).
125. Aunque las agencias operativas tomaron algunas acciones positivas, incluido el uso de medidas alternativas con respecto a predicados de mayor riesgo, el equipo de evaluación encontró que se necesitaba una mayor implementación dados los limitados resultados positivos logrados en relación con las investigaciones y enjuiciamientos de LA. Esta cuestión, junto con las deficiencias, se abordaron y ponderaron adecuadamente

en el Capítulo 3 (RI.7) del IEM, donde es necesario abordarlas. Se consideró que estos tenían solo un impacto menor en el análisis de este tema principal (1.4) considerando que Belice ha implementado medidas de mitigación que incluían abordar las brechas legislativas y la formación de grupos de trabajo.

Formación de los Grupos de Trabajo y Equipos de Trabajo:

126. La formación del FCWG, el NTFSTF, el GoS y el P&LDWG se crearon e implementaron para garantizar que los recursos se gestionen y utilicen de manera efectiva para garantizar que se logren las actividades y objetivos de las autoridades competentes, incluida la gestión y mitigación de los riesgos de LA/FT (ver Tabla 2.5 a continuación). La creación de estos grupos de trabajo y grupo de trabajo también permite a las autoridades competentes garantizar que existan objetivos compartidos para abordar el LA/FT/FP y la recuperación de activos. Se hace referencia a más información sobre el impacto de estos grupos de trabajo y grupo de trabajo en los diversos capítulos del IEM , por ejemplo, el trabajo del GoS y NTFSTF para garantizar que TFS se implemente sin demora (ver Capítulo 4) y el FCWG para garantizar que haya Se realizan investigaciones financieras paralelas, se priorizan los casos de LA y se accede a la inteligencia financiera en tiempo real (ver Capítulo 3).

Tabla 2.5: Subcomités del NAMLC y Otros Grupos de Trabajo con fecha de establecimiento.

Nombre de los Grupos (NAMLC-Subcomités/Grupo de Trabajo)	Fecha Establecida
FCWG	Establecido en octubre de 2017 y entró en funcionamiento el 23 de enero de 2018.
GoS	Funciona de manera informal desde principios de 2016 y se formalizó mediante la firma de un MdE el 23 de octubre de 2020.
P&LDWG	Establecido en julio de 2022 y entró en funcionamiento el 12 de agosto de 2022.
NTFSTF	En funcionamiento desde el 17 de enero de 2023 y establecido formalmente con las enmiendas a la MLTPA que entraron en vigor el 21 de julio de 2023.

2.2.5 Coordinación y cooperación nacional

127. La coordinación y cooperación a nivel nacional representa uno de los pilares más sólidos del marco ALA/CFT/CFP de Belice y es una de las áreas temáticas del NP&S. El equipo de evaluación concluyó que existen fuertes sinergias entre las diferentes autoridades competentes para garantizar que se logre la coordinación y la cooperación nacionales tanto a nivel político como operativo. Además, dado el pequeño tamaño de la jurisdicción y la estructura de entidades como la UIF, donde los investigadores del BPD son asignados a la UIF para realizar investigaciones financieras, el equipo de evaluación encontró que la coordinación y cooperación se lograron en gran medida sin ningún impedimento.
128. La cooperación y coordinación a nivel político se facilita a través de NAMLC, un organismo estatutario compuesto por todas las diferentes autoridades competentes y presidido por la UIF. Las funciones del NAMLC incluyen asesorar al Ministro de Finanzas sobre políticas para combatir eficazmente el LA/FT y el FP. La información presentada al equipo de evaluación muestra que el NAMLC es un organismo activo. Algunas de las actividades emprendidas por el NAMLC incluyen trabajo en la ENR, revisión de la legislación e implementación de planes y procedimientos para combatir el LA, como discusiones en torno al establecimiento de un foro de recuperación de activos dentro del FCWG. Las actividades en NAMLC se aprueban en reuniones o durante el proceso Round Robin (ver Cuadro 2.2).

Recuadro 2. 2: Proceso de toma de decisiones del NAMLC

Tras la finalización y aprobación de la ENR de 2019 y el PAN de 2020, el NAMLC se preparó para tomar medidas para difundir los resultados de la evaluación y la información sobre las acciones planificadas de mitigación de riesgos a las partes interesadas y al público en general. La UIF, como presidenta del NAMLC, encabezó el desarrollo de una estrategia de difusión que requirió la aprobación del comité. El borrador de la estrategia se completó a mediados de diciembre de 2020 e incluía un cronograma para que las actividades comenzaran en la 2ª semana de enero de 2021.

El 16 de diciembre de 2020, NAMLC se reunió y discutió un borrador de estrategia de difusión que luego se finalizó y se presentó a NAMLC para su aprobación mediante el proceso de todos contra todos el 18 de diciembre de 2020. El presidente de NAMLC luego informó a los miembros por correo electrónico el 24 de diciembre de 2020, que la resolución para la adopción de la estrategia se aprobó mediante el proceso de todos contra todos y que los preparativos para las actividades de difusión debían realizarse. comenzar.

129. A nivel operativo, se facilita la cooperación y la coordinación sin ningún impedimento. Varias autoridades competentes han establecido mecanismos como los MdE (por ejemplo, MdE entre la UIF, el BTS de Belice, el BPD y el CED) para finalizar el intercambio de información. Además, mediante la creación de diversos grupos de trabajo y grupos de trabajo, incluidos el FCWG, el GoS y el P&LDWG, se facilita la cooperación y la coordinación sin impedimentos. Se presentó evidencia al equipo de evaluación para demostrar que los grupos de trabajo son funcionales y están representados en varios Capítulos del IEM, incluido el Capítulo 3 (RIs.6 y 7-FCWG) y los Capítulos 5 y (RIs.4 y 3, respectivamente-GoS).).
130. El NAMLC también tiene la responsabilidad de garantizar que el FP se aborde a nivel político y el trabajo del NAMLC para abordar los problemas se demostró al equipo de evaluación a través del fortalecimiento de la legislación y la actualización del NP&S para abarcar el FP. A nivel operativo, el NTFSTF es responsable de garantizar que exista cooperación y coordinación para la implementación efectiva de medidas para combatir el FP y esto se demostró al equipo de evaluación a través de las acciones que han sido tomadas por ese grupo y otras autoridades competentes (ver Capítulo 4- RI.11).

2.2.6 Conciencia de los riesgos por parte del sector privado

131. El sector privado demostró una conciencia integral de los riesgos de LA/FT en la jurisdicción. Los representantes del sector privado comunicaron de manera efectiva los hallazgos de la ENR de 2019, especialmente las áreas que representan las mayores amenazas y vulnerabilidades. Además, a la participación del sector privado en las ENR (2019 y en curso 2022) a través de entrevistas, como miembros de grupos de trabajo, reuniones de grupos focales y respondiendo a encuestas y cuestionarios, para garantizar que el sector privado estuviera consciente de los riesgos de LA/FT identificados. Belice desarrolló una estrategia de difusión del plan de acción y resultados de la ENR que fue aprobada por la NAMLC en diciembre de 2020. La estrategia de difusión incluyó la realización de sesiones virtuales de divulgación específicas del sector, a las que también asistieron miembros de asociaciones sectoriales relevantes (por ejemplo, bienes raíces), difusión y publicación de la versión pública de la ENR en los sitios web de las autoridades competentes. Además, el CBB, que supervisó las entidades más grandes dentro del sector financiero, así como la OSIPP, llevaron a cabo capacitación y divulgación en foros como las reuniones de oficiales de cumplimiento donde

se compartieron las conclusiones de la ENR de 2019. Las autoridades competentes, como el CBB y la OSIPP, también han compartido las conclusiones preliminares de la ENR de 2022 en curso con sus licenciarios a través de reuniones sectoriales con los funcionarios de cumplimiento, para asegurarse de que son conscientes de los riesgos de LA/FT identificados.

Conclusión general sobre RI.1

132. Las autoridades competentes y el sector privado comparten una buena comprensión de los riesgos de LA/FT de la jurisdicción. La comprensión de los riesgos se basa en la ENR de 2019 completada, las evaluaciones de riesgos sectoriales, los resultados analizados hasta ahora de la ENR en curso de 2022 que está a punto de finalizar y la experiencia y los conocimientos de las autoridades competentes. Los riesgos asociados a las personas jurídicas solo se consideraron de forma limitada en la ENR de 2019. La ENR en curso de 2022 incluye una evaluación de riesgo independiente de las personas jurídicas.
133. A partir del PAN de 2020, Belice desarrolló e implementó una política y estrategia nacional para mitigar los riesgos y vulnerabilidades identificados. La política nacional fue revisada en 2023 para capturar los cambios en el riesgo y el panorama ALA/CFT, lo que posteriormente resultó en la revisión del plan de acción nacional.
134. Las autoridades competentes han desarrollado objetivos y políticas en línea con la estrategia y política nacionales, y han emprendido las actividades descritas en el plan de acción nacional que se ha incorporado directamente al NP&S.
135. Belice ha demostrado que existe un alto nivel de cooperación y coordinación positiva a nivel estratégico, político y operativo entre las autoridades competentes, así como con el sector privado, para abordar los riesgos de LA/FT y FP de la jurisdicción, incluido el uso de grupos de trabajo interinstitucionales y grupos de trabajo, así como comités del sector público-privado.
136. Si bien existe una comprensión buena y compartida de los riesgos de LA/FT, el equipo de evaluación concluyó que es necesario finalizar la ENR de 2022 y tomar otras medidas relevantes, como actualizar el NP&S y que las autoridades competentes garanticen que las áreas prioritarias identificadas en el PAN se completan dentro del período pertinente. Además, el equipo de evaluación encontró que existe una mayor necesidad de que las autoridades competentes garanticen que sus objetivos y actividades logren los resultados esperados, especialmente en el área de investigaciones y procesamientos de LA y la implementación de supervisión basada en riesgos por parte de algunos supervisores.
137. El equipo de evaluación consideró y ponderó adecuadamente las deficiencias identificadas y señaló que se necesita una mejora moderada, dada la cantidad sustancial de trabajo realizado por las autoridades y se logran los aspectos fundamentales del Resultado Inmediato, a saber, la evaluación, identificación y comprensión de riesgos de LA/FT, la implementación de acciones para mitigar los riesgos identificados y la cooperación y coordinación nacional.

Se considera que Belice tiene un nivel sustancial de efectividad para RI.1.

Capítulo 3: SISTEMA JURÍDICO Y CUESTIONES OPERATIVAS

3.1 Hallazgos Clave y Acciones Recomendadas

Resultados Clave

Resultado Inmediato 6: Uso de inteligencia financiera e información relevante

- a) Belice ha establecido una UIF (híbrida) que funciona bien y que cumple con los requisitos del GAFI como se describe en la R.29. La UIF tiene acceso a una amplia gama de bases de datos para llevar a cabo sus funciones. La UIF ha demostrado que está accediendo y utilizando inteligencia financiera e información relevante en un grado amplio en la realización de sus funciones, incluido el análisis de ROS, brindar la cooperación internacional, las investigaciones de los delitos precedentes, la identificación e investigaciones de LA y, en cierta medida, en la identificación, rastreo y confiscación de activos. El Departamento de Policía de Belice (BPD) también tiene acceso a la inteligencia financiera y a la información pertinente, y las utiliza, principalmente para llevar a cabo investigaciones sobre delitos subyacentes y, en cierta medida, el Servicio de Impuestos de Belice (BTS). No hay evidencia de que el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales (CED) acceda y utilice inteligencia financiera e información relevante para llevar a cabo sus funciones.
- b) La UIF es la autoridad competente que tiene la responsabilidad de recibir los ROS, que se presentan principalmente de manera electrónica y de manera oportuna. La mayoría de las IF y las APNFD están cumpliendo con la obligación de presentar ROS. No se recibieron ROS de sectores como DPMS, contadores y Cambistas durante el período analizado. Además, hay un bajo nivel de reporte de ROS por algunos sectores como el inmobiliario, que se considera de alto riesgo. El equipo de evaluación encontró que los ROS presentados ante la UIF eran en general de buena calidad y se sospechaba que la mayoría de los informes estaban relacionados con el delito determinante de fraude. La UIF ha brindado continuamente realimentación y orientación a las entidades reportantes lo que han contribuido a la buena calidad de los ROS recibidos.
- c) La UIF ha demostrado que está produciendo productos de análisis tanto operativos como estratégicos que son de buena calidad. Para realizar su análisis, los analistas de la UIF acceden a una amplia gama de bases de datos, incluidas bases de datos financieras y de aplicación de la ley, para realizar sus funciones. El departamento analítico cuenta con buenos recursos (recursos humanos) y los analistas están bien capacitados para llevar a cabo sus funciones. No obstante, el departamento analítico puede beneficiarse del software analítico para complementar sus recursos humanos existentes y mejorar la calidad de sus productos analíticos. Sin embargo, el equipo de evaluación consideró que esta deficiencia era menor.
- d) El análisis y las difusiones de la UIF han ayudado a las autoridades competentes, principalmente la UIF-Departamento de Investigación (UIF-DI) y la BPD, que son los mayores usuarios de sus productos en gran medida incluido el impulso de investigaciones

sobre delitos precedentes. Para garantizar que su análisis y difusión respalden las necesidades operativas de las autoridades competentes, la UIF, *entre otras cosas*, priorizó su análisis y facilita las reuniones de equipo entre los analistas y sus partes interesadas. Además, mediante la creación del Grupo de Trabajo sobre Delitos Financieros (FCWG) y el Grupo de Trabajo Nacional sobre Sanciones Financieras Dirigidas (NTFSTF), del cual la UIF desempeña un papel de liderazgo y otras LEA son miembros, la UIF garantiza que su análisis respalde las necesidades operativas de las autoridades competentes. Las difusiones se han utilizado en gran medida para iniciar investigaciones. Sin embargo, existe la necesidad de que las autoridades competentes (LEA) brinden realimentación a la UIF sobre sus difusiones, ya que esto ayudará a los analistas a identificar posibles lagunas en sus análisis.

- e) La cooperación es una de las fortalezas del sistema ALA/CFT de Belice. La cooperación y el intercambio de inteligencia financiera se realizan sin ningún impedimento dentro del sistema. Esto es posible dado, *entre otras cosas*, el tamaño de la jurisdicción, la estructura de la UIF (que también está compuesta por agentes de policía que son miembros de la BPD) y el establecimiento de los diferentes grupos de trabajo, incluidos los mencionados en KF (d). La inteligencia financiera se difunde mediante canales seguros, como correos electrónicos cifrados. Aunque la inteligencia financiera y la información pertinente también se difunden de manera informal/en tiempo real y se consideraron efectivas, las autoridades competentes deberían mantener estadísticas exhaustivas sobre el acceso y el uso de la inteligencia financiera y la información pertinente.

Resultado Inmediato 7: Identificación, investigación, enjuiciamiento y condena del LA

- a) Belice cuenta con un sólido mecanismo legislativo que penaliza efectivamente el delito del LA de conformidad con los requisitos de las Convenciones de Viena y Palermo. Además, existen sanciones adecuadas disponibles para disuadir y penalizar a los infractores de LA. Las LEA y otras autoridades competentes son conscientes de sus funciones y responsabilidades y poseen poderes adecuados para investigar diversos tipos de delitos de LA (como se destaca en R.3, 30 y 31) y han demostrado la capacidad para hacerlo. No obstante, pueden beneficiarse de una tutoría continua. para ayudar en la realización de investigaciones de LA.
- b) Belice cuenta con una amplia gama de mecanismos para garantizar que los casos de LA se identifiquen adecuadamente. Estos mecanismos incluyen la realización de investigaciones financieras paralelas, la difusión de informes de inteligencia tras de un análisis ROS y las interacciones entre los miembros del FCWG. Los mecanismos están respaldados por políticas documentadas que han sido implementadas e incluyen políticas oficiales del BPD y la UIF. El establecimiento y puesta en funcionamiento del FCWG dentro de Belice sirve como un mecanismo útil para que las LEA identifiquen e investiguen eficazmente el LA. Aunque es evidente que se está identificando cierta prioridad al delito de LA por parte de las LEA, el número de casos de LA se está identificando. Las investigaciones realizadas no son proporcionales al perfil de riesgo de Belice.
- c) La autoridad asignada constitucionalmente para procesar todos los delitos penales, incluido el lavado de dinero, reside en la Oficina del Director del Ministerio Público (ODPP). Sin embargo, la UIF, en cooperación con la ODPP, procesa casos de LA a través

de abogados de la UIF. Los investigadores y fiscales trabajan en estrecha colaboración desde el inicio de las investigaciones de LA, dada la estructura de la UIF. Los fiscales de la ODPP/UIF y el poder judicial están equipados con la capacitación pertinente y cuentan con procesos implementados para dar prioridad a los casos de LA para garantizar un procesamiento efectivo. A pesar de las sólidas políticas y procedimientos que existen para priorizar y procesar casos de LA, estos no se han traducido en un procesamiento exitoso de LA en el momento de la visita in situ lo que no está en consonancia con el riesgo de LA y el contexto de la jurisdicción.

- d) Las sanciones vigentes para el delito del LA son proporcionadas y disuasorias desde el punto de vista del cumplimiento técnico, sin embargo, no se aplicaron sanciones dada la ausencia de un procesamiento exitoso. Por lo tanto, el equipo de evaluación no pudo determinar la efectividad, proporcionalidad y disuasión de las sanciones desde el punto de vista de la efectividad.
- e) Belice ha demostrado que están investigando y procesando varias formas de casos de LA, incluidos casos de autolavado, casos independientes y de terceros hasta cierto punto. No hay casos de investigaciones de LA que involucren delitos determinantes extranjeros. Las investigaciones realizadas involucraron a personas físicas con casos de vinculación con personas jurídicas. Sin embargo, todos los procesamientos estuvieron asociados con personas físicas.
- f) Cuando las autoridades competentes no pueden procesar por LA, han implementado medidas alternativas como la recuperación civil.

Resultado Inmediato 8: Confiscación

- a) La legislación de Belice para abordar la confiscación y otras medidas provisionales es sólida. Junto con el marco legislativo, las LEA y los fiscales cuentan con políticas sólidas para facilitar el rastreo, la identificación y la confiscación de ingresos, instrumentos y bienes de valor equivalente. Sin embargo, algunas de estas políticas se implementaron justo antes de la visita in situ y aún no han logrado el efecto deseado. Dado que algunas de estas políticas se implementaron recientemente, la confiscación no se persigue como objetivo de política en todos los casos.
- b) Belice ha demostrado en medida moderada que está incautando y confiscando productos e instrumentos relacionados con delitos determinantes internos, particularmente en casos de sospecha de tráfico de drogas, lo que representa su mayor riesgo y el contrabando. Esto quedó demostrado a través de las estadísticas y los ejemplos de casos proporcionados al equipo de evaluación. Sin embargo, sobre la base de la información proporcionada, a diferencia de los instrumentos, el rastreo, la identificación y el decomiso del producto derivado de una conducta delictiva se han logrado en una medida limitada, mientras que el decomiso de bienes de valor correspondiente fue inexistente. Estas fueron consideradas por el equipo de evaluación como deficiencias importantes.
- c) El CED, que es la autoridad competente para detectar y confiscar moneda y BNI, utilizó diversas medidas, como un formulario de declaración de aduanas e inteligencia para identificar a los viajeros que transportaban moneda y BNI no declarados. Si bien se han logrado algunos éxitos en la detección y confiscación de moneda y BNI falsas y no declaradas, esto se está haciendo de forma limitada y no de acuerdo con el perfil de riesgo

y el contexto de la jurisdicción. Esto fue considerado por el equipo de evaluación como una deficiencia importante. El equipo de evaluación encontró que el CED puede beneficiarse de recursos adicionales como K-9 para detectar eficazmente efectivo y BNI que hayan sido falsamente y no declarados.

Acciones Recomendadas

Resultado Inmediato 6:

- a) La UIF y la BPD deben continuar utilizando consistentemente inteligencia financiera e información relevante en el desempeño de sus funciones, asegurando así que se puedan alcanzar mayores niveles de efectividad. Es necesario que el CED acceda a inteligencia financiera e información relevante y que el BTS acceda y utilice inteligencia financiera e información relevante en mayor medida en el desempeño de sus funciones.
- b) Aunque el departamento analítico de la UIF cuenta con recursos humanos adecuados, se debe proporcionar a la UIF el software analítico relevante para complementar sus recursos humanos existentes para respaldar su análisis, asegurando así que el producto analítico sea de mayor calidad.
- c) Además de los mecanismos actualmente utilizados, las LEA y otras autoridades competentes deberían utilizar el formulario de los comentarios de la UIF para proporcionar comentarios por escrito a la UIF sobre la calidad y la importancia de su difusión. Este mecanismo mejorará la capacidad de la UIF para identificar fortalezas y posibles deficiencias en sus productos analíticos y remediarlas.
- d) La UIF, trabajando en conjunto con los respectivos supervisores ALA/CFT, debe garantizar que los contadores, DPMS y cambistas cumplan con sus obligaciones identificando y reportando ROS en circunstancias en las que se identifiquen actividades sospechosas. Además, la UIF que trabaja en conjunto con los supervisores debe garantizar que los sectores que están en mayor riesgo identifiquen y reporten ROS en función del nivel de su riesgo y el riesgo identificado (especialmente en relación con los delitos de mayor riesgo).
- e) A pesar de la efectividad del mecanismo informal de intercambio, las autoridades competentes deberían garantizar que se mantengan estadísticas exhaustivas relativas al acceso y uso de inteligencia financiera e información relevante para garantizar la demostración de un régimen más efectivo.
- f) La UIF y el BPD han demostrado que están accediendo a una amplia gama de bases de datos para obtener información financiera e información relevante, especialmente información de las IF. No obstante, es necesario que la UIF y otros organismos de aplicación de la ley, incluido el BPD, accedan a información de una amplia gama de APNFD, especialmente de las entidades más importantes y de mayor riesgo.

Resultado Inmediato 7

- a) Las LEA deben garantizar que la identificación y las investigaciones de los distintos tipos de casos de LA sean proporcionales al perfil de riesgo de la jurisdicción.
- b) La BPD debe garantizar que las políticas y los POE con respecto de las investigaciones financieras paralelas se implementen de manera efectiva, asegurando que sus miembros estén conscientes de la política, particularmente aquellos dentro de la unidad especializada, y brindándoles la capacitación y orientación necesarias al respecto. Esto debe hacerse en conjunto con la UIF que tiene la responsabilidad para la investigación del LA.
- c) Las LEA deben mejorar la utilización de las herramientas de investigación, como las órdenes de presentación y las órdenes de registro, para llevar a cabo investigaciones de LA de manera efectiva.
- d) Belice debe continuar brindando capacitación y apoyo a investigadores y fiscales para combinar conceptos existentes e introducir temas emergentes para ayudar en la identificación efectiva y eficiente de investigaciones y enjuiciamientos de LA de todo tipo de casos de LA. Además, las autoridades deberían seguir brindando tutoría a los investigadores.
- e) Consciente del hecho de que el enjuiciamiento por LA depende de investigaciones y pruebas, Belice debe tomar medidas para garantizar que haya un mayor número de enjuiciamientos por LA y que esto sea proporcional al perfil de riesgo de la jurisdicción.
- f) Anima a las LEA a continuar la implementación de las medidas existentes y garantizar que se logren mejores resultados. El trabajo del FCWG debe continuar y sostenerse.

Resultado Inmediato 8

- a) Belice debe continuar tomando medidas para garantizar la implementación efectiva de medidas como la política de recuperación de activos de la BPD. Esto se puede hacer a través de medidas como la capacitación, para garantizar que la confiscación del producto y los instrumentos del delito se persiga en gran medida como objetivo de política y garantizar la existencia de una cultura de persecución del decomiso entre las distintas LEA y las autoridades fiscales.
- b) De manera similar a la confiscación de instrumentos utilizados en el tráfico de drogas, las autoridades deben tomar medidas para garantizar que las autoridades competentes estén rastreando, identificando, incautando y confiscando el producto y los bienes de valor equivalente (en circunstancias en las que se identifiquen) de manera proporcional con el perfil de riesgo de LA de la jurisdicción.
- c) Las LEA, los fiscales y el poder judicial deberían recibir más formación práctica relacionada con el decomiso. Además, una tutoría continua en materia de confiscación debe proporcionarse para mejorar a las capacidades de los investigadores y fiscales.
- d) Se debe proporcionar al CED recursos adecuados incluidos los recursos técnicos como el K-19 a la tecnología para complementar los recursos humanos existentes para desempeñar eficazmente sus funciones, incluida la detección de moneda falsa o no declarada y de los BNI. Adicionalmente, se debe brindar capacitación y divulgación sobre el contenido del CED SOP sobre el transporte transfronterizo de moneda a los miembros del CED, especialmente a los funcionarios estacionados en las fronteras.

- e) El CED, en colaboración con las otras LEA, debe garantizar que la moneda y los BNI declarados falsamente o no declarados sean identificados, incautados y confiscados de una manera proporcional al perfil de riesgo de la jurisdicción y que se apliquen sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias en tales casos.

138. Los Resultados Inmediatos relevantes considerados y evaluados en este capítulo son RI.6-8. Las Recomendaciones relevantes a la evaluación de la efectividad en virtud de esta sección son R.1, R.3, R.4 y R.29-32 y elementos de R.2, 8, 9, 15, 30, 31, 34, 37, 38, 39 y 40.

3.2 Resultado Inmediato 6 (Inteligencia Financiera LA/FT)

3.2.1 Uso de inteligencia financiera y otra información

139. El equipo de evaluación encontró que la UIF y la BPD, que son los principales órganos de investigación de delitos financieros (incluido LA/FT), delitos determinantes y el rastreo e identificación de activos, están accediendo y utilizando inteligencia financiera durante la realización de sus funciones, especialmente en las investigaciones de delitos determinantes. Los ejemplos de casos presentados al equipo de evaluación, incluidos aquellos a los que se hace referencia en el informe de las RI.6, 7 y 8, muestran que se ha utilizado inteligencia financiera y otra información para investigar delitos determinantes como el tráfico de drogas, el fraude, el robo y la evasión fiscal, que se consideraron como riesgo alto y medio de LA en la ENR de 2019. Además del uso de inteligencia financiera para realizar investigaciones y rastrear e identificar activos para confiscación, la UIF y el BPD, principalmente los primeros, han accedido y utilizado inteligencia financiera para identificar nuevos objetivos y brindar cooperación internacional, incluso a través de diseminaciones espontáneas. Las conclusiones del equipo de evaluación se basan, *entre otras cosas*, en información proporcionada por la jurisdicción, incluidos datos cualitativos (ejemplos de casos), cuantitativos y entrevistas realizadas durante la visita in situ.
140. En comparación con la UIF y el BPD, el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales (CED por sus siglas en inglés) que es responsable de investigar los delitos contemplados en la legislación aduanera, incluido el contrabando de mercancías (sin incluir el dinero en efectivo que es investigado por la UIF) que se calificó como riesgo medio-bajo de LA en la ENR de 2019, no accedió ni utilizó la inteligencia financiera y la información pertinente³⁴. El Servicio Tributario de Belice (BTS por sus siglas en inglés) que también tiene un papel de investigación menor y es responsable de investigar la evasión fiscal que se calificó como riesgo medio de LA en la ENR de 2019 accedió y utilizó la inteligencia financiera en un grado limitado. Estas deficiencias fueron consideradas y ponderadas adecuadamente por el equipo de evaluación. A pesar de la falta y el uso directo limitado de inteligencia financiera e información pertinente por parte de las autoridades competentes anteriores, ambas agencias han participado en investigaciones con la UIF y el BPD a través del Grupo de Trabajo sobre Delitos Financieros (FCWG) del que son miembros (ver Recuadro 3.2, por ejemplo).
141. La UIF en Belice es una unidad híbrida. Además de sus funciones principales según lo exige la R.29, la UIF también es responsable de realizar investigaciones financieras, incluido el LA/FT de conformidad con la Ley de Prevención del Lavado de Dinero (MLTPA), el enjuiciamiento de LA/FT en conjunto con la ODPP, la identificación, rastreo, y decomiso de activos y la supervisión de las APNFD. Esta sección (RI.6) del informe se centra en las funciones de la UIF que tienen un nexo con el uso de la inteligencia financiera y la información relevante. Teniendo en cuenta el contexto (la estructura de la UIF), el equipo de evaluación

³⁴ No obstante, el CED utilizó la información de la cooperación internacional, incluido el ALM, para solicitar información de homólogos extranjeros. Ver capítulo 8 del IEM.

encontró que la Unidad es el mayor depósito de inteligencia/información financiera y el principal usuario de esa inteligencia, seguida por la BPD.

142. La UIF tiene acceso a una amplia gama de información financiera y relevante de varias bases de datos respaldadas legislativamente a través de la Ley de la UIF y la MLTPA (destacada en R.29.3). Estas bases de datos incluyen bases de datos financieras, policiales y comerciales y son accesibles de manera directa e indirectamente. Las LEA, el departamento de investigación de la UIF (UIF-ID) y otras autoridades competentes pueden acceder directa e indirectamente a la inteligencia financiera y a la información relevante desde la base de datos de la UIF. La base de datos de la UIF contiene información útil, como ROS y información compartida con contrapartes nacionales y extranjeras, incluidas difusiones espontáneas y declaraciones de efectivo y BNI. Existen varios MdE locales, regionales e internacionales negociados entre la UIF y otras autoridades competentes para facilitar el intercambio de información. La lista de bases de datos a las que tiene acceso la UIF se refleja en la siguiente tabla (no exhaustiva).

Tabla 3.1: Lista de bases de datos (no exhaustiva)

Fuente	Tipo de información (no exhaustiva)
IF y APNFD	Información del cliente, registros de transacciones, información básica y BO e historial de transacciones.
Base de datos de la UIF	Información ROS, disseminaciones espontáneas, información compartida con la UIF, declaración de moneda.
BPD	Antecedentes penales, inteligencia e informes de incidentes.
Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales (CED)	Importar y Exportar información
Servicio de Impuestos de Belice	Información sobre impuestos sobre la renta, información sobre impuestos comerciales e información general sobre impuestos sobre las ventas.
Supervisores	Información del licenciatario
Empresas y Asuntos Corporativos de Belice/FSC	Información sobre personas y estructuras jurídicas, incluida información básica y BO
Departamento de Inmigración	Información sobre pasaportes y visas e información de viaje.
Ministerio de Recursos Naturales	Información de la propiedad
Estadísticas vitales de Belice	Información de nacimiento, defunción y matrimonio.
Seguridad Social de Belice	información de seguridad social
Autoridad Portuaria de Belice	Información del barco
Registro Internacional de Marina Mercante de Belice	Buque registrado bajo bandera de Belice

La UIF

143. Dado el tipo de UIF que existe en Belice, el personal es diverso y está compuesto por analistas, fiscales e investigadores. Todos los miembros del personal están alojados en el mismo edificio con líneas de separación claras. Por ejemplo, los analistas se alojan separados de los investigadores financieros. A pesar de las claras líneas de separación, el equipo de evaluación encontró que no hay impedimentos dentro del sistema que impidan compartir inteligencia financiera e información relevante. Dado el tamaño de la oficina, el equipo de evaluación encontró que, generalmente, se accede a la inteligencia financiera y a la información relevante y se comparte de “manera informal”, como durante la discusión de los casos y a través de los diferentes grupos de trabajo, incluido el Grupo de Trabajo sobre Delitos Financieros (FCWG) y el Grupo de Trabajo Nacional sobre Sanciones Financieras Dirigidas (NTFSTF), del cual son miembros la UIF y el BPD. Dado lo anterior, los datos reflejados en este informe pueden subestimar el grado en que UIF-ID, BPD y otras LEA

acceden y utilizan la inteligencia financiera. A falta de datos, el equipo de evaluación otorgó una importancia significativa a los ejemplos de casos proporcionados y a las conversaciones mantenidas con las autoridades. El equipo de evaluación no consideró esto como una deficiencia, dado que la difusión de información en tiempo real (contextos informales) se resultó ser efectivo, eficiente y contribuyó positivamente al proceso de acceso y uso de inteligencia financiera e información relevante.

144. La función principal del Departamento Analítico de la UIF (UIF-AD) es el análisis de los ROS y otra información para determinar si se ha cometido un delito penal y garantizar que su análisis respalde las necesidades operativas de las autoridades competentes, incluidas la UIF-ID y la BPD. La información financiera obtenida por la UIF, en gran parte a través de su departamento analítico, se convierte en inteligencia. El personal de UIF-ID y UIF-AD ha recibido una importante cantidad de capacitación relacionada con el uso de inteligencia financiera e información relevante. La información financiera y relevante generalmente se obtiene de las IF y los agentes registrados a través de cartas de los directores. Como se demuestra en las tablas a continuación, la UIF ha solicitado una cantidad significativa de información/inteligencia financiera e información relevante utilizando las cartas de los directores. Dichas cartas se utilizaron para obtener información, *entre otras cosas*, para facilitar la realización del análisis operativo, brindar cooperación internacional e investigar sospechas de LA y delitos determinantes asociados. El NTFSTF, a través de la UIF, también ha accedido y utilizado información/inteligencia financiera e información relevante al realizar investigaciones TFS-FT. (Ver RI.10 y Recuadros 4.4 y 4.5).

Tabla 3.2: Cartas del Director obtenidas para realizar análisis operativos ROS.

Agencias	2018	2019	2020	2021	2022
IF	560	520	325	390	462
APNFD (otros profesionales jurídicos independientes)	0	0	0	2	0
Agencias gubernamentales	33	58	35	102	167
Total	593	578	360	494	629

Tabla 3.3: Carta del Director basada en la solicitud recibida por la UIF de información por parte de otras autoridades competentes.

Agencias	2018	2019	2020	2021	2022
IF	225	160	189	299	318
APNFD/Otras IF ³⁵	0	0	0	21	0
Agentes registrados	42	32	55	71	49
Agencias gubernamentales	30	28	57	78	86
Total	327	220	301	469	453

145. La información proporcionada en las Tablas 3.2 y 3.3 muestra que la UIF ha hecho uso efectivo de la carta de los directores para obtener información financiera y relevante de las IF (incluidos los prestamistas) y las APNFD incluidos los agentes registrados (incluida información básica y de BO) y es evidencia de que la agencia accedió información financiera para sí mismo y para las diferentes autoridades competentes. La mayoría de las solicitudes de información financiera a las que se accedió durante el período 2018-2022 se

³⁵ Estas entidades que están registradas como prestamistas y joyeros.

utilizaron para realizar análisis operativos de los ROS. La mayoría de las solicitudes se realizaron a instituciones financieras, principalmente cooperativas de crédito y bancos, y algunas solicitudes a proveedores de servicios de remesas de dinero. El equipo de evaluación encontró que se realizaron solicitudes limitadas a las APNFD con la excepción de los agentes registrados. Como se observa en la Tabla 3.3, el número de solicitudes de información a la UIF por parte de las distintas autoridades competentes aumentó significativamente a partir de 2020.

Cuadro 3.1: Uso de inteligencia financiera e información relevante

Autoridades competentes involucradas: BPD y la UIF

Impacto en los Resultados Inmediatos del GAFI:

- 6: Uso de la Inteligencia financiera
- 7: Identificación, investigación y enjuiciamiento del LA

En 2020, el BPD solicitó la asistencia de la UIF para obtener, entre otras cosas, información de una institución financiera sobre la Persona A con respecto a un caso de falsificación/robo. La UIF solicitó, a través de una carta del director, que se realizara una búsqueda en su sistema para determinar si se realizaron transacciones para o en nombre de la Persona A. Luego, la IF proporcionó los números de cuenta, el estado de cuenta, el estado, los firmantes y los saldos de la Persona A. Los investigadores de la UIF procedieron a obtener la evidencia a través de un Formulario de Cadena de Custodia junto con las declaraciones de los testigos necesarias. La información proporcionada por la FI, junto con las declaraciones de los testigos y las pruebas, se difundió al BPD el 3 de agosto de 2020.

Resultado : Con la inteligencia financiera y las pruebas difundidas por la UIF, la Persona A se declaró culpable de cuatro cargos de robo el 14 de agosto de 2020 y se le cobró una multa por cada cargo.

Cuadro 3.2: Uso de inteligencia financiera e información relevante

Autoridades competentes involucradas: BPD, UIF, CBB, CED y BTS

Impacto en los Resultados Inmediatos del GAFI:

- 6: Uso de la Inteligencia financiera
- 7: Identificación, investigación y enjuiciamiento del LA

Una operación conjunta fue realizada por miembros de la Unidad Antinarcoóticos BPD, la Unidad de Inteligencia Financiera, el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales y el Departamento del Servicio Tributario de Belice. Una búsqueda, que fue dirigida por personal de la ANU, se llevó a cabo en las instalaciones de un establecimiento comercial ubicado en el pueblo de Corozal. Sin embargo, durante la búsqueda, se encontró en el lugar un total de USD74,500.00, \$1,698,500.00 pesos mexicanos y \$5.50 dólares beliceños junto con varios cuadernos con nombres y montos que se sospechaba eran libros de contabilidad de un negocio de préstamo de

dinero. Posteriormente, el propietario del establecimiento fue acusado de “Realizar negocios de préstamo de dinero en Belice sin poseer una licencia de prestamista válida otorgada por el Registro de Prestamistas”. El efectivo fue entregado a la UIF y se obtuvo una orden de detención de efectivo . Se obtuvo otra orden de detención en efectivo (posterior a la primera orden de detención) hasta la conclusión del caso en el tribunal de primera instancia. La UIF inició una investigación paralela de LA.

Resultado: El asunto se concluyó en un tribunal de primera instancia. No se formularon cargos por LA debido a un vínculo insuficiente con LA y el efectivo fue posteriormente devuelto al propietario del establecimiento.

146. Además de las cartas del director, la UIF-ID también utilizó Órdenes de Producción (herramientas de investigación) y órdenes de allanamiento para obtener inteligencia financiera e información relevante en el desempeño de su función (investigación de LA). Durante el período relevante se obtuvieron un total de siete órdenes de presentación y una orden de allanamiento (ver análisis en RI.7).

El BPD:

147. El BPD tiene una buena relación de trabajo con la UIF. Esta relación se debe, *entre otras cosas*, al tamaño de la jurisdicción y el hecho de que los investigadores que trabajan en la UIF también son miembros de la BPD. Este marco facilita la comunicación y el intercambio de información sin ningún impedimento. Este hallazgo fue respaldado con base en las discusiones mantenidas con la BPD y la UIF y los datos cualitativos y cuantitativos proporcionados, como se hace referencia en este informe. Se informó al equipo de evaluación que, dada la relación que existe entre la UIF y la BPD, la inteligencia financiera y la información relevante a menudo se comparten por teléfono y mediante reuniones entre el personal de la UIF y el personal de otras unidades especializadas dentro de la BPD, como la Unidad Antinarcóticos. y la Unidad de Delitos Mayores. Dada la naturaleza de la relación que existe entre la UIF y la BPD y la manera en que se comparte la información, por ejemplo, a través de reuniones de casos, no siempre se mantienen datos sobre el número de solicitudes de información realizadas a la UIF. Como se señaló anteriormente, el equipo de evaluación no consideró que esto fuera una deficiencia importante, dado que la evaluación no es un “ejercicio estadístico” y el proceso de compartir información de “manera informal” facilita el intercambio de información de manera oportuna. y se lograron resultados como las investigaciones. Además, el BPD es miembro del FCWG que se estableció en 2017 y entró en funcionamiento en 2018. Este grupo de trabajo permite a los investigadores del BPD solicitar información en tiempo real, incluida inteligencia financiera y otra información relevante de la UIF, lo que también resulta en la falta de datos en algunos casos, que el equipo de evaluación no consideró una deficiencia.
148. El personal del BPD, en particular las unidades especializadas como la Unidad de Antinarcóticos y de Delitos Mayores, demostraron a través de entrevistas realizadas y los ejemplos de casos proporcionados, la importancia y el uso de la inteligencia financiera y la información relevante para sus funciones. Esto también quedó demostrado mediante el desarrollo e implementación de diferentes SOPs que incorporan la importancia de la inteligencia financiera, como los SOPs sobre investigaciones financieras paralelas. El BPD también ha asignado los puntos focales (funcionarios superiores) en los distintos distritos y estaciones de Belice que son responsables del enlace con la UIF. El compromiso de utilizar y acceder a inteligencia financiera e información relevante fue expresado por los jefes de departamentos especializados del BPD y el subcomisario de policía entrevistados.
149. El BPD ha demostrado que está accediendo y utilizando inteligencia financiera e información relevante para llevar a cabo sus funciones, principalmente en las investigaciones de delitos determinantes asociados,

incluido el tráfico de drogas y el fraude, que se consideraron de riesgo alto y medio en la ENR de 2019, respectivamente. Como se demuestra en la Tabla 3.4. a continuación, el BPD ha realizado un total de 84 solicitudes de información a la UIF. El equipo de evaluación consideró que el número de solicitudes realizadas por la BPD era satisfactorio teniendo en cuenta que, si bien la BPD es una LEA importante, generalmente no es responsable de las investigaciones de delitos financieros, incluido el lavado de dinero, ya que esta competencia recae en la UIF-ID. Además, como se señaló anteriormente, la información proporcionada en la tabla no representa adecuadamente el acceso y el uso de la inteligencia financiera por parte del BPD, dado que la información a menudo se comparte de “manera informal” y no se registra. Como se demuestra en los ejemplos de casos proporcionados al equipo de evaluación a los que se hace referencia en el informe (ver RI 6, 7 y 8), el BPD ha obtenido y utilizado inteligencia financiera en las investigaciones de diversos delitos, incluidos fraude, tráfico de drogas y robo.

150. La información proporcionada por la UIF al equipo de evaluación durante la visita in situ también mostró que la Unidad Antinarcóticos del BPD recibe información sobre presuntos narcotraficantes (ver Cuadro 3.10). Esto incluye información relacionada con los activos propiedad de dichas personas. Este proceso mejora las discusiones dentro del FCWG donde se discuten los objetivos potenciales. Fuera de la reunión del FCWG, generalmente se llevan a cabo reuniones entre los investigadores de la Unidad Antinarcóticos y los analistas de la UIF para identificar de manera proactiva los activos potenciales de los traficantes conocidos o presuntos. El BPD utiliza la inteligencia antes mencionada para desarrollar aún más las investigaciones en curso, iniciar nuevas investigaciones y ayudar en la planificación de operaciones tácticas. El equipo de evaluación felicita a las autoridades por emprender esta iniciativa y la consideró útil.

Tabla 3.4: Solicitudes de información financiera y relevante por parte del BPD y otras autoridades competentes.

Autoridad competente	Años/Nro. de Solicitudes					Propósito de la solicitud
	2018	2019	2020	2021	2022	
BPD	14	9	22	18	21	Información y actividades de cuentas y bienes muebles e inmuebles para fines de investigación.
Servicio de Impuestos de Belice	0	0	0	1	3	Detalles del titular de la cuenta y actividades para fines de auditoría e impuestos.
Guardia Costera de Belice	0	0	0	1	0	Titular de la cuenta y actividades.
Departamento de Tesorería	0	0	2	0	0	Titular de la cuenta y actividades.
Auditor General	0	0	1	0	0	Titular de la cuenta y actividades.
OSIPP	0	0	1	0	0	Titular de la cuenta y actividades.
Total	14	9	26	20	24	

Otras autoridades competentes

151. El BTS y el CED son conscientes de la importancia que tiene el trabajo de la UIF y el uso de la inteligencia financiera de la UIF para sus funciones. Ambas agencias comparten una estrecha relación de trabajo con la UIF. El BTS ha accedido a inteligencia financiera e información relevante de la UIF en medida limitada. Sin

embargo, no hay evidencia de que el CED acceda y utilice inteligencia financiera. Teniendo en cuenta los roles y funciones del BTS y el CED, el equipo de evaluación encontró que se trata de una deficiencia moderada, ya que es proporcional al riesgo y el contexto de Belice. La CED, al incautar moneda y BNI, remite dichos casos a la UIF para su investigación, limitando así su uso de inteligencia financiera en ese aspecto. La BTS y la UIF han trabajado en varios de los casos más importantes de la UIF, algunos de los cuales se mencionan a lo largo del informe (ver ejemplos de casos 3.3 y 3.4). La colaboración basada en inteligencia con BPD también ha llevado a BTS a aprovechar su poder legal, lo que ha resultado en decomisos del producto sospechoso del delito. A través del suministro de datos cualitativos (ejemplos de casos), se proporcionó información al equipo de evaluación para demostrar que algunos supervisores, principalmente el CBB y el OSIPP, están accediendo y utilizando inteligencia financiera en el desempeño de sus funciones, principalmente controles de idoneidad. La inteligencia financiera es utilizado por los supervisores del sector a nivel táctico para apoyar la preparación para la inspección in situ de las entidades reportantes . Antes de una visita in situ, los supervisores solicitan a la UIF información ROS sobre la entidad reportante bajo inspección, lo que les ayuda a comprender /identificar las preocupaciones de LA/FT. Los supervisores también se basan en el análisis sobre tendencias, patrones y tipologías de la UIF al realizar sus funciones de supervisión.

3.2.2 ROS recibidos y solicitados por las autoridades competentes

152. La UIF es la autoridad competente responsable de la recepción de ROS y ha brindado orientación a las entidades reportantes en relación con la identificación (incluidos los indicadores) y la presentación de informes de ROS, incluidos los ROS relacionados con FT (ver R.34). El proceso de presentar los ROS a la UIF se facilita principalmente a través de un sistema de presentación electrónica y se respalda mediante presentaciones físicas entregadas en mano. No existe ningún requisito para que haya una presentación electrónica obligatoria; sin embargo, aproximadamente el 95%³⁶ de los ROS presentados se realizaron a través del sistema de presentación electrónica y el resto se entregó en mano o por correo electrónico. La entrega en mano o por correo electrónico generalmente la realizan APNFD más pequeñas que no tienen acceso al sistema. El sistema se introdujo cuando aún estaba en etapa de desarrollo, y durante esta etapa hubo una transición. Sin embargo, el sistema se amplía constantemente y se añaden nuevos usuarios. La mayoría de los ROS presentados fueron presentados por las IF y aproximadamente el 60% fueron presentados por bancos y cooperativas de crédito, que son los sectores más grandes (consulte la tabla 3.5 a continuación). La información representada en el cuadro a continuación muestra que sectores como los contadores y cambistas no han presentado ROS. El sector inmobiliario que se considera de alto riesgo ha presentado niveles bajos de ROS para el período analizado. El tratamiento de esta deficiencia se consideró y ponderó con mayor peso en el Capítulo 5 (RI.4) del IEM.

ROS recibidos por la UIF.

153. Para el período 2018 a 2022, hubo un total de 1334 ROS presentados ante la UIF relacionados con sospecha de LA y otros delitos determinantes asociados. Esto se destaca en la Tabla 3.5 a continuación. Los bancos nacionales calificados como de riesgo de LA medio, las cooperativas de crédito, calificadas como de riesgo de LA medio alto y los proveedores de servicios de remesas (RSP/MVTS), calificados como de riesgo de LA alto, representaron el 35%, el 32% y el 13% de los informes presentados, respectivamente. El equipo de evaluación encontró que esto estaba en línea con los riesgos de LA/FT y materialidad de los sectores. La información también muestra que los bancos internacionales también presentaron un número significativo de informes a pesar de la disminución constante de los ROS de 2020 a 2022 por parte del sector. La jurisdicción

³⁶ Luego de completar la visita in situ, las autoridades informaron que la UIF ha logrado el registro universal de todos las entidades reportantes en su plataforma electrónica.

indicó que esto estaba en línea con una reducción en el número de bancos internacionales, así como una disminución en los negocios en todo el sector debido a la pérdida de relaciones bancarias corresponsales.

Tabla 3.5: ROS presentados por IF y APNFD.

Sector	2018	2019	2020	2021	2022	Total
IF						
Bancos Nacionales	71	117	126	74	79	467
Bancos Internacionales	30	34	27	20	5	116
Cooperativas de Crédito	72	72	72	127	83	426
Servicios de remesas	45	42	30	33	28	178
Seguro	8	8	3	6	12	37
Prestamistas	0	2	0	2	3	7
Corredores de Bolsa	0	0	0	2	0	2
APNFD						
Otros profesionales jurídicos independientes	0	0	1	7	4	12
Agentes de Bienes Raíces	0	0	5	4	3	12
Agentes registrados	21	16	12	10	9	86
Abogados	4	0	3	1	0	08
Casinos	0	1	0	0	0	1
Total	251	292	279	286	226	

154. Al recibir un ROS, la UIF-AD realiza un análisis inicial del ROS para determinar el curso de acción a tomar, e identificar y priorizar para el análisis operativo. Los analistas dentro de la UIF-AD se guían por los procedimientos para realizar análisis operativos que se describen en el “SOP de la UIF para el Departamento Analítico”. Este proceso incluye un marco de puntuación para la priorización del flujo de trabajo. Los ROS recibidos se evalúan según una matriz de puntuación que califica el impacto, la viabilidad, el riesgo, la frecuencia, la validez y la puntualidad como se detalla en el SOP. La puntuación se evalúa junto con si el asunto tiene algún vínculo o es indicativo de LA/FT o si el asunto revela alguna criminalidad obvia. Los ROS que se sospecha que tienen un nexo con el FT reciben la máxima prioridad. El analista senior que es el jefe de la UIF-AD revisa todos los ROS recibidos diariamente y toma una decisión sobre si dichos asuntos deben comunicarse a la atención del director de la UIF. Se llevan a cabo reuniones entre el director y el analista senior al menos dos veces por semana o con mayor frecuencia según surja la necesidad de considerar la puntuación preliminar del ROS propuesta por el analista senior. Todos los ROS que han sido clasificados como de riesgo como “alto” o “moderado” son asignados por el analista senior a un analista, mientras que algunos se difunden al departamento de investigación de la UIF u otras autoridades competentes.
155. Los ROS que se recibieron durante el período de revisión se relacionan principalmente con fraude, actividad fuera del perfil del cliente, falta de voluntad para declarar la fuente de los fondos y estructuración (consulte la Tabla 3.6 a continuación). Ningún ROS presentado estuvo vinculado al FT, lo cual es proporcional al perfil de riesgo de la jurisdicción.

Tabla 3.6: Delitos/actividades sospechosas vinculadas a ROS.

Sospecha de infracción/actividad	Porcentaje
Fraude	25
Actividad fuera del perfil de los clientes	12

Cambio de moneda no autorizado	11
No está dispuesto a declarar la fuente de los fondos.	11
Estructuración	9
Gran transacción en efectivo	9
LA	6
Evasión de impuestos	4
Tráfico de drogas	3
No revelar información KYC	3
Operar sin licencia	1
Malversación	1
Otro	6

156. La UIF informó al equipo de evaluación que los ROS presentados por las entidades reportantes eran en general de buena calidad. Esto se debe en gran medida a la capacitación y orientación brindada por la UIF, incluida la emisión de las “*Notas de instrucción ROS*” para las IF y APNFD y la realimentación brindada por la UIF a las entidades informantes. Este documento, *entre otras cosas*, ayuda a las entidades reportantes a identificar sospechas (basadas en indicadores específicos del sector) y a reportar ROS (ver análisis en R.34). Para mejorar aún más la calidad de los ROS, en diciembre de 2020, la UIF implementó la práctica de proporcionar realimentación a las entidades reportantes trimestralmente sobre la calidad de los ROS presentados en el trimestre recientemente concluido. Se aborda cada ROS y, cuando corresponde, se proporcionan mejoras sugeridas relacionadas con la rectificación de las deficiencias destacadas y proporcionando presentaciones de mayor calidad. El equipo de evaluación solicitó y revisó una cantidad de ROS durante la visita in situ y encontró que eran de buena calidad. Los ROS contenían, *entre otras cosas*, toda la información de identificación del sujeto, información de la cuenta y de la transacción (cuando corresponda), el historial de las transacciones realizadas por el sujeto y otros terceros y el motivo de la entidad reportante para presentar el ROS (motivos de sospecha).

Comentario:

157. Las cartas trimestrales brindan comentarios sobre la calidad de las presentaciones y resaltan las deficiencias encontradas. Cuando surge la necesidad, se hacen sugerencias a la entidad reportante sobre cómo, *entre otras cosas*, abordar las deficiencias y/o mejorar la claridad y calidad de la presentación. Dada la buena relación de trabajo entre la UIF y las entidades informantes, la realimentación también se brinda a través de llamadas telefónicas o mediante seguimiento en casos urgentes al Oficial de Cumplimiento de Lavado de Dinero (MLCO) cuando es necesario corregir las deficiencias y volver a presentar el ROS. La UIF y las entidades entrevistadas reconocieron la importancia de la realimentación para mejorar la calidad de los ROS que presentaron a la UIF.

Informes presentados por los Supervisores.

158. Durante el período 2018-2022, el Departamento de Cumplimiento de la UIF, el CBB y la OSIPP presentaron a la UIF un total de 20 informes de posibles actividades sospechosas. Estos informes se presentan tras las inspecciones realizadas por los diferentes supervisores. Estos ROS se presentan de conformidad con la sección 21 (2) (c) de la MLTPA.

Declaración de Moneda, Informes de Moneda Internacional e Informes de Transacciones en Zona Franca

159. Las declaraciones de moneda (recopiladas por el CED), los informes de moneda internacional y los informes de transacciones de zona franca (presentados por entidades dentro de la Zona Franca (ZLC)) se presentan a la UIF. No existen requisitos legislativos para las empresas en la ZLC. Sin embargo, estas empresas optan por proporcionar estos informes como mejor práctica. El número de informes recibidos de estas entidades se ilustra en Tabla 3.7. Estos informes se analizan y, cuando sea pertinente, se incorporan al análisis realizado por la UIF.

Tabla 3.7: No de declaraciones de moneda y Reportes de Transacciones en Zona Franca

Año	Tipos de informes/Nº. de informes		
	Declaración de moneda	Declaración de Moneda Internacional	Informes de Transacciones de Zona Franca
2018	12	179	3
2019	12	235	1
2020	12	93	1
2021	12	247	1
2022	12	237	3
Total	48	991	9

3.2.3 Necesidades operativas respaldadas por el análisis y la difusión de la UIF

Introducción

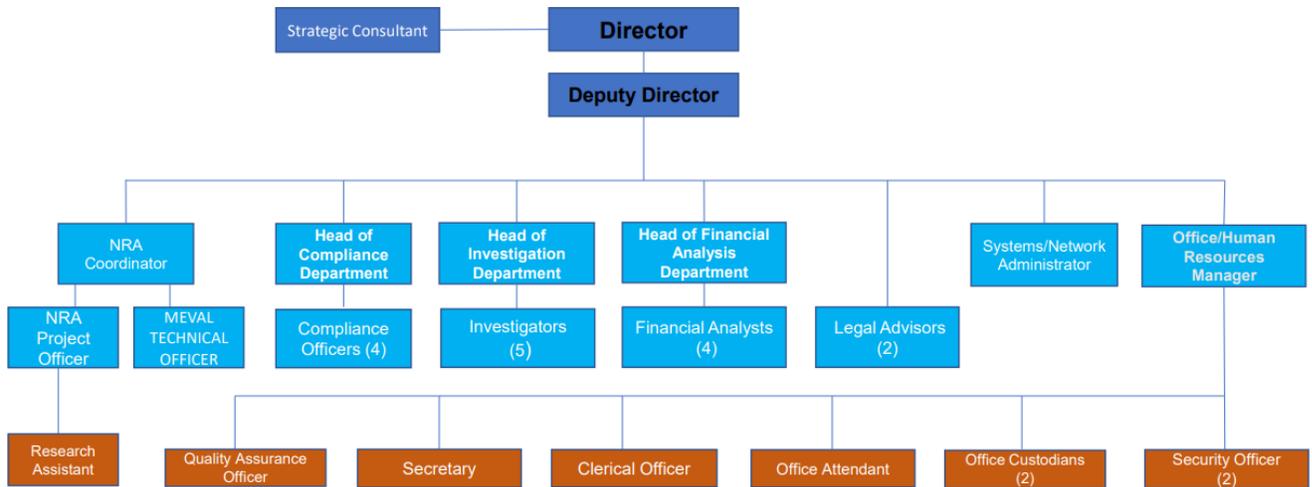
160. El equipo de evaluación encontró que el análisis y la difusión de la UIF apoyan las necesidades operativas de la UIF-ID y el BPD en una gran medida, particularmente con la activación de posibles casos de LA, los delitos precedentes asociados y el rastreo y la identificación de activos pero con algunas mejoras moderadas necesarias en el sistema. Los hallazgos del equipo de evaluación se basan en discusiones mantenidas con las autoridades competentes, principalmente las LEA y la UIF, así como en datos cualitativos y cuantitativos que se reflejan en los RI 6, 7 y 8. Los hallazgos del equipo de evaluación se detallan en esta sección del informe. Dado que no se presentaron pruebas al equipo de evaluación sobre la difusión directa (fuera de su papel en el FCWG) a las otras LEA (BTS y el CED), el equipo de evaluación no podría haber evaluado eficazmente en qué medida el análisis de la UIF apoya las necesidades operativas de estas agencias.
161. La UIF es una organización independiente y autónoma y el Director tiene la autoridad exclusiva en materia de análisis y difusión (ver análisis en R.29). La UIF realiza análisis tanto operativos como estratégicos como parte de sus funciones principales. Se realizan análisis operativos para, *entre otras cosas*, identificar objetivos específicos y posibles productos del delito. Tras la realización del análisis operativo, la UIF difunde sus productos analíticos (informes de inteligencia) a varias autoridades competentes, incluidas la BPD y la UIF-ID. Los informes de inteligencia también se generan a partir de solicitudes de las LEA y otras autoridades competentes a la UIF de información y análisis financieros y relevantes, como lo demostraron las autoridades al equipo de evaluación. Los análisis estratégicos realizados por la UIF están diseñados para, *entre otras cosas*, identificar patrones y tendencias de LA/FT. Los resultados del análisis estratégico se difundieron a diversas autoridades competentes y, en algunos casos, al sector privado.
162. Para garantizar que su análisis y difusión apoyen las necesidades operativas de las autoridades competentes, los analistas de la UIF trabajan en estrecha colaboración con los investigadores de unidades especializadas dentro del BPD, como la Unidad Antinarcóticos y la Unidad de Delitos Mayores. Además, la creación del

FCWG, el NTFTF y el Grupo de Supervisores (GOS) son vías para garantizar que el análisis y la difusión de la UIF apoyen las necesidades operativas de las autoridades competentes. Como se demuestra en los ejemplos de casos proporcionados, algunos de los cuales se mencionan en el informe, el FCWG del cual es miembro del equipo de la UIF ha investigado varios delitos de lavado de dinero y delitos determinantes asociados. La naturaleza híbrida de la UIF facilita la comunicación directa entre los analistas e investigadores y directamente contribuye al análisis y las difusiones de la UIF apoyando las necesidades operativas del UIF-DI.

Dotación de personal de la UIF (Departamento Analítico)

163. La UIF cuenta con un personal adecuado de 35 personas, cinco de las cuales son analistas de la UIF-AD (ver figura 6.1 a continuación). El Director de la UIF tiene el control administrativo de la Unidad y tiene la responsabilidad final de los asuntos relacionados con el análisis y la difusión. El analista senior, que es el jefe de la UIF-AD, trabaja en estrecha colaboración con el Director en asuntos relacionados con el análisis y la difusión. La UIF-AD cuenta con el apoyo de los asesores legales de la UIF, el administrador de sistemas, los oficiales de control de calidad y los investigadores (limitados a responder a las solicitudes de inteligencia financiera del BPD). Los analistas de la UIF están calificados en las áreas de contabilidad, impuestos y auditoría y han recibido una amplia capacitación en diversos campos, incluido el análisis operativo y estratégico, por parte de varias organizaciones regionales e internacionales, incluido el GAFIC/Unión Europea, el Grupo Egmont de UIF y los EE. UU. Departamento del Tesoro (FinCEN). Se presentaron al equipo de evaluación datos sobre el número de capacitaciones a las que asistieron analistas y otros miembros del personal de la UIF. Esta información fue revisada y formó la base de las conclusiones del equipo de evaluación de que los analistas están adecuadamente capacitados.
164. A pesar de la idoneidad de los recursos humanos y de que el personal está bien capacitado, el equipo de evaluación encontró que la UIF-AD puede beneficiarse de un software analítico para complementar los recursos humanos existentes, ya que esto mejorará las capacidades analíticas del departamento para garantizar que se utilicen productos analíticos de la más alta calidad. producido. La ausencia de software analítico se consideró una deficiencia menor, dado que no es un requisito fundamental del GAFI y los informes recibidos por la UIF no suelen ser de naturaleza compleja.

Figura 6.1: Organigrama de la UIF



Análisis Operacional

165. Los ROS presentados por las entidades reportantes a las UIF están sujetos a análisis, tras lo cual se envían informes de inteligencia a las LEA, incluido el UIF-ID. Como se indicó anteriormente, el análisis se prioriza en función de diversos factores, incluidos los riesgos de LA/FT. El proceso del análisis operativo incluye el acceso y el uso de información financiera y relevante para mejorar la información proporcionada en el ROS y para determinar si se ha producido alguna infracción de la MLTPA, incluida la comisión de un delito, como el LA. Como se muestra en la tabla a continuación, se analizaron un total de 624 ROS y se realizaron 95 difusiones a las autoridades competentes y contrapartes extranjeras de la UIF. La información proporcionada al equipo de evaluación muestra que 44 de las diseminaciones fueron a autoridades competentes (nacionales).

Tabla 3.8: Núm. de ROS recibidos, analizados y difundidos.

Año	ROS recibido	ROS analizado	Informes difundidos	ROS presentados para inteligencia (Cerrar)
2018	255	120	8	135
2019	294	109	21	185
2020	279	134	12	145
2021	294	125	30	169
2022	227	136	24	91
Total	1349	624	95	725

166. La información en la tabla anterior muestra que más del 50% de los ROS recibidos por la UIF estuvieron sujetos a análisis operativos, después del cual el 15% resultó en diseminaciones, la mayoría de las cuales a contrapartes extranjeras. La mayoría de las diseminaciones fueron al UIF-ID seguido del BTS. No hubo difusión a la BPD luego del análisis de los ROS, lo que es consistente con que la UIF-ID sea responsable de

las investigaciones de delitos financieros. El equipo de evaluación observa la disminución de las difusiones entre 2019 y 2020 y lo atribuyó al impacto de la pandemia de COVID-19. El equipo de evaluación revisó muestras de los análisis y diseminaciones a las LEA y consideró que eran de buena calidad y contenían información pertinente que proporcionó pistas a los investigadores. Sin embargo, como se señaló anteriormente, la UIF-AD puede beneficiarse del acceso a software analítico (tecnología) para, *entre otras cosas*, acelerar la demostración clara de los vínculos entre los sujetos y los asociados. Las difusiones se investigaron para determinar si existe criminalidad.

167. El equipo de evaluación consideró y ponderó el número limitado de divulgaciones en comparación con el análisis y el número limitado de investigaciones y procesamientos por LA, delitos precedentes asociados y FT originados a partir de las divulgaciones, pero sin embargo consideró que un ROS es un informe de umbral de bajo nivel (motivos razonables de sospecha) y no es una indicación definitiva de la comisión de un delito penal que conlleva un umbral más alto (más allá de toda duda razonable). Además, el equipo de evaluación tuvo en cuenta los casos de una única difusión compilada a partir del análisis de la información procedente de múltiples RTS. Los datos presentados al equipo de evaluación muestran que siete investigaciones de LA iniciadas fueron el resultado de análisis operativos realizados tras la recepción de ROS y sometidas a análisis operativos. En el transcurso de las investigaciones, los investigadores de la UIF trabajaron conjuntamente con analistas, el asesor jurídico y otros departamentos como la BPD, el Fiscal público, el BTS y el sector privado. Además, a través de datos cualitativos (ejemplos de casos), dos de los cuales se citan a continuación, las autoridades han demostrado que los informes de inteligencia difundidos como resultado del análisis de los ROS se han utilizado para llevar a cabo investigaciones y, en cierta medida, enjuiciamientos.

Recuadro 3.3: Análisis y difusión de la UIF que respaldan las necesidades operativas de las autoridades competentes (análisis ROS).

Autoridades competentes: UIF, BPD y BTS

Resultados del GAFI : RI 1, 4, 6, 7 y 8.

En 2016, la UIF recibió un ROS relacionado con una persona que realizaba varias transacciones fuera de su perfil. La investigación de seguimiento y la debida diligencia por parte de la entidad reportante proporcionaron información que reveló que la persona se apropió indebidamente de fondos de una agencia legal.

El Departamento de Análisis realizó un análisis de los ROS y solicitó información financiera de todas las IF que operan dentro de Belice para determinar si el sujeto y su familiar inmediato eran los titulares de alguna cuenta o realizaban transacciones. Se solicitó información a BTS para verificar el salario del sujeto. Se obtuvo información de varias bases de datos gubernamentales para determinar si el sujeto era titular de algún activo.

Un análisis de la información recibida de las IF confirmó la malversación de fondos del empleador del sujeto durante el período 2011 a 2016, revelando que los depósitos etiquetados como 'salario' excedieron el monto legítimo. El sujeto adquirió joyas de alta gama y transfirió fondos a una cuenta de un familiar menor de edad. Además, el sujeto realizó aportaciones para los pagos de la hipoteca de su cónyuge. La UIF-AD preparó un informe de inteligencia y lo difundió a la UIF-ID.

Los investigadores de la UIF trabajaron estrechamente con varios departamentos, incluidos el BPD, el DPP y el BTS, así como con otros departamentos del sector privado. Tras la obtención

de pruebas adicionales se ejecutó una orden de allanamiento en la residencia del sujeto y se recuperaron documentos relevantes al caso.

El imputado fue detenido e imputado por el delito de LA el 21 de enero de 2022.

Resultado: El asunto se encuentra actualmente ante el tribunal.

Recuadro 3.4: Análisis y difusión de la UIF que respaldan las necesidades operativas de las autoridades competentes (análisis de ROS).

Autoridades competentes: UIF y BTS

Resultados del GAFI : RI 1, 4, 6, 7 y 8

El 26 de mayo de 2021, la UIF recibió un ROS sobre transacciones de tierras presuntamente fraudulentas de una entidad reportante que brinda servicios de cierre. La entidad reportante confirmó que proporcionó servicios de cierre y custodia para la transacción a la que se refiere la Persona A y relativa a terrenos supuestamente pertenecientes a la Persona B. La entidad reportante llevó a cabo una investigación que reveló que la Persona C tiene el mismo nombre de Persona B.

La UIF-AD recopiló toda la información relevante que reveló que la Persona C solicitó al Departamento de Tierras una copia del título de la Parcela 1234 en virtud de una solicitud de título de tierra perdida. Posteriormente, el Departamento de Tierras emitió un título de propiedad de la tierra a la Persona C, lo que ayudó a facilitar la venta de la Parcela 1234. El ROS y toda la información de respaldo fueron analizados y difundidos al Departamento de Investigaciones de la UIF.

La UIF llevó a cabo una investigación de LA y el delito determinante de fraude y obtención de propiedad mediante engaño. Las declaraciones fueron registradas por los investigadores. Los investigadores de la UIF trabajaron estrechamente con los analistas y el asesor legal de la UIF durante el proceso de investigación.

Resultado: Las investigaciones concluyeron sin cargos penales. Las partes afectadas para resolver el asunto. Las pruebas obtenidas no demostraron que el sujeto tuviera intención de cometer un delito.

168. Además de los informes de inteligencia difundidos tras el análisis de los ROS, se proporcionó información cualitativa y cuantitativa al equipo de evaluación para demostrar que la información financiera y relevante fue obtenida, analizada, (convertida en inteligencia) y difundida ha respaldado las necesidades operativas de las LEA en una gran medida, con resultados demostrables ya que la información se utilizó para investigar el LA, los delitos determinantes asociados y rastrear e identificar activos con algunas mejoras moderadas necesarias. Esta información se refleja en los datos y ejemplos de casos proporcionados en los RI 6, 7 y 8, incluidos los ejemplos de casos a los que se hace referencia a continuación. Durante las entrevistas realizadas por el equipo de evaluación, los comentarios recibidos de las LEA y los fiscales indican que la información difundida por la UIF fue útil para respaldar sus funciones operativas, incluidas las investigaciones, el avance de los procesamientos y la identificación de objetivos. Sin embargo, el equipo de evaluación encontró que en los casos que involucran la difusión de inteligencia financiera e información relevante, específicamente los informes de inteligencia, es necesario que las LEA utilicen el formulario de realimentación de la UIF para garantizar que esto esté documentado para fines de efectividad y evaluaciones futuras. Sin embargo, la UIF es la LEA con la principal responsabilidad por los delitos financieros, y existen mecanismos internos dentro de la UIF que permiten una realimentación continua de la UIF-ID a la UIF-AD.

Cuadro 3. 5: Análisis y difusión de la UIF que respaldan las necesidades operativas de las autoridades competentes.

Autoridades competentes: UIF y BPD

Resultado del GAFI : RI. 6

El 27 de enero de 2021, el BPD solicitó la asistencia de la UIF para obtener estados financieros de una IF con respecto a la cuenta de una posible víctima de una estafa de marketing en redes sociales identificada en una investigación. Se requirió que la UIF verificara si la cuenta estaba activa y posiblemente recuperara imágenes de videovigilancia de los retiros realizados en el banco. La información solicitada se refería a un caso de obtención de una transferencia de dinero mediante engaño.

La información se obtuvo a través de una carta del director. Desafortunadamente, el BPD no pudo localizar al acusado cuando fue interrogado en relación con la investigación. Mediante el uso de inteligencia financiera proporcionada por la UIF, el banco de la entidad reportante pudo alertar a la UIF cuando el acusado estaba visitando la sucursal y el BPD local en el municipio correspondiente pudo detener al acusado en relación con la investigación. tras lo cual el acusado fue interrogado.

Resultado: La información relevante solicitada por el BPD fue obtenida y presentada en febrero de 2022. Además de información financiera, la UIF también proporcionó inteligencia que resultó en la aprehensión del sujeto de la investigación.

Recuadro 3. 6: Uso de inteligencia financiera/análisis de UIF que respaldan las necesidades operativas de las autoridades competentes/caso de fraude/lavado de dinero

Autoridades competentes : UIF, BPD y BTS

Relevancia para los resultados del GAFI: RI.1, 2, 5, 6 y 7

Resumen del caso

El 16 de mayo de 2018, un representante legal de la Persona E presentó un informe sobre un ROS, alegando que la Persona P, con la ayuda de la Persona K y la Persona W, orquestó un plan fraudulento dirigido a la Persona E y su esposa de hecho, la Persona B. El esquema involucraba transacciones ficticias de tierras para parcelas inexistentes, en Belice. El abogado afirmó que a través de cartas inventadas del Gobierno de Belice y diversas tácticas engañosas, la Persona P y sus asociados obligaron a la Persona E y a la Persona B a realizar pagos por un total de aproximadamente 400.000 dólares. Estos pagos se realizaron mediante transferencias bancarias, un servicio de envío de dinero, cheques personales y transacciones con tarjetas de crédito. Las cartas supuestamente falsificadas incluían solicitudes de pago de la Persona W, solicitudes de pago adicionales del director ejecutivo de tierras para limpiar el título, cartas del CBB exigiendo el pago (una firmada por la Persona T del CBB), una carta conjunta del Departamento de Impuestos sobre la Renta y Tierras, Departamento de Auditoría y CBB que garantizan la legitimidad de los pagos, una carta del departamento del tesoro firmada por la Persona J como Secretario Permanente y una carta de la Persona G del Ministerio de Finanzas, intentando la autenticación adjuntando una tarjeta de seguridad social.

El 17 de mayo de 2018, la Persona S acompañada de su abogado visitó la UIF para realizar un informe formal sobre la Persona P sobre fraude a la propiedad. La Persona S informó que la Persona P se acercó a su colega, la Persona T, sobre dos propiedades en venta. La Persona P envió un contrato de pago a la Persona T por correo electrónico describiendo el momento y el método de pago. Luego, la Persona P solicita a la Persona T que transfiera fondos a sus cuentas bancarias y a las de la Persona W. La Persona P también informó que el título de propiedad estaría listo en tres meses. Pasaron tres meses y se realizaron los pagos y la Persona T no recibió el título. La Persona P se comunicó con la Persona T acerca de más propiedades que estaban a la venta. La persona T expresó su preocupación por los pagos que se estaban realizando y que no se le presentó el título de propiedad. Luego, la Persona T se comunicó con su abogado y la Persona S y luego decidieron visitar las LEA.

El Departamento de Análisis solicitó información de IF específicas para confirmar si han realizado transacciones para o en nombre de la Persona P, la Persona K y la Persona W. Los registros bancarios indicaron que la Persona W es un nacional de Belice, mientras que las Personas P y K eran ciudadanos de un jurisdicción extranjera. Se realizó una solicitud a esa jurisdicción a través de Egmont sobre la Persona P, la Persona K y la Persona W (como asociado de las Personas P y K) y confirmó que la Persona P recibió fondos a través del servicio de remesas de su familia. miembros. Esto corroboró la información recibida de los RSP que indicaban que la Persona P había recibido dinero de la jurisdicción extranjera.

Se realizó un análisis de la información financiera de la Persona P, la Persona K y la Persona W, y confirmó que la Persona W estaba depositando fondos en su cuenta declarando que eran ingresos de la venta de propiedad de la Persona P y ganancias de la Persona E y la Persona T para venta

de propiedad. La persona E pagó un total de \$1,104,861. Estos fondos se transfirieron a las cuentas bancarias tanto de la Persona P como de la Persona W. La Persona W también los recibió a través de proveedores de servicios de remesas. La persona T pagó un total de \$106,200. Estos fondos fueron transferidos a las cuentas bancarias tanto de la Persona P como de la Persona W. El análisis generó la sospecha de que la Persona P y la Persona W cometieron fraude.

Resultados: El Departamento de Investigación registró una serie de declaraciones de víctimas, personal de IF y personal de oficinas gubernamentales.

Se emitió una Notificación Roja de INTERPOL sobre la ubicación de la Persona P como resultado de información de inteligencia recibida de homólogos extranjeros. Según la información de la Persona T, se llevó a cabo una operación encubierta el 13 de marzo de 2019 para determinar quién era el "cerebro" detrás del plan inmobiliario. Esto resultó en el descubrimiento de la Persona W que logró escapar de la captura.

Sin embargo, el 10 de abril de 2019, la Persona W se presentó con su abogado, donde fue arrestado y acusado de tres cargos de emisión de documentos falsos, obtención de transferencias de dinero mediante engaño y obtención de bienes mediante engaño. El asunto se encuentra actualmente ante el Tribunal.

Análisis estratégico:

169. Al realizar un análisis estratégico, la UIF toma en consideración factores como las necesidades de sus accionistas, la solicitud de información y la naturaleza de los ROS (motivos de sospecha). La UIF ha demostrado que ha realizado análisis estratégicos, algunos de los cuales han sido difundidos al público (ver Tabla 3.9 a continuación). Los productos analíticos estratégicos desarrollados por la UIF se alinean con los riesgos evaluados y emergentes y son utilizados en gran medida por las autoridades competentes para comprender los riesgos de LA que existen dentro de los sectores, informar al público sobre los riesgos y tomar acciones para mitigar estos riesgos como se demuestra en el Cuadro 3.8. Por ejemplo, en 2019-2022, durante el período de la pandemia de COVID-19, el análisis estratégico realizado por la UIF mostró que el fraude, incluido el phishing, representaba un riesgo para la jurisdicción. Los productos analíticos estratégicos de la UIF también se han utilizado en las evaluaciones nacionales de riesgos de LA/FT.

Tabla 3.9: Productos de análisis estratégico producidos y difundidos por la UIF.

Año	No. de productos de análisis estratégico	Nombre del producto	A quien difundió
2018	1	Fraude (phishing)	Público
2019	5	Fraude, riesgos y amenazas de LA relacionados con negocios de servicios monetarios, delitos cibernéticos en Belice, riesgos y tratos de LA en el sector inmobiliario de Belice y comercio transfronterizo a través de una zona franca comercial	Público

2020	1	Evaluación de entradas y salidas de divisas en la zona franca comercial	CBB
2021	0		
2022	2	Fraude (Phishing), Facultades de Medicina en Belice y cumplimiento de autoridades competentes	Público
2023 (15 de diciembre)	2	Identificar indicadores relacionados con sospechas de actividades hawala e identificar indicadores relacionados con fraude de seguros de vehículos de motor	CBB, Cooperativas de Crédito y OSIPP
Total	11		

Cuadro 3.7: Análisis operativos y estratégicos

Autoridades competentes: UIF

Resultado del GAFI : RI. 6

Durante el período de marzo a agosto de 2022, la UIF recibió varios ROS de un banco nacional sobre estafas de phishing en línea que involucraban a “estafadores” que operaban fuera de Belice y se dirigían a personas en Belice. Las estafas involucran a múltiples partes, recolectores, facilitadores y víctimas. Las víctimas recibieron un correo electrónico solicitándoles que hicieran clic en un enlace relacionado con su cuenta bancaria. Al hacerlo, los recolectores obtuvieron acceso a las cuentas de las víctimas, dándoles la posibilidad de transferir fondos de dichas cuentas a otra cuenta (generalmente las cuentas de los facilitadores reclutados). La UIF llevó a cabo análisis e investigaciones.

La información recopilada muestra que las estafas de phishing en línea son frecuentes y que la situación es cada vez peor. Esto está afectando significativamente a los beliceños y puede representar una grave amenaza a la soberanía del sistema financiero de Belice. Existe una sensación de urgencia para que el público en general esté más atento a las interacciones en línea; y a la defensiva de su identidad/credenciales. También hay información de fuente abierta que habla del mismo tipo de actividad en los EE. UU. y el Reino Unido que caen en el mismo alcance y modus operandi de nuestra situación actual.

Resultado: Algunos de los fondos que fueron transferidos fuera de las respectivas cuentas fueron devueltos a las víctimas, sin embargo, los fondos que ya habían sido transferidos fuera del país no fueron recuperados. La UIF emitió avisos utilizando folletos, anuncios de radio y videografías sobre tipologías de estafas de phishing, tras lo cual la UIF recibió ROS relacionados con intentos fallidos de phishing.

3.2.4 Cooperación e intercambio de información/inteligencia financiera

170. Dado el tamaño de Belice y la composición de la UIF, existe una estrecha cooperación entre la UIF y varias autoridades competentes para facilitar el intercambio de información e inteligencia financiera. El equipo de evaluación encontró que no existen impedimentos en el marco para facilitar la cooperación y el intercambio de información e inteligencia financiera. Además, las autoridades competentes tienen acceso directo a la base de datos electrónica de la UIF basándose en el acceso controlado otorgado por la UIF.
171. Belice ha establecido un mecanismo sólido para facilitar la cooperación y el intercambio de información e inteligencia financiera. Se han establecido MdE entre la UIF y diferentes autoridades competentes, incluida la BPD (ejecutada el 11.05.2016), BTS (ejecutada el 26.10.2016) y el CED (ejecutada el 3.02.2016) para facilitar la cooperación y el intercambio de información e inteligencia financiera. Además, a través del FCWG y el NTFSTF, se fortaleció el proceso de cooperación y el intercambio de información e inteligencia financiera. El mecanismo permite a la UIF trabajar estrechamente con las diferentes LEA y proporcionar inteligencia financiera e información relevante en tiempo real y caso por caso, dado que los casos se discuten dentro de los distintos grupos. El Centro Conjunto de Operaciones de Inteligencia (JIOCS), que desempeña un papel fundamental en la lucha contra la organización criminal transnacional, también tiene una cuenta (acceso) en la plataforma segura de la UIF.
172. Los datos cualitativos (estudios de caso) y cuantitativos proporcionados al equipo de evaluación muestran que existe un alto grado de cooperación y hay mecanismos establecidos para garantizar el intercambio efectivo de información e inteligencia financiera.

Confidencialidad de la información intercambiada.

173. La UIF cuenta con una plataforma electrónica para facilitar el intercambio de información con diferentes autoridades competentes. Los usuarios son examinados antes de que se les conceda el acceso. Para las autoridades competentes que no tienen acceso a la información a través de la base de datos electrónica de la UIF, se comparte la información a través de puntos de contacto departamentales y se entrega personalmente o se comparte mediante archivos protegidos con contraseña. Se han implementado políticas y manuales de seguridad de la UIF y garantizan que la información intercambiada sea confidencial. El personal de la UIF está vinculado por acuerdos de confidencialidad y no se le permite revelar información no autorizada (ver análisis en R.29). El equipo de evaluación no encontró pruebas de infracciones relacionadas con el intercambio de información.

Conclusión general sobre RI.6

174. Belice cuenta con una UIF plenamente funcional que cumple con las obligaciones especificadas en R.29. La UIF cuenta con recursos adecuados y su personal está bien capacitado. La UIF es el mayor depósito de inteligencia financiera que se accede y se utiliza por el BPD y la UIF-ID. La inteligencia financiera y la información relevante se utilizan para, *entre otras cosas*, investigar el lavado de dinero y los delitos determinantes asociados y rastrear e identificar activos.
175. La mayoría de las entidades reportantes están cumpliendo con sus obligaciones de presentar ROS a la UIF. Sin embargo, el número de ROS reportados por algunos sectores (minoritarios) no es proporcional a su perfil de riesgo y una cantidad limitada de entidades informantes no han presentado ROS.
176. La UIF lleva a cabo análisis tanto operativos como estratégicos que son de buena calidad. El análisis operativo llevado a cabo por la UIF respalda las necesidades operativas de la UIF y del BPD, sin embargo, el equipo de evaluación no pudo determinar en qué medida la UIF respalda las

necesidades operativas del CED y del BTS, dado que sólo recibían información de inteligencia a través del FCWG y no recibían ninguna difusión directa de la UIF. Para garantizar que su análisis respalde las necesidades operativas de las autoridades competentes, la UIF se asegura de priorizar su análisis en función del riesgo y la UIF es un miembro clave del FCWG. La estrecha cooperación que existe entre la UIF y las otras autoridades competentes, principalmente las agencias operativas, también garantiza que el análisis de la UIF apoye las necesidades operativas de las autoridades competentes.

177. A pesar de los aspectos positivos que existen en el marco, el equipo de evaluación encontró que se requieren mejoras, tales como, la UIF puede beneficiarse del software analítico para complementar sus recursos humanos existentes, la necesidad de que las LEA y otros usuarios de los productos de la UIF utilicen el formulario de realimentación de la UIF para proporcionar información relacionada con, la utilidad y calidad de la información proporcionada y la necesidad de que el CED y el BTS accedan a inteligencia financiera e información relevante (en mayor grado en el caso del más adelante).
178. El equipo evaluador consideró y ponderó las deficiencias existentes y concluyó que se necesitan mejoras mayores en el régimen.

Se considera que Belice tiene un nivel moderado de efectividad para RI.6.

3.3 Resultado Inmediato 7 (investigación y enjuiciamiento del LA)

3.3.1 Identificación e investigación del LA

179. El riesgo de LA se considera como “medio-alto” según los hallazgos de la ENR de 2019 y los hallazgos preliminares de la ENR de 2022 en curso. Belice cuenta con un sólido mecanismo de cumplimiento técnico que tipificó apropiadamente el delito de LA (ver análisis en R.3), identificó las LEA responsables de investigar los delitos de LA (ver análisis en R.30) y otorga poderes adecuados a las LEA (ver análisis de R.31).

Identificación de casos de LA

180. Las LEA identificaron casos potenciales de LA a través de diferentes mecanismos, incluyendo (i) informes de inteligencia difundidos luego del análisis de los ROS, (ii) revelaciones espontáneas a la UIF de Belice, (iii) la remisión de casos de incautación de efectivo a la UIF desde la CED y el BPD, (iv) investigaciones financieras paralelas, (v) inteligencia y (vi) discusiones mantenidas entre miembros del FCW. El equipo de evaluación encontró que existe un buen marco para identificar posibles delitos de LA, incluidos aquellos provenientes de delitos importantes que generan ingresos. Sin embargo, según los datos proporcionados y el riesgo y el contexto de Belice, el número de casos de LA identificados e investigados durante el período 2018-2022 no es proporcional al riesgo de LA (medio-alto) identificado en la ENR de 2019 y el hallazgo preliminar en la ENR de 2022 en curso.
181. Si bien existe una amplia gama de mecanismos dentro de la jurisdicción para identificar casos de LA, la mayoría de los casos de LA se identificaron a través de informes de inteligencia difundidos por la UIF-AD, discusiones mantenidas en el FCWG y a través de investigaciones financieras paralelas y estaban relacionados con los delitos de robo y fraude. Los casos identificados están relacionados con personas naturales, algunos de los cuales involucraron el uso de personas jurídicas y generalmente son casos simples de LA.

Investigación de casos de LA

182. La UIF-ID es responsable de las investigaciones de LA. El departamento cuenta con seis investigadores, cuatro de los cuales son agentes de policía adscritos por el BPD de conformidad con la Ley UIF, Capítulo 138:02.

Los oficiales de policía conservan todos sus poderes como agentes de policía junto con dos agentes especiales que también tienen poderes para hacer cumplir la ley (uno de quien tiene experiencia en auditoría). El departamento de investigación está dirigido por un investigador senior que también ocupa un rango superior en la BPD con más de 13 años de experiencia en la UIF. Los investigadores han recibido una amplia gama de capacitación relacionada con el LA a nivel local, regional e internacional en diversos campos, incluida la investigación de LA. Los investigadores también han beneficiado de la experiencia de un investigador de delitos financieros para brindar tutoría y asesoramiento técnico en áreas relacionadas con la investigación, el enjuiciamiento y el procesamiento de LA. decomiso de bienes. No obstante, el equipo de evaluación concluyó que los investigadores pueden beneficiarse de programas de tutoría continua para mejorar aún más sus habilidades y competencias para identificar e investigar casos de LA, especialmente los casos complejos. Con base en la cantidad de investigadores asignados al departamento y las discusiones mantenidas con las autoridades, el equipo de evaluación concluyó que la UIF-ID cuenta con los recursos adecuados. Además, cuando surja la necesidad, el departamento puede aprovechar la asistencia de la BPD (dado que los funcionarios adscritos a la UIF también son miembros de la BPD) y a través del FCWG para brindar asistencia como se demostró. El equipo de evaluación recibió información que incluía ejemplos de casos para demostrar que UIF-ID ha aprovechado recursos del BPD en la ejecución de sus operaciones. Los investigadores trabajan en estrecha colaboración con el equipo legal dentro de la UIF desde el inicio de una investigación que está diseñada para brindar orientación a los investigadores.

183. El proceso de investigación está guiado por un SOP para la UIF-ID e implica, *entre otras cosas*, la asignación de dos investigadores a un caso, la evaluación del caso, la determinación del alcance de las investigaciones y la documentación de la evaluación por parte de los investigadores. Los investigadores son supervisados por el investigador principal con la orientación del departamento jurídico de la UIF. Una vez finalizadas las investigaciones, el expediente se envía al departamento jurídico de la UIF. El POE para la UIF-ID exige además que el nivel de recursos dedicados a una investigación sea proporcional al nivel de la amenaza y que se deban priorizar los casos de alto riesgo.
184. Durante el período 2018-2023 (15 de diciembre), se iniciaron un total de 22 casos de LA que fueron objeto a investigaciones por parte de las autoridades de Belice. (ver Tabla 3.10). Como se señaló anteriormente, la mayoría de las investigaciones tuvieron un nexo con delitos de robo y fraude. Tras las investigaciones, la mayoría de los casos se cerraron por falta de pruebas.

Tabla 3.10: N° de investigaciones, presuntos delitos, valorados y casos cerrados.

Año	N° de investigación	Delitos sospechosos	Valor total conocido (USD)	Número de casos cerrados (completamente)
2018	12	LA, hurto, obtención de bienes mediante engaño, fraude y trata de personas	2.034.192,25	4
2019	10 ³⁷	LA, robo, obtención de propiedad mediante engaño, fraude, trata de personas y operación sin	1.864.623,52	2

³⁷ Se iniciaron dos nuevas investigaciones, ocho de ellas adelantadas desde 2018.

		licencia de préstamo de dinero		
2020	10 ³⁸	LA, robo, obtención de propiedad mediante engaño, fraude, trata de personas y operación sin licencia de préstamo de dinero	1.864.623,52	2
2021	8 ³⁹	LA, hurto, obtención de bienes mediante engaño, fraude y trata de personas	1.691.382,25	3
2022	4 ⁴⁰	LA, hurto, obtención de bienes mediante engaño y fraude	638.930,00	0
2023 (diciembre)	4	LA, hurto, obtención de bienes mediante engaño y fraude	638.930,00	0

Recuadro 3.8: Caso de uso de inteligencia financiera/fraude complejo y lavado de dinero

Autoridades competentes : UIF, BPD y BTS

Relevancia para los resultados del GAFI: RI.1, 5, 6 y 7

Resumen del caso

Luego de la comisión de un asesinato, la UIF recibió un correo electrónico en el que el individuo declaraba que quería compartir información muy útil y confidencial relacionada con el asesinato. El correo electrónico agregaba que, según se informa, el asesinato está relacionado con un sofisticado plan de fraude territorial que incluía concesiones testamentarias, pasaportes fraudulentos, documentos de transferencia de títulos, empresas fantasmas y transferencias electrónicas de dinero.

El Departamento de Análisis ya había comenzado un análisis completo y solicitó información financiera de todas las IF que operan dentro de Belice para determinar si el sujeto, sus familiares inmediatos y otras personas de interés eran los titulares de alguna cuenta. El fallecido trabajaba junto con una empresa de bienes raíces de la cual recibiría fondos en su cuenta para realizar transacciones de cierre de terrenos, pero en cambio usaría los fondos para uso personal.

Entre los años 2020 y 2023, el fallecido recibió una cantidad importante de fondos, parte de los cuales no se utilizó para pagar los derechos de timbre de las distintas propiedades. El fallecido, junto con otras personas, creaba subvenciones administrativas, creaba recibos y pasaportes falsos para obtener

³⁸10 casos adelantados desde 2019.

³⁹8 casos adelantados desde 2020.

⁴⁰4 casos adelantados a partir de 2021.

propiedades para revender y recaudar grandes sumas de dinero en efectivo de las transacciones de venta. Se solicitó información a la autoridad tributaria para verificar personas de pagos de intereses a BTS.

También se solicitó información a la Secretaría de Recursos Naturales para determinar si las personas de interés poseían algún inmueble y a las direcciones de tránsito y transporte de activos vehiculares. Un análisis de sus cuentas en las IF confirmó transferencias electrónicas a su cuenta comercial. El fallecido también tiene cuentas en la Ciudad de Panamá y en ocasiones viajaba a la Ciudad de Panamá por diversas razones desconocidas. Los investigadores de la UIF están trabajando estrechamente con las LEA, la empresa de bienes raíces, BTS, el Ministerio de Recursos Naturales y otras agencias/instituciones relevantes para identificar e investigar un caso sospechoso de LA.

Resultado: El asunto aún está bajo investigación por parte de la UIF junto con el BPD.

Investigaciones financieras paralelas

185. La realización de investigaciones financieras paralelas es uno de los mecanismos que utilizan las LEA como medio para identificar casos de LA. En agosto de 2023, el BPD documentó e implementó su política relacionada con investigaciones financieras paralelas. La política requiere, *entre otras cosas*, que en los casos que involucren sospechas de delitos financieros, LA o cuando el efectivo exceda los USD10,000.00, se debe contactar a la UIF para iniciar investigaciones financieras paralelas, dado que la UIF es la principal agencia responsable de realizar investigaciones financieras, incluido el LA. Esta política se incorporó al manual de procedimientos del BPD, que todos los agentes de policía deben poseer. Los miembros del BPD, especialmente los agentes de unidades especializadas como la Unidad de Delitos Mayores han recibido capacitación relacionada con la política, ya que tienen un alto nivel de exposición a asuntos relacionados con las investigaciones de LA. Estos oficiales también han recibido capacitación relacionada con las investigaciones de LA. Aunque la política se implementó en 2023, el equipo de evaluación descubrió que se estaban realizando investigaciones financieras paralelas antes del desarrollo de la política. Esto es evidente a partir de la información proporcionada en Tabla 3.12, ya que la mayoría de las investigaciones se realizaron conjuntamente entre la UIF y el BPD y, en algunos casos, el BTS con la UIF se centraron en el aspecto de LA y las otras agencias se centraron en los delitos determinantes.
186. La información reflejada en Tabla 3.12 mostró que se llevaron a cabo un total de 44 investigaciones financieras paralelas con una fluctuación de las cifras. En el informe también se presenta pruebas de investigaciones financieras paralelas realizadas y se hace referencia a ellas en RI.6, incluida en las Tablas 3.3 y 3.8 a continuación. A pesar de los avances logrados al realizar investigaciones financieras paralelas principalmente en relación con delitos de robo y fraude, el equipo de evaluación encontró que se llevaron a cabo investigaciones financieras paralelas limitadas por el delito de tráfico de drogas, a pesar de que esta es la mayor amenaza y la principal fuente de ingresos reportada. Las autoridades indicaron que si bien el narcotráfico es considerado como un riesgo para la jurisdicción, Belice es un “punto de transbordo”, la mayoría de la droga que ingresa, no permanece en la jurisdicción. Además, las autoridades informaron que, si bien las LEA de Belice que trabajaban con sus contrapartes interceptaron con éxito grandes cantidades de cocaína, no se encontró dinero en efectivo durante la operación.

Tabla 3.11: Principales productos generadores de delitos (basado en la ENR de 2019)

Delitos predicados	No. de informes/Año				
	2018	2019	2020	2021	2022
Tráfico de marihuana	206	86	24	3	6

Poseción con intención de suministrar marihuana	22	124	184	142	125
narcotráfico cocaína	23	19	5	4	2
Poseción con intención de suministrar cocaína	1	11	15	37	36
Robo	91	89	66	77	97
Evasión de impuestos	0	0	0	0	0
Fraude	0	1	0	2	2
Falsificación	2	2	1	0	22
Declaración falsa y contrabando de dinero en efectivo	1	0	0	0	0

Tabla 3.12: No de Investigaciones Financieras Paralelas

Año	Total
2018	15
2019	06
2020	03
2021	12
2022	2
2023 (diciembre)	6
Total	44

Cuadro 3.9: Investigación Financiera Paralela

Autoridades competentes: Departamento de Policía de Belice, Departamento de Inmigración, Departamento de Trabajo, Unidad de Inteligencia Financiera, Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales y Departamento del Servicio de Impuestos de Belice.

Relevante para los Resultados Inmediatos del GAFI: RI1 (Cooperación nacional), RI 2 (Cooperación internacional), RI 5 (Prevención del uso indebido de personas y acuerdos jurídicos), RI 6 (Utilización de inteligencia financiera) y RI 7 (Identificación, investigación y enjuiciamiento de actividades de LA. Investigación financiera, personas jurídicas y riesgo emergente)

Resumen del caso

La empresa C es una empresa constituida en el país de origen en noviembre de 2014, cuyos accionistas poseen 300, 3900 y 5800 acciones, respectivamente. La Compañía C entró en operación en agosto de 2018. Con base en la información recibida, se realizó una operación conjunta en la Compañía C ubicada en Belice. Una orden de registro emitida por miembros de la Unidad Especial del BPD, personal del Departamento de Inmigración y personal del Departamento de Trabajo llevó a cabo investigaciones sobre el presunto delito de “trata de personas”. La operación conjunta implicó la ejecución de una orden de allanamiento.

Mientras se realizaba la búsqueda, se descubrieron aproximadamente BZD3,2 millones (USD 1,6 millones) junto con pasaportes pertenecientes a diferentes personas que se cree que eran empleados de la Compañía C. El efectivo fue incautado y entregado a la UIF, quien posteriormente obtuvo una orden de detención de conformidad con la MLTPA.

La investigación implicó una combinación de análisis financiero, recopilación de datos y colaboración con partes interesadas relevantes. La metodología involucrada fue la recopilación de datos, lo que implicó recopilar registros financieros, datos de transacciones, acceder a información legal y de BO y otra información relevante de empresas legítimas, LEA, IF y organizaciones internacionales. El escrutinio de las transacciones financieras, la realización de análisis de patrones y la identificación de anomalías o actividades sospechosas relacionadas con la producción, distribución y venta de productos vendidos por la Compañía C. Se realizó colaboración con LEA locales e internacionales, propietarios de marcas y otras partes interesadas para intercambiar información. , compartir inteligencia y mejorar la efectividad de la investigación.

La investigación aún continúa por los delitos de “Marcas Falsificadas” y “LA”. No hubo cooperación por parte de las presuntas víctimas de “trata de personas”. La BTS llevó a cabo una auditoría de la empresa C que dio como resultado el pago de los impuestos pendientes por parte de la empresa C. No se prefirieron cargos por el delito de evasión fiscal.

El esquema utilizado fue complejo.

Resultado: El efectivo fue devuelto por el tribunal a raíz de una solicitud de la empresa.

Herramientas de Investigación

187. La MLTPA y otras leyes prevén que las LEA utilicen una amplia gama de herramientas de investigación, , incluidos órdenes de presentación, órdenes de allanamiento para investigar delitos relacionados con el LA (ver

análisis de R.31). La UIF también ha utilizado cartas⁴¹ del director para facilitar investigaciones. El equipo de evaluación encontró que la UIF ha utilizado exhaustivamente las cartas del director para obtener información relativa a la investigación de LA y otros delitos determinantes asociados. Por otro lado, se ha hecho un uso limitado de otras herramientas de investigación, como las órdenes de presentación y las órdenes de registro, como se puede observar en el cuadro siguiente.

Tabla 3.13: N° de órdenes de investigación obtenidas.

Tipos de herramientas de investigación	Año/N° Pedidos						Total
	2018	2019	2020	2021	2022	2023	
Órdenes de producción	0	0	7	0	0	0	7
Órdenes de búsqueda	0	0	0	1	0	0	1

3.3.2 Coherencia de las investigaciones y enjuiciamientos de LA con las amenazas y el perfil de riesgo, y las políticas nacionales de ALA

Políticas ALA

188. Las políticas ALA vigentes para abordar la investigación y el enjuiciamiento del LA en Belice son sólidas e integrales. El NP&S representa la política principal y está respaldado por otras políticas departamentales como el “SOP para el Departamento de Investigación de la UIF”, la “Política de la UIF para procesar el LA” y varias otras políticas del BPD, incluida la política de investigación financiera paralela. El NP&S exige que la política de la jurisdicción sea, *entre otras cosas*, prevenir, detectar, procesar, perturbar y de otro modo disuadir el LA y proteger los sistemas financieros nacionales e internacionales. El establecimiento del FCWG también es una representación de la política de la jurisdicción (ver información en RI.1). Habiendo revisado las políticas y estrategias vigentes, el equipo de evaluación elogia a la jurisdicción por establecer e implementar estrategias y políticas tan integrales.
189. **El “SOP UIF-ID”:** esta política se documentó formalmente en 2023; sin embargo, incorpora prácticas anteriores al documento (ver Cuadro 3.10) y tiene en cuenta las principales amenazas de LA, como el tráfico de drogas, y cómo deben abordarse en práctica. Un elemento importante de la política es garantizar que las investigaciones financieras formen parte de cualquier investigación importante sobre delitos graves u organizados, especialmente el tráfico de drogas, la corrupción, el fraude y el lavado de dinero. El SOP se estableció para, *entre otras cosas*, establecer directrices y procedimientos para realizar investigaciones. Esas directrices tienen como objetivo garantizar que todas las investigaciones financieras se realicen de manera coherente, exhaustiva y profesional. Además, la política establece los procedimientos que deben seguirse durante una investigación financiera, incluida la asignación del caso (por ejemplo, a un investigador principal y uno de apoyo), el inicio proactivo de una investigación, la evaluación del caso por parte de los investigadores y la búsqueda de asesoramiento del departamento legal de la UIF y la documentación de los hallazgos de los investigadores.

⁴¹ Cartas del director de la UIF.

190. **La Política de la UIF sobre el procesamiento de delitos de LA y FT:** Esta política se documentó formalmente en 2023 y proporciona orientación detallada a los fiscales de Belice sobre el procesamiento de LA. Está estrechamente alineado con el NP&S, que es la principal estrategia ALA de Belice. La política incluye la consideración de los fiscales en la realización del enjuiciamiento de LA, incluida la gravedad del delito, la carga probatoria y los factores que deben tener en cuenta los fiscales al revisar y procesar casos, incluida la prueba de interés público. Además, la política brinda orientación a los fiscales sobre el asesoramiento y el procedimiento de imputación en casos mixtos (donde el autor del delito determinante también puede ser acusado de LA) y la demostración de que el producto es el beneficio de una conducta delictiva, incluido el uso de pruebas de que las circunstancias en las que se produjo el delito. se manejó la propiedad fueron tales que dieron lugar a una interferencia irresistible como se cita en *R v Anwoir (2008) EWCA Crim 1354*.
191. **El FCWG:** El FCWG fue formulado para garantizar que las investigaciones de LA se realicen de manera eficiente. Se necesita un enfoque de múltiples agencias para el LA con el fin de realizar investigaciones financieras paralelas. El FCWG también se estableció para gestionar tácticamente las investigaciones y establecer prioridades para la distribución de recursos a fin de garantizar el máximo rendimiento en las investigaciones y enjuiciamientos de LA. El FCWG es uno de los mecanismos para garantizar que se prioricen las investigaciones de LA y se maximicen los recursos. La información proporcionada al equipo de evaluación muestra que el FCWG estuvo involucrado en varios de los casos que fueron investigados y estaban sujetos a procesamiento, en el momento de la visita in situ. Algunos de estos casos se mencionan en los RI 6 y 7.
192. El equipo de evaluación encontró que las políticas y el establecimiento del FCWG han contribuido a una medida moderada a la efectividad de las investigaciones y el régimen de enjuiciamiento del LA. A esta conclusión se llegó con base en las entrevistas realizadas y la información cualitativa y cuantitativa proporcionada. Aunque se debe elogiar a las autoridades por implementar y desarrollar estas políticas, el equipo de evaluación encontró que es necesario un mayor alcance entre la comunidad LEA para garantizar que estén conscientes de estas políticas, por ejemplo, a través de la capacitación para garantizar que estén contribuyendo a resultados eficaces y satisfactorios.

Coherencia de las investigaciones de LA con el perfil de amenaza y riesgo

193. Como se señaló anteriormente en el tema central 7.1, el riesgo general de LA en la jurisdicción es “*medio-alto*”. La UIF y en algunos casos, en colaboración con otras LEA, llevó a cabo un total de 22 investigaciones de LA durante el período 2018-2023 (Dic 15). La mayoría de los casos investigados tuvieron nexo con los delitos de hurto (6 casos), fraude (4 casos), evasión fiscal (3 casos) y falsificación (5), los cuales fueron considerados de riesgo medio para la categoría de LA. Con base en la información estadística proporcionada por las autoridades, no hubo investigaciones de delitos de LA que tuvieran un nexo con el narcotráfico, que se consideraba el mayor riesgo de LA. No obstante, la información cualitativa proporcionada al equipo de evaluación muestra que el BPD ha solicitado inteligencia financiera e información relevante a la UIF en un caso en particular que involucra grandes envíos de cocaína (ver cuadro 3.11). Por lo tanto esto demuestra una voluntad por parte de las autoridades de realizar investigaciones y rastreo de activos en tales casos. Si bien no ha habido investigaciones de LA asociado con corrupción y soborno, que se consideró de riesgo medio-alto⁴² para LA, las LEA, y otras autoridades competentes han cooperado con sus homólogos internacionales en casos relacionados con la corrupción. En general, el equipo de evaluación encontró que el número de investigaciones de LA realizadas durante los últimos cinco años no es proporcional al perfil de riesgo de la jurisdicción y consideró que esto constituye una deficiencia importante.

⁴² El riesgo de LA asociado con el soborno y la corrupción se basó en amenazas nacionales y extranjeras y la mayor parte de la amenaza estaba asociada a actores extranjeros.

Recuadro 3.10: Solicitud para realizar investigaciones financieras

Autoridades competentes : UIF, BPD y BTS

Relevante para los Resultados Inmediatos del GAFI : RI.1,6,7 y 8

Resumen del caso

En 2021, el Subcomisionado de Policía del BPD envió una carta al Director de la UIF estableciendo los hechos del caso que incluyen el aterrizaje ilegal de una aeronave y la incautación de varias armas de fuego y munición y 822,46 kilogramos de cocaína. Los nombres, direcciones y fechas de nacimiento de los sospechosos en el asunto fueron proporcionados al Director de la UIF como parte del paquete de información, para que se pueda realizar una investigación financiera.

Resultado: La UIF llevó a cabo una investigación financiera. Luego de una minuciosa revisión, no se identificó nada inusual en las cuentas de los sujetos o para apoyar que el producto del narcotráfico estaba siendo lavado por los sujetos . El caso por narcotráfico sigue pendiente ante los tribunales. No se persiguió ningún caso de LA debido a la ausencia de pruebas.

Coherencia del procesamiento de lavado de dinero con el perfil de amenaza y riesgo

194. En general, dado el bajo número de enjuiciamientos de LA, el equipo de evaluación encontró que los enjuiciamientos de LA no son proporcionales a las políticas ALA/CFT y al perfil de riesgo de la jurisdicción (ver el análisis más abajo relativo al número de procesamientos).

3.3.3. Tipos de casos de LA perseguidos

195. Belice ha demostrado que existe una fuerte cooperación entre investigadores y fiscales. En la práctica, el nivel de cooperación debería mejorar la probabilidad de que los procesamientos tengan éxito. Según las estadísticas proporcionadas por Belice, de 2017 a 2022, se iniciaron 22 investigaciones de LA, de las cuales tres resultaron en cargos de LA. De los tres procesos de LA que se han iniciado en Belice; uno relacionado con LA independiente en 2018, un caso de LA de terceros relacionado con robo en 2020 y un caso de LA de autolavado también relacionado con robo en 2022. Belice no ha procesado casos que involucren delitos determinantes extranjeros.
196. Todos los casos procesados involucraban a personas físicas. La estrecha cooperación entre el investigador y los fiscales no ha resultado en una gama cruzada de enjuiciamientos por lavado de dinero de acuerdo con las amenazas y riesgos identificados en la ENR de 2019. Esto puede indicar que existen deficiencias en la forma en que se identifican e investigan los casos de LA.
197. Tres investigaciones de LA dieron lugar a un procesamiento, un caso desestimado por el Tribunal debido a un error de procedimiento y el resto pendiente. Uno de los casos estaba sujeto a procedimientos de gestión de casos al momento de la visita in situ. La información presentada al equipo de evaluación indica que los casos no son complejos, sin embargo, ha habido algunos retrasos excesivos en su finalización. Se informó al equipo de evaluación que El proceso de gestión de casos que está siendo implementado por el Poder Judicial se espera que aborde el retraso. Se presentó un ejemplo con un cronograma sobre la priorización de casos por parte del Poder Judicial al equipo de evaluación. El poder judicial de Belice ha recibido capacitación sobre temas relacionados con el LA.

198. Dado el pequeño número de diferentes tipos de procesamientos por lavado de dinero, el equipo de evaluación no pudo llegar a una conclusión sobre si los fiscales tienen la capacidad sostenida para procesar tales casos. Sin embargo, el equipo de evaluación no identificó ninguna deficiencia procesal que impida o dificulte un procesamiento exitoso.

Tabla 3.14: Tipos de procesamiento de LA que se persiguen.

Año	Enjuiciamientos	Tercero LA	Autolavado	Ser único LA	Ante la corte	Convicciones	Penal alternativo Medidas	Dinero Valor (En USD)
2018	1	0	0	1	1	0	0	\$65,000.00
2019	0	0	0	0	0	0	0	0
2020	0	0	0	0	0	0	0	0
2021	2	1	1	0	2	0	0	\$546.530,79
2022	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	3	1	1	1	3	0	0	\$611.530,79

Recuadro 3.11: LA independiente

Autoridades competentes: UIF, BPD y BTS

Relevante para los Resultados Inmediatos del GAFI : RI.6 y RI.7

Resumen del caso

El 7 de septiembre de 2018, agentes de policía estaban realizando un punto de control de vehículos entre las millas 17 y 18 en la autopista Phillip Goldson cuando llamaron su atención sobre un vehículo de motor que venía en dirección a Ladyville y se dirigía hacia el norte por la autopista. Dicho vehículo se detuvo en el punto de control y se informó al conductor que se detuviera en el costado de la carretera, lo cual cumplió. Una búsqueda de los ocupantes resultó en el hallazgo de US\$1,000.00, BZ\$348.00 y Q15,00 en efectivo al conductor y US\$1,000.00 y BZ\$ 380,00 en efectivo al pasajero.

Se realizó una búsqueda adicional del vehículo y se encontraron US\$40,000.00 en un espacio oculto debajo de la zona del volante. Se llevó a cabo una nueva búsqueda del vehículo y se encontraron US\$24,000.00 adicionales en un compartimento oculto debajo de la radio del coche. Los ocupantes del vehículo junto con el dinero fueron escoltados al interior de la Comisaría de Sandhill donde se contó el dinero, y todo el dinero encontrado ascendió a un total de US\$66,000.00, BZ\$728.00 y Q15,00 en efectivo.

Luego, el BPD se comunicó con la UIF y un equipo de investigadores de la UIF llevó a cabo una investigación. Ambas personas fueron entrevistadas y ambas se negaron a revelar quién es el propietario de los fondos ocultos de 64.000 dólares estadounidenses. El 8 de septiembre de 2018, ambas personas fueron arrestadas y acusadas de cargos de Lavado de Dinero (1 cargo de Posesión y 1 cargo de Encubrimiento).

Resultado: El martes 26 de febrero de 2019 el caso fue sobreseído judicialmente. Se llevó a cabo una nueva investigación, pero no se obtuvieron pruebas suficientes para presentar cargos nuevamente. Posteriormente los fondos fueron devueltos a los respectivos ocupantes del vehículo.

3.3.4 Efectividad, proporcionalidad y disuasión de las sanciones

199. Las sanciones vigentes y aplicables al LA desde un punto de vista de cumplimiento técnico son proporcionadas y disuasivas (ver análisis en c.3.9 y 3.10). Sin embargo, el equipo de evaluación no puede determinar la efectividad, proporcionalidad y disuasión de las sanciones desde el punto de vista de la efectividad, dada la ausencia de condenas por LA. Con base en el contenido de la “política procesal de la UIF”, al ayudar al tribunal durante la sentencia, los fiscales deben considerar, *entre otras cosas*, el grado en que se planeó y ejecutó el delito, el nivel de culpabilidad del infractor, la suma de los activos lavados, condenas previas, intentos de ocultar o deshacerse de pruebas y el impacto público/comunidad en general/comunidad internacional.

3.3.5: Uso de medidas alternativas

200. El estándar de prueba para procesar y obtener una condena por un caso de LA como muchos otros casos penales está " *más allá de toda duda razonable* ", por lo tanto, los fiscales deben garantizar que los hechos y las pruebas den lugar a este estándar antes de acusar a una persona de la ofensa. Luego de una investigación sobre un delito determinante y LA, el departamento legal de la UIF, trabajando en conjunto con el UIF-ID, es responsable de determinar si las pruebas son suficientes para procesar por el delito determinante o LA. En circunstancias en las que la evidencia no alcanza el umbral de *más allá de toda duda razonable*, las leyes, incluida la MLTPA, la Ley de Impuestos Comerciales y sobre la Renta y la Ley de Recuperación Civil y Riqueza Inexplicable (CARUWA), prevén la recuperación civil.
201. Mediante la presentación de información cualitativa y cuantitativa, especialmente disposiciones sobre incautación de efectivo, el equipo de evaluación encontró que las LEA están preparadas para utilizar medidas alternativas en circunstancias en las que no es posible procesar por el delito de LA. Las acciones tomadas por las autoridades se detallan en los datos proporcionados en el análisis de RI8.

Cuadro 3.12: Uso de medidas alternativas (decomiso de efectivo)

Autoridades competentes: UIF, BPD y BTS

Relevancia para los resultados del GAFI: RI.1, 6, 7 y 8

Resumen del caso

Miembros del BPD realizaron un registro en un vehículo en un puesto de control vehicular que conducía el sujeto. La búsqueda dio como resultado que el BPD incautara BZ\$5.000,00 (USD 2.500,00) que estaban escondidos dentro de la consola central del vehículo. La colaboración con la UIF resultó en la solicitud de continuación de la detención del efectivo incautado. La UIF inició una investigación financiera paralela sobre el lavado de dinero. La UIF trabajó estrechamente con BPD y BTS durante las investigaciones junto con los proveedores de servicios de remesas y con la información obtenida, la UIF solicitó una mayor detención de efectivo. Posteriormente, la UIF solicitó la confiscación del efectivo incautado, lo que condujo a un acuerdo.

Resultados: El acuerdo tuvo como resultado que la UIF perdiera BZ\$2.822,50 (USD 1.411,25) y la devolución del resto al sujeto.

Cuadro 3. 13: Uso de medida alternativa (decomiso de efectivo)

Autoridades competentes : UIF, BPD y BTS

Relevancia para los resultados del GAFI: RI.1, 6, 7 y 8

Resumen del caso

Una búsqueda realizada por el BPD en la ciudad de San Pedro condujo al descubrimiento de un arma de fuego y municiones junto con BZ\$23,230.00 (USD11,615.00) y US\$4,460.00 que estaban en posesión del sujeto. BPD colaboró con la UIF, que envió un investigador para realizar una investigación. El sujeto fue arrestado y acusado de tener un arma de fuego sin licencia de arma y tener municiones sin licencia de arma. Con la ayuda de la BPD, el investigador de la UIF realizó una entrevista al sujeto. El dinero en efectivo fue incautado y sellado como efectivo sospechoso ya que había inteligencia para creer que el efectivo provenía de la venta de drogas. La UIF inició una investigación financiera paralela sobre el lavado de dinero. La UIF trabajó en estrecha colaboración con BPD, BTS, MoNR, IF en Belice, así como con proveedores de servicios de remesas. La UIF presentó una solicitud para una mayor detención de efectivo, la cual fue concedida. El sujeto se declaró culpable de los delitos con arma de fuego y la UIF presentó una solicitud de orden de decomiso del dinero incautado. Durante el transcurso del juicio, el sujeto informó al Asesor Legal de la UIF que deseaba llegar a un acuerdo extrajudicial.

Resultados: En el acuerdo, el sujeto acordó aceptar el 20% del total del efectivo incautado, que ascendió a BZD6.430,00 (USD 3.215,00) más BZD176,61 en intereses, lo que hace un total de BZD6.606,61. La UIF se apoderó del 80% restante, que equivalía a BZD16.800,00 (USD 8.400,00) y US\$4.460,00.

Conclusión general sobre RI.7

202. Belice cuenta con un mecanismo sólido que se compone, *entre otras cosas*, de legislación, políticas y el establecimiento de un grupo de trabajo (FCWG) para garantizar que los casos de LA sean identificados, investigados, procesados y los infractores sean condenados con sanciones que sean proporcionadas y disuasivo. Los casos de LA se identifican a través de varios mecanismos que incluyen investigaciones financieras paralelas e informes de inteligencia difundidos por la UIF-AD luego del análisis de los ROS.
203. Las autoridades han demostrado que se están identificando, investigando y procesando casos de LA, incluidos los diferentes tipos de delitos de LA, como el autolavado, aunque en medida limitada. Además, el número de investigaciones y enjuiciamientos no es proporcional al perfil de riesgo de LA de la jurisdicción.
204. Belice no ha registrado ningunas condenas por delitos de LA durante el período analizado. Al no haber condena, no se aplicó ninguna sanción. Sin embargo, las autoridades han utilizado medidas alternativas como incautaciones de efectivo y procedimientos de decomiso en circunstancias en las que no es posible imputar cargos por el delito de LA en un grado moderado.

205. El equipo de evaluación consideró las fortalezas y deficiencias que existen según lo identificado en el Capítulo, que incluyen las políticas y procedimientos para investigar y procesar por LA, la capacitación brindada a las LEA y los fiscales, las investigaciones y enjuiciamientos de LA que no son proporcionales al riesgo y la ausencia de condenas. . Tras sopesar las deficiencias, el equipo de evaluación concluyó que se necesitan mejoras fundamentales en el régimen.

Se considera que Belice tiene un nivel bajo de efectividad para RI.7.

3.3 Resultado Inmediato 8 (Confiscación)

3.4.1 Confiscación de productos, instrumentos y bienes de valor equivalente como objetivo de política

206. Belice tiene un sólido marco legal para el decomiso y medidas provisionales que permite el decomiso, incluso a través de mecanismos de recuperación civil, como se establece en los diversos marcos legislativos, incluida la MLTPA, la Ley sobre el uso indebido de drogas y la Ley de riqueza inexplicable para la recuperación de activos civiles (CARUWA) (ver análisis de R.4).
207. La jurisdicción cuenta con varias políticas que son de naturaleza sólida para abordar cuestiones relacionadas con el rastreo, la identificación y la confiscación de bienes, siendo el NP&S la política general. La política de investigación financiera paralela del BPD que se documentó en 2023 también fue diseñada para garantizar que los activos sean identificados y confiscados. En 2023, el BPD documentó su Política de Recuperación de Activos que apunta al uso de mecanismos donde el valor del efectivo o bienes excede el valor de USD10,000.00. El establecimiento del FCWG es una representación desde una perspectiva política para confiscar productos, instrumentos y bienes de valor equivalente como un objetivo de política.
208. En 2020, la jurisdicción a través de la UIF desarrolló e implementó una “Política de gestión de activos incautados” que establece, *entre otras cosas*, el procedimiento para la gestión de los bienes incautados en ejecución de sus facultades de aplicación de la ley. El equipo de evaluación encontró que la política era detallada y sólida. Esto dicta que los bienes incautados deben ser, entre otras cosas, cuidados y preservados adecuadamente, en la medida de lo posible, el mantenimiento de registros adecuados relacionados con los bienes, la asignación de recursos humanos apropiados para apoyar la gestión del activo y el apoyo partes interesadas en el decomiso y la gestión y el decomiso de activos mediante orientación y divulgación adecuadas.

La Política de Recuperación de Activos del BPD:

209. El propósito de esta política es sistematizar el procedimiento de recuperación de activos asociados con diversos delitos determinantes con el objetivo de privar a los delincuentes de sus ganancias ilícitas, “*sacando así ganancias del delito*”. La política identifica diferentes medios a través de los cuales se pueden alcanzar los objetivos, incluyendo (i) la realización de investigaciones financieras paralelas que ayudarán en la identificación y recuperación de activos vinculados al delito, (ii) cooperación interinstitucional con agencias como la UIF, CED y BTS y (iii) colaboración interjurisdiccional con otras partes interesadas internacionales a través de mecanismos como la Red de Recuperación de Activos (ARIN). Además, la política identifica los diversos mecanismos legales mediante los cuales se pueden recuperar los activos, incluido el uso del decomiso sin condena (recuperación civil).

ODPP

210. La ODPP tiene una política/protocolo escrito que se desarrolló e implementó justo antes de completar la visita in situ. La política es aplicable a todos los abogados de la corona (fiscales dentro de la ODPP). Aunque la política se elaboró y aplicó justo antes de la visita in situ, refleja prácticas anteriores al documento. El protocolo se refiere, *entre otras cosas*, a delitos previstos en la MLTPA y al asesoramiento a los agentes investigadores. Si bien no hay una referencia explícita a la confiscación en la política, la política recomendó a los fiscales que al brindar asesoramiento relacionado con delitos financieros distintos del LA y FT (la UIF investiga y procesa tales casos) se debe considerar si el caso debe ser investigado por la UIF luego de consultar con el investigador de la BPD y el abogado de la Corona asignado al FCWG. El equipo de evaluación consideró que esto esencialmente prevé la realización de algún tipo de investigaciones financieras paralelas⁴³, de conformidad con la política de Belice de sacar provecho del delito. Además, para garantizar que se realicen investigaciones financieras para identificar el producto del delito, los fiscales deben revisar los archivos para garantizar que se realicen investigaciones financieras. En las circunstancias en que el caso no haya sido presentado a la atención de la UIF para investigaciones financieras, el DPP emitirá un memorando al oficial investigador informándole que así se haga. Se presentó evidencia de esto al equipo de evaluación.

Capacitación

211. La UIF, otras LEA involucradas en el proceso de confiscación/decomiso de activos y el poder judicial cuentan con el personal adecuado para cumplir sus mandatos en relación con esta función. Como parte del objetivo de la política, se ha brindado capacitación a los investigadores financieros de la UIF sobre cuestiones relacionadas con el decomiso. Estas capacitaciones fueron impartidas por organizaciones regionales e internacionales. Además, desde la promulgación de la CARUWA, para garantizar una implementación efectiva, las autoridades han obtenido asistencia del gobierno de los EE. UU. para impartir capacitación. La capacitación incluyó una visita de estudio de autoridades competentes al Servicio Marshall de EE. UU. en marzo de 2023, donde se impartió capacitación sobre las mejores prácticas y los pasos operativos para la implementación de un régimen de decomiso de activos civiles. En noviembre de 2023, justo antes de la visita in situ, en colaboración con la Embajada de los Estados Unidos en Belice, se impartió un taller de capacitación y sensibilización al que asistieron varias autoridades competentes y el poder judicial sobre CARUWA, siendo el principal facilitador un abogado del Reino Unido con experiencia en confiscación. La capacitación se centró, *entre otras cosas*, en (i) recuperación de activos, (ii) recuperación de activos civiles y (iii) diversos aspectos de CARUWA. El equipo de evaluación elogia a las autoridades por brindar capacitación relativa al tema de la confiscación; sin embargo, el equipo de evaluación encontró que todos los componentes del sistema de justicia penal (investigadores financieros, fiscales y el poder judicial) pueden beneficiarse de una mayor capacitación con un enfoque en aspectos prácticos, escenarios y tutoría para mejorar aún más sus habilidades en asuntos relacionados con la confiscación.

3.4.2 Confiscación del producto de bienes inmuebles extranjeros y nacionales, y del producto ubicado en el extranjero

212. Mediante la presentación de datos, incluidos ejemplos de casos, las LEA y los fiscales persiguen la confiscación en circunstancias en las que se identifican activos. Las LEA y los fiscales han utilizado disposiciones basadas o no en una condena para confiscar el producto y los instrumentos. Durante el período examinado, la mayoría de los resultados de confiscación obtenidos tuvieron un vínculo con delitos determinantes internos que es proporcional al perfil de riesgo de Belice. Aunque las autoridades señalaron que la jurisdicción persiguió activamente el decomiso con y sin condena para confiscar el producto del delito, el

⁴³ La realización de investigaciones financieras paralelas también tiene como objetivo identificar e identificar activos que pueden ser objeto de confiscación.

equipo de evaluación encontró que la mayoría de los resultados de confiscación obtenidos hasta el momento fueron resultado de decomisos sin condena.

Seguimiento e identificación de activos

- 213. Belice cuenta con un sólido marco legal e institucional que consiste en medidas provisionales y de investigación, como órdenes de restricción, órdenes de congelamiento y órdenes de producción para identificar, rastrear y congelar activos de manera efectiva. Mediante el uso de Cartas del Director que están permitidas de conformidad con la Ley de la UIF, las autoridades competentes también pueden identificar y rastrear activos para su confiscación.
- 214. Durante el período de revisión, la UIF recibió un total de 45 solicitudes del BPD para ayudar en el rastreo e identificación de activos relacionados con los delitos determinantes de tráfico de drogas, posesión de drogas controladas, robo, fraude, obtención de propiedad mediante engaño y asesinato. Estas solicitudes fueron ejecutadas por la UIF mediante el uso de Cartas del Director a las IF, APNFD y departamentos gubernamentales. Estas solicitudes, junto con el uso de investigaciones financieras paralelas, son herramientas utilizadas por las LEA y las autoridades fiscales en Belice para rastrear e identificar activos, como se demuestra en varios ejemplos de casos a los que se hace referencia en el RI6.

Bienes incautados y confiscados.

- 215. Al considerar si se debe llevar a cabo el rastreo y confiscación de activos, las LEA y la UIF consideran varios factores, incluida la prueba de interés público, si el delito implica un delito financiero y si el delito es un delito de estilo de vida. Un aspecto de la investigación financiera incluirá la realización de investigaciones financieras paralelas entre la UIF y otras partes interesadas, incluido el BPD, y la realización de la investigación a través del FCWG. Como parte de la investigación, la UIF utilizó Cartas de los Directores (ver análisis en el tema central 6.1) para verificar si el sujeto tiene activos verificando las bases de datos de las IF, las APNFD y los departamentos gubernamentales, como los departamentos de tierras y transporte. La UIF ha desarrollado e implementado una lista de verificación (hoja de cálculo) de las diferentes bases de datos a verificar.
- 216. Durante el período examinado (2018-15 de diciembre de 2023), las autoridades incautaron, detuvieron y confiscaron varios tipos de activos, principalmente instrumentos, incluidas aeronaves y vehículos de motor, y efectivo valorados en más de USD 3.556.525 (ver Tabla 3.15 a continuación).

Tabla 3.15: Valor total de los activos restringidos/detenidos y confiscados de conformidad con la MLTPA, la Ley de Uso Indebido de Drogas y la Ley de Propiedad Perdida y Abandonada.

2018/2019			2020/2021		2022/23	
	No. de casos	Valor total (EE.UU.)	No. de casos	Valor total (EE.UU.)	No. de casos	Valor total (EE.UU.)
Valor total de los activos /incautados/restringidos/detenidos MLTPA)	24	469.844,72	3	149.933,48	22	2.367.372,94
Valor total de los activos confiscados (MLTPA)	-	-	1	32.500,00	10	202.275,00
Valor total de los activos incautados/ restringidos/detenidos	3	1.152.000,00	9	1.137.750,00	4	662.500,00

(Ley sobre Uso Indevido de Drogas)						
Valor total de los activos confiscados (Ley sobre Uso Indevido de Drogas)	3	1.521.500,00	9	1.137.750,00	4	662.500,00
Valor total de los activos incautados/ restringidos/detenidos (Ley de Bienes Perdidos y Abandonados)	-	-	-	-	4	2.069.100,00
Valor total de los activos confiscados (Ley de Bienes Perdidos y Abandonados)	-	-	-	-	4	2.069.100,00

217. La información representada en la tabla anterior muestra que la mayoría de los activos incautados, detenidos y confiscados estaban bajo la Ley de Tráfico de Drogas, que es proporcional a la principal amenaza de LA en Belice, seguida por la Ley de Propiedad Perdida y Abandonada. El equipo de evaluación encontró que los activos inmovilizados/detenidos bajo la Ley de Propiedad Perdida y Abandonada probablemente también estén relacionados con delitos de tráfico de drogas, dado que estos activos también incluyen aeronaves encontradas en áreas remotas de Belice que probablemente fueron utilizadas para transportar narcóticos.

Tabla 3.16: No, tipos y valor de bienes incautados, detenidos y decomisados

Activos	Años/Cantidad o Valor									
	2018	Valor (USD)	2019	Valor (USD)	2020	Valor (USD)	2021	Valor	2022	Valor
Dinero	7	277.495,07	1	172.418,00	1	55.920	2	161.446,44	5	697.590,00
Vehículo de motor (BPD)	2	246.000			8	368.000	1	130.000	4	740.000
Vehículo de motor (CED)	9	55.000,00	18	172.000,00	8	33.000,00	8	129.600	10	116.000
Aeronave	3	5.840.000			2	4.180.000			2	4.600.000
Barco (BPD)									2	26.750,00
Barco (CED)	4	10,100	8	11.500	3	3.000	4	6.500	4	8.500
Motocicleta (BPD)					1	1.500,00				
Motocicleta (CED)	2	6.000	9	32.600	4	18.000	5	24.000	6	14.000
Total	27	6.434.595,07	36	388,518	27	4.659.450	20	451.546,44	33	6.202.840

218. La información en la tabla anterior muestra que para el periodo de 2018-2023, la jurisdicción registró su mayor número de incautaciones en términos de números y la segunda más grande en términos de valor. Los activos fueron incautados de conformidad con la MLTPA, la Ley de Uso Indevido de Drogas, la legislación del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales (CED) y la Ley de Propiedad Perdida y Abandonada. Con

base en los datos proporcionados y representados en las Tablas 3.12 y 3.13, el equipo de evaluación encontró que la jurisdicción ha tenido algunos éxitos en la incautación y confiscación de instrumentos del delito. Sin embargo, no se registraron incautaciones ni confiscaciones de bienes de valor equivalente. Además, dado el riesgo y el contexto de Belice, incluida la ubicación de la jurisdicción, la cantidad y el valor del efectivo incautado no son proporcionales al riesgo. El equipo evaluador consideró y ponderó las deficiencias de las sentencias anteriores y las consideró moderadas, tomando en consideración el riesgo y contexto de la jurisdicción.

Cuadro 3.17: Datos nacionales de vehículos no personalizados confiscados por el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales (CED) 2018-2022

Año	Ofensa	Vehículos de motor	Valor total (USD)
2018	Vehículos no personalizados	4	88.000,00
2019	Vehículos no personalizados	16	288.000
2020	Vehículos no personalizados	10	165.000
2021	Vehículos no acostumbrados	3	87.500,00
2022	0	0	0
Total			629.000

219. La información del cuadro anterior muestra que la CED confiscó un total de 33 vehículos valorados en USD629.000. Estos vehículos fueron importados a Belice a través de fronteras terrestres. Las autoridades informaron que todos los vehículos confiscados por el CED se reinvirtieron en el CED y el BPD para su uso en sus funciones, tras la aprobación del Ministro de Finanzas. Los datos sobre el número de vehículos incautados y confiscados en Tabla 3.17 son diferentes de los incautados en Tabla 3.16, ya que los de Tabla 3.17 fueron incautados de conformidad con el artículo 112A de la Ley de Regulación Aduanera (CRA). En total, entre 2018 y 2022, el CED incautó y confiscó bienes de contrabando valorados en USD2,637,233.50, consistentes en vehículos de motor, embarcaciones, bienes de consumo, alcohol y hortalizas.

Cuadro 3.1 4: Confiscación de efectivo

Autoridades competentes: UIF y CED

Relevancia para los Resultados Inmediatos del GAFI : RI.1, 6 y 8

Resumen:

El 5 de abril de 2016, alrededor de las 12:45 p.m., se informó a la UIF que los tres individuos nombrados fueron encontrados en el Aeropuerto Internacional Philip SW Goldson con grandes sumas de efectivo en su poder y, como resultado, fueron detenidos. El investigador financiero de la UIF se dirigió al aeropuerto donde vio a los individuos y comenzó a buscarlos. MDR llevaba consigo USD 137,130.00, mientras que WC tenía USD 9,880.00 dólares americanos y NAB tenía USD 9,900.00, además de 26 pesos mexicanos y BZD7.00 sobre su persona. El investigador supo que los individuos tenían previsto salir de Belice hacia Panamá ese mismo día. Como resultado de esto, fueron arrestados y acusados de no declarar moneda. En la audiencia, en ausencia del Asesor Jurídico de la UIF, el tribunal, al dictar sentencia, dictó las siguientes órdenes:

1. MDR recibió una multa de \$10.000,00 más \$5,00 de costas judiciales, además, la UIF perdió la suma de USD 40.000,00 después de la conclusión del caso.
2. WC fue multada con 4 USD4,880 más 2 USD 2.50 de costas judiciales. No se emitió ninguna orden de decomiso.
3. NAB fue multada con USD4,900 más USD 2.50 de costas judiciales. No se emitió ninguna orden de decomiso.

Decomiso de delitos predicados en el extranjero y producto trasladado al extranjero.

220. El producto de delitos determinantes extranjeros generalmente se confisca en Belice luego de una solicitud de una jurisdicción extranjera (ver análisis en RI.2). Como se señala en R.40 e RI.2, las LEA y la UIF de Belice son miembros de varias organizaciones regionales e internacionales, incluida la Red de Recuperación de Activos del Caribe (ARIN-CARIB), INTERPOL y el Grupo Egmont. Las autoridades no han registrado un número significativo de casos de ingresos procedentes de delitos determinantes extranjeros y esto probablemente se debe a que las LEA y los fiscales se centra en los delitos determinantes nacionales de los que se derivan los ingresos. Sin embargo, las LEA y los fiscales han demostrado que cuando se encuentran casos que involucran ganancias de delitos determinantes extranjeros, están dispuestos a involucrar y ayudar a sus homólogos extranjeros a través de los mecanismos de cooperación formales y de otro tipo que existen. Esto se demuestra en los ejemplos de casos a los que se hace referencia en los Recuadros 8.1, 8.2, 8.3 y 8.4 y en Tabla 8.1 del Capítulo 2 (RI8), que muestra ejemplos y el número de casos relacionados con la identificación, rastreo, restricción y confiscación de activos en nombre de contrapartes extranjeras que es representativo de los ingresos/presuntos ingresos de delitos determinantes extranjeros. Las autoridades, por su propia voluntad, no han confiscado ningún producto de delitos determinantes extranjeros.
221. En cuanto a la confiscación de activos trasladados al extranjero, no hay evidencia que demuestre que esto se esté haciendo en un grado considerable. De manera similar a lo que ocurre con el producto de delitos determinantes extranjeros, las LEA se centran en el producto de delitos determinantes nacionales. Sin embargo, las autoridades informaron que se determinará si los activos ubicados en el exterior corresponden a su investigación cuando surja la necesidad. De manera similar a los activos provenientes de delitos determinantes en el extranjero, el equipo de evaluación encontró que las LEA han adoptado un enfoque reaccionario para identificar activos ubicados en el extranjero sin una política clara establecida. Sin embargo,

el equipo de evaluación no consideró que esto fuera una deficiencia importante dado que el riesgo y el contexto de Belice no muestran que se sepa que los delincuentes en Belice ocultan sus activos en el extranjero en gran medida.

Recuadro 3.15: Identificación y rastreo de activos ubicados en el exterior.

Autoridades competentes: UIF

Relevancia para los Resultados Inmediatos del GAFI: RI.1, 2 y 8

Resumen:

El 24 de octubre de 2019, se recibió un correo electrónico de la Compañía F en el que afirmaban que el 8 de octubre de 2019 descubrieron que su comunicación por correo electrónico con un proveedor, a saber, la Compañía K, había sido interceptada por un estafador desconocido. Se sospecha que los estafadores interceptaron correos electrónicos provenientes de la Compañía K a la Compañía F y los alteraron para adaptarlos a sus objetivos, e interceptaron correos electrónicos provenientes de la Compañía F a la Compañía K y los alteraron también. Los estafadores inicialmente enviaron una cuenta bancaria alemana a nombre de la Compañía T para recibir una transferencia bancaria; sin embargo, cuando la Compañía F intentó enviar los fondos, la transacción no se procesó ya que el banco no realiza transacciones en USD. Luego, los estafadores enviaron una cuenta bancaria de EE. UU. y la Compañía F finalmente envió USD 114.861,72 a la cuenta bancaria de EE. UU. a nombre de la Compañía K. Esta transacción fue procesada y los estafadores obtuvieron los fondos.

Como parte de la investigación, se enviaron solicitudes a través del sitio web seguro (ESW) del Grupo Egmont a UIF Alemania y FinCEN para determinar la información de UBO para la Compañía T y rastrear las transferencias bancarias que se habían producido y verificar qué sucedió con los fondos.

Resultado: Sin embargo, UIF Alemania respondió con información de la UBO, se sospechaba que los estafadores también atacaban a la empresa T. FinCEN respondió que la cuenta bancaria de EE. UU. está a nombre del sospechoso N y no de la empresa K. También informaron que al recibir la transferencia bancaria, se emitieron dos cheques a otras empresas y hubo numerosos retiros en cajeros automáticos y compras con tarjeta de débito que resultaron en la disipación de la totalidad de los 114.861,72 dólares.

Intercambio de activos /Repatriación de activos

222. Existen disposiciones para facilitar el intercambio de activos. Las secciones 78 y 79 de la MLTPA prevén que el pago del Fondo de Activos Confiscados y Decomisados se comparta con estados extranjeros. Además, la Ley ALM /USA y la Ley de ALM en Asuntos Serios del Caribe prevén el reparto de activos. El equipo de evaluación no recibió ninguna información que demostrara que a Belice se le solicitó compartir activos con una jurisdicción extranjera y habría rechazado dicha solicitud. La jurisdicción ha presentado una solicitud a una jurisdicción extranjera para facilitar el intercambio de activos, como se demuestra en el ejemplo de caso del Cuadro 8.1.
223. En cuanto a la repatriación de activos incautados, las autoridades han demostrado que se está haciendo como se demuestra en Tabla 8.2 en RI.2 que muestra que se repatrió a Estados Unidos más de USD 1 millón de dólares.

Gestión de bienes incautados y decomisados

224. La MLTPA prevé el Fondo de Activos Confiscados y Decomisados que se ha implementado, los receptores de administración y los receptores de ejecución. La jurisdicción creó y puso en vigor una "Política de gestión de activos incautados" en 2020 a través de la UIF. La política describe el proceso del gobierno para manejar los bienes incautados, lo que requiere un mantenimiento adecuado, registros precisos, apoyo de recursos humanos y orientación para las partes interesadas involucradas en el decomiso, la gestión y la confiscación de activos. Con respecto a la UIF, los activos incautados durante el período analizado involucraban efectivo que se podía administrar fácilmente depositándolo en la cuenta de confiscación y decomiso que devenga intereses mantenida en una IF.
225. En cuanto al BPD, la mayoría de los activos incautados se referían a instrumentos, incluidas aeronaves, cuyo mantenimiento era costoso. Se informó al equipo de evaluación que la gestión de activos representa en ocasiones un desafío para BPD. En la mayoría de las circunstancias, activos que se incautan, confiscan utilizan con fines policiales. Por ejemplo, el BPD utiliza vehículos de motor para realizar operaciones. Activos como las aeronaves se destruyen ante el riesgo de que, cuando se vendan, puedan ser utilizados nuevamente por delincuentes para continuar o llevar a cabo sus actividades delictivas.

3.4.3 Confiscación de transacciones transfronterizas de moneda/BNI falsas o no declaradas

226. El mecanismo legislativo y el marco que existe para garantizar que la moneda y los BNI que han sido declarados falsamente o no declarados sean sólidos (ver análisis de la R.32). El equipo de evaluación encontró que el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales (CED), trabajando en asociación con otras LEA, principalmente el BPD y la UIF, han tenido algún éxito en identificar la incautación, detención y decomiso de monedas (usando la MLTPA) que han sido declaradas falsamente o no declaradas. Sin embargo, el número de incautaciones no refleja el riesgo de LA que enfrenta la jurisdicción y su contexto (ubicación geográfica de Belice). Las conclusiones del equipo de evaluación se basan en información proporcionada por la jurisdicción, principalmente datos cuantitativos y entrevistas realizadas con las autoridades competentes durante las visitas in situ. En el contexto de RI.8, el equipo de evaluación encontró que las deficiencias identificadas, incluida una cantidad limitada de identificación e incautaciones en ausencia de datos que sugirieran lo contrario, eran importantes.
227. El CED es la agencia encargada con la responsabilidad exclusiva de detectar moneda y BNI que son declarados falsamente o no en las fronteras de Belice. En mayo de 2023, el CED desarrolló e implementó un "POE para regular el transporte transfronterizo de moneda". La política es de naturaleza muy detallada y contiene información sobre la autoridad legal para incautar y detener efectivo y los procedimientos a seguir después de las incautaciones. Además, el POE contiene indicadores de "bandera roja" utilizados por personas para contrabandear dinero en efectivo a través de carga, correo y personalmente. El equipo de evaluación elogia al CED por contar con dicha política, dados los detalles que se encuentran en el documento y su utilidad. Sin embargo, dado que la política fue desarrollada e implementada, seis meses antes de la finalización de la visita in situ, el equipo de evaluación encontró que existe la necesidad de una mayor capacitación y divulgación con los funcionarios de aduanas sobre el contenido del POE.
228. En circunstancias en las que existen motivos razonables para confiscar moneda y BNI, incluso después de una declaración falsa, el efectivo y los BNI se remiten a la UIF para investigaciones adicionales, obtención de ordenes de detención y posible decomiso. Además, la colaboración entre el CED, la UIF y otras LEA incluye el intercambio de inteligencia que respalda el objetivo de detectar el movimiento transfronterizo de moneda y BNI.
229. El principal mecanismo para detectar moneda y BNI que han sido declarados falsamente o no declarados es utilizar los formularios de declaración de aduanas que se utilizan en las entradas fronterizas autorizadas,

incluido el aeropuerto principal de Belice. El CED también se basa en inteligencia de contrapartes regionales e internacionales, incluida la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP) de Estados Unidos para detectar moneda falsa y no declarada y BNI. El CED utiliza indicadores específicos para determinar si un viajero deben someterse a un escrutinio avanzado⁴⁴. Como parte de su mecanismo, el CED también ha implementado un POE que describe adecuadamente las medidas que se deben tomar en relación con las entrevistas a los viajeros que declaran moneda y BNI y además de medidas adicionales que se deben aplicar si se deben iniciar investigaciones. Los agentes están capacitados para extraer información relevante de los viajeros y realizar los controles necesarios para realizar acciones informadas. La información presentada en la siguiente tabla representa el número de declaraciones entrantes y salientes y el valor total de las declaraciones. La mayoría de las declaraciones se produjeron en el aeropuerto internacional, seguidas de las estaciones fronterizas norte y oeste. La información sugiere que existe un buen nivel de cumplimiento por parte de los viajeros en la declaración de moneda en las fronteras.

Tabla 3.18: Número total y valor de declaraciones de moneda (2018-2023)

Año	Número total de declaraciones	Valor Total de Declaraciones (USD)
	Importaciones	
2018	371	27.093.251,39
2019	336	28.115.622,68
2020	269	22.929.555,27
2021	244	21.115.010,30
2022	269	25.116.790,42
Total	1489	124.370.230,06
	Exportaciones	
2018	134	8.603.000,86
2019	177	14.569.349,79
2020	57	7.2225.172,49
2021	200	22.468.639,72
2022	217	16.877.771,56
Total	785	69.743.934,42

230. La CED realizó un total de cuatro incautaciones entre el periodo 2018 – 2023 (15 de diciembre) de moneda que no ha sido declarada. Las acciones tomadas por el CED incluyen la entrega del efectivo a la UIF y la aplicación de multas (ver Tabla 3.19 y Recuadro 3.14). Las multas que se han aplicado en los casos completados fueron consideradas por el equipo evaluador como efectivas, proporcionadas y disuasorias. Como se señaló anteriormente, la cantidad de efectivo incautado y BNI no declarados no refleja el riesgo ni el contexto de Belice. Teniendo en cuenta la ubicación geográfica de Belice, que está muy cerca de jurisdicciones conocidas por el tráfico ilícito de narcóticos, el nivel de detección de moneda y BNI no declarados y falsamente declarados es bajo ya que se espera que haya mayores niveles de detección.

⁴⁴ Dado que estas medidas se consideran fuentes y métodos de LEA y este informe es un documento público, el equipo de evaluación tomó la decisión de no hacer referencia a estas fuentes y métodos en el informe.

Tabla 3.19: N° de efectivo y BNI no declarados

Fecha	Monto interceptado (USD)	Acción tomada
28.06.2018	51.558,50 ⁴⁵	Multa de USD 10.000,00
30.04.2022	60.000,00	Los dineros fueron devueltos luego de la realimentación de la UIF que verificó la fuente y el propósito de los fondos.
24.11.2022	25.000,00	Entregado a la UIF
3.02.2023	16.197,55	Multa 16.197,55
Total	92.811,88	

Recuadro 3.16: Incautación de efectivo no declarado por parte de la Aduana

En 2018, los agentes encargados de hacer cumplir la ley del CED llevaron a cabo un Punto de Control Vehicular (VCP) de rutina para detener y registrar vehículos sospechosos que atraviesan esa área que se encuentra dentro de uno de los puntos críticos identificados por el CED para el contrabando y que también parten de uno de los cruces fronterizos ilegales. AB se acercó al puesto de control y los agentes le pidieron que se realizara un registro en su vehículo. AB dio su consentimiento y durante la búsqueda los agentes descubrieron lo que parecía ser una suma considerable de efectivo en dólares, pesos mexicanos y BZD. Debido a la zona donde AB fue interceptado, los agentes le preguntaron si tenía pruebas de que había declarado la moneda, a lo que no pudo aportar ninguna prueba de ese tipo. Por lo tanto, fue amonestado y escoltado a la Estación Aduanera de Orange Walk, donde en su presencia se contó la moneda por valor de: USD 50.620; Pesos Mexicanos \$17,070 (USD994.33) y BZD \$148 (USD 74). Se le preguntó nuevamente a AB si podía proporcionar pruebas de que había declarado la moneda y nuevamente no pudo proporcionar ninguna prueba de ese tipo.

Conclusión: AB fue acusada de adquirir posesión de mercancías respecto de cuya importación existe alguna restricción vigente en virtud de cualquier ley o en virtud de ella y celebró un acuerdo extrajudicial por la cantidad de 20.000 dólares según lo dispuesto en la Ley de Regulación Aduanera, además de la confiscación de todas las monedas (USD, MXP y BZD). AB fue acusado en virtud de esta disposición para que la moneda pudiera ser confiscada ya que en ese momento, el delito por moneda falsa/no declarada no preveía expresamente la confiscación.

231. El equipo de evaluación descubrió que el CED puede beneficiarse de mayores recursos humanos y técnicos, como la adquisición de escáneres adicionales, bases de datos más sofisticadas, sistemas de monitoreo automatizados y los K-9 dedicados. El mayor uso de tecnología y la implementación de un sistema basado en el riesgo aumentaría la efectividad y eficiencia de las operaciones. Debido al tamaño de las fronteras marítimas, un aumento de las capacidades marítimas para las aguas marrones (interiores y costeras) y azules

⁴⁵ Las sumas incautadas fueron de 50.620 dólares y 17.070 pesos.

(marinas) ayudará a contrarrestar a las personas que intentan el movimiento transfronterizo no detectado de moneda en efectivo y BNI.

232. Para mejorar la efectividad y eficiencia del CED, Belice ha decidido implementar un sistema avanzado de declaración de pasajeros en el primer trimestre de 2024. Este sistema permite un fácil acceso a datos históricos, monitoreo de datos en tiempo real y la capacidad de generar informes. lo cual es útil para determinar qué acciones deben tomar las autoridades de control fronterizo. Para mejorar la detección de moneda y BNI no declarados o declarados falsamente, esta información se compartirá con otras LEA en Belice, como el Departamento de Inmigración y Gestión de Fronteras, UIF, BPD, BTS y con LEA en el extranjero, pero con acceso restringido. Esto debería mejorar la efectividad y eficiencia de la recopilación de datos de los viajeros y aumentar el grado de detección de moneda y BNI no declarados o declarados fraudulentamente, especialmente cuando se combina con la adquisición de quioscos y escáneres más competentes. Debido a los elevados niveles de efectividad y eficiencia, el CED debería aprovechar los recursos humanos existentes.

3.4.4 Coherencia de los resultados del decomiso con los riesgos de LA/FT y las políticas y prioridades nacionales ALA/CFT

233. En general, el equipo de evaluación encontró que las autoridades han registrado un éxito significativo en relación con la incautación y confiscación de instrumentos bajo la Ley de Uso Indebido de Drogas y las Leyes de Propiedad Perdida y Abandonada que probablemente estén relacionadas con el delito de tráfico de drogas, que representa el mayor riesgo de LA. (ver tabla 3.16 arriba). Las autoridades también han registrado resultados de confiscación como resultado de la incautación de activos por parte del CED que han sido introducidos de contrabando en la jurisdicción, lo que también es representativo de un riesgo dentro de la jurisdicción.

234. Las autoridades han demostrado que están dispuestas a utilizar una legislación diferente para incautar y confiscar activos y se han realizado importantes esfuerzos para incautar y confiscar instrumentos. Si bien el equipo de evaluación observó que se registraron algunos éxitos, los resultados generales de confiscación no están en línea con el perfil de riesgo de LA/FT del país y el NP&S. Los resultados solo se estaban logrando en un grado moderado.

Tabla 3.20: Valor del decomiso basado en riesgos de LA/FT.

	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Total
Delito - Tráfico de drogas	5	-	9	-	3	2	19
<i>-Calificación de Riesgo ENR de la ofensa</i>	H	H	H	H	H	H	-
<i>-Valor total de Confiscación</i>	\$1,521,000.00		\$1,112,500.00		\$320,000.00	\$812,500.00	\$3,766,000.00
Delito - Robo	-	-	2	1	6	4	13

-Calificación de Riesgo ENR de la ofensa	M	M	M	M	M	M	-
-Valor total de Confiscación			\$25,000.00	\$32,500.00	\$164,250.00	\$66,375.00	\$ 288.125,00
Delito - Pornografía infantil	-	-	-	-	1	2	3
-Calificación de Riesgo ENR de la ofensa	No evaluado en ENR no. 1	-					
-Valor total de Confiscación	-	-	-	-	\$900,000.00	\$8,250.00	\$908,250.00

235. Dada la forma en que las autoridades mantienen las estadísticas, la información de la Tabla 3.20 no representa con precisión en qué medida se está logrando el decomiso con los riesgos nacionales de LA/FT, ya que no se correlaciona con la información de la Tabla 3.16. Sin embargo, la información muestra que las autoridades han logrado resultados de decomiso moderadamente proporcionales al riesgo asociado al tráfico de drogas.

Conclusión general sobre RI.8

236. Belice cuenta con políticas sólidas que incluyen un marco legislativo, una política de recuperación de activos y el establecimiento de un FCWG para garantizar que la confiscación se persiga como un objetivo de política. Las autoridades han incautado y confiscado una amplia variedad de instrumentos, incluidos vehículos de motor y aeronaves junto con efectivo relacionados con delitos nacionales y transnacionales. Las autoridades han demostrado que están preparadas para identificar, rastrear y confiscar activos que puedan haber sido trasladados al extranjero, a pesar de la ausencia de cualquier confiscación del producto de dicho delito, lo que generalmente es consistente con el riesgo y el contexto de la jurisdicción.
237. La mayoría de los bienes incautados por las autoridades representan dinero en efectivo e instrumentos que fueron utilizados en el delito de narcotráfico, el cual es en medida moderadamente proporcional al riesgo y contexto de la jurisdicción.
238. A pesar de los éxitos logrados por las autoridades, el equipo de evaluación encontró que existen deficiencias en el régimen de confiscación. Entre estas deficiencias se incluye que los resultados del decomiso no es totalmente proporcional al perfil de riesgo y el contexto de la jurisdicción, el valor general de la moneda y los BNI no declarados o declarados falsamente no es proporcional al perfil de riesgo y el contexto de la jurisdicción y el CED puede beneficiarse de medidas adicionales. recursos para complementar sus recursos humanos existentes.

239. El equipo de evaluación consideró las deficiencias identificadas en el régimen de confiscación, las ponderó y las consideró de naturaleza importante teniendo en cuenta el riesgo y el contexto de Belice. El equipo de evaluación concluyó que se necesitan mejoras importantes en el régimen de confiscación, especialmente en las áreas de identificación, incautación y confiscación de efectivo y BNI no declarados y falsamente declarados y bienes de valor correspondiente.

Se considera que Belice tiene un nivel moderado de efectividad para RI.8.

Capítulo 4: FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN

4.1 Hallazgos Clave y Acciones Recomendadas

Resultados Clave

Resultado Inmediato 9

- a) El delito de FT está apropiadamente tipificado como delito en Belice de conformidad con la Convención sobre FT, con sanciones vigentes que son proporcionadas y disuasorias (ver análisis de la R.5). La UIF y el FCWG son las autoridades competentes responsables de investigar los casos de FT y cuentan con todas las herramientas de investigación pertinentes para llevar a cabo dichas investigaciones (ver R.30 y 31). El mecanismo legislativo está respaldado por políticas y procedimientos sólidos para guiar las investigaciones y los enjuiciamientos.
- b) Constitucionalmente, la Oficina del Director del Ministerio Público (ODPP) es responsable de todos los procesos penales en Belice. La UIF, que trabaja en colaboración con la ODPP, es responsable del procesamiento del FT. El procesamiento de casos de FT está guiado por la Política Procesal de la UIF, que es integral y sólida. Aunque el marco procesal está vigente y los fiscales han participado en una capacitación conjunta sobre Gestión de Investigaciones Terroristas basada en escenarios con las LEA y otras autoridades competentes, los fiscales pueden beneficiarse de una capacitación adicional específica que incluya escenarios prácticos para desarrollar mejor sus habilidades para llevar a cabo el procesamiento de FT.
- c) Belice no ha registrado ningún procesamiento por FT que sea proporcional al perfil de riesgo de la jurisdicción. Dada la ausencia de procesamientos, no se han aplicado sanciones. Sin embargo, el equipo de evaluación encontró que las medidas adoptadas por Belice, incluidas las sanciones disponibles en la ley, el contenido de la Política de Procesamiento de la UIF, y la voluntad del poder judicial de utilizar las orientaciones de sentencia respaldan la conclusión de que el marco de sanciones es proporcionado, disuasivo y puede ser efectivo en caso de un procesamiento exitoso.
- d) Belice cuenta con mecanismos proactivos y reactivos para identificar posibles casos de FT. Estos mecanismos incluyen informes de inteligencia difundidos a través de ROS y fuentes de inteligencia abiertas y cerradas. Durante el período analizado no hubo investigaciones de ningún tipo de delito de FT. Esto es proporcional al perfil de riesgo de la jurisdicción. No obstante, las LEA han demostrado que disponen de las capacidades necesarias para llevar a cabo investigaciones de FT en colaboración con sus homólogos extranjeros.
- e) Las LEA han recibido capacitación sobre las investigaciones de FT. No obstante, las LEA pueden beneficiarse de una mayor capacitación específica en investigaciones de FT, incluidos escenarios prácticos. La política nacional ALA/CFT y la estrategia CT de Belice incorporan el FT. El aparato de terrorismo y FT de Belice, incluidos el FCWG y el NTFSTF, demuestra que se le da prioridad al FT y, en caso de un acto de terrorismo, las investigaciones de FT formarán parte de la investigación paralela.
- f) Belice ha implementado medidas disruptivas como la confiscación de dinero en efectivo y el uso de medidas civiles de recuperación. Las medidas disruptivas implementadas son sólidas. Sin

embargo, las autoridades no han utilizado ninguna medida disruptiva durante el período de revisión que sea proporcional al perfil de riesgo de la jurisdicción.

Resultado Inmediato 10

- a) Belice cuenta con un mecanismo integral que comprende, *entre otras cosas*, el marco legislativo, SOP y orientación para garantizar que TFS-FT pueda implementarse sin demora. El mecanismo permite los cambios a la lista de sanciones de la ONU se comunicará de inmediato y se identifican objetivos para su designación de acuerdo con la RCSNU 1373. El régimen incluye la publicación de la Lista de Sanciones (Lista Consolidada de Belice) incluidos los cambios y su comunicación a todas las autoridades competentes, IF, APNFD y el público a través de diferentes mecanismos incluyendo un grupo de mensajería instantánea móvil administrado por la CBB con oficiales de cumplimiento licenciantes. Se realiza la publicación en los sitios web de las autoridades competentes y difusión a través del portal electrónico de la UIF al que tienen acceso todas las IF y APNFD.
- b) A pesar de las recientes enmiendas legislativas (MLTPA), para garantizar la implementación efectiva de TFS-FT, las autoridades competentes, incluidas la UIF, CBB, FSC y OSIPP, han emprendido una cantidad significativa de trabajo para, *entre otras cosas*, garantizar que las IF, las APNFD y el público estén conscientes de los requisitos que incluyen la obligación de identificar y congelar activos sin demora y presentar un informe a la UIF.
- c) La mayoría de las IF y APNFD, especialmente las más grandes que forman parte de un grupo financiero o dependen de relaciones bancarias correspondientes, incluidos bancos, proveedores de servicios de remesas (RSP/MVTS), compañías de seguros, cooperativas de crédito y los corredores de bolsa, tienen implementadas bases de datos comerciales que contienen los nombres de las personas designadas por el Consejo de Seguridad de la ONU. Se utilizan estas bases de datos para evaluar eficazmente a los clientes nuevos y existentes antes de su incorporación y de forma continua, incluso cuando se produjeron cambios en la lista. Estos mecanismos existían antes de las modificaciones de la legislación y la implementación de los nuevos requisitos por parte de las autoridades competentes.
- d) Las IF y APNFD entrevistadas durante la visita in situ tenían un conocimiento detallado de sus obligaciones. Luego de las modificaciones a la legislación y la implementación de las medidas, no hubo adiciones a la Lista de Sanciones de la ONU y Belice no recibió ninguna solicitud de designación ni designó a nadie por su propia voluntad. Para garantizar que TFS-FT pueda implementarse sin demora, las autoridades llevaron a cabo tres ejercicios de simulación, uno de los cuales involucró la participación de un grupo diverso de IF y APNFD. El equipo de evaluación consideró que los ejercicios de simulación realizados se trataban de buenas prácticas, ya que se utilizaron eficazmente para probar el régimen. El hallazgo principal de los ejercicios de simulación demuestra que el mecanismo del país permite la implementación del TFS sin demora. Además, los ejercicios de simulación también sirvieron como una medida adicional para promover la comprensión de sus obligaciones por parte de las IF y las APNFD. El plan de extensión de la UIF 2024-2026 incluye un cronograma agresivo de dichos planes de simulación destinados a llegar a todas las IF y APNFD, individualmente.
- e) Los supervisores, especialmente el CBB y la OSIPP, han tomado medidas que incluyen inspecciones in situ para garantizar que las IF y las APNFD cumplan con sus obligaciones de TFS-FT. Sin embargo, es necesario que la UIF y la FSC realicen más inspecciones in situ para verificar que los sectores más importantes y de riesgo bajo su competencia cumplan con sus

obligaciones TFS. Además, existe la necesidad de un mayor nivel de cumplimiento entre las APNFD supervisadas por la UIF al completar el cuestionario de FT como parte del proceso de revisión documental.

- f) Belice no ha incautado ni confiscado ningún activo o instrumento relacionado con el FT que es proporcional al perfil de riesgo de FT de la jurisdicción. Sin embargo, las autoridades a través del Grupo de Trabajo Nacional sobre Sanciones Financieras Específicas (NTFSTF, por sus siglas en inglés) han llevado a cabo investigaciones proactivas sobre personas de la región que fueron designadas por otras jurisdicciones para determinar si tenían algún activo o asociación con Belice. En general, las medidas implementadas por las autoridades son proporcionales al perfil de riesgo de FT de Belice
- g) Las autoridades han identificado las amenazas que representan las entidades terroristas para las OSFL a través de la 2ª ENR en curso y han completado un borrador de informe al respecto. La FSC y la UIF han realizado importantes actividades de divulgación para garantizar que las OSFL sean, *entre otras cosas*, conscientes de sus obligaciones. Las autoridades han identificado OSFL que entran dentro de la definición de OSFL del GAFI, incluidas las de alto riesgo.
- h) Tras la promulgación de la Ley de OSFL (2023), se encargó a la FSC la responsabilidad de supervisar y vigilar a las OSFL en función de los riesgos. La FSC ha desarrollado e implementado un plan de acción relativo a las OSFL que incluye la inspección in situ de las OSFL con la primera inspección in situ de una OSFL que se consideraba en la categoría de alto riesgo, que se realizó antes de la inspección in situ. La FSC ha llevado a cabo una cantidad significativa de revisiones documentales de las OSFL y ha desarrollado un cronograma para la inspección in situ de las OSFL basado en las amenazas identificadas, incluso a través de la evaluación de riesgos en curso de las OSFL.

Resultado Inmediato 11

- a) Belice cuenta con un mecanismo legislativo y un marco sólido para garantizar la implementación efectiva del TFS-FP y una estrategia y política nacional que se actualizó en febrero de 2023, para abordar e implementar su estrategia y política nacional sobre el financiamiento de la lucha contra la proliferación (CFP).
- b) El mecanismo vigente para la implementación del TFS-FP sin demora es similar a la implementación del TFS-FT con ligeras variaciones. El mecanismo es sólido y está compuesto por requisitos legislativos, orientación y SOP, todos orientados a garantizar que TFS-FP se implemente sin demora.
- c) Los mecanismos utilizados para comunicar la designación de entidades y personas por parte del CSNU de conformidad con la RCSNU 1718 son de naturaleza similar a los utilizados para comunicar TFS- FT. Esto incluye el uso del correo electrónico, el uso del portal electrónico de la UIF y la comunicación de cambios por parte del CBB a través de un grupo de comunicación móvil establecido por el CBB con los oficiales de cumplimiento de las IF que supervisa.
- d) Todas las IF y APNFD entrevistadas durante la visita in situ fueron explícitamente conscientes de sus obligaciones TFS-FP y del requisito de congelar sin demora. Esto es el resultado de la capacitación brindada por la UIF y las autoridades competentes, así como su propia capacitación interna y la capacitación brindada por empresas privadas. A pesar de lo reciente de la legislación, las IF más grandes y algunas APNFD, específicamente aquellas que forman parte de un grupo financiero o dependen de relaciones bancarias corresponsales, como bancos, cooperativas de

crédito, los RSP, compañías de seguros y los corredores de bolsa han mantenido bases de datos comerciales con la lista de sanciones que son Se utiliza para evaluar a los clientes antes de la incorporación y de forma continua. Estas bases de datos pagas se obtuvieron antes de la promulgación de la legislación.

- e) Los supervisores han tomado medidas para garantizar que las IF y las APNFD cumplan con sus obligaciones de TFS-FP. Esto se hizo principalmente a través del cuestionario TFS (proceso de escritorio) que las IF y las APNFD deben completar. La mayoría de los licenciarios supervisados por CBB y OSIPP completaron y enviaron sus cuestionarios seguidos por los licenciarios del FSC. Con excepción del CBB, los supervisores no han actualizado sus manuales de inspección para capturar las inspecciones para el cumplimiento de los requisitos de TFS. Sin embargo, el CBB y OSIPP han realizado inspecciones in situ para revisar los mecanismos TFS y probar el nivel de requisitos por parte de las entidades (bancos, cooperativas de crédito, MVTS y compañías de seguros) que supervisan. Si bien la FSC y la UIF han realizado algunas inspecciones in situ para probar el nivel de cumplimiento por parte de las entidades bajo su competencia en relación con la implementación de TFS, esto es limitado.
- f) Contextualmente, las IF y las APNFD no realizan negocios con clientes de la RPDC ni tienen un nexo con la jurisdicción. La mayoría de los clientes de estas entidades son de Norteamérica y Europa. Además, Belice no mantiene relaciones diplomáticas ni realiza comercio con entidades y personas de la RPDC. Las IF y APNFD no congelaron ni incautaron activos durante el período de revisión (2018-15 de diciembre de 2023), lo cual está en consonancia con el perfil de riesgo y el contexto de Belice.
- g) El personal del Registro Marítimo Internacional Marchant de Belice (IMMARBE) demostró un buen conocimiento de los requisitos TFS-FP y reconoció que los buques registrados en Belice son susceptibles de ser utilizados para evadir las sanciones impuestas por las diversas RCSNU, incluida la 1718. IMMARBEE trabaja con contrapartes internacionales para identificar embarcaciones con bandera de Belice que puedan estar infringiendo las sanciones de la ONU y tomar las acciones apropiadas. IMMARBEE ha tomado medidas en forma de cancelación del registro de embarcaciones con bandera de Belice que han violado las RCSNU, incluida la 1718.

Acciones Recomendadas

Resultado Inmediato 9 (identificación, investigación, procesamiento y sanción del FT)

- a) Belice debe continuar brindando capacitación específica sobre FT (incluidos escenarios prácticos) a investigadores y fiscales para seguir desarrollando sus habilidades y la experiencia necesarias para identificar, investigar y procesar eficazmente casos de FT. Además, Belice debería desarrollar e implementar capacitación similar a los ejercicios de simulación realizados en relación con TFS.
- b) Las autoridades competentes deben continuar tomando medidas para garantizar que se identifiquen, investiguen y procesen posibles casos de FT o se utilicen medidas disruptivas.

Resultado Inmediato 10 (Medidas preventivas de FT y sanciones financieras)

- a) Belice debe continuar tomando medidas para, *entre otras cosas*, garantizar que las IF y las APNFD estén conscientes de sus obligaciones y que TFS-FT se implemente sin demora a través de capacitación continua, extensión y ejercicios de simulación.
- b) Los supervisores deben tomar medidas para garantizar que las IF y las APNFD actualicen sus manuales de cumplimiento para abordar los requisitos de TFS. Con excepción del CBB, los supervisores deben completar el proceso de actualización de sus manuales de inspección para incorporar inspecciones relacionadas con TFS-FT e implementar las mismas.
- c) La UIF y la FSC deben garantizar que exista un mayor nivel de cumplimiento entre sus licenciarios para completar y proporcionar respuestas al cuestionario TFS-FT. Además, la FSC y la UIF deberían llevar a cabo una mayor supervisión basada en el riesgo (principalmente inspecciones in situ) para garantizar que los sectores materiales y de mayor riesgo bajo su competencia cumplan con las obligaciones TFS-FT.
- d) El FSC debe continuar comunicando los hallazgos del riesgo asociados con las OSFL a sus partes interesadas y tomar las medidas adecuadas para garantizar que todas las OSFL estén registradas y comprendan sus riesgos y tomen medidas para mitigarlos.
- e) El FSC debe mantener actualizado su cronograma de supervisión y seguimiento in situ de las OSFL, en función del nivel de sus riesgos, y realizar inspecciones in situ de las OSFL que se consideren de alto riesgo.

Resultado Inmediato 11 – (TFS-FP)

- a) Belice debe continuar tomando medidas para garantizar que TFS-FP siga aplicándose sin demora, incluida la provisión continua de capacitación y divulgación a las autoridades competentes, las IF y las APNFD.
- b) La FSC y la UIF deben garantizar que haya una mayor tasa de respuesta a los cuestionarios TFS-FP por parte de aquellas IF y APNFD bajo su supervisión que no han proporcionado respuestas.
- c) La FSC y la UIF deberían realizar más inspecciones in situ centradas en TFS-FP para garantizar que las entidades reportantes cumplan con sus obligaciones y, cuando se identifiquen incumplimientos, se apliquen sanciones que sean efectivas, proporcionadas y disuasorias.
- d) Además del CBB, los supervisores deben completar el proceso de actualización de sus manuales de supervisión para incorporar la inspección relacionada con el TFS-FP.

240. Los Resultados Inmediatos relevantes considerados y evaluados en este capítulo son RI.9-11. Las Recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad bajo esta sección son R. 1, 4, 5–8, 30, 31 y 39, y elementos de R.2, 14, 15, 16, 32, 37, 38 y 40.

4.2 Resultado Inmediato 9 (investigación y enjuiciamiento del FT)

Introducción: riesgo y contexto

241. Belice tiene un marco integral que comprende, *entre otras cosas*, leyes, políticas y procedimientos y agencias operativas conjuntas para combatir eficazmente el FT. La legislación penaliza apropiadamente el delito de FT con base en el Convenio sobre FT y según lo dispuesto por el GAFI (ver análisis en R.5). Las medidas implementadas brindan a las LEA los poderes y responsabilidades para identificar e investigar el FT de

manera efectiva (ver análisis en R.30 y 31). Belice no está situado junto a ninguna zona de conflicto y nunca ha tenido actos de terrorismo. A pesar de lo anterior, las autoridades son conscientes del impacto del terrorismo y el FT de la jurisdicción y comprenden el riesgo de FT y el riesgo que representan los combatientes terroristas extranjeros (FTF) para Belice y la región. Por ejemplo, como parte de la ENR 2022 en curso, las autoridades evaluaron el riesgo asociado con el FTF (ver análisis en RI 1). La ENR de LA/FT de 2019 evaluó el riesgo de FT como medio-bajo con el riesgo de amenaza clasificado como bajo. La calificación general del riesgo del FT en la ENR de 2019 se basaron en gran medida en las vulnerabilidades que existieron, incluidas las deficiencias legislativas, y el marco no había sido probado. Al evaluar el riesgo de FT en la ENR, las autoridades consideraron las amenazas y vulnerabilidades, incluidos los informes de inteligencia, los ROS y el marco legislativo (ver análisis RI.1 para más información).

242. En la ENR en curso de 2022, las autoridades destacaron que el movimiento de FTF representa una amenaza dada la posibilidad de que personas utilicen la jurisdicción como punto de tránsito y la libre circulación de personas dentro de la Comunidad del Caribe (CARICOM) de la que Belice es miembro. Sin embargo, las autoridades consideraron que la amenaza era media-baja dada la amenaza que representan los FTF de la región. Como se señaló en el análisis de RI.1, el equipo de evaluación encontró que existe una comprensión buena y compartida del riesgo de FT por parte de las autoridades. La ENR en curso para 2022, que se encontraba en una etapa avanzada en el momento de la visita in situ, ha profundizado la comprensión del riesgo por parte de las autoridades competentes. El equipo de evaluación concluyó que las conclusiones sobre el riesgo de FT eran sólidas, dada la metodología utilizada para realizar la evaluación, las fuentes de información utilizadas, las conversaciones celebradas con las autoridades de los sectores público y privado y la ausencia de pruebas/información que sugirieran lo contrario. El equipo de evaluación concluyó que la comprensión de las autoridades competentes sobre el riesgo de FT de la jurisdicción es buena, como se detalla ampliamente en RI.1. Belice debe seguir avanzando hacia la finalización de la ENR en curso de 2022 y adoptar las medidas auxiliares necesarias.

4.2.1 Enjuiciamiento/condena por tipos de actividad de FT consistentes con el perfil de riesgo del país

243. No hubo procesamientos ni condenas por ningunos tipos de delitos de FT dado que no hubo investigaciones ni cargos por FT. Lo anterior es proporcional al perfil de riesgo de Belice. Sobre la base de conversaciones mantenidas con las autoridades y verificaciones realizadas utilizando información de fuente abierta, el equipo de evaluación no encontró evidencia de que se estuvieran generando fondos en Belice para operaciones terroristas dentro o fuera de la jurisdicción; que Belice era un punto de tránsito para fondos generados en jurisdicciones extranjeras para FT; o que Belice estaba siendo utilizado para entrenar o reclutar terroristas. Además, no hubo informes de inteligencia que sugirieran que grupos terroristas nacionales estuvieran operando dentro de Belice y apuntando a Belice o jurisdicciones extranjeras. Dado lo anterior, la investigación y enjuiciamiento de delitos de FT no fue contemplada para un enfoque mayor por parte del equipo de evaluación, pero aun así recibió cierta atención. El proceso que se utiliza para el procesamiento del LA se puede utilizar para procesar casos de FT en caso de que tales casos ocurran dado que el sistema jurídico y el marco judicial es el mismo.
244. El Departamento Legal de la UIF, en consulta con el DPP, es responsable del procesamiento del FT en caso de que tal evento ocurra. En julio de 2023, la UIF emitió una política sobre el procesamiento de delitos de LA y FT (Política de Enjuiciamiento de la UIF). Como objetivo de política, los casos de FT deben priorizarse según el contenido de la Política. La Política de Procesamiento de la UIF establece el marco para la coordinación y cooperación entre la UIF y la ODPP a través del FCWG. Esto incluye los procedimientos para buscar asesoramiento del Ministerio Público y establecer contactos para determinar qué autoridad llevará a cabo el procesamiento. El Departamento Legal de la UIF puede recurrir a la experiencia del Ministerio Público en casos complejos que involucran FT y puede contratar abogados externos con el conocimiento y la experiencia relevantes (como se ha hecho en algunos casos de LA) para procesar casos de FT bajo las

instrucciones de la UIF. . A pesar de tener la discreción de contratar abogados externos para procesar este tipo de casos, el equipo de evaluación encontró que los abogados dentro del Departamento Legal de la UIF y la ODPP pueden beneficiarse de una capacitación especializada, incluida la capacitación práctica relacionada con el procesamiento de casos de FT. El equipo de evaluación consideró que esto era una deficiencia menor, dado el riesgo de FT en Belice.

245. El poder judicial es un organismo independiente con funciones separadas y distintas de otras partes interesadas de la justicia penal como la ODPP. Sin embargo, es un componente importante del sistema de justicia penal. Con base en las discusiones mantenidas con miembros del poder judicial, el equipo de evaluación recibió el compromiso de que el poder judicial dará prioridad a los asuntos relacionados con el FT, como lo demuestra la priorización de los asuntos relacionados con TFS-FT (ver análisis en RI.10).

4.2.2 Identificación e investigación del FT

Identificación de FT y capacitación y sensibilización de FT.

246. Belice cuenta con un mecanismo sólido para identificar e investigar el FT. Estos mecanismos incluyen informes de inteligencia, fuentes abiertas de información, inteligencia humana y de redes sociales, su régimen TFS-FT que incluye Mde firmados con la República Cooperativa de Guyana y la República de Trinidad y Tobago, investigaciones financieras paralelas, solicitudes de cooperación internacional, ROS presentados por las entidades reportantes, investigaciones sobre el delito de terrorismo y el funcionamiento del NTFSTF. El NTFSTF está compuesto por LEA y agencias de inteligencia clave, incluidas la UIF y la BPD, siendo la UIF la agencia principal para la investigación de FT y la Unidad de Delitos Mayores (MCU) de la BPD responsable de las investigaciones de terrorismo y el FSC, que es el supervisor de las OSFL. El equipo de evaluación consideró como buena práctica la inclusión del supervisor de la OSFL como un miembro de este grupo de trabajo, dado que las OSFL de alto riesgo pueden ser conductos para actividades de FT. Las orientaciones sobre ROS emitidas por la UIF en 2016 también contienen indicadores específicos del sector relacionados con la identificación de ROS relacionados con el FT.
247. Belice cuenta con recursos humanos suficientes para garantizar que el FT se investigue con éxito en caso de que surja un caso de este tipo. Se pueden compartir recursos entre la UIF y la BPD para garantizar que dichos casos se investiguen adecuadamente, dada la estructura de la UIF (investigadores adscritos a la Unidad desde la BPD), la estrecha relación de trabajo entre la BPD y la UIF (como se demuestra a través de ejemplos de casos a los que se hace referencia en los RI 6 y 7) y recursos compartidos a través de grupos de trabajo como el FCWG y el NTFSTF para garantizar investigaciones conjuntas. El Gobierno de Belice se compromete a asignar los recursos financieros necesarios para garantizar que las investigaciones de FT se realicen adecuadamente como lo ha demostrado en la lucha contra el LA y la implementación de TFS, mediante la asignación de recursos a las agencias y la contratación de un consultor externo. Además, las LEA pueden aprovechar la experiencia de sus contrapartes externas como se ha hecho en el pasado.
248. Dado el papel del MCU y, por extensión, del BPD en la realización de investigaciones sobre delitos de terrorismo y el nexo del terrorismo al FT, el BPD, incluidos los miembros del MCU, fueron sensibilizados sobre las tipologías de FT, así como las medidas tradicionales, como el abuso de organizaciones sin fines de lucro; el producto de delitos, incluidos extorsión, secuestro y rescate; mecanismos para mover fondos, incluido el movimiento físico de efectivo y los BNI, amenazas y vulnerabilidades, incluidas aquellas asociadas con los FTF, y amenazas y vulnerabilidades nuevas y emergentes, incluida la recaudación de fondos a través de plataformas de redes sociales.
249. Además de la sensibilización mencionada anteriormente, la UIF ha brindado capacitación y sensibilización a las LEA para detectar violaciones de sanciones, incluido el FT subyacente y delitos penales en apoyo al terrorismo.

250. Las LEA, incluida la UIF, han recibido una amplia gama de capacitación, algunas de las cuales son directamente relevantes para la lucha contra el financiamiento del terrorismo (CFT). La formación realizada incluye terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, terrorismo en África, América y Europa, técnicas de investigación financiera, técnicas de investigación de fuentes abiertas y uso de inteligencia financiera.
251. En 2023, las LEA y otras autoridades competentes, incluidos representantes del Ministerio Público, la UIF y el Registro de OSFL, junto con un miembro del poder judicial, se beneficiaron de una capacitación sobre la gestión de investigaciones terroristas desarrollada por las autoridades estadounidenses e impartida por un consultor independiente. Esta capacitación fue integral y cubrió un total de siete módulos e incluye aspectos de investigaciones financieras. En 2023, las LEA y otras autoridades competentes también se beneficiaron de formación sobre tácticas y tendencias terroristas. La capacitación del FT, incluida la gestión de investigaciones terroristas, es un evento anual en el Plan de Orientación y Divulgación de la UIF 2024-2026. El equipo de evaluación concluyó que Belice debe continuar ofreciendo a los miembros del NTFSTF, incluida la UIF, una mayor capacitación y tutoría práctica y adaptada a sus necesidades en materia de identificación e investigación del FT. Cabe destacar que el equipo de evaluación consideró que se trataba de una deficiencia menor dado el nivel de riesgo de FT de la jurisdicción.
252. Belice también puede buscar asistencia de sus contrapartes internacionales, que cuentan con conocimiento y experiencia más detallada de las investigaciones del FT como se hizo anteriormente (ver Cuadro 4.1). La asistencia que se puede solicitar de las contrapartes internacionales incluye la provisión de personal capacitado que trabaje dentro de la UIF para brindar orientación sobre las investigaciones, como se ha hecho anteriormente en relación con las investigaciones de delitos financieros, incluido el lavado de dinero. Se informó al equipo de evaluación que se mantuvieron conversaciones con representantes de socios internacionales con respecto, *entre otras cosas*, al fortalecimiento del mecanismo cooperativo, incluido un mayor desarrollo de capacidades, intercambio de información e investigaciones conjuntas institucionalizadas.

Investigación de FT

253. Durante el período de revisión (2018-2023), no se llevaron a cabo investigaciones de FT dado que no se identificaron tales casos, lo cual es en gran medida consistente con el perfil de riesgo de la jurisdicción. Sin embargo, durante el período 2010-2016, se llevaron a cabo tres investigaciones sospechosas que involucraron el FT, ninguno de los cuales dio lugar a un procesamiento⁴⁶. Sin embargo, la jurisdicción cuenta con un marco sólido para garantizar la investigación efectiva del FT en caso de que ocurra un caso de este tipo y ha demostrado que puede aprovechar la asistencia de sus contrapartes internacionales, como se demostró en una investigación de FT en 2016 (ver cuadro 9.1 a continuación). Si bien no hubo investigaciones de FT durante el periodo del informe que tengan un nexo directo con Belice, la jurisdicción ha llevado a cabo investigaciones de FT como parte de su marco de listado nacional (ver análisis en RI.10, particularmente, Recuadro 4.3 y 4.4). Aunque el ejemplo de caso (Recuadro 4.1) queda fuera del período de cinco años analizado, se refleja en el informe para proporcionar contexto.
254. La investigación de FT representa una máxima prioridad para la UIF, y esto está en línea con la sección 9 (c) del SOP de la UIF. Este POE establece el proceso a seguir para garantizar que la investigación se lleve a cabo de manera oportuna. Si hubiera un caso de FT, el proceso implica que el investigador principal de la UIF (jefe del Departamento de Investigaciones de la UIF (UIF-ID)) asigne el caso a al menos dos investigadores, la pronta apertura de un expediente del caso, que los investigadores evalúen la información y Evaluar críticamente la necesidad de involucrar a LEA externas o agencias internacionales y colaborar estrechamente

⁴⁶ Página 15 de la ENR de 2019. Esta información se presentó como contexto para demostrar aún más la capacidad de las autoridades para identificar e investigar reportes de sospechas de FT. Las pruebas descubiertas durante las investigaciones no sugirieron que se hubiera cometido FT ni ningún otro delito.

con otros miembros del departamento a lo largo de las investigaciones. Se exige que el Departamento Legal de la UIF brinde orientación y asesoramiento durante todo el proceso. Se exige que el departamento legal responsable del procesamiento también mantenga contacto con la ODPP para garantizar que las pruebas se recopilen de manera adecuada y profesional.

Cuadro 4.1. Investigación de FT con el apoyo de un socio internacional.

Autoridades Competentes: BPD y UIF.

Impacto en los resultados del GAFI : RI 1, 2 y 9

En junio de 2016, BPD recibió un informe de inteligencia de sus homólogos en EE. UU. sobre una posible actividad terrorista que tiene un nexo con Belice. El informe se refería a la familia de un nacional de Belice que residía fuera del país. Se llevó a cabo una investigación conjunta entre el BPD MCU y las LEA de EE. UU. que implicó, *entre otras cosas*, vigilancia y registros de instalaciones e incautación y examen de documentos y dispositivos electrónicos.

La UIF llevó a cabo investigaciones financieras que incluyeron verificaciones con varias entidades reportantes que no revelaron que hubiera enviado fondos hacia o desde Belice o que se le hubiera enviado dinero desde Belice mientras estaba en el extranjero. También se llevaron a cabo investigaciones de este tipo sobre 15 miembros de la familia. Las investigaciones tampoco revelaron que poseyera ninguna propiedad en Belice, ya sea única o conjuntamente, directa o indirectamente.

Sin embargo, un análisis exhaustivo con la ayuda de las autoridades estadounidenses no reveló evidencia de terrorismo, FT ni apoyo a ningún otro cargo criminal.

Posteriormente, en enero de 2017, AN fue asesinado por LEA en un país del sudeste asiático. Se sospechaba que el sujeto era un partidario radical del ISIL. Tras el mortal encuentro, se recuperó un alijo de explosivos, incluidas granadas de mano y granadas propulsadas por cohetes. Al recibir esta información, la BPD llevó a cabo investigaciones adicionales en colaboración con las LEA de EE. UU. para determinar si existía un vínculo con la familia del sujeto o cualquier otra persona en Belice. La investigación reveló que el sujeto había salido de Belice dos años antes y había cortado el contacto con la familia y las personas en Belice. No se descubrió ninguna otra evidencia de un vínculo terrorista o FT. Aunque fuera del período de revisión, este caso demuestra la capacidad de Belice para investigar el terrorismo y el FT y aprovechar el apoyo de socios internacionales en dichas investigaciones.

El caso demuestra el apoyo de socios internacionales a Belice en la realización de investigaciones de terrorismo y FT.

4.2.3 Investigación de FT integrada y de apoyo a las estrategias nacionales

255. El marco de investigación de FT de Belice está integrado y respalda las estrategias nacionales, incluidas Políticas y Estrategias Nacionales (NP&S) de Belice y la estrategia nacional antiterrorista. El equipo de evaluación llegó a esta conclusión basándose en la revisión del material proporcionado por las autoridades y en entrevistas realizadas con las diversas autoridades competentes, específicamente la UIF y la BPD.
256. La prevención y detección del FT es un componente crítico del NP&S de Belice, dado que uno de sus pilares es garantizar que existan medidas legales, regulatorias y operativas para detectar, procesar, interrumpir y disuadir el FT. Para garantizar que se logren esos objetivos y que el FT se integre en la estrategia de contra

el financiamiento del terrorismo más amplia, el FCWG y el NTFSTF del cual la UIF es miembro y responsable de la investigación del FT fueron creadas y operacionalizadas.

257. Belice cuenta con una estrategia antiterrorista (CT) que se finalizó en 2023 y es un documento de seguridad nacional. La Estrategia CT se basa en los hallazgos de la ENR de 2019 y los hallazgos preliminares de la ENR en curso de 2022. Entre *otras cosas*, hace referencias cruzadas al NP&S que incorpora el PAN desarrollado a través del proceso de la ENR. La estrategia CT fue desarrollada por varias agencias de seguridad e inteligencia de Belice, incluidas la BPD y la UIF. Se informó al equipo de evaluación que el documento es un documento confidencial y de seguridad nacional. Por lo tanto, este documento fue visto en un ambiente controlado por el equipo evaluador. Dado el documento es sensible al riesgo y que este informe es un documento público, el equipo de evaluación tomó la decisión de abstenerse de publicar sus conclusiones integrales sobre la Estrategia CT de Belice.
258. La estrategia nacional de CT de Belice describe, *entre otras cosas*, el compromiso de la jurisdicción para combatir el terrorismo y la naturaleza de la amenaza al FT en Belice. Como uno de sus objetivos, identifica que las personas que participan en el apoyo a la financiación del terrorismo (directa o indirectamente) deben ser investigadas, procesadas y castigadas. La estrategia antiterrorista debe revisarse cada cinco años, teniendo en cuenta factores como las investigaciones realizadas durante el período de revisión.
259. Todos los marcos CT, CFT, OSFL y TFS-FT de Belice están interconectados. Esto quedó evidenciado por las políticas creadas y los establecimientos del grupo de trabajo y los grupos de trabajo por ejemplo el FCWG y el NTFSTF y sus miembros. El FCWG sirve como una plataforma sólida para la colaboración investigativa entre las LEA, incluida la UIF y el BPD. El FCWG facilita un enfoque múltiple para combatir el terrorismo, incluida la investigación y el enjuiciamiento del terrorismo y el FT. El MdE del FCWG establece que se dará prioridad a las investigaciones paralelas sobre FT y terrorismo. La UIF, el BPD y el ODPP como miembros tanto del Grupo de Trabajo de Redacción de Políticas y Legislación (P&LDWG) como del NAMLC, proporcionan un vínculo directo entre las experiencias adquiridas a través de investigaciones y enjuiciamientos que luego se integra en la revisión de políticas y cambios legislativos.

4.2.4 Eficacia, proporcionalidad y disuasión de las sanciones

260. Las sanciones vigentes son proporcionadas y disuasorias desde el punto de vista técnico del cumplimiento (ver análisis en c.5.6 y 5.7). Sin embargo, dado que Belice no tiene ninguna condena por FT, lo cual es proporcional al perfil de riesgo de FT de la jurisdicción, el equipo de evaluación no pudo determinar la efectividad, proporcionalidad y disuasión de las sanciones desde el punto de vista de la efectividad.
261. A pesar de la ausencia de procesamientos o sanciones, la Política de Enjuiciamiento de la UIF establece factores clave que el fiscal debe invitar al tribunal a considerar al determinar la sanción que debe aplicarse. Estos incluyen (i) el grado de planificación que se utilizó para cometer el delito; (ii) el nivel de sofisticación; (iii) el nivel de culpabilidad del delincuente, es decir, si desempeñó un papel menor o mayor en el delito; (iv) las sumas blanqueadas o activos adquiridos involucrados en FT; (v) condenas previas; (vi) intentos de ocultar o deshacerse de pruebas; (vii) interés público y (viii) impacto comunitario más amplio en la comunidad internacional. Belice no cuenta con directrices de sentencia, sin embargo, el equipo de evaluación fue informado por el poder judicial que el trabajo está avanzando en este tema y está preparado para utilizar directrices de sentencia desarrolladas por otros tribunales dentro del Caribe, incluida la Corte Suprema del Caribe Oriental.

4.2.5 Medidas alternativas utilizadas cuando la condena por FT no es posible (por ejemplo, perturbación)

262. Las autoridades no han utilizado ninguna medida alternativa en circunstancias en las que las condenas por FT no son posibles, dado que tal situación nunca ha ocurrido. Sin embargo, existen el marco legislativo y

otros mecanismos para que las autoridades tomen medidas cuando no sea posible condenar, incluidas medidas perturbadoras. Estas medidas incluyen (i) incautación, detención y decomiso de dinero en efectivo de terroristas a través de procedimientos civiles (artículo 67 de la MLTPA), (ii) difusión espontánea de información a los homólogos extranjeros, (iii) adopción de medidas de conformidad con el artículo 11. de la Ley de la UIF, mediante el cual el Director de la UIF puede obtener una orden judicial para, *entre otras cosas*, prohibir a la persona transferir, pignorar o disponer de otro modo de dinero u otros bienes ordenados por el Tribunal, (iii) tomar medidas TFS-FT, (iv) confiscar la propiedad a través del mecanismo de recuperación civil (s.72-75 de la MLTPA) y emprender acciones de recuperación civil de conformidad con la Orden de riqueza inexplicable de recuperación de activos civiles (CARUWA).

263. Las medidas de interrupción relativas al terrorismo y el FT también se encuentran en la Ley de Inmigración, que prevé medidas relacionadas con ciudadanos extranjeros, incluidos los “migrantes prohibidos”. Esta medida, junto con la contenida en la Ley de Nacionalidad de Belice, son importantes en el contexto de los FTF, dado los informes disponibles públicamente que sugieren que personas de la región del Caribe han viajado a zonas de conflicto en el pasado.
264. Además, de conformidad con la Ley de Nacionalidad de Belice, el Gobierno de Belice puede tomar medidas para revocar la ciudadanía de personas teniendo en cuenta circunstancias tales como, la forma en que la persona se ha comportado, que su continuidad como ciudadano de Belice es perjudicial para los intereses de Belice (artículo 21 g)). Esta subsección es de particular importancia en el contexto de la lucha contra el terrorismo, ya que el artículo 21 (3) establece que el alcance de dicha orden puede extenderse a todos o cualquiera de los hijos menores de dicha persona que hayan sido incluidos en el certificado. de inscripción que se le haya expedido en el momento de su inscripción.
265. Si bien las autoridades no han utilizado ninguna medida perturbadora en ausencia de tales casos. Las autoridades han demostrado que, en circunstancias en las que surgen casos, las LEA y los Fiscales, incluidos el BPD y la UIF, están preparados para utilizar otras medidas de justicia penal, como se demostró en la cuestión central 7.4, que es aplicable a los delitos de LA.

Conclusiones generales sobre RI.9

266. Belice no ha investigado ni procesado ningún caso de FT dentro del período del informe que sea proporcional al perfil de riesgo de la jurisdicción.
267. Belice ha demostrado que existen medidas para identificar, procesar e interrumpir de manera efectiva las actividades de FT en caso de que tal evento ocurra. El sólido régimen legislativo, junto con, *entre otras cosas*, políticas y procedimientos, una comprensión de los riesgos de FT y el establecimiento de grupos de trabajo como el FCWG y el NTFSTF, forman parte del mecanismo para investigar, procesar y desbaratar eficazmente los delitos de FT.
268. Las LEA y los fiscales han recibido capacitación en materia de FT y pueden confiar en expertos investigativos externos para ayudar en las investigaciones, como se ha demostrado en el pasado. Belice debería seguir brindando a los investigadores y fiscales con una mayor capacitación práctica y tutoría para fortalecer aún más su capacidad.
269. Como resultado de que no hubo procesamiento ni condenas por FT, no se aplicaron sanciones. De manera similar, si bien existen mecanismos sólidos para utilizar múltiples medidas de disrupción, las autoridades no han tenido necesidad de utilizar ninguna. Como parte de su estrategia antiterrorista, las autoridades han implementado medidas para abordar el FT.
270. Habiendo considerado los mecanismos existentes y las medidas necesarias para mejorar el régimen de FT, el equipo de evaluación encontró que se necesitan mejoras moderadas al régimen.

Se considera que Belice tiene un nivel sustancial de efectividad para RI.9.

4.3 Resultado Inmediato 10 (Medidas preventivas de FT y sanciones financieras)

4.3.1 Implementación sin demora de sanciones financieras selectivas por FT

Introducción

271. Belice cuenta con un marco integral para la implementación de sanciones financieras selectivas (SFT) sin demora de conformidad con la Designación de las Naciones Unidas (ONU) 1267/1989, 1988 y 1373 (ver análisis de la R.6). El proceso implica la implementación del TFS-FT sin demora a través del proceso judicial y un proceso paralelo a través del Director de la UIF. El Director de la UIF está obligado legalmente a mantener una lista de entidades designadas y a mantener contacto con las Naciones Unidas a intervalos frecuentes para garantizar que la lista se mantenga actualizada y garantizar que todos los pasos del proceso se ejecuten a las pocas horas de cualquier designación. La UIF y el Ministerio de Asuntos Exteriores de Belice (MOFA) han adoptado POE para garantizar que la lista se mantenga actualizada y la designación se implemente sin demora.
272. Las enmiendas a la MLTPA en 2023 fortalecieron los requisitos TFS-FT. El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU) no había hecho ninguna nueva designación a la lista ONU 1267 tras las enmiendas a la legislación. A falta de una nueva designación, el equipo de evaluación se basó en gran medida en la solidez del marco legislativo actual, en aspectos del régimen de exclusión de la lista que se utilizó para demostrar la implementación del TFS-FT sin demora y en entrevistas realizadas con autoridades competentes y el sector privado. (IF y APNFD) para determinar en qué medida el TFS-FT puede implementarse sin demora. Además, el equipo de evaluación encontró que los ejercicios de simulación realizados por la jurisdicción en ausencia de cualquier designación por parte del CSNU (tras las enmiendas)

fueron un ejercicio útil y les dio un peso significativo para llegar a su conclusión. En general, el equipo de evaluación encontró que TFS-FT se puede implementar sin demora y que las autoridades competentes y el sector privado, especialmente las IF y APNFD más grandes, son conscientes de sus funciones y responsabilidades. Las conclusiones del equipo de evaluación se describen en los párrafos siguientes.

Implementación de las RCSNU 1267/1989 y 1988

273. Belice cuenta con dos mecanismos *ex parte* para garantizar que los TFS contra personas o entidades designadas se implementen sin demora, a saber, a través de una Orden del Tribunal Superior (MLTPA s.68(5F)) o mediante una Notificación del Director (MLTPA s.12). La orden del Tribunal Superior se emite a partir de una solicitud del Director de la UIF, una vez que está satisfecho de que se designa a una persona o entidad (MLTPA s.68(5F)). La solicitud es preparada por el Departamento Legal de la UIF y el Registrador de la Corte Suprema. se notifica la solicitud inminente y se asigna un juez para conocer la solicitud. Se exige que la solicitud se escuche dentro de las horas siguientes a la presentación. La Orden tiene el efecto de congelar inmediatamente todos los bienes de la Persona Incluida, incluidos los activos en propiedad en su totalidad o en conjunto. propiedad o control legal o efectivo de la Persona Listada o partes asociadas. La orden se aplica a todas las propiedades futuras que sean propiedad o estén controladas por la Persona Listada. Se exige que la Orden se notifique inmediatamente por el tribunal a la UIF, de manera electrónica. Se notifica a las IF y las APNFD a través de otras formas de comunicación instantánea de la designación por parte de la UIF y sus supervisores.
274. El POE establecido entre la UIF y el MOFA exige que el MOFA notifique inmediatamente al Director cualquier cambio en las Listas de Sanciones de la ONU. Esto quedó evidenciado en la correspondencia por correo electrónico del representante de la ONU en Belice a la persona de contacto en el MOFA en la que se envió copia al personal jurídico y al Director de la UIF ⁴⁷. Además, la UIF ha implementado otras medidas para garantizar que se aplique cualquier cambio en la lista de sanciones. Incluyen; revisión automatizada de las Listas de Sanciones de la ONU cada dos horas, y cualquier cambio activarían una alerta a múltiples personas dentro de la UIF; Asignación de oficiales durante 365 días para monitorear el sitio web de Sanciones de la ONU para notificar cualquier cambio; y suscripción de la UIF a la lista de correo electrónico del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU) para recibir actualizaciones sobre los cambios en las listas de sanciones de la ONU.
275. El poder judicial es consciente de su papel y función para garantizar que el TFS-FT pueda implementarse sin demora. Las “Instrucciones de práctica: Dirección TFS de la Corte Suprema de la Judicatura de Belice” fueron desarrolladas por el poder judicial en consulta con las autoridades competentes. El documento es detallado y establece, *entre otras cosas*, el proceso/procedimiento para enumerar, escuchar y disponer de solicitudes sin demora de conformidad con la sección 68(5F) de la MLTPA. El documento resalta los roles de cada parte, incluyendo la designación de puntos de contacto y suplentes y sus funciones y el archivo del listado de documentos y el perfeccionamiento, emisión y notificación de ordenes. Por ejemplo, la Dirección Práctica 7 requiere que todas las solicitudes presentadas de conformidad con la sección 68 (5F) se reciban una audiencia urgente. Se exige que el Registrador del tribunal inmediatamente enumere la solicitud para audiencia ante el juez, que revisa el expediente inmediatamente, teniendo en cuenta que se realizará una audiencia. programado con urgencia (si es necesario). A través de conversaciones sostenidas con miembros del poder judicial durante la visita in situ, el equipo de evaluación encontró que los Magistrados conocían bien los requisitos de la dirección de práctica y la importancia de la Corte para garantizar que TFS se implemente sin demora.
276. La Sección 12 de la Notificación del Director establece un proceso paralelo para garantizar que TFS-FT se implemente sin demora. Esto se puede hacer una vez que el Director esté satisfecho de que el CSNU ha

⁴⁷ Aplicable en un caso de exclusión de la lista.

designado a una persona o entidad. La UIF se comunica y colabora con la Imprenta del Gobierno para liquidar el Aviso para su publicación una vez publicado. El proceso para la difusión de la Notificación y los cambios a las Listas Consolidadas de Sanciones de Belice es el mismo que para las Órdenes del Tribunal Superior (s.68(5F)). Al recibir una orden del Tribunal o una designación a través del Directorio aviso, la política dicta que la UIF cargue la Orden del Tribunal Superior o el Aviso del Director, según corresponda, junto con una Lista Consolidada de Sanciones de Belice actualizada (que se publica inmediatamente en el sitio web de la UIF) en el portal electrónico en línea de la UIF. Se envía una notificación automática por correo electrónico de una nueva inclusión a todas las autoridades supervisoras, autoridades competentes y funcionarios de cumplimiento de todas las IF y APNFD, notificándoles sobre una nueva inclusión. Paralelamente a la difusión a través de la base de datos electrónica de la UIF, cada supervisor difunde la notificación de la nueva inclusión. a sus entidades supervisoras y proporciona un hipervínculo a la Lista Consolidada de Sanciones de Belice en el sitio web de las UIF.

Belice Ejercicio de simulación y exclusión de la lista

277. Tras las enmiendas de TFS a la MLTPA en 2023 y en el momento de finalizar la visita in situ, no se designaron a ninguna persona o entidad por el Consejo de Seguridad en virtud de las RCSNU 1267/1989 o 1988. Como tal, no se emitieron Órdenes s.68(5F) ni Notificaciones s.12.
278. Para probar la efectividad del régimen TFS, se realizaron tres ejercicios de simulación encabezados por la UIF. Dos ejercicios de simulación estuvieron relacionados con los procesos internos de la UIF y el otro involucró a una amplia gama de entidades de los sectores público y privado, incluidos supervisores, las IF, los APNFD y el poder judicial (ver Recuadros 4.2 y 4.3). Sobre la base de discusiones mantenidas con entidades de los sectores público y privado, el equipo de evaluación concluyó que los ejercicios dieron como resultado que las autoridades y el sector privado tuvieran una mayor comprensión de los requisitos de TFS y garantizaron que TFS pueda implementarse sin demora. La realización de capacitación sobre TFS-FT, que incluye ejercicios de simulación, la presentación de tipologías y el uso de formularios de informes de cumplimiento por parte de las entidades reportantes, es parte del Plan de Orientación y Divulgación de la UIF 2024-2026.

Cuadro 4.2: Ejercicios de simulación interna (TFS) de la UIF

Ejercicio 1: Sección 68 del Aviso MLTPA.

Este ejercicio fue interno de la UIF e involucró al Departamento Jurídico de la UIF y al Director de la UIF y se llevó a cabo el 13 de mayo de 2023. El ejercicio simuló una adición a la Lista de Sanciones contra el ISIL (Da'esh) y Al-Qaida y tenía como objetivo a confirmar que todos los pasos internos de la UIF podrían ejecutarse sin demora. El Departamento Jurídico simuló la preparación de los alegatos y pruebas para la Solicitud del artículo 68 ante el Tribunal Superior; obtener la aprobación del Director para la Solicitud; ejecutar y jurar las alegaciones y archivar las alegaciones. Todos estos pasos críticos se completaron dentro de **las dos horas** posteriores a la notificación simulada de la adición a la Lista de Sanciones. No hubo resultados adversos de este ejercicio.

Ejercicio 2: Secciones 68 y 12 del Aviso MLTPA.

El segundo ejercicio también fue interno de la UIF e involucró al Departamento Jurídico de la UIF y al Director de la UIF y se llevó a cabo el 25 de julio de 2023. El ejercicio simuló una adición a la Lista de Sanciones contra el ISIL (Da'esh) y Al-Qaida y tenía como objetivo confirmar que todos los pasos internos de la UIF podrían ejecutarse sin demora. El Departamento Jurídico simuló la preparación tanto de la Notificación del artículo 12 como de los alegatos y pruebas para la Solicitud del artículo 68 ante

el Tribunal Superior; obtener la aprobación del Director para la Solicitud; ejecutar y jurar las alegaciones y archivar las alegaciones. Todos estos pasos críticos se completaron dentro de **una hora y media** después de la notificación simulada de la adición a la Lista de Sanciones. No hubo resultados adversos de este ejercicio.

Cuadro 4.3: Ejercicio de simulación

Ejercicio 3:

Participantes: UIF, Supervisores y Muestra de IF y APNFD (Bancos, Cooperativas de Crédito, Compañías de Seguros de Vida, Bienes Raíces, Agentes Registrados (TCSP), Corredores de Bolsa, Contadores, RSP y Casinos).

Resumen del escenario: La simulación incluyó pasos internos por parte de la UIF para que la Notificación de la sección 12 se emita y se comunique a las entidades reportantes a través del portal de documentos electrónicos de la UIF y por parte de los supervisores mediante notificación por correo electrónico. Además, el CBB mantiene un grupo de mensajería instantánea móvil con funcionarios de cumplimiento de las entidades reportantes que supervisa y lo utiliza para alertar a las entidades reportantes sobre la inclusión en la lista según los procedimientos del CBB. En preparación para los ejercicios, a las entidades reportantes se les había proporcionado previamente hechos relevantes para el escenario, incluyendo, según corresponda:

- La Persona Cotizada que tiene activos bajo la custodia de la entidad reportante;
- La persona incluida en la lista haya recibido previamente servicios financieros u otros servicios relacionados por parte de la entidad reportante;
- Que la Persona Cotizada haya sido contraparte de una transacción con un cliente de la entidad declarante;
- La Persona Incluida que haya comprado y canjeado fichas en casinos; y
- La Persona Cotizada es el BE de un cliente de la entidad que informa o una contraparte.

También se proporcionaron a las entidades reportantes documentos de identificación simulados de la Persona Listada y partes relacionadas.

Hallazgos

Las entidades reportantes demostraron la capacidad de identificar un vínculo con la persona incluida en la lista (incluso mediante la consideración de la información de BO, según corresponda), tomar medidas para congelar sin demora (es decir, la congelación, cuando corresponda, tuvo lugar el 13 de noviembre de 2023) y posteriormente completar y presentar el Formulario de Informe de Cumplimiento requerido. Los sujetos obligados también demostraron medidas proactivas. Por ejemplo, una IF demostró realizar una revisión e identificó que el sujeto tenía el mismo nombre, aunque información de identificación diferente, como una contraparte real de una transacción que tuvo lugar antes de la cotización simulada. Esta información se proporcionó en el Formulario de informe de cumplimiento y se confirmó como un falso positivo.

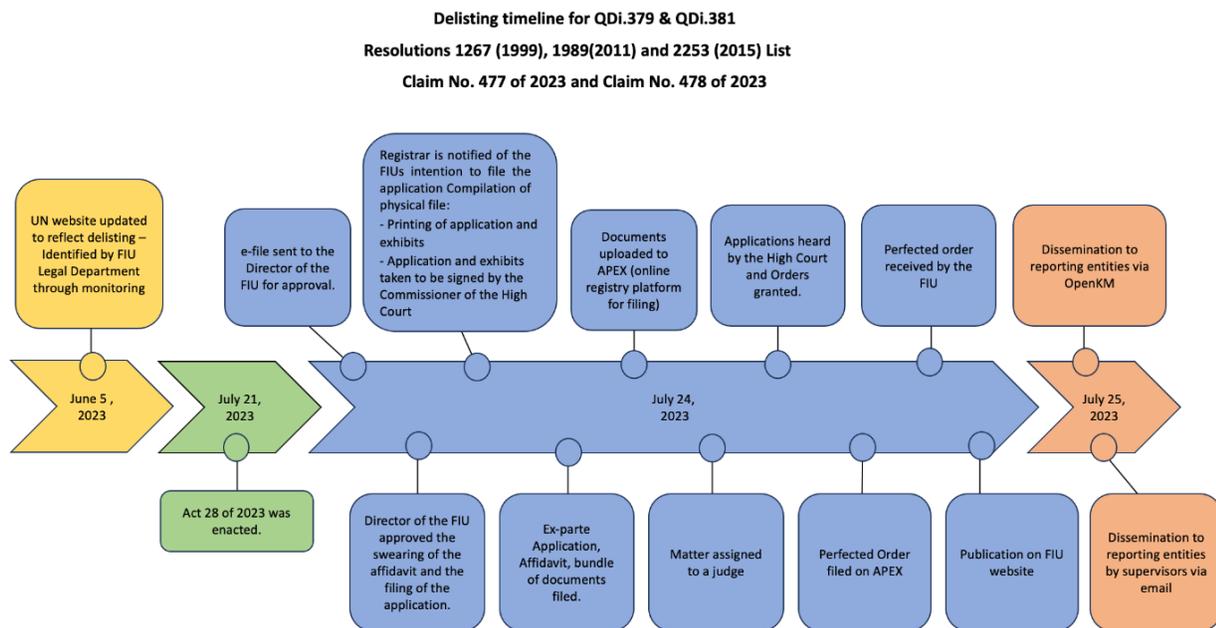
Se consideró que la exactitud de la cumplimentación del Formulario de Informe de Cumplimiento era suficientemente satisfactoria para identificar un vínculo con la Persona Incluida y desencadenar más investigaciones por parte de la UIF como autoridad de administración de sanciones. El ejercicio también

brindó la oportunidad de recibir realimentación hacia y desde las entidades reportantes, incluidas las medidas proactivas que habrían tomado como se describió anteriormente. La UIF está teniendo en cuenta estas mejores prácticas al desarrollar orientación adicional y materiales de divulgación para las entidades reportantes. El ejercicio también resultó en que la UIF actualizara el Formulario de Informe de Cumplimiento para permitir informar más fácilmente sobre la propiedad que está sujeta a congelamiento pero que no está bajo el control de la entidad reportante o de la persona que presenta el Formulario.

En su caso, toda la congelación se produjo en un plazo de 24 horas. Todos las entidades reportantes presentaron informes de cumplimiento sobre las acciones tomadas, incluido el congelamiento.

279. Para garantizar que TFS-FT pueda implementarse sin demora, el proceso también fue probado mediante una exclusión de la lista por parte del CSNU (ver figura 4.1). La información muestra que luego de las modificaciones de las medidas para abordar TFS (julio de 2023), las autoridades pudieron obtener la orden judicial necesaria para transponer la exclusión de la lista al marco interno y garantizar que la orden fuera comunicada a las entidades reportantes en un plazo de horas.

Figura 4.1



Implementación de la RCSNU 1373

280. El marco legal para las Órdenes del Tribunal Superior (s.68(5F)) y la Notificación del Director (s.12) descritos anteriormente para las RCSNU 1267/1989 y 1988 se aplican igualmente a las designaciones de conformidad con la RCSNU 1373 y es de naturaleza sólida. Belice nunca ha designado a ninguna persona o entidad de conformidad con la RCSNU 1373 ya que nunca ha recibido ninguna solicitud de otra jurisdicción ni ha

obtenido pruebas para hacerlo después de sus propias investigaciones. El NTFSTF ha tomado medidas para determinar si las personas que fueron previamente designadas por otros países tenían algún nexo con la jurisdicción. (véanse los Cuadros 4.4 y 4.5 a continuación).

281. La cotización nacional se puede realizar por iniciativa propia de Belice y a petición de un país extranjero de conformidad con la RCSNU 1373 y se puede realizar sin demora. El Director tiene el poder de recopilar y solicitar información de autoridades competentes nacionales y extranjeras y del público para identificar personas o entidades que cumplan con los criterios pertinentes para la designación (s.68(5C)). La UIF ha publicado una guía en su sitio web invitando al público a realizar tales presentaciones. El Director puede celebrar acuerdos mediante memorandos de entendimiento con cualquier autoridad nacional o extranjera a los efectos del artículo 68 (5A). Belice tiene MdE con las respectivas autoridades competentes para implementar TFS en la República Cooperativa de Guyana y la República de Trinidad y Tobago y está en conversaciones con otras jurisdicciones para ejecutar MdE similares sobre la base del riesgo. Al recibir una solicitud de una jurisdicción extranjera, el Director debe determinar con prontitud si se cumplen los criterios de designación de Belice.
282. Estos MdE proporcionan un mecanismo para coordinar la aplicación de sanciones y otorgar exenciones para gastos básicos y extraordinarios para personas que figuran en ambos países, así como para hacer propuestas conjuntas al CSNU para su designación en circunstancias apropiadas. Belice también ha comunicado a sus socios internacionales su voluntad de presentar este tipo de propuestas conjuntas. En noviembre de 2023, Belice organizó un taller virtual para que los países participantes intercambiaran información sobre cooperación y solicitudes de designación de conformidad con la RCSNU 1373 y coordinaran exenciones de sanciones para personas que figuran en la doble lista, fortaleciendo aún más la cooperación con socios internacionales. Los presentadores del taller incluyeron representantes de Belice, Aruba, Trinidad y Tobago y las Islas Caimán. Las autoridades informaron que este taller sirvió como trampolín para la cooperación entre los países para las inclusiones en listas nacionales y cruzadas y el aumento de la efectividad de la designación nacional para Belice y otras jurisdicciones participantes.

El NTFSTF

283. El NTFSTF es un grupo de trabajo multidisciplinario establecido para realizar investigaciones en apoyo del régimen TFS. El NTFSTF está presidido por la UIF y entre sus miembros se incluyen, *entre otros*, el BPD, el FSC y el Registro Internacional de la Marina Mercante. La información recibida en virtud del MdE sobre personas incluidas en la lista en otras jurisdicciones se remite al NTFSTF para su investigación y recomendaciones sobre si la persona debe ser designada en Belice. De conformidad con los Memorandos de Entendimiento firmados con la República Cooperativa de Guyana y Trinidad y Tobago, las autoridades de Belice solicitaron información a ambos países sobre personas y entidades que fueron designadas a nivel nacional en esas jurisdicciones para determinar (en el caso de siete personas ⁴⁸) si existía alguna evidencia de daños financieros, ciudadanía, residencia, viaje u otros vínculos con Belice para satisfacer un proceso de la sección 68 (5C) (designación nacional). La NTFSTF llevó a cabo investigaciones para determinar si las personas tenían conexiones o activos en Belice. Las investigaciones realizadas incluyeron comprobaciones de diversas fuentes de datos, incluidas bases de datos financieras y de viajes (véanse los Cuadros 4.4 y 4.5 a continuación para obtener detalles de las investigaciones/consultas realizadas).

⁴⁸ Dos ya estaban incluidos en la MLTPA de Belice.

Recuadro 4.4: Investigación para determinar la inclusión en la lista nacional (RCSNU 1373)

Autoridad competente : NTFSTF

Relevancia para los resultados del GAFI : RI.1, 2, 6 y 10

Resumen de las investigaciones

La NTFSTF ha llevado a cabo investigaciones exhaustivas sobre AK (fallecido en 2018) y AN (deportado de EE. UU. a Guyana en diciembre de 2020). Las investigaciones sobre lo mencionado anteriormente fueron iniciadas por el Director de la UIF cuando se solicitó inicialmente la información a la UIF-Guyana con la que Belice celebró un MdE sobre TFS. Esto incluía la información de identificación más actualizada según la solicitud de Belice. El 18 de julio de 2023, el presidente del NTFSTF inició la investigación con miembros del NTFSTF encargados de investigar a ambos sujetos que fueron designados tanto en Trinidad y Tobago como en Guyana. La investigación tenía como objetivo determinar si existía algún vínculo entre los individuos y Belice:

Las investigaciones realizadas incluyeron verificaciones de varias bases de datos, incluido el Departamento de Inmigración, Nacionalidad y Pasaportes, el Registro de la Marina Mercante Internacional de Belice (IMMARBE), el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales (CED), el Ministerio de Recursos Naturales, la Junta de Seguridad Social de Belice, el Departamento de Transporte, las IF y la base de datos de la UIF. Las verificaciones se realizaron para determinar, entre otras cosas, si los sujetos tenían activos en Belice, historial de viajes a través de Belice y si las personas son BO de alguna empresa en Belice. También se llevaron a cabo investigaciones utilizando fuentes abiertas. No se encontraron bienes en la jurisdicción de los sujetos. Además, no hubo evidencia de que los sujetos tuvieran algún vínculo con Belice.

Resultado: Las investigaciones concluyeron el 16 de noviembre de 2023. En ausencia de inteligencia y pruebas, se tomó la determinación de que los sujetos no deberían estar sujetos a procedimientos de inclusión nacionales ni figurar en la Lista Consolidada de Belice.

Recuadro 4.5: Investigación para determinar la inclusión en la lista nacional (RCSNU 1373)

Autoridad competente : NTFSTF

Relevancia para los resultados del GAFI : RI.1, 2, 6 y 10

Resumen de las investigaciones

La NTFSTF ha llevado a cabo investigaciones exhaustivas sobre: 1. KI, (fallecido); 2. RD, Lugar de Nacimiento: Guyana, ciudadano naturalizado de EE.UU., Dirección: encarcelado en EE.UU.; 3. MA, Lugar de nacimiento: Trinidad y Tobago, Dirección: Siria; 4. ZH, Lugar de Nacimiento: Trinidad y Tobago; actualmente detenido por las Fuerzas Democráticas Sirias; 5. JA, ciudadano de los Estados Unidos de América y ciudadano descendiente de Trinidad y Tobago; Actualmente encarcelado en Estados Unidos.

La información se solicitó inicialmente el 19 de julio de 2023 a la Fiscalía General del Ministerio de Asuntos Jurídicos de Trinidad y Tobago, con la que Belice celebró un MdE sobre TFS. Luego de recibir esta información, el Director de la UIF remitió estos asuntos al NTFSTF.

El 4 de octubre de 2023, el presidente del NTFSTF inició la investigación y los miembros del NTFSTF tuvieron la tarea de investigar a los sujetos. La investigación tenía como objetivo determinar si existía algún vínculo entre los individuos y Belice. De manera similar al caso anterior, se realizaron verificaciones de varias bases de datos, incluidas autoridades competentes, gobiernos e instituciones financieras. Las investigaciones revelaron que los sujetos no tenían bienes en Belice y no tienen vínculo con la jurisdicción.

Resultado: Las investigaciones concluyeron el 16 de noviembre de 2023. En ausencia de inteligencia y pruebas, se tomó la determinación de que los sujetos no deberían estar sujetos a procedimientos de inclusión nacionales ni figurar en la Lista Consolidada de Belice.

Publicación de Designación de la ONU, cambios a la lista y Notificación a las IF y APNFD

284. UIF es responsable de mantener una lista actualizada de personas y entidades designadas por las Naciones Unidas. El mecanismo establecido en relación con la comunicación y publicación de la lista y la notificación a las FI y APNFD es claro y está documentado. El mecanismo incluye POE entre el MOFA y la UIF para garantizar una implementación efectiva. Además, tres miembros del personal de la UIF son responsables de monitorear directamente la Lista de Sanciones de la ONU y cualquier cambio. Se presentó una lista de esto al equipo de evaluación como prueba. La publicación de las designaciones de la ONU y los cambios en la lista se realiza a través de varios mecanismos, incluida la publicación en el sitio web de la UIF, y está disponible para todas las autoridades competentes y el público en general. La publicación y los cambios a la lista también se publican en el portal electrónico de la UIF, al que pueden acceder la mayoría de las autoridades competentes, incluidas las LEA y los supervisores y todos los Oficiales de Cumplimiento de Lavado de Activos (MLCO, por sus siglas en inglés) de las IF y APNFD registradas. Al 15 de diciembre de 2023, se encontraban registrados para el acceso al portal electrónico un total de 1.361 usuarios activos.
285. El equipo de evaluación recibió una demostración del funcionamiento de la base de datos para comprender cómo funciona el sistema y cómo se accede a los documentos que incluyen la Lista Consolidada de Belice (incluido el listado de las Naciones Unidas). Cada IF y APNFD han designado carpetas en el portal electrónico de la UIF en las que se carga la Lista Consolidada de Belice y se enviaron las notificaciones pertinentes. La publicación y los cambios en la lista se realizan de inmediato, ya que el enlace en el sitio web de la UIF

proporciona un enlace directo al sitio web de la ONU. Los cambios y la publicación de la lista de la ONU y la actualización de la Lista Consolidada de Belice para reflejar los cambios se pueden realizar dentro de las 24 horas posteriores a dichos cambios, según las medidas vigentes y los ejercicios realizados.

286. Las IF y APNFD son informadas de los cambios en el listado a través de una comunicación por correo electrónico de la UIF y sus respectivos supervisores. El CBB también ha establecido un grupo de mensajería instantánea móvil con todos los responsables de cumplimiento de sus licenciarios que se utiliza para comunicar la publicación de cambios en la lista de sanciones. Actualmente, los cambistas no tienen licencia del CBB y, por lo tanto, no están incluidos en este grupo. Las conversaciones mantenidas con los titulares de licencias del CBB confirmaron la disponibilidad del mecanismo y se consideró una herramienta útil para comunicar cambios a la Lista de la ONU. El equipo de evaluación consideró que se trataba de una buena práctica y reconoció positivamente a las autoridades por contar con dicho mecanismo.

Implementación de TFS-FT por parte de IF, PSAV y APNFD

287. El análisis de este tema es aplicable a las IF y APNFD dado que no se conocía ningún PSAV operativo operando en Belice al momento de la visita in situ. Este análisis debe leerse en conjunto con el análisis del tema central 4.4 (Capítulo 5 del IEM).

288. El régimen de cumplimiento técnico que existe en relación con la implementación de TFS-FT por parte de IF y APNFD es sólido y se califica como Cumplido (ver R.6). El mecanismo estaba compuesto por leyes y directrices emitidas por autoridades competentes, incluida la “Orientación sobre la evaluación de coincidencias de nombres para TFS para ayudar a las IF y APNFD” de la UIF (ver análisis de R.6) y la Guía del CBB sobre la implementación de TFS. Para garantizar que las IF y las APNFD comprendan sus obligaciones relativas a la aplicación del TFS-FT, las autoridades competentes brindaron capacitación, como se demuestra en la Tabla 4.1 a continuación. La capacitación abarcó, *entre otras cosas*, las obligaciones de TFS, orientación sobre las obligaciones de TFS, incluido el control, la puesta en funcionamiento del régimen de TFS, las obligaciones de congelamiento y presentación de informes y herramientas de control de sanciones adecuadas y afinadas. Como se puede ver en la información representada en la tabla, se estaba brindando capacitación y orientación antes de las enmiendas de la MLTPA en julio de 2023 y fue útil para que las IF y las APNFD estuvieran conscientes de sus obligaciones.

Tabla 4.1 Capacitación TFS proporcionada a IF y APNFD.

Fecha	Facilitadores	Asistentes	No. de asistentes
marzo de 2023 (2 sesiones)	UIF	Todos los sectores informantes	239
abril de 2023	CBB	Oficiales de Cumplimiento del Licenciario del CBB	9
abril de 2023	Autoridades competentes	Todos los sectores informantes	260
septiembre de 2023	UIF y OSIPP	Seguro	21
octubre de 2023	Autoridades competentes	IF y APNFD	62
noviembre de 2023	Autoridades competentes	IF y APNFD	60

289. Las IF y APNFD son conscientes de sus obligaciones de congelar sin demora los activos de las personas designadas y presentar un informe a la UIF. Aunque los requisitos TFS-FT se modificaron en 2023, la mayoría de las IF, especialmente aquellas que forman parte de un grupo financiero, realizan transacciones transfronterizas y han establecido relaciones de bancarias corresponsales (como los RSP, bancos y cooperativas de crédito) que están utilizando bases de datos comerciales que contienen el nombre y la información sobre personas y entidades designadas enumeradas por la ONU y otras organizaciones internacionales y países como los EE.UU. La evaluación se realiza en el momento de la incorporación del cliente y de forma continua. Las APNFD más grandes, como los agentes registrados (TCSP) y los agentes inmobiliarios, también cuentan con mecanismos similares. Tras las modificaciones a la legislación, las IF y las APNFD deben realizar una verificación en la Lista Consolidada de Belice que se ha incorporado a su base de datos. El equipo de evaluación encontró que el ejercicio de capacitación, divulgación y simulación realizado por la UIF y otras autoridades competentes mejoró el conocimiento y la comprensión de las IF y APNFD de sus obligaciones relativas a la implementación de TFS sin demora.
290. Para garantizar que TFS esté documentado en su sistema, las IF y APNFD estaban actualizando sus manuales de cumplimiento al momento de concluir la visita in situ. Los supervisores (CBB, OSIPP, FSC y UIF) han utilizado cuestionarios para comparar el nivel de cumplimiento de las IF y APNFD con la implementación de TFS. Los datos presentados al equipo de evaluación y analizados mostraron que todas las entidades que operan en los sectores bancario, cooperativas de crédito, RSP, servicios de procesamiento de pagos, proveedores de servicios de pagos y seguros completaron el cuestionario y lo enviaron a sus respectivos supervisores. Más del 50% de las entidades que operan como agentes registrados, los corredores de bolsa y sectores de servicios de gestión y protección de activos internacionales, todos ellos supervisados por la FSC, respondieron al cuestionario. El veintiocho por ciento de las APNFD (salvo los agentes registrados) respondieron al cuestionario. El equipo evaluador consideró como una deficiencia la falta de presentaciones por parte de algunos sectores, especialmente las APNFD supervisadas por la UIF. Sin embargo, el equipo de evaluación consideró y ponderó que esto era una deficiencia moderada dado que las APNFD generalmente no participan directamente en transacciones financieras transfronterizas (recepción y transmisión de activos, incluidos fondos en el extranjero).
291. Según el análisis del cuestionario realizado por los supervisores, los bancos, los RSPs, los proveedores de servicios de pago, incluidas las billeteras electrónicas, y las compañías de seguros cumplieron con los requisitos ya que cuentan con las medidas de control necesarias. El equipo de evaluación sopesó significativamente esto dados los servicios que realizan esas entidades, incluidas las transacciones financieras transfronterizas directas. Las sanciones vigentes por violaciones al régimen TFS-FT son proporcionales y disuasorias (ver análisis de R.35). Sin embargo, los supervisores no tomaron ninguna medida dado que no se identificaron violaciones con base en los exámenes realizados por los supervisores. Todos los supervisores han llevado a cabo alguna supervisión documental (cuestionario) con algunas inspecciones in situ realizadas por el CBB, OSIPP y FSC, que realizaron inspecciones de tres agentes registrados, de los cuales se descubrió que dos de ellos estaban utilizando software de detección de sanciones. La UIF realizó un examen a un agente de bienes raíces. Sin embargo, la evaluación encontró que es necesario que la FSC y la UIF realicen más inspecciones in situ para garantizar que las IF y APNFD bajo su supervisión cumplan con sus obligaciones y que no se dependa únicamente de los cuestionarios.

4.3.2 Enfoque específico, divulgación y supervisión de organizaciones sin fines de lucro en riesgo

292. Belice ha tomado medidas para identificar el subconjunto de OSFL que entran dentro de la definición de OSFL del GAFI y aquellas que corren mayor riesgo de abuso por FT. Belice tiene un pequeño sector de OSFL (ver tabla 4.2) y el FSC es responsable de la supervisión y seguimiento del sector de OSFL. Se informó al equipo de evaluación que, según sus actividades, un total de 85 OSFL incluidas en la definición de OSFL del GAFI fueron identificadas como de mayor riesgo de abuso de FT. La Ley de OSFL que rige las operaciones de las OSFL se promulgó en 2023 y, por lo tanto, es relativamente nueva pero sólida.

Tabla 4.2: Categorías de OSFL en Belice

Categoría de OSFL	Número
Religioso	174
Organizaciones caritativas	12
Servicios sociales	70
Cuidado de la salud	21
Educación	20
Deportes	15
Recreación	2
Arte y Cultura	14
Social	7
Fraternal	4
Otro	62
Categoría múltiple	8
Total	405
Total registrado	397

Evaluaciones de riesgos de las OSFL

293. Antes de la promulgación de la Ley de OSFL, las OSFL estaban clasificadas como APNFD y supervisadas por la UIF para fines ALA/CFT y el registro era obligatorio. Tras la finalización de la ENR de 2019, que evaluó a las OSFL como de riesgo medio-alto de LA/FT debido a la ausencia de legislación, Belice promulgó la Ley de OSFL en 2023. La ENR de 2019 consideró la vulnerabilidad de las OSFL como parte del sector APNFD. El análisis de los datos de inteligencia y aplicación de la ley no encontró hallazgos adversos con respecto a los abusos de las OSFL en Belice. Sin embargo, las autoridades consideraron que las tipologías internacionales identificaron que las OSFL que se dedican al movimiento de dinero en el extranjero representan un mayor riesgo para el abuso por parte de terroristas u organizaciones terroristas. La ENR de 2019 no evaluó el riesgo de cómo los actores terroristas pueden abusar las OSFL.

294. La ENR en curso de 2022 fue más detallada en su evaluación del riesgo de abuso a las OSFL. Como se señala en el Capítulo 2 del IEM, se espera que la ENR en curso de 2022 esté terminada para 2024. Aunque la ENR 2022 aún estaba en curso al momento de completar la visita in situ, el grupo de trabajo responsable de evaluar el riesgo de abuso y amenazas que enfrenta el sector de las OSFL había completado sus conclusiones y preparado un informe preliminar en octubre de 2023. El informe clasificó al sector de las OSFL como de riesgo medio-bajo y encontró, *entre otras cosas*, (i) que las OSFL dentro de los sectores de educación, servicios sociales, religión y arte y cultura que no son financiados por el Gobierno de Belice o un gobierno extranjero o una organización internacional o a través de cuotas de membresía o venta de bienes entran dentro de la definición de OSFL del GAFI, (ii) las tipologías internacionales apuntan a OSFL vinculados a actividades de servicios religiosos y sociales al más alto nivel, (iii) el método de mayor preocupación en el contexto de

Belice fue el desvío de fondos y (iv) en el contexto de amenazas regionales relacionadas con FTF, las OSFL que envían dinero al extranjero o reciben La financiación extranjera está sujeta a una mayor vulnerabilidad.

El FSC (Supervisor de OSFL)

295. El FSC ha tomado varias iniciativas para promover y garantizar que las OSFL nuevas o no registradas estén registradas antes de la fecha límite de febrero de 2024 (tras la visita in situ). Las iniciativas incluyen talleres y distribución de orientación sobre el registro que están disponibles en el sitio web del FSC, el sitio web del el Registro de Empresas y Asuntos Corporativos de Belice (BCCAR) y en las redes sociales. El FSC ha llevado a cabo tres sesiones de extensión dirigidas con las OSFL en diferentes distritos de Belice. Esta divulgación dirigida se brindó a las OSFL de los sectores religiosos y de servicios sociales (que fueron identificadas como de mayor riesgo) y cubrió varios temas, incluidas las obligaciones bajo la Ley de OSFL, el registro y la presentación anual; y orientación sobre las mejores prácticas para que las OSFL mitiguen el riesgo de abuso de FT. El FSC ha desarrollado un plan de extensión de tres años (2023-2025) (que fue revisado por el equipo de evaluación) que está diseñado, *entre otras cosas, para* brindar orientación a las OSFL y proporcionar un resumen de los hallazgos de la evaluación del riesgo de abuso de FT de 2023.
296. La UIF, como supervisor anterior de las OSFL, y la FSC llevaron a cabo ocho sesiones de divulgación con las OSFL entre 2019 y 2023. Estas sesiones de divulgación cubrieron varios temas, incluidos los procedimientos para evitar la posibilidad de involucrarse involuntariamente en LA/FT y terrorismo, las mejores prácticas de las OSFL para mitigar el abuso de FT, y los nuevos requisitos de las OSFL y la consulta sobre el proyecto de ley de las OSFL (2023). Estos incluyen talleres conjuntos con el Comité de Mejores Prácticas de las OSFL establecido de conformidad con la sección 3A (1) (a) de la Ley de OSFL y que proporciona un enfoque de colaboración entre el Registrador de OSFL, representantes de otras agencias del sector público, OSFL y otras partes interesadas clave.
297. Además, de conformidad con esta colaboración, el Comité desarrolló una guía sobre “Mejores prácticas para que las OSFL mitiguen el riesgo de abuso de FT”, que fue publicada por la UIF. El programa de trabajo del Comité también se centra en identificar las mejores prácticas específicas para las OSFL vinculadas a iniciativas de servicios religiosos y sociales, y el desarrollo de documentos de mejores prácticas específicos de subsectores siguiendo el mismo enfoque que el Documento de Mejores Prácticas de las OSFL más amplio. La participación directa del sector de las OSFL a este respecto también ayudó a las autoridades competentes a identificar el público objetivo. El plan de extensión de las OSFL de tres años del FSC (2023-2025) describe las acciones que el FSC ha tomado y tiene la intención de tomar relativas a las OSFL. Esto incluye el desarrollo de directrices para el mantenimiento de registros de las OSFL (2024), el desarrollo de indicadores de riesgo para las OSFL (2025) y la elaboración de directrices sobre el intercambio de información sobre sospechas de abuso de las OSFL (2025).
298. La Política de Gestión de Riesgos de LA/FT/FP de la FSC, aunque documentada y aprobada el 12 de diciembre de 2023, representa las políticas y el plan de acción desarrollados y aplicados por la FSC desde la promulgación de la Ley de las OSFL en mayo de 2023. Estas acciones incluyen la mitigación del riesgo de abuso de FT de las OSFL y la implementación de actividades de supervisión utilizando un enfoque basado en el riesgo. La política se aprobó y entró en vigor justo antes de la finalización de la visita in situ, por lo tanto, estas medidas no se habían aplicado plenamente en el momento de la finalización de la visita in situ. Sin embargo, el equipo de evaluación consideró que se trataba de una deficiencia y la consideró moderada sólo en el contexto de este tema principal. No obstante, el FSC ha llevado a cabo la primera inspección in situ de una OSFL antes de la visita in situ y ha facilitado información sobre las conclusiones, incluidas las deficiencias identificadas y los plazos para subsanarlas. Entre las medidas que debe adoptar la OSFL figuran garantizar que los datos se actualicen y se presenten al registro, garantizar que se revisen y actualicen los procedimientos

contables y de mantenimiento de registros y garantizar que se apliquen procedimientos para que el programa sea auditado, si es necesario.

299. Si bien el marco de supervisión y seguimiento de la FSC es reciente, se completó una revisión documental de los archivos regulatorios de las OSFL transmitidos por la UIF a la FSC luego de la transferencia de la supervisión y seguimiento a la FSC. La revisión documental identificó la cantidad de OSFL que caen dentro de la definición de OSFL del GAFI y aquellas en el sector de servicios religiosos y sociales que se identifican como de mayor riesgo. El mayor número de OSFL en Belice pertenecen a los sectores religioso y de servicios sociales (ver Tabla 4.2). Al aplicar un enfoque basado en riesgos, el FSC ha informado que dará prioridad a las inspecciones in situ para las OSFL de servicios religiosos y sociales.
300. Las OSFL entrevistadas durante la visita in situ están al tanto de los hallazgos de la ENR de 2019 y de los hallazgos preliminares de la evaluación de riesgos de las OSFL, que forma parte de la ENR en curso de 2022, dado que algunas pueden haber participado en las mismas. Para algunas OSFL más pequeñas, la financiación se proporciona a través de donaciones y ventas y los ingresos se utilizan para financiar actividades en Belice y por lo tanto, conocen el origen de los fondos. Algunas OSFL más grandes recibieron financiación del extranjero de organizaciones matrices, algunas de las cuales se encuentran en los EE. UU., una jurisdicción con un buen marco para monitorear a las OSFL.
301. Las OSFL son conscientes del requisito de transparencia y los entrevistados por el equipo de evaluación comunicaron que los estados anuales se proporcionan y comparten con la junta directiva, los miembros y también están disponibles para el público. El equipo de evaluación fue informado además de que las transacciones financieras se realizan utilizando el sistema bancario y se registran la financiación y los gastos. Una OSFL entrevistada durante la visita in situ señaló que también recibió una subvención para financiar sus operaciones de una institución financiera internacional acreditada. Las OSFL comunicaron su conocimiento de las mejores prácticas para que las OSFL mitiguen el riesgo de FT que fue desarrollado por el Comité de Mejores Prácticas de las OSFL y publicado por el FSC.

4.3.3 Privación de activos e instrumentos del FT

302. De acuerdo con el perfil de riesgo de la jurisdicción, las autoridades no han incautado bienes derivados de actividades terroristas. Como se demuestra en los ejemplos de casos a los que se hace referencia en los Cuadros 4.4 y 4.5, el NTFSTF ha tomado medidas para identificar activos de personas designadas.
303. Belice cuenta con un marco legislativo sólido para privar a los organizadores y financiadores terroristas de activos, ingresos e instrumentos. En apoyo del marco legislativo (ver análisis R.4) existen orientaciones, políticas y procedimientos documentados, mecanismos de cooperación y coordinación. Esto incluye las disposiciones legislativas para la implementación de TFS sin demora en la congelación inmediata de todos los activos, incluidos los activos que puedan ingresar a la jurisdicción mientras subsista la sanción.

4.3.4. Coherencia de las medidas con el perfil general de riesgo de FT

304. Las medidas implementadas por Belice son consistentes con el perfil general de riesgo de FT de la jurisdicción. Las medidas adoptadas tienen como objetivo fortalecer y mejorar la capacidad de detectar y responder a actos terroristas; y detectar, investigar y procesar diversas formas de FT y otros actos relacionados con el terrorismo mediante, *entre otras cosas*, el desarrollo de políticas, la firma de memorandos de entendimiento y el establecimiento de grupos de trabajo y grupos de trabajo como el FCWG y el NTFSTF.
305. En respuesta a los hallazgos de riesgos de FT en la ENR de 2019, el Gobierno de Belice fortaleció significativamente la legislación a través de enmiendas para mitigar las vulnerabilidades que fueron asociadas con las deficiencias de la legislación y los mecanismos de FT y TFS. La orientación y la divulgación emitida por los supervisores a las IF y APNFD, las LEA y el público sobre TFS y el riesgo subyacente fortalece el

programa de cumplimiento y proporciona una buena base para detectar y combatir el FT. Como resultado de las medidas implementadas por el FT de Belice, las vulnerabilidades se redujeron. Si bien no se han identificado amenazas internas, la amenaza de FT se elevó a medio-bajo considerando las amenazas externas de los FTF desde dentro de la región, pero no se ha manifestado en Belice. Por lo tanto, el riesgo de financiación del terrorismo basado en las conclusiones preliminares de la ENR en curso de 2022 se mantiene en un nivel medio-bajo.

Conclusiones generales sobre RI.10

306. Belice cuenta con un mecanismo sólido para garantizar que TFS-FT pueda implementarse sin demora y que la Lista de Sanciones de la ONU y los cambios a la misma se comuniquen a las autoridades competentes, las IF y las APNFD de manera oportuna. Las autoridades han establecido y operacionalizado el NTFSTF que tiene la responsabilidad de identificar e investigar objetivos para su designación, a nivel nacional (de conformidad con la RCSNU 1373).
307. Las IF y APNFD son conscientes de sus obligaciones relacionadas con TFS y comunicaron efectivamente al equipo de evaluación el requisito de congelar activos sin demora e informar inmediatamente de ello a la UIF.
308. Desde la modificación a la nueva legislación y la finalización de la visita in situ, no hubo ningunas designaciones en la Lista de Sanciones de la ONU y las autoridades no habían recibido ninguna solicitud de otras jurisdicciones para designar a nivel nacional. De acuerdo con su perfil de riesgo, Belice no ha propuesto ningún nombre al CSNU para su designación. A través de los MdE con contrapartes extranjeras, Belice cuenta con mecanismos para coordinar solicitudes y abordar asuntos auxiliares, como gastos que puedan surgir. Belice ha implementado varias buenas prácticas que prueban eficazmente el marco para la aplicación de TFS. Esto incluye la realización de tres ejercicios de simulación, uno de los cuales involucró a IF y APNFD. Además, el equipo de evaluación también reconoció como una buena práctica el uso de un grupo de mensajería instantánea móvil por parte del CBB para alertar a sus licenciarios sobre los cambios en la designación. El equipo de evaluación consideró que estas acciones eran encomiables.
309. Si bien Belice no ha incautado ningún activo en relación con delitos de FT, Belice firmó dos Memorandos de Entendimiento con la República Cooperativa de Guyana y Trinidad y Tobago. Como resultado de la información solicitada proactivamente por la UIF de Belice, la NTFSTF llevó a cabo varias investigaciones para determinar si existen motivos suficientes para la designación y la designación de los activos para la confiscación.
310. Los supervisores han realizado una cantidad significativa de trabajo para garantizar que las entidades reportantes cumplan con sus obligaciones TFS. Sin embargo, la FSC y la UIF deben asegurarse de que sus licenciarios completen el cuestionario de TFS en mayor medida y que se realicen más inspecciones en el sitio para garantizar el cumplimiento de los sectores que supervisan.
311. El mecanismo legislativo y la orientación proporcionada hasta ahora por el FSC son sólidos. La mayoría de las OSFL son conscientes de sus obligaciones y los entrevistados durante la visita in situ practican la transparencia y la buena gobernanza. El FSC debe garantizar que se lleve a cabo en mayor medida una supervisión y seguimiento que incluya inspecciones de las OSFL de alto riesgo.

312. El equipo de evaluación consideró y ponderó las deficiencias que existen y las consideró de naturaleza moderada, tomando en consideración el riesgo de FT y el contexto de Belice (clasificación de riesgo de FT y no ubicado junto a ninguna jurisdicción en conflicto). El equipo de evaluación asignó más peso a los requisitos de las cuestiones centrales 10.1, 10.3 y 10.4 en lugar de 10.2, dado el tamaño y el riesgo asociado con el sector de OSFL.

Se considera que Belice tiene un nivel sustancial de efectividad para RI.10 .

4.4 Resultado Inmediato 11 (Sanciones financieras del FP)⁴⁹

4.4.1 Aplicación sin demora de sanciones financieras específicas relacionadas con la financiación de la proliferación

Contexto:

313. Belice no mantiene relaciones diplomáticas con la República Democrática de Corea del Norte (RPDC), la única jurisdicción que está sujeta a sanciones de la ONU relativas a las FP de Armas de Destrucción Masiva (ADM). La jurisdicción no tiene relaciones comerciales ni financieras con la jurisdicción sancionada. Belice no fabrica ni comercia con bienes de doble uso/bienes de proliferación, ni tampoco es un importante punto de transbordo para la RPDC. La jurisdicción no es un centro financiero internacional o regional. Belice se encuentra aproximadamente a 12.606 km de la RPDC. Belice tiene un registro de buques bien establecido que conoce bien sus obligaciones de cumplir con los requisitos de la RCSNU contra la RPDC.
314. Los marcos legales e institucionales que existen para garantizar la implementación del TFS-FP es sólido y permite a las autoridades implementar el TFS-FP sin demora en gran medida. Los hallazgos del equipo de evaluación se basan en la información proporcionada por la jurisdicción, el análisis del equipo de evaluación como se detalla en la R.7 del Anexo de CT y las entrevistas realizadas con las autoridades competentes, las IF y las APNFD. Los hallazgos del equipo de evaluación se detallan en esta sección del informe.
315. Las medidas que existen para la implementación de TFS-FP son similares a las relacionadas con TFS-FT, excepto por algunas diferencias menores, como la sección de la ley. La sección 68(5C) de la MLTPA se aplica a FP-TFS, sujeto a la sección 68(5D). Las secciones 68(5C)(a)(ii)(aa), 68(5C)(a)(iii)(aa) y s.68(5C)(b) son directamente aplicables a la Lista de Sanciones de la ONU que es aplicable a las personas y entidades incluidas en la lista y asociadas con la RPDC. También hay margen para la aplicación del artículo 68(5C)(a)(i); 68(5C)(a)(ii)(bb) y 68(5C)(a)(iii)(aa) y (bb) en los casos en que exista una intersección entre proliferación y terrorismo. El NTFSTF y los SOP mencionados en el análisis de RI.10 son aplicables a TFS, incluido FP. Para evitar la duplicación de información, algunos aspectos del análisis de esta sección deben leerse junto con el análisis del tema central 10.1. Belice utilizó un enfoque de múltiples agencias liderado por la UIF para garantizar que TFS- El FP se implementa sin demora. Dadas las similitudes entre los dos regímenes (TFS-FT y TFS-FP), la mayor parte de la información ha sido capturada y analizada en el tema principal 10.1.
316. La política nacional de Belice es cumplir con sus obligaciones internacionales de conformidad con el Anexo VII de la Carta de la ONU y según lo solicitado por el GAFI. De acuerdo con su política nacional, Belice cuenta con legislación, políticas y mecanismos operativos integrales para implementar TFS-FP de conformidad con la RCSNU 1718 (2006) y sus Resoluciones sucesoras sin demora. Tras la promulgación de

⁴⁹ El 18 de octubre de 2023, los elementos TFS de la RCSNU 2231 expiraron. Por lo tanto, el equipo de evaluación no evaluó la implementación de la RCSNU 2231 dado que la visita in situ se produjo después de este desarrollo.

la legislación, todos los miembros del público, incluidas las IF y las APNFD, quedaron inmediatamente obligados por el requisito de congelar la propiedad sin demora.

317. El Director de la UIF debe mantener una lista actualizada de entidades y buques designados y mantener contacto regular con las Naciones Unidas. Belice ha adoptado mecanismos para aplicar TFS-FP con respecto a los buques que entran dentro del alcance del régimen de la RPDC.
318. El marco legislativo y operativo para la implementación de TFS-FP es el mismo que se utiliza para TFS-FT. Belice cuenta con dos mecanismos *ex parte* para garantizar que el TFS-FP pueda implementarse sin demora. Se trata de una Orden del Tribunal Superior (s.68(5F)) y una Notificación del Director (s.12)⁵⁰(ver análisis de R.7). Ambos mecanismos se basan en la premisa de que el Director esté convencido de que la persona, entidad o buque está designado de conformidad con la legislación de Belice. Todas las personas y entidades designadas de conformidad con la RCSNU 1718 también han sido designadas en Belice. El POE adoptada por el Director y el MOFA junto con la Dirección de Práctica establecida para la Corte Suprema garantiza que todos los pasos relevantes en el proceso se ejecuten dentro de las horas posteriores a la publicación de la designación por parte de las Naciones Unidas y que las designaciones se transpongan al régimen interno.
319. Los mecanismos de Orden del Tribunal Superior (s.68(5F)) y Notificación del Director (s.12) se detallan en el análisis de RI.10. Los dos mecanismos funcionan en paralelo y garantizan que, independientemente de cómo se reciba la notificación de un cambio en la lista, el marco permita una acción inmediata y sin demora. El equipo de evaluación concluyó que el poder judicial es consciente de la necesidad de garantizar que las órdenes se dictan sin demora y del contenido de las instrucciones prácticas. Tanto la Orden del Tribunal Superior (s.68(5F)) como la Notificación del Director (s.12) tienen el efecto de congelar inmediatamente todos los bienes de las personas enumeradas. El marco para la publicación de cambios en la lista o la emisión de una Notificación del Director es similar al marco para la implementación del TFS-FT (ver RI.10).
320. Desde las enmiendas que se reflejan en la legislación de 2023, el CNSU no ha designado a ninguna persona o entidad en virtud de la RCSNU 1718 ni cambios en la lista⁵¹. Por lo tanto, no se han emitido órdenes ni avisos en relación con la RCSNU 1718. Sin embargo, los ejercicios de simulación realizados por la jurisdicción y a los que se hace referencia en los Cuadros 4.2 y 4.3 también son igualmente aplicables a TFS-FP dado que el marco para la implementación de TFS-FT sin El retraso es de naturaleza similar a la implementación del TFS-FP. Como se señaló en los ejemplos de casos, la implementación de TFS se puede lograr sin demora (en un período de 24 horas).
321. Las autoridades competentes, incluidos los supervisores y representantes del Registro Internacional de la Marina Mercante de Belice (IMMARBE), han recibido capacitación sobre asuntos relacionados con la implementación del TFS-FP (ver Tabla 4.1). Organizaciones internacionales, incluido el Real Instituto de Servicios Unidos (RUSI) y el Departamento de Estado de los Estados Unidos, también brindaron capacitación sobre cuestiones relacionadas con el FP, incluida la gestión de sanciones en los registros de buques.

4.4.2 Identificación de activos y fondos en poder de personas/entidades designadas y prohibiciones

322. Las autoridades competentes y otras autoridades del sector privado no han identificado ningún activo o fondo que esté en manos de personas y entidades designadas en Belice. Si bien no es necesario evaluar el riesgo de FP como parte de esta evaluación, Belice no realiza actividades comerciales ni mantiene relaciones diplomáticas con la RPDC. Las IF y APNFD entrevistadas por el equipo de evaluación indicaron que no se realizan negocios con entidades y personas de la RPDC, siendo la mayoría de sus clientes de Europa y América del Norte. Si bien no se han identificado activos, existe el mecanismo para garantizar la identificación y el

⁵⁰ Este es un proceso paralelo.

⁵¹ Se realizaron cambios a la RCSNU 1718 el 5 de enero de 2024 (visita posterior al sitio) y estos se publicaron en el sitio web de la UIF.

congelamiento de los activos. Además, las publicaciones del GAFI sobre países de alto riesgo que incluyen a la RPDC son difundidas constantemente por los supervisores a las IF y APNFD para que tomen medidas.

323. La Lista Consolidada de Belice, que incluye personas y entidades designadas de conformidad con la RCSNU 1718, está disponible públicamente en el [sitio web de la UIF Belice](#). De manera similar a TFS-TF, la lista consolidada se proporcionó a las IF y APNFD a través de sus respectivos supervisores, el portal electrónico de la UIF, la alerta por correo electrónico y a través de la red de mensajería móvil instantánea del CBB a los funcionarios de cumplimiento de sus licenciarios. Cuando se realizan cambios a la Lista UNSCR 1718, estos cambios se comunican a las IF y APNFD utilizando los mecanismos establecidos anteriormente en RI.10 y se publican en el sitio web de la UIF. Con base en la guía emitida por la UIF, también se alienta a las IF y APNFD a monitorear otras listas para el régimen de la RCSNU 1718 en busca de cambios en la información de identificación en las Listas de la ONU y hacer una referencia cruzada con la Lista Consolidada de Sanciones de Belice. Las IF y APNFD, especialmente aquellas que forman parte de grupos financieros y han establecido relaciones bancarias corresponsales (como RSP, bancos, los corredores de bolsa, agentes registrados (TCSP), casinos y el sector inmobiliario) todos se comunicaron teniendo acceso a bases de datos comerciales con acceso a las personas y entidades designadas de conformidad con la RCSNU 1718. La selección de clientes se lleva a cabo en el momento de la incorporación y de forma continua.
324. Además, al recibir una alerta, las IF y APNFD verifican inmediatamente su base de datos de clientes con los cambios para determinar si alguno de sus clientes o contrapartes pasados o presentes es una Persona Listada. Se realizan análisis adicionales mediante la verificación de la información CDD y KYC (incluida la información BO) y la investigación de código abierto. Si las IF o APNFD reciben un resultado positivo, se implementa la prohibición y congelación de activos aplicable. A continuación, se notifica inmediatamente a la UIF y se le presenta un informe utilizando el formulario de informe de cumplimiento proporcionado por la UIF.
325. La UIF también ha emitido una guía sobre la evaluación de coincidencias de nombres para TFS para ayudar a las IF y APNFD a completar la evaluación de los listados de la ONU. La orientación y capacitación proporcionadas y a las que se hace referencia en RI.10 también se aplican a la implementación de TFS-FP.

Registro Internacional de Marina Mercante de Belice (IMMARBE)

326. IMMARBE es un departamento dentro del FSC que es responsable del registro de buques y de gestionar el Registro de Buques de Belice. Aunque los Estándares del GAFI no son directamente aplicables a entidades como los registros de buques, los miembros del personal de IMMARBE tienen un buen conocimiento de los requisitos de TFS-FP y han recibido capacitación adecuada en FP, incluidas técnicas de evasión de sanciones. IMMARBE trabaja en estrecha colaboración con los propietarios de los buques que registró informándoles sobre las restricciones de la ONU que se aplican a las personas y entidades designadas en la RPDC. Además, el IMMARBE lleva a cabo la debida diligencia con los propietarios de los buques para garantizar que no sean designados o no sean utilizados por personas designadas, y entidades de la RPDC para evadir sanciones. IMMARBE también ha implementado una “Declaración jurada de cumplimiento de la RCSNU relativa a la RPDC y los propietarios deben proporcionar formularios de declaración firmados. Como parte de los controles de diligencia debida, el personal de IMMARBE realiza controles de la Lista Consolidada de Belice, las listas de sanciones de la ONU y los informes del Panel de Expertos de la ONU.
327. En respuesta a las RCSNU y a la información del Panel de Expertos de la ONU y/o a la información del Departamento de Estado de los EE. UU. sobre violaciones, IMMARBE ha tomado medidas para cancelar el registro de embarcaciones, como se demuestra en los ejemplos de casos a continuación. Las acciones tomadas por IMMARBE son una indicación de la seriedad con la que las autoridades consideraron la implementación del TFS-FP y las convenciones de la ONU aplicables a la RPDC y el cumplimiento con las obligaciones internacionales.

Recuadro 4.6 : Baja del registro del buque

Autoridad competente: IMMARBE

Relevancia para los Resultados Inmediatos del GAFI: RI.2 y RI.11/RCSNU 1718

Resumen: Se descubrió que un buque de carga general con bandera de Belice infringía varias RCSNU, incluida la 1718 relacionada con la RPDC. El buque violó las RCSNU, ya que se registró que entró en puertos ubicados en la RPDC en 2012 y 2015.

Acción tomada: De conformidad con la Ley de Buques Mercantes de 2010 según enmendada y las Regulaciones Disciplinarias que permiten a IMMARBE tomar acciones contra embarcaciones registradas (con pabellón) de Belice, incluida la cancelación del registro, IMMARBE canceló el registro de la embarcación con efecto inmediato. Esto fue ejecutado y comunicado a los propietarios de la embarcación el 20 de enero de 2020. La identificación de la embarcación fue realizada por IMMARBE en cooperación con sus homólogos estadounidenses entre 2019 y 2020.

Recuadro 4.7: Baja del registro de petroleros/quimiqueros

Autoridad competente: IMMARBE

Relevancia para el Resultado Inmediato del GAFI : RI.11/RCSNU 1718 y RI.2

Resumen: Se descubrió que un petrolero/quimiquero con bandera de Belice infringía varias RCSNU, incluida la 1718 relacionada con la RPDC. El barco violó las RCSNU, ya que en el Panel de Informes de Expertos de la ONU se mencionó que había participado en transferencias ilegales de barco a barco con buques norcoreanos.

Acción tomada: De conformidad con la Ley de Buques Mercantes de 2010 según enmendada y las Regulaciones Disciplinarias que permiten a IMMARBE tomar acciones contra embarcaciones registradas (con pabellón) de Belice, incluida la cancelación del registro, IMMARBE canceló el registro de la embarcación con efecto inmediato. Esto fue ejecutado y comunicado a los propietarios de la embarcación el 20 de enero de 2020. La identificación de la embarcación fue realizada por IMMARBE en cooperación con sus homólogos estadounidenses entre 2019 y 2020.

Cuadro 4.8: Baja del registro del buque

Autoridad competente: IMMARBE

Relevancia para el Resultado Inmediato del GAFI: RI.11/RCSNU 1718 y RI.2

Resumen: Se descubrió que un buque de carga general con bandera de Belice infringía varias RCSNU, incluida la 1718 relacionada con la RPDC. El buque violó las RCSNU ya que se registró que entró en puertos ubicados en la RPDC en 2011, 2012 y 2015.

Acción tomada: De conformidad con la Ley de Buques Mercantes de 2010 según enmendada y las Regulaciones Disciplinarias que permiten a IMMARBE tomar acciones contra embarcaciones registradas (con pabellón) de Belice, incluida la cancelación del registro, IMMARBE canceló el registro de la embarcación con efecto inmediato. Esto fue ejecutado y comunicado a los propietarios de la embarcación el 20 de enero de 2020. La identificación de la embarcación fue realizada por IMMARBE en cooperación con sus homólogos estadounidenses entre 2019 y 2020.

4.4.3 Comprensión y cumplimiento de las obligaciones por parte de las IF, APNFD y PSAV

328. Como se señaló anteriormente, desde un punto de vista contextual, las IF y APNFD entrevistadas durante la visita in situ indicaron que no realizan actividades ni transacciones comerciales con ninguna persona física o jurídica de la RPDC o que se sepa que tiene un nexo con ella. Los clientes de las IF y APNFD son generalmente nacionales de Belice y personas de Europa y Estados Unidos.
329. Todas las IF y APNFD, especialmente las más grandes, demostraron una buena comprensión de sus obligaciones relacionadas con los TFS, incluido el FP. El equipo evaluador llegó a este hallazgo con base en información proporcionada por la jurisdicción y entrevistas realizadas a representantes de los sectores durante la visita in situ. Las IF y APNFD, específicamente aquellas que forman parte de un grupo financiero y dependen de relaciones bancarias correspondientes y mantienen relaciones con clientes no beliceños, cumplen con las obligaciones de implementar TFS-FP sin demora. A continuación, se detallan los hallazgos del equipo de evaluación sobre el nivel de comprensión y cumplimiento de las obligaciones.
330. Belice ha prohibido la operación de PSAV hasta el 31 de diciembre de 2025 y el equipo de evaluación no encontró evidencia de que este sector opere en la jurisdicción. Por lo tanto, esta sección del informe se centra en el nivel de comprensión y el cumplimiento de las obligaciones del TFS-FP por parte de las IF y las APNFD. Las conclusiones del equipo de evaluación que se detallan en los párrafos pertinentes de RI.10 que son aplicables a las IF y APNFD, incluida la información de la Tabla 4.1, la orientación, la divulgación y la capacitación brindadas por las autoridades competentes y los ejercicios de simulación también son aplicables al régimen TFS-FP y son los principales factores que contribuyen a garantizar que las IF y las APNFD comprendan sus obligaciones y cumplan con los requisitos. Además, las IF y APNFD han emprendido o buscado su propia capacitación/orientación fuera de la proporcionada por las autoridades supervisoras. Las IF y APNFD más grandes también cuentan con bases de datos comerciales con herramientas de selección de sanciones, como se indica en RI.10, para comparar a los clientes existentes y potenciales con las listas de la ONU, incluidos aquellos designados de conformidad con la RCSNU 1718.
331. OSIPP ha tomado medidas positivas para educar a sus licenciarios sobre sus obligaciones de FP. Esto se demuestra mediante el lanzamiento de una campaña educativa sobre FP en 2021, acompañada de las sensibilizaciones FP en las reuniones del Comité de Oficiales de Cumplimiento trimestral. Además, OSIPP ha circulado la Guía del GAFI sobre evaluación y mitigación de riesgos de financiación de la proliferación a

sus licenciarios. Se había impartido orientación específica sobre la obligación del FP en el momento de la visita in situ en todos los sectores, con excepción de los cambistas, lo que se consideró una deficiencia menor, dada la materialidad del sector.

4.4.4 Autoridades competentes que garantizan y supervisan el cumplimiento

332. Los supervisores (CBB, FSC, OSIPP y la UIF) tienen la responsabilidad de garantizar y monitorear el cumplimiento por parte de sus diversos titulares de licencias. Las medidas utilizadas para monitorear y garantizar el cumplimiento por parte de las IF y las APNFD fueron citadas y analizadas previamente en los RI 3 y 4. Representantes de las cuatro autoridades supervisoras recibieron capacitación sobre el CFP. La capacitación cubrió, *entre otras cosas*, el marco legislativo TFS-FP; intersección entre LA, FT y FP; y el marco operativo para la implementación de los requisitos TFS. Esta capacitación ha contribuido a la capacidad de los supervisores para desempeñar sus funciones de garantizar que las IF y las APNFD cumplan con sus obligaciones. En general, el equipo de evaluación encontró que existen algunas medidas implementadas por los supervisores, especialmente por el CBB y OSIPP, para monitorear y garantizar el cumplimiento por sus licenciarios con las obligaciones TFS.
333. La principal herramienta que se utilizó para monitorear y garantizar el cumplimiento es el cuestionario TFS que fue desarrollado por los supervisores en julio de 2023 y difundido a las IF y APNFD. Como se señaló en el análisis de RI.10, la mayoría de los sectores, excepto aquellas entidades que operan en el sector APNFD (salvo los TCSP), han completado el cuestionario y enviaron respuestas a sus respectivos supervisores. El cuestionario TFS es parte del proceso documental empleado por los supervisores para monitorear y garantizar el cumplimiento. Los resultados del cuestionario muestran que los bancos, las cooperativas de crédito, los RSPs y las compañías de seguros cumplen en gran medida con los requisitos y cuentan con medidas para garantizar su cumplimiento.
334. Los supervisores, principalmente el OSIPP y el CBB, como parte de sus inspecciones in situ realizadas durante el período de revisión (2018-15 de diciembre de 2023), también han evaluado el grado en que sus licenciarios han implementado medidas TFS (a pesar de que las medidas recién entraron en vigor) en 2023 (ver información sobre el número de inspecciones realizadas por supervisores en RI.3). Entre junio y diciembre de 2023, el CBB, como parte de su examen temático in situ, llevó a cabo varios exámenes centrados en el riesgo para siete cooperativas de crédito, un prestamista, tres RSP, tres bancos internacionales y cuatro bancos nacionales para probar sus manuales ALA/CFT. Los resultados fueron favorables y mostraron que los bancos, las cooperativas de crédito y los RSP cumplen en gran medida con las obligaciones del TFS. El equipo de evaluación sopesó significativamente este hallazgo dada la importancia de los sectores mencionados.
335. El equipo de evaluación consideró la falta de respuestas de las APNFD al cuestionario TFS (excepto los agentes registrados (TCSP)). La FSC y la UIF realizaron inspecciones in situ a tres agentes registrados y un agente de bienes raíces, respectivamente, para determinar, *entre otras cosas*, en qué medida los sectores están cumpliendo con sus obligaciones. Los hallazgos de esas inspecciones incluyen que la mayoría de las entidades inspeccionadas cumplían con sus obligaciones y habían utilizado bases de datos comerciales para realizar la investigación de sanciones. Si bien solo una pequeña fracción de las APNFD fueron sujetas a inspección in situ, el equipo de evaluación consideró que la deficiencia era moderada dado el alcance de las operaciones de estas entidades (en su mayoría pequeñas empresas y clientes nacionales con la excepción de los agentes registrados).
336. El ejercicio de simulación realizado con la participación de IF y APNFD también se utilizó como una herramienta para probar el conocimiento y el nivel de cumplimiento por parte de las IF y APNFD. Si bien se tomaron algunas medidas para garantizar que las IF y APNFD cumplan con sus obligaciones, al momento de la visita in situ, los supervisores se encontraban en el proceso de actualizar sus manuales de

cumplimiento, matrices de riesgos y cronogramas presenciales y externos para incluir TFS. Se espera que los resultados del cuestionario TFS se tengan en cuenta en el examen in situ realizado por los supervisores.

337. Las sanciones vigentes por incumplimientos relativos al TFS-FP, desde el punto de vista del cumplimiento técnico, son proporcionadas y disuasorias (ver análisis del c.7.3). Además de IMMARBE, las autoridades no han aplicado ninguna sanción ya que no se identificaron infracciones. Sin embargo, dado que los supervisores han demostrado que se han adoptado sanciones por infracciones relacionadas con las medidas preventivas y las sanciones adoptadas por IMMARBE, el equipo de evaluación concluye que se adoptarán sanciones cuando se identifiquen infracciones. Las LEA están capacitadas para identificar infracciones que se pueden realizar a través del NTFSTF.

Conclusión general sobre RI.11

338. Belice cuenta con un mecanismo sólido que comprende requisitos legislativos, POE y políticas y procedimientos para garantizar que el TFS-FP se implemente sin demora. El mecanismo vigente para la implementación de TFS-FP es similar al que existe para la implementación de TFS-FT.
339. Las IF y APNFD son conscientes de sus obligaciones de implementar TFS sin demora, incluida la congelación inmediata de activos que, *entre otros*, son propiedad o están controlados por personas y entidades designadas. A pesar de lo reciente de la legislación, la mayoría de las IF y APNFD, especialmente las más grandes, antes de la implementación contaban con bases de datos comerciales que se utilizaban para seleccionar a los clientes en la etapa de incorporación y de forma continua.
340. Las autoridades no han incautado ni congelado ningún activo de las personas designadas. Sin embargo, IMMARBE ha tomado medidas (baja de registro) contra buques con bandera de Belice que han violado las sanciones de la ONU aplicables a la RPDC, incluidas la RCSNU 1718 y sus Resoluciones sucesoras.
341. Los supervisores, en gran medida la OSIPP y la CBB, continúan tomando acciones a través de inspecciones documentales e in situ para garantizar que las entidades reportantes cumplan con sus obligaciones. El equipo de evaluación encontró que Belice se beneficiaría de una mayor tasa de respuesta al cuestionario por parte de algunos de los licenciatarios supervisados por la FSC y la UIF. Además, es necesario que la UIF y la FSC realicen más inspecciones in situ centradas en TFS-FP para garantizar que sus licenciatarios cumplan con sus obligaciones y, cuando se identifiquen infracciones, se apliquen sanciones.
342. El equipo evaluador consideró y ponderó las deficiencias existentes y las encontró moderadas. Para llegar a la calificación asignada, el equipo consideró que se necesitan mejoras moderadas en el marco.

Se considera que Belice tiene un nivel sustancial de efectividad para la RI.11.

Capítulo 5 MEDIDAS PREVENTIVAS

5.1 Hallazgos Clave y Acciones Recomendadas

Resultados Clave

- a) Las IF y APNFD demostraron una buena comprensión de sus obligaciones ALA/CFT, particularmente aquellas entidades con afiliación internacional o que forman parte de un grupo financiero. Estos sectores han implementado medidas apropiadas de CDD y EDD con suficientes mecanismos de monitoreo continuo. También existen procedimientos para identificar y verificar la identidad de los beneficiarios efectivos en todas las etapas de la relación. La mayoría de las IF y APNFD indicaron que han llevado a cabo capacitación ALA/CFT y han establecido medidas adecuadas de mantenimiento de registros y presentación de informes. Las IF y APNFD más grandes utilizan sistemas automatizados para incorporar y monitorear a los clientes.
- b) En general, las IF y las APNFD tienen una buena comprensión de sus riesgos de LA/FT y han implementado medidas de mitigación proporcionales. Este entendimiento se atribuye en gran medida a su participación en grupos de trabajo, la finalización de cuestionarios durante los ejercicios de la ENR para 2019 y 2022 (en curso) y la amplia divulgación y orientación proporcionada por los Supervisores. Las IF y APNFD que forman parte de un grupo financiero o tienen afiliación internacional han realizado evaluaciones de riesgo institucional y lo hacen periódicamente.
- c) Las IF y APNFD más grandes han cumplido con la obligación de que su marco ALA/CFT sea evaluado de forma independiente. Las IF y APNFD más pequeñas no cumplen plenamente en este sentido, ya que en muchos casos las operaciones son de propiedad única donde el propietario actúa como MLCO, por lo que se confía en la realimentación de sus respectivos supervisores.
- d) Las IF y APNFD son conscientes de su obligación con respecto a la implementación de TFS. Si bien la jurisdicción tiene una calificación de riesgo medio-bajo para FT, las IF y las APNFD demostraron su preparación para tales casos. Las IF y APNFD más grandes, en particular bancos, cooperativas de crédito, RSPs, compañías de seguros, agentes registrados y agentes inmobiliarios, utilizan software para comparar a los clientes con las listas TFS de forma continua. Las IF y APNFD más pequeñas, como los prestamistas y los DPMS, realizan dichas comprobaciones manualmente.
- e) Las IF y las APNFD son conscientes de su obligación de reportar los ROS a la UIF y las implicaciones relacionadas con la denuncia. Aunque la calidad de los ROS es buena, existe, sin embargo, un bajo nivel de presentación de informes de ROS en algunas APNFD de alto riesgo, a saber, agentes registrados, bienes raíces, abogados y casinos e IF como los corredores de bolsa.

- f) El grado de cumplimiento de las medidas preventivas para las entidades supervisadas por la FSC y la FIU no pudo corroborarse completamente ya se realizaron exámenes in situ limitados.

Acciones Recomendadas

- a) Belice debe garantizar que todos los supervisores mejoren los esfuerzos de supervisión para guiar a las IF y APNFD, específicamente a las más pequeñas, según corresponda, para que cumplan con sus obligaciones ALA/CFT basadas en la MLTPA para realizar:
 - i. evaluaciones de riesgos institucionales de LA/FT; y
 - ii. revisiones independientes de su marco de cumplimiento ALA/CFT.
- b) Si bien la UIF ha brindado orientación específica para el sector sobre la presentación de informes de ROS; Deben realizarse esfuerzos frecuentes de divulgación y capacitación sobre la presentación efectiva de ROS para todas las IF y APNFD, particularmente aquellas consideradas de alto riesgo. Esta medida debería mejorar los niveles generales de presentación de informes de ROS.
- c) Los Supervisores deberían aumentar los esfuerzos de capacitación específicos con IF y APNFD más pequeñas que estén orientados a corregir las deficiencias y desafíos identificados en su marco de cumplimiento, tomando en consideración el riesgo, el tamaño y la materialidad de los sectores para la economía de Belice.
- d) Los supervisores, principalmente la FSC y la UIF, deberían implementar plenamente una supervisión basada en riesgos específicamente en el área de exámenes in situ para probar adecuadamente la efectividad de la implementación de las medidas preventivas de sus respectivas entidades informantes y proporcionar realimentación de manera oportuna.

343. El Resultado Inmediato relevante considerado y evaluado en este capítulo es RI.4. Las Recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad en virtud de esta sección son las R.9-23 y los elementos de las R.1, 6, 15 y 29.

5.1 Resultado Inmediato 4 (Medidas Preventivas)

344. Belice no se considera un centro financiero regional o internacional; sin embargo, ofrece una gama de servicios financieros, incluidos servicios fiduciarios y empresariales, banca, los corredores de bolsa y servicios de transferencia de dinero a residentes y no residentes de diversas jurisdicciones.

345. Para determinar la importancia de las diversas IF y APNFD en Belice, el equipo de evaluación consideró el tamaño de los sectores en relación con la materialidad del PIB y el riesgo en el contexto de Belice como se explica en el Capítulo 1. Factores como la calificación de riesgos de LA/FT asignada Para los sectores basados en los resultados de la primera ENR de Belice, también se consideraron el alcance de las actividades transfronterizas, el perfil del cliente, el número de entidades dentro de cada sector y los métodos de pago utilizados.
346. El tamaño de los activos del sector bancario en relación con el PIB de Belice es del 78.66%, por lo que el equipo de evaluación consideró este sector como **el más importante**. Otros sectores ponderados en esta categoría incluyen los corredores de bolsa, los proveedores de servicios de remesas (RSP), los agentes registrados y el sector inmobiliario. Sectores **importantes** son las cooperativas de crédito, casinos, abogados y profesionales independientes. Los sectores **moderadamente importantes** incluyen el procesamiento de pagos internacionales, los servicios de transmisión de dinero y los prestamistas. Los sectores **menos importantes** son los seguros, pensiones privadas, proveedores de servicios de pago, comerciantes de divisas, administradores de fondos mutuos, contables, comerciantes de metales preciosos y piedras (DPMS) y cambistas. Véanse las tablas 1.2 y 1.3 del Capítulo 1.
347. Cabe señalar que en la primera ENR se evaluó que el sector de cambistas tenía un alto riesgo de LA/FT y se informó que no estaba regulado para la supervisión ALA/CFT. Por lo tanto, no se pudo evaluar el nivel de las medidas preventivas vigentes en el sector. De conformidad con las disposiciones de la MLTPA, el CBB es responsable de la supervisión de este sector. Actualmente, el CBB lidera la iniciativa para fortalecer el sector y asegurar el cumplimiento de los estándares internacionales ALA/CFT. El trabajo en curso del CBB había indicado que el riesgo en el sector es menor que el evaluado originalmente en la primera ENR, por lo que ya no se considera que el sector sea importante para el sistema financiero general de Belice.
348. Los AV y PSAV tienen prohibido operar en Belice hasta el 31 de diciembre de 2025 (ver análisis en R.15). La Sección 81(1) de la Ley FSCA establece que ninguna persona, como empresa, podrá realizar actividades PSAV en nombre de otra persona sin una licencia. A las personas que participaban en tales actividades antes de la Ley se les dieron tres meses desde la entrada en vigor de la Ley (15 de abril de 2023) para cesar sus operaciones. Además, la Ley establece que, en caso de que se haya concedido alguna licencia antes de la entrada en vigor de la Ley, no se interpretará como que permite las actividades de los PSAV. Los artículos 66 y 81 (6) consideran que el incumplimiento de estos requisitos es un delito que obliga a las personas a pagar una multa que no excede los 100.000 BZD (USD 50,000). Las autoridades informaron al equipo de evaluación que actualmente no se están llevando a cabo actividades PSAV/AV en Belice. La FSC también proporcionó información sobre la emisión de dos órdenes de cese y desistimiento relacionadas con la realización de actividades de activos virtuales. La jurisdicción ha establecido mecanismos de supervisión para asegurar que las personas sean conscientes de la prohibición y no participen en actividades de los PSAV. Los mecanismos incluyen actividades de divulgación, como avisos públicos de la FSC y un folleto informativo del CBB que informa sobre las medidas que deben adoptar las personas que realizan actividades de los PSAV. Otras medidas incluyen notificar a la FSC si participan en tales actividades y la posterior cesación de operaciones dentro del plazo de tres meses como se describe en la Ley o enfrentar posibles sanciones penales. Además, el MdE entre el Grupo de Supervisores (GoS) permite compartir información obtenida durante la realización de actividades de supervisión. El CBB ha utilizado este acuerdo para compartir con el FSC información sobre la infracción identificada durante la realización de un examen. Véase el cuadro 5.1 para ver un ejemplo de caso.

Cuadro 5.1: Acciones tomadas por el FSC para identificar y prohibir las actividades de los PSAV.

En 2023, el CBB informó a la FSC, de conformidad con el Memorando de Entendimiento para los supervisores ALA/CFT, de un hallazgo de examen relacionado con actividades de activos virtuales. Durante un examen in situ realizado por el CBB en una IF, el análisis de una cuenta de muestra reveló que había transacciones relacionadas con actividades de activos virtuales. Esta información se compartió con la FSC para ayudar con la aplicación de la restricción de actividades de activos virtuales desde o dentro de Belice de conformidad con la s.81 de la Ley FSA. Esto dio lugar a que la FSC emitiera cartas de cese y desistimiento a los titulares de las cuentas en las que se detectaron las actividades del AV.

349. Las conclusiones del equipo de evaluación sobre el nivel de efectividad de este Resultado Inmediato (implementación de medidas preventivas) se basan en entrevistas con IF y APNFD, asociaciones industriales, datos e información proporcionada por las autoridades supervisoras, incluida la ENR. El equipo de evaluación realizó entrevistas con una muestra representativa de entidades que operan dentro de los sectores financiero y de APNFD, incluidos bancos (nacionales e internacionales), los corredores de bolsa, cooperativas de crédito, compañías de seguros, prestamistas de dinero, proveedores de servicios de pago, incluidos los RSP y el monedero electrónico, agentes registrados, contadores, bienes raíces, casinos, abogados y comerciantes de metales y piedras preciosas (DPMS).

5.2.1. Comprensión de los riesgos de LA/FT y las obligaciones ALA/CFT

Introducción

350. El intercambio de los hallazgos de la ENR ha influido fuertemente en la comprensión de los riesgos de LA/FT de todos los sectores. La participación de las entidades reportantes en las ENR de 2019 y 2022 (en curso) incluidas actividades como asistir a sesiones de sensibilización, completar cuestionarios y participar en grupos de trabajo también ha contribuido a una excelente base para que las IF y las APNFD comprendan los riesgos de LA/FT a los que se enfrentan. están expuestos. Tanto las IF como las APNFD estuvieron de acuerdo con las calificaciones de LA y FT asignadas a su sector y país según la ENR y reconoció que delitos como el narcotráfico, la corrupción y el fraude representan el mayor riesgo para sus operaciones de LA. Las IF y APNFD, como bancos, RSPs, los corredores de bolsa, cooperativas de crédito, aseguradoras, AR, abogados y contadores pudieron demostrar adecuadamente los factores que impactaron sus riesgos de LA/FT. Estos factores incluyen el modelo de negocio de la institución, incluida la base de clientes, los desarrollos internacionales en su sector, la información dentro de su grupo y los hallazgos de la ENR.
351. Además, la emisión de informes mensuales de riesgo ALA/CFT, cuestionarios anuales de autoevaluación ALA/CFT y los Cuestionarios TFS por parte de los Supervisores han ayudado a las entidades reportantes a identificar brechas dentro de su marco de cumplimiento ALA/CFT. Aunque el requisito de que las entidades reportantes realicen evaluaciones de riesgos entró en vigor con la enmienda de 2023 de la MLTPA, la mayoría de las IF y APNFD entrevistadas informaron que realizaron evaluaciones de riesgos institucionales para respaldar su comprensión de los riesgos de LA/FT en sus negocios antes de la enmienda. Las grandes instituciones financieras como bancos, cooperativas de crédito, los corredores de bolsa, compañías de seguros y RSPs con afiliación internacional demostraron una mejor comprensión de su riesgo mediante la incorporación de medidas para mitigar los riesgos identificados.

352. Existe una buena comprensión de las obligaciones ALA/CFT en todos los sectores. Las IF y las APNFD eran conscientes de las obligaciones fundamentales ALA/CFT, como DDC, EDD, mantenimiento de registros y notificación de transacciones sospechosas.

IF

353. Las IF en Belice demostraron una buena comprensión de su exposición a los riesgos de LA/FT y sus obligaciones ALA/CFT. Además de los factores mencionados anteriores, las evaluaciones de riesgos institucionales que llevan a cabo algunas IF, la finalización de varios informes financieros periódicos de supervisión, Cuestionarios relacionados con ALA/CFT para presentar a su regulador y capacitación continua interna y externa en ALA/CFT también mejoraron la comprensión de los riesgos de LA/FT. Como resultado, las IF han implementado medidas para mitigar el riesgo que plantean ciertos factores, como las transacciones en efectivo de alto valor, solicitando documentación sobre el origen de los fondos y estableciendo umbrales de depósito en efectivo para los clientes de alto riesgo. Las IF indicaron que han implementado la calificación de riesgo de sus clientes con aplicaciones EDD y monitoreo para sectores/clientes considerados de mayor riesgo en la ENR. Algunas IF también han tomado la decisión de no realizar negocios con personas de jurisdicciones de mayor riesgo.
354. En particular, los bancos, las cooperativas de crédito, las compañías de seguros, los RSP y los corredores de bolsa tienen un buen conocimiento de sus obligaciones ALA/CFT, lo que se demuestra en su cumplimiento de la MLTPA para establecer y mantener controles internos integrales, como DDC, monitoreo, presentación de informes y registros continuos. Además, las FI entrevistadas informaron que se han designado oficiales de cumplimiento, que existe capacitación continua en materia de ALA/CFT y que se han llevado a cabo revisiones independientes para probar la idoneidad de su marco de cumplimiento de ALA/CFT. El cuestionario ALA obligatorio y las herramientas de autoevaluación que las IF envían a sus supervisores para su revisión y análisis también confirmaron un nivel general de cumplimiento en los componentes clave antes mencionados de sus programas de cumplimiento ALA/CFT. Estos niveles de cumplimiento se confirmaron posteriormente por las evaluaciones in situ realizados por el CBB y la OSIPP durante el periodo 2022 y 2023.
355. Si bien la participación y los resultados de la ENR fueron clave para informar a las IF sobre los riesgos de LA/FT dentro de sus sectores, algunas de las IF más grandes e importantes, específicamente los bancos, RSPs, cooperativas de crédito, corredores de bolsa y compañías de seguros, se comunicaron al equipo de evaluación que se completaron las evaluaciones de riesgos institucionales antes de las enmiendas de 2023 a la MLTPA, que hicieron obligatoria esta obligación. Estas evaluaciones de riesgos institucionales categorizaron sus riesgos de LA/FT con base en el tipo de clientes, relaciones comerciales, países o áreas geográficas, servicios, canales de entrega, productos o transacciones y establecieron los controles mitigantes en consecuencia. Por ejemplo, los clientes reciben una calificación de riesgo, generalmente alta, media y baja, que determina la intensidad de las medidas de mitigación del riesgo aplicadas en el momento de la incorporación, por ejemplo, la realización de una EDD para los clientes de alto riesgo, incluidas las PEP y los clientes de jurisdicciones de alto riesgo. Estos tipos de clientes también son objeto de un seguimiento intensificado tras el establecimiento de la relación. Las FI también confirmaron que las evaluaciones de riesgos también se completaron antes del lanzamiento de cualquier nuevo producto, servicio o tecnología por parte de su negocio, y dichas evaluaciones necesitan la aprobación de su supervisor antes del lanzamiento.
356. El programa de examen ALA del CBB antes de 2023 incluía una revisión para determinar si las IF habían realizado evaluaciones de riesgos para identificar sus riesgos de LA/FT y calificar el riesgo de su base de clientes. **El Cuadro 5.1 a continuación** destaca el número de IF reguladas por el CBB que completaron evaluaciones de riesgos durante el período analizado. Cabe señalar que esto fue antes de la enmienda de 2023 a la MLTPA. El cuadro indica que más de la mitad de las IF más grandes que se consideran más importantes habían realizado evaluaciones de riesgos institucionales. Tres de los cuatro bancos nacionales, dos de los tres

bancos internacionales, la mitad de las cooperativas de crédito y un proveedor de servicios de remesas han realizado una evaluación de riesgos institucionales. El sector de prestamistas, que recién fue regulado por el CBB en 2017, no ha realizado ninguna evaluación de riesgos institucionales. Sin embargo, dado que el sector es relativamente pequeño y representa sólo el 1% del PIB de Belice, esto se consideró una deficiencia menor.

357. OSIPP ha indicado que de sus tres compañías de seguros de vida, a nivel de grupo, una ha realizado una evaluación de riesgos comerciales enfocada en ALA y está en proceso de preparar una evaluación para su sucursal en Belice.
358. El FSC confirmó que realizó seis exámenes in situ, cuatro de los cuales se realizaron en el período analizado. El FSC informó que cuatro de los seis examinados cumplieron con la obligación de realizar una evaluación de riesgos.

Tabla 5. 1 - Evaluaciones de riesgos realizadas por las IF del CBB

Sector	# de IF a partir de 2022	2018	2019	2020	2021	2022
Banco Nacional	4	1	0	1	2	1
Banco Internacional	3	1	0	1	0	0
Cooperativas de Crédito	8	0	0	0	4	0
Proveedores de Servicios de Remesas	4	0	0	1	0	0
Prestamistas	54	0	0	0	0	0
Total		2	0	3	6	1

359. Además, los bancos y cooperativas de crédito completan y envían mensualmente el informe de riesgo ALA obligatorio al CBB, mientras que los RSP presentan informes transaccionales mensuales. Estos informes identifican los clientes, canales de entrega, productos y servicios que plantean mayores riesgos y capturan información que incluye base de clientes, ubicaciones geográficas, transacciones y PEP. Anualmente, los bancos también completan y envían al CBB un cuestionario ALA/CFT que captura información relativa a sus controles internos, por ejemplo, gestión de riesgos, CDD, EDD y monitoreo de transacciones. Estos formularios ayudan a los bancos, RSPs y cooperativas de crédito a identificar y comprender los riesgos de LA/FT que plantean sus clientes, productos y servicios y les permiten implementar medidas de mitigación en consecuencia.
360. En 2022, OSIPP introdujo una herramienta de autoevaluación ALA/CFT, que fue modificada en 2023 para reflejar los cambios legislativos a la MLTPA. La herramienta de evaluación obligatoria, que debe completarse anualmente, permite a las compañías de seguros autoevaluar su marco ALA/CFT frente a los requisitos de la MLTPA y las Recomendaciones del GAFI y calificar su nivel de cumplimiento. Las compañías de seguros también presentan un informe de riesgo ALA/CFT mensual que se centra en su base de clientes en relación con el nivel de cancelaciones y rescates, las empresas rechazaron y cancelaron pólizas, y los UTR y ROS presentados. En 2022, este informe se modificó para capturar a las personas sancionadas y por quién.
361. El FSC exige a sus IF anualmente que completen un Cuestionario ALA/CFT, que busca confirmar su cumplimiento con sus obligaciones de LA/FT. El análisis del equipo de evaluación de las respuestas al Cuestionario ALA del FSC de 2018 a 2022 muestra altos niveles de cumplimiento entre las instituciones dentro de los componentes clave de Cumplimiento ALA/CFT. La mayoría de las instituciones cuentan con un programa de cumplimiento ALA aprobado por la junta dirigidos por un Oficial de Cumplimiento y una

función activa de auditor interno, con una tendencia creciente en estas áreas. Más del 90% de las instituciones cumplen con los requisitos de CDD, incluido el EDD para la incorporación de PEP. De manera similar, existe un fuerte cumplimiento en el monitoreo de transacciones para detectar actividades sospechosas y la presentación de informes oportunos. El cumplimiento del mantenimiento de registros también se mantuvo por encima del 90%, con respuestas consistentemente altas de "sí". Sin embargo, debido al pequeño número de exámenes in situ realizados por el FSC en el momento de la visita in situ, la validación y verificación de las respuestas ha sido limitada. Otras declaraciones presentadas por las IF incluyen el FSCREP 2, que requiere que las IF proporcionen información sobre sus operaciones, incluido su perfil comercial, base de clientes, productos y servicios ofrecidos y presentaciones de ROS anualmente. Los proveedores de servicios de transmisión de dinero y procesamiento de pagos presentan mensualmente un FSCREP5, que incluye información sobre las transacciones completadas, incluida la identificación de los remitentes y receptores y el monto de la transacción. La finalización de estas devoluciones y cuestionarios forma parte del proceso de examen externo y ayuda a las IF a comprender los riesgos de LA/FT dentro de sus operaciones. Ambos formularios señalan que la información suministrada está sujeta a confirmación y que si la FSC determina que la información es falsa o que el licenciario no ha cumplido con las condiciones estándar de la licencia, el licenciario relevante puede estar sujeto a la acción disciplinaria que se considere adecuada.

362. Aunque TFS y FP fueron recientemente incluidos legislativamente en el marco ALA/CFT de Belice, todas las IF demostraron una buena comprensión de los riesgos y obligaciones de FT bajo TFS relacionados con FT y FP. Consulte el Capítulo 4 para un análisis más detallado.
363. La participación de las IF de todos los sectores en los ejercicios de la ENR, las evaluaciones de riesgos institucionales realizadas por algunos supervisores y las IF, así como las diversas declaraciones regulatorias ALA/CFT completadas por las IF, ha fortalecido la comprensión de sus riesgos y obligaciones de LA/FT.

APNFD

364. Las APNFD también han demostrado una buena comprensión de su exposición a los riesgos de LA/FT y las obligaciones ALA/CFT. Este entendimiento se desarrolló a través de la participación en los ejercicios (en curso) de la ENR de 2019 y 2022 y el extenso trabajo realizado por los supervisores para educar a las entidades declarantes al respecto. El equipo de evaluación observó que las APNFD más grandes tenían implementado un marco de evaluación de riesgos formalizado y estaban realizando de forma activa, evaluaciones de riesgos de sus clientes. Sin embargo, algunas de las APNFD más pequeñas no contaban con una evaluación de riesgos documentada. Sin embargo, tanto las APNFD grandes como las pequeñas han instituido medidas de mitigación de riesgos en sus prácticas comerciales. Además, el sector bancario formal proporciona un nivel adicional de escrutinio cuando se realizan transacciones con entidades consideradas APNFD mediante la realización de DDC o EDD en diversas etapas de la relación comercial.
365. En lo que respecta a las obligaciones ALA/CFT, Las APNFD mostraron una buena comprensión de sus obligaciones en materia de ALA/CFT. Las APNFD más grandes han desarrollado e implementado su programa de cumplimiento y emplean bases de datos comerciales para agilizar y gestionar eficazmente el proceso de mitigación de riesgos. Las APNFD más pequeñas, como los propietarios únicos, experimentan desafíos a la hora de implementar toda la gama de cumplimiento integral debido a los problemas de recursos y habrían tenido deficiencias en este sentido.
366. Sin embargo, los exámenes in situ realizados en 2018, 2019 y 2021 indicaron que los agentes registrados, los agentes inmobiliarios, los abogados y los casinos tenían un manual de procedimientos y políticas ALA/CFT documentado, realizaban evaluaciones de riesgos y contaban con controles internos adecuados para mitigar los riesgos de LA/FT. Si bien se habrían identificado algunas deficiencias, las APNFD más grandes y de mayor riesgo demostraron suficientemente su conocimiento de los riesgos inherentes que

plantean a sus sectores y su conocimiento de los requisitos ALA/CFT. Todas las APNFD inspeccionadas habían designado un oficial de cumplimiento en materia de lavado de dinero.

367. La información presentada indica que el cumplimiento de las obligaciones ALA/CFT es moderado y está mejorando en todos los sectores. El sector inmobiliario es un sector grande en Belice. Se recalificó como de alto riesgo en la ENR y se considera como el más importante por el equipo de evaluación. El riesgo de los bienes raíces se debe en gran medida a su tipo de clientela, sin embargo, entrevistados del sector indicaron que las transacciones financieras se realizan a través de IF reguladas, reduciendo así su vulnerabilidad de LA/FT. Las IF también son conscientes de que el sector inmobiliario fue calificado como de alto riesgo en la ENR y, como tal, la aplicación de mayores medidas de mitigación, como la solicitud de prueba del origen de los fondos y EDD.
368. El nivel de comprensión de los riesgos y las obligaciones ALA/CFT en todo el sector de las AR es bueno. El mayor riesgo para este sector es la identificación de información de BO, particularmente en las estructuras complejas de otras jurisdicciones. Los AR entrevistados mostraron un conocimiento exhaustivo de los riesgos que plantea su sector y han indicado su aplicación de un marco de cumplimiento sólido para mitigar los riesgos, incluido la utilización de bases de datos comerciales para la investigación y el control.
369. Se encontró que otros profesionales legales independientes, contadores, auditores y abogados estaban en general bien establecidos y demostraron una buena comprensión de los riesgos. Muchos de los abogados o contadores pertenecen a la Asociación Internacional de Servicios Financieros de Belice (“BIFSA”). Además, estos profesionales que desempeñan la función de formación de empresas deben tener una licencia de agentes registrados ante el FSC. En este sentido, esta categoría específica está doblemente supervisada para las obligaciones ALA/CFT por parte de la FSC y la UIF. Los supervisores se guían por los MdE entre supervisores a través de la coordinación y colaboración con el Gobierno de Sudán.
370. Los casinos y comerciantes de piedras y metales preciosos (DPMS) en general demostraron una buena comprensión de los riesgos y las obligaciones ALA/CFT. Estas entidades operan de una manera más práctica para las operaciones diarias y solo solicitan identificaciones de clientes para transacciones pequeñas. Los DPMS mostraron conocimiento de sus obligaciones en lo que respecta a grandes transacciones y para reportar sospechas y TFS.

5.2.2 Aplicación de medidas de mitigación de riesgos

371. Las entidades reportantes en Belice han implementado programas de cumplimiento ALA/CFT para mitigar sus riesgos de LA/FT según lo dispuesto por la MLTPA. La amplitud de los programas y el nivel al que se han implementado varía según los sectores y depende del tamaño de la entidad que informa. Las IF y APNFD mostraron una buena comprensión de sus obligaciones ALA/CFT y su aplicabilidad a sus negocios, incluidas obligaciones promulgadas recientemente como TFS. Todas las entidades entrevistadas eran conscientes de la necesidad de garantizar que no incorporaran a “malos actores” y fondos ilícitos.

IF

372. Las instituciones financieras de Belice, concretamente las instituciones financieras más grandes como bancos, compañías de seguros, empresas de corredores de bolsa, RSPs y cooperativas de crédito, han implementado un enfoque basado en el riesgo para mitigar el riesgo de LA/FT. Esto incluye políticas y procedimientos documentados aprobados por la Junta Directiva o la Alta Gerencia. Además, las IF más grandes también realizan auditorías independientes (internas y externas) para evaluar la efectividad de su programa de cumplimiento ALA.
373. Las medidas de mitigación son proporcionales a sus perfiles de riesgo e incluyen la realización de evaluaciones de riesgos institucionales para comprender los riesgos inherentes e implementar los controles

adecuados. Las medidas incluyen, la calificación de riesgo de los clientes al momento de su incorporación y de manera continua y la adopción de medidas mejoradas de diligencia debida, cuando participan en transacciones con clientes de alto riesgo, como PEP, no residentes y clientes de jurisdicciones de alto riesgo. Las instituciones financieras utilizan herramientas de detección y monitoreo de transacciones para ayudarlas a aplicar medidas de mitigación para identificar las transacciones que no están alineadas con su apetito de riesgo o el perfil del cliente. También se utilizan las herramientas para realizar un seguimiento continuo de los clientes, con escaneos periódicos de la base de datos de clientes comparándola con varias listas de sanciones, por ejemplo, las Listas Consolidadas de la ONU, la OFAC, Belice y otro material de código abierto.

374. Como parte del proceso de sus exámenes in situ, los Supervisores han indicado que revisan las herramientas de detección y seguimiento de las IF y han determinado que son efectivas y proporcionales al perfil de riesgo. Las herramientas incluyen funciones de lógica difusa que maximizan el número de aciertos posibles. Las IF asignaron Oficiales de Cumplimiento de Lavado de Dinero (MLCO) aprobados que están adecuadamente capacitados y brindan capacitación ALA continua a sus empleados. Además, las IF más grandes e importantes también cuentan con una auditoría independiente (auditoría externa e interna) para evaluar la efectividad de su programa de cumplimiento ALA. Los tipos de ROS presentados por las IF proporcionan una indicación de las actividades sospechosas identificadas a partir de la aplicación de sus herramientas y procedimientos de seguimiento y selección. En este sentido, Las entidades reportantes bajo el ámbito del CBB, la FSC y la OSIPP han presentado ROS colectivamente para las siguientes categorías durante el periodo bajo revisión: “Fuera del perfil de los clientes” - 175; “Estructuración”: 137 y “Listado OFAC”: cinco visitas durante el período analizado. Véase también *el estudio de caso a continuación en el Cuadro 5.2* para ver un ejemplo de mejora en el programa de cumplimiento de una IF debido al ejercicio de la ENR. Los exámenes de supervisión han puesto a prueba y confirman la exactitud de los mecanismos establecidos.

Recuadro 5.2 Aplicación de medidas apropiadas de mitigación de riesgos

Un RSP ha abordado las vulnerabilidades identificadas en su sector durante la evaluación nacional de riesgos mejorando su sistema de monitoreo. Establecieron una herramienta de transacciones matutinas que podía identificar mejor transacciones inusuales, estructuradas y grandes transacciones sin propósito económico. El RSP también mejoró sus procesos de seguimiento al exigir a los clientes que proporcionen información adicional, incluida una prueba de la transacción, el propósito y por encima del umbral. Estas medidas fortalecieron los procesos de seguimiento de transacciones dentro de la institución. El CBB estuvo de acuerdo en que las medidas implementadas fueron adecuadas.

APNFD

375. Las entrevistas realizadas con los agentes registrados, abogados, contadores y agentes inmobiliarios más importantes que realizan transacciones con no nacionales revelaron que han desarrollado políticas integrales y controles internos para identificar, evaluar y mitigar los riesgos que enfrentan sus instituciones. Estas medidas de mitigación de riesgos incluyen el nombramiento de un Oficial de Cumplimiento, el desarrollo de un manual de políticas y procedimientos que esté documentado y compartido con el personal, capacitación regular del personal, auditorías independientes, evaluaciones de riesgos, identificación, selección y monitoreo de clientes que utilizan software para mejorar el proceso. Los representantes de estas empresas entrevistados pudieron dar fe de los beneficios de haber utilizado estos programas de software

para realizar y mejorar sus funciones de cumplimiento, incluida la evaluación de sanciones y las búsquedas de diligencia debida.

376. Para las APNFD más pequeñas, como DPMS, la implementación de un programa de cumplimiento integral no fue evidente. Sin embargo, se observó que se emplearon medidas KYC/CDD para mitigar el riesgo y, en algunos casos, esto incluyó el uso de una base de datos comercial para la identificación de clientes y la evaluación de sanciones.
377. Los resultados de los cuestionarios ALA/CFT indicaron que los licenciarios regulados por la FSC, como los agentes registrados, están realizando DDC de forma continua, ya que deben informar sobre acciones de alta prioridad, como el análisis del origen de los fondos y la información final sobre el beneficiario real, el monitoreo continuo de las transacciones. y medios adversos y cheques negativos.
378. Los exámenes externos realizados por la UIF han confirmado que, si bien las políticas y procedimientos ALA/CFT no están documentados a través de algunos sectores de APNFD, como el de bienes raíces y otros profesionales del derecho, las solicitudes de información sobre DDC se reciben de todas las entidades reportantes dentro del plazo estipulado de diez días. periodo de tiempo.

5.2.3 Aplicación de la DDC y requisitos de mantenimiento de registros

IF

379. La mayoría de las IF entrevistadas demostraron una buena comprensión de sus obligaciones de DDC y mantenimiento de registros y las habían implementado en sus negocios. Además, las deficiencias identificadas por el CBB y la OSIPP durante el período analizado no destacaron un nivel significativo de DDC y deficiencias en el mantenimiento de registros. Sin embargo, para la FSC, sectores como la transmisión de dinero y los servicios de procesamiento de pagos tenían diferentes elementos de las infracciones de DDC citadas.
380. Las IF identifican y verifican la identidad de sus clientes exigiéndoles que proporcionen documentos de identificación como su tarjeta de seguro social, comprobante de domicilio, referencias, etc. La mayoría de las IF aplican la debida diligencia basada en la clasificación de riesgo de los clientes y aplican la debida diligencia simplificada (SDD) para clientes de bajo riesgo. Los clientes de alto riesgo, incluidas las PEP, están sujetos a EDD y a un seguimiento, que incluye una revisión periódica de la relación al menos una vez al año. Las IF indicaron que la incorporación no presencial está disponible para ciertas ofertas de productos internacionales. Para dichos servicios, los documentos CDD deben estar notariados y apostillados para su autenticación. Además, ciertas IF, por ejemplo, los corredores de bolsa y RSP, particularmente aquellas cuyos clientes no eran residentes de Belice, indicaron que estaban tomando medidas más sólidas mediante el uso de software de inteligencia artificial y biometría para ayudar con el proceso de identificación. En situaciones en que se incorporan clientes de jurisdicciones de alto riesgo, se aplican medidas EDD que incluyen el establecimiento de la fuente de fondos y riqueza y un monitoreo mejorado continuo. La tolerancia al riesgo de algunas instituciones financieras más pequeñas ha llevado a que adopten la posición de no incorporar clientes de jurisdicciones de alto riesgo. En el sector RSP, los proveedores de servicios internacionales evalúan el programa ALA/CFT de los agentes.
381. Cuando los RSP identifican riesgos que no son mitigados de manera oportuna por las decisiones de los agentes, se decide suspender o revocar las operaciones de los agentes. El CBB confirmó que fue informado de dos casos en los que la relación de los agentes con los RSP fue terminada debido a preocupaciones con las medidas de mitigación de riesgos. Los exámenes in situ realizados por el CBB y la OSIPP revelaron que las entidades declarantes obtienen la CDD/EDD adecuada y que los registros se mantienen de acuerdo con los requisitos legislativos. Las discusiones del equipo de evaluación con las IF revelaron que entendían y tenían procedimientos implementados para identificar y verificar a los BO que poseen el 10% o más de las

acciones o derechos de voto, incluidos aquellos dentro de estructuras complejas que involucran personas y estructuras jurídicas. Todos indicaron la necesidad de perforar el velo corporativo y profundizar hasta la(s) persona(s) física(s). Generalmente, cuando un cliente no puede proporcionar la CDD necesaria, las IF indicaron que la cuenta no se abrió.

382. Además, algunas IF indicaron que esto daría lugar a la presentación de un ROS. Esto fue confirmado por la revisión del equipo de evaluación de los ROS presentados por las IF y las APNFD, que indicaron que no se había divulgado la DDC como una categoría de ROS presentados. El número de ROS presentados por las entidades reportantes por Supervisor en esta categoría durante el período bajo revisión es el siguiente; CBB – 30, FSC - siete, OSIPP- dos y la UIF – uno. Además, las IF entrevistadas indicaron que no dependían de terceros para realizar DDC en su nombre. Con base en las discusiones del equipo de evaluación con las IF, los ejemplos proporcionados, incluidas las presentaciones de ROS y las deficiencias identificadas por los supervisores en sus exámenes y medidas de mantenimiento de registros, parecen aplicarse adecuadamente en Belice y se ajustan al período prescrito de cinco años.
383. El examen in situ realizado por OSIPP y CBB confirmó que en la mayoría de los casos se implementaron medidas de mantenimiento de registros, mientras que la FSC confirmó en su informe de deficiencias en las tres IF (transmisión de dinero, procesamiento de pagos y corredores de bolsa) examinadas realizadas durante 2018-2022 que para una entidad los documentos solicitados no estaban disponibles y las dos IF restantes tenían diversos elementos de deficiencias de DDC. *Consulte la Tabla 5.2 a continuación*, que muestra para el sector de seguros la tasa de cumplimiento basada en exámenes in situ realizados por OSIPP en 2022 y 2023. Véase también *los estudios de caso en el Recuadro #5.3*, que demuestra cómo las IF y los RSP obtuvieron y retuvieron los registros de DDC apropiados y pudieron recuperar la información y proporcionarla para ayudar a las autoridades policiales y a la UIF con las investigaciones que condujeron a la confiscación de activos provenientes de actividades ilegales. Además, un análisis de las respuestas al cuestionario anual ALA dirigido a la FSC indica que más del 95% de respuestas afirmativas a los requisitos de retención de registros.
384. Las entrevistas y los resultados de los exámenes realizados por los supervisores, aunque limitados, indicaron que hay margen para mejorar las medidas de DDC en todas las IF.

Cuadro 5.2 Tasa de Cumplimiento de Medidas Preventivas del Sector Seguros de Vida a noviembre de 2023

Medidas preventivas	Tasa de cumplimiento
CDD	100%
EDD	100%
Información BO	100%
Monitoreo continuo	75%
Mantenimiento de registros	75%
Informes	100%
Capacitación	100%
Controles internos	75%
Evaluación de riesgos	75%
Implementación de medidas TFS	100%

Cuadro 5.3 : Mantenimiento de registros y DDC

Resumen de dos casos:

Durante una investigación paralela realizada por el BPD y la UIF en un caso relacionado con:

(a) la posesión de armas de fuego ilegales y dinero que se sospechaba provenía de la venta de drogas, la UIF, en su capacidad de investigación, solicitó información a las IF y a un RSP. La información proporcionada ayudó en la investigación de la UIF y dio lugar a que la persona fuera a juicio.

(b) el dinero incautado por BPD durante un registro en un punto de control vehicular, la UIF en su investigación solicitó información a las IF, incluido un RSP que se utilizó para avanzar en su investigación. Este permitió a la UIF solicitar y obtener una orden de decomiso.

Resultado

Las IF y el RSP demostraron haber llevado a cabo prácticas adecuadas de DDC y mantenimiento de registros para proporcionar información suficiente a la UIF para avanzar en una investigación sobre el procesamiento de actividades ilegales. Esto resultó en que la UIF:

- a) confiscar el 80% de los fondos sospechosos de proceder de la venta de drogas en el asentamiento.
- b) confiscación del 56% del dinero incautado en el puesto de control.

APNFD

- 385. Las entrevistas con los APNFD sugieren que las obligaciones de DDC se entienden y aplican en todos los ámbitos. El caso destacado en el Recuadro 5.4 ilustra cómo una entidad terminó la relación comercial por DDC inadecuada.
- 386. Las APNFD más grandes y establecidas, como los agentes registrados, abogados, contadores y agentes de bienes raíces, mostraron un alto nivel de comprensión de su obligación de identificar y verificar la información del beneficiario efectivo al inicio y durante toda una relación comercial. Además, se indicó que estos sectores han implementado efectivamente medidas adecuadas de cumplimiento basadas en el riesgo que rigen la DDC y la EDD. La capacitación para el personal nuevo y existente en relación con DDC y medidas de mantenimiento de registros es continua para garantizar una implementación consistente. También existen procesos para detectar PEP y comparar clientes potenciales y existentes con listas de sanciones.
- 387. Las APNFD más grandes están equipadas con sistemas automatizados para ayudar en sus medidas de mitigación de riesgos. Las bases de datos comerciales se utilizan para señalar a personas sancionadas y enviar mensajes o notificaciones al instante, mejorando así las capacidades de seguimiento continuo.
- 388. Las entrevistas con estos sectores confirmaron que cuando la propiedad es compleja, se debe presentar y examinar toda la documentación para determinar el beneficiario final, que es una persona física; y demostrado efectivamente que se rechazan negocios cuando la DDC está incompleta, o cuando existen sospechas de LA/FT o cuestiones adversas para el rechazo.

389. Las APNFD más pequeñas, incluidos algunos casinos y DPMS, han demostrado una buena comprensión de sus obligaciones de DDC y de mantenimiento de registros según lo exigen sus políticas internas, solicitan documentos básicos de identificación del cliente, como pasaportes o licencias de conducir, al inicio de una transacción y la selección de los clientes en función de las listas pertinentes.
390. Por añadidura, las enmiendas legislativas a la Ley de Sociedades de Belice (BCA) y los procesos implementados en el BCCAR ahora exigen que todos los agentes registrados presenten información de BO anualmente para que la empresa permanezca activa en el Registro de Empresas. Esto garantizará que la información de BO esté actualizada.

Cuadro 5 .4 Denegación de negocios debido a DDC incompleta

Una empresa de bienes raíces recibió un correo electrónico de un residente asiático solicitando que su propiedad se pusiera a la venta. Se envió al cliente un correo electrónico solicitándole que completara un formulario de información del cliente y proporcionara la información requerida, como identificación y comprobante de domicilio. El cliente proporcionó una copia del título de propiedad, que figuraba a nombre de una empresa. También se proporcionaron una declaración de impuestos a la propiedad y una identificación, sin embargo, estaban a nombre de otra persona.

La empresa inmobiliaria pidió más aclaraciones al cliente sobre su relación con el propietario y solicitó los documentos de constitución de la empresa. El cliente informó que estaba representando al propietario y, sin darse cuenta, presentó el título de propiedad y la identificación incorrectos y pronto rectificaría el error. Posteriormente, la inmobiliaria recibió documentos, esta vez para otra propiedad a nombre de otra persona. Se solicitó al propietario y a sus representantes que completaran un formulario de información, presentaran datos de identificación y confirmaran su domicilio. Posteriormente, la empresa inmobiliaria recibió una identificación a nombre del propietario; sin embargo, la información era borrosa ya que estaba cruzada con un mensaje que aconsejaba que solo debiera usarse con fines de listado.

Debido a la constante incapacidad del cliente para proporcionar la información requerida, la empresa terminó la relación y notificó su incapacidad para comercializar y representar la propiedad en venta.

5.2.4 Aplicación de medidas EDD PEP

391. Las IF estaban bien informadas y habían implementado medidas para las PEP en las fases de incorporación y continuidad de la relación. Esto incluyó la obtención en el momento de la incorporación de documentos de debida diligencia adicionales a los de la DDC estándar, *entre otras cosas*, una autodeclaración en la solicitud de clientes potenciales que eran PEP, estableciendo la fuente de los fondos y la riqueza, verificación de direcciones, referencias bancarias, investigación de fuentes suscritas pagas, información de fuente abierta y las propias listas internas de PEP de Belice del sector privado. La lista interna del PEP se actualiza una vez que se realizan elecciones, como municipales y generales. Además, es obligatorio que obtengan la alta dirección (y en algunos casos la junta directiva) la aprobación antes de incorporar a las PEP. Las PEP están sujetas a un seguimiento continuo intensificado incluidas revisiones periódicas que se llevan a cabo como mínimo dentro de los 12 meses posteriores a su incorporación y anualmente a partir de entonces.

392. Las IF más pequeñas conocen los requisitos para aplicar medidas EDD cuando realizan transacciones con PEP. Sin embargo, las IF entrevistadas por el equipo de evaluación indicaron que no hay apetito de riesgo para dichos clientes y, como resultado, no interactúan con este tipo de clientes.
393. Las IF indicaron que el porcentaje de PEP en su base de clientes era relativamente pequeño. Esta tendencia está respaldada por las estadísticas proporcionadas por el CBB para sus dos sectores más grandes, bancos y cooperativas de crédito, donde durante el período 2019-2023, los PEP como porcentaje de la base total de clientes variaron desde un mínimo de 0,94% (3140) a un máximo del 1,35% (6.133). Además, el análisis del CBB de las respuestas de los RSP a su autoevaluación ALA indica que las PEP representan menos del 1% de su base de clientes. OSIPP proporcionó estadísticas que confirmaron que durante el período analizado las PEP representaban en promedio el 3% de la base de clientes de las aseguradoras. Esto se alinea con el riesgo y el contexto, en relación con el sistema financiero de Belice. Aunque las IF demostraron una buena comprensión de la aplicación de las medidas EDD, los exámenes realizados por el CBB durante el período 2019 –2022 resaltaron 38 deficiencias relacionadas con medidas mejoradas para las PEP y el financiamiento del terrorismo. Se emitieron directivas para remediar estas deficiencias a las IF involucradas y se realizó un seguimiento para garantizar que las deficiencias se abordaran de manera oportuna. Además, también se realizó un seguimiento de las inspecciones in situ según fue necesario para garantizar la efectividad de las medidas de mitigación. A través de la identificación de deficiencias, el CBB ha brindado capacitación a sus entidades reportantes sobre CDD/EDD, TFS y ha celebrado reuniones de oficiales de cumplimiento para mejorar las medidas de mitigación implementadas por las IF y, por lo tanto, mejorar el cumplimiento y la efectividad del sector con las obligaciones de LA/FT. Véase la Tabla 5.3 que destaca el número de deficiencias identificadas con respecto a los PEP en todos los sectores del CBB.

Sanciones Financieras Específicas (consulte el Capítulo 4 (RI.10 para obtener información más detallada)

394. Todas las IF entrevistadas por el equipo de evaluación estaban conscientes de sus obligaciones con respecto a TFS, es decir, congelar fondos inmediatamente e informar el asunto a la UIF. Las IF también cuentan con medidas para evaluar a los clientes en el momento de la incorporación y de manera continua en función de las diversas listas, como las de Sanciones de la ONU, la OFAC, la Lista Consolidada de Belice y otras listas. Las IF, como bancos, cooperativas de crédito, corredores de bolsa, los RSP y compañías de seguros, particularmente aquellas que son miembros de grupos financieros y dependen de relaciones bancarias corresponsales, indicaron que estaban llevando a cabo evaluaciones de las Listas de Sanciones de la ONU antes de las enmiendas de 2023 a la MLTPA, que hizo obligatorias las obligaciones TFS en Belice. Esto fue confirmado en las entrevistas del equipo de evaluación con el sector privado y de una revisión de los resultados de los exámenes in situ realizados durante el período analizado por el CBB, el FSC y la OSIPP. OSIPP, a finales de 2023, como seguimiento de su cuestionario TFS, realizó exámenes en todo el sector de seguros para confirmar que existían las políticas, sistemas y prácticas adecuados para garantizar el cumplimiento de las obligaciones TFS por parte de las compañías de seguros. De manera similar, en 2023, el CBB llevó a cabo exámenes de los sectores bancario, cooperativo de crédito y RSP para confirmar si existían políticas, sistemas y prácticas adecuadas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones TFS. Además, en octubre de 2023 la UIF realizó un ejercicio simulado en relación con TFS. Los resultados del ejercicio demostraron que las IF participantes, que incluían una muestra representativa de sectores, tomaron las medidas requeridas y respondieron a la UIF en un día.

Jurisdicciones de alto riesgo

395. Las IF indicaron su conciencia de los países de alto riesgo y se guían por el GAFI, la UIF y su autoridad supervisora. Los países de alto riesgo identificados por el GAFI se figuran en los sitios web de todas las autoridades supervisoras. Los Supervisores también envían actualizaciones por correo electrónico y a un grupo de mensajería instantánea designado por el CBB cuando las agencias internacionales realizan

cambios en la lista. Además, las herramientas automatizadas de detección de lavado de dinero utilizadas por las IF también se actualizan periódicamente con esta información. Los bancos indicaron que también se guían por los requisitos de sus relaciones de banca corresponsal. Las IF confirmaron que si se incorporan clientes de jurisdicciones de alto riesgo, se aplican medidas mejoradas de debida diligencia que incluyen, entre otras, establecer la fuente de fondos y la riqueza de los clientes, se obtuvieron y confirmaron referencias, verificación de direcciones y un monitoreo mejorado continuo. Algunas de las IF más pequeñas indicaron que han adoptado la posición de no incorporar clientes de jurisdicciones de alto riesgo como parte de sus medidas de mitigación de riesgos.

Nuevas tecnologías y productos

396. Las IF entrevistadas indicaron que durante el período analizado no se introdujeron nuevos productos y/o tecnologías en sus negocios. Sin embargo, las IF más grandes aconsejaron que tenían políticas implementadas que requerían que se completara una evaluación de riesgos antes del lanzamiento de cualquier nuevo producto, servicio o tecnología. También confirmaron que un nuevo producto y tecnología necesitaría la aprobación de su junta directiva y de la autoridad supervisora, es decir, CBB, FSC u OSIPP, según corresponda, antes de su lanzamiento. Se consideraron nuevos productos y tecnologías en la ENR de 2019 (ver análisis de R.15). Durante las reuniones del equipo de evaluación con el sector privado, un proveedor de servicios de pago local que obtuvo la licencia en 2022 confirmó que se completó y presentó una evaluación de riesgos como parte de su requisito de licencia ante el CBB. para operar una billetera electrónica. El CBB también reconoció lo mismo y confirmó que las IF deben realizar una evaluación de riesgos de LA/FT en relación con el desarrollo de nuevos productos y servicios como condición previa para la concesión de una licencia y, en el caso de una IF existente, para la concesión de una Carta de no objeción para la introducción de un nuevo producto. OSIPP también aprueba todas las propuestas o pólizas de seguros de vida. Antes de la aprobación se debe presentar una evaluación de riesgos. Ninguna de las aseguradoras entrevistadas había introducido un nuevo producto o tecnología durante el período analizado.

Corresponsalía bancaria

397. Los bancos de Belice no ofrecen servicios de banca corresponsal, sin embargo, utilizan los servicios de bancos corresponsales, la mayoría de los cuales están ubicados en EE. UU., Puerto Rico y el Reino Unido. Durante las reuniones del equipo de evaluación con el sector privado, algunos representantes bancarios confirmaron que están sujetos a revisiones continuas por parte de sus bancos corresponsales, incluidas inspecciones periódicas in situ cada dos o tres años para evaluar su cumplimiento y la efectividad de su marco ALA. Los bancos de Belice que deseen establecer una relación de banca corresponsal son invitados al Banco Central y reciben orientación y capacitación. El CBB confirmó que en 2020 participó como observador durante la revisión de un banco local por parte de su banco corresponsal. El CBB realizó un seguimiento de las deficiencias identificadas por el banco corresponsal y las resolvió en un plazo razonable. Posteriormente, en la revisión de seguimiento del corresponsal, el banco corresponsal confirmó que todas las deficiencias fueron subsanadas adecuadamente.

Tabla 5.3 . Deficiencias identificadas en las medidas EDD mejoradas del CBB (2018 –2023)

<u>Tipo de deficiencia</u>	<u>Bancos</u>	<u>Unión de Crédito</u>	<u>RSP</u>
<i>PEP</i>			
1) Identificación	1	4	4
2) Aprobación de la Gerencia Senior	1	2	3
3) Política sobre PEPs	0	0	2
Mejorar el <u>monitor</u>	0	2	0
EDD sobre PEP	1	0	0
<i>Transferencias bancarias</i>			

EDD en transferencias bancarias	1	0	0
Financiamiento del terrorismo			
Mecanismo de monitoreo para detectar y detectar TF	2	3	2
Medidas para entender el FT y comunicar el riesgo a la Junta	3	2	2
La formación del personal	1	1	0
Medidas de detección y retención de registros	0	2	0
Mecanismo para detectar FT	0	2	0
Totales	10	17	11

APNFD

Personas Políticamente Expuestas (PEP)

398. Todas las APNFD entrevistadas clasificaron adecuadamente a las PEP como de alto riesgo y, en los casos en que fueron incorporadas, aplicaron las medidas EDD requeridas, como establecer la fuente de fondos y la fuente de riqueza, el uso de bases de datos comerciales de DDC y listas de sanciones y la alta gerencia para su aprobación. Las APNFD demostraron una buena comprensión de los riesgos de incorporar a PEP tanto extranjeras como nacionales. Para las APNFD más grandes, los requisitos para aplicar medidas EDD al involucrar a PEP se aplicaron de manera consistente y contaron con políticas y procedimientos documentados para el inicio de la relación comercial, la realización de una transacción y el ciclo de vida de la cuenta/relación. Algunas entidades optan por prohibir la incorporación de PEP como parte del modelo de negocio.
399. Las APNFD más pequeñas, incluidas algunas DPMS, que pueden no tener una base de clientes internacionales y, por lo tanto, participan en transacciones con PEP nacionales de forma limitada, aconsejaron que dependen de sistemas menos sofisticados que pueden incluir monitoreo manual; que se considera aceptable dado su riesgo. Estas pequeñas APNFD aplican un enfoque basado en el riesgo de manera práctica en el día a día del negocio.

Sanción financiera dirigida relacionada con el FT (consulte el Capítulo 4, RI.10 para un análisis más detallado)

400. Las APNFD demostraron una buena comprensión de las obligaciones relativas a TFS-FT, y indicaron que sus políticas exigen que todos los clientes, tanto nuevos como existentes, sean examinados con algún tipo de lista de sanciones, incluidas las listas consolidadas de Belice. Además, aconsejaron que existen medidas para congelar cuentas o cesar la participación e informar inmediatamente a la UIF.
401. El nivel de conocimiento y comprensión de TFS en todos los sectores se debió principalmente a la divulgación y orientación proporcionada por el Gobierno de Sudán y BIFSA, quienes mediante el uso de herramientas de medios como grupos de mensajería instantánea móvil y correos electrónicos pueden difundir información de manera efectiva a las entidades reguladas en tiempo real. La orientación y capacitación periódicas por parte de la UIF desde la aprobación de la legislación también han ayudado con la intensificación de los niveles de comprensión e implementación de medidas de control, para todas las APNFD.
402. Además, en octubre de 2023, la UIF realizó un ejercicio de simulación en relación con TFS. Los resultados del ejercicio demostraron que las APNFD participantes tomaron las medidas requeridas y respondieron a la UIF en el plazo de un día, (Véase el Capítulo 4). La nota del equipo de evaluación, la UIF ha comenzado exámenes in situ habiendo realizado uno in situ para un agente de bienes raíces luego de la introducción del marco TFS mediante la Ley 28 de 2023.

Jurisdicciones de mayor riesgo

403. Las APNFD entrevistadas tenían conocimiento de los países a los que el GAFI se refiere como de mayor riesgo y reciben periódicamente actualizaciones sobre los mismos de su Autoridad de Supervisión a través de declaraciones públicas publicadas por el GAFI. La mayoría de las APNFD confirmaron contar con políticas y procedimientos documentados para abordar los países con mayor riesgo. Algunas APNFD grandes, como los agentes registrados tenían bases de datos comerciales con países de alto riesgo integradas en su marco de calificación de riesgo. Las APNFD contaban con medidas de detección en el momento de la incorporación y durante el transcurso de la relación comercial, existan medidas para detectar países de mayor riesgo. Estas entidades indicaron que no se realizan negocios con jurisdicción clasificada como de alto riesgo. Sin embargo, cuentan con políticas en caso de que decidan participar en tales transacciones.

Nuevas Tecnologías, productos, servicios y prácticas comerciales

404. Las APNFD más grandes, más específicamente en los sectores de agentes registrados, abogados, contadores y agentes inmobiliarios, tenían políticas y procedimientos han documentado e implementado políticas y procedimientos para abordar nuevas tecnologías, productos y servicios y prácticas comerciales, incluidos requisitos para que los mismos sean revisados y probados por el departamento de cumplimiento u oficial de cumplimiento y un requisito de aprobación de la alta dirección.

Corresponsalia bancaria

405. El sector APNFD no realiza operaciones bancarias corresponsales.

5.2.5 Obligaciones de informar y alertar

406. Todas las IF y APNFD deben presentar informes de transacciones sospechosas a la UIF. En mayo de 2020, la UIF implementó un sistema de presentación electrónica para que todos los sectores presenten ROS. Aproximadamente el 95% de los ROS se reciben a través de este sistema.

IF

407. A partir de las entrevistas realizadas, las IF han demostrado una buena comprensión de su obligación de identificar e informar transacciones sospechosas a la UIF. Existen políticas y procedimientos internos establecidos para que un empleado informe una transacción sospechosa al Oficial de Cumplimiento. Además, los informes ROS son un tema en las sesiones de capacitación que se llevan a cabo en la etapa de incorporación para nuevos empleados y periódicamente para la gerencia y el personal. Además, las IF expresaron su comprensión de las implicaciones de la denuncia, ya que existen medidas como acuerdos de confidencialidad legalmente vinculantes que deben firmar los empleados para evitarlo.
408. Las conversaciones con las IF han indicado que el Oficial de Cumplimiento opera independientemente de la Junta Directiva, como resultado, no se requiere permiso para presentar un ROS ni existe la obligación de compartir información confidencial sobre el informe.
409. Todas las IF entrevistadas estaban conscientes de su obligación de presentar ROS ante la UIF dentro de los tres días hábiles posteriores a la confirmación de una sospecha de conformidad con la s.(17)(4) de la MLTPA. El requisito también está documentado en sus políticas internas. Las IF más grandes, como bancos, cooperativas de crédito y compañías de seguros, han implementado medidas para garantizar la confidencialidad manteniendo copias de los formularios de informes internos en un gabinete cerrado con llave o en una unidad segura a la que solo puede acceder el Oficial de Cumplimiento. El OSIPP, en sus reuniones trimestrales con los Oficiales de Cumplimiento del sector seguros busca conciliar cualquier discrepancia entre el número de ROS presentados según los registros de la UIF y la información que les presentan mensualmente las compañías de seguros.

410. Durante el periodo 2018 – 2022 se presentaron 1349 ROS. Los bancos (nacionales e internacionales), las cooperativas de crédito y los proveedores de servicios de remesas representan el 43%, el 32% y el 13%, respectivamente, de los ROS presentados. Su nivel de presentación de ROS se alinea con el riesgo, la materialidad y el contexto de esos sectores. Los ROS presentados se relacionan principalmente con fraude (riesgo medio), pero también incluyen tráfico de drogas (alto) y evasión fiscal (medio). Las IF que operan en el sector financiero internacional, en particular, los corredores de bolsa que tenían una calificación de alto riesgo de LA según la ENR, han presentado dos ROS para el período del informe. Aunque la UIF ha proporcionado cierta orientación, capacitación y realimentación en relación con los ROS, el bajo nivel de presentación de informes por parte de ciertos sectores puede indicar la necesidad de esfuerzos de capacitación en relación con los ROS en los sectores con baja presentación de informes. La capacitación específica para las IF que operan en el sector internacional que se consideran de mayor riesgo pueden ser beneficiosos. El equipo de evaluación, tras revisar una muestra de los ROS presentados ante la UIF, encontró que eran de buena calidad. La información sobre el número de ROS presentados por las IF y las APNFD se refleja en la Tabla 3.5 en RI.6.

APNFD

411. En general, las APNFD entrevistadas durante la visita in situ comprendieron e implementaron sus obligaciones de presentación de informes de manera adecuada. El equipo de evaluación señaló que en todo el sector, las APNFD tenían conocimiento de lo que se considera como una actividad sospechosa e implementaron medidas adecuadas para la presentación de ROS. Se señaló además que los ROS presentados durante el período también eran de buena calidad. Sin embargo, se encontró que los informes de algunos sectores considerados de alto riesgo, como el inmobiliario y abogados y sectores de riesgo medio-alto como los casinos, eran bajos y, por lo tanto, no estaban en línea con sus riesgos de LA/FT. Además, no hubo informes en otros sectores como el DPMS y los contadores, como lo refleja la ausencia de estadísticas para los mismos (ver Tabla 3.5 en RI.6).
412. Dada la alta exposición a riesgos de algunas APNFD, los supervisores deberían aplicar actividades centradas en mejorar la presentación de informes ROS.
413. Las APNFD tienen un buen conocimiento de las ramificaciones de la denuncia. Han implementado procedimientos de presentación de informes internos para garantizar que la confidencialidad sea parte de su práctica comercial. Una vez que se detecta una sospecha, el informe se envía al oficial de cumplimiento para su revisión, quien luego determina si se debe presentar un ROS ante la UIF. Para las APNFD más grandes que cuentan con requisitos de presentación de informes a la Junta, solo se informa el número de ROS presentados y todos los archivos de ROS se guardan en un lugar seguro al que solo puede acceder el Oficial de Cumplimiento.
414. El personal nuevo, como parte de su capacitación de incorporación, recibe información sobre sus obligaciones y responsabilidades según la MLTPA, incluidos los delitos de denuncia.

5.2.6 Controles internos y requisitos legales/regulatorios que impiden la implementación

415. Las IF en Belice deben tener un sistema de controles internos para regir su marco ALA/CFT de conformidad con la s.5(d) de la MLTPA. Las IF entrevistaron particularmente a las más grandes de sectores como bancos, compañías de seguros, cooperativas de crédito, empresas que comercian con valores; los RSPs parecen tener un programa integral que incluye un oficial de cumplimiento de lavado de dinero a nivel gerencial, capacitación continua del personal ALA y una función de auditoría independiente. El análisis proporcionado por el CBB y la FSC de las respuestas de sus entidades informantes a sus cuestionarios ALA también confirma lo mismo. Además, existe una sólida cultura de cumplimiento, ya que la Junta Directiva participa activamente a través de informes directos de los funcionarios de cumplimiento y se toman

disposiciones para recursos adicionales (humanos, tecnológicos y financieros) según corresponda. Los entrevistados expresaron la frecuencia de la capacitación ALA/CFT para el personal y la gerencia (interna y externa), la realización de evaluaciones de riesgos y revisiones independientes periódicas (internas y externas).

416. Los resultados de los exámenes realizados por el CBB durante el período 2018 - 2022 revelaron varias deficiencias relacionadas con las funciones del oficial de cumplimiento, los controles internos, la función de auditoría independiente y la capacitación. Estas deficiencias fueron subsanadas.
417. Según CBB, los bancos, las cooperativas de crédito y los RSPs han mejorado el nivel de controles internos y han demostrado el nivel más alto de cumplimiento entre las IF. Además, las IF que forman parte de un grupo internacional parecen tener medidas más estrictas debido a su exigencia de cumplir con los estándares del grupo.
418. Las instituciones financieras han adoptado un buen marco basado en el riesgo. Durante las entrevistas, todas las IF atribuyeron la mejora en sus sistemas de cumplimiento a la interacción frecuente y, a veces, personal con las autoridades supervisoras. Esta información no pudo verificarse con las autoridades de supervisión pertinentes, ya que se realizaron exámenes limitados.

APNFD

419. Las APNFD deben establecer y mantener políticas y procedimientos apropiados y sensibles al riesgo en lo que respecta a los controles internos. Las APNFD, como los agentes de inmobiliario, los agentes registrados, abogados y contadores, aconsejaron que han documentado políticas y procedimientos ALA/CFT que ayudan a identificar y mitigar los riesgos de LA/FT a los que son vulnerables. Estas políticas son aprobadas por la Junta y son revisadas y actualizadas cuando es necesario. Todos indicaron que cuentan con un oficial de cumplimiento aprobado a nivel gerencial que está adecuadamente capacitado para supervisar las operaciones ALA/CFT de la entidad. Estas APNFD aconsejaron que hubo plena adopción e implementación de mecanismos de control ALA/CFT como DDC, EDD, capacitación ALA/CFT, evaluación de riesgos y presentación de informes de ROS. Además, indicaron que se realizan auditorías independientes (internas y externas) para probar la efectividad de los controles internos y las funciones de cumplimiento.
420. El sector DPMS también cuenta con controles y procedimientos establecidos y pudo expresar su aplicación de controles internos en lo que respecta a los informes CDD, EDD y ROS. La función de cumplimiento suele estar a cargo del propietario de las operaciones o de un miembro superior del personal. Aunque no se realizaron evaluaciones de riesgos institucionales, el sector DPMS pudo demostrar su comprensión de los riesgos nacionales y sectoriales de LA/FT. Este conocimiento se atribuye en gran medida a la amplia labor de divulgación realizada por las Autoridades de Supervisión. Además, no se han realizado pruebas independientes de sus controles internos.

Conclusión general sobre RI.4

421. Las IF y APNFD de todos los sectores demuestran una buena comprensión de sus obligaciones ALA/CFT, poseen una buena comprensión de los riesgos de LA/FT y aplican medidas de mitigación en consecuencia.
422. Las IF y APNFD demostraron la implementación de obligaciones ALA/CFT, como el nombramiento de un Oficial de Cumplimiento, la realización de medidas DDC y EDD, informes de ROS y evaluación de sanciones TFS. Si bien las IF y APNFD más grandes, particularmente aquellas con afiliación global, han realizado evaluaciones de riesgos institucionales y auditorías

independientes, esto no es consistente en todas las entidades informantes, particularmente dado el reciente requisito en Belice de realizar evaluaciones de riesgos institucionales.

423. Las IF y APNFD supervisadas por la UIF y la FSC no habían sido evaluadas adecuadamente en cuanto a cumplimiento ALA/CFT, ya que se han realizado exámenes limitados para probar la efectividad de sus medidas preventivas. Además, la información presentada por las entidades a la FSC a través de los Informes de la FSC y el cuestionario ALA/CFT se verifica al realizar un examen in situ.
424. Los niveles de presentación de informes de ROS entre la mayoría de las IF están de acuerdo con el riesgo, la materialidad y el contexto de esos sectores. Sin embargo, la presentación de informes para algunas IF de alto riesgo, como los corredores de bolsa y las APNFD, es bajo.
425. Se necesitan mejoras importantes en algunas cuestiones centrales. Estas incluyen que todas las entidades reportantes tengan políticas y procedimientos establecidos para realizar evaluaciones de riesgos para respaldar su programa de cumplimiento ALA y una auditoría independiente sensible al riesgo para probar y confirmar la efectividad de su programa de cumplimiento ALA.

Se considera que Belice tiene un nivel moderado de efectividad para RI.4.

Capítulo 6 SUPERVISIÓN

6.1 Hallazgos Clave y Acciones Recomendadas

Resultados Clave

- a) Las autoridades de supervisión han implementado requisitos de licencia y registro para evitar que los delincuentes y sus asociados posean o sean beneficiarios reales de una participación significativa o ejerzan una función de gestión en una entidad que informa. También existen requisitos para un seguimiento periódico y continuo de la idoneidad, ya que las entidades reportantes están sujetos a controles de idoneidad y propiedad durante los procesos de renovación dentro de períodos específicos y en función de eventos desencadenantes.
- b) Belice cuenta con sólidas medidas de entrada al mercado para todos los sectores requeridos, con excepción de cambiadores de dinero.⁵² Esto permite identificar fácilmente las entidades que deben ser supervisadas para cumplir con las obligaciones ALA/CFT.
- c) Los supervisores han demostrado una buena comprensión de los riesgos de LA/FT a nivel sectorial. Esto se basa en gran medida en las conclusiones de la ENR de 2019 finalizada y de la ENR de 2022 en curso.
- d) Los supervisores establecieron un cuestionario TFS anual en julio de 2023 para que lo completen las entidades informantes, además del requisito de larga data de presentación anual del cuestionario ALA/CFT. Esto ayuda a mejorar la comprensión de los supervisores sobre los riesgos de LA/FT sectoriales e institucionales de sus entidades supervisadas.
- e) Los supervisores participan en actividades de divulgación y concientización con las RE para promover la comprensión de sus obligaciones y requisitos ALA/CFT y TFS.
- f) Todos los supervisores utilizan vigilancia externa y exámenes in situ para evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las entidades reportantes. Sin embargo, esto se hace parcialmente sobre una base sensible al riesgo, ya que la implementación total de la supervisión ALA/CFT basada en el riesgo se encontraba en una etapa incipiente con la excepción de CBB y OSIPP. La finalización de los ejercicios de evaluación de riesgos institucionales y las actualizaciones oportunas de los ejercicios de evaluación de riesgos sectoriales ayudarán a determinar la frecuencia e intensidad de los esfuerzos de supervisión.
- g) Todos los supervisores forman parte del grupo de trabajo 'Grupo de Supervisores (GoS)' y están guiados por un Mde. Como resultado, existe una buena coordinación, cooperación y comunicación entre supervisores.

⁵² La información sobre los cambistas se envió al equipo de evaluación después de completar la visita in situ, por lo que el equipo no pudo verificar la información.

- h) Según el Anexo III de la MLTPA, las personas que se dedican a la actividad de cambio de moneda y moneda deben ser supervisadas por el CBB en materia de obligaciones ALA/CFT. Sin embargo, en el momento de la visita in situ (para fines de efectividad), el sector de cambistas no estaba supervisado por el CBB. Sin embargo, el CBB ha comenzado a involucrar al sector y ha indicado que los cambistas no son un sector material o de alto riesgo como se evaluó inicialmente en la ENR de 2019. Además, existe una supervisión ALA/CFT limitada para el sector de las pensiones privadas, ya que solo se ha implementado el requisito de licencia o registro de los administradores de pensiones con el OSIPP y se han implementado restricciones de inversión sobre los activos de los fondos de pensiones. Sin embargo, los planes de pensiones se financian con contribuciones del empleador y deducciones de los empleados en las nóminas, lo que hace que este sector sea menos material.
- g) Los supervisores cuentan con una serie de medidas coercitivas que son proporcionadas y disuasorias; sin embargo, las autoridades han emitido predominantemente directivas para cumplir instrucciones específicas y órdenes de cese y desistimiento. Mientras que las sanciones administrativas monetarias son limitadas y sólo las imponen el CBB y el FSC.
- h) Existe un enfoque colaborativo para la divulgación y concientización entre los supervisores. Una gama de actividades, incluidas sesiones de capacitación específicas de la industria (presenciales y virtuales), publicaciones y orientación, para promover y fortalecer la comprensión de las obligaciones ALA/CFT/CFP y las vulnerabilidades de LA/FT de las entidades reportantes
- i) Las actividades de supervisión han mejorado significativamente la cultura de cumplimiento y las tasas de medidas correctivas entre las entidades declarantes, en particular las instituciones financieras (IF), en los sectores bancario, cooperativo de crédito, compañías de seguros, RSP y prestamistas de dinero. La implementación del cuestionario anual ALA, certificación ALA obligatoria para los oficiales de cumplimiento, y las iniciativas de capacitación del personal han llevado a una mayor concientización y un mejor cumplimiento ALA/CFT en todos los sectores.

Acciones Recomendadas

- a) La FSC y la UIF deben garantizar que la supervisión basada en riesgos se implemente plenamente en todos los sectores, comenzando por aquellos clasificados como de alto riesgo en la ENR. Dichas actividades deben alinearse con el perfil de riesgo de las entidades y sectores informantes. La supervisión basada en riesgos ALA/CFT debe estar respaldada por la finalización y documentación por parte del supervisor de evaluaciones de riesgos sectoriales e institucionales actualizadas.
- b) Los supervisores también deben garantizar la plena aplicación de los regímenes internos de sanciones pecuniarias administrativas, tal como prevé la legislación, sanciones que sean proporcionales y disuasorias.

- c) Tanto el CBB como la OSIPP deben garantizar que todos los elementos pendientes de supervisión ALA/CFT para cambistas y pensiones privadas, respectivamente, se implementen de inmediato.
- d) Todos los supervisores deben completar y documentar el análisis de los cuestionarios ALA/CFT, para garantizar que la información sobre cualquier vulnerabilidad potencial tanto a nivel institucional como sectorial está actualizada.
- e) La FSC y la UIF deben completar un análisis de brechas en relación con sus recursos para determinar si se requieren recursos adicionales para facilitar una supervisión adecuada basada en el riesgo. Se deben desarrollar estrategias para llenar las brechas identificadas, asegurando que la frecuencia y los plazos de las herramientas de supervisión implementadas se alineen con el riesgo de las entidades reportantes y la estrategia ALA/CFT basada en riesgos documentada del Supervisor.
- f) Todos los Supervisores deben continuar brindando actividades de divulgación y orientación a las entidades reportantes para mantener su comprensión de las obligaciones ALA/CFT y mejorar el conocimiento de las tendencias y tipologías apropiadas.

426. El Resultado Inmediato relevante considerado y evaluado en este capítulo es RI.3⁵³. Las Recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad bajo esta sección son R.14, 15, 26-28, 34, 35 y elementos de R.1 y 40.

6.2 Resultado Inmediato 3 (Supervisión)

427. Hay cuatro autoridades supervisoras ALA/CFT en Belice. La UIF es el supervisor designado para las APNFD: abogados/otros profesionales legales independientes, contadores, bienes raíces, comerciantes de metales y piedras preciosas y casinos. Las APNFD que participan en actividades de formación de empresas (proveedores de servicios empresariales y fiduciarios, contadores y abogados) se clasifican como agentes registrados con nueva licencia y supervisadas por la FSC. El FSC también es el regulador y supervisor de IF como los corredores de bolsa, servicios de procesamiento de pagos y servicios de transmisión de dinero. El CBB es la autoridad de supervisión prudencial y ALA/CFT para instituciones financieras como bancos (nacionales e internacionales), proveedores de servicios de pago, incluidos proveedores de servicios de remesas (RSP/MVTS) y billeteras electrónicas, cooperativas de crédito y prestamistas. OSIPP es el regulador de los sectores de seguros y pensiones privadas; sin embargo, sólo el primero estaba completamente supervisado en cuanto a los requisitos ALA/CFT en el momento de la visita in situ. A los administradores de pensiones privadas solo se les exigía tener licencia o estar registrados en OSIPP en relación con la supervisión ALA/CFT. Tabla 6.1 A continuación se proporciona un desglose de las IF y APNFD en Belice, el supervisor ALA/CFT correspondiente y las entidades que son responsables de supervisar
428. Los supervisores ALA/CFT de Belice firmaron un MdE en 2020. Este acuerdo, *entre otras cosas*, orienta la coordinación, la cooperación mutua y el intercambio de información con fines políticos y operativos entre los supervisores. Los supervisores, conocidos colectivamente mediante su formación como Grupo de Supervisores (GoS), son un subgrupo de NAMLC (ver RI.1). El artículo 2 del MdE describe el mandato bajo el cual cada supervisor puede buscar asistencia e incluye asuntos relacionados, *entre otras cosas*, con la investigación y aplicación de la ley en relación con delitos financieros, el seguimiento del cumplimiento, la

concesión de licencias y el registro, y la información sobre el beneficiario efectivo (BO). El Gobierno de Sudán colabora para llevar a cabo capacitaciones, emitir avisos públicos y desarrollar y emitir directrices para aumentar la conciencia entre todas las entidades reportantes.

429. Las actividades de las pensiones privadas y los cambistas están cubiertas por el Anexo I de la MLTPA; sin embargo, la supervisión ALA/CFT no se ha implementado completamente. Para el sector de pensiones privadas, solo se estaban llevando a cabo la concesión de licencias o el registro de administradores, incluidos los requisitos de idoneidad y, se registraron planes de pensiones, y además, las inversiones se evalúan y supervisan periódicamente para satisfacer los requisitos del PPA y PPR por OSIPP al momento de la visita in situ. El equipo de evaluación encontró que no existe una supervisión activa ALA/CFT para los cambistas. Sin embargo, el CBB ha informado que se están implementando medidas para garantizar que los cambistas estén bajo su competencia en materia de supervisión ALA/CFT. Después de la visita in situ, el equipo de evaluación recibió un informe del CBB sobre los controles de entrada al mercado que existen para los cambistas. El informe destacó, *entre otras cosas*, que las personas que participan en esta actividad deben registrarse, según su ubicación, en el Departamento de Cooperativas o en la Agencia de Gestión Fronteriza de Belice. Algunos de los operadores son profesores y taxistas que trabajan a tiempo parcial. Además, el nivel de efectivo intercambiado en la frontera es limitado debido al mayor uso de tarjetas de crédito, impulsado principalmente por las mejores tasas disponibles para los compradores en México cuando se utiliza una tarjeta de crédito. Con base en los patrones de hechos presentados, el CBB ha concluido que el sector no es material y no representa un riesgo significativo de lavado de dinero para el país. Debido a la presentación tardía, el equipo de evaluación no pudo analizar la efectividad de este sistema. El equipo de evaluación ponderó la ausencia de supervisión completa ALA/CFT para los cambistas y la supervisión parcial para el sector de pensiones como una deficiencia moderada y menor respectivamente, basándose en la menor materialidad e importancia de los sectores para Belice y el sistema financiero mundial.
430. La Sección 81 (1) de la FSCA prohíbe las actividades de los PSAV en o desde Belice hasta el 31 de diciembre de 2025. Belice realizó y publicó dos informes de evaluación de riesgos de criptomonedas en 2021 y 2022 (ver análisis en RI.1). Con base en entrevistas realizadas con funcionarios de los sectores público y privado y revisiones de fuentes de información abiertas creíbles, el equipo de evaluación no encontró evidencia de que PSAV estuviera operando en Belice en el momento de la visita in situ. La FSC también confirmó que emitió dos órdenes de cese y desistimiento relacionadas con la actividad de los PSAV/AV en 2023.

Tabla 6.1: Tipos de IF y APNFD y sus autoridades supervisoras ALA/CFT pertinentes

Tipo de entidad	Número de entidades (al 30.11.23)	Supervisor de ALA/CFT
-----------------	-----------------------------------	-----------------------

IF			
	Bancos Nacionales	4	CBB
	Bancos Internacionales	3	CBB
	Proveedores de servicios de remesas	4	CBB
	Las cooperativas de crédito	8	CBB
	Proveedor de servicios de pago	1	CBB
	Prestamistas		
	• Doméstico	48	CBB
	• Internacional	1	FSC
	Cambista	40	CBB
	Corredores de bolsa	22	FSC
	Prestamistas		
	• Internacional	1	FSC
	Servicios de gestión	3	FSC
	Servicios de procesamiento de pagos	3	FSC
	Protección de Activos Internacionales	4	FSC
	Servicios de asesoría financiera o consultoría	6	FSC
	Servicios de transmisión de dinero	2	FSC
	Las compañías de seguros		OSIPP
	• Doméstico	12	
	• Internacional	1	
	Pensiones Privadas	23	OSIPP
DNFBP s	Agentes registrados	102	FSC
	Abogados/Otros profesionales jurídicos independientes	92	UIF
	Contadores/Auditores	24	UIF
	Agentes de Bienes Raíces	253	UIF
	Comerciantes de metales y piedras preciosas	46	UIF
	Casinos	8	UIF

431. El equipo de evaluación consideró factores como los riesgos de LA/FT, la materialidad y el contexto de los sectores al redactar y asignar calificaciones. Véase la Tabla 1.3 en el Capítulo 1.

6.2.1 Licencias, registros y controles que impiden que delincuentes y asociados ingresen al mercado

432. Los controles de concesión de licencias, registro e idoneidad y propiedad son sólidos y eficaces en todas las IF para evitar que los delincuentes y sus asociados posean, controlen o desempeñen funciones de gestión o entren en el mercado. Las autoridades supervisoras, en particular el CBB y la OSIPP, han implementado una estrategia de 'vigilancia del perímetro' para garantizar que se pueda identificar la actividad sin licencia o no registrada en todos los sectores. La mayoría de los supervisores han establecido mecanismos, como la realización de búsquedas en la web y visitas al sitio, para garantizar que se detecte actividad sin licencia o no registrada. Además, los supervisores se guían por un MdE que facilita el intercambio de información. Esto ayuda con la verificación de la información de BO y el filtrado de elementos criminales.

CBB

433. El CBB tiene un sólido marco de concesión de licencias. El proceso comienza con una reunión introductoria, donde se explica el proceso de solicitud y se proporciona un formulario. Los solicitantes deben completar informes biográficos personales (PBR) sobre los beneficiarios efectivos (UBO), accionistas con una participación del 10% o más en la entidad, directores, alta gerencia, incluido el oficial de cumplimiento. El PBR se utiliza para evaluar la aptitud y la idoneidad de todos para los roles propuestos. En la presentación también se requiere identificación con fotografía, antecedentes policiales, comprobante de domicilio, carácter y referencias bancarias. También se deben proporcionar estados financieros para los accionistas. En situaciones en las que una IF extranjera solicita una licencia, también se requiere una “no objeción” a la solicitud por parte del supervisor de origen de la IF.
434. Los solicitantes del proceso de concesión de licencias son evaluados con información de fuente abierta, listas de sanciones locales e internacionales, incluida la Lista consolidada de sanciones de Belice, las listas de sanciones de la ONU y la lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC). El CBB también depende de la UIF, el Departamento de Policía de Belice (BPD), incluida la rama local de INTERPOL, ubicada dentro del BPD, para realizar verificaciones de antecedentes de los solicitantes. Tras una revisión y análisis satisfactorios de la información presentada, se hace una recomendación a la Junta Directiva de la CBB para aprobar o rechazar la solicitud.
435. Una vez aprobada, la diligencia debida se lleva a cabo cada tres años o cuando se produzca un evento desencadenante para garantizar el mantenimiento de los requisitos de idoneidad sobre las UBO, directores, accionistas, gerencia y funcionarios o ante un evento desencadenante para garantizar que se mantengan los requisitos de idoneidad. Cualquier cambio de propiedad, por ejemplo, fusiones, adquisiciones, directores, gerencia y funcionarios, también debe ser aprobado por el CBB. Una solicitud de licencia puede ser rechazada debido a información incompleta. La Tabla 6.2(a) a continuación muestra el número de solicitudes recibidas, aprobadas y rechazadas por el CBB entre 2018 y 2022. Cabe señalar que no hubo solicitudes de bancos durante el período.
436. CBB participa en actividades tales como vigilancia continua, es decir, vigilancia del perímetro que incluye revisión de los medios locales, herramientas de código abierto, investigación de quejas de los clientes y participación del público para garantizar que se detecten actividades sin licencia. Cuando se descubren actividades sin licencia, se llevan a cabo investigaciones y posteriormente se emiten órdenes de “cesar y desistir”. El CBB ha emitido siete órdenes de “cesar y desistir” durante el período 2018 –2022 a entidades que operaban como proveedores de servicios de pago y prestamistas sin licencia (consulte *la Tabla 6.2(b) a continuación* para obtener más detalles).

Tabla 6.2(a): CBB - Resumen de solicitudes de licencia recibidas y procesadas (2018 –2022)

Sector	Solicitud	2018	2019	2020	2021	2022
--------	-----------	------	------	------	------	------

Las cooperativas de crédito	Recibió	1	-	-	-	-
	Aprobado	1	-	-	-	-
	Rechazado	-	-	-	-	-
Prestamistas Tienda única	Recibió	8	9	4	5	8
	Aprobado	5	5	2	3	8
	Rechazado	1	3	2	0	0
Prestamistas Agente maestro	Recibió	1	-	-	-	1
	Aprobado	1	-	-	-	1
	Rechazado	-	-	-	-	-
Prestamista Tienda única	Recibió	12	4	1	3	2
	Aprobado	8	3	1	2	2
	Rechazado	2	2	-	1	-
Monedero electrónico	Recibió	-	-	1	2	2
	Aprobado	-	-	-	2	1
	Rechazado	3	4	-	3	1

Tabla 6.2(b) Órdenes de cese y desistimiento – CBB y OSIPP

Año	Sector	Número de órdenes de cese y desistimiento emitidas	Autoridad supervisora
2020	Agente de Seguros	1	OSIPP
2022	PSP/LA	2/3	CBB
2023	LA	2	CBB

FSC

437. Los sectores de servicios financieros no bancarios, los corredores de bolsa y los agentes registrados deben estar autorizados o registrados y regulados por la FSC (ver Cuadro 6.1).
438. El régimen de licencias de la FSC es similar al del CBB. Se debe presentar un formulario de solicitud completo junto con una declaración jurada biográfica, pasaporte notariado y antecedentes policiales de cada beneficiario efectivo, director, accionista, socio, funcionario y gerentes. El proceso incluye una evaluación y la selección adecuadas de todas las personas con respecto a información de fuente abierta, así como de listas de sanciones nacionales e internacionales. La UIF y la INTERPOL también se utilizan para realizar verificaciones de antecedentes de los solicitantes, según corresponda. Cuando un solicitante está supervisado en otra jurisdicción para servicios financieros, se requiere un certificado de buena reputación del regulador de origen. Cuando el solicitante cumple con los criterios de elegibilidad y demuestra que (incluidos sus individuos clave) cumple con el estándar de idoneidad, el FSC notificará al cliente que la solicitud fue exitosa. La licencia emitida tiene una validez de un año y está sujeta a renovación anual que incluye una evaluación de idoneidad.

- 439. De conformidad con la FSCA, los agentes registrados deben estar autorizadas, reguladas y supervisadas por la FSC. El régimen de licencias para las únicas APNFD bajo el mandato de la FSC es el mismo que para sus IF.
- 440. En 2022, la FSC rechazó tres solicitudes debido a que los solicitantes no poseían las cualificaciones académicas/educativas pertinentes, las aptitudes adecuadas y la experiencia práctica pertinente para el negocio y el tipo de licencia. Además, para uno de los tres se determinó que los hallazgos no eran consistentes con los requisitos de idoneidad necesarios para la emisión de la licencia.
- 441. La FSC también utiliza mecanismos como búsquedas de fuentes abiertas, investigación de quejas de clientes presentadas ante la FSC y revisión de solicitudes de información para detectar, investigar y sancionar actividades sin licencia. Realizar actividades sin licencia es un delito, incluidos los servicios PSAV sin licencia (FSCA, artículo 23(2)) (FSCA, artículo 66). La actividad sin licencia también se puede detectar a través de presentaciones de ROS por parte de las entidades reportantes. Una vez que la FSC está convencida de que se está llevando a cabo una actividad sin licencia, se emite una orden de cese y desistimiento y, en la mayoría de los casos, también se emite un aviso de advertencia. Durante el período 2018 – 2022, se emitieron 177 órdenes de cese y desistimiento junto con 172 avisos de advertencia. Tabla 6.2 (c) a continuación muestra el número de acciones tomadas por año.

Tabla 6.2 (c) Acciones tomadas por el FSC con respecto a: Actividad sin licencia

Año	Órdenes de cese y desistimiento emitidas	Avisos de advertencia emitidos
2018	42	41
2019	32	31
2020	37	34
2021	50	50
2022	16	16
TOTAL	177	172

OSIPP

- 442. OSIPP regula y supervisa los sectores de seguros y pensiones privadas en Belice para fines de otorgamiento de licencias y registros. El negocio de seguros en Belice requiere una licencia. Esto incluye aseguradores, intermediarios de seguros (agentes y corredores) y administradores de seguros. Los administradores de pensiones privados pueden obtener licencia o registrarse según la naturaleza de su relación con el plan de pensiones y sus participantes. Por ejemplo, cuando una junta directiva o un empleador actúa como administrador de un plan de pensiones para los empleados, las IF de esas partes exigen el registro en el OSIPP.
- 443. Al igual que el CBB y el FSC, obtener una licencia de OSIPP requiere que las UBO, accionistas, directores y gerentes presenten el formulario de solicitud correspondiente, una declaración jurada biográfica, antecedentes policiales, documentos de identificación con fotografía válidos, comprobante de domicilio, referencias y el pago de las tarifas de solicitud correspondientes. Todas las personas son examinadas utilizando datos de fuente abierta, y listas de sanciones que incluyen las Listas Consolidadas de Belice. También se llevan a cabo verificaciones de antecedentes por parte de la UIF y la INTERPOL. El estudio de caso (6.1) ilustra la colaboración entre OSIPP, UIF y sus contrapartes extranjeras. Todas las personas que operan en el sector de seguros (accionistas, directores, administradores de seguros, intermediarios de seguros, y altos directivos incluidos los funcionarios de cumplimiento) deben demostrar que están en condiciones de ser aptos y

apropiados antes de que se les emita una licencia. Además, cuando la palabra "seguro" aparece en el nombre de una empresa, OSIPP debe proporcionar su correspondencia de "no objeción" al Registro de Empresas. Los administradores de pensiones autorizados o registrados conforme a la Ley de Pensiones Privadas están sujetos a los mismos requisitos de idoneidad.

444. Todas las licencias de seguros están sujetas a un proceso de renovación anual. Sin embargo, la presentación de una declaración jurada biográfica no es obligatoria para la renovación de solicitudes de licencia, pero sí es obligatoria para cualquier cambio de directores, accionistas y funcionarios de cumplimiento o alta gerencia. Anualmente, las aseguradoras deben presentar una declaración de UBO y presentar una copia de sus Declaraciones Anuales del Registro Mercantil a OSIPP. Cualquier cambio del 10% o más en la participación accionaria o controladora requiere la aprobación previa por escrito del Supervisor de Seguros. Cualquier cambio de propietarios y directores necesita la aprobación de OSIPP.
445. Durante el período analizado, OSIPP emitió una carta de Cese y Desistimiento a un agente de seguros cuya licencia había sido revocada. Además, en 2020 se emitieron dos avisos de advertencia pública a entidades que no tenían licencia para realizar negocios de seguros y lo estaban haciendo.

Estudio de caso 6 . 1 . Evaluación de Idoneidad de un Director Extranjero

Resumen del caso

Durante la revisión de una solicitud de licencia presentada por una compañía de seguros que opera en Belice, los datos del pasaporte de un director mostraron una discrepancia en las plataformas de detección utilizadas tanto por OSIPP como por la UIF. La UIF consultó con OSIPP sobre la debida diligencia mejorada de ese director. Tanto la UIF como la OSIPP contactaron a sus respectivas contrapartes extranjeras para establecer la identidad del director. Se estableció la identidad y la información recopilada no reveló hallazgos adversos sobre las personas.

Resultados

- La colaboración entre los organismos nacionales permitió una revisión más profunda de la aptitud y la propiedad de la persona.
- La colaboración entre las contrapartes extranjeras de OSIPP y la UIF contribuyó a la revisión adecuada de una solicitud para la adquisición de una compañía de seguros.
- Se demostró la sólida evaluación de idoneidad de OSIPP.

UIF

446. Las APNFD distintas de los agentes registrados están registradas ante la UIF para operar de conformidad con la MLTPA y las Regulaciones de los APNFD. Al registrarse, el solicitante debe proporcionar información sobre todos los propietarios y directores importantes. Esto incluye información sobre el propietario legal o beneficiario del 10% o más de participación en el solicitante o su matriz, información sobre las personas que tienen el poder, directa o indirectamente, de ejercer o controlar el ejercicio del 10% o más de los derechos de voto. en el solicitante, o en su matriz; e información sobre las personas con facultad para nombrar o remover a uno o más directores. Para las personas jurídicas, la solicitud debe ir acompañada de documentos corporativos que incluyan certificados de registro, certificados de vigencia, escritura de constitución y estatutos y extractos detallados.

447. Además de estos requisitos, también se deben cumplir y presentar a la UIF anualmente requisitos específicos del sector. Por ejemplo, los casinos deben presentar una copia de la licencia de juego de la Junta de Control del Juego, los abogados deben proporcionar un certificado de ejercicio y los contadores/auditores que sean contadores públicos colegiados deben proporcionar un certificado de ejercicio. Los DPMS que son supervisados conjuntamente por el CBB deben proporcionar una licencia emitida por el CBB. Cuando las búsquedas de diligencia debida revelan resultados adversos, el asunto se remite al Departamento de Investigaciones para buscar asistencia de las contrapartes locales o de INTERPOL en el caso de un ciudadano extranjero.
448. La UIF, a través del GOS, puede cooperar con todos los supervisores en cuestiones de supervisión, incluida la capacitación y la divulgación, los exámenes in situ y la verificación de la información del BO.

6.2.2 Comprensión e identificación de los supervisores de los riesgos de LA/FT

449. En general, los supervisores tienen un buen conocimiento de los riesgos de LA/FT de los sectores que supervisan. La base de su comprensión se construye a partir de su participación en el ejercicio de la ENR de 2019, sus contribuciones a la ENR de 2022 en curso, la cooperación y coordinación continua entre el Gobierno de Sudán, la información recopilada a través de la vigilancia externa y los exámenes in situ, incluida la recopilación de datos a través de su estándar y cuestionarios ad hoc y tipologías proporcionadas por la UIF y otros organismos reguladores internacionales. Los supervisores se encuentran en distintas etapas de actualización y documentación de las evaluaciones de riesgos sectoriales e institucionales. La finalización de este ejercicio dará como resultado una mejor comprensión de los riesgos de LA/FT de las entidades reportantes.

CBB

450. La comprensión e identificación por parte del CBB de los riesgos de LA/FT asociados con las IF que supervisa se basa en información proveniente de varios insumos. Estos incluyen, *entre otras cosas*, los resultados de la primera ENR, los hallazgos preliminares de la 2ª ENR y actividades de vigilancia externa, incluida la revisión de los datos recopilados a través de las declaraciones de evaluación de riesgos financieros que resaltan los riesgos inherentes en relación con la base de clientes, los productos, los servicios y canales de entrega. Los bancos y las cooperativas de crédito deben completar la Declaración 1 de evaluación de riesgos financieros nacionales (DFRA R1) y la Declaración 1 de evaluación de riesgos financieros de las cooperativas de crédito (CFRA R1), respectivamente. Además, los cuestionarios anuales ALA/CFT capturan información sobre los controles internos establecidos para mitigar los riesgos. Además, los informes anuales de la UIF en relación con las presentaciones de ROS y la realización de exámenes in situ contribuyen a mejorar la comprensión del CBB de los riesgos institucionales y sectoriales de LA/FT. El equipo de evaluación señala que para el período 2018 – 2022, el CBB completó 69 exámenes *consulte la Tabla 6.5*, que destaca los sectores y el número de exámenes realizados por los supervisores financieros.
451. Además, la comprensión y la capacidad del CBB para identificar riesgos se basan en la realización de evaluaciones de riesgos institucionales y sectoriales. El CBB ha introducido una Metodología de Evaluación de Riesgos (RAM) que clasificó instituciones y sectores según sus niveles de riesgo y desarrolla un perfil de riesgo para cada IF. El perfil de riesgo ALA/CFT califica a las IF en una escala de cinco puntos que van desde muy bajo, bajo, medio, alto y muy alto. Los factores utilizados para llegar a la calificación de riesgo incluyen:
- las características estructurales de la IF que consideran elementos como el tamaño, la geografía, la estructura corporativa, la importancia sistémica de la IF para la estabilidad del sistema financiero de Belice; y

- su riesgo neto o residual, que se determina evaluando el riesgo comercial de la IF y considerando las actividades comerciales principales relacionadas con sus productos, servicios y clientes y evaluando la idoneidad de sus sistemas de gestión de riesgos, incluido su régimen de gobierno corporativo y su programa de cumplimiento ALA/CFT (mitigantes). El uso de la RAM proporciona un enfoque sólido para comprender el riesgo dentro de las IF y los sectores.

452. Al momento de la visita in situ, se completaron los perfiles de riesgo ALA/CFT para bancos y cooperativas de crédito. Los RSPs y los prestamistas siguen incompletos. En lo que respecta a las evaluaciones de riesgos sectoriales, solo se completaron los RSP. Un resumen de los perfiles de riesgo ALA/CFT de bancos y cooperativas de crédito, basado en evaluaciones de riesgo completadas en 2022, mostró que más de la mitad de los bancos tenían una calificación baja, y siete de las ocho cooperativas de crédito tenían una calificación baja (*ver Tabla 6.3*). *a continuación* se destaca la calificación del perfil de riesgo ALA de todos los bancos y cooperativas de crédito). El equipo de evaluación consideró importante completar la evaluación de riesgos de las IF, particularmente para las IF en sectores de alto riesgo como los RSPs. Esto permite al CBB confirmar el riesgo individual de LA/FT e informa el alcance, la frecuencia y la intensidad de sus actividades de supervisión, incluida la realización de exámenes in situ, según corresponda.

Cuadro 6.3 Bancos y cooperativas de crédito: calificación del perfil de riesgo ALA (2022)

IF	Riesgo estructural	Riesgo neto total	Calificación del perfil de riesgo ALA
Banco 1	Medio	Medio	Medio
Banco 2	Medio	Medio	Medio
Banco 3	Bajo	bajo	Bajo
Banco 4	Muy bajo	Bajo	Bajo
Banco 5	Muy bajo	Bajo	Bajo
Banco 6	Medio	Muy bajo	Bajo
Banco 7	Muy bajo	Alto	Medio
Unidad de Crédito 1	Bajo	Medio	Medio
Unidad de Crédito 2	Muy bajo	Bajo	Bajo
Unidad de Crédito 3	Muy bajo	Bajo	Bajo
Unidad de Crédito 4	Muy bajo	Bajo	Bajo
Unidad de Crédito 5	Muy bajo	Bajo	Bajo
Unidad de Crédito 6	Muy bajo	Medio	Bajo
Unidad de Crédito 7	Muy bajo	Bajo	Bajo
Unidad de Crédito 8	Muy bajo	Bajo	Bajo

453. El sector de cambistas, que fue calificado como de alto riesgo de lavado de dinero en la ENR de 2019, actualmente no está supervisado. Los cambistas operan en la economía informal en las fronteras con México y Guatemala y facilitan el cambio de divisas para el comercio transfronterizo y el movimiento de personas. La ENR identificó las vulnerabilidades inherentes, como su tamaño/volumen, base de clientes, nivel de actividad de efectivo, frecuencia de transacciones internacionales y la dificultad para rastrear los registros de transacciones en el sector. Como parte de sus esfuerzos para fortalecer la supervisión del sector de cambistas, el CBB ha desarrollado un Plan de Acción de Implementación que implica el establecimiento de un marco de supervisión que colocaría el sector bajo el mandato del CBB y un Grupo de Trabajo de Cambistas. Un estudio realizado sobre el sector por el grupo de trabajo en 2023 reveló que las actividades comerciales del

sector no son materiales y no representan un riesgo significativo de LA para el país, como se evaluó inicialmente en la ENR de 2019. Aunque se están realizando esfuerzos para que el CBB supervise el sector en materia de ALA/CFT, el equipo de evaluación consideró que la falta de supervisión ALA/CFT es una deficiencia moderada.

FSC

454. Además de la ENR, la comprensión de la FSC sobre sus riesgos de LA/FT se basa en varias actividades de supervisión. Estos incluyen la recopilación de datos de su Cuestionario ALA que acumula información sobre el cumplimiento de la entidad reportante con sus procesos de controles internos. Por añadidura, el FSC realiza exámenes externos a través de informes regulatorios como el FSCREP2 que requiere que las IF proporcionen información sobre su base de clientes, los servicios prestados y la presentación de ROS, y el FSCREP 5 que es presentado mensualmente por los servicios de procesamiento de pagos y transmisión de dinero para proporcionar datos sobre la identidad del remitente, el destinatario, la fuente de los fondos y el valor de la transacción. Tanto los formularios como el cuestionario ALA establecen que la información suministrada está sujeta a confirmación y en caso de que la FSC determine que la información es falsa o que el licenciario no ha cumplido con las condiciones estándar de la licencia, el licenciario correspondiente puede estar sujeto a la acción disciplinaria que se considere adecuada. Sin embargo, el uso de estos informes externos para informar los exámenes in situ fue limitado, ya que solo se realizaron ocho, uno de ellos para un agente registrado y dos para corredores de bolsa. Ambos sectores están clasificados como alto. El número limitado de exámenes es demasiado pequeño para mejorar el desarrollo y mantenimiento de los riesgos de LA/FT dentro de los sectores (véase Tabla 6.4). La naturaleza del negocio y de los clientes a los que prestan servicios sus entidades reportantes, es decir, personas que residían fuera de Belice, genera un mayor nivel de transacciones no presenciales y transfronterizas que contribuyen a perfiles de riesgo de LA/FT más altos para la base de clientes y por extensión las IF.
455. Si bien los datos recopilados de los diversos informes regulatorios y herramientas de supervisión ayudan a desarrollar una comprensión del riesgo, la FSC no ha demostrado cómo se analizaron estos puntos de datos durante 2018 – 2022 para llegar a una calificación de riesgo para las IF y los agentes registrados y, como consecuencia, el desarrollo adecuado de un plan de supervisión basado en los riesgos. Además, la FSC confirmó que no se completaron evaluaciones de riesgos sectoriales o institucionales para las IF y los agentes registrados. En opinión del equipo de evaluación, las deficiencias mencionadas anteriormente en el trabajo de supervisión del FSC representan una deficiencia importante.

OSIPP

456. OSIPP tiene un buen conocimiento de los riesgos dentro del sector de seguros. Esto se atribuyó a su participación en los ejercicios de la ENR y las evaluaciones de riesgos realizadas para cada aseguradora. La evaluación de riesgos considera la información recopilada a través de sus actividades de supervisión, incluida la herramienta anual de autoevaluación de riesgos ALA/CFT/CFP, el cuestionario anual TFS, la presentación mensual de los formularios de informes de riesgos ALA, las deficiencias identificadas a través de informes de examen in situ y los resultados de auditorías independientes.
457. OSIPP emplea una matriz de riesgo para evaluar el riesgo de LA/FT de sus IF con base en el tipo de cliente, relación comercial, producto y transacción. Dependiendo de la vulnerabilidad de una IF a los riesgos de LA/FT, se califica como baja, media baja, media alta y alta. En 2022, OSIPP completó las evaluaciones de riesgo y calificó el riesgo de todas las aseguradoras. Las tres compañías de seguros de vida obtuvieron una calificación de media a baja. Sin embargo, la calificación asignada parecía subjetiva y no necesariamente replicable ya que no se utilizó ningún mecanismo de puntuación para determinar la calificación final. Esto se ve mitigado en cierta medida porque la calificación de riesgo es examinada por el Oficial Superior de Cumplimiento y la revisión final por el Supervisor de Seguros. Durante la visita in situ, OSIPP indicó que

se encuentra trabajando en mejorar su matriz de riesgos. El sector de pensiones privadas está dentro del ámbito de competencia de la OSIPP. Sin embargo, si bien los administradores de pensiones deben obtener la debida diligencia con el cliente, emplear requisitos de mantenimiento de registros y estar sujetos a pruebas de idoneidad y propiedad, no están supervisados por otras obligaciones ALA/CFT.

UIF

458. La UIF tiene un buen conocimiento de los riesgos de LA/FT de sus APNFD supervisadas. Además participar en los ejercicios de la ENR, esta comprensión de los riesgos se desarrolló a través de diversos medios. La evaluación inicial de una entidad se basa en la información proporcionada en el momento del registro y la renovación anual. Esta información incluye el estatus de PEP, si la propiedad o el control es nacional o extranjero, la ubicación geográfica, el tamaño de la empresa y la base de clientes. Se utiliza una escala de calificación de riesgo alto, medio o bajo.
459. Además, la UIF ha realizado exámenes in situ y fuera del sitio que han proporcionado más información para facilitar una comprensión continua de los riesgos asociados con el sector APNFD. Sin embargo, el nivel de comprensión de los riesgos derivados de estos exámenes sería limitado ya que se realizaron muy pocos exámenes durante el período objeto de examen. (véase Tabla 6.4).
460. La UIF también ha implementado un cuestionario TFS para ayudar a comprender los riesgos de FT de empresas individuales. El cuestionario TFS debe completarse anualmente (ver RI.11 para obtener información sobre el nivel de cumplimiento por parte de las entidades supervisadas por la UIF en respuesta a este cuestionario).
461. Si bien el equipo de evaluación señaló que se recopilan algunos datos para desarrollar un perfil de riesgo del sector APNFD, no hay evidencia que respalde que los datos se estén utilizando para informar de manera efectiva la supervisión basada en riesgos. Este es un aspecto muy importante a considerar por la UIF dado el tamaño de los sectores (más de 900 entidades) y los recursos disponibles para ejercer sus funciones de supervisión.

6.2.3 Supervisión basada en riesgos del cumplimiento de la supervisión ALA/CFT

462. Los Supervisores Financieros han desarrollado un marco de supervisión utilizando medidas sensibles al riesgo para supervisar a las IF; sin embargo, estas medidas se encuentran en distintas etapas de implementación. La supervisión basada en riesgos ALA/CFT se sustenta en una comprensión de los perfiles de riesgo de cada IF y el sector en el que opera, junto con una comprensión del riesgo a nivel nacional (ENR). CBB, OSIPP y FSC no han analizado los perfiles de riesgo ALA de todas sus IF y los sectores en los que operan. Todos los supervisores financieros documentaron sus Manuales de Supervisión ALA basados en riesgos, incluida la estrategia de supervisión que se aplica en cada nivel de riesgo en 2023.

CBB

463. El departamento de cumplimiento del CBB, que supervisa la supervisión ALA/CFT, cuenta con ocho miembros del personal que son responsables de evaluar el cumplimiento general ALA/CFT de las entidades. Se espera que la dotación de personal durante el próximo año se amplíe para que esté alineada con el plan estratégico del CBB. El cumplimiento de las IF con sus obligaciones ALA se supervisa y monitorea mediante vigilancia externa, incluidas evaluaciones de riesgos y revisión de las declaraciones de las evaluaciones de riesgos financieros y exámenes in situ. Los exámenes in situ pueden ser de alcance completo, basados en riesgos, especiales o temáticos. Las herramientas y medidas de supervisión aplicadas se basan en el riesgo de LA/FT en el sector y la IF. El CBB ha realizado evaluaciones de riesgo institucional (Perfiles de riesgo ALA) para los sectores bancario y de cooperativas de crédito, los dos sectores más importantes dentro de su competencia. El equipo de evaluación señala que el CBB realizó 69 inspecciones, que incluyeron visitas in

situ a todos los bancos, cooperativas de crédito y proveedores de servicios de remesas durante el período analizado. Además, se realizó una revisión temática del Manual de Políticas ALA para prestamistas. Consulte la Tabla 6.5 a continuación, que destaca los exámenes y revisiones documentales realizados por el CBB y la Tabla 6.3 anterior. lo que resalta la calificación de riesgo de bancos y cooperativas de crédito.

464. El equipo de evaluación no recibió perfiles de riesgo ni planes de supervisión que cubrieran completamente el período bajo revisión para confirmar que los planes de supervisión, incluido si el tipo de examen in situ realizado, estaban alineados con la estrategia de supervisión del CBB, dado el perfil de riesgo ALA/CFT de las IF. Los perfiles de riesgo ALA/CFT, los planes de supervisión y los cronogramas de inspección revisados por el equipo de evaluación fueron para 2022 y años posteriores. La estrategia de supervisión ALA definida, que es sensible al riesgo, parecía estar en su etapa de implementación temprana en todos los sectores. Consulte la Tabla 6.6 para conocer la *Estrategia de Supervisión del CBB*, que asigna actividades de supervisión en función de los perfiles de riesgo ALA. Por lo tanto, el equipo de evaluación no pudo determinar si la intensidad de las actividades de supervisión se alineaba con los perfiles de riesgo de las IF durante el período analizado. Sin embargo, la mayoría de los bancos, cooperativas de crédito y los RSP habrían tenido al menos un examen in situ durante el período

Tabla 6.4 Exámenes in situ y documentales realizados a IF y APNFD (2018 – 2022)

IF	2018	2019	2020	2021	2022
CBB					
<i>Exámenes en el sitio</i>					
Banco Nacional	1	2	1	2	1
Bancos Internacionales	4	0	0	0	1
Las cooperativas de crédito	2	5	2	1	1
Proveedores de servicios de remesas	2	3	1	0	1
• Agentes RSP	-	-	-	-	-
• Sucursales RSP	-	-	-	-	-
Operadores de sistemas de pago	0	0	0	0	0
Total	9	10	4	3	4
<i>Revisiones basadas en escritorio</i>					
Prestamistas	0	0	0	33	6
Total	0	0	0	33	6
FSC					
<i>Exámenes en el sitio</i>					
Servicios de transmisión de dinero	1	0	0	0	0
Servicios de procesamiento de pagos	1	0	0	0	0
Negociación de valores	0	1	0	0	0

Agentes registrados	1	0	0	0	0
Total	3	2	0	0	0
<i>Revisiones basadas en escritorio</i>					
Servicios de transmisión de dinero	2	1	1	2	0
Servicios de procesamiento de pagos	2	4	4	4	4
Los corredores de bolsa	44	31	31	29	25
Agentes registrados	81	79	73	62	67
Total	129	115	109	97	96
OSIPP					
<i>Exámenes en el sitio</i>					
Las compañías de seguros	0	0	0	0	13
Intermediarios de seguros	0	0	48	0	44
Totales	0	0	48	0	57
	0	0		0	
Revisiones basadas en escritorio	0	0	0	0	4
Las compañías de seguros	2	4	4	14	32
Intermediarios de seguros	0	0	0	0	0
Total	2	4	4	14	32
UIF					
<i>Exámenes en el sitio</i>					
Contadores	5	1	0	0	0
Abogados/Otros profesionales jurídicos independientes	7	3	0	1	1
Casinos	0	4	0	0	0
DPMS	4	3	0	0	0
Bienes raíces	6	5	0	0	0
Total	22	16	0	1	1

<i>Revisiones basadas en escritorio</i>					
Bienes raíces	0	0	19	0	0

Tabla 6. 5 CBB – Estrategia de supervisión basada en el perfil de riesgo de IF

	<i>Muy bajo</i>	<i>Bajo</i>	<i>Medio</i>	<i>Alto</i>	<i>Muy alto</i>
Puntaje	0-1,49	1,50 – 2,49	2,50 – 3,49	3,50 -4,49	4.50 – 5.00
Revisiones basadas en escritorio	Dentro de 3 años		A medida que surja la necesidad		
Exámenes en el sitio	Examen dentro de 4 años.		23 años	Una vez dentro del ciclo de 18 meses	
Intensidad y nivel de escrutinio	De alcance completo/basado en riesgos			Revisión específica de áreas específicas de alto riesgo	
Hacer un seguimiento	Acción correctiva remediada dentro de un año del examen				
Cuestionario ALA/CFT	Anualmente				
Ad hoc Cuestionario	A medida que surge la necesidad				
Reunión de Oficiales de Cumplimiento	A medida que surja la necesidad		Trimestral		
Apoyo y orientación	Capacitación general ALA/CFT: dentro de 3 años		Capacitación enfocada en ALA/CFT: dentro de 2 años	Capacitación anual enfocada y detallada en ALA/CFT en áreas específicas	
Informe de auditoría externa	Ninguno		Anualmente		
Evaluaciones de riesgo	Una vez dentro de cada ciclo de 18 meses o según el evento desencadenante		Una vez en cada ciclo de 12 meses o según un evento desencadenante		

FSC

465. La FSC se encuentra en la etapa de desarrollo de la implementación de su enfoque basado en riesgos para la supervisión ALA/CFT como se articula en su Política de Gestión de Riesgos de Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación, aprobada en diciembre de 2023. Supervisión de ALA/CFT por parte de la FSC durante el período (2018 -2022) consistió principalmente en medidas de vigilancia externa que incluyeron la presentación de informes mensuales, trimestrales y anuales, así como cuestionarios para facilitar las revisiones documentales de las IF. Aparte de la evaluación completada en sus sectores a través de la ENR, el FSC no llevó a cabo evaluaciones de riesgos sectoriales e institucionales. Durante el período bajo revisión, los exámenes in situ se limitaron a tres para las IF, en comparación con un total de más de 30 IF autorizadas (en 2022). En 2018 se examinó una de los 84 agentes registrados. Todos los sectores fueron calificados como alto o medio alto en la ENR. El equipo de evaluación no recibió información

sobre el proceso de selección de las IF y agentes registrados para su examen. La Política de Gestión de Riesgos de las FSC incluye una metodología para calificar el riesgo de las IF y agentes registrados. La intensidad y frecuencia de las herramientas de supervisión se aplican en función de esa calificación. Sin embargo, debido al reciente establecimiento de la política, el equipo de evaluación no pudo examinar si su implementación era efectiva. Dadas estas circunstancias, en opinión del equipo de evaluación, es necesario fortalecer el enfoque de supervisión basado en el riesgo de la FSC, mediante un análisis documentado y la realización de evaluaciones del riesgo institucional con la intensidad, frecuencia y alcance de exámenes in situ basados en el nivel de riesgo evaluado para la entidad reportante. Véase la Tabla 6.4. que incluye detalles sobre el número de exámenes realizados a IF por la FSC.

466. La Supervisión ALA se distribuye entre tres departamentos de la FSC. Cinco miembros del personal están asignados al Departamento de Licencias y Autorizaciones, ocho al Departamento de Cumplimiento y cinco miembros del personal están asignados al Departamento Legal y de Cumplimiento. El FSC indicó en el momento de la visita in situ que estaban en el proceso de contratar cinco empleados adicionales para apoyar las funciones del Departamento de Cumplimiento. El personal adicional, junto con la capacitación, tiene como objetivo fortalecer su enfoque basado en riesgos para la supervisión ALA/CFT.

OSIPP

467. La supervisión ALA basada en riesgos en la OSIPP también se encuentra en fase de desarrollo. El enfoque basado en el riesgo adoptado centra sus recursos en aseguradoras e intermediarios con perfiles de mayor riesgo. Incluye supervisión externa que implica un análisis continuo de los riesgos y el cumplimiento de LA/FT, así como la realización de exámenes in situ. Con base en el perfil de riesgo, el tamaño y la estructura de las IF, se determina el alcance de los exámenes in situ y las revisiones externas. Se confirmó la calificación de riesgo de OSIPP de sus IF en 2022, las compañías de seguros de vida estaban en la calificación de riesgo medio a bajo (de acuerdo con la ENR), como tal, la frecuencia y la intensidad de la supervisión serían moderadas. Todas las compañías de seguros fueron examinadas en 2022.
468. El Modelo de Participación Supervisora de OSIPP es una estrategia reciente (ver Tabla 6.6) que exige “verificaciones estratégicas al azar” para exámenes in situ de las IF clasificadas como de riesgo medio bajo o bajo. No se dio ningún plazo sobre cuándo deberían comenzar estas “inspecciones estratégicas al azar” ni las áreas que se cubrirían, ya que dichas inspecciones in situ enfocadas/temáticas pueden realizarse en cualquier momento, especialmente cuando se levanta una señal en cualquiera de los informes presentados durante una revisión del cumplimiento o con nuevas modificaciones de las legislaciones. Las IF de riesgo medio-alto deben someterse a exámenes in situ cada tres años, mientras que las IF de menor riesgo serían menos frecuentes con controles estratégicos al azar. Las pensiones privadas no fueron consideradas en la estrategia de supervisión basada en riesgos del OSIPP.
469. La Unidad de Cumplimiento de OSIPP, que cuenta con una plantilla de cuatro personas, tiene la tarea de la supervisión ALA/CFT. Esto incluye tres Oficiales de Cumplimiento, uno de los cuales es un Funcionario Superior de Cumplimiento y un Oficial de Registro. Además, se contrató personal para ayudar con tareas como las actividades de "vigilancia del perímetro". No se espera un crecimiento del personal en el corto plazo ya que los recursos actuales asignados se consideran suficientes en relación con la materialidad del sector.

Tabla 6.6: OSIPP – Modelo de participación de supervisión

Actividad	Alto riesgo	Riesgo medio alto	Medio Riesgo bajo	Riesgo bajo
Examen in situ	Cada 2 años	Cada 3 años	Verificación estratégica al azar	Verificación estratégica al azar

Riesgo ALA/CFT/CFP Herramienta de autoevaluación	Anualmente	Anualmente	Anualmente	Anualmente
Informe de evaluación de riesgos ALA (Portal ALA)	Mensual	Mensual	Mensual	Mensual
Cuestionario TFS	Anualmente	Anualmente	Anualmente	Anualmente

UIF

470. La UIF ha indicado que la información de registro y renovación se utiliza para desarrollar los perfiles del riesgo para las entidades reportantes. La información obtenida durante el ejercicio de la ENR también se utiliza para identificar y evaluar los riesgos del sector. Según la Sección 3.1 del 'Manual de Examen de la UIF - Supervisión de APNFD' revisado en diciembre de 2023, el perfil de riesgo de una entidad puede dar lugar a que un examen sea de alcance completo, específico, temático, de seguimiento, especial o consolidado. Debido a la infancia de esta política, la UIF no pudo ilustrar la implementación efectiva de la supervisión basada en riesgos.
471. La UIF ha realizado algunos exámenes in situ en los distintos sectores. El proceso implica una reunión de cierre con el personal clave de la entidad reportante, la compilación de un informe donde se proporciona retroalimentación sobre las deficiencias identificadas y plazos para las correcciones. Con base en las presentaciones, la UIF tiene un proceso establecido para la retroalimentación y acciones correctivas posteriores a la visita in situ. Sin embargo, según la información presentada sobre el tamaño de los sectores, el nivel de exámenes in situ y externos realizados es bajo en comparación.
472. La Tabla 6.4 destaca los exámenes realizados por la UIF durante el período analizado. El sector inmobiliario que la ENR consideró de alto riesgo tuvo 11 inspecciones in situ y 19 inspecciones externas realizadas durante 2018 a 2019. Un examen in situ se llevó a cabo en 2023. El equipo de evaluación consideró los efectos de COVID-19 durante parte del período de reporte, sin embargo, pruebas limitadas de que el sector haya recibido atención teniendo en cuenta un enfoque sensible al riesgo después de la COVID-19.
473. La UIF cuenta con cuatro oficiales de cumplimiento y un supervisor senior de ALA/CFT responsable del registro y supervisión de más de 900 APNFD en nueve sectores diversos. Dado el tamaño de los sectores y los desafíos experimentados por la UIF, a saber, la lenta tasa de cumplimiento de las entidades declarantes y el bajo nivel de inspecciones realizadas, el equipo de evaluación considera que es necesario aumentar los recursos humanos dedicados a la supervisión ALA/CFT.
474. Como parte del compromiso de la UIF de mejorar la comunicación y la colaboración entre las autoridades competentes, la UIF ha firmado MdE con agencias nacionales e internacionales. La UIF también es la presidenta de NAMLC y es miembro del GoS. La capacidad de compartir información y colaborar con varias agencias de supervisión ayuda a la UIF con la supervisión de los diversos sectores de las APNFD, incluidos aquellos sectores que son supervisados conjuntamente, como los abogados y contadores que también actúan como AR y también son supervisados por la FSC, y DPMS que también son casas de empeño y también están supervisadas por el CBB. Esta coordinación y colaboración también ayudan a aumentar la comprensión de los riesgos en todos los sectores.
475. La UIF ha emprendido iniciativas de capacitación para generar conciencia y cumplimiento dentro de las APNFD. Para el período analizado, la UIF llevó a cabo una sesión de divulgación sobre informes de ROS para todas las APNFD y siete sesiones sectoriales específicas sobre indicadores de LA y FT en todos los sectores. En 2023 se llevaron a cabo sesiones intensivas de capacitación sobre TFS, información sobre nuevos requisitos legislativos y asuntos en curso de LA/FT. Además, se distribuyeron orientaciones en forma de vídeo y material impreso a todos

los RE. La UIF también ha dedicado una sección de su sitio web a las APNFD que proporciona información detallada sobre el proceso de registro, los requisitos ALA/CFT para un cumplimiento efectivo, sanciones y multas.

6.2.4. Acciones reparadoras y sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias

476. Esta sección del informe se centra en las infracciones identificadas y las sanciones impuestas. Las sanciones vigentes desde el punto de vista del cumplimiento técnico por incumplimiento de los requisitos ALA/CFT por parte de las IF y las APNFD son efectivas, proporcionadas y disuasorias. Estas sanciones también son aplicables a directores y altos directivos (ver análisis de R.35). Durante el período analizado, los supervisores emitieron sanciones por diversos incumplimientos de las obligaciones ALA/CFT. Al revisar las acciones correctivas y las sanciones aplicadas, el equipo de evaluación encontró que los supervisores no han utilizado todas las medidas de cumplimiento disponibles. Comúnmente utilizado entre los supervisores es la emisión de directivas y recomendaciones para corregir las deficiencias identificadas, que han llevado a mejoras en el cumplimiento general de las obligaciones ALA/CFT durante el período bajo revisión para las entidades reportantes supervisados por el CBB y OSIPP.

CBB

477. El CBB implementó una Guía para imponer una sanción administrativa ALA/CFT/CFP en diciembre de 2021 que detalla las medidas que aplicarían al emitir una sanción administrativa por incumplimiento de las obligaciones ALA/CFT.
478. Generalmente, la práctica ha sido que, luego de un examen in situ o una revisión externa, el CBB identificará las deficiencias y emitirá acciones correctivas a la IF para que las complete dentro de un plazo, que generalmente es un año a partir de la fecha de emisión. El CBB monitorea el progreso de la remediación, a través de informes de seguimiento por parte de las IF y eventuales visitas de seguimiento cuando sea necesario.
479. Durante el período analizado, el CBB emitió 62 directivas a las IF para que cumplieran con las instrucciones dentro del período de un año. Dado que las IF cumplieron con las directivas en la mayoría de los casos, la CBB no aumentó más. Las medidas correctivas aplicadas fueron efectivas en la mayoría de los casos ya que se tomaron medidas correctivas. Al revisar los informes de inspección emitidos en 2022, el equipo de evaluación observó un escenario en el que un banco nacional tenía desafíos en relación con el cumplimiento de ciertos requisitos de la MLTPA. Las Directrices ALA del CBB establecen que cuando hay deficiencias repetidas de un examen anterior, la medida correctiva tendría que ocurrir a nivel de la junta directiva. En este caso hubo un incumplimiento continuo, por lo que el equipo de evaluación considera que la emisión de una medida de ejecución más disuasiva puede haber sido más apropiada, particularmente dado el tamaño y la importancia del sector.
480. Al revisar un informe de examen de una cooperativa de crédito, el equipo de evaluación observó múltiples infracciones relacionadas con la MLTPA y las Directrices ALA en todo el programa de cumplimiento ALA de la cooperativa de crédito, incluida la alteración falsa de información proporcionada previamente al CBB. Posteriormente, el CBB emitió un aviso de sanción a la cooperativa de crédito. Sin embargo, después de considerar el impacto de las deficiencias identificadas, incluidas las preocupaciones prudenciales, el CBB nombró un administrador para la cooperativa de crédito mencionada. Esta medida se tomó después de considerar las deficiencias críticas en las prácticas de gobernanza y gestión de riesgos, así como debilidades materiales en los controles internos que podrían desestabilizar a la cooperativa de crédito. El objetivo principal era restablecer las operaciones seguras y sólidas y respaldar el éxito a largo plazo de la cooperativa de crédito. Al final de la visita in situ de la MEVAL, la cooperativa de crédito permaneció bajo la supervisión del administrador y debe abordar las deficiencias identificadas por el CBB. El equipo de evaluación consideró que esta medida correctiva adoptada por el CBB era proporcionada y disuasoria.
481. Además de las directivas, el equipo de evaluación observó que se emitieron siete órdenes de cese y desistimiento a proveedores de servicios de pago y prestamistas en conjunto por operar sin licencia. Además, en 2023 se impuso

la sanción administrativa máxima de US\$12,000 a un pequeño banco internacional con activos totales inferiores a 65 millones de dólares y tres años (2020 – 2022) de pérdidas operativas continuas, antes de la sanción. Las infracciones implicaron violaciones repetidas relacionadas con la función del oficial de cumplimiento, la evaluación de riesgos y el monitoreo de transacciones relacionadas con los pagos de préstamos. El valor en dólares de la sanción administrativa fue la multa máxima permitida según el régimen de sanciones del CBB. En opinión del equipo de evaluación, el importe de la sanción era proporcionado y disuasivo dada la situación y situación financiera del banco. Además, se observa que, aunque hubo una alta rotación en la función del puesto de oficial de cumplimiento, siempre permaneció un oficial asistente de cumplimiento y se implementaron otras medidas para garantizar que se mitigaran los riesgos de LA/FT. *El ejemplo de caso 6.2* a continuación destaca la sanción monetaria administrativa aplicada por el CBB.

482. Otro ejemplo de sanciones previstas fue la no renovación de la licencia de prestamista. En 2022, no se renovó la licencia de prestamista debido a la falta de presentación de información relativa a DDC e información financiera.
483. El CBB también revocó las licencias de dos bancos internacionales en 2018 y 2019. Durante los exámenes in situ, se observaron inquietudes con respecto a la seguridad y solidez de las operaciones del banco, incluidas preocupaciones de liquidez y ALA/CFT. A pesar de haber sido sometidos a una supervisión reforzada y de recibir medidas correctivas con plazos concretos, ambos bancos no resolvieron los problemas. En consecuencia, el CBB determinó que la revocación de sus licencias era la sanción adecuada, que también protegería a los depositantes y mantendría la estabilidad financiera. La revocación de estas licencias, junto con los detalles de las deficiencias detectadas, se publicaron y se consideraron proporcionales, disuasorias y efectivas.

Cuadro 6.2 : Medidas de cumplimiento adoptadas por el CBB.

Resumen del caso

En 2023, el Banco Central emitió una sanción monetaria administrativa a una IF por incumplimiento de los requisitos ALA/CFT. La IF fue multada con USD12,000 (BZD\$24,000) de conformidad con las Directrices del Banco Central para la imposición de sanciones administrativas contra el lavado de dinero.

La sanción administrativa emitida fue el resultado de un examen in situ realizado en 2022, y un examen in situ previo realizado en 2018, que identificó varias deficiencias no abordadas en el programa de cumplimiento ALA/CFT de la IF. Había violaciones del programa que son una falla o ausencia del pilar requerido del programa ALA/CFT y violaciones recurrentes que son ocurrencias repetitivas de la misma o similar violación en el programa ALA/CFT de la IF por incumplimiento de la MLTPA.

Se le dio a la IF la oportunidad de hacer una representación que el Banco Central consideró. Sin embargo, dada la gravedad del asunto y los tipos de violaciones, la IF fue sancionada en consecuencia.

OSIPP

484. OSIPP tiene los mismos poderes de ejecución que el CBB, es decir, administrar una variedad de medidas correctivas y sanciones. Durante el período analizado, OSIPP emitió 57 acciones correctivas en todo el sector de seguros, es decir, directivas/recomendaciones y avisos, en relación con exámenes in situ y revisiones externas. El equipo de evaluación revisó tres informes de exámenes in situ que se emitieron en 2022 y encontró que las recomendaciones/directivas emitidas por OSIPP eran apropiadas según las circunstancias. El equipo de evaluación toma nota del período 2018 a 2021; a excepción de las entrevistas con agentes de seguros individuales, no se realizaron exámenes in situ. Esto se debió principalmente a los protocolos COVID 19 durante

2020 y 2021. Sin embargo, OSIPP utilizó el período para revisar políticas y procedimientos y brindó realimentación a las entidades donde podrían mejorar o fortalecer sus controles ALA/CFT.

FSC

485. El uso de acciones coercitivas por parte de la FSC durante el período 2018 –2022 ha sido limitado con respecto a las infracciones ALA/CFT. El FSC impuso cuatro sanciones administrativas, dos por información falsa y engañosa con respecto a la información de BO con una multa de US\$5,000 cada una, una por incumplimiento del estatus de idoneidad, y el cuarto por no cumplir con los requisitos de mantenimiento de registros. Este último tuvo que pagar una multa de 12.5000 dólares estadounidenses y se le revocó la licencia. Además, en 2019 se revocó la licencia de una empresa de valores por el incumplimiento de su estatus de idoneidad (Ver el ejemplo de caso en el cuadro 6.3). Además, como se muestra en el Tabla 6.2 (c), la FSC emitió órdenes de cese y desistimiento y avisos de advertencia a los proveedores de servicios que operaban sin licencia. Aproximadamente el 72% de las cartas de aviso que se elevaron a cartas de cese y desistimiento se enviaron al sector de los corredores de bolsa. Estas medidas correctivas se consideran disuasorias. La Tabla 6.7 a continuación enumera las acciones de cumplimiento tomadas por los supervisores durante el período analizado. Esto es diferente al CBB y al OSIPP, donde las medidas de cumplimiento se emitieron principalmente como resultado de exámenes in situ y eran principalmente directivas para corregir acciones específicas para mejorar el cumplimiento de las obligaciones ALA/CFT. El uso limitado de medidas coercitivas por parte de la FSC se correlaciona con el bajo número de exámenes realizados.

Tabla 6.7: Acciones de cumplimiento tomadas por los supervisores

Medidas de ejecución tomadas	CBB	FSC	OSIPP	UIF
Cese y desista	7	177	1	0
Acciones correctivas	62	0	57	67
Sanción Monetaria	1 (USD 12.000)	1 (USD12,500)	0	0
Administrativa		2 (USD 5,000)		
La revocación de licencia	2	2	0	0

UIF

486. Como se indicó anteriormente, existe un marco legal integral que permite a los supervisores ALA/CFT emitir una amplia gama de acciones de supervisión por incumplimiento de las obligaciones ALA/CFT como se describe en la R.35. Este marco permite a los supervisores de las APNFD (UIF y FSC) el poder de aplicar sanciones de acuerdo con la gravedad de las violaciones de las Regulaciones MLTPA y APNFD. Sin embargo, el equipo de evaluación encontró que toda la gama de sanciones disponibles para los supervisores no se aplicaron de una manera que permitiera una supervisión efectiva del sector APNFD.–Durante el período bajo revisión, las presentaciones de la UIF indicaron que se emitieron avisos de incumplimiento a 67 entidades que infringían sus requisitos de registro. Además, La UIF busca activamente APNFD no registradas mediante la vigilancia de fuentes abiertas, como las redes sociales, y mediante referencias de otros organismos reguladores. El intercambio de información a través del GOS también mejora la capacidad de la UIF para identificar APNFD no registradas. La UIF ha indicado que las APNFD no registradas reciben una Carta de Obligación informándoles de su obligación de registrarse ante la UIF . El incumplimiento resulta en la emisión de una 2ª carta de obligación. Si el incumplimiento persiste, la UIF emite órdenes de cese y desista. Este método ha resultado eficaz para lograr el cumplimiento del registro en el corto plazo. Aparte de la emisión de avisos de incumplimiento y órdenes de

cese y desistimiento, no se presentó más información para respaldar que cualquier otra sanción o penalidad de acuerdo con el rango de medidas disponibles para ser aplicadas fuera administrada a las APNFD, supervisadas por la UIF.

6.2.5 Impacto de las acciones de supervisión en el cumplimiento

CBB

487. El CBB ha llevado a cabo varias actividades que han tenido un impacto positivo en la cultura de cumplimiento de sus IF, esto incluye la capacitación y orientación proporcionada a través de sus exámenes in situ y herramientas externas. El CBB señala que una vez que se identifican las deficiencias a través de sus actividades de supervisión, las IF son proactivas para remediarlas dentro del cronograma prescrito. Por lo tanto, las deficiencias no suelen ser recurrentes. El sector bancario tuvo una tasa de finalización de las acciones correctivas del 95% dentro de los plazos asignados, mientras que las cooperativas de crédito, los RSPs y el sector de prestamistas alcanzaron el 80%. Las deficiencias relacionadas con la función de cumplimiento han experimentado una reducción de aproximadamente el 50%. El CBB ha informado de una disminución en el número de deficiencias ALA en el sector bancario nacional durante el período analizado, ya que el análisis mostró una disminución desde un máximo de más de 35 deficiencias en 2019 con una tendencia a poco menos de 20 en 2022. Debido a las acciones tomadas por El cumplimiento del CBB y ALA/CFT en todos los sectores ha mejorado con la adopción de los mejores estándares y prácticas de la industria incorporados en el programa de cumplimiento ALA de las IF.
488. Además, en 2020, como resultado de las debilidades identificadas en la ENR de 2019, el CBB emitió una medida correctiva. medida a todos sus sectores supervisados, exigiendo que todos los Oficiales de Cumplimiento estén certificados ALA. Esta La estrategia estaba dirigida a garantizar que los oficiales de cumplimiento tuvieran la experiencia y conocimientos, para ejecutar eficazmente sus responsabilidades y mejorar su marco de cumplimiento ALA de la IF respectiva. Desde la emisión de las acciones correctivas, todos los oficiales de cumplimiento en bancos y RSPs están ahora certificados. Actualmente existe una tasa de cumplimiento del 95% para el crédito. sectores gremiales.

FSC

489. Durante el período analizado, la FSC había llevado a cabo principalmente la supervisión de sus entidades registradas a través de medidas de vigilancia externas, pero no había realizado muchos exámenes in situ (cuatro in situ durante el período). La implementación del Cuestionario ALA anual en todos los sectores, cuya renovación es obligatoria, condujo a una mayor conciencia de sus obligaciones ALA/CFT y la presentación de los cuestionarios sugiere una mejora en la comprensión e implementación de las medidas de cumplimiento.
490. Con base en esfuerzos de supervisión externos, el FSC ha notado mejoras en el cumplimiento en cinco áreas centrales, a saber, la existencia de una función de cumplimiento, la disponibilidad de políticas y procedimientos escritos y la realización de capacitación en DDC y ALA para el personal. Se espera que las medidas de vigilancia externa adoptadas principalmente se utilicen para informar futuros exámenes in situ que realizará el FSC a medida que implemente su enfoque de supervisión basado en el riesgo.
491. A partir de 2023, la FSC también se ha asociado con el Gobierno de Sudán para llevar a cabo sesiones virtuales conjuntas para las entidades declarantes para actualizarlas sobre los cambios en sus obligaciones ALA/CFT basadas en las enmiendas a la MLPTA, incluidos seminarios web sobre los nuevos requisitos TFS. Esta iniciativa conjunta también ha mejorado el cumplimiento en todos los sectores y ha facilitado la velocidad con la que todos los sectores pudieron modificar e implementar nuevas políticas, procedimientos y medidas para que TFS obtenga el cumplimiento en este sentido.

492. El FSC ha reconstruido su Departamento de Cumplimiento, incluida la incorporación de nuevo personal para abordar los desafíos experimentados en el ejercicio de sus funciones de supervisión. Esto ayudará a fortalecer su capacidad de recursos a medida que desarrollen e implementen su enfoque basado en riesgos para la supervisión ALA/CFT.

OSIPP

493. A la conclusión de una inspección in situ, se emite un informe que describe las deficiencias identificadas en el marco de cumplimiento ALA/CFT de la IF con una fecha límite para su remediación. El OSIPP realiza visitas de seguimiento para monitorear el avance de las acciones correctivas tomadas. OSIPP ha visto mejorar varias áreas dentro del marco de cumplimiento ALA/CFT de sus IF, debido a su realización de exámenes in situ.
494. El impacto positivo de las actividades de supervisión se demuestra en relación con la DDC y la capacitación del personal. Durante las inspecciones realizadas en 2014, se observó que la DDC era una deficiencia en todo el sector de seguros. En aquel momento, el público dudaba a la hora de proporcionar información personal a las aseguradoras. Para rectificar esto, OSIPP junto con La Organización de Compañías de Seguros de Belice (ORINCO) desarrollaron un cartel, para exhibirlo en todas las oficinas de las compañías de seguros y los mediadores de seguros, destacando los requisitos de CDD. En exámenes posteriores realizados en 2017 y 2022 se observaron mejoras en la recaudación de DDC.
495. Además, durante la realización del ejercicio de la ENR, se observó que no todo el personal había recibido capacitación ALA/CFT. Como parte de su plan de acción, OSIPP tuvo que remediar esta deficiencia incluyendo prueba de capacitación como requisito para la renovación de la licencia. Los resultados de esta medida se reflejaron en los resultados de los exámenes realizados en 2022, ya que todas las compañías de seguros implementaron capacitaciones anuales para su personal.

UIF

496. La UIF describió anteriormente el cumplimiento como bajo en lo que respecta a la obligación de las entidades de registrar e implementar medidas correctivas y mitigantes para los riesgos de LA/FT entre las APNFD bajo su competencia.
497. En respuesta a esta falta de cumplimiento, un mayor enfoque en la orientación y otras medidas de supervisión de la UIF y, por extensión, del Gobierno de Sudán, ha resultado en un mejor nivel de cumplimiento por parte de algunas APNFD, particularmente en los sectores más grandes y establecidos, como los abogados y agentes de Bienes Raíces. La divulgación por parte de las autoridades supervisoras y la posterior amplia participación en los ejercicios de la ENR ha llevado a una mayor conciencia de los riesgos y obligaciones ALA/CFT.
498. Las actividades de divulgación y vigilancia externa llevadas a cabo durante el período analizado también llevaron a un aumento en el registro a medida que las entidades reportantes buscaban cumplir con las obligaciones ALA/CFT. Esto llevó a la UIF a implementar nuevas estrategias para mejorar las renovaciones de registros, incluido un sistema automatizado que mejore las notificaciones de renovaciones.
499. Además, la UIF emitió avisos de incumplimiento a 67 entidades que violaron los requisitos de registro. En respuesta al aviso 33 de estas entidades pudieron cumplir con acciones correctivas para cumplir con sus obligaciones de registro .

6.2.6 Promover una comprensión clara de las obligaciones ALA/CFT y los riesgos de LA/FT

CBB

500. El CBB ofrece una gama de actividades a sus IF para promover la comprensión de sus obligaciones ALA/CFT y riesgos de LA/FT. Estos incluyen la realización de sesiones de divulgación y concientización, publicaciones en forma de orientación sobre procedimientos, tipologías y mejores prácticas ALA/CFT, avisos sobre las

jurisdicciones de alto riesgo del GAFI y otras jurisdicciones monitoreadas, la publicación de Declaraciones Públicas del GAFIC/GAFI y el informe consolidado de Belice. lista de sanciones a través del sitio web o las redes sociales; publicación de folletos "Aspectos Destacados de ALA ' y la emisión de cuestionarios anuales ALA. Además, el CBB lleva a cabo sesiones de divulgación específicas del sector en persona y virtualmente y también facilita reuniones periódicas de cumplimiento con los Oficiales de Cumplimiento.

501. Las entrevistas con el sector privado confirmaron que las actividades del CBB han promovido y mejorado su nivel de comprensión de las obligaciones ALA/CFT y los riesgos de LA/FT. Además, generalmente existe una buena interacción y realimentación entre las entidades reportantes y los supervisores, incluidas interacciones individuales o cara a cara fuera de los seminarios de capacitación y divulgación programados.

OSIPP

502. OSIPP adopta varias medidas para promover una comprensión clara de las obligaciones ALA/CFT y los riesgos de LA/FT dentro del sector. Estos incluyen circulares en áreas como CDD, enmiendas a la MLTPA y planes de acción durante la pandemia de COVID. Además, OSIPP ha elaborado Directrices basadas en riesgos ALA/CFT/CFP para el sector de seguros (2023) y la Herramienta de evaluación ALA/CFT anual (2022, actualizada en 2023) para ayudar a las aseguradoras a identificar brechas que puedan existir dentro de su cumplimiento ALA. marco que requiere remediación. OSIPP también celebra reuniones trimestrales de la industria con los gerentes generales y funcionarios de cumplimiento que incluyen el intercambio de estadísticas de declaraciones ALA, una descripción general de los tipos de ROS que emanan de la industria y actualizaciones de cambios legislativos.
503. Además, OSIPP ha identificado oportunidades de capacitación para sus sujetos obligados, incluido el respaldo a la capacitación ALA del Instituto de Seguros de Belice (IIBZ) para la industria. En este sentido, la OSIPP canceló su capacitación ALA planificada en 2018 y alentó al personal de las aseguradoras a asistir a la capacitación del IIBZ. El IIBZ ha celebrado varias conferencias desde 2018, es decir, 2019 y 2023, brindando capacitación ALA al sector de seguros.

FSC

504. El FSC llevó a cabo dos sesiones de capacitación para el sector de los agentes registrados durante el período analizado, una en octubre de 2019 y otra en agosto de 2022. Los objetivos de estas sesiones fueron crear conciencia sobre los procedimientos de concesión de licencias/controles de entrada revisados que están implementando el FSC para el sector. Estas sesiones también brindaron sensibilización sobre las obligaciones relacionadas con la realización de DDC. En 2023, el FSC, como parte del Gobierno de Sudán, llevó a cabo sesiones virtuales sobre sanciones financieras específicas y enmiendas a la MLTPA. La FSC, junto con la Asociación Internacional de Servicios Financieros de Belice, también organiza reuniones trimestrales con partes interesadas de la industria que son titulares de licencias de la FSC, incluidos los corredores de bolsa y agentes registrados, para discutir temas de actualidad que afectan al sector, incluidas las enmiendas a las obligaciones ALA/CFT.

UIF

505. Al igual que el CBB, la UIF promueve la comprensión de los riesgos ALA/CFT mediante la publicación de avisos y avisos sobre las declaraciones públicas del GAFIC/GAFI. Durante el período analizado, la UIF llevó a cabo siete sesiones de divulgación en cinco sectores para las APNFD en 2020 para crear conciencia sobre las obligaciones ALA/CFT y los informes de ROS. Los sectores que participaron fueron casinos, agentes inmobiliarios, contadores/auditores y DPMS. No se realizaron sesiones en 2021 y 2022. El equipo de evaluación toma nota de las sesiones de divulgación conjuntas realizadas en 2023 en áreas como TFS y las enmiendas a la MLTPA. Dado el volumen y perfiles de riesgo de las entidades registradas ante la UIF, el número de sesiones

realizadas es inadecuado. Los sujetos obligados de la UIF se beneficiarían de una capacitación frecuente y específica del sector.

506. La **Tabla 6.8** a continuación ilustra el número de sesiones de divulgación y concientización realizadas por todas las autoridades de supervisión durante el período analizado.

Tabla 6.8: Sesiones de divulgación realizadas por todas las Autoridades de Supervisión para el período 2018 – 2022

<u>Autoridad supervisora</u>	<u>2018</u>	<u>2019</u>	<u>2020</u>	<u>2021</u>	<u>2022</u>
<u>CBB</u>					
• <u>Capacitación para IF</u>	<u>4</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>1</u>	<u>1</u>
• <u>Reuniones de Oficiales de Cumplimiento (Bancos)</u>	<u>1</u>	<u>1</u>	<u>0</u>	<u>2</u>	<u>2</u>
<u>OSIPP (Sector Seguros)</u>					
• <u>Reuniones del Oficial de Cumplimiento</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>4</u>	<u>2</u>
• <u>Reunión trimestral de la industria</u>	<u>4</u>	<u>4</u>	<u>4</u>	<u>4</u>	<u>4</u>
<u>FSC</u>	<u>0</u>	<u>1</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>1</u>
<u>UIF</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>7</u>	<u>0</u>	<u>0</u>

Conclusión general sobre RI.3

507. Belice exhibe algunas características de un sistema eficaz. Los requisitos de licencia y registro implementados por Belice limitan adecuadamente la posibilidad de que los delincuentes y sus asociados ingresen al sector financiero. Además, el compromiso continuo de supervisión con las entidades informantes, incluidos exámenes in situ, aunque limitados para ciertos supervisores, sesiones de capacitación y publicaciones, han mejorado la cultura de cumplimiento a través de mejores medidas de DDC. una mayor certificación de los oficiales de cumplimiento y una mayor capacitación del personal, promoviendo una comprensión clara de las obligaciones ALA/CFT y los riesgos de LA/FT.

508. La supervisión basada en riesgos se encuentra en las primeras etapas para la mayoría de los supervisores, con la excepción de CBB y OSIPP con el sector de seguros. Los avances incluyen la creación de manuales de supervisión basada en riesgos y la emisión de cuestionarios ALA/CFT para mejorar la concienciación sobre los riesgos. Sin embargo, la FSC y la UIF no han completado las evaluaciones de riesgos institucionales necesarias. Las herramientas de supervisión, particularmente los exámenes in situ, necesitan una mejor alineación con los niveles de riesgo de las entidades reportantes y la estrategia ALA/CFT de los supervisores. La mayoría de los sectores supervisados por la FSC y la UIF están calificados como de riesgo LA alto o medio-alto. Los exámenes in situ para FSC y UIF han sido limitados, a pesar del número de entidades de alto riesgo identificadas por la ENR. Por lo tanto, se necesitan mejoras importantes en las medidas de supervisión adoptadas por la UIF y la FSC para garantizar que el nivel y la intensidad de las

actividades de supervisión estén alineados con el nivel de riesgo de las entidades reportantes y que sus entidades reportantes hayan implementado medidas adecuadas para mitigar el riesgo. A pesar de estos retos, las IF supervisadas por el CBB y la OSIPP suelen subsanar las deficiencias ALA/CFT identificadas dentro de los plazos designados.

509. Aunque los cambistas deben ser supervisados por el CBB de acuerdo con la MLTPA, actualmente no están supervisados. Si bien el sector de pensiones está supervisado en lo que respecta a la concesión de licencias y el registro, los evaluadores no pudieron determinar si los riesgos de LA/FT de los sectores se gestionan y mitigan de manera efectiva, ya que OSIPP no ha implementado completamente su supervisión ALA/CFT para el sector de pensiones. Dado el riesgo y la materialidad de los dos sectores, Esto se consideró una deficiencia moderada y menor para los sectores de los cambistas y las pensiones, respectivamente.
510. El número de sanciones impuestas por los supervisores es relativamente bajo y en su mayoría implican directivas para cumplir con una solicitud específica que generalmente se completan dentro del plazo establecido. Las sanciones monetarias administrativas por infracciones ALA/CFT son pocas durante el período analizado. Generalmente, los supervisores financieros comunican una comprensión clara de las obligaciones ALA/CFT a través de, por ejemplo, cuestionarios ALA, directrices, sitios web y reuniones periódicas. Sin embargo, se requiere una mayor capacitación en relación con la presentación de informes de ROS, en particular para ciertos sectores de alto riesgo, dado su bajo nivel de presentación de informes.

Se considera que Belice tiene un nivel moderado de efectividad para RI.3.

Capítulo 7 PERSONAS Y ARREGLOS JURÍDICOS

7.1 Hallazgos Clave y Acciones Recomendadas

Resultados Clave

- a) Belice cuenta con un marco legislativo integral y sólido que rige, *entre otras cosas*, la formación de personas y estructuras jurídicas y el mantenimiento de información básica y de BO, con la existencia de deficiencias menores. A pesar de las recientes modificaciones de la legislación, en algunos casos las autoridades han adoptado medidas integrales para educar y sensibilizar a los agentes registrados (agentes de formación de las personas y estructuras jurídicas) y a las personas y entidades jurídicas sobre los requisitos de la legislación.
- b) La FSC es la autoridad competente responsable de la supervisión de las personas jurídicas y los fideicomisos internacionales, mientras que el Tribunal Superior de Belice es la autoridad competente responsable de la supervisión de los fideicomisos nacionales. Los requisitos legislativos de Belice establecen disposiciones para la constitución de diferentes tipos de personas jurídicas, siendo las principales empresas, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades de responsabilidad limitada y fundaciones. La información sobre cómo establecer una persona jurídica y un acuerdo en Belice está disponible públicamente. Los fideicomisos son el único tipo de acuerdo legal permitido en Belice.
- c) Belice ha identificado y evaluado los riesgos de LA/FT asociados con el abuso de personas jurídicas creadas en el país. En su ENR de 2019, las autoridades se centraron en las cuestiones de transparencia relacionadas con las personas jurídicas (centrándose en la disponibilidad de información de BO) y el riesgo asociado con los agentes registrados. En 2022, la jurisdicción inició su 2ª ENR, que fue más integral que la primera ENR y evaluó con más detalle los riesgos de LA/FT asociados con el abuso de personas jurídicas. La 2ª ANR en curso consideró la información disponible a nivel nacional y la información pública disponible procedente de organizaciones internacionales de renombre, como el GAFI. La 2ª ENR en curso se encuentra en una etapa avanzada al finalizar la visita in situ y se utilizó para mejorar la comprensión de las autoridades competentes sobre los riesgos de LA/FT asociados con el abuso de personas jurídicas en la jurisdicción. Las autoridades elaboraron el proyecto de conclusiones sobre la evaluación de la persona jurídica y estaba pendiente de aprobación.
- d) Belice ha tomado algunas medidas para mitigar los riesgos de LA/FT que enfrentan las personas y estructuras jurídicas. Esto se logró mediante el fortalecimiento de la legislación que, *entre otras cosas*, prohíbe el uso de acciones al portador y garantiza que los nominados revelen a su nominador. La jurisdicción también ha implementado un mecanismo por el cual la información sobre las sociedades anónimas se mantiene en un registro centralizado (Registro de Empresas y Asuntos Corporativos de Belice-BCCAR), lo que también sirve como medida de mitigación de riesgos y fortalece la transparencia. Sin embargo, el equipo de evaluación concluyó que Belice debería implementar cualquier medida necesaria de mitigación de riesgos acorde con los riesgos de LA/FT identificados en la 2ª ENR en curso tras su realización y aprobación.

- e) Belice utiliza un enfoque múltiple para garantizar que la información de BO se mantenga en la jurisdicción. Esto se hace a través de IF y APNFD, incluidos los agentes, las personas jurídicas y el registro de BO que está mantenido por el BCCAR. Se mantiene información precisa y actualizada sobre los BO y está disponible para las autoridades competentes, incluidas las LEA, de manera oportuna. La información de BO mantenida en algunos casos no es precisa ni está actualizada, especialmente en situaciones que involucran personas jurídicas que han sido eliminadas del registro de empresas y para las cuales las autoridades deben mantener registros durante cinco años. Además, se han realizado inspecciones in situ limitadas de los agentes registrados para garantizar que cumplan con sus obligaciones.
- f) La Ley de Fideicomisos prevé que la información del beneficiario efectivo se proporcione de manera oportuna; este no es siempre el caso, dados los casos de retrasos excesivos en el suministro de la información (ver Cuadro 7.5). La FSC ha adoptado sanciones que son efectivas, proporcionadas y disuasorias. contra agentes registrados por infracciones cometidas contra la Ley de Sociedades Anónimas.
- g) La FSC ha demostrado el uso de sus poderes de sanción al utilizar su autoridad de suspensión para sancionar a empresas inactivas. Además, cuando una empresa no ha presentado sus declaraciones anuales y es cancelada, para que la empresa sea restaurada debe pagar una tarifa de restauración de USD1,000. A pesar de las medidas adoptadas por la FSC, la FSC ha realizado inspecciones in situ limitadas a los agentes registrados para garantizar que cumplan con sus obligaciones en virtud de la Ley de Sociedades de Belice (BCA) y cuando se identifiquen infracciones, se apliquen sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias.

Acciones Recomendadas

- a) Belice debe finalizar y aprobar el proyecto de conclusiones sobre la evaluación de riesgo de LA/FT que forma parte de la ENR en curso de 2022 y evaluar los riesgos asociados con el abuso de las personas jurídicas. Adicionalmente, las autoridades competentes deben implementar cualquier medida necesaria de mitigación de riesgos que sea proporcional con los riesgos de LA/FT identificados en función de la conclusión de las evaluaciones de riesgos de LA/FT.
- b) El FSC debería realizar más inspecciones in situ de personas jurídicas y agentes registrados para garantizar que estén cumpliendo con las obligaciones, incluido el mantenimiento de información básica y de BO precisa y adecuada sobre personas y estructuras jurídicas. Además, el FSC debe garantizar que, cuando se identifiquen violaciones, aplique sanciones que sean medidas efectivas, proporcionadas y disuasorias.
- c) Belice debe continuar tomando medidas para garantizar que las personas jurídicas cumplan con los requisitos, específicamente cumpliendo con las obligaciones de presentar toda la información precisa y actualizada al BCCAR utilizando el Sistema de Registro de Empresas en Línea (OBRS).

- d) Belice debe continuar tomando medidas para digitalizar el Registro Nacional de Fideicomisos, lo que garantizará que la información de BO en relación con los acuerdos legales se proporcione de manera oportuna.

511. El Resultado Inmediato relevante considerado y evaluado en este capítulo es RI.5. Las Recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad en virtud de esta sección son las R.24-25 y los elementos de las R.1, 10, 37 y 40.

7.1 Resultado Inmediato 5 (Personas Jurídicas y Acuerdos)

Introducción:

- 512. Belice cuenta con un marco legislativo sólido que se aplica a la transparencia de las personas y estructuras jurídicas, incluido el acceso oportuno a información básica y de BO precisa y actualizada, con deficiencias menores existentes (ver R.24 y 25). La legislación prevé las creaciones de diversos tipos de personas jurídicas. Los principales tipos de personas jurídicas son Sociedades, Sociedades de Responsabilidad Limitada (LLC), Sociedades de Responsabilidad Limitada (LLP) y Fundaciones. El fideicomiso es el único tipo de acuerdo legal que se permite crear dentro de la jurisdicción. Si bien las disposiciones legislativas que rigen las personas y estructuras jurídicas son sólidas, las autoridades realizaron modificaciones significativas en 2022 y 2023 y antes de la visita in situ. El equipo de evaluación consideró el impacto de estas enmiendas en las autoridades y/o el sector privado, especialmente los agentes registrados (dado que deben ser utilizadas para crear personas jurídicas por parte de no beliceños). Los hallazgos del equipo de evaluación se reflejan en este capítulo del informe y, hasta cierto punto, en el tema central 2.5 (Capítulo 8-RI.2) y en el tema central 4.3 (Capítulo 5-RI.4).
- 513. En 2022, la BCA derogó y sustituyó la Ley de Sociedades Comerciales Internacionales y la Ley de Sociedades como parte de las medidas para mitigar los riesgos asociados con el abuso de las personas jurídicas constituidas en Belice. La aplicación de la Ley de Sociedades de Belice (BCA) extinguió las IBC en Belice junto con su fiscalidad preferencial y su régimen regulador y de reportar más ligero, exigiendo ahora no sólo sustancia económica en Belice sino también declarar su residencia fiscal, ya sea en Belice o en otra jurisdicción que no aparezca en ningún listado adverso. Las modificaciones de la BCA en julio de 2023 fortalecieron aún más la capacidad del Registrador para regular las sociedades en Belice con el requisito de que la información BO sea presentada ante el Registrador y cargada en el OBRS. La falta de presentación de la información BO resulta en la eliminación de la sociedad del Registro Mercantil. Ahora todas las sociedades deben presentar la información sobre directores, accionistas y BO al Registro a través del OBRS. Además, las modificaciones de la Ley de fideicomisos exigen ahora que los fideicomisarios y los agentes fiduciarios presenten al Registro una declaración anual sobre la BO de todos los fideicomisos, lo que reduce el riesgo de esta estructura jurídica.
- 514. Se deniega a las sociedades el acceso a cualquier otro servicio de sociedades del BCCAR hasta que se haya presentado la información sobre el BO. Asimismo, antes de registrar una nueva sociedad, se exige la información sobre la BO. La implementación de estas medidas dio como resultado un aumento inmediato en el porcentaje de sociedades con información de BO presentada ante el Registrador y en el momento de la visita in situ, cerca del 100% de las sociedades activas habían presentado su información de BO, y se espera que el resto sea presentado para el 30 de junio de 2024⁵⁴. Se espera que una aplicación similar del requisito

⁵⁴ Después de la visita in situ, Belice confirmó que el número de sociedades activas se había reducido a 22.369 a raíz de nuevas eliminaciones y disoluciones, y que en el OBRS se disponía de información sobre el BO de todas estas sociedades.

de presentar el certificado de fideicomiso resulte en que la información de fideicomiso sea celebrada por el Registrador para todos los fideicomisos. El incumplimiento llevará a los fideicomisarios y agentes fiduciarios a incurrir en importantes sanciones pecuniarias.

515. Existen deficiencias relacionadas al marco legal para las Sociedades de Construcción y Cooperativas que impactan en la efectividad del régimen (ver análisis de la R.24). Sin embargo, estas deficiencias fueron consideradas por el equipo de evaluación como menores teniendo en cuenta el riesgo, el contexto y la materialidad (ver Capítulo 1 del IEM). Considerando los factores anteriores, el enfoque del análisis relacionado con las personas jurídicas se aplica a empresas, LLC, LLP y fundaciones que son las entidades materiales y están sujetas a la supervisión de la FSC.
516. El FSC es la autoridad competente responsable de la supervisión de los cuatro tipos principales de personas jurídicas y fideicomisos internacionales, mientras que el Tribunal Superior de Belice es la autoridad competente responsable de los fideicomisos nacionales. Los requisitos de la Ley de Fideicomisos son aplicables tanto a fideicomisos nacionales como internacionales. El departamento dentro del FSC que tiene la tarea de supervisar las personas jurídicas y los fideicomisos internacionales cuenta con un total de 13 personas, con el apoyo de todo el equipo del FSC compuesto por 70 personas y el departamento legal. El personal del departamento cuenta con el respaldo de tecnología que incluye una plataforma de presentación en línea (OBRS) que se analiza con mayor detalle en el análisis siguiente. El FSC consideró que el departamento contaba con el personal adecuado y el equipo de evaluación no encontró evidencia que sugiriera lo contrario.
517. El equipo de evaluación encontró que existe un buen nivel de la comprensión de los riesgos y vulnerabilidades de LA/FT asociados con el abuso de personas jurídicas; y se han implementado algunas medidas mitigantes para prevenir el uso indebido de personas y estructuras jurídicas. A pesar de lo reciente del marco legislativo, la información básica se mantiene en gran medida mientras que la información de BO se mantiene en un grado moderado. Hubo inspecciones limitadas de los agentes registrados para garantizar que las personas y estructuras jurídicas cumplan con la obligación legislativa y, a su vez, el FSC ha impuesto sanciones limitadas. Los hallazgos del equipo de evaluación se basan en información proporcionada por la jurisdicción, incluidos datos cualitativos (ejemplos de casos) y cuantitativos (estadísticas) y entrevistas realizadas con autoridades competentes y del sector privado.
518. Para garantizar que las empresas cumplan con los requisitos de la BCA incluidas las modificaciones de 2023, el Gabinete de Ministros del Gobierno de Belice otorgó aprobación a la FSC para eliminar administrativamente a las empresas inactivas que no hayan cumplido con los requisitos de la Ley de Sociedades de 2022, incluidas las modificaciones de 2023 registrarse ante el FSC y cumplir con los requisitos, incluidos los aplicables al mantenimiento y presentación de información básica y de BO. Esta aprobación se otorgó en noviembre de 2023. En diciembre de 2023, justo antes de completar la visita in situ, el Registro de Empresas y Asuntos Corporativos de Belice (BCCAR) dentro de la FSC emitió un aviso público aconsejando a las empresas que presentaran su declaración anual de conformidad con la BCA o enfrentarían la consecuencia de ser eliminado del registro. También se emitió un aviso en esa misma fecha advirtiendo a las empresas que se vuelvan a registrar en el Sistema de Registro Comercial en Línea (OBRS) antes del 31 de diciembre de 2023 (después de la finalización de la visita in situ) o estarán sujetas a una tarifa de restauración de acuerdo con la Ley de Sociedades y Reglamento al 31 de enero de 2024.
519. Las autoridades de Belice informaron que, a junio de 2023, 203,106 empresas estaban registradas en virtud de la Ley de Sociedades Comerciales Internacionales de 2020 y la BCA anterior a la promulgación de la BCA de 2022. Además, las autoridades informaron que se disolvieron un total de 125,929 empresas. incluso mediante liquidación voluntaria o disolución por liquidación obligatoria antes de la promulgación de la BCA de 2022. Con la promulgación de la BCA de 2022, solo las empresas que estaban activas o cerradas tenían la oportunidad de volver a registrarse sin costo dentro del período primeros años para mantener un estatus activo.

Las empresas disueltas debían solicitar su reintegro ante el Tribunal Superior de Belice. Se informó al equipo de evaluación que, hasta diciembre de 2023, 25.147 empresas que anteriormente eran IBC y empresas locales se habían vuelto a registrar a través de OBRS y se registraron 3.790 nuevas empresas, lo que hace un total de 28.937 empresas activas en el Registro. De las 28.937 empresas activas, se informó al equipo de evaluación que 22.524 eran de propiedad extranjera y 6.413 eran de propiedad totalmente beliceña. El equipo de evaluación no pudo verificar la exactitud de la información anterior.

7.2.1 Disponibilidad pública de información sobre la creación y tipos de personas y estructuras jurídicas

520. Como se señaló en el párrafo introductorio, existen varios tipos de personas jurídicas que operan en la jurisdicción según lo exige las disposiciones legislativas, siendo las principales las mencionadas en el párrafo anterior (ver también la tabla 1.4 en el Capítulo 1). Información sobre la creación y Los tipos de personas jurídicas se pueden encontrar en las disposiciones legislativas clave a las que se hace referencia en la R.24. Las personas jurídicas que sean propiedad de beliceños o no beliceños que no posean una tarjeta de seguro social válida deben ser creadas y registradas por un agente registrado que tenga presencia física en la jurisdicción y tenga licencia de la FSC. Las leyes y regulaciones relacionadas con el proceso de creación y registro de empresas, LLC y LLP están disponibles en el [sitio web del FSC](#). Además, la orientación que incluye la documentación requerida para la creación de personas jurídicas está disponible públicamente en el sitio web del Registro de [Empresas y Asuntos Corporativos de Belice \(BCCAR\)](#), las plataformas de redes sociales y en el sitio web del FSC. Las plataformas de redes sociales del FSC también brindan orientación al público sobre el proceso de registro de empresas. Las personas que deseen obtener información adicional sobre la creación de personas jurídicas también pueden comunicarse con el BCCAR a través de su dirección de correo electrónico y número de contacto, ambos disponibles públicamente en su sitio web. Las leyes que son documentos disponibles públicamente también brindan orientación e información sobre la creación de los diferentes tipos de personas jurídicas en Belice.
521. La información requerida para registrar personas jurídicas en Belice incluye información de identificación de las distintas personas, incluidos accionistas, miembros, directores, socios; Dirección principal de los participantes de la empresa y LLP y naturaleza del negocio, información de contacto (consulte el análisis en R.24 para obtener información adicional).
522. En cuanto a la información sobre los acuerdos legales, la información sobre fideicomisos internacionales está disponible en el sitio web de la FSC (en la legislación), mientras que la información sobre fideicomisos nacionales está disponible en el sitio web del [Poder Judicial de Belice](#). El fideicomiso internacional sólo puede crearse a través de un agente registrado ubicado en Belice.

7.2.2 Identificación, evaluación y comprensión de los riesgos y vulnerabilidades de LA/FT de las personas jurídicas.

523. Las autoridades competentes demostraron una buena comprensión de los riesgos y vulnerabilidades de LA/FT de las personas jurídicas creadas en Belice. El equipo de evaluación llegó a esta conclusión basándose en los hallazgos de la ENR de 2019; conclusiones del borrador de la evaluación de riesgos sobre personas jurídicas (2023) que se produjo como parte de la ENR en curso de 2022 y evaluó los riesgos de LA y FT y discusiones/entrevistas con autoridades competentes, incluido el FSC. Las conclusiones del equipo de evaluación se detallan en los párrafos siguientes.

ENR 2019

524. La ENR de 2019 no abordó de manera integral los riesgos y vulnerabilidades de LA/FT asociados con la persona jurídica, ya que no identificó ni evaluó directamente las vulnerabilidades asociadas con la medida en que las personas jurídicas pueden o están siendo utilizadas indebidamente para LA/FT. Sin embargo, consideró

y abordó los riesgos y vulnerabilidades relacionados con la transparencia de las personas jurídicas, principalmente asociados con el mantenimiento manual de información de BO y la dificultad inherente que presenta para obtener acceso a dicha información por parte de los diferentes sectores y autoridades competentes. Además, la ENR de 2019 abordó los sectores en los que operan las personas jurídicas, en particular las APNFD, que incluyen los agentes registrados que participan en la prestación de servicios para fideicomisos y la formación y gestión de empresas. Si bien la ENR de 2019 no identificó ni evaluó directamente los riesgos y vulnerabilidades de LA/FT asociados con las personas jurídicas, identificó y evaluó ampliamente los riesgos de LA/FT asociados con los agentes registrados. Como se señaló anteriormente, los agentes registrados deben utilizarse para crear e incorporar una persona jurídica de propiedad de personas no beliceñas (personas jurídicas extranjeras). El ochenta y nueve por ciento de las empresas registradas en Belice, que incluyen empresas con partes interesadas tanto beliceñas como no beliceñas, fueron creadas por agentes registrados que fueron calificados como de riesgo *medio-alto* de LA. La ENR de 2019 también incluyó una evaluación de la disponibilidad y el acceso a la información de beneficiarios efectivos en Belice, que proporcionó una comprensión de la vulnerabilidad de las personas y estructuras jurídicas al abuso.

2022 En curso ENR LA/FT (Proyecto de conclusiones de persona jurídica)

525. La 2ª ENR de LA/FT, que comenzó en 2022 utilizando la herramienta del Banco Mundial (WB, por sus siglas en inglés) estaba en curso y en una etapa avanzada al final de la reunión in situ, es más detallada que la primera y consideró los riesgos y vulnerabilidades de LA/FT asociados con personas jurídicas dentro de la jurisdicción. El Sector de Servicios Financieros Internacionales de Belice (BIFSA), una organización del sector privado formada por profesionales del sector, participó en el proceso y contribuyó a la ENR. El borrador del informe, que se encontraba en una etapa avanzada, fue proporcionado al equipo de evaluación durante la visita in situ. A pesar de ser incompleto, proporciona a las autoridades competentes una comprensión más detallada y completa de los riesgos y la vulnerabilidad del LA/FT que el primero. La 2ª ENR de LA/FT consideró varias fuentes de información y datos, incluidas solicitudes como parte del mecanismo de cooperación internacional (solicitudes de ALM), ROS, información de fuentes abiertas como los papeles de Panamá y Pandora y ejemplos de casos. Este material fue recopilado y revisado por miembros del Grupo de Trabajo sobre Personas Jurídicas y Arreglos Legales (LPLAWG).
526. El análisis de estos datos identificó los posibles riesgos y vulnerabilidades de LA/FT. El LPLAWG consideró además las tipologías y los estudios de caso, llegando a la conclusión de que las áreas de abuso/amenazas surgen de empresas comerciales internacionales, el uso de estructuras de propiedad complejas y anómalas; uso del control mediante poder; uso de fideicomisos/fundaciones en estructuras de propiedad/control; uso de candidatos; abuso de privilegio profesional; y el uso de documentos de identificación falsos para el registro/formación. La información revisada de la ENR en curso fue suficiente para facilitar la redacción de un informe preliminar en 2023 por parte del LPLAWG.
527. Los hallazgos preliminares del borrador del informe fueron revisados por el equipo de evaluación y se consideraron razonables (a pesar de la aprobación ministerial pendiente). Además de la información destacada en el párrafo anterior, la evaluación de riesgos de personas jurídicas del borrador destacó, entre otros, que se sospechaba que las empresas se estaban utilizando para la evasión fiscal y el fraude, con algunas de las actividades involucradas sospechosas de los PEP extranjeros. Lo anterior fue identificado a través de estudios de caso.

Actividades de las autoridades competentes.

528. Las actividades de las autoridades competentes, incluida la experiencia en respuesta a asistencia legal mutua , solicitudes de información y ROS, también actuaron como catalizador para que las autoridades competentes comprendieran los riesgos y vulnerabilidades de LA/FT asociados con las personas jurídicas. Esta información

se utilizó como parte de la ENR de 2022 en curso y se capturó en el borrador preliminar de las conclusiones del informe sobre tipologías de personas jurídicas y estructuras jurídicas.

Cuadro 7. 1: Ejemplo de caso utilizado para comprender el riesgo y la vulnerabilidad del LA asociados con el abuso de personas jurídicas

Autoridades competentes: FSC

Impacto en los Resultados Inmediatos del GAFI: 1 y 5

Resumen del caso

Una empresa que funcionó bajo el nombre de ABC durante varios años. La Ley de Sociedades de Belice de 2022, Ley N° 11 de 2022, establece restricciones a los nombres de las empresas, es decir, ninguna empresa podrá registrarse, incorporarse, continuarse, fusionarse o consolidarse bajo un nombre cuyo uso contravendría otra promulgación o el Reglamento, o es idéntico o similar en nombre bajo el cual una empresa está o ha sido registrada, que en opinión del Registrador, pueda confundir o inducir a error. El registrador adjunto que tuvo acceso a la OBRs pudo ver que la reserva de nombre para la constitución de una empresa, ABC Co. Ltd., era similar a ABC, que pudiera confundir o engañar y causar daño .

En el Anexo de la BCA 2022, las enmiendas consiguientes a la Ley de Nombres Comerciales, la s.14A establece que el Registrador no registrará un nombre comercial de una empresa o de un individuo si ese nombre comercial es el mismo o similar al nombre de una empresa registrada bajo la BCA 2022. El Registrador tiene la discreción de registrarse cuando las circunstancias sean que se obtenga el consentimiento por escrito del primer usuario del nombre. El Registrador ejerció su discreción y no registró, considerando riesgos relacionados con inducir a error o confundir a los Ingresos al evaluar los impuestos adeudados por el negocio o la empresa o evadir el pago de impuestos o tasas, lo que sería un delito determinante.

En consecuencia, la identificación de las vulnerabilidades y la evaluación de los riesgos ha llevado a una enmienda legislativa mediante la Ley de Sociedades de Belice (Enmienda) de 2023, Ley No. 27 de 2023, para restringir absolutamente el uso de un nombre comercial similar o igual que el nombre de una empresa. Se aprecia que en la ENR de 2019, la evasión fiscal fue uno de los riesgos calificados como nivel medio, por lo que Belice es consciente del riesgo de LA/FT en relación con la evasión fiscal.

Publicación internacional y formación.

529. Además de los hallazgos de la ENR de 2019, el borrador de evaluación de riesgos de las personas jurídicas para 2023 y otras publicaciones internacionales, las autoridades competentes también se han basado en tipologías internacionales como la Guía del GAFI sobre Beneficiarios Efectivos de Personas Jurídicas para mejorar su comprensión de riesgos y vulnerabilidades de LA/FT asociados a las personas jurídicas. Además, las sesiones de capacitación a las que asistieron las autoridades competentes incluido el FSC sirvieron como un paso adicional para comprender cómo la falta de transparencia en las personas jurídicas puede resultar en abusos por parte de delinquentes y sus asociados (ver Tabla 7.1 a continuación).

Tabla 7.1: Capacitación a la que asistieron las autoridades competentes .

Título de la capacitación	Fecha de asistencia	Facilitador
Evaluación de riesgos de personas jurídicas, estructuras jurídicas y cuestiones relacionadas con BO	22-23 septiembre, 2021	Banco Mundial
Nuevos módulos Sobre Personas y Estructuras Jurídicas, AV Y PSAV, Uso Indebido de OSFL para FT y Delitos Fiscales	9-11.05.2022	Banco Mundial
Beneficiario Efectivos y Transparencia de las Personas Jurídicas	1.09.2022	OCDE

7.2.3 Medidas de mitigación para prevenir el uso indebido de personas y estructuras jurídicas

530. Principalmente a través de enmiendas a la legislación, Belice ha implementado algunas medidas para prevenir el uso indebido de personas y estructuras jurídicas para fines de LA/FT. Si bien el marco legislativo es nuevo, algunas entidades informantes, específicamente los agentes registrados más grandes, han implementado medidas y prácticas como requisitos de DDC para, *entre otras cosas*, identificar a los directores, accionistas y BO para mitigar las vulnerabilidades y el uso indebido de las personas jurídicas. Si bien Belice modificó la legislación en 2023 para prohibir la emisión o el intercambio de warrants y certificados de acciones al portador, ya existía una ley que prohibía a las empresas de Belice emitir o intercambiar acciones al portador. El equipo de evaluación revisó la legislación vigente antes de la Ley de 2023 que prohibía la emisión o el intercambio de acciones al portador y encontró que las acciones al portador han estado prohibidas en Belice desde 2017.
531. En 2021, se modificó la legislación para ampliar la prohibición a fin de incluir acciones al portador en poder de empresas extranjeras o warrants sobre acciones. La prohibición incluía emitir, convertir, registrar o intercambiar acciones al portador. En 2022, una nueva enmienda a la BCA incluyó disposiciones que imponían sanciones relacionadas con la prohibición. Antes de la prohibición de las acciones al portador en 2017, según la BCA y la ley de las empresas comerciales internacionales, los agentes registrados debían proporcionar el certificado de acciones al portador a los pocos minutos de una solicitud. El equipo de evaluación encontró que Belice ha tomado medidas adecuadas para aplicar la legislación y prohibir la emisión y el intercambio de acciones al portador. La medida principal implementada para aplicar la legislación fue el requisito de que todas las empresas existentes antes de las modificaciones del 27 de noviembre de 2022 se reinscriban obligatoriamente en el BCCAR y que las empresas con acciones al portador emitidas no se vuelvan a registrar. Las empresas que no se volvieron a registrar antes del 28 de noviembre de 2023 quedaron eliminadas.
532. En julio de 2023, se modificó la BCA fue modificada exigiendo que los directores y accionistas nominados designados presenten ante el Registrador una declaración de su estatus y, *entre otras cosas*, la identidad del nominado. Los agentes registrados deben presentar una declaración ante el Registrador si una persona es nombrada directora o accionista. El equipo de evaluación no recibió ningún dato sobre el número de declaraciones presentadas. Las enmiendas a la legislación que detallan los nuevos requisitos están disponibles en el sitio web del FSC, BCCAR y la Asamblea Nacional.
533. La enmienda a la BCA introdujo el requisito de que las empresas, además de obtener y mantener información sobre BO, presenten la información del BO ante el Registrador. No se permite ninguna presentación adicional por las personas jurídicas utilizando OBRS y tampoco se expide un o certificado de vigencia a la persona jurídica hasta que se haya ingresado la información del BO. Las autoridades informaron de que este requisito ha llevado a que aproximadamente el 100% de la información de la BO se facilite al BCCAR a través del OBRS al final de la visita in situ. Sin embargo, el equipo de evaluación no pudo verificar esta información. La BCA también exige que los accionistas nominados y los directores nominados revelen a sus nominadores.

Se proporcionó evidencia en forma de documentación desinfectada al equipo de evaluación para demostrar que los nominados estaban completando los formularios pertinentes que revelaban su nominador. Según la Ley de Fideicomisos enmendada, los fideicomisarios y las entidades reportantes deben mantener información precisa, actualizada y actualizada sobre los BO para que los fideicomisarios y las entidades reportantes proporcionen la información sobre los BO al Registrador cuando así lo solicite. Los fiduciarios o el agente fiduciario de cada fideicomiso también deben presentar anualmente un informe de certificación sobre el BO del fideicomiso.

534. Además de las modificaciones legislativas, Belice implementó el BCCAR e implementó otras medidas de mitigación de riesgos, como la liquidación de empresas que han estado inactivas durante un año. Cuatro mil cuatrocientas sociedades fueron eliminadas del registro por no haberse vuelto a inscribir en el plazo establecido o por no haber cumplimentado las declaraciones anuales exigidas. Otros ejemplos de medidas de mitigación de riesgos incluyen la verificación de la información contenida en el Registro de Accionistas, Directores y BO en poder del agente registrado con los Registros presentados ante el BCCAR. Los agentes registrados también están obligados a realizar DDC y seleccionar a las partes interesadas de las personas jurídicas y estructuras bajo su gestión. El equipo de evaluación concluyó que Belice se beneficiará de la finalización y aprobación de la evaluación de riesgos y de la implementación de medidas adicionales y sólidas de mitigación de riesgos acordes con los hallazgos de la evaluación de riesgos.

7.2.4 Acceso oportuno a información básica y sobre beneficiarios efectivos adecuada, precisa y actualizada de personas jurídicas

535. El marco legislativo vigente y aplicable para el mantenimiento de información básica y de beneficiario efectivo adecuada y actualizada sobre personas jurídicas es sólido y existen deficiencias menores (ver análisis de la R.24). En 2022/2023, Belice revisó significativamente sus leyes aplicables a las personas jurídicas fortaleciendo el régimen. Esta sección del informe detalla el mecanismo vigente y la medida en que las autoridades competentes tienen acceso a información básica y BO adecuada, precisa y actualizada sobre personas jurídicas. Las acciones tomadas por la jurisdicción, incluidas enmiendas a la legislación, provisión de orientación, capacitación y divulgación educativa a sus partes interesadas (incluidas empresas y agentes registrados), desarrollo del sistema OBRS para capturar información de BO por parte del FSC y el nuevo registro obligatorio de empresas dentro de un período de tiempo específico han fortalecido significativamente su régimen de información básica y de beneficiarios efectivos. Las medidas abordaron los desafíos anteriores que habrían existido para garantizar que la información de beneficiarios efectivos sea precisa, adecuada y actualizada, como se refleja en el análisis de RI.2 (ver sección 8.2. 4).
536. Belice utilizó un enfoque múltiple para garantizar que se mantenga y se acceda a información básica y BO sobre personas jurídicas adecuada, precisa y actualizada. Estos incluyen, (i) IF y APNFD, (ii) el FSC (a través del BCCAR y OBRS) y (iii) las personas jurídicas.

Fuente 1: IF y APNFD

537. Como parte de sus funciones de DDC, las IF y las APNFD deben identificar y verificar el BO de las personas jurídicas que son sus clientes (ver Capítulo 5/RI.4). Todas las IF y APNFD (incluidas los agentes registrados) con las que se reunió el equipo de evaluación son conscientes de esta obligación y todos indicaron que, como parte de sus requisitos de DDC, se obtiene la información BO. Las IF y APNFD han desarrollado un formulario de autodeclaración que requiere que las personas jurídicas declaren la información relevante sobre los directores, accionistas y el beneficiario efectivo (UBO). En cuanto a los cambios en el BO, la mayoría de las IF y APNFD, especialmente los agentes registrados, indicaron que esto se verifica trimestralmente y en circunstancias en las que el cliente regresa para realizar negocios adicionales. Algunas IF y APNFD (principalmente los agentes registrados) durante las entrevistas indicaron que como parte del proceso de formación de la empresa, se informará a la persona que registra la entidad que todos los cambios a las

personas jurídicas deben comunicarse sin demora, dentro de un plazo de 15 días de conformidad con la s.86(2) de la BCA. Además, las Directivas ALA/CFT/CPF del Banco Central de Belice (CBB, por sus siglas en inglés) ordenan que la información sobre el BO debe ser proporcionada por el BO o la entidad en un plazo de un mes a la IF.

538. Las IF y APNFD entrevistadas durante la visita in situ comunicaron al equipo de evaluación que en circunstancias en las que no puedan identificar al BO (persona física), no realizarán negocios con la persona jurídica que se ajusta a sus políticas internas⁵⁵. Además, las IF y APNFD indicaron que en circunstancias en las que la persona jurídica tenga una estructura compleja, se harán esfuerzos para perforar el velo corporativo de cada una de las personas jurídicas para identificar a la persona natural que posee o controla la persona jurídica o identificar a la persona que tiene un puesto de alta dirección. Esto está en línea con las políticas y procedimientos de las IF y APNFD. Los cuadros 7.2 y 7.3 son ejemplos de casos que los agentes registrados facilitaron al equipo de evaluación.

Casilla 7.2: Rechazo del cliente por imposibilidad de identificar el UBO.

Impacto en los resultados del GAFI: RI 4 y 5.

Un pequeño proveedor de servicios corporativos (agente registrado) solicitó una actualización para una empresa que ya estaba registrada con ellos, ya que la información sobre el UBO no estaba archivada. La CSP solicitó sus documentos estándar de diligencia debida, incluida una copia del pasaporte notariada, comprobante de domicilio, referencias profesionales y bancarias, su cuestionario interno y otros documentos necesarios de la empresa con detalles sobre la UBO. Al recibir la información, se reveló que se nombró a un Fideicomiso como BO de la empresa. El CSP informó al cliente que, según la legislación, el BO debe ser una persona física viva, por lo que se considerarán beneficiarios fideicomitentes, fiduciarios, protectores (cuando corresponda) y cualquier otra persona física que ejerza el control efectivo último sobre el Fideicomiso. el BO de la empresa. La empresa comunicó al CSP que el beneficiario del Fideicomiso era una escuela y que nombrar a una persona como BO sería inexacto ya que la escuela está regida por una junta directiva. Dada la complejidad de la estructura de la empresa y el asesoramiento recibido, designar a una persona física como UBO se volvió imposible. En consecuencia, después de una cuidadosa consideración, el CSP tomó la decisión de renunciar como agente registrado.

Cuadro 7.3: Identificación del BO (Estructura Legal Compleja)

Impacto en los resultados del GAFI: RI 4 y 5 .

Este caso representa un ejemplo de una estructura de confianza compleja y los pasos tomados para identificar la UBO. En el caso de revelar una UBO en lo que se describiría como una estructura compleja, el agente registrado hizo que un cliente potencial presentara una empresa de Belice para transferirla a su administración con una persona física como director pero una empresa como accionista. La sociedad accionista poseía las acciones como fiduciarias de un fideicomiso. Sin embargo, si bien se realizó toda la diligencia debida sobre la empresa como accionista que posee las

⁵⁵ Las autoridades advirtieron que hasta diciembre de 2023, los bancos informaron que un total de 105 relaciones comerciales fueron rechazadas o terminadas debido a inquietudes relacionadas con la DDC. Sin embargo, el equipo de evaluación no pudo verificar esta información y se desconoce el porcentaje correspondiente a la información BO.

acciones en fideicomiso, para confirmar las identidades detrás del fideicomiso, el agente registrado solicitó la escritura de fideicomiso que indicaría el fideicomitente y los beneficiarios.

539. A través del marco de supervisión (in situ y de escritorio), los supervisores garantizan que las IF y las APNFD, incluidos los agentes registrados, cumplan con sus obligaciones de mantener información precisa y actualizada del beneficiario final.
540. El CBB ha firmado un memorando de entendimiento con el Grupo de Supervisores (GoS). El MdE con el GoS establece una base formal para la cooperación, incluido el intercambio de información entre supervisores. Este MdE permite al CBB solicitar información precisa y actualizada a la FSC. A través del MdE con la UIF, el CBB ha realizado 418 solicitudes de información adicional sobre accionistas y directores a la UIF.

Fuente 2: BCCAR/OBRS

541. OBRS es una plataforma web segura e innovadora que facilita todas las funciones del BCCAR, incluido el registro de todas las empresas, los servicios posteriores al registro, la presentación electrónica, los servicios de información y las disoluciones. OBRS entró en funcionamiento en noviembre de 2022. Antes de la implementación de OBRS, las empresas y los agentes registrados fueron informadas de las nuevas obligaciones por correo electrónico, redes sociales y el sitio web del FSC. El FSC también mantuvo conversaciones con el sector privado sobre los cambios que se están produciendo. Dadas las modificaciones a la legislación, las empresas existentes debían volver a registrarse antes del 28 de noviembre de 2023. Las conversaciones mantenidas con el FSC durante la visita in situ confirmaron que aproximadamente el 100% de dichas empresas habían cumplido con la obligación de proporcionar información sobre el BO, sin embargo, el equipo de evaluación estaba incapaz de verificar esta información. Para empresas (4,400) que no han cumplido, la FSC ha actuado para eliminarlos del registro de las empresas. Para garantizar que las partes interesadas conozcan los cambios en la legislación y el nuevo sistema, el FSC ha proporcionado formación, orientación y divulgación, dirigida específicamente a agentes registrados y abogados. Durante el período 2022-2023 se impartió formación a un total de 109 agentes y abogados registrados.
542. Una revisión del formulario de solicitud de creación de empresa de OBRS muestra que el solicitante debe completar toda la información relevante sobre la persona jurídica, incluidos los agentes registrados, según los campos contenidos en el formulario de solicitud. Esto incluye información sobre identificación y dirección de los directores, accionistas y UBO (ver fotografía a continuación).
543. Las entrevistas realizadas a los agentes registrados durante la visita in situ confirmaron que están cumpliendo con la obligación de volver a registrarse. El proceso de reinscripción permite al FSC capturar información de BO en OBRS. El FSC ha desarrollado un formulario de registro de empresas que exige explícitamente que las empresas auto declaren la información del BO. Los no nacionales de Belice deben presentar copias notariadas de los documentos adjuntos a los agentes registrados. Se confía en los agentes registrados para obtener y verificar la identificación y toda la información relevante que acompaña al formulario de registro que captura la información del BO y para garantizar que sea precisa. El incumplimiento de lo anterior constituye un delito por el cual el FSC ha demostrado que ha tomado medidas (ver Cuadro 7.6). En cuanto a las empresas que son propiedad de beliceños, la FSC se basa en la base de datos de la seguridad social de Belice a la que tiene acceso como medio para verificar la información. El sistema rechaza automáticamente las solicitudes que contienen información de seguridad social incorrecta. No se permite ninguna presentación adicional utilizando OBRS hasta que se haya ingresado la información del BO de la persona jurídica. Se informó al equipo de evaluación que, en noviembre de 2023, los agentes registrados incorporaron un total de 3535 empresas en la plataforma OBRS y los agentes registrados volvieron a registrar 22 585 empresas y la información se cargó en la plataforma OBRS de acuerdo con el mandato otorgado al FSC por el Gabinete de Ministros.

The screenshot displays a web form for entering information about an Ultimate Beneficial Owner (BO). At the top left is a green 'Save' button, and at the top right is a brown 'Back' button. The form includes the following fields:

- Relation ***: A dropdown menu with 'Ultimate Beneficial Owner' selected.
- Your Start Date ***: An empty text input field.
- Participant Type ***: A dropdown menu with 'Natural Person' selected.
- Select Natural Person**: A dropdown menu with a downward arrow.

Below these fields is a detailed section titled 'Natural Person' with a location pin icon and an upward arrow. This section contains the following fields:

- First Name ***: Text input field.
- Middle Name**: Text input field.
- Last Name ***: Text input field.
- Date of birth ***: Text input field.
- Gender ***: Radio buttons for 'Female', 'Male', and 'Other'.
- E-mail Address ***: Text input field with an envelope icon.
- Phone Number**: Text input field with a phone icon.
- Identity Document Issuing Country**: A dropdown menu with 'Belize' selected.
- Identification Type**: A dropdown menu with 'Belize Social Security Card' selected.
- Social Security Number ***: Text input field with a 'Verify' button to its right.
- Nationality ***: A dropdown menu with 'Belizean' selected.

Acceso oportuno a la información de BO

544. Las autoridades competentes, principalmente la UIF y el Departamento de Policía de Belice (BPD, por sus siglas en inglés) como LEA, tienen acceso a la información del BO que mantienen las IF, las APNFD y las personas jurídicas a través de cartas de solicitud que se envían a la FSC o directamente a las IF y APNFD utilizando la UIF. Carta del Director (ver análisis en el tema central 6.1). En conversaciones mantenidas con las IF y las APNFD, incluidas los agentes registrados, se informó al equipo de evaluación que se proporcione una respuesta a una solicitud de información lo antes posible y dentro de los siete días posteriores a una solicitud que fue confirmada por la UIF, El Servicio de Impuestos de Belice (BTS) y la BPD. El equipo de evaluación consideró que esto era oportuno. Las autoridades competentes, específicamente la UIF y la BPD también tienen acceso directo a la base de datos OBRS y pueden acceder a toda la información del BO de manera oportuna (en tiempo real). La información presentada en la Tabla 7.4 representa el número de solicitudes de BO realizadas por el BPD. El acceso a la información de BO a través de OBRS no se registró dado que las autoridades competentes no tienen la interfaz de programación de aplicaciones (API) necesaria para que BCCAR rastree su número de visitas dentro del sistema. Por lo tanto, el equipo de evaluación no pudo determinar el número de veces que las autoridades competentes accedieron al OBRS. Los ejemplos de casos del Recuadro 7.3 demuestran que se puede acceder a la información de BO de manera oportuna. Durante el período 2020-2021, la Oficina Central Nacional de la oficina local de INTERPOL del BPD, procesó un total de 133 solicitudes de información de empresas en nombre de sus homólogos nacionales y extranjeros. Al igual que con la BPD, se informó al equipo de evaluación que la información se proporcionó dentro de un período de siete días y no encontró evidencia de lo contrario.

Tabla 7.2: No. de solicitudes de BO por parte del BPD

Año	2018	2019	2020	2021	2022	2023 (15 de diciembre)	Total
No. de solicitud	06	05	15	5	3	5	39

Cuadro 7.4: Suministro de información de BO (UIF)

Resultados inmediatos relevantes del GAFI: RI, 2, 5 y 6

Caso 1: La FSC recibió una solicitud de la UIF el 18 de mayo de 2023 solicitando información sobre el BO de un licenciario. El FSC pudo acceder a la información de la base de datos BCCAR y el 22 de mayo de 2023 se compartió una respuesta con la información solicitada. Como se trataba de una empresa local, el certificado de constitución, el memorando y los estatutos sociales, y la lista anual El número de miembros y el capital social se proporcionaron además de la información del BO solicitada.

Caso 2: La FSC recibió una solicitud del Ministerio del Fiscal General el 17 de febrero de 2023. La solicitud se recibió de conformidad con la Ley de Asistencia Legal Mutua y Cooperación Internacional (MLAICA, por sus siglas en inglés) de una oficina de investigación. Esta solicitud requirió una solicitud de información de conformidad con el Reglamento del Código de Conducta de 2001 al titular de la información, un licenciario del FSC. La respuesta se proporcionó el 17 de febrero de 2023. La información solicitada provino del titular de la información, incluida información sobre el beneficiario final, así como información financiera y bancaria. La respuesta con toda la información solicitada fue enviada a la Fiscalía General el 28 de febrero de 2023.

Caso 3 : El 19 de abril de 2023, la UIF envió una solicitud a XYZ Limited (Agentes registrados) con respecto a una investigación que involucra a STAR Limited por parte de una LEA de una jurisdicción extranjera. STAR Limited era totalmente una subsidiaria de la empresa privada en cuestión QRT Inc. Esta investigación tuvo como objetivo determinar si QRT Inc. aparecía en la base de datos de XYZ Limited, quién era el beneficiario efectivo de QRT Inc. y quiénes eran los directores, secretarios y accionistas de QRT Inc. Además, la solicitud también preguntaba si había personas físicas o jurídicas de QRT Inc. que pudieran tener una conexión con la policía y si QRT Inc. todavía estaba activo. Como agente registrado, XYZ Limited pudo proporcionar respuestas a las preguntas anteriores antes del 21 de abril de 2023 después de realizar una búsqueda en sus registros.

545. La información presentada al equipo de evaluación muestra que se puede acceder hasta cierto punto a información BO precisa y actualizada. El FSC ha logrado avances considerables a través del mecanismo OBRS para garantizar que se cargue y esté disponible información precisa y adecuada de los beneficiarios efectivos en función de los datos presentados. Sin embargo, el mecanismo, especialmente la OBRS, es nuevo y aún se estaba cargando información al momento de la visita in situ ya que estaba la fecha límite para cargar información básica y de BO y toda la documentación de soporte no ha vencido. Además, el equipo de evaluación descubrió que es probable que haya casos en los que la información del BO no esté disponible y actualizada, especialmente para las empresas que fueron eliminadas del registro de empresas (dado el requisito de mantenimiento de registros del c.24.9). El equipo de evaluación consideró sus hallazgos a los que se hace referencia en RI.2, Capítulo 8 (tema central 2.5) al llegar a su conclusión. El equipo de evaluación concluyó que los riesgos pueden mitigarse aún más mediante más inspecciones de personas jurídicas y agentes registrados para garantizar que cumplan con sus obligaciones. El equipo de evaluación consideró y ponderó las deficiencias que existen en el régimen de información de BO y las consideró moderadas.

7.2. 5 Acceso oportuno a información básica y sobre beneficiarios efectivos adecuada, precisa y actualizada sobre acuerdos legales (fideicomisos)

546. Todas las autoridades competentes pueden acceder oportunamente a la información básica y BO sobre los acuerdos legales. El equipo de evaluación llegó a esta conclusión basándose en una revisión de la legislación y la información proporcionada por las autoridades competentes, incluidos ejemplos de casos en el Cuadro 7.5.
547. Los fideicomisarios deben mantener información adecuada, precisa y actualizada sobre el fideicomiso, incluida información sobre el BO o información sobre cualquier persona física que ejerza el control final sobre el fideicomiso. Los fideicomisarios deben proporcionar información de BO de manera oportuna cuando lo solicite el Registrador. Además, el marco legislativo establece que todas las autoridades competentes pueden exigir a una entidad declarante que proporcione información previa solicitud por escrito. La información del beneficiario efectivo también puede ser solicitada por las IF y las APNFD. No existe ninguna prohibición bajo la ley de Belice que restrinja el suministro de información de BO por parte de los fiduciarios a las autoridades competentes o a las IF y APNFD. Los fideicomisarios deben proporcionar la información solicitada dentro de los 30 días de la solicitud. La FSC tiene poderes adicionales para exigir a sus licenciarios que proporcionen la información solicitada dentro de las 24 horas.
548. Las solicitudes de información relativas a los fideicomisos internacionales se pueden hacer por correo electrónico o por escrito, se hace al Registrador Adjunto de Fideicomisos Internacionales por las autoridades competentes. Durante el período analizado, el Secretario Adjunto recibió dos solicitudes de información de la UIF y una de la FSC. La información solicitada fue proporcionada a la UIF y a la FSC. A pesar del requisito legislativo de proporcionar la información de manera oportuna, este no es siempre el caso, ya que pueden ocurrirse retrasos, como lo demuestran los ejemplos de casos del Recuadro 7.5. Las autoridades atribuyeron los retrasos en los ejemplos de casos del Recuadro 7.5 al suministro de información aclaratoria por parte de las autoridades solicitantes basándose en una solicitud de la misma por parte de la FSC. Se proporcionaron pruebas de lo anterior al equipo de evaluación en forma de documentos saneados en los que se mostraba al FSC solicitando aclaraciones a la autoridad solicitante sobre la solicitud.
549. Todas las autoridades competentes pueden realizar una solicitud de información sobre Fideicomisos Nacionales al Registrador de Fideicomisos Nacionales por escrito o por correo electrónico. La FSC ha realizado dos solicitudes de información sobre Fideicomisos Nacionales, la información fue proporcionada por el Registrador de Fideicomisos Nacionales dentro de dos o tres días.
550. Todas las autoridades competentes pueden acceder oportunamente a la información básica y BO sobre los acuerdos legales. El equipo de evaluación llegó a esta conclusión basándose en una revisión de la legislación y la información proporcionada por las autoridades competentes. El equipo de evaluación no pudo evaluar si la información relativa a los acuerdos legales era precisa en ausencia de una supervisión y revisión adecuadas del registro manual de fideicomisos nacionales. Dado el tamaño relativamente pequeño del sector de fideicomisos nacionales, el bajo número de solicitudes de información recibidas para el sector y el riesgo asociado con ello, junto con el uso de fideicomisos nacionales para la planificación patrimonial familiar, el equipo de evaluación consideró que esta deficiencia era menor.

Recuadro 7.5: Suministro de información sobre BO - Disposiciones legales

Resultados inmediatos relevantes del GAFI: RI, 2 y 5.

Caso 1: El 16 de septiembre de 2021, la FSC recibió una solicitud de conformidad con el Acuerdo de Intercambio de Información Fiscal (TIEA) de una jurisdicción solicitante. El objeto de las solicitudes fue la determinación, determinación y recaudación de impuestos y la investigación o tramitación de

asuntos tributarios para un Fideicomiso Internacional. La información solicitada incluye la escritura de fideicomiso, el beneficiario final, datos de contacto e información financiera y bancaria. Se envió una solicitud de 30 días el 21 de octubre de 2021 al Agente Registrado. El FSC recibió una respuesta el 18 de noviembre de 2021. Se proporcionaron la escritura de fideicomiso, la declaración de BO, los documentos KYC y DDC, los estados financieros y la información de facturación. El Agente Registrado indicó que el Fideicomiso no tenía cuentas bancarias. El FSC proporcionó una respuesta final el 14 de diciembre de 2021.

Caso 2 : El 8 de noviembre de 2021, la FSC recibió una solicitud de conformidad con el TIEA de una jurisdicción solicitante. El objeto de las solicitudes fue la determinación, determinación y recaudación de impuestos para un Fideicomiso Internacional. La información solicitada incluía la escritura de fideicomiso, el fideicomisario, el nominado, el fiduciario, copias de las reuniones, los activos mantenidos, los préstamos, el beneficiario efectivo y la información financiera y bancaria. Debido a una solicitud de aclaración, la búsqueda de asesoramiento legal interno y la presentación de una solicitud revisada de la jurisdicción solicitante, se envió una solicitud de 30 días el 14 de marzo de 2023 al Agente Registrado. El FSC recibió una respuesta el 27 de marzo de 2023. Se proporcionaron la escritura de fideicomiso anulada, las actas de las reuniones de fideicomisarios, la resolución del fideicomiso, los acuerdos de servicio fiduciario y el acuerdo de custodia. El Agente Registrado indicó que el Fideicomiso no tenía cuentas bancarias, confirmó que el Fiduciario era el Agente Registrado y proporcionó la dirección de la empresa que brindaba servicios fiduciarios, incluida la información bancaria y contable. El FSC proporcionó una respuesta final el 29 de marzo de 2023. Este plazo se considera razonable tras la recepción de una solicitud revisada en el contexto del TIEA.

7.2.6 Efectividad, proporcionalidad y disuasión de las sanciones

551. Belice cuenta con sanciones que son proporcionadas y disuasorias desde el punto de vista técnico del cumplimiento (ver análisis en c. 24.13 y c.25.8). Durante el período de revisión (2018-2023), la FSC aplicó sanciones en forma de sanciones administrativas (USD 5000,00) contra dos de sus licenciatarios por proporcionar información falsa/engañosa sobre el UBO a la FSC (consulte los ejemplos de casos a continuación).
552. De conformidad con el artículo 218 (1) de la BCA, la FSC tiene la autoridad para eliminar el nombre de una empresa en circunstancias específicas, incluso cuando la empresa no designó a un agente registrado, la empresa realiza negocios para los cuales un Se requiere licencia, permiso o autoridad según las leyes de Belice sin tener dicha licencia, permiso o autoridad o la empresa no presentó ninguna declaración anual. El 30 de noviembre de 2023, el Gabinete de Ministros emitió un escrito autorizando a la FSC a eliminar administrativamente a las empresas que no se hayan vuelto a registrar tras la promulgación de la BCA en 2022 y a garantizar el cumplimiento de la legislación y las Recomendaciones del GAFI. Hasta el 29 de noviembre de 2023, la FSC había cancelado 4.400 empresas. Las sociedades anteriores no tienen opción de restitución dado que se encuentran paralizadas por cinco años y han sido disueltas.
553. Las acciones tomadas por la jurisdicción demuestran que se están realizando esfuerzos para garantizar que las personas jurídicas no sean utilizadas indebidamente para actividades de LA/FT y garantizar el cumplimiento de los requisitos del GAFI. Sin embargo, el equipo de evaluación encontró que además de la eliminación de empresas, el FSC ha aplicado sanciones limitadas, y esto probablemente se debe a las recientes enmiendas a la legislación que no se han implementado completamente y al número limitado de inspecciones realizadas por la FSC. La aplicación de sanciones por parte de la FSC es indicativa de la seriedad con que la Comisión adopta medidas contra las personas que cometen infracciones. El equipo de evaluación concluyó

que las sanciones aplicadas fueron efectivas, proporcionadas y disuasorias dado que la sanción se pagó en tiempo y forma y la ausencia de reincidencia.

Recuadro 7.6 : Aplicación de sanciones (2018)

Por proporcionar información falsa/engañososa en la solicitud, (Violación de las Regulaciones 3 (2) y 9 de las Regulaciones (Licencias) de la Comisión de Servicios Financieros, 2007.

La Compañía proporcionó información falsa o engañosa en apoyo de su solicitud de licencia con respecto al beneficiario efectivo. La sanción administrativa o multa que se le impuso fue de USD 5.000,00.

El FSC impuso una multa de USD 5,0000.00 al Agente Registrado de la Compañía A por proporcionar información falsa o engañosa en la solicitud de la Compañía A para una solicitud de licencia tipo 1 y una licencia tipo 2. Se advirtió al Agente Registrado que era su responsabilidad realizar la debida diligencia en una solicitud antes de enviarla a la FSC. Con respecto a esa responsabilidad, la Comisión determinó que el Agente Registrado no se aseguró de que se realizara la debida diligencia en las solicitudes. La FSC también descubrió a través de la vigilancia externa habitual que el Agente Registrado, después de descubrir que la Compañía A había proporcionado información falsa o engañosa en su solicitud, no informó el asunto al FSC para corregir el registro.

Se le ordenó al Agente Registrado que presentara un plan de acción escrito y detallado sobre las medidas correctivas, que incluyeran la capacitación del personal, la implementación de políticas y procedimientos operativos adecuados y estrategias de monitoreo mejoradas, que la Compañía había implementado o implementaría para abordar estas preocupaciones, dentro de los 30 días posteriores a la recepción de su carta. La falta de respuesta antes de la fecha límite especificada daría lugar a la suspensión automática de la licencia de la Compañía y se emitiría un Aviso Público a tal efecto.

La multa se pagó antes de la fecha límite y el plan se presentó antes de la fecha límite. Ambas acciones fueron disuasorias.

Conclusión general sobre RI.5

554. Belice cuenta con un marco jurídico integral que está apoyado por medidas que prevé, *entre otras cosas*, la formación y transparencia de personas y estructuras jurídicas. Aunque el régimen legislativo es relativamente nuevo en algunos casos, el equipo de evaluación encontró que el Gobierno de Belice y el FSC han tomado medidas significativas para garantizar que las partes interesadas de la industria (incluidas empresas, agentes registrados y el público) estuvieran conscientes de los requisitos, incluidas enmiendas y cambios al régimen (antes y después de los cambios) para garantizar que la industria estuviera adecuadamente preparada para la transición y cumpliera con los requisitos. Como resultado de las acciones tomadas, hubo una mejora notable en el nivel de cumplimiento del requisito de garantizar que las autoridades competentes pertinentes puedan obtener información básica y BO adecuada, precisa y actualizada de manera oportuna.
555. El FSC y otras autoridades competentes han demostrado una buena comprensión de los riesgos de LA/FT asociados con las personas jurídicas y han tomado algunas medidas de mitigación de

riesgos, aunque a través de la legislación para mitigar los riesgos asociados con las personas jurídicas. Sin embargo, el equipo de evaluación concluyó que una vez concluida la 2ª ENR en curso, deberán aplicarse medidas detalladas de mitigación de riesgos proporcionales a sus conclusiones.

556. Belice ha empleado un enfoque múltiple para garantizar que se mantenga la información de BO. Mediante la presentación de datos que incluyen ejemplos de casos, las autoridades, incluidas las LEA, han demostrado que se encuentra disponible información precisa y actualizada de BO relacionada con personas jurídicas. Sin embargo, dada la reciente legislación y los casos pasados de incapacidad de las autoridades para proporcionar información sobre los beneficiarios finales, surge la situación de que la información sobre los beneficiarios efectivos no siempre está disponible, es precisa y está actualizada (modificación prelegislativa y entrada en vigor de la ley). Si bien la información de BO está disponible en relación con los acuerdos legales, los ejemplos de casos proporcionados al equipo de evaluación demuestran que los mismos pueden estar sujetos a retrasos cuando existe una solicitud de información de aclaración por parte de la autoridad solicitante de conformidad con el TIEA.
557. La FSC ha aplicado sanciones que son efectivas, proporcionales y disuasorias para los incumplimientos de la BCA. No obstante, existe la necesidad de realizar más inspecciones, específicamente inspecciones in situ de personas jurídicas y agentes registrados para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y cuando se identifiquen incumplimientos se impongan sanciones. Para llegar a la calificación asignada, el equipo de evaluación consideró y ponderó las deficiencias que existen en el marco junto con el carácter reciente de la legislación.
558. En general, el equipo de evaluación consideró y sopesó las deficiencias que existen, tomando en consideración el nivel de importancia de los temas centrales y el riesgo asociado con las personas jurídicas y el contexto (las personas y entidades jurídicas no beliceñas sólo pueden ser incorporadas por agentes registrados que deben cumplir con los requisitos ALA/CFT) de Belice y encontró que eran importantes.

Se considera que Belice tiene un nivel moderado de efectividad para RI.5.

Capítulo 8 COOPERACIÓN INTERNACIONAL

8.1 Hallazgos Clave y Acciones Recomendadas

Resultados Clave

- a) Belice tiene un marco legal integral que está respaldado por políticas y procedimientos que incluyen un SOP para manejar la asistencia legal mutua (MLA) y la extradición para facilitar efectivamente la cooperación internacional a través de mecanismos formales y otras formas de cooperación por parte de las diversas autoridades competentes (ver R.37-40).
- b) La Salas del Fiscal General (AGC, por sus siglas en inglés) es la autoridad central responsable del manejo y procesamiento de las solicitudes de asistencia legal mutua y de extradición. Para garantizar que las solicitudes de asistencia legal mutua y de extradición se procesen de manera oportuna, la AGC, *entre otras cosas*, ha publicado directrices en su sitio web relacionadas con el proceso para realizar solicitudes de asistencia legal mutua, ha implementado un sistema de gestión de casos y ha desarrollado e implementado procedimientos operativos estándar. La Unidad de Asuntos Jurídicos Internacionales dentro del ACG cuenta con dos Abogados de la Corona que tienen la tarea (junto con otras responsabilidades y deberes) de manejar y procesar las solicitudes de asistencia legal mutua y de extradición.
- c) Belice ha demostrado que las solicitudes de asistencia legal mutua recibidas se procesan de manera oportuna. La jurisdicción recibió un total de 256 solicitudes de asistencia legal mutua para el período 2017-2022, de las cuales seis fueron rechazadas por estar relacionadas con procedimientos civiles y no penales. Durante el período correspondiente, la jurisdicción envió dos solicitudes de asistencia legal mutua, una de las cuales se refiere a la declaración de moneda (infracción aduanera).
- d) Aunque las autoridades han hecho solicitudes limitadas utilizando el mecanismo formal como la MLA, la mayoría de las autoridades competentes han utilizado otras formas de cooperación incluyendo los MdE y mecanismos como INTERPOL, los grupos de trabajo regionales e internacionales y el Grupo Egmont para solicitar información a sus homólogos extranjeros. Se solicitó información para llevar a cabo investigaciones de LD y delitos precedentes asociados, facilitar el análisis de ROS y el rastreo e identificación de activos. La UIF y el CED también han utilizado otras formas de mecanismos de cooperación para compartir espontáneamente información con sus homólogos extranjeros.
- e) Si bien la AGC ha demostrado que las solicitudes de extradición fueron tramitadas oportunamente por la oficina, dos de las tres solicitudes de extradición recibidas aún estaban sujetas a procedimientos judiciales (como parte del sistema de debido proceso de Belice) en el momento de la finalización de la visita in situ. Aunque una de las solicitudes de extradición se recibió en 2018, fue tramitada por la AGC de manera oportuna y actualmente está sujeta al proceso judicial de Belice. Esta solicitud ha sido objeto de numerosas apelaciones a través del sistema judicial y, por lo tanto, quedó pendiente. Belice ha utilizado eficazmente legislación como la Ley de Inmigración para expulsar de la jurisdicción a presuntos delincuentes/fugitivos. Durante el período examinado, las autoridades no presentaron ninguna solicitud de extradición.

- f) La mayoría de las autoridades competentes han demostrado que la información se proporciona de manera oportuna cuando la solicitan sus homólogos internacionales. Belice, a través del FSC, ha proporcionado información básica y BO precisa a sus homólogos extranjeros. Si bien la FSC ha demostrado que la información se proporcionó de manera oportuna, algunas solicitudes que se realizaron antes de la enmienda de la BCA en 2022 y 2023 representaron un retraso en el proceso, tomando en consideración la fecha en que se recibieron las solicitudes. Ante el retraso, el equipo de evaluación encontró que hubo cierto retraso en el proceso. Sin embargo, hubo una mejora en la tasa de respuesta de la FSC a sus homólogos extranjeros tras las modificaciones a la BCA.

Acciones Recomendadas

- a) El CED, la UIF (Supervisión) y el CBB deben utilizar los mecanismos de cooperación internacional que estén a su disposición para solicitar cooperación internacional cuando surja la necesidad y de acuerdo con el riesgo y el contexto de Belice. Además, la FSC y la UIF (aparte de la solicitud enviada a través del sitio web seguro del Grupo Egmont) deben mantener estadísticas sobre la cooperación internacional.
- b) La FSC debe seguir tomando medidas para garantizar que la información básica y de beneficiario efectivo solicitada por sus contrapartes extranjeras se procese y se aplique oportunamente como se ha demostrado tras el fortalecimiento de su régimen BO.
- c) La AGC debería proporcionar más divulgación y formación a las LEA sobre el uso del mecanismo formal para la cooperación internacional, incluidos los requisitos legislativos que deben cumplirse para presentar una solicitud de ALM y el tipo de asistencia disponible por parte de la AGC.
- d) Belice debe continuar haciendo esfuerzos para garantizar que las solicitudes de extradición recibidas se concluyan y las futuras solicitudes de extradición se atiendan de manera oportuna.
- e) Se alienta a la UIF y al BPD a hacer uso consistente de mecanismos internacionales en el desempeño de sus funciones operativas, incluidas las investigaciones de LA y la identificación, rastreo y confiscación de activos.

559. El Resultado Inmediato relevante considerado y evaluado en este capítulo es RI.2. Las Recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad en virtud de esta sección son las R.36-40 y los elementos de las R.9, 15, 24, 25 y 32.

8.2 Resultado Inmediato 2 (Cooperación Internacional)

Introducción

560. Belice cuenta con un marco legal integral para brindar y buscar la cooperación internacional para una amplia gama de delitos, incluido el LA/FT y delitos determinantes asociados (ver análisis en R.36-40). Este marco legal está respaldado por políticas y procedimientos, incluso a niveles departamentales, como el SOP de Las Salas del Fiscal General (AGC) para la recepción y procesamiento de solicitudes de asistencia legal mutua y extradición. La cooperación internacional es fundamental para el marco de Belice dada la naturaleza transnacional de los delitos determinantes, el LA, el FT, la ubicación geográfica de Belice y los diversos productos y servicios financieros que se ofrecen en Belice.
561. Las autoridades de Belice han demostrado que han brindado ALM constructiva y oportuna en gran medida. El equipo de evaluación llegó a esta conclusión luego de una revisión de la información, incluidos estudios de casos, estadísticas y políticas y procedimientos. Por otro lado, si bien la jurisdicción ha recibido solicitudes de extradición muy limitadas, dos de cada tres de estas solicitudes seguían pendientes (ver análisis a continuación). Las autoridades han hecho un uso mínimo de la asistencia legal mutua para buscar cooperación internacional. Sin embargo, la mayoría de las autoridades competentes, principalmente el BPD y la UIF, han utilizado otras formas de cooperación para buscar información de sus contrapartes extranjeras. Las conclusiones del equipo de evaluación se detallan en el análisis de este capítulo.
562. La información proporcionada por la red global que incluye a EE.UU. y México como parte del proceso de evaluación mutua, en resumen, indica que ha habido cooperación internacional utilizando mecanismos de cooperación tanto formales como de otro tipo, siendo la asistencia satisfactoria y la información proporcionada de manera oportuna y se dice que las relaciones entre las autoridades del país solicitante y las autoridades competentes de Belice, particularmente la UIF y el BPD, son buenas.

8.2.1 Proporcionar asistencia legal mutua y extradición constructiva y oportuna

Solicitudes de asistencia legal mutua

563. La (AGC) es la autoridad competente designada (Autoridad Central) responsable de la transmisión y ejecución de solicitudes de asistencia legal mutua. Esto se realiza a través de su Unidad de Asuntos Jurídicos Internacionales (ILAU). La ILAU está compuesta por dos Abogados de la Corona que se rigen por requisitos de confidencialidad y son responsables, *entre otras cosas*, de revisar y procesar las solicitudes de asistencia legal mutua, además de otras responsabilidades. El equipo de evaluación consideró que la ILAU cuenta con el personal adecuado dada la cantidad de solicitudes de asistencia legal mutua que se han recibido y procesado de manera oportuna. El mecanismo para el procesamiento y manejo oportuno de las solicitudes de ALM está guiado por el SOP de la AGC. De conformidad con los requisitos del SOP, las solicitudes de asistencia legal mutua se priorizan en función de la urgencia del asunto (por ejemplo, la solicitud de incautación y congelación de activos para evitar su disipación), el plazo proporcionado por el país solicitante y el riesgo asociado con el delito.
564. Dentro de la AGC existe un sistema de gestión de casos que está diseñado para garantizar que las solicitudes se realicen un seguimiento y se procesen con prontitud. Todas las solicitudes de ALM recibidas reciben números de referencia y se agregan al sistema de gestión de casos. La AGC, a través de la ILAU, es responsable de tomar la decisión de cuál es el organismo (por ejemplo, el BPD) al que debe difundirse la solicitud, para recopilar la información pertinente solicitada. Cada Abogado de la Corona es responsable de monitorear el plazo otorgado a la agencia o departamento correspondiente para brindar una respuesta. Esto incluye colocar alertas en su respectivo sistema de diario automatizado. Al hacerlo, el Abogado de la Corona recibirá un recordatorio sobre la fecha límite para presentar la información y tomará las medidas necesarias si es necesario. Las solicitudes de ALM se ejecutan o rechazan con la aprobación del Fiscal General (AG). En circunstancias en las que las solicitudes son rechazadas, total o parcialmente, se notifica al estado extranjero y se proporciona el motivo de la decisión.

565. Además, para garantizar que las solicitudes de asistencia legal mutua se atiendan de manera oportuna y constructiva, la AGC ha publicado en su [sitio web](#) la información relevante, incluida la orientación para jurisdicciones extranjeras relacionadas con la presentación de una solicitud de asistencia legal mutua a Belice. Esto incluye la " *Guía: cómo realizar una solicitud* ". La AGC también mantiene un estrecho contacto de trabajo con el Estado solicitante a través de varios puntos de contacto a través de correo electrónico, reuniones virtuales, llamadas telefónicas y mensajes instantáneos utilizando chats de mensajería privados y seguros.
566. La AGC ha proporcionado asistencia legal mutua para una serie de casos durante el período objeto de examen. El equipo de evaluación concluyó que la información solicitada se proporcionó de manera oportuna y era de buena calidad, como lo demuestran las respuestas de la Red Global como parte del proceso de evaluación y la información proporcionada a Belice por el país solicitante. Durante el período de revisión, se recibieron y procesaron 256 solicitudes de asistencia legal mutua (consulte Tabla 8.1 a continuación). Las seis solicitudes rechazadas por la AGC se debieron a información insuficiente (una página) proporcionada por la jurisdicción solicitante y las solicitudes no estaban relacionadas con cuestiones penales. Las solicitudes de ALM recibidas y las acciones fueron principalmente aplicables a los delitos de LA y fraude. La mayoría de las solicitudes procedían de Estados Unidos y la Federación de Rusia. El equipo de evaluación encontró que las autoridades están brindando solicitudes de asistencia legal mutua de manera oportuna, ya que las solicitudes recibidas se procesaron entre tres y 14 días. La capacidad de la autoridad para brindar respuestas con información útil quedó demostrada por los diversos ejemplos de casos proporcionados, algunos de los cuales se mencionan en el informe, incluido el Recuadro 8.1, y las estadísticas. Además, se proporcionó al equipo de evaluación pruebas en forma de comentarios del país solicitante como medida para demostrar que la asistencia brindada fue útil y de asistencia a las autoridades (ver Recuadro 8.4).

Tabla 8.1 Solicitudes de ALM recibidas.

Año	Recibió	Procesada	Otorgada	Rechazado	Pendiente
2017	61	61	57	4	0
2018	58	58	57	1	0
2019	28	28	27	1	0
2020	36	36	36	0	0
2021	40	40	40	0	0
2022	33	33	33	0	0
Total	256	256	250	6	00

Cuadro 8.1: Provisión de asistencia legal mutua

Autoridades competentes involucradas: UIF, Ministerio del Fiscal General, Departamento de Policía de Belice, Oficina Central de Información y Tecnología.

Impacto en los Resultados Inmediatos del GAFI : 1: Cooperación y coordinación entre las autoridades nacionales competentes; 2: Cooperación Internacional 6: Uso de Inteligencia Financiera 8: Confiscación.

Resumen del caso : En 2018, una jurisdicción extranjera se puso en contacto con la UIF de Belice para obtener información de la empresa, información aduanera, informes de transacciones sospechosas y registros migratorios en relación con John Doe. En 2019, dicha jurisdicción extranjera continuó investigando el caso en el que se sospechaba que John Doe usaba un mezclador de bitcoins basado en la red oscura para lavar el producto

de delitos de tráfico de drogas e hizo una solicitud de asistencia legal mutua a las Autoridades de Belice para que les ayudaran a reunir pruebas para su investigación. La asistencia implicó la realización de una búsqueda e incautación de artículos relevantes para el plan de LA. Esta solicitud requería conocimientos prácticos sobre criptomonedas y, como tal, la Unidad ILA buscó ayuda de funcionarios de la Oficina Central de Tecnología de la Información (CITO) del gobierno, así como de agentes de policía que habían recibido capacitación en criptomonedas. Esta cooperación condujo a una búsqueda e incautación exitosa de los artículos solicitados, sin consecuencias legales. El suministro de pruebas a la jurisdicción extranjera les ayudó a conseguir una declaración de culpabilidad de John Doe, a quien pudieron acusar en febrero de 2020 de delitos de LA. Como parte de la declaración, John Doe también acordó la confiscación de más de 4.400 bitcoins, valorados en más de 200 millones de dólares a los precios de ese día, y otras propiedades incautadas que estuvieron involucradas en la conspiración de ML. La jurisdicción también emitió un comunicado de prensa sobre la investigación exitosa y agradeció a las autoridades de Belice por el apoyo esencial que brindaron para la investigación. Los comunicados de prensa se pueden encontrar en los siguientes enlaces: [Oficina de Asuntos Públicos | Residente de Ohio acusado de operar un “mezclador” de Bitcoin basado en la red oscura, que lavó más de 300 millones de dólares | Departamento de Justicia de los Estados Unidos](#)

El 24 de febrero de 2022, la ACG escribió una carta a la jurisdicción extranjera solicitando compartir activos con base en la valiosa asistencia brindada por las autoridades competentes de Belice.

567. La AGC también ha procesado solicitudes de asistencia legal mutua relacionadas con la identificación, congelamiento y confiscación de activos. Esto quedó demostrado en la provisión de estadísticas y ejemplos de casos proporcionados por la jurisdicción, como se demuestra en la Tabla 8.2 y los Recuadros 8.2 y 8.3 a continuación. Las autoridades han recibido un total de un caso por año relacionado con el congelamiento y confiscación de activos entre 2017 y 2021.

Cuadro 8.2: Cooperación Internacional: Recuperación de Activos

Tipo	2017	2018	2019	2020	2021
Investigación		Caso B : Venta y entrega después de la venta de valores no registrados			Caso E: Fraude
Enjuiciamiento	Caso A : Fraude y LA			Caso C : Fraude y LA	
Número y valor de Activos Congelados			Caso B: 4,8 millones de dólares	Caso C: USD 700.000,00 (Bienes Inmuebles) Caso D : LA y negocio operativo y de transmisión de dinero sin	Caso E : 6,5 millones de dólares, 5,7 millones de dólares y 12,7 millones de dólares

				licencia: USD 300 millones	
Número y valor de los bienes confiscados	Caso A: 1,6 millones de dólares				
Valor del activo repatriado	Caso A : 1,6 millones de dólares				

Cuadro 8.2: Presentación de una solicitud de asistencia legal mutua

Autoridades competentes involucradas : La UIF y la AGC

Impacto en los Resultados Inmediatos del GAFI: 2: Cooperación internacional; 6: Uso de la Inteligencia Financiera; 8: Confiscación

Resumen del caso:

El 14 de abril de 2016, la UIF recibió una solicitud del Financial Crime Enforcement Network (“FinCEN”) en nombre de la Oficina Federal de Investigaciones (“FBI”) a través del Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera para proporcionar información de cuentas bancarias, transacciones sospechosas informes sobre John Doe. John Doe estaba siendo investigado por fraude y lavado de dinero. La información fue solicitada de inmediato por la UIF. El banco respondió el 18 de abril de 2016, indicando que John Doe tiene una cuenta en Belice. Posteriormente, la UIF presentó una solicitud de conformidad con la s.11 de la MLTPA para que se congelara la cuenta bancaria. En 2017, Belice recibió una solicitud de asistencia de la Fiscalía Federal de los EE.UU para el Distrito de Colorado en relación con la investigación de John Doe y otros coconspiradoras por los delitos de fraude y LA. John Doe y los otros coconspiradoras estaban siendo acusados de obtener fondos de manera fraudulenta y desviarlos hacia al menos un banco ubicado en Belice.

Se pedía a las autoridades de Belice que rastrearan los fondos y retuvieran todos los fondos en el banco. La AGC obtuvo una orden para restringir los fondos hasta que se completara el procedimiento de decomiso en los EE.UU. En 2020, Belice recibió una solicitud complementaria para confiscar los fondos depositados en el banco. Por lo tanto, Belice tuvo que ejecutar una orden de decomiso externa.

La AGC solicitó la ejecución de la orden externa de conformidad con el Anexo VI de la MLTPA. La orden fue otorgada por el Tribunal Superior y todos los fondos fueron remitidos a los EE.UU con el fin de compensar a las víctimas. La jurisdicción también emitió un comunicado de prensa sobre la exitosa investigación y condena de John Doe. Las notas de prensa se pueden encontrar en el siguiente enlace:

[Distrito de Colorado | Contador público certificado de Denver sentenciado por conspiración para defraudar a Xcel Energy y al IRS | Departamento de Justicia de Estados Unidos.](#)

Cuadro 8.3: Presentación de una solicitud de asistencia legal mutua

Autoridades competentes involucradas: UIF, AGC, FSC

Impacto en los Resultados Inmediatos del GAFI : 1: Cooperación y coordinación entre las autoridades nacionales competentes; 2: Cooperación Internacional y 8: Confiscación

Resumen del caso

En 2023, un país extranjero envió una solicitud urgente de MLA en relación con John Doe. Las solicitudes se referían a la incautación de moneda virtual en la cuenta de John Doe y a la transferencia de los activos incautados a la cuenta incautada del país extranjero. Al recibir la solicitud, la AGC coordinó con la UIF y la FSC para recopilar información pertinente en relación con la solicitud. Posteriormente, se presentó una solicitud de orden de embargo ante el Tribunal Superior. El Tribunal Superior concedió la orden de embargo, notificándose la misma a los afectados para su actuación. La entidad afectada cumplió con la orden y los bienes incautados fueron transferidos a la cuenta incautada del país extranjero. Luego, la AGC compartió una copia de la orden por correo electrónico con el país extranjero y les solicitó que informaran a la Autoridad Central cuando hayan recibido los activos incautados en su cuenta.

Recuadro 8.4: Comentarios: USDOJ/Oficina de Asistencia Internacional

Aunque el volumen de casos con Belice es bajo, Belice ha demostrado ser un socio útil y receptivo, particularmente con respecto a cuestiones de decomiso de activos. Las autoridades de Belice han logrado restringir activos en nombre de Estados Unidos en varias ocasiones. Belice también ha ejecutado eficazmente solicitudes de asistencia legal mutua relacionadas con el lavado de dinero. Es de destacar que durante el período de calificación relevante, Belice ayudó en un caso de lavado de dinero, como se indica en el siguiente comunicado de prensa:

[Oficina de Asuntos Públicos | Residente de Ohio se declara culpable de operar un 'mezclador' de Bitcoin basado en la red oscura que lavó más de 300 millones de dólares | Departamento de Justicia de Estados Unidos .](#)

La autoridad central de Belice coopera y está comprometida con la solicitud de los Estados Unidos y, en general, aconsejamos que tenemos una relación de trabajo sólida.

Solicitudes de extradición entrantes

568. El proceso de extradición se rige por la Ley de Extradición de 2023, que también prevé simplificar y agilizar el proceso de extradición. No ha habido solicitudes de extradición en virtud de la nueva ley. Antes de la promulgación de la nueva legislación, la extradición sólo se ejecutaba cuando existía un tratado bilateral con Belice. El régimen de cumplimiento técnico que sustenta la efectividad del régimen es sólido (ver análisis en R.39). El proceso que rige las solicitudes de asistencia legal mutua es el mismo en relación con la extradición. Además del marco legal, la AGC, que es la autoridad central a través de la ILAU es responsable para el

tratamiento y procesamiento de solicitudes de la extradición y cuenta con un POE que rige el proceso de extradición. La AGC priorizó la extradición en función de la urgencia de las solicitudes, por ejemplo, el plazo de prescripción, la inteligencia/evidencia de que la persona buscada puede huir de la jurisdicción y los plazos estipulados en la solicitud.

569. Todos los procedimientos de extradición están sujetos al proceso judicial de Belice y el primer paso en la cadena judicial es que el magistrado evalúe la suficiencia de las pruebas contenidas en la solicitud de extradición para determinar si se debe conceder la extradición. Durante el período analizado (2018-15 de diciembre de 2023), Belice recibió un total de tres solicitudes de extradición (ver Tabla 8.3), todas las cuales fueron presentadas a la Corte de manera oportuna por la AGC para una audiencia de suficiencia. Dos de las tres solicitudes se encontraban pendientes ante la Corte, al momento de concluir la visita in loco. Las autoridades no pudieron localizar al tercer individuo. La Ley de extradición también prevé un proceso de extradición más sencillo. Este proceso no se utilizó durante el período de revisión, ya que depende de que la persona cuya extradición se solicita renuncie a sus derechos a una audiencia de extradición. Se informó al equipo de evaluación que la AGC y otras partes interesadas continúan en contacto con el estado solicitante a través de canales como correos electrónicos y conversaciones telefónicas para informarles sobre el estado de los procedimientos de extradición. Las solicitudes de extradición recibidas correspondieron a los delitos de corrupción, LA, concierto para defraudar y homicidio culposo. Belice ha utilizado efectivamente mecanismos alternativos dentro de su marco legal para devolver a fugitivos a los países solicitantes, como órdenes de deportación y ordenes de expulsión bajo la Ley de Extranjería y la Ley de Inmigración, respectivamente (ver ejemplo de caso a continuación).

Recuadro 8.5: Cooperación internacional (Eliminación del Orden de MLA)/Compartición de activos

Autoridades competentes: BPD y Departamento de Inmigración

Resultados del GAFI: RI.1, 2 y 8.

Resumen del caso: En octubre de 2023, el BPD recibió una solicitud de sus homólogos estadounidenses de que el sujeto objetivo se encontraba ilegalmente en Belice y era buscado por defraudar a personas por más de 57 millones de dólares y lavar las ganancias mediante la compra de bienes inmuebles, bienes inmuebles (fuera de Belice) y propiedades personales y llevar un estilo de vida lujoso. El BPD junto con el Departamento de Inmigración obtuvieron una orden de registro para la residencia en Belice del objetivo. La operación fue exitosa ya que el sujeto objetivo fue localizado y posteriormente el Oficial de Inmigración presente durante la búsqueda le dio una Orden para salir de Belice, lo que resultó en su regreso a los Estados Unidos.

Además, durante el registro de la residencia se incautaron pruebas como dinero en efectivo, tarjetas de crédito, teléfonos móviles, ordenadores portátiles y un vehículo de motor.

Posteriormente, el Departamento de Justicia de Estados Unidos envió una solicitud de asistencia legal mutua a Belice solicitando el artículo incautado, así como información bancaria sobre el sujeto objetivo. La AGC ejecutó la solicitud de manera oportuna, lo que llevó al sujeto objetivo a declararse culpable de los delitos en 2024. Como resultado, el vehículo de motor incautado durante la operación fue entregado a Belice como parte del reparto de activos.

Cuadro 8.3: Solicitudes de extradición recibidas

Año	No de solicitudes	No. de Solicitudes concedidas
2017	0	0
2018	2	0
2019	0	0
2020	0	0
2021	1	0
2022	0	0
Total	3	0

570. La tabla muestra que un número limitado de solicitudes de extradición recibidas fueron presentadas por las autoridades por las autoridades. Como se señaló, al momento de la visita in situ, si bien la AGC había procesado las solicitudes con prontitud y el proceso judicial era eficiente, no se otorgaron solicitudes de extradición debido al ejercicio del derecho de apelación. El equipo de evaluación ha reconocido que, dado el marco constitucional y legislativo de Belice, una persona tiene derecho al debido proceso y por lo tanto no lo consideró como una deficiencia para los fines de este informe.

8.2.2 Buscar asistencia legal oportuna para perseguir casos nacionales de LA, predicados asociados y FT con elementos transnacionales

571. El AGC también es la Autoridad Central para enviar solicitudes de ALM. Las solicitudes de ALM salientes son procesadas a través de la IAU por el Abogado de la Corona asignado. El Abogado de la Corona es responsable de redactar el ALM saliente con el aporte del investigador asignado al caso. Las solicitudes de asistencia legal mutua deben ser enviadas primero por una de las autoridades competentes. La ILAU nunca ha negado a redactar y enviar solicitudes de ALM en nombre de las LEA. El equipo de evaluación encontró que, si bien existe un marco integral de asistencia legal mutua para buscar asistencia legal mutua, respaldado por instrumentos de políticas, las LEA rara vez buscan asistencia legal a través de este medio para llevar a cabo investigaciones de lavado de dinero y delitos determinantes asociados o para rastrear e identificar activos. Durante el período analizado (2018-15 de diciembre de 2023), se enviaron dos solicitudes de asistencia legal mutua, una a EE. UU. en 2020 y la otra a México en 2021, en relación con delitos del narcotráfico y la corrupción,⁵⁶ que fueron calificadas como alta y media-alta, respectivamente, en la ENR de 2019. El delito también se refiere a los delitos de declaración de aduanas. La información facilitada por la jurisdicción requerida se consideró útil por las autoridades y se utilizó como parte de las investigaciones. El equipo de evaluación no consideró que el uso limitado de la solicitud de MLA fuera una deficiencia significativa, dado que la mayoría de las autoridades competentes, especialmente la BPD y la UIF, han utilizado ampliamente otras formas de cooperación internacional para solicitar información, que es el precursor de la utilización del mecanismo formal de cooperación internacional.

572. La AGC ha proporcionado formación y sensibilización a las LEA sobre el tipo de asistencia disponible a través de la MLA y lo que se requiere para realizar una solicitud. Sin embargo, el equipo de evaluación constató que debería proporcionarse más divulgación y formación.

573. Belice no proporcionó ninguna evidencia que demuestre que se están solicitando solicitudes de asistencia legal mutua para identificar, rastrear, restringir y confiscar activos que han sido trasladados al extranjero, lo cual está en consonancia con el contexto y el perfil de riesgo de Belice. Sin embargo, mediante el uso de otras formas de cooperación (ver Cuadro 3.15- Capítulo 3), las autoridades, principalmente la UIF, han

⁵⁶ También se incluyen los delitos previstos en la Ley de Regulación Aduanera (CRA).

demostrado que están preparadas para utilizar otras formas de cooperación para rastrear activos que han sido trasladados al exterior. Además, Belice no ha buscado MLA para perseguir casos de FT que sea proporcional al perfil de riesgo de la jurisdicción.

574. Las solicitudes de extradición salientes se rigen por la misma disposición legal que las solicitudes de extradición entrantes y según el SOP entre la BPD, la AGC y el Director del Ministerio Público (DPP). Durante el período analizado, Belice no solicitó la extradición de ninguna persona que sea consistente con el perfil de riesgo de la jurisdicción. (teniendo en cuenta que las investigaciones de delitos de LA involucraban principalmente a nacionales de Belice). Lo anterior también es coherente con el número limitado de solicitudes de extradición recibidas por la jurisdicción. Las autoridades informaron que cuando surja la necesidad se buscarán solicitudes de extradición.

8.2.3 Buscar y proporcionar otras formas de cooperación internacional para fines ALA/CFT

Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)

575. La UIF buscó y brindó cooperación internacional en el desempeño de sus funciones (análisis de ROS e investigaciones de LA). Las solicitudes de información se realizaron a través del Grupo Egmont de las UIF, del cual la UIF se convirtió en miembro en 2009. La UIF también buscó información de personas que no son miembros del Grupo Egmont a través de, *entre otros*, MdE. La UIF tiene un mecanismo sólido que incluye POE para manejar las solicitudes (ver análisis de la R.40). Con base en las estadísticas proporcionadas por Belice para el período 2018 – 2023, se recibió un total de 383 solicitudes de inteligencia financiera e información relevante a través del Grupo Egmont de las UIF de varias jurisdicciones. La UIF procesó y respondió a las 383 solicitudes (ver Tabla 8.4) de manera oportuna. Las solicitudes de información se tramitaron en un plazo de 7 a 14 días desde su recepción. Las solicitudes de información se priorizan en función del riesgo y de los plazos especificados en la solicitud. El plazo en el que se atienden estas solicitudes también depende de la disponibilidad de la información que se solicita. Se presentaron al equipo de evaluación ejemplos de la puntualidad y calidad de la información facilitada por la UIF a homólogos extranjeros en forma de casos prácticos (véase, por ejemplo, el Recuadro 8.4). En circunstancias en las que la UIF solicitante o solicitada no sea miembro del Grupo Egmont de UIF, la UIF se basó en un MdE con el país solicitante para proporcionar la inteligencia financiera solicitada. La información muestra que el número de solicitudes recibidas por la UIF continúa aumentando diariamente. En algunos casos, la información proporcionada por la UIF a sus contrapartes extranjeras ha dado lugar a resultados útiles, como se demuestra en el Recuadro 8.1, ya que la solicitud de asistencia legal mutua se envió con base en la información proporcionada por la UIF.

Tabla 8.4 : No de Solicitudes recibidas por la UIF (2018-20223)

Año	No de solicitudes
2018	80
2019	64
2020	78
2021	79
2022	45
2023 (15 de diciembre)	37
Total	383

576. Durante el período 2018-2023 (15 de diciembre), la UIF realizó un total de 54 solicitudes de información de contrapartes extranjeras relacionadas. Estas solicitudes estaban relacionados, *entre otros*, con ROS, antecedentes penales, información de BO e información financiera (ver Tabla 8.5 y Recuadro 8.5). Además

de solicitar información, la UIF ha compartido información espontáneamente con sus contrapartes extranjeras luego del análisis de un ROS en circunstancias en las que sospecha que se puede haber cometido una actividad delictiva (ver Tabla 8.5 y Recuadro 8.6). Se informó al equipo de evaluación que la UIF utiliza otros mecanismos fuera del Grupo Egmont de UIF, como los correos electrónicos, para solicitar información a sus contrapartes extranjeras, sin embargo, no se proporcionó los datos al equipo de evaluación.

Tabla 8.5: Número de solicitudes a través del sitio web seguro del Grupo Egmont.

Año	No de solicitudes enviadas	Propósito de las solicitudes
2018	2	ROS , información de antecedentes penales
2019	14	Información de BO, ROS e información financiera
2020	2	ROS, información financiera e información de BO
2021	14	ROS, información financiera e información de BO
2022	6	ROS, Información Financiera y BO
2023 (15 de diciembre)	16	ROS, Información Financiera y BO
Total	54	

Tabla 8.6: No. de Difusiones Espontáneas.

Año	No de Difusiones Espontáneas
2018	12
2019	8
2020	10
2021	16
2022	8
2023 (15 de diciembre)	9
Total	63

Recuadro 8.6 : Cooperación internacional/uso de inteligencia financiera

Autoridades competentes: UIF y BPD

Resultados del GAFI: RI.2, 6, 7 y 8.

Resumen del caso: La UIF recibió un ROS de un banco relacionado con dos personas (J y H). Después de lo cual el análisis fue realizado por el Departamento Analítico (AD) de la UIF. El análisis incluyó la obtención y revisión de información financiera y otra información relevante, incluidos antecedentes penales, que muestra que la persona J fue arrestada previamente por delitos con armas de fuego. La UIF también obtuvo información que demostraba que la Persona J era ciudadana de jurisdicción extranjera. La información de inteligencia recibida también reveló que la persona J fue arrestada en 2021 y encontrada con la suma de BZD 78.600,00 (USD 39.300,00).

La UIF realizó una solicitud de información a través del sitio web seguro (ESW) del Grupo Egmont a la jurisdicción extranjera solicitando información como los ingresos de la persona J y si era el UBO de alguna persona jurídica.

Tras el análisis realizado por la UIF-AD, se distribuyó un informe de inteligencia al Departamento de Investigación de la UIF que dio lugar a que las personas J y H y sus asociados fueran sometidos a una serie de entrevistas. La UIF también obtuvo una orden de detención en efectivo por la suma total de USD 10.910 y BZD 14.292 (USD 62.146,00) incautados a la persona J.

Tras las investigaciones, el dinero fue devuelto ya que se descubrió que el dinero provenía de actividades comerciales legítimas.

Cuadro 8.7 : Difusión espontánea

RI relevantes del GAFI: 2, 4 y 6

Resumen: El 5 de marzo de 2022, la UIF recibió un ROS de una persona jurídica independiente con respecto a una solicitud de servicios de cierre para una transacción inmobiliaria que involucraba a la Persona Proveedor B. Después de realizar su debida diligencia, la entidad reportante encontró que la Persona B estaba acusada de valores. plan de fraude y fue sentenciado a 18 meses de prisión. La persona B se había declarado previamente culpable de cargos de evasión de impuestos federales (1997) y fue sentenciada a 33 meses de prisión. La transacción fue rechazada por la entidad reportante que sospechaba que los fondos para comprar la propiedad podrían provenir de actividades ilícitas.

La UIF llevó a cabo su análisis y recopiló toda la información relevante sobre la Persona B, incluida información del beneficiario efectivo, registros financieros y verificaciones de antecedentes penales. Luego de su análisis, la UIF compartió los resultados con la jurisdicción en la que la Persona B fue condenada. La UIF otorgó permiso a las autoridades jurisdiccionales para que la información fuera compartida con las LEA, luego de una solicitud al respecto.

Departamento de Policía de Belice (BDP)

577. El BDP es miembro de varias organizaciones regionales e internacionales de inteligencia y cooperación, incluida INTERPOL, la Asociación de Jefes de Ramas Especiales del Caribe, Directores de Inteligencia para Centroamérica, Sudamérica y Taiwán, Asociación de Directores de Jefes de Policía de Centroamérica, México, el Caribe y Colombia, el Grupo Conjunto de Inteligencia Fronteriza (GSIF), la Asociación de Comisionados de Policía del Caribe y la Red de Recuperación de Activos para el Caribe (ARIN CARIB). Las autoridades informaron que han proporcionado e intercambiado información sobre LA/FT a varias organizaciones internacionales. Sin embargo, el equipo de evaluación no recibió ninguna estadística relacionada con el número de solicitudes recibidas o el cronograma de respuesta, excepto las solicitudes recibidas a través de ARIN-CARIB e INTERPOL y, por lo tanto, no pudo verificar la información. Entre octubre de 2018 y julio de 2020, el BPD recibió ocho solicitudes de información a través de ARIN CARIB (ver Tabla 8.7 a continuación) y 316 solicitudes a través de INTERPOL (ver tabla 8.8).

Tabla 8.7: Número de solicitudes/Intercambio de información recibido a través de ARIN CARIB

Año	No de solicitudes	Autoridad solicitante	Actividad criminal
2018	1	EE.UU.	LA/Tráfico de Drogas
2019	2	Anguila y Estados Unidos	Fraude y LA
2020	1	Ucrania	No criminalidad: Recomendación sobre el decomiso de activos
2022	2	Estados Unidos y República Checa	LA
2023	2	Ucrania y República Checa	LA
Total	8		

Tabla 8.8: N° de solicitudes recibidas vía INTERPOL.

Año	No de solicitudes
2019	93
2020	70
2021	51
2022	68
2023 (Junio)	38
Total	316

578. INTERPOL fue uno de los principales canales para solicitar información por parte del BPD. Las autoridades también informaron que otras autoridades competentes, como la FSC, también utilizaban la INTERPOL para solicitar información. Durante el período 2019-2023 (15 dic) se enviaron un total de 516 solicitudes de información (ver Tabla 8.7). La solicitud de información se relacionó principalmente, *entre otras cosas*, a información sobre delitos determinantes e información sobre BO y eran varios países situados principalmente en Europa.

Tabla 8.9: N° de solicitudes enviadas vía INTERPOL.

Año	No de solicitudes
2019	101
2020	120
2021	107
2022	131
2023 (junio)	57
Total	516

579. La información representada en la Tabla 8.8 muestra que un número significativo de solicitudes de información se enviaron a través de INTERPOL y demuestra en gran medida el uso de la cooperación internacional por parte del BPD. Cabe señalar que la información puede subestimar el grado en que la BPD solicita información a sus contrapartes extranjeras, dado que la BPD tiene funcionarios de enlace en diferentes jurisdicciones que se utilizan para intercambiar información (consulte el ejemplo de caso a continuación). Esta información no siempre se registra. Estos oficiales de enlace están adjuntos a agencias ubicadas en jurisdicciones situadas junto a Belice y donde se comparten algunos de los riesgos de LA.

Cuadro 8.8 : Cooperación internacional (uso de funcionarios de enlace)

Autoridades competentes: BPD y el Departamento de Inmigración

Resultados del GAFI: RI 2 :

Resumen del caso:

En noviembre de 2023, el Oficial de Enlace de Belice en el Grupo Conjunto Inteligencia Fronteriza (GCIF), un grupo multinacional de inteligencia fronteriza, recibió información de sus homólogos salvadoreños de que el sujeto objetivo era buscado en El Salvador por agresión sexual a un menor y por posesión/portación de un arma de guerra en virtud de una orden de aprehensión emitida por un tribunal de El Salvador.

La LEA actuó rápidamente sobre la información y pudo localizar y arrestar al sujeto objetivo. El Departamento de Inmigración de Belice emitió una Orden de Salida de conformidad con la Ley de Inmigración y pudo entregar con éxito al sujeto objetivo a través de INTERPOL Guatemala, donde luego fue entregado a las autoridades salvadoreñas.

580. El BPD también intercambia información a través de la participación en diferentes operaciones de las LEA, incluidas aquellas celebradas en Centroamérica, donde se atacan ganancias criminales y delitos determinantes. Algunas de las operaciones emprendidas con otros países de Centroamérica durante el período analizado incluyen las “Operaciones Maya” (contra las bandas criminales); “Operación ORCA IX” (contra el tráfico de armas de fuego); “Operación Impacto VI” (contra el tráfico de vehículos robados); “Operación Diamante” (contra el tráfico de estupefacientes) y “Operación ITZEL IV” (contra la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes). El BPD también ha utilizado la entrega vigilada como parte de su régimen de cooperación internacional, como se demuestra en el caso al que se hace referencia en el Cuadro 8.9.

Cuadro 8.9: Cooperación internacional (entrega vigilada y solicitud de MLA)

Autoridades competentes implicadas: BPD.

Impacto en los Resultados Inmediatos del GAFI : 1: Cooperación y coordinación entre las autoridades nacionales competentes y 2: Cooperación internacional

Resumen del caso

En 2019, la Jurisdicción A solicitó la asistencia del BPD para ayudar en la ejecución de una entrega vigilada. Esta operación buscaba desmantelar una organización criminal especializada en el narcotráfico entre Jurisdicción A y la región sudamericana. El medio de transporte que transportaba la droga fue monitoreado de cerca con el apoyo de una de las jurisdicciones vecinas hasta que llegó al lugar de descarga del cargamento. Como resultado de esta entrega controlada, ocho personas fueron aprehendidas en Belice y se incautó una gran cantidad de cocaína. Además, las autoridades estadounidenses solicitaron a la ALM obtener copias de todos los registros e información recopilados como parte de la investigación de Belice y entrevistar a la LEA y a los fiscales que incautaron o tomaron custodia de las pruebas. Las personas fueron deportadas a sus países de origen y posteriormente extraditadas a la jurisdicción A para enfrentarse a juicio.

581. El BPD ha detenido a numerosos fugitivos y ⁵⁷ los ha expulsado de la jurisdicción. Durante el período 2019 a 2023 (abril), un total de 19 prófugos fueron expulsados a Argentina, El Salvador, Honduras, Guatemala, Nicaragua y Alemania por diversos delitos, incluidos asesinato, afiliación a pandillas, violación, evasión fiscal y fraude comercial, que se cometieron en la jurisdicción identificada. (ver Tabla 8.10 a continuación).

Tabla 8.10: No. de Expulsión

Año	No	Criminalidad
2019	4	Evasión fiscal, asesinato, homicidio agregado, maltrato doméstico y robo y secuestro agregados
2020	3	Asesinato, fraude, extorsión agregada y posesión de arma de fuego/terrorismo
2021	5	Homicidio agregado, extorsión y asesinato
2022	4	Asesinato, violación y afiliación a pandillas
2023	3	Fraude comercial y afiliación a pandillas.
Total	19	

Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales (CED)

582. El CED cuenta con varios mecanismos para facilitar el intercambio y solicitar cooperación internacional, incluso a través del Consejo de Aplicación de la Ley de Aduanas del Caribe (CCLEC) y un acuerdo de asistencia mutua con la Aduana y Patrulla Fronteriza de EE. UU. (CBP). El CED también es miembro del

⁵⁷ No se llevó a cabo ningún procedimiento de extradición.

Centro Conjunto de Operaciones de Inteligencia (JIOC), un centro de fusión que permite la conversión de información en inteligencia y compartirla con sus homólogos extranjeros. El CED tiene una estrecha relación de trabajo con sus homólogos de aduanas, a través de la cual se reciben solicitudes informales de información por correo electrónico. Durante el periodo 2017-2022 el CED recibió un total de 29 solicitudes de información. La mayoría de las solicitudes se refieren a asuntos relativos a la importación que, según las autoridades, probablemente estén asociadas con el contrabando y fueron enviadas por Guatemala (ver Tabla 8.11 a continuación). Todas las solicitudes se procesaron entre 1 y 11 días.

Tabla 8.11: No. de solicitudes recibidas por el CED.

Año	No de solicitudes	Ofensa/Naturaleza de las Solicitudes	Tiempo de respuesta (Días laborables)
2017	3	Solicitud de transacción, devolución de vehículo robado y solicitud de Exportación	5-7
2018	1	Solicitud de exportación	3
2019	5	Solicitud de importación	3-10
2020	9	Solicitud de importación e información de aeronave/pasajero	3-15
2021	7	Solicitud de Importación y Declaración de Exportación	1-11
2022	4	Solicitud de importación, narcóticos/contrabando y sospecha de falsificación	2-6
Total	29		

583. Durante el periodo de revisión, el CED envió un total de dos solicitudes de información a una de las jurisdicciones vecinas de Belice en relación con datos sobre combustible y una factura. El CED también compartió a través del CCLEC 23 diseminaciones espontáneas a otros funcionarios de aduanas. Si bien el CED ha recibido y procesado varias solicitudes de información de manera oportuna, el número de solicitudes de información realizadas por el CED no es proporcional al perfil de riesgo de LA de la jurisdicción, especialmente en relación con el movimiento transfronterizo de efectivo y BNI y dada la ubicación geográfica de Belice.

Servicio de Impuestos de Belice (BTS)- Solicitud de información fiscal

584. La Unidad de Cooperación Internacional (UCI) de la BTS es la encargada de procesar las solicitudes relacionadas con temas tributarios. La Unidad está integrada por un equipo de cuatro personas. Las solicitudes entrantes de información se reciben y procesan dentro de los 3 a 14 días posteriores a la solicitud. Durante el período 2018-2022, la UCI recibió 63 solicitudes de información a través del acuerdo de Intercambio Automático de Información (AEOI, que contiene varios informes, consulte la Tabla 8.13), el Acuerdo de Autoridad Mutua Competente (MCAA) y el Acuerdo de Intercambio de Información Fiscal (TIEA) (ver Tabla 8.12). Belice también ha intercambiado información relativa a la tributación con 64 países.

Tabla 8.12: N° de solicitudes de información tributaria

				No. y tipos de Solicitudes
Año	Solicitudes de TIEA	Solicitudes de MCAA	Solicitudes de AEOI	Total de solicitudes procesadas

2018 (abril- diciembre)	5	11	3	19
2019	3	7	1	11
2020	4	2	0	6
2021	1	7	0	7
2022	6	15	0	21
Total	19	41	4	63

Tabla 8.13: N° de Informes AEOI transmitidos.

Año	No. de informes
2017	31,916
2018	158,777
2019	233,456
2020	258,686
2021	284,299

585. Aparte de la información procesada por el BTS, la FSC recibió 194 solicitudes de información tributaria entre 2018-2022, de las cuales 190 fueron procesadas. Cuatro solicitudes fueron rechazadas debido a que las empresas no estaban registradas en Belice, o las empresas fueron canceladas y había transcurrido el período legal de retención de información de cinco años. Se informó al equipo de evaluación que actualmente hay 52 solicitudes de información pendientes de respuesta. Las razones de las demoras en proporcionar la información son las mismas como las que se hace referencia en el párrafo 58, incluidos las deficiencias legislativas que fueron abordados posteriormente por la jurisdicción.

Supervisores de IF y APNFD:

586. El régimen para facilitar el intercambio de información por parte del supervisor es sólido y la mayoría se promulgó/implementó justo antes de la visita in situ (ver análisis en R.40). Además del marco legislativo, algunas autoridades competentes, como la Oficina del Supervisor de Seguros y Pensión Privada (OSIPP, por sus siglas en inglés) y el Banco Central de Belice (CBB), han firmado memorandos de entendimiento para facilitar el intercambio de información. No se realizó ninguna solicitud de información por parte de los diferentes supervisores (UIF, CBB y OSIPP) para fines ALA/CFT. Sin embargo, durante el período 2018-2023, OSIPP presentó un total de ocho solicitudes, todas ellas relacionadas con la adquisición de empresas (verificaciones de los accionistas), el nombramiento de directores (solicitud de información sobre la aprobación proporcionada por el supervisor de origen), el estado de la licencia y el registro de pensiones. estatus, empresas (información sobre la licencia de la empresa. Para el período correspondiente, OSIPP recibió dos solicitudes de información las cuales fueron procesadas. Se informó al equipo de evaluación que todas las solicitudes enviadas y recibidas por OSIPP estaban relacionadas con la supervisión prudencial (licencias de mercado y registro). La correspondencia proporcionada al equipo de evaluación muestra que el FSC ha utilizado la cooperación internacional para realizar controles de idoneidad de las personas asociadas con sus licenciarios. Se desconoce el número de solicitudes realizadas por el FSC, pero el equipo de evaluación no las consideró como una deficiencia importante. las pruebas aportadas.

8.2.4 Intercambio internacional de información básica y sobre propiedad real de personas y estructuras jurídicas

587. Esta sección del informe debe leerse en conjunto con el Capítulo 7 del IEM (personas y estructuras jurídicas y mantenimiento de información básica y de BO). La información básica y sobre todas las personas jurídicas está disponible en la FSC previa solicitud de las autoridades competentes (ver R.24 y RI 5). Belice ha empleado un enfoque múltiple para el mantenimiento de información básica y BO. El marco legislativo relativo al mantenimiento de información básica y de BO es nuevo; sin embargo, los agentes registrados ⁵⁸basándose en entrevistas realizadas por el equipo de evaluación comunicaron que se mantenía información básica y de BO adecuada y precisa antes de la enmienda a la legislación. La información de BO relativa a acuerdos legales se mantiene como resultado de la Ley de Fideicomisos. Belice no ha recibido ni proporcionado ninguna información relativa a acuerdos legales durante el período objeto de examen.
588. Las diversas autoridades competentes, incluidas la UIF y la BPD, pueden intercambiar información básica y BO a través de INTERPOL. El FSC es la autoridad competente que tiene la tarea de mantener la información de los beneficiarios efectivos y las personas y estructuras jurídicas y las IF y APNFD también tienen esa responsabilidad, ya que Belice ha adoptado un enfoque múltiple para el mantenimiento de la información de los beneficiarios finales. Durante el período 2018-2022, se recibió un total de 151 solicitudes de información sobre BO de contrapartes extranjeras y se proporcionaron 98 respuestas (ver Tabla 8.14). Durante el período correspondiente, se recibieron un total de 153 solicitudes de información sobre propiedad legal (información básica) y se brindaron 106 respuestas (ver Tabla 8.15).

Tabla 8.14: Número de solicitudes de información de BO recibidas y respuestas proporcionadas.

Año	2018		2019		2020		2021		2022	
	Solicitado	Proporcionó								
	36	18	23	13	31	14	44	35	17	18
Pendiente		18		10		17		9		

589. La información representada en la tabla anterior muestra que ha habido un impulso continuo para proporcionar información sobre BO. Según los aumentos en las respuestas proporcionadas a las solicitudes de información de BO entre 2018 y 2022, aproximadamente 35,8% de las solicitudes de información de BO recibidas por la jurisdicción siguieron pendientes. Las autoridades informaron que en 50 de las solicitudes recibidas, la FSC agotó su capacidad para recuperar la información del BO que se solicitó al agente registrado. Esta información no estaba disponible en ningún otro lugar. Las autoridades señalaron que esta situación se solucionó con la promulgación de la BCA en 2022 y la creación del Sistema de Registro de Empresas en Línea (OBRS). Las autoridades informaron que algunas de las razones para no proporcionar la información incluyen la falta de nexo entre las personas/entidades investigadas y las empresas con las que supuestamente estaban asociadas (según lo proporcionado por los agentes registrados) y una pequeña cantidad de solicitudes de información solicitadas. puede haber sido para empresas que fueron eliminadas y el registro anterior no incluía a la persona física como BO.

⁵⁸Las empresas de propiedad no beliceña deben registrarse utilizando el servicio de un agente registrado.

Tabla 8.15: No. de solicitudes de información de titularidad legal recibidas y respuestas proporcionadas (Información Básica).

Año	2018		2019		2020		2021		2022	
	Solicitado	Proporcionó								
	37	22	22	13	28	15	45	37	21	19
Pendiente		15		9		13		8		3

590. El número de solicitudes de información básica (información de personas jurídicas) sigue una trayectoria similar a las solicitudes de información de BO. La información en el cuadro muestra que las autoridades han mejorado su capacidad para brindar información básica, sin embargo, para aproximadamente el 31.4 por ciento de las solicitudes recibidas las autoridades no proporcionaron la información solicitada. Los motivos para no proporcionar la información son similares a los expuestos anteriormente.
591. A pesar de la existencia de circunstancias en las que la FSC no pudo proporcionar información básica y BO, los datos presentados en las Tablas 8.14 y 8.15 demuestran que había un aumento notable en el nivel de cumplimiento por parte de la FSC para proporcionar información básica y BO a sus contrapartes extranjeras. Los datos también están respaldados por los ejemplos de casos proporcionados al equipo de evaluación, incluido el que se menciona en el Cuadro 8.1. El aumento en el nivel del cumplimiento de proporcionar información básica y de BO se debió en gran medida a las modificaciones de la legislación relacionadas con la información básica y de BO incluida la BCA.

Cuadro 8. 10 : Suministro de información de BO (Cooperación Internacional)

Autoridades competentes involucradas: FSC.

Impacto en los Resultados Inmediatos del GAFI: 2: Cooperación internacional; y 5 (información BO- persona jurídica)

Ejemplo de caso 1:

Belice recibió una solicitud de EOIR de una jurisdicción extranjera el 12 de febrero de 2020 en virtud del TIEA. La solicitud estaba relacionada con información legal y de BO. Se envió una solicitud de información al titular de la información ubicado en Belice el 26 de febrero de 2020 y se proporcionó una respuesta al FSC el 8 de abril de 2020. La respuesta se proporcionó formalmente el 8 de abril; sin embargo, las comunicaciones por correo electrónico tuvieron lugar entre la fecha de vencimiento y la fecha de recepción. La FSC envió una respuesta final a la jurisdicción solicitante el 14 de abril de 2020 (48 días). Esta respuesta incluyó documentos de constitución y registros de empresas, incluidos miembros, accionistas y BO.

Ejemplo de caso 2:

Belice recibió una solicitud de EOIR de una jurisdicción extranjera el 3 de octubre de 2022 en el marco de Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Tributarios. La solicitud estaba relacionada con información de los accionistas. Se envió una solicitud de información al titular de la información ubicado en Belice el 6 de octubre de 2022 y se proporcionó una respuesta a la FSC el 24 de octubre de 2022. La FSC envió una respuesta final a la jurisdicción solicitante el 28 de noviembre de 2022 (56 días). Esta respuesta incluyó no sólo el Registro de Accionistas sino también el Registro de BO.

Conclusiones generales sobre RI.2

592. Belice cuenta con un marco legal integral que está respaldado por políticas y procedimientos para garantizar que la cooperación internacional se pueda brindar de manera oportuna. La AGC, que es la Autoridad Central para la recepción de solicitudes de asistencia mutua y extradición, ha demostrado que las solicitudes de asistencia legal mutua recibidas fueron manejadas, procesadas y atendidas de manera oportuna. Si bien las solicitudes de extradición recibidas fueron atendidas con prontitud por la AGC, ha habido retrasos en la conclusión de los procedimientos de extradición ya que estas solicitudes están sujetas al debido proceso (procedimientos judiciales). Belice no ha presentado ninguna solicitud de extradición dado que la necesidad de tal solicitud no había surgido al momento de finalizar la visita in situ. Belice ha buscado cooperación internacional utilizando el proceso ALM
593. Las LEA, específicamente la UIF y la BPD, han buscado cooperación internacional utilizando diferentes mecanismos, incluidos INTERPOL y el Grupo Egmont de UIF, y han brindado cooperación internacional. Si bien las autoridades competentes generalmente brindan cooperación internacional de manera oportuna, el equipo de evaluación encontró que hubo varios casos en los

que hubo retrasos en el procesamiento de solicitudes de información básica y de BO, lo que representó un retraso en el proceso. Además, en algunos casos, los datos relacionados con las solicitudes de información no estaban disponibles para la UIF y la FSC.

594. En general, el equipo de evaluación consideró y ponderó las deficiencias en función del nivel de importancia de las cuestiones centrales teniendo en cuenta los factores del contexto y los riesgos de LA/FT y las consideró moderadas.

Se considera que Belice tiene un nivel sustancial de efectividad para RI.2.

Anexo A. CUMPLIMIENTO TÉCNICO

Esta sección proporciona un análisis detallado del nivel de cumplimiento de las 40 Recomendaciones del GAFI en su orden numérico. No incluye texto descriptivo sobre la situación o riesgos del país y se limita al análisis de criterios técnicos para cada Recomendación. Debe leerse en conjunto con el Informe de Evaluación Mutua.

Cuando tanto los requisitos del GAFI como las leyes o regulaciones nacionales siguen siendo los mismos, este informe se refiere al análisis realizado como parte de la Evaluación Mutua anterior en 2011. Este informe está disponible en el [sitio web del GAFIC](#).

Recomendación 1: Evaluar los riesgos y aplicar un enfoque basado en el riesgo

Esta Recomendación fue emitida en febrero de 2012 y está siendo evaluada por primera vez durante esta evaluación mutua. R.1 requiere que los países evalúen y apliquen un enfoque basado en riesgos (EBR).

Criterio 1.1: La MLTPA (s.11) y la Estrategia ALA/CFT/CFP (s.5.2.1) exigen que la UIF y Belice identifiquen y evalúen sus riesgos de LA/FT. Belice completó su primera ENR de LA/FT en 2019 utilizando la herramienta del Banco Mundial que involucra a todas las autoridades competentes y autoridades del sector privado. Belice también llevó a cabo dos evaluaciones de riesgo de criptomonedas (PSAV) en 2021 y 2022. En julio de 2022, la jurisdicción inició su 2ª ENR de LA/FT que involucró a todas las autoridades competentes y autoridades relevantes del sector privado y se basa en la primera ENR. Se espera que la ENR en curso esté completa para el tercer trimestre de 2024 e incluye una evaluación del riesgo asociado con las personas jurídicas y la naturaleza de las amenazas que representan las entidades terroristas para las OSFL. Se redactaron informes preliminares sobre los resultados de las evaluaciones de riesgos de las OSFL y de las personas jurídicas, que están a la espera de su finalización y aprobación. Sin embargo, los hallazgos preliminares brindan a las autoridades una comprensión del riesgo asociado con, entre otros, las personas jurídicas y las OSFL (consulte los RI 1, 5 y 10 para obtener más información).

Criterio 1.2: El Comité Nacional Contra el Lavado de Dinero (NAMLC) es una criatura estatutaria y es la autoridad responsable de coordinar las acciones para evaluar los riesgos (s.77B de la MLTPA).

Criterio 1.3: Se requiere mantener actualizada la evaluación de riesgos (cada cinco años) (s.77B de la MLTPA). Esto se refleja además en la Estrategia Nacional ALA/CFT/CFP, que también exige que las autoridades realicen evaluaciones de riesgos sectoriales según sea necesario (s.5.2.1). Belice lo ha demostrado al realizar dos evaluaciones de riesgo de PSAV y actualmente está llevando a cabo⁵⁹ su 2ª ENR de LA/FT.

Criterio 1.4: La NAMLC y las autoridades competentes deben proporcionar información específica adecuada sobre los resultados de las ENR y las evaluaciones de riesgos sectoriales a, *entre otros*, todas las autoridades competentes y entidades informantes pertinentes (s.5.2.1 de la Ley Nacional ALA/Política y estrategia CFT/CFP). Belice ha publicado las conclusiones de la primera ENR (2019) en los sitios web de varias autoridades competentes, incluidas la UIF y el CBB. Además, las autoridades han

⁵⁹ Al momento de este informe

realizado actividades de divulgación y presentaciones como medio para comunicar las conclusiones de la ENR de 2019 (ver análisis en RI.1).

Criterio 1.5: La Política y Estrategia Nacional ALA/CFT/CFP exige que todas las autoridades competentes se guíen por los resultados de la ENR y las evaluaciones de riesgo sectoriales al aplicar el enfoque basado en el riesgo. Además, el gobierno también debe guiarse por la misma a la hora de asignar recursos a las autoridades competentes en un esfuerzo por prevenir y mitigar el LA/FT (s.5.2.1). Las autoridades competentes han asignado recursos (p. ej., mediante un aumento de personal) e implementado medidas (p. ej., establecimiento de grupos de trabajo y grupos de trabajo), así como capacitación para las entidades reportantes y las autoridades competentes (consulte el análisis detallado, por ejemplo, en RI.1 y 34), así como medios para mitigar los riesgos de LA/FT.

Criterio 1.6: Todos los requisitos del GAFI son aplicables a las IF y APNFD.

Criterio 1.7: Belice cuenta con un mecanismo para abordar el subcriterio (a). Las IF y las APNFD deben establecer mecanismos de mitigación de riesgos que incluyan: (a) (cumplido) la aplicación de medidas mejoradas cuando la evaluación de riesgos de la entidad reportante identifique un riesgo mayor; (s.18(7)(c) de la MLTPA). Además, Belice ha impuesto un requisito adicional para que las IF y las APNFD consideren los resultados o conclusiones de la evaluación de riesgos nacional o los resultados o conclusiones de la evaluación de riesgos de la entidad que informa (s.18(7)(a) de la MLTPA).

Criterio 1.8: Las IF y las APNFD pueden aplicar SDD en circunstancias en las que tengan motivos razonables para creer, después de evaluar el riesgo, que existe un riesgo bajo de LA/FT por parte del cliente o de la transacción que sea consistente con el LA/FT de Belice. Evaluación de riesgos; y la entidad reportante no tiene sospechas de LA/FT (s.18(1) (bb) de la MLTPA).

Criterio 1.9: Las autoridades supervisoras deben monitorear el cumplimiento de las IF y APNFD con sus requisitos legales ALA/CFT/CFP sobre una base sensible al riesgo y tomar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de las IF y APNFD o grupos con sus requisitos ALA/CFT/CFP. requerimientos legales. (s. 21 (2) (aa) de la MLTPA). Belice ha cumplido plenamente con los requisitos de R.26 y R.28 (específicamente c.26.4-26.6) y c.28.5 (medidas basadas en riesgo).

Criterio 1.10: Las IF y APNFD deben tomar medidas apropiadas, incluido el uso de mecanismos de mitigación de riesgos para identificar, evaluar y comprender sus riesgos de LA/FT dependiendo del tipo de clientes, relaciones comerciales, países o áreas geográficas, servicios, canales de entrega, productos o transacciones involucradas, y deberá-

- a) documentar las evaluaciones de riesgos (s. 18(10) de la MLTPA).
- b) considerar todos los factores de riesgo relevantes (incluidas las medidas de mitigación de riesgos según la sección 18 de la MLTPA que son integrales) antes de determinar cuál es el nivel de riesgo general y el nivel y tipo apropiado de mitigación que se aplicará (ss.15 (6E) (dd), 18(10) y 18(1)(xi) (aa) de la MLTPA.
- c) mantener actualizada la evaluación de riesgos (s.18 (10) de la MLTPA)
- d) como parte de las medidas de mitigación de riesgos, proporcionar información de evaluación de riesgos a las autoridades supervisoras y a la UIF (ss.18(7)(b) y 18(9) de la MLTPA, respectivamente)

Criterio 1.11: Las IF y las APNFD están obligadas a:

- a) establecer un programa de cumplimiento y mantener políticas, procedimientos, controles y sistemas internos aprobados por la alta dirección y tomar otras medidas que considere

apropiadas para adoptar un enfoque basado en el riesgo para su programa de cumplimiento. (artículos 18(1)(b) y 18(5) de la MLTPA). También están obligados a establecer mecanismos de mitigación de riesgos que incluyan tomar en consideración los resultados o conclusiones de la ENR o los resultados o conclusiones de la evaluación de riesgos de la entidad que informa. (s.18(7) de la MLTPA).

- b) monitorear y gestionar el cumplimiento y la comunicación interna de dichas políticas y procedimientos para prevenir actividades relacionadas con el LA/FT. (s.18(1)(b)(xiii) de la MLTPA). Además, la obligación prevista en el art. 18(1)(b) de la MLTPA para mantener controles y medidas basadas en riesgos requiere que las IF y APNFD mejoren dichos controles según sea necesario; y
- c) mitigar el riesgo a través de mecanismos que incluyen la aplicación de medidas mejoradas cuando la evaluación del riesgo de la entidad que informa identifica un riesgo mayor. (s.18(1)(b)(xii)(cc) de la MLTPA).

Criterio 1.12: IF y APNFD solo se les permite tomar SDD cuando existen motivos razonables para creer que existe un bajo riesgo de LA/FT, la entidad reportante no tiene sospechas de LA/FT (ver c.1.9). Belice cumple con los requisitos de c.1.9-1.11.

Ponderación y conclusión

Se abordan todos los criterios. **R.1 está calificada como Cumplida**

Recomendación 2 - Cooperación y Coordinación Nacional

R.2 (anteriormente R.31) recibió una calificación de 'NC' en el IEM de 3.^a Ronda debido a que no existía ningún mecanismo para que los responsables de políticas, los supervisores y otras autoridades competentes cooperaran y, cuando correspondiera, se coordinaran a nivel nacional. entre sí en relación con el desarrollo y la implementación de políticas y actividades para combatir el LA y el FT. R.2 fue revisado para facilitar la cooperación y coordinación en relación con FP y para garantizar que los requisitos ALA/CFT sean compatibles con la protección de datos y la privacidad u otras disposiciones similares.

Criterio 2.1: Belice tiene una Política y Estrategia Nacional ALA/CFT/CFP (NP&S, por sus siglas en inglés), actualizada en febrero de 2023, fue desarrollada y adoptada por la NAMLC con base en los hallazgos de la ENR de 2019. La NP&S fue aprobada por el Gabinete y es vinculante para todas las autoridades nacionales. proporciona orientación a todas las autoridades nacionales sobre la implementación de las estrategias del país para garantizar un marco ALA/CFT/CFP sólido y eficaz y es vinculante para todas las autoridades nacionales. La NP&S se basa, entre otras cosas, en la ENR de 2020 y los riesgos emergentes que enfrenta la jurisdicción después de la ENR, los hallazgos de la ENR de 2019, el PAN de 2020 y riesgos emergentes a los que se enfrenta la jurisdicción tras la ANR incluidos los experimentados durante la pandemia de COVID-19. Además, se requiere que la NP&S sea revisada, al menos anualmente, y según sea necesario después de cualquier desarrollo significativo, como la identificación de tipologías nuevas y emergentes.

Criterio 2.2: La NAMLC establecida de conformidad con la sección 77B de la MLTPA es el organismo coordinador responsable de las políticas nacionales ALA/CFT.

Criterio 2.3: Belice cuenta con una variedad de mecanismos que permiten a los formuladores de políticas, la UIF, las LEA y los supervisores cooperar, coordinar sus esfuerzos operativos e intercambiar información con respecto el desarrollo de políticas ALD/CFT a nivel nacional entre sí.

Nivel de Política: la sección 77B (1) de la MLPTA crea la NAMLC y establece las bases sobre las cuales se facilita la cooperación. Además, el NAMLC ha establecido tres grupos de trabajo dentro de su estructura, incluido el Grupo de Trabajo de Políticas y Redacción de Legislación (P&LDWG), el Grupo de Trabajo sobre Delitos Financieros (FCWG), que permite la cooperación y coordinación estratégica y operativa de las agencias operativas; y el Grupo de Supervisores (GoS), que es una plataforma para que las cuatro autoridades de supervisión, *entre otras cosas*, se coordinen a nivel de políticas.

Nivel Operativo: Los mecanismos que facilitan la formulación de políticas, incluida la estructura del grupo de trabajo del NAMLC, también facilitan la cooperación, la coordinación y el intercambio de información a nivel operativo. Esto se ve reforzado por la s.75C (1) de la MLPTA, que exige que las autoridades supervisoras adopten rápidamente las medidas que considere apropiadas para cooperar con los organismos nacionales encargados de hacer cumplir la ley y las autoridades reguladoras, y la s.75C (3) de la MLPTA, que prevé el intercambio de documentos e información. Además, la UIF tiene el mandato de garantizar la coordinación y cooperación entre las autoridades competentes y las agencias gubernamentales y cooperar y brindar asistencia a las LEA y otros organismos reguladores o supervisores relacionados con delitos financieros de conformidad con la MLPTA. Los memorandos de entendimiento firmados entre las diferentes autoridades competentes también facilitan la cooperación a nivel operativo.

Criterio 2.4: El mandato legal de NAMLC de conformidad con a.77B(1) de la MLPTA también se aplica al financiamiento de la proliferación (FP). Todas las obligaciones establecidas en la NAMLC, a través de las cuales se realizan mecanismos para permitir la cooperación para ALA/CFT, se aplican por igual y han resultado ipso facto en que las autoridades competentes tengan mecanismos de cooperación similares para combatir el FP.

Criterio 2.5: Belice cuenta con mecanismos para facilitar la cooperación y coordinación entre las autoridades pertinentes para garantizar la compatibilidad de los requisitos ALA/CFT con las Normas de Protección de Datos y Privacidad y otras disposiciones similares (s.77B (1)(e).) de la MLPTA) El NP&S señala, *entre otras cosas*, que el NAMLC es el punto focal de contacto para la coordinación y cooperación en el desarrollo de políticas y la implementación de medidas operativas ALA/CFT/CFP que estén armonizadas con los requisitos legislativos sobre protección de datos y privacidad y materias conexas actualmente vigentes. Se requiere que dicha armonización sea responsabilidad compartida de todas las autoridades competentes (capítulo 2 del NP&S). Dicha cooperación y coordinación se llevan a cabo a través del P&LDWG que, al revisar las políticas y la legislación que se modificará, promulgará o implementará, revisa los requisitos de las normas de privacidad y protección de datos aplicables y consulta con la autoridad nacional de protección de datos según sea necesario.

Ponderación y conclusión

Todos los criterios abordados. **R.2 está calificada como Cumplida.**

Recomendación 3 - Delito de lavado de dinero

En su IEM de 3.^a Ronda, Belice fue calificado como PC y MC por las antiguas Recomendaciones 1 y 2, respectivamente. Las deficiencias incluyen: la gama de estupefacientes y sustancias psicotrópicas que figuran en los cuadros I y II del anexo de la Convención de Viena no estaban incluidas en la Ley sobre el Uso Indebido de Drogas; el tráfico ilícito de armas, la extorsión, la piratería y el uso de información privilegiada no eran delitos penales y el delito de robo en la MLPTA contenía un valor umbral de propiedad de 5.000 BZD. En su 8^o. IS , se consideró que Belice había abordado el requisito al nivel de MC.

Criterio 3.1: Belice ha tipificado como delito el LA base de las Convenciones de Viena y Palermo de conformidad con la sección 3(1) de la MLTPA). Los elementos materiales de ML bajo el art. 3(1) es paralelo a los principios del artículo 3(1)(b) y (c)(i) de la Convención de Viena y el artículo 6(1) de la Convención de Palermo y cubre delitos tales como *conversiones o transferencias, ocultamientos o disfraces, adquiere, posee o usa y participa, se asocia o conspira para cometer*. Además, Belice ha ratificado e implementado plenamente los artículos de las Convenciones en su legislación interna (ver análisis en R.36).

Criterio 3.2: Los delitos determinantes del LA cubren todos los delitos graves en Belice o delitos que, si ocurrieran en cualquier otro país, constituirían un delito en Belice (artículos 2 y 2B de la MLTPA). Belice ha adoptado un enfoque que abarca todos los delitos que por lo tanto incorpora delitos en todas las categorías de delitos designadas por el GAFI . Por lo tanto, cualquier conducta ilícita puede representar un delito determinante de LA (MLTPA, s. 2 y 2B).

Criterio 3.3: Belice no aplica el enfoque de umbral.

Criterio 3.4: El delito de LA se extiende a cualquier propiedad, independientemente de su valor, que directa o indirectamente represente el producto del delito (s.3(1) de la MLTPA). La definición de “propiedad” incluye “fondos, activos de cualquier tipo, independientemente de cómo se hayan adquirido, en cualquier forma, incluidos los electrónicos o digitales, dondequiera que se encuentren, ya sea en Belice o en otro lugar” (s.2 de la MLTPA).

Criterio 3.5: El lavado de dinero es un delito independiente en Belice y, por lo tanto, no existe ningún requisito para que una persona sea condenada por un delito determinante al demostrar que la propiedad es producto del delito. Basta probar que el bien se deriva de una determinada clase o clases de conducta y que la conducta es ilícita; o las circunstancias en las que se manejó la propiedad lleva a la inferencia irresistible de que la propiedad solo podría haber provenido de una conducta ilegal (s.3(2) de la MLTPA).

Criterio 3.6: Los delitos determinantes del LA se extienden a todos los delitos que, si ocurrieran en cualquier otro país, constituirían delitos determinantes en Belice. La definición de “delito” incluye conductas que, si ocurrieran en otro país y si ocurrieran en Belice, serían ilegales. Producto del delito significa propiedad que constituye el beneficio de una persona a partir de un delito, o representa dicho beneficio (artículos 2 y 2B de la MLTPA).

Criterio 3.7: En Belice, el delito de LA también es aplicable a las personas que cometen el delito determinante. No es necesario establecer la identidad del autor de un delito determinante de un cargo de LA, lo que permite que el delito de LA se aplique a las personas que cometen el delito determinante (s.3(2) de la MLTPA).

Criterio 3.8: En Belice, la intención y el conocimiento requeridos para probar el delito de LA pueden inferirse de circunstancias fácticas. El delito de LA requiere que los elementos “saber o tener motivos razonables para creer” para probar los delitos, permitan inferir la intención y el conocimiento con base en circunstancias fácticas objetivas (MLTPA, s. 3(1)). Además, el caso *R v Anwoir (2008) EWCA, Crim, 1354* establece que el elemento intencional del delito de LA puede inferirse de las circunstancias fácticas objetivas basadas en pruebas circunstanciales.

Criterio 3.9: Las sanciones vigentes son proporcionadas y disuasorias. Al evaluar la proporcionalidad de las sanciones, el equipo de evaluación tuvo en cuenta las sanciones vigentes para otros delitos penales. Una persona física, al ser condenada, puede ser condenada a una multa que no exceda un millón de dólares beliceños (USD 500,000.00), o a una pena de prisión por un período que no exceda los 20 años, o a ambas (artículo 4(a) de la MLTPA).

Criterio 3.10: Se aplican sanciones proporcionadas y disuasorias a las personas jurídicas condenadas por LA. Una persona jurídica condenada está sujeta a una multa que no exceda los dos millones de dólares (un millón de dólares) (s.4(b) de la MLTPA). Además, el Tribunal puede descalificar a cualquier individuo (director o gerente) para ocupar ciertos puestos durante un período específico (s.6 de la MLTPA).

Criterio 3.11: La ley de Belice captura los delitos auxiliares relevantes de intento, facilitación, incitación, ayuda, instigación, asesoramiento, proxenetismo y conspiración (artículos 3 y 7 de la MLTPA).

Ponderación y conclusión

Se abordan todos los criterios. **La Recomendación 3 se califica como Cumplida.**

Recomendación 4 - Confiscación y medidas provisionales

R.4 (anteriormente R.3) obtuvo la calificación 'MC' en el IEM de 3.^a Ronda. La deficiencia en ese momento se debió al pequeño número de condenas por lavado de dinero que demostraron una implementación ineficaz, lo que puede deberse a una capacitación insuficiente de las agencias de aplicación de la ley (LEA) y del poder judicial.

Criterio 4.1: Belice cuenta con medidas que le permiten confiscar bienes ya sea en posesión de acusados penales o de terceros:

(a) *Bienes lavados:* bienes contaminados, es cualquier bien que sea producto del delito o se derive del producto del delito (s.2 (b) de la MLTPA), puede confiscarse tras la condena (s.49 de la MLTPA). La definición de propiedad es suficientemente amplia e implica que la propiedad blanqueada puede ser confiscada (s.2 de la MLTPA).

(b) *Producto de (incluidos ingresos u otros beneficios derivados de dicho producto), o instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en LA o delitos determinantes* - Los instrumentos se capturan dentro del significado de propiedad contaminada (s.2 (a) de la MLTPA) y se puede perder en caso de condena (s.49 de la MLTPA). La recuperación de activos civiles permite la recuperación de bienes recuperables (c.37 de la Ley de Riqueza Inexplicable de Activos Civiles (CARUWA) y riqueza inexplicable, incluidos los ingresos y beneficios del delito (c.66 de la CARUWA).

(c) *Bienes que son producto de, o utilizados, o destinados o asignados para su uso en la financiación del terrorismo, actos terroristas u organizaciones terroristas* - bienes que son producto de, o utilizados, o destinados o asignados para uso en FT, actos terroristas u organizaciones terroristas pueden estar sujetos a confiscación (s.74 de la MLTPA). El efectivo que es propiedad terrorista se captura bajo el significado de propiedad contaminada (s.2 de la MLTPA) y también está sujeto a decomiso utilizando las disposiciones de la sección 49 de la MLPTA y la sección 74 de la MLPTA.

(d) *Bienes de valor correspondiente:* en lugar de ordenar la confiscación de bienes contaminados, se puede emitir una orden por un monto igual al valor de dichos bienes de conformidad con la sección 54 de la MLPTA. Las condiciones aplicables para dicha acción se detallan en la sección 54 (a) a (e) de la MLPTA.

Criterio 4.2: Belice cuenta con medidas que permiten a sus autoridades competentes:

(a) identificar, rastrear y evaluar bienes que están sujetos a confiscación mediante órdenes de presentación, (s.23 de la MLPTA); órdenes de registro (s.27, 28, 30 de la MLPTA); y órdenes de seguimiento (s.32 de la MLPTA). Para la recuperación de activos civiles las medidas incluyen la localización de bienes. (artículo 12 de CARUWA) órdenes preliminares sobre riqueza inexplicable

(artículo 59 de CARUWA); órdenes de producción (artículo 71 de la CARUWA); órdenes de allanamiento (artículos 74 y 75 de la CARUWA); pedidos de información al cliente (artículo 77 de la CARUWA); órdenes de divulgación (s.85 de la CARUWA) y órdenes de seguimiento de cuentas (s.81 de la CARUWA).

(b) restringir la propiedad contaminada (aplicación ex parte), prohibiendo así su disposición o tratamiento de otra manera (artículos 39 y 40 de la MLPTA); embargo de dinero en efectivo: derivado de la comisión de un delito; destinado por cualquier persona para su uso en la comisión de un delito; o involucrado en LA o FT (s.38 de la MLPTA); prohibir a cualquier persona disponer de dinero u otros bienes vinculados a un delito financiero mediante el uso de órdenes de embargo (s.11 de la MLPTA); congelar bienes mediante la orden de congelamiento de bienes de uso con respecto a bienes recuperables (s.21(4) de la CARUWA).

(c) tomar medidas para anular cualquier traspaso o transferencia de propiedad que no se haya realizado a título oneroso a una persona que actúe de buena fe (s.51 de la MLPTA). Además, la capacidad de las autoridades competentes durante un acto de incautación, inmovilización o congelamiento para tomar la custodia física de la propiedad está diseñada para garantizar que las acciones del demandado/demandado o de terceros no perjudiquen la capacidad de la autoridad para confiscar (s.40 (1) (A) y (B) de la MLPTA). Además, el demandado o cualquier persona tiene prohibido disponer o tratar con la propiedad cuando ésta esté restringida (s.40 (1)(i) de la MLPTA).

(d) tomar otras medidas de investigación apropiadas a través de los poderes descritos en R.31.

Criterio 4.3: Los derechos de terceros de buena fe están sujetos a protección (ss.47(4),52,65, 67(8)(b) de la MLPTA y ss. 15,37(4),47 y 55 del CARUWA).

Criterio 4.4: La gestión y, cuando sea necesario, la disposición de los bienes congelados, incautados o confiscados están previstas en Belice (ss.40, 50 y 67(7) de la MLPTA; s. 25 de la CARUWA). También existen mecanismos en otras leyes, como la Ley sobre el Uso Indebido de Drogas y la Ley sobre Bienes Perdidos y Abandonados.

Ponderación y conclusión

Todos los criterios abordados. **R.4 está calificada como Cumplida.**

Recomendación 5 - Delito de financiación del terrorismo

En su 3ª Ronda de IEM, Belice fue calificado PC con REII debido a deficiencias relacionadas con la definición de “fondos” y el procesamiento del delito de FT. Belice abordó estas deficiencias con enmiendas a la MLPTA. La actual R.5 fue revisada en 2015 y 2016 para cubrir “fondos u otros activos” y abordar la amenaza que representan los combatientes terroristas extranjeros (FTF).

Criterio 5.1: Belice penaliza el FT con base en la Convención sobre FT. El delito de FT incluye proporcionar o recaudar fondos u otros bienes por cualquier medio, directa o indirectamente, para ser utilizados total o parcialmente por cualquier persona, para planificar, preparar o cometer un acto terrorista. (artículo 68(1) MLPTA). Además, el término “acto terrorista” cubre una variedad de actos violentos, incluidos los establecidos en los tratados enumerados en el anexo de la Convención FT (s. 2C(1)(a)(i) MLPTA). La acción o amenaza de acción debe tener como objetivo influir en un gobierno o una organización internacional o intimidar al público o a una sección del público (s.2C(1)(b) MLPTA). Los delitos auxiliares de conspirar, participar, ayudar e instigar, facilitar, aconsejar, procurar, dirigir y contribuir son todos actos criminales (ss.2 y 68(2) de la MLPTA).

Criterio 5.2: El delito de FT se extiende a cualquier persona que por cualquier medio, directa o indirectamente, proporcione o recolecte intencionalmente fondos u otros bienes, con la intención de que

se utilicen o a sabiendas de que se utilizarán en su totalidad. o en parte dentro o fuera de Belice para planificar, preparar o cometer un acto terrorista (s. 68(1)(a)(i) MLTPA) o por un terrorista u organización terrorista para cualquier propósito (s. 68(1)(b) MLTPA). El término 'propiedad' incluye posesiones y activos de todo tipo, independientemente de cómo se hayan adquirido y dondequiera que se encuentren (s. 2(1) MLTPA).

Criterio 5.2 bis: El delito de FT incluye el financiamiento de personas que viajan a otro estado con el propósito de planificar, preparar, cometer o participar en un acto terrorista o proporcionar o recibir entrenamiento relacionado con el terrorismo. (s. 2C(2)(i), 68(1)(a)(iii), 68(2) MLTPA).

Criterio 5.3: El delito de FT se extiende a cualquier fondo u otra propiedad (s. 68(1) MLTPA). Los fondos se definen como activos y beneficios de todo tipo, ya sean corporales o incorporales, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles (s.2 de la MLTPA). Existe una definición similar para la propiedad e incluye recursos económicos (s.2 de la MLTPA). Por lo anterior, la definición es lo suficientemente amplia como para abarcar fondos o activos de fuente legítima o ilegítima.

Criterio 5.4: El delito de FT no requiere que los fondos o bienes se utilicen para llevar a cabo o intentar un acto terrorista o estén vinculados a un acto terrorista específico. El delito de FT se comete independientemente de que haya ocurrido un acto terrorista o de si los fondos se han utilizado para cometer dicho acto (s. 2(3) de la MLTPA). Además, el delito de FT se comete independientemente de que se haya producido un acto terrorista o de si los fondos se han utilizado para cometer dicho acto (s. 68(3) MLTPA).

Criterio 5.5: La intención y el conocimiento requeridos para probar el delito de FT pueden inferirse de circunstancias fácticas objetivas (s. 2(3) MLTPA).

Criterio 5.6: Las sanciones vigentes son proporcionadas y disuasorias cuando se analizan con respecto a sanciones por otros delitos penales en Belice. Las personas físicas declaradas culpables de un delito terrorista pueden ser sentenciadas a una pena de hasta cadena perpetua y pueden ser sujetas a una multa ilimitada (s.5(a) MLTPA).

Criterio 5.7: Las sanciones vigentes para las personas jurídicas son proporcionadas y disuasorias cuando se analizan con respecto a las sanciones por otros delitos penales en Belice. Las personas jurídicas están sujetas a una multa a discreción del Tribunal (s.5(a) MLTPA). Las sanciones también son aplicables a las personas físicas asociadas a personas jurídicas. Estas incluyen impedir que dichas personas ocupen cargos directivos durante un período de tiempo (s.6 (1) y (2) de la MLTPA). Además, el Tribunal puede revocar la licencia comercial, ordenar la disolución del grupo de personas, confiscar la propiedad del grupo de personas al Estado, prohibir que el grupo de personas realice cualquier actividad adicional y ordenar la baja o cancelación del registro. certificación del cuerpo de personas (s. 6(3) MLTPA).

Criterio 5.8: Es un delito (a) intentar cometer el delito de FT (s.68(2)(b) MLTPA). (b) participar como cómplice en un delito de FT o intento de delito (s.68(2)(d) MLTPA). (c) organizar u ordenar a otros que cometan un delito de FT o un intento de delito (s.68(2)(a) MLTPA). (d) contribuir a la comisión de uno o más delitos de FT por parte de un grupo de personas que actúan con un propósito común (s. 68(2)(e) MLTPA).

Criterio 5.9: Belice utiliza un enfoque que abarca todos los delitos; por lo tanto, todos los delitos, incluido el FT, son delitos determinantes del LA (s. 3 MLTPA).

Criterio 5.10: El delito de FT se aplica independientemente de la ubicación del financista o del terrorista/organización terrorista (s. 68(1) de la MLTPA). Belice tiene jurisdicción extraterritorial sobre delitos independientemente de los lugares donde ocurrieron (s.10 de la MLTPA). Además, las

referencias a actos terroristas incluyen acciones que ocurren fuera de Belice, las referencias a propiedades incluyen propiedades situadas fuera de Belice y las referencias al público incluyen al público de cualquier país que no sea Belice (s. 2C (4) MLTPA).

Ponderación y conclusión

Se abordan todos los criterios. **R.5 está calificada como Cumplida.**

Recomendación 6: Sanciones financieras específicas relacionadas con el terrorismo y la financiación del terrorismo

En su 3ª Ronda IEM, Belice fue calificado como PC para la R.6 (anteriormente RE.III). Las deficiencias identificadas incluyeron la s.76 de la MLTPA que no requiere específicamente asistencia rápida; la efectividad de las disposiciones para la congelación de activos; definición limitada de propiedad terrorista; ninguna legislación o disposición para retirar oportunamente a personas o entidades de la lista pública y ninguna legislación o disposición que obligue a las autoridades competentes a comunicar a los sectores financieros las medidas adoptadas en el marco del mecanismo de congelación; Belice abordó la mayoría de las deficiencias en sus 8 IS mediante enmiendas a la legislación y directrices pertinentes para alcanzar un estándar aceptable de MC.

Criterio 6.1:

- a) El Ministro responsable de Asuntos Exteriores (en adelante denominado el Ministro para esta Rec) será la autoridad competente para proponer nombres a los Comités 1267/1989 y 1988 (s.68A(1) de la MLTPA).
- b) Una persona o entidad debe ser designada primero a nivel nacional (RCSNU 1373) por el Tribunal de conformidad con la sección 68 (5F) (c) de la MLTPA antes de que el Ministro presente una solicitud al Comité de Sanciones o al Consejo de Seguridad para que las personas o entidades sean designadas. designado si la persona o entidad figura en la lista de conformidad con la sección 68A (1) de la MLTPA. Se aplica el mecanismo para identificar el objetivo para la designación basado en los criterios de designación establecidos en el análisis del c.6.2 (b) (ver análisis del c.6.2(b)).
- c) La carga probatoria de motivos razonables se aplica al tomar una decisión sobre si se realiza o no una propuesta de designación (ver análisis c. 6.2 (d)). Una propuesta de designación no está condicionada a la existencia de un proceso penal basado en los requisitos establecidos en el análisis del c.6.2 (b) y (c).
- d) El Ministro, al realizar una solicitud al Comité de Sanciones respectivo, debe seguir los procedimientos o los formularios estándar adoptados por el Comité correspondiente (68A(3) de la MLTPA).
- e) El Ministro, al presentar una solicitud al Comité de Sanciones respectivo, debe proporcionar tanta información relevante como esté disponible sobre el nombre propuesto, incluida información de identificación suficiente y una exposición del caso que contenga todos los detalles disponibles sobre la base de la lista propuesta (68A(3) de la MLTPA).

Criterio 6.2:

- a) Los Tribunales (Juez) es la autoridad competente que se encarga de designar personas o entidades que cumplan con los criterios específicos para su designación establecidos en la RCSNU 1373, según lo propuesto por ya sea por voluntad propia del país o después de examinar y dar efecto, si corresponde, a la solicitud de otro país (s.68(5F) de la MLTPA).

- b) El Director de la UIF puede recopilar y solicitar información de autoridades competentes nacionales y extranjeras y del público para identificar personas, entidades o embarcaciones que cumplan con los criterios pertinentes para la designación establecidos en la sección 68 (5C) de la MLTPA. Además, la subsección (5B) establece que el Director puede celebrar un memorando de entendimiento con cualquier autoridad competente nacional o extranjera a los efectos de la subsección (5A) (s. 68(5A) de la MLTPA).
- c) El Director al recibir una solicitud hecha en nombre de otro país para tomar una pronta determinación sobre si se cumplen los criterios para la designación establecidos en la s.68(5C) (s. 68B(4) de la MLTPA). Los criterios para la designación en la sección 68 (5C) establecen que debe haber motivos razonables de que la persona o entidad cumpla con los criterios de designación para que el Director solicite una orden a un juez.
- d) Los criterios para la designación de conformidad con la s.68(5C) de la MLTPA establecen que debe haber "motivos razonables" de que la persona o entidad cumple con los criterios de designación para que el Director solicite una orden a un juez. La propuesta de designación no está condicionada a la existencia de un proceso penal basado en los requisitos establecidos en el análisis del c.6.2 (b) y (c), anterior.
- e) El Director puede, cuando lo considere necesario, realizar una solicitud a otro país para iniciar procedimientos para que una persona incluida en la lista sea designada como persona incluida en la lista en ese país (68(5V) de la MLTPA). La subsección (5W) establece que al presentar una solicitud conforme a la nueva subsección (5V), el Director deberá proporcionar a las autoridades pertinentes del país tanta información de identificación e información específica para respaldar esa solicitud que esté disponible.

Criterio 6.3:

- a) El Director puede recopilar y solicitar información de autoridades competentes nacionales y extranjeras y del público para identificar personas, entidades o embarcaciones que cumplan con los criterios pertinentes para la designación sobre la base de motivos razonables (s.68 (5A) y 5(C) de la MLTPA. Además, el Director puede celebrar un MdE con cualquier autoridad competente nacional o extranjera a los efectos de la subsección (5A) (s.68 (5B) de la MLTPA).
- b) Se realizará una solicitud mencionada en las subsecciones 68(4)(b) [en relación con las designaciones realizadas por las Naciones Unidas] y 68(4)(c) [en relación con las designaciones realizadas de conformidad con la RCSNU 1373]. *ex parte* a un juez del Tribunal Superior en Sala, sin demora (s.68(5F) (a) (i) de la MLTPA).

Criterio 6.4: Con respecto a la RCSNU 1267, el Director (de la UIF) debe mantener una lista de personas designadas y mantener contacto frecuente con la ONU para garantizar que la lista permanezca actualizada (s.68 (4)(a) de la MLTPA). Además, el Ministerio de Asuntos Exteriores, Comercio Exterior e Inmigración (MFATFI) y la UIF han establecido un SOP para garantizar, *entre otras cosas*, que la lista se actualice a las pocas horas de la designación de la ONU y que la información relativa a las modificaciones de la lista se comunique inmediatamente a la UIF a través del MFAFTI. En circunstancias en las que el director esté convencido de que una persona o entidad o sus asociados han sido designados, el Director deberá solicitar sin demora a un juez una orden conforme al artículo 68(5F)(a) (artículo 68(4)(b)) de la MLTPA). El juez debe escuchar la solicitud sin demora (s.68(5F)(a)(iv) de la MLTPA). Belice estableció directrices prácticas para la Corte Suprema (publicadas en julio de 2023) para garantizar, *entre otras cosas*, que las solicitudes sean escuchadas y notificadas a la UIF sin demora.

A solicitud del Director, el Juez, mediante Orden, declarará que la persona o entidad es una persona incluida en la lista a los efectos de la Ley (s.68(5F)(b)) y la Orden emitida tendrá el efecto de congelar inmediatamente todos los bienes de propiedad o controlados por la persona o entidad (s.68(5F)(e) de la MLTPA). La Orden se notifica inmediatamente a la UIF (s.68(5N) de la MLTPA).

Paralelamente al proceso previsto en el art. 68 (5F), de conformidad con el art. 12 de la MLPTA, una vez que se cumplan los criterios pertinentes, el Director puede emitir un Aviso publicado en la Gaceta que ordene la congelación inmediata, *entre otros*, de todos los activos que posee o controla la persona incluida en la lista. Si una Orden de conformidad con el s. 68(5F)(a) de la MLTPA no es dictada por el Tribunal dentro de los siete días, la orden de congelación de activos dejará de surtir efecto.

La UIF debe circular inmediatamente una nueva lista consolidada o una enmienda a la lista electrónicamente a todas las IF y APNFD (s. 68(5Q)(c) y (d) de la MLTPA). El efecto de este requisito es que las IF y las APNFD están sujetas a los arts. 12 (a) Órdenes de congelamiento y 68(5F)(e) Órdenes (congelamiento sin demora) de la MLTPA.

En relación con la RCSNU 1373, de conformidad con la s.68(5C) de la MLTPA, cuando el Director tenga motivos razonables para sospechar que una persona cumple con los criterios de designación de la RCSNU 1373, el Director deberá solicitar sin demora a un juez una orden conforme a la s.68(5F)(a) de la MLTPA. La Sección 68B de la MLTPA permite que el Director reciba solicitudes para incluir en una lista a personas de otros países y, al recibir la solicitud, el Director deberá determinar prontamente si se han cumplido los criterios para la designación establecidos en la s.68(5C). En ambos casos, el Director debe presentar una solicitud a un juez para obtener una Orden de conformidad con la sección 68 (5C), pero el Director puede emitir una Notificación de conformidad con la sección 12 de la Ley que activa inmediatamente TFS. Se aplican los otros mecanismos de congelamiento identificados en los artículos 12 y 68 (4) y (5F) mencionados anteriormente.

Criterio 6.5:

- a) Una orden emitida de conformidad con la sección 68 (5F) de la MLTPA tendrá el efecto de congelar inmediatamente todos los bienes (arts. 68(5F)(e), 68(5P)(a) de la MLTPA) de todas las personas incluidas en la lista y de terceros relevantes. Además, la sección 12 (1) de la MLTPA requiere que el Director pueda, mediante notificación, publicar en la Gaceta una orden para congelar inmediatamente todas las propiedades de las personas enumeradas y de terceros relevantes. La disposición de la s.12 representa un proceso complementario y paralelo al requisito de la sección 68 (5F), que es el proceso principal. Véase el análisis en c.6.5 (b) y (c) a continuación en relación con la categoría de propiedades que se congelarán. La Orden y el Aviso s.12 son vinculantes para todas las personas físicas, dado que es un delito que cualquier persona transfiera, convierta, enajene o mueva cualquier propiedad que esté congelada (s.68 (5G) de la MLTPA). Los mecanismos de congelamiento previstos en los artículos 68 y 12 de la MLTPA son aplicaciones ex parte. Dado el régimen de Belice y que la solicitud es ex parte y el congelamiento tiene efecto inmediato, está implícito que el congelamiento ocurre sin previo aviso. Belice ha desarrollado y proporcionado orientación al público que se centra, *entre otras cosas*, en el requisito de congelar sin demora⁶⁰. La Guía establece, *entre otras cosas*, que todos los ciudadanos, entidades y personas de Belice deben cumplir con los requisitos TFS, si (a) realizan actividades dentro de Belice; o (b) establecida bajo las leyes de Belice incluso si opera en el extranjero. La UIF también está autorizada a confiscar efectivo que tenga vínculo con el

⁶⁰<https://fiubelize.org/wp-content/uploads/2023/06/GUIDANCE-TO-THE-PUBLIC-ON-TARGETED-FINANCIAL-SANCTIONS-IN-BELIZE.pdf>

FT, incluido el relacionado con la pertenencia a una organización terrorista o que se mantenga en fideicomiso para ella, lo cual es un aspecto adicional/complementario del régimen TFS-FT.

- b) La obligación de congelar se extiende a los bienes que pertenecen o están controlados por la persona incluida en la lista, que son propiedad o están controlados total o conjuntamente, directa o indirectamente, por la persona incluida en la lista; que sea propiedad o esté controlada por una persona o entidad que actúe en nombre o, bajo dirección de, la persona incluida en la lista; o que se derive o genere de propiedad que pertenece o está controlada directa o indirectamente por la persona incluida en la lista (s. 68(5F) de la MLTPA).
- c) Un nacional de Belice o cualquier otra persona que ponga a disposición cualquier propiedad o servicio financiero u otros servicios relacionados, directa o indirectamente, total o conjuntamente: (a) en beneficio de una persona incluida en la lista; o (b) a una persona o entidad que sea propiedad o esté controlada por una persona incluida en la lista; o (c) a una persona o entidad que sea propiedad o esté controlada total o conjuntamente, directa o indirectamente, por una persona incluida en la lista; o (d) a una persona o entidad que actúa en nombre de, o bajo la dirección de, una persona incluida en la lista, comete un delito (sección 68(5H) de la MLTPA) y está sujeto a las mismas penas prescritas para el delito de terrorismo (ver análisis en R.5).
- d) Cuando la UIF reciba una Orden de conformidad con la subsección 68(5N), la UIF deberá entregar, sin demora, la Orden a la IF donde la cuenta se especifica en la Orden (s.68(5O)). Además, de conformidad con la s.68(5Q) de la MLTPA, la UIF tiene el mandato de mantener una lista consolidada de las órdenes emitidas conforme a la s.68(5F) de la MLTPA, que se circulará cada tres meses o cuando se haya emitido una nueva Orden a todas las IF y entidades informantes. Además, la UIF ha desarrollado una Guía para el público sobre sanciones financieras específicas en Belice y una Guía para evaluar coincidencias de nombres para sanciones financieras específicas.
- e) Las IF y APNFD deberán, al recibir notificación de una Lista Consolidada Nueva o Actualizada, notificar inmediatamente a la UIF si alguna de las Personas Listadas tiene bienes bajo su custodia o control y haber realizado un ROS si la persona listada, entre otras cosas, intenta una transacción. (artículo 68(5R) de la MLTPA).
- f) La sección 68 (5J) de la MLTPA establece que la Orden emitida de conformidad con la subsección (5F) o la s.12 puede establecer disposiciones para preservar los derechos de un tercero *de buena fe que actúa de buena fe*.

Criterio 6.6:

- a) Cuando una persona o entidad ha sido incluida en la Lista de las Resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015) o en la Lista de 1988 sobre la base de una solicitud del Ministro responsable de Relaciones Exteriores, y es satisfecho de que la persona o entidad ya no cumple con los criterios para la inclusión en la lista, el Ministro responsable de relaciones exteriores puede solicitar: (a) al Comité 1267, 1989 y 2253 la eliminación de la persona o entidad de las Resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y Lista 2253 (2015); o (b) el Comité de 1988 para la eliminación de la persona o entidad de la Lista de 1988 (s.68A(6) de la MLTPA),
- b) El Director debe revisar las Órdenes realizadas conforme a la s.68(5F) de la MLTPA cada seis meses para determinar si el criterio de cotización aún se cumple. Si el criterio para la inclusión en la lista ya no se cumple, el Director debe presentar una solicitud a un juez para que anule la orden (s.68(6) de la MLTPA).

- c) El Director, la persona incluida en la lista o cualquier otra persona afectada por una Orden emitida de conformidad con la s.68(5F) de la MLTPA puede solicitar al Tribunal Superior que anule o modifique la Orden (s.68(9) de la MLTPA).
- d) Cuando una persona o entidad haya sido incluida en la Lista de 1988, el Ministro responsable de Asuntos Exteriores deberá, en la medida de lo posible, informar a la persona o entidad de la disponibilidad del punto focal para su eliminación de la Lista a los efectos de solicitar la eliminación de la Lista. respectiva lista de sanciones, según sea el caso.
- e) Cuando una persona o entidad haya sido incluida en la Lista de las Resoluciones 1267 (1999), 1989 (2011) y 2253 (2015), el Ministro responsable de Relaciones Exteriores deberá, en la medida de lo posible, informar a la persona o entidad de la disponibilidad de la oficina del Defensor del Pueblo de la ONU con fines de solicitar la eliminación de la respectiva lista de sanciones, según sea el caso.
- f) Cualquier otra persona afectada por una Orden dictada de conformidad con la s.68(5F) de la MLTPA puede solicitar al Tribunal Superior que anule o modifique la Orden y el Tribunal no anulará la Orden a menos que esté satisfecho de que El solicitante no es una entidad designada ni una persona incluida en la lista (s.68(9) de la MLTPA).
- g) Se requiere que el Director de la UIF publique en la Gaceta una orden de exclusión de la lista por parte de los Tribunales. La ley exige además que el Director tome medidas para publicar la decisión del Tribunal de exclusión de la lista (s.68(9) de la MLTPA). La Sección 68(5Q) (c) de la MLTPA requiere que la UIF circule inmediatamente una nueva lista consolidada de cualquier eliminación o variación a la lista consolidada. Belice ha brindado orientación y capacitación a las entidades declarantes sobre TFS-FT, incluidos los requisitos de exclusión de la lista. Belice ha desarrollado una “ *Guía para el público sobre obligaciones y derechos en materia de lucha contra el terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva* ”, que contiene mecanismos para descongelar fondos y las acciones que deben tomarse al respecto. Además, la comunicación enviada por la UIF a las IF y APNFD con respecto a la exclusión de la lista contiene, *entre otras cosas*, orientación sobre el descongelamiento de fondos y otros activos de la persona u organización eliminada de la lista. Esta información fue revisada y verificada por el equipo de evaluación.

Criterio 6.7: La Sección 68D de la MLTPA establece la asignación de gastos previa solicitud de un juez. Además, a un juez no se le permite modificar una orden de la s.68(5F) de la MLTPA sin notificar primero al Comité de la ONU correspondiente.

Ponderación y conclusión

Todos los criterios abordados. **R. 6 está calificada como Cumplida.**

Recomendación 7 – Sanciones financieras selectivas relacionadas con la proliferación⁶¹

Esta es una Recomendación nueva y, por lo tanto, no fue evaluada en la 3.^a Ronda .

Criterio 7.1: TFS-FP se implementa sin demora en Belice mediante la provisión de la MLTPA y los SOP establecidos por las diversas agencias. El Director de la UIF debe mantener una lista de personas designadas y mantener contacto frecuente con las Naciones Unidas para garantizar que la lista de entidades y embarcaciones designadas permanezca actualizada (s.68 (4)(a) de la MLTPA). Además, el

⁶¹El 18 de octubre de 2023, los elementos TFS de la RCSNU 2231 expiraron. Por lo tanto, los evaluadores no evaluaron la implementación de la RCSNU 2231.

Ministerio de Asuntos Exteriores, Comercio Exterior e Inmigración (MFATFI) y la UIF han establecido un SOP para garantizar, *entre otras cosas*, que la lista se actualice a las pocas horas de la designación de la ONU y que la información relativa a las enmiendas a la lista de la ONU se comunique inmediatamente a la UIF a través del MFAFTI. En circunstancias en las que el director esté convencido de que una persona o entidad o sus asociados han sido designados, el Director deberá solicitar sin demora a un juez una orden conforme al artículo 68(5F)(a) (artículo 68(4)(b).) de la MLTPA). El juez debe escuchar la solicitud sin demora (s.68(5F)(a)(iv) de la MLTPA).

Belice estableció directrices prácticas para la Corte Suprema (publicadas en julio de 2023) para garantizar, *entre otras cosas*, que las solicitudes sean escuchadas y notificadas a la UIF sin demora. El Secretario del Tribunal Superior notificará la Orden a la UIF inmediatamente (s.68(5N)). Una Orden dictada tendrá el efecto de congelar inmediatamente todos los bienes (s.68(5F)(e) de la MLTPA). La lista consolidada y cualquier modificación se notificará inmediatamente a todas las IF y entidades reguladas (s. 68(5Q) (c) y (d) de la MLTPA. Se aplican disposiciones similares a los buques. Además, de conformidad con el s.12, el Director de la UIF puede publicar una orden en la Gaceta que ordene el congelamiento inmediato de todos los bienes sin perjuicio de las facultades del tribunal. Paralelo y complementario al proceso bajo la sección 68 (5F), de conformidad con la sección 12 de la MLPTA, una vez que se haya emitido el documento correspondiente. Si se cumplen los criterios, el Director puede emitir un Aviso publicado en la Gaceta que ordene la congelación inmediata, *entre otras cosas*, de todos los activos de propiedad o controlados por la persona incluida en la lista si no se emite una Orden de conformidad con el artículo 68(5F)(a) de la MLTPA dictada por el Tribunal en el plazo de siete días, la orden de embargo de bienes dejará de surtir efectos.

a) Criterio 7.2:

- a) El análisis mencionado en c.6.5 también es aplicable para TFS-FP. Todas las personas naturales y jurídicas dentro del país deben congelar, sin demora, los fondos u otros activos de personas y entidades designadas, ya que una orden obtenida del tribunal tiene efecto de congelación inmediata (s.68(5F)(e) de la MLTPA). También existe un requisito complementario y paralelo de conformidad con la sección 12 de la MLTPA que autoriza al Director a tomar acciones específicas. La Orden y el Aviso s.12 son vinculantes para todas las personas físicas, dado que es un delito que cualquier persona transfiera, convierta, enajene o mueva cualquier propiedad que esté congelada (s.68 (5G) de la MLTPA). Los mecanismos de congelamiento previstos en los artículos 68 y 12 son aplicaciones ex parte. Dado el régimen de Belice y que la solicitud es ex parte y el congelamiento tiene efecto inmediato, está implícito que el congelamiento ocurre sin previo aviso. Los mecanismos de congelamiento bajo los artículos 68 y 12 de la MLTPA son solicitudes ex parte. Dado el régimen de Belice, está implícito que el congelamiento se produce sin previo aviso. Belice ha desarrollado y proporcionado orientación al público que se centra, *entre otras cosas*, en el requisito de congelar sin demora y las obligaciones aplicables al público.
- b) La obligación de congelar se extiende a (i) propiedad ⁶² poseída o controlada por la persona incluida en la lista, (ii) que sea propiedad total o conjunta o controlada, directa o indirectamente, por la persona incluida en la lista; (iii) que sea propiedad o esté controlada por una persona o entidad que actúe en nombre o, bajo dirección de, la persona incluida en la lista; o (iv) que se derive o genere de propiedad poseída o controlada directa o indirectamente por la persona incluida en la lista (s. 68(5F) (e) de la MLTPA).

⁶² La definición de propiedad en la MLTPA es integral e incluye activos de cualquier tipo, ya sean corporales o incorporeales, tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, sin embargo, adquiridos, incluidos los fondos.

- c) Es un delito poner fondos u otros activos a disposición de personas o entidades designadas. Un nacional de Belice o cualquier otra persona que ponga a disposición cualquier propiedad o servicio financiero u otros servicios relacionados, directa o indirectamente, total o conjuntamente: (a) en beneficio de una persona incluida en la lista; o (b) a una persona o entidad que sea propiedad o esté controlada por una persona incluida en la lista; o (c) a una persona o entidad que sea propiedad o esté controlada total o conjuntamente, directa o indirectamente, por una persona incluida en la lista; o (d) a una persona o entidad que actúa en nombre de, o bajo la dirección de, una persona incluida en la lista, comete un delito (s.68(5H) de MLTP A). La pena por infracción de la ley es la misma que se aplica por terrorismo (FT) (ver análisis en R.5).
- d) Cuando la UIF reciba una Orden de conformidad con la subsección 68(5N), la UIF deberá entregar, sin demora, la Orden a la IF donde la cuenta se especifica en la Orden (s.68(5O) de la MLTPA). Además, de conformidad con la s.68(5Q), la UIF tiene el mandato de mantener una lista consolidada de las órdenes emitidas conforme a la s.68(5F) que se circulará cada tres meses o cuando se haya emitido una nueva Orden a todas las IF y entidades informantes . Además, la UIF ha desarrollado una Guía para el público sobre TFS en Belice, “ *Guía para evaluar coincidencias de nombres para TFS* ” y “ *Guía para el público sobre obligaciones y derechos con respecto al antiterrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva* ”. Además, el SOP de la UIF “Implementación de TFS” establece explícitamente en la s.2.2.1 (ix), un proceso detallado para la comunicación de las designaciones a las entidades informantes.
- e) Las IF y las APNFD deben revelar inmediatamente a la UIF la naturaleza y forma de los bienes que posee la institución para el beneficio o control de la persona incluida en la lista y presentar un ROS con respecto a cualquier intento de transacción (artículos 68 (5R) y (5S).) de la MLTPA).
- f) Los derechos de terceros de buena fe que actúan de buena fe están protegidos al implementar las obligaciones de la Recomendación (ss.68(5J) y 5F de la MLTPA).

Criterio 7.3: Los supervisores son responsables de supervisar cada entidad o grupo que informa para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del CFP (s.21 de la MLTPA). El mecanismo descrito en R.26-28 permite a los supervisores monitorear también el cumplimiento. Varias secciones de la MLTPA, incluida la s.68(5P)(b) de la MLTPA establecen las obligaciones del CFP para las entidades informantes. El MdE de 2020 entre el Grupo de Supervisores permite a la UIF alertar a los supervisores sobre incumplimientos por parte de las entidades reportantes de los requisitos de LA/FT/FP, activando un mecanismo de aplicación. Además de los poderes de los supervisores para sancionar según lo exigen las R.27 y 28, existen sanciones por incumplimiento de las obligaciones del CFP (s.68 (5G) de la MLTPA).

Criterio 7.4:

- a) Cuando una persona o entidad haya sido incluida en la Lista 1718, el Ministro responsable de Asuntos Exteriores deberá, en la medida de lo posible, informar a la persona o entidad de la disponibilidad de la oficina del Defensor del Pueblo de las Naciones Unidas o del punto focal para la De- Listado, según corresponda, a los efectos de solicitar la baja de la respectiva lista de sanciones, según sea el caso. La UIF también ha preparado y difundido ampliamente orientación pública sobre las obligaciones y derechos en materia de lucha contra el terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, que incluye orientación sobre cómo solicitar la exclusión de la lista.
- b) Cualquier otra persona afectada por una Orden dictada de conformidad con la s.68(5F) de la MLTPA puede solicitar al Tribunal Superior que anule o modifique la Orden y el Tribunal no

anulará la Orden a menos que esté satisfecho de que El solicitante no es una entidad designada ni una persona incluida en la lista (s. 68(9) de la MLTPA).

- c) La MLTPA permite la variación de una Orden para permitir el acceso a fondos de acuerdo con los procedimientos establecidos en las resoluciones de la ONU y en los casos con la aprobación del comité correspondiente (s.68G de la Lista MLTPA -1718).
- d) El mecanismo para comunicar inmediatamente a las IF y APNFD la eliminación de la lista y el descongelamiento de bienes se rige por una combinación de disposiciones: las s.68(5Q)(a); 68(5Q)(c) y (d) y 68(5O)(c) de la MLTPA. Se requiere que la UIF circule inmediatamente las Listas Consolidadas y las modificaciones de la lista a todas las IF y APNFD. La circulación se realiza electrónicamente a través del Portal de Documentos Electrónicos de la UIF al cual todos las entidades reportantes están suscritos (esto fue verificado por el equipo de evaluación). Adicionalmente, los Sujetos Obligados reciben una alerta del Portal de Documentos. Además, la UIF ha proporcionado orientación escrita a las IF y APNFD que está disponible en su sitio web e incluye 'Evaluación de coincidencias de nombres para sanciones financieras selectivas, obligaciones públicas y derechos con respecto al antiterrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva y orientación para las público sobre las sanciones financieras selectivas.

Criterio 7.5:

- a) La Sección 68(5M) de la MLTPA establece que nada en la s.68 o la s.12 de la MLTPA prohibirá –(a) la adición de intereses o ganancias adeudadas en una cuenta congelada de conformidad con la subsección (5F) o la s.12; o (b) pagos en virtud de contratos, acuerdos u obligaciones que surgieron antes de realizar una Orden según la subsección (5F) o la s.12, siempre que dichos pagos se paguen en una cuenta especificada de conformidad con la subsección (5J)(C) de la MLTPA.
- b) El 18 de octubre de 2023, los elementos TFS de la RCSNU 2231 expiraron. Por lo tanto, los evaluadores no evaluaron la implementación de la RCSNU 2231.

Ponderación y conclusión

Todos los criterios son abordados. **R.7 está calificada como Cumplida.**

Recomendación 8 – Organizaciones sin fines de lucro

En su 3.^a Ronda, el IEM Belice fue calificado como NC para la R.8 (anteriormente RE. VIII). Las deficiencias incluyeron ninguna revisión de la idoneidad de las leyes y regulaciones de Belice relacionadas con las OSFL para determinar la susceptibilidad del sector a ser utilizado por organizaciones terroristas o para actividades terroristas y ningún programa de extensión al sector de las OSFL en Belice para crear conciencia. Algunas de las deficiencias fueron abordadas por Belice en su 8° IS . En junio de 2016, la R.8 y su Nota Interpretativa se modificaron significativamente para alinear mejor su implementación con el enfoque basado en el riesgo y para aclarar el subconjunto de OSFL que deben estar sujetos a supervisión y seguimiento.

Criterio 8.1:

- a) Al finalizar la visita in situ, Belice había identificado un total de 85 ⁶³ OSFL que entran dentro de la definición de OSFL del GAFI. Estas OSFL se dedican a actividades educativas, religiosas, artísticas y culturales y de servicios sociales.
- b) Belice ha tomado medidas para identificar la naturaleza de las amenazas de FT a las OSFL a través de la realización de la ENR de 2019. La ENR de 2019 calificó la vulnerabilidad del sector como media-alta y señaló, *entre otras cosas*, que las OSFL son vulnerables al uso indebido del FT si tienen acceso a fuentes considerables de fondos y tienen una presencia global. A pesar de estar en curso, la 2ª ENR ⁶⁴ es más detallada que la primera ya que proporciona más información relativa al riesgo asociado con las OSFL. El riesgo asociado al sector OSFL se consideró *medio-bajo*. A través del proceso (incluido la redacción de un informe), Belice ha identificado, *entre otras cosas*, la amenaza que representan las entidades terroristas (incluido el FTF) para las OSFL que están en riesgo, así como cómo los actores terroristas abusan de esas OSFL.
- c) Belice ha tomado medidas para revisar la idoneidad de las medidas, incluidas las leyes, y tomar acciones proporcionadas y efectivas para abordar los riesgos identificados. Como resultado de la primera ENR y la revisión legislativa, Belice promulgó e implementó una Ley de OSFL de 2023, nombró un Registrador de OSFL y estableció el Comité de Mejores Prácticas de OSFL de conformidad con la s. 3A(1)a de la Ley de OSFL. Belice también enmendó la MLTPA, que incluyó el establecimiento del Grupo de Trabajo Nacional de Sanciones Financieras Específicas (NTFSTF) con el Registrador de OSFL como miembro de conformidad con la sección 77C(2)(e) de la MLTPA según enmendada. La UIF también publicó una guía.
- d) Belice ha reevaluado periódicamente el sector mediante la revisión de nueva información sobre las posibles vulnerabilidades del sector a actividades terroristas para garantizar la implementación efectiva de las medidas. Esto se desprende de la 2ª ENR que se estaba realizando durante la visita in situ en la que se estaba evaluando el sector OSFL. Además, la Política y estrategia nacional ALA/CFP (NP&S) requiere que la ENR se lleve a cabo al menos cada cinco años y que el NP&S se revise, al menos anualmente, y según sea necesario después de cualquier desarrollo significativo, como cambios en los Estándares del GAFI o la identificación de tipologías nuevas y emergentes. La Sección 3A (4)(b) establece la colaboración entre el Registrador y NAMLC para determinar los criterios que se utilizarán para determinar los perfiles de riesgo de FT de las OSFL.

Criterio 8.2:

- a) La Ley de OSFL en varias secciones, incluidas las s.4, 9 y 16, contiene políticas claras para promover la responsabilidad, la integridad y la confianza pública en la administración y gestión de las OSFL. Las medidas incluyen requisitos para que las OSFL implementen procedimientos administrativos y contables internos necesarios para garantizar el uso transparente y adecuado de sus recursos financieros y de otro tipo, mantengan cuentas y otros registros en relación con sus negocios, requisitos para que el Registrador de las OSFL mantenga un registro que sea accesible al público información que incluya el nombre, dirección, propósito, actividad e identidad del contralor y altos funcionarios, para que las OSFL proporcionen información precisa al registrador (proporcionar información falsa es un delito) y para la promoción y

⁶³ El FSC todavía estaba en el proceso de registrar a las OSFL. La fecha límite para completar el registro de las OSFL fue febrero de 2024 (visita posterior al sitio).

⁶⁴ El segundo borrador de la evaluación de riesgos de las OSFL fue preparado por el Grupo de Trabajo de las OSFL en octubre de 2023.

realización de programas educativos y de divulgación para aumentar y profundizar la conciencia entre las OSFL.

- b) El Se requiere que el Registrador de OSFL promueva y lleve a cabo programas educativos y de divulgación para aumentar y profundizar la conciencia entre las OSFL y el público en general sobre las vulnerabilidades potenciales de las OSFL al abuso y los riesgos de FT, y las medidas que las OSFL pueden tomar para protegerse contra dicho abuso (s 3A(4)(d) de la Ley OSFL). Además, la UIF debe educar y crear conciencia al público sobre asuntos relacionados con LA/FT/FP (s. 11(10)(g) de la MLTPA). Desde entonces, la UIF ha publicado el Informe de tipologías del GAFI: 'Riesgo de abuso terrorista en las OSFL' en su sitio web, al que pueden acceder las OSFL como parte del programa educativo. Además, en 2023, el FSC publicó y puso a disposición una guía sobre “Mejores prácticas para que las OSFL mitiguen el riesgo de abuso de FT” desarrollada por el Comité de Mejores Prácticas de las OSFL. La UIF (ex supervisor) y la FSC llevaron a cabo sesiones de capacitación y divulgación con el sector de OSFL entre 2019 y 2023, centrándose en varias áreas, incluidas las obligaciones de registro y presentación anual, procedimientos para evitar la posibilidad de estar involucrado involuntariamente en LA/FT, terrorismo y mejores prácticas de FT y OSFL para mitigar el abuso de FT.
- c) El Registrador de OSFL tiene la obligación de trabajar con las OSFL para desarrollar y perfeccionar las mejores prácticas para abordar los riesgos y vulnerabilidades del FT y así protegerlas del abuso del FT (s.3A(4)(e) de la Ley de OSFL). Esto se logra a través del Comité de Mejores Prácticas de las OSFL establecido de conformidad con la sección 3A(1)(a) de la Ley de OSFL y que incluye al Registrador, las OSFL y otras partes interesadas del sector público y privado. El Comité ha desarrollado una guía sobre “Mejores prácticas para que las OSFL mitiguen el riesgo de abuso de FT” (consulte el análisis en RI.10 para obtener más detalles).
- d) Se alienta a las OSFL a realizar transacciones a través de canales financieros regulados, siempre que sea posible (*Guía de Mejores Prácticas del FSC para OSFL, s.16*). Para crear conciencia sobre el contenido de la Guía, se brindó capacitación y divulgación al sector y la guía estuvo disponible en el [sitio web del FSC](#) y otras páginas de redes sociales. Las autoridades también informaron que la guía se difundió por correo electrónico a las OSFL.

Criterio 8.3:

El FSC ha tomado medidas para promover la supervisión o seguimiento efectivo de las OSFL que corren riesgo de abuso de FT a través de varios mecanismos, incluida la emisión de directrices y el desarrollo de un plan de acción de tres años para las OSFL que incluye la supervisión de las OSFL basada en el riesgo. Legislativamente, el registrador de OSFL debe implementar un programa de supervisión o monitoreo basado en riesgos de LA/FT para OSFL (s.3A de la Ley de OSFL). Además, el Registrador puede, de vez en cuando, instituir inspecciones in situ de las OSFL para permitirle determinar qué tan bien la OSFL está cumpliendo con los requisitos de la Ley (s.10 de la Ley de OSFL). La programación de estos exámenes in situ se guía, *entre otras cosas*, por la colaboración entre el Registrador y el NAMLC y el umbral de revisión anual en la s.7 de la Declaración Anual.

El FSC también ha desarrollado una Política de Gestión de Riesgos de LA/FT/FP que fue aprobada y entró en vigor el 12 de diciembre de 2023 y describe el plan de acción con respecto a la supervisión de las OSFL, incluida la mitigación del riesgo de abuso de FT de las OSFL y la implementación de medidas de supervisión. actividades utilizando un enfoque basado en riesgos. Además, la FSC ha emprendido e implementado una serie de medidas de supervisión para demostrar que las medidas basadas en el riesgo se aplican a las OSFL en riesgo de abuso de financiamiento del terrorismo, incluyendo:

El desarrollo de un plan de trabajo de examen utilizando un enfoque basado en el riesgo para determinar el ciclo de examen y posteriormente el número y tipo de exámenes que se realizarán. A los sectores de alto riesgo se les asigna un ciclo de 18 meses. También se ha desarrollado el plan de trabajo de fiscalización en base a las calificaciones de riesgo del sector. Estas calificaciones de riesgo deben revisarse una vez al año como mínimo. Se han completado revisiones documentales de los archivos regulatorios de OSFL transmitidos desde la UIF. Esta revisión identificó la cantidad de OSFL que caen dentro de la definición de OSFL del GAFI y aquellas en el sector de servicios religiosos y sociales identificadas como de mayor riesgo. Se ha desarrollado un cronograma basado en riesgos para las inspecciones in situ de las OSFL utilizando los hallazgos de la revisión documental y los hallazgos preliminares de la evaluación de riesgos en curso de las OSFL. Se completó un examen in situ de una OSFL en un sector de mayor riesgo y se proporcionó realimentación sobre los hallazgos, incluidas las deficiencias que se deben abordar y los plazos para abordar las deficiencias.

Criterio 8.4:

- a) Se requiere que el registrador implemente un programa de monitoreo para las OSFL (s.3A de la Ley de OSFL). Además, se prevé que el Registrador, de vez en cuando, instituya inspecciones in situ de las OSFL para permitirle determinar qué tan bien la OSFL está cumpliendo con los requisitos de la Ley (s.10 de la Ley de OSFL).
- b) Las OSFL están sujetas a sanciones que sean proporcionadas y disuasorias. Cuando el Registrador de la OSFL descubre un incumplimiento de cualquier obligación por parte de una OSFL, podrá imponer una o más de las siguientes medidas, después de darle a la OSFL una oportunidad razonable para hacer declaraciones, ya sea por sí misma o en su nombre: (a) advertencias escritas; (b) emitir una directiva para cumplir con instrucciones específicas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la OSFL; (c) ordenar informes periódicos a la OSFL sobre las medidas que está adoptando; y (d) cualquier otra medida que pueda prescribir el Reglamento (s.11 de la Ley OSFL). Las sanciones también incluyen la cancelación del registro de OSFL y la confiscación de la propiedad de OSFL (s.12 de la Ley OSFL) y la destitución del controlador(es) (s.13 de la Ley OSFL).

Criterio 8.5:

- a) La Sección 77B de la MLTPA prevé el establecimiento de la NAMLC, que incluye a todas las autoridades competentes, incluidos los registradores de OSFL y ONG, quien es el Director de la FSC. El Grupo de Trabajo de Redacción de Políticas y Legales de NAMLC es responsable de mantener bajo revisión las políticas y estrategias nacionales ALA/CFT/CFP y el marco legislativo. Esto incluye políticas, estrategias y legislación que impactan a las OSFL. Además, el Grupo de Supervisores de NAMLC proporciona un marco institucionalizado para la cooperación entre los cuatro supervisores, incluido el FSC en su calidad de Registrador de OSFL y ONG.
- b) El Registrador de OSFL debe, *entre otras cosas*, realizar indagaciones e investigaciones en virtud de lo dispuesto en la s.13, específicamente la subsección 4. Cuando el Registrador de OSFL descubra hechos que puedan constituir indicios de LA/FT/FP, así lo informará al UIF sin demora y cooperará con la UIF, el DPP, cualquier LEA o cualquier autoridad competente a los efectos de cualquier investigación o consulta que surja de dicha remisión. La FSC responsable de la supervisión de las OSFL es una agencia supervisora bien establecida y experimentada con la capacidad pertinente. Además, el Registrador puede designar a una persona externa para realizar investigaciones cuando haya motivos para sospechar que se trata de un delito de LA o FT o violaciones de cualquier ley (s.13(3) de la Ley OSFL).

- c) El Registrador de OSFL tiene pleno acceso a la información sobre la administración y gestión de OSFL durante el curso de una investigación basada en los requisitos de las s.10 y 13 (4) de la Ley de OSFL. El Registrador y las LEA también tienen acceso a información básica y BO que se mantiene de acuerdo con los requisitos de R.24. Un oficial de policía puede solicitar una orden de monitoreo ante un juez o magistrado que ordene a una OSFL que brinde información a un oficial de policía o autoridad autorizada. funcionario de la UIF (s.32 de la MLTPA). En circunstancias en las que una LEA está llevando a cabo una investigación o indagación, el Registrador tiene el deber de cooperar y proporcionar información a los investigadores (s.13 (15) de la MLTPA).
- d) Cuando el Registrador de OSFL descubra hechos que puedan constituir indicios de LA/FT/FP, deberá informarlo a la UIF sin demora y cooperará con la UIF, el DPP, cualquier LEA o cualquier autoridad competente a los efectos de cualquier investigación o indagación que surja de dicha remisión (artículo 13 de la Ley OSFL).

Criterio 8.6: El Registrador de OSFL puede, previa solicitud por escrito de una autoridad reguladora extranjera, hacer cualquiera de las siguientes acciones: (a) ejercer cualquier poder conferido al Registrador de OSFL, por esta o cualquier otra Ley, para exigir a una persona proporcionar información o producir documentos; (b) realizar cualquier solicitud que el Registrador de OSFL esté autorizado a realizar conforme a esta Ley; o (c) revelar información o proporcionar documentación a una autoridad reguladora extranjera, ya sea que la información o documentación: (i) se haya obtenido mediante el ejercicio de una facultad especificada en el párrafo (a); o (ii) está de otra manera en posesión del Registrador de OSFL y su divulgación no está prohibida bajo esta Ley o cualquier otra ley (s.14 de la Ley de OSFL).

Ponderación y conclusión

Belice cuenta con un marco integral de cumplimiento técnico para abordar los requisitos relacionados con las OSFL. Se abordan la mayoría de los elementos importantes de la R.8. Además del marco legislativo, las Autoridades han tomado medidas para identificar la naturaleza de las amenazas que enfrentan las OSFL a través de la realización de sus ENR de 2019 y la ENR de 2022 en curso. Las Autoridades también han tomado medidas para promover la supervisión o seguimiento efectivo de las OSFL y pueden demostrar que las medidas basadas en el riesgo se aplican a las OSFL en riesgo de abuso del FT. **R.8 tiene calificación MC.**

Recomendación 9 – Leyes de secreto de las instituciones financieras

R. 9 (anteriormente R.4) fue calificado como PC en la 3.^a Ronda del IEM de Belice. Las deficiencias no incluyen ninguna disposición para que las autoridades supervisoras designadas (CBB, SOI, IFSC y el Ministerio de Finanzas) compartan información entre sí. Estas deficiencias se abordaron mediante enmiendas a las disposiciones de la MLTPA 2013, como se informó en el 4^o IS de Belice .

Criterio 9.1: No existen leyes de secreto financiero que inhiban la implementación de las Recomendaciones del GAFI en Belice.

Acceso a la información financiera por parte de las autoridades competentes: la Sección 81 de la MLTPA anula las obligaciones de secreto u otras restricciones a la divulgación para dar efecto a la disposiciones de la MLTPA. La Sección (11)(1)(k) de la MLTPA faculta a la UIF a solicitar información de cualquier IF y APNFD, autoridades supervisoras, agencias de aplicación de la ley y otras agencias nacionales para los fines de la MLTPA. Además, los supervisores tienen la facultad de, *entre otras cosas*, obligar al producción de documentos y registros necesarios para el desempeño de sus funciones. El acceso a la información financiera también está disponible a través de otras leyes de supervisión,

incluida la Ley de bancos e instituciones financieras nacionales (DBFIA-s.79), la Ley del sistema de pagos nacional (NPSA-s.28), la Ley de cooperativas de crédito (CUA-s.60 (3), la Ley de la Comisión de Servicios Financieros (FSCA-s.50) y la Ley de Seguros (s.213). Las LEA tienen acceso a la información financiera (ver análisis de R.31).

Intercambio de información entre autoridades competentes y con contrapartes extranjeras : Desde un punto de vista de cumplimiento técnico, Belice tiene un régimen sólido que facilita el intercambio de información entre autoridades competentes. La información financiera se comparte entre las autoridades competentes a través, *entre otros* , de los diversos grupos de trabajo, como el Gobierno de Sudán y los Memorandos de Entendimiento (véase el análisis de la R.2). Las secciones 75(C)(1) y (2) de la MLTPA establecen que una autoridad supervisora coopere con autoridades reguladoras extranjeras y agencias de aplicación de la ley en Belice, incluido el intercambio de documentos e información. La UIF también está autorizada a compartir información con otras autoridades competentes de conformidad con los artículos 7 y 11 de la MLTPA. Además, como se demuestra en el análisis de R.37-40, el mecanismo formal y otras formas de cooperación permiten a Belice compartir información financiera con contrapartes extranjeras, sin problemas relacionados con el secreto (ver análisis de c.37.4 y 40.5).

Intercambio de información entre IF: Las IF que son miembros de un grupo financiero pueden compartir información, incluida información de clientes y ROS (s.19A de la MLTPA; consulte el análisis de R.18, específicamente c.18.2). El secreto financiero no inhibe el intercambio de información según R.13, 16 y 17 (ver análisis de R.13 (calificado como Cumplida), R.16 (calificado como Cumplida) y R.17 (calificado como Cumplida).

Ponderación y conclusión

Criterio abordado. **R. 9 está calificada como Cumplida.**

Recomendación 10 – Debida diligencia del cliente

R.10 (anteriormente R. 5) recibió calificación NC en la 3.^a Ronda del IEM de Belice debido a deficiencias en las medidas de verificación del cliente, requisitos de estructura de propiedad y control, obligaciones de debida diligencia continuas y mejoradas y la debida diligencia del cliente desencadenó consideraciones de ROS. Las deficiencias fueron abordadas mediante enmiendas a la MLTPA como se señala en el 6° IS de Belice al nivel de MC.

Criterio 10.1: Las entidades informantes según se define en la sección 2 de la MLTPA incluyen entidades que llevan a cabo actividades enumeradas en el Anexo 1 de la MLTPA. Estas incluyen todas las actividades realizadas por las IF según las define el GAFI en el Glosario. La medida anterior cumple con el requisito del criterio. Las entidades declarantes deben mantener las cuentas de los clientes a nombre verdadero del titular de la cuenta (s.16 de la MLTPA). Además, las entidades reportantes tienen prohibido establecer o mantener una cuenta anónima, una libreta de ahorros anónima o una cuenta con un nombre ficticio para cualquier cliente nuevo o existente (s.16(2A) de la MLTPA).

Criterio 10.2: Las secciones 15(1) y 15(2) de la MLTPA exigen que las IF establezcan y verifiquen la identidad de cualquier cliente exigiendo un registro de identificación u otro documento fuente independiente confiable cuando:

- a) estableciendo una relación comercial.
- b) para transacciones por un monto igual o superior a BZD 30 000 (USD 15 000) o su equivalente en moneda extranjera, ya sea que se realicen en una sola transacción o en varias transacciones que parezcan estar vinculadas.

- c) para realizar transacciones ocasionales que son transferencias electrónicas de conformidad con la s.19 de la MLTPA, que cubre los requisitos de la Recomendación 16 y su Nota Interpretativa.
- d) cuando exista sospecha de LA o FT.
- e) cuando existan dudas sobre la veracidad o adecuación de datos de identificación del cliente obtenidos previamente.

Criterio 10.3: Las IF deben establecer y verificar la identidad de cualquier cliente exigiendo un registro de identificación u otro documento fuente independiente confiable (s.15(1) de la MLTPA). Cliente significa una persona o entidad que compra o utiliza un servicio o bien e incluye un solicitante de los servicios de una empresa y un cliente (s. 2 de la MLTPA). La definición es amplia y el equipo de evaluación interpretó que incluye personas permanentes u ocasionales y físicas o jurídicas o estructuras jurídicas.

Criterio 10.4: Las IF deben tomar las medidas necesarias para garantizar que una persona que actúa o parece actuar como representante de un cliente esté legalmente autorizada para actuar en nombre del cliente (s.15(3)(a) (i) (aa) de la MLTPA). Además, se requiere realizar una DDC para identificar y verificar la identidad de la persona que actúa o parece actuar en nombre del cliente (s. 15 (3)(a)(i)(bb) de la MLTPA).

Criterio 10.5: Las IF deben obtener información sobre los clientes que sean personas jurídicas o estructuras jurídicas, para identificarlos adecuadamente, al BO y a las personas físicas finales que proporcionan los fondos de dichas personas jurídicas o estructuras jurídicas y tomar medidas razonables para identificar y verificar la naturaleza de su negocio, su estatus legal, propiedad y estructura de control de los clientes (s.15(3)(c) de la MLTPA). El BO se define en la s.2 de la MLTPA y cumple plenamente con la definición del Glosario del GAFI.

Criterio 10.6: Al establecer una relación comercial, las IF deben obtener información y tomar medidas para comprender el propósito y la naturaleza prevista de la relación comercial, la naturaleza del negocio del cliente y la fuente de los fondos (s. 15 (3) (a) de la MLTPA).

Criterio 10.7: Las IF deben realizar un seguimiento continuo de una relación comercial (s.15(3A) de la MLTPA). El monitoreo continuo se define en la s.15(3C)(b) de la MLTPA para incluir:

- a) examinar las transacciones realizadas a lo largo del curso de una relación (incluida la fuente de fondos cuando sea necesario), para garantizar que las transacciones sean consistentes con el conocimiento que la entidad reportante tiene sobre el cliente y su perfil de riesgo comercial.
- b) mantener los documentos, datos o información en el proceso de DDC actualizados y relevantes mediante la realización de revisiones de los registros existentes (en todas las circunstancias). El estándar aplicado por Belice es más alto que el del GAFI ya que esto no está condicionado a que el cliente tenga mayor riesgo pero es aplicable en todos los casos.

Criterio 10.8: Las IF deben obtener información sobre los clientes que sean personas jurídicas o estructuras jurídicas, para identificarlos adecuadamente, al BO y a las personas físicas en última instancia que proporcionan los fondos de dichas personas jurídicas o estructuras jurídicas y tomar medidas razonables para identificar y verificar la naturaleza de su negocio, el estatus legal, la propiedad y la estructura de control de los clientes (artículo 15(3)(c) de la MLTPA).

Criterio 10.9: Las IF deben obtener información sobre personas jurídicas y estructuras jurídicas y tomar medidas razonables para identificar y verificar la naturaleza del negocio, el estatus legal, la propiedad y la estructura de control (s. 15(3)(c) de la MLTPA). Como se detalla en la subsección 15(3)(ii)(iv)(ff) de la MLTPA, algunas de estas medidas incluyen información sobre:

- a) nombre completo y razón social, fecha y lugar de constitución o prueba similar de establecimiento o existencia y forma jurídica.
- b) información sobre las facultades legales que regulan y vinculan a la persona jurídica o figura jurídica, nombre del fiduciario y liquidador final de los fideicomisos e identidad de los directores de las personas jurídicas.
- c) dirección del domicilio social y, si es diferente, dirección postal y dirección del lugar principal de negocios.

Criterio 10.10: El requisito de la MLTPA de identificar al BO de una persona jurídica es integral. Incluye, *entre otras cosas*, que las IF identifiquen adecuadamente al BO de los clientes que son personas jurídicas (s. 15(3)(c) de la MLTPA). Además, en el caso de una persona jurídica únicamente, identificar y verificar la identidad de una persona física (ya sea persona de control o propiedad) por algún medio e identificar a una persona física relevante que ocupe el cargo de Director Ejecutivo (CEO) o una persona con un puesto equivalente o similar al de un director ejecutivo (s.15(3)(c)(xviii) de la MLTPA)

- a) La medida anterior permite determinar la identidad de la persona física que en última instancia tiene una participación mayoritaria en la propiedad a través de la subsección 15(3)(c)(xviii). Además, la definición de BO cumple con los requisitos del GAFI e incluye BO es la persona que en última instancia posee o controla más del 25% de las acciones o derechos de voto de una persona jurídica; y
- b) (b) y (c) La Sección 15 (3)(c)(xviii) (aa) y (bb) establece la identificación de los nombres y la verificación de la identidad de la persona física que ocupa el cargo de CEO o de una persona de cargo equivalente o similar al del Consejero Delegado. La sección anterior es suficientemente amplia y el equipo de evaluación interpreta que esto significa que las IF deben identificar a la persona física que ejerce control sobre la persona jurídica a través de otros medios y que ocupa el cargo de alto funcionario de gestión (puesto equivalente o similar de un director ejecutivo). Además de los requisitos anteriores, la disposición exige la identificación de una persona física que sea director ejecutivo o que ocupe un cargo similar en la persona jurídica.

Criterio 10.11: (a) Las IF deben obtener información sobre los acuerdos legales, para identificarlos adecuadamente, el BO y las personas físicas finales que proporcionan los fondos de dichos acuerdos legales (s.15(3)(c) de la MLTPA). El requisito prevé la identificación y verificación de la identidad del cliente, fiduciario y liquidador final de fideicomisos (s.15 (3)(c)(iii) de la MLTPA). Sección. 2 de la MLTPA define BO en el caso de un fideicomiso para incluir a un individuo que tiene derecho a un interés específico en la propiedad del fideicomiso, la clase de personas en cuyo interés principal se establece u opera el fideicomiso, la persona que tiene control sobre el fideicomiso, el fideicomitente y el protector, si lo hubiere.

Estas medidas permiten la identificación y verificación del fiduciario, fideicomitente, protector, cualquier persona que tenga control sobre el fideicomiso y la clase de personas en cuyo interés principal se constituye u opera el fideicomiso. Además, las IF deben aplicar medidas de DDC a los beneficiarios tan pronto como se designe al beneficiario y para el beneficiario designado por características o por clase. Se requiere que la IF obtenga suficiente información sobre el beneficiario para convencer a la persona relevante de que podrá establecer la identidad del beneficiario en el momento del pago (s.15(2A) (b) de la MLTPA).

(b) Las disposiciones de la sección 15 (3) (c) de la MLTPA son aplicables a las disposiciones legales en general, aunque la sección 15 (3) (c) hace referencia a la confianza. La Sección 15 (2A) es aplicable a todos los acuerdos legales y requiere, *entre otras cosas*, la identificación del beneficiario.

Criterio 10.12: Las IF deben aplicar medidas de DDC a un beneficiario en el caso de una póliza de seguro de vida tan pronto como se designe al beneficiario (s. 15(2A) de la MLTPA). (a) Las IF deben tomar el nombre del beneficiario que se identifica como una persona natural, entidad jurídica o estructura jurídica específicamente nombrada (15(2A) (a) de la MLTPA). (b) Las IF deben obtener información suficiente para asegurarse de que podrán establecer la identidad del beneficiario, designado por características, clase u otros medios, en el momento del pago (artículo 15 (2A) (b) de la MLTPA). (c) La verificación de la identidad del beneficiario bajo una póliza de seguro de vida debe tener lugar antes o en el momento del pago (s.15(3)(c)(xix) de la MLTPA). Lo anterior es aplicable a las pólizas de seguros relacionadas con inversiones dada la definición de “póliza” conforme al artículo 2 de la Ley de Seguros. Además, cuando la entidad que informa realiza negocios de seguros, se requiere identificar a cada beneficiario bajo pólizas a largo plazo o vinculadas a inversiones emitidas o que serán emitidas por la entidad que informa y verificar la identidad de cada beneficiario (s.15(2A) (c) (xix) de la MLTPA).

Criterio 10.13: Las IF deben incluir al beneficiario de una póliza de seguro de vida como un factor de riesgo relevante al determinar el alcance de las medidas mejoradas de DDC que se aplicarán de conformidad con la s.4A, que requiere que una IF aplique en una entidad sensible al riesgo. medidas DDC mejoradas sobre la base (s.15 (4AA) de la MLTPA). Además, art. 15 (4A) (f) de la MLTPA establece que la EDD se aplicará sobre una base sensible al riesgo y se llevará a cabo un monitoreo mejorado si surge cualquier otra situación, que por su naturaleza podría presentar un mayor riesgo de LA/FT/FP. La identificación y verificación del beneficiario de pólizas de seguro de vida o fideicomisos puede tener lugar después de que se haya establecido la relación comercial siempre que tenga lugar en o antes del momento del pago (s.15(3)(c)(xix) de MLTPA) independientemente de si el mismo representa un riesgo mayor o menor.

Criterio 10.14: La verificación de identidad debe completarse durante el establecimiento de una relación comercial, o la realización de una transacción ocasional, o después del establecimiento de una relación comercial (S.15(3) (ca) de la MLTPA) si:

- a) hay poco riesgo de LA o FT siempre que la verificación se complete tan pronto como sea posible después de que se establezca el contacto por primera vez. (s.15(3) (ca)(ii) de la MLTPA);
- b) es necesario no interrumpir el normal desarrollo de los negocios. (s.15(3) (ca)(i) de la MLTPA);
y
- c) cualquier riesgo de LA o FT que pueda surgir debe gestionarse de manera efectiva. (s.15(3)(ca)(iii) de la MLTPA)

Criterio 10.15: Las IF deben adoptar procedimientos de gestión de riesgos consistentes con la Ley con respecto a las condiciones bajo las cuales un cliente puede utilizar una relación comercial antes de la verificación de la identidad del cliente (s. 15(6A) de la MLTPA).

Criterio 10.16: La Sección 15(3B) de la MLTPA requiere que una IF (a) aplique medidas de DDC en los momentos apropiados a los clientes existentes sobre una base sensible al riesgo mediante (b) evaluando el riesgo de que cualquier relación comercial o transacción ocasional involucra o involucrará LA/FT, dependiendo del tipo de cliente, relación comercial, áreas geográficas, servicios, canales de entrega, producto o transacción y (c) poder demostrar ante la autoridad de control (i) que el alcance de la debida las medidas de diligencia aplicadas son adecuadas teniendo en cuenta las circunstancias,

incluidos los riesgos de LA/FT y (ii) que ha obtenido información adecuada para llevar a cabo la evaluación de riesgos requerida. Además, la sección 15 (3B) (c) de la MLTPA requiere que las IF (i) apliquen medidas de diligencia debida a los clientes existentes sobre la base de la materialidad y (ii) en los momentos apropiados, teniendo en cuenta si estas medidas se habían aplicado y cuándo. aplicados al cliente y la idoneidad de los datos recogidos.

Criterio 10.17: Las IF deben aplicar EDD y monitoreo continuo en función del riesgo en situaciones específicas de alto riesgo, como se detalla en las subsecciones (a) a (f) de la s.15(4A) de la MLTPA). Las disposiciones anteriores requieren medidas de DDC mejoradas en función del riesgo, lo que exigiría tales medidas cuando los riesgos de LA/FT sean mayores.

Criterio 10.18: La sección 15(5B) de la MLTPA estipula que una IF no está obligada a aplicar todas las medidas de DDC en circunstancias en las que (a) después de evaluar el riesgo, la IF tiene motivos razonables para creer que existe un riesgo bajo de LA y de FT ; y B) la IF no tiene sospechas de LA o FT. La disposición anterior permite a las IF aplicar medidas DDC simplificadas cuando se hayan identificado riesgos menores, a través de un análisis de riesgos por parte de la IF.

La ley establece disposiciones que permiten a las IF realizar SDD en tipos específicos de clientes. Estos incluyen una institución regulada ALA/CFT, incluidas las sometidas a la MLTPA, y una empresa que cotiza en una bolsa de valores designada (s.15 (5D) de la MLTPA). Además, el SDD se aplica a productos de seguros específicos (se pagan primas anuales no superiores a 2.000,00 BZD (1.000,00 USD) o una prima única de no más de 5.000,00 BZD (2.500 USD) en una sola póliza, contrato de seguro a efectos de pensión plan sin cláusula de rescate y no puede usarse para garantías, pensiones o planes similares que proporcionen ese beneficio de jubilación a los empleados). Si bien no ha habido una evaluación de riesgo de LA/FT de los umbrales anteriores, los sectores de seguros y fondos de pensiones se consideran de bajo riesgo según las conclusiones de la ENR y, por lo tanto, no representan escenarios de mayor riesgo. Además, la MLTPA en varias secciones exige que la EDD debe realizarse en situaciones que representan un mayor riesgo de LA/FT, incluida la s.15 (4B).

Criterio 10.19: (a) Cuando las IF no pueden aplicar medidas de DDC de acuerdo con las disposiciones de la MLTPA, deben (a) no abrir una cuenta ni realizar una transacción para el cliente, (b) no establecer una relación comercial o llevar a cabo una transacción ocasional con el cliente, (c) terminar cualquier relación comercial existente cuando la entidad que informa no puede realizar un monitoreo continuo con respecto a la relación (s.15 (6B) de la MLTPA). (b) Cuando una IF no pueda realizar DDC de acuerdo con las disposiciones de la MLTPA, deberá presentar un ROS ante la UIF (s. (6E) de la MLTPA).

Criterio 10.20: Las IF no están obligadas a realizar medidas de DDC cuando sospechan que una transacción se relaciona con LA/FT y creen que realizar DDC puede alertar al cliente o cliente potencial sobre esa sospecha (s. 15(6D).) de la MLTPA). Además, cuando una IF no pueda realizar DDC de conformidad con las disposiciones de la MLTPA, deberá presentar un ROS ante la UIF (s.15(6E) de la MLTPA).

Ponderación y conclusión

Todos los criterios abordados. **R. 10 está calificado Cumplida.**

Recomendación 11 – Mantenimiento de registros

R.11 (anteriormente R.10) fue calificado PC en el IEM de 3.^a Ronda. Las deficiencias no incluyeron ningún requisito para que las IF bajo la supervisión del CBB, SOI y la UIF garanticen que los registros estén disponibles oportunamente para las autoridades nacionales competentes con la autorización

adecuada. Estas deficiencias se abordaron mediante una enmienda a la MLTPA, como se señaló en Belice 4° IS.

Criterio 11.1: Las IF deben mantener registros de todas las transacciones (s.16(1)(a) de la MLTPA). Los registros se conservan durante un período de al menos cinco años a partir de la fecha en que se completó el negocio o transacción relevante, o la terminación de la relación comercial (s.16 (4) (a) de la MLTPA).

Criterio 11.2: Las IF deben mantener registros de la identidad de un cliente y evidencia de la misma de cualquier medida de DDC o monitoreo continuo, todos los archivos de cuentas y correspondencia comercial relacionados con la relación comercial e informes escritos establecidos de acuerdo con la s.17 que cubre transacciones sospechosas, seguimiento y presentación de informes, y resultados de cualquier análisis realizado (s.16(1)(b), (c) y (d) de la MLTPA). Los registros deben conservarse durante un período de al menos cinco años a partir de la fecha en que se completó el negocio o transacción relevante, o la terminación de la relación comercial, lo que ocurra más tarde (s. 16 (4) (a) de la MLTPA).

Criterio 11.3: Las IF deben mantener registros de transacciones que sean suficientes para permitir la reconstrucción de transacciones individuales y que puedan usarse como evidencia para el procesamiento de un delito (artículos 16(4B) y (4C) de la MLTPA).

Criterio 11.4: Las IF deben garantizar que la información del cliente y los registros de transacciones estén disponibles rápidamente para las autoridades nacionales competentes con la autorización adecuada (s. 16(4D) de la MLTPA).

Ponderación y conclusión

Todos los criterios abordados . **R. 11 está calificada como Cumplida.**

Recomendación 12 – Personas políticamente expuestas

Belice fue calificado MC para R.12, (anteriormente R.6) en su IEM de 3.^a Ronda . Las deficiencias no incluían ningún requisito para que la alta dirección aprobara la continuación de una relación con un cliente existente que posteriormente se convierte o se descubre que es una PEP. Estas deficiencias fueron abordadas en virtud de enmiendas a la MLTPA como se señala en el 4° IS.

Criterio 12.1: La PEP está adecuadamente definida en la MLTPA y cumple con la definición de PEP en el Glosario del GAFI. La definición también es aplicable a familiares y asociados cercanos. (artículos 2A (2) y (3) de la MLTPA). Las categorías de PEP en Belice (nacionales, extranjeras y personas a las que una organización internacional les ha confiado una función destacada) están todas recogidas en las disposiciones de la MLTPA.

- a) Se requiere que las IF tengan sistemas de gestión de riesgos apropiados para determinar si un cliente potencial, un cliente o un BO es, es probable que sea, se descubre que es o se convierte en una PEP, o un miembro de la familia o un asociado cercano de la PEP (s .15(3)(d) de la MLTPA)
- b) Las IF, cuando un cliente potencial, cliente o BO sea, pueda ser, se descubra que sea o se convierta en una PEP, o un miembro de la familia o un asociado cercano de la PEP, deberán obtener la aprobación de la alta gerencia antes de establecer o continuar una relación comercial con el cliente o cliente potencial (s. 15(3)(d)(ii) de la MLTPA).
- c) Las IF, cuando un cliente potencial, cliente o BO sea, pueda ser, se descubra que sea o se convierta en una PEP o un miembro de la familia o un colaborador cercano de la PEP, tomarán

medidas razonables para establecer la fuente de los fondos y fuente de propiedad⁶⁵ del cliente, cliente potencial, la PEP o miembro de la familia o asociado cercano de la PEP, según corresponda (s. 15(3)(d)(iii) de la MLTPA).

- d) Se requiere que las IF tengan sistemas de gestión de riesgos apropiados para determinar si un cliente potencial, cliente o BO es, es probable que sea, se descubre que es o se convierte en una PEP, o un miembro de la familia o un asociado cercano de la PEP y, de ser así, (v) requiere que esos sistemas contengan un componente, un monitoreo continuo mejorado de la relación comercial con el cliente s.15(3)(d) de la MLTPA).

Criterio 12.2: (a) El requisito de la s.15(3)(d) de la MLTPA como se indica en el subcriterio 12.1(a) anterior es aplicable ya que requiere que una IF tenga sistemas de gestión de riesgos adecuados para determinar si un cliente potencial, cliente o BO es, es probable que sea, se descubre que es o se convierte en una PEP que, según se define en la MLTPA, incluye tanto PEP nacionales como personas a las que una organización internacional les ha confiado una función destacada. (b) Todos los requisitos del criterio 12.1 (ad) aplicables a las PEP extranjeras también son aplicables a las PEP nacionales y a las personas a las que una organización internacional les ha confiado, o han tenido, una función destacada.

Criterio 12.3: Como se señaló con los criterios 12.1 y 12.2, las disposiciones citadas de la MLTPA son aplicables a los familiares o asociados cercanos de las PEP. Por lo tanto, los requisitos pertinentes de 12.1 y 12.2 son aplicables a los familiares o asociados cercanos de una PEP.

Criterio 12.4: Las IF, hasta el momento del pago en relación con las pólizas de seguro de vida, deben tomar medidas razonables para determinar si los beneficiarios o el BO de los beneficiarios son PEP (s. 15(3)(xv) de la MLTPA). Además, cuando se determina que un beneficiario o BO del beneficiario es una PEP, la persona pertinente en la IF informará a la alta gerencia antes del pago de los ingresos de la póliza y realizará una EDD sobre toda la relación comercial con el titular de la póliza (s. 15(3)(xvi) de la MLTPA). Las IF deben considerar la presentación de un ROS ante la UIF cuando se identifiquen problemas de mayor riesgo (s.15(3) (c) (xvi) (cc) de la MLTPA).

Ponderación y conclusión

Todos los criterios abordados. **R. 12 está calificada como Cumplida.**

Recomendación 13 – Banca corresponsal

En su IEM de 3.^a Ronda, Belice fue calificado como MC para R.13 (anteriormente Rec 7). La deficiencia no era un requisito para que las IF determinaran si las IF demandadas habían estado sujetas a investigaciones de LA/FT o a medidas regulatorias.

Criterio 13.1:

- a) IF que están iniciando/manteniendo relaciones de corresponsalía u otras relaciones similares para aplicar medidas de diligencia debida para comprender completamente la naturaleza del negocio del encuestado, la calidad de su supervisión, incluido si el encuestado ha estado sujeto a una investigación de LA/FT o a una acción regulatoria. puede determinarse mediante información disponible públicamente (s.15 (6) (c) y (a) de la MLTPA).
- b) evaluar los controles ALA/CFT del demandado (s.15(6)(d) de la MLTPA).

⁶⁵ La definición de propiedad en la MLTPA es amplia e incluye la definición especificada en el Glosario del GAFI. La definición de propiedad de la MLTPA es lo suficientemente amplia en su alcance para capturar la riqueza.

- c) obtener la aprobación de la alta gerencia antes de establecer nuevas relaciones (S.15 (6) (e) de la MLTPA).
- d) entender claramente las respectivas responsabilidades ALA/CFT de cada institución (s.15 (6) (f) de la MLTPA).

Criterio 13.2: El criterio se cumple con los requisitos de la sección 15 (6) (j) de la MLTPA, que requiere que un banco respondedor que proporcione a los clientes acceso directo a sus servicios, mediante cuentas de pago u otros es decir, garantizar que esté satisfecho de que el banco demandado:

- a) lleva a cabo CDD y EDD apropiados con respecto a dichos clientes de conformidad con la sección 15 (6) (j) (i) de la MLTPA.
- b) puede proporcionar información de diligencia debida relevante y evidencia de verificación al banco o IF previa solicitud de conformidad con la sección 15 (6) (j) (ii) de la MLTPA.

Criterio 13.3: Las IF deben tomar medidas apropiadas para garantizar que no establezcan ni continúen una relación de banca corresponsal con un banco que se sabe que permite que sus cuentas sean utilizadas por un banco pantalla (s.15 (6) (b) de la MLTPA). Además, el artículo 14(2A) de la Ley de Bancos e Instituciones Financieras Nacionales (DBFIA) impide que los bancos pantalla obtengan licencias para operar en Belice. Las IF tienen prohibido establecer o continuar una relación de banca corresponsal con un banco pantalla (artículo 15 (6) (i) de la MLTPA).

Ponderación y conclusión

Todos los criterios abordados. **R.13 está calificada como Cumplida.**

Recomendación 14 – Servicios de transferencia de dinero o valores

La R. 14 (anteriormente RE.VI) fue calificada como PC en el IEM de la 3.^a Ronda de Belice, ya que las sanciones aplicadas a MVTS no fueron disuasorias y el número de inspecciones en ese momento indicaba un monitoreo ineficaz.

Criterio 14.1: Los requisitos de la Ley del Sistema Nacional de Pagos (NPSA) rigen el funcionamiento de MVTS y es la ley que se utiliza para demostrar el nivel de cumplimiento de Belice con los requisitos de la R.14. La definición de Servicio de Pago en la NPSA está alineada con la definición de MVTS en el Glosario del GAFI. Una persona no deberá proporcionar un servicio de pago a menos que tenga la debida licencia para ese fin otorgada por el Banco Central de Belice (CBB) (s. 7 de la NPSA). El CBB está facultado para otorgar licencias siempre que se cumplan los requisitos específicos identificados en la legislación (s.9 (1) de la NPSA). Además, cuando el Proveedor de Servicios de Pago (PSP) tiene la intención de brindar servicios a través de un agente, debe obtener aprobación. del CBB a través de una aplicación y proporcionar toda la información requerida, incluido el nombre y la dirección del agente y una descripción de los mecanismos de control interno (s.24 (1) de la NPSA).

Criterio 14.2: El CBB está autorizado a realizar investigaciones para identificar a las personas que realizan servicios de pago sin licencia (s.7(2) de la NPSA). Las personas que realicen servicios de pago sin licencia pueden estar sujetas a sanciones proporcionadas y disuasorias. Se considera que las personas que contravengan esta disposición de la Ley, reglamentos o directrices o que infrinjan un término o condición de licencia o registro han cometido una infracción o delito en virtud de la Ley de conformidad con el artículo 33(1) de la NPSA. El CBB ha tomado acciones para identificar a las personas que realizan MVTS sin licencia, ya que en 2023 emitió avisos y advertencias públicas sobre las operaciones de MVTS no registrados en Belice en su sitio web y emitió publicaciones y anuncios en estaciones de televisión y medios impresos nacionales.

Además, el artículo 33 (2) describe una serie de sanciones administrativas adoptadas por el CBB para las personas que infrinjan la ley. Si una persona no cumple con las medidas administrativas, habrá cometido un delito y puede ser condenada sumariamente de conformidad con la s.54 (1), que aplica una multa de 100.000,00 BZD (50.000,00 USD) o una pena de prisión de 4 años, para personas físicas y 500.000,00 BZD (USD 250.000,00) para personas jurídicas (s.54 (1) NPSA). Además, los funcionarios, directores, gerentes o empleados de una persona jurídica que haya facilitado un delito también están sujetos a sanciones individuales (s.54 (2) NPSA). Las secciones 54 (3) y (4) de la NPSA también facultan al CBB para publicar los resultados de cualquier acción adoptada.

Criterio 14.3: Los PSP están sujetos a supervisión por parte del CBB de conformidad con la Ley (NPSA), la MLTPA o las directrices emitidas en virtud de la misma o la condición de la licencia con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ALA/CFT/CFP (s.26(3) de la NPSA).

Criterio 14.4: Los PSP que tengan la intención de brindar sus servicios mediante el uso de un agente deben solicitar autorización previa y presentar una solicitud al CBB (s.24 (1) NPSA). Se prohíbe a las personas realizar la actividad de un agente de un PSP sin dicha autorización del CBB (s.24 (6) de la NPSA). El artículo 24(5) de la Ley dispone que el CBB mantendrá un registro de agentes que debería estar disponible al público.

Criterio 14.5: Los PSP deben garantizar que los agentes o terceros que actúan en su nombre estén incluidos en sus programas ALA/CFT y sean monitoreados para garantizar su cumplimiento. Los PSP también deben documentar la base sobre la cual están satisfechos con el cumplimiento de los agentes con su programa ALA/CFT (s. 26(2A) de la NPSA).

Ponderación y conclusión

Todos los criterios abordados. **R.14 está calificada como Cumplida.**

Recomendación 15 – Nuevas tecnologías

La R. 15 (anteriormente R.8) fue calificada como NC en el IEM de la 3.^a Ronda de Belice. Las deficiencias no incluían requisitos para que las IF implementaran medidas: para prevenir el uso indebido de desarrollos tecnológicos para LA y FT o mitigar los riesgos asociados con relaciones o transacciones comerciales no cara a cara, particularmente al establecer relaciones con los clientes y realizar la debida diligencia continua. La R. 15 fue revisada significativamente por el GAFI en 2019 para incluir los activos virtuales (AV) y las actividades de los proveedores de servicios de activos virtuales (PSAV).

Criterio 15.1: La Sección 5.2.1 del NP&S establece que la ENR y las respectivas Evaluaciones de Riesgo Sectoriales (SRA) deberán, según corresponda, identificar y evaluar los riesgos de LA/FT que puedan surgir en relación con el desarrollo de nuevos productos y nuevas prácticas comerciales, incluidos nuevos mecanismos de entrega, y el uso de tecnologías nuevas o en desarrollo para productos nuevos y preexistentes. La Sección 18(1)(b)(x) de la MLTPA establece que una entidad reportante deberá protegerse contra el uso de desarrollos tecnológicos, que incluyen mediante la realización de una evaluación de riesgos de cualquier producto o servicio (antes del lanzamiento) y la continua documentación de evaluación y gestión de riesgos de dichos productos y servicios, en un formato disponible para compartir con la autoridad de control.

La Sección 5.2.3(i) del NP&S establece que las entidades reportantes lleven a cabo un nivel apropiado de evaluación de los riesgos de LA/FT que se extienda a la realización de dichas evaluaciones de nuevos productos y nuevas prácticas comerciales (incluidos nuevos mecanismos de entrega y el uso de nuevos o desarrollo de tecnologías tanto para productos nuevos como para productos preexistentes). La ENR de 2019 evaluó el riesgo relacionado con los nuevos productos, servicios y tecnologías, incluida la banca

electrónica, las tarjetas prepagas, Internet y las interacciones no cara a cara. Esto se suma a la evaluación de riesgos realizada en relación con los PSAV.

Criterio 15.2:

- a) La Sección 18 (5) (e) de la MLTPA exige que las IF realicen y documenten evaluaciones de riesgos (antes del lanzamiento y de forma continua) de nuevos productos, servicios, prácticas o tecnología y gestionen dichos productos, servicios, prácticas o tecnología, en un formulario disponible para compartir con la autoridad de control.
- b) La Sección 18(1)(b) (xii) de la MLTPA requiere que las IF mitiguen los riesgos considerando los resultados o conclusiones de la evaluación de riesgos de la ENR o de las entidades que reportan y aplicando medidas mejoradas cuando se identifiquen riesgos más altos en la evaluación de riesgos de la entidad que reporta.

Activos virtuales (AV) y proveedores de servicios de activos virtuales (PSAV)

Belice ha prohibido el uso y las operaciones de AV y PSAV. La sección 81(1) prohíbe realizar actividades PSAV sin una licencia. De conformidad con el artículo 66, la infracción del artículo 81 (1) es un delito sancionado con una pena de 100.000 BZD (50.000 USD). La Sección 81 (3) de la FSCA, 2023 establece que no se emitirán licencias para actividades de activos virtuales antes del 31 de diciembre de 2025. Una persona que realice dicha actividad antes del comienzo de la Ley debe notificar a la FSC por escrito y cesó su operación, o actividad dentro de los tres meses (s.81(5) de la FSCA). El incumplimiento de los requisitos del artículo 81 (5) es un delito que está sujeto a una sanción financiera de BZD 100.000,00 (USD 50.000,00). Por lo tanto, la jurisdicción solo se evaluó según c.15.1, 15.2, 15.3 (a) y (b), 15.5 y 15.11 con base en los requisitos de la Metodología.

Criterio 15.3:

- a) La Sección 77B (1) (d) de la MLTPA requiere que la NAMLC coordine acciones para realizar evaluaciones de riesgos cada cinco años (S. 77B.(1A) y mantenga la evaluación actualizada (S.77.B (1) (d) En consecuencia, Belice (a través del FSC), junto con una entidad del sector privado especializada en AV (criptomonedas), realizó evaluaciones de riesgos de AV/PSAV en 2021 y 2022 para comprender el AV y el PSAV en general. actividad que tiene lugar dentro y desde dentro de Belice. La evaluación de riesgos identificó los riesgos asociados con los diferentes intercambios de criptomonedas en operación y desaparecidos (en el momento de las evaluaciones) y el riesgo (alto, medio y bajo) asociado con esos intercambios.
- b) Belice realizó dos evaluaciones de riesgos en 2021 y 2022 relacionadas con los AV. Los hallazgos determinaron que era necesaria una comprensión más profunda de los riesgos para tomar mejores decisiones basadas en datos para implementar un marco regulatorio basado en riesgos o continuar prohibiendo AV y PSAV. Como tal, Belice ha prohibido las actividades de AV y las operaciones de PSAV hasta el 31 de diciembre de 2025 (S.81 FSCA, Ley No 8 de 2023). Además, la FSC emitió un aviso al público el 25 de mayo de 2023 en relación con la prohibición de actividades de activos virtuales y el riesgo de hacer negocios con PSAV sin licencia, dada la prohibición hasta el 31 de diciembre de 2025.
- c) El requisito de este subcriterio no es aplicable, dada la prohibición por parte de Belice.

Criterio 15.4: Dado que Belice ha prohibido las operaciones de AV y PSAV, el requisito de este criterio no es aplicable a Belice. Esto está en consonancia con los requisitos de la Metodología del GAFI.

Criterio 15.5: La Sección 43 de la FSCA faculta a un funcionario de la FSC para solicitar una licencia y hacer todo lo necesario para verificar el cumplimiento de esta Ley, los reglamentos y otras leyes

durante una inspección in situ de un licenciario. La FSC emitió una declaración pública sobre las monedas virtuales (criptomonedas) en febrero de 2019, alertando al público sobre los riesgos potenciales de invertir, comerciar u ofrecer AV y servicios AV. La FSC también escribió a sus licenciarios, quienes pueden haber pretendido estar autorizados por la FSC para brindar servicios de AV dentro de Belice, y les ordenó que dejaran de hacer tales declaraciones falsas. En mayo de 2023 se emitieron avisos públicos sobre la prohibición de AV/PSAV en Belice. Las personas que participan en el negocio de AV deben notificar a la Comisión de dicha actividad o cesar la actividad. Las personas físicas se enfrentan a una pena de BZD100.000,00 (USD 50.000,00) o hasta un año de prisión o ambas y las personas no físicas se enfrentan a una multa de BZD200.000,00 (USD 100.000,00) por no hacerlo (S.81 FSCA). Realizar actividades PSAV sin una licencia en contravención del artículo 81(1) es un delito sancionado con una pena de 100 000 BZD (USD 50 000) (artículo 66 de la FSCA).

Criterio 15.6 – 15.10: Los requisitos de los criterios anteriores no son aplicables a Belice dada la prohibición. Esto está en consonancia con los requisitos de la Metodología del GAFI⁶⁶.

Criterio 15.11: Belice cuenta con una variedad de mecanismos de cooperación internacional establecidos en línea con las Recomendaciones 37 a R. 40 donde dichas actividades están relacionadas con el LA, los delitos determinantes y el riesgo de FT. que también se aplican a los AV y los PSAV. Todos los reguladores, incluido el FSC, tienen la capacidad de intercambiar información a nivel nacional e internacional, incluida información en poder de los PSAV o relacionada con los AV (si existieran) en Belice, y cooperar con sus contrapartes. Las LEA también pueden compartir en relación con los PSAV. El análisis y las conclusiones hechas bajo R37 – 40 que fueron calificados como Cumplido son aplicables aquí. Belice ha brindado cooperación internacional en relación con los AV (consulte el análisis en RI2 y el ejemplo de caso proporcionado en el tema central 2.1).

Ponderación y conclusión

Se abordan todos los criterios. **R.15 tiene calificación C.**

Recomendación 16 – Transferencias electrónicas

R. 16 (anteriormente RE.VII) anteriormente tenía calificación NC en el IEM de la 3.ª Ronda de Belice. Las deficiencias identificadas incluyeron: la dirección del originador no estaba incluida en la información del originador y no había ningún requisito para que las IF intermediarias receptoras mantuvieran registros (durante cinco años).

Criterio 16.1: Las IF, incluidos los proveedores de servicios de transmisión de dinero (MTS), deben:

- a) En relación con el originador-
 - i. garantizar que las transferencias electrónicas transfronterizas vayan acompañadas de información completa del originador cuya precisión se haya verificado, incluido el nombre del originador (ss.19(1)(2)(2B) de la MLTPA)
 - ii. mantener información precisa del originador sobre el número de cuenta del originador, cuando dicha cuenta se utilice para procesar la transacción; de lo contrario, un número de referencia de transacción único que permita la trazabilidad de la transacción (s.19 (2) (b) de la MLTPA).
 - iii. mantener información precisa sobre la dirección del originador: (i); (ii) número de identidad nacional; (iii) número de identificación del cliente; o (iv) fecha y lugar de nacimiento s,19(2)(cc) de la MLTPA).

⁶⁶ (ver la nota 44 de la R.15 de la Metodología GAFI - Nota para los evaluadores).

- b. En relación con el beneficiario-
 - i. información completa del beneficiario que acompañará a las transferencias electrónicas transfronterizas e incluirá el nombre del beneficiario (s.19(2A)(a) de la MLTPA).
 - ii. número de cuenta de los beneficiarios o número de referencia único que permita la trazabilidad de la transacción (s,19(2A)(b) de la MLTPA).

Criterio 16.2: La Sección 2D de la MLTPA crea disposiciones para varias transferencias electrónicas individuales de un único originador que se agrupan en un archivo por lotes para contener información completa sobre el originador y cada uno de los beneficiarios, el número de cuenta del originador o el identificador único para las transferencias individuales e información completa sobre todos los beneficiarios que sea totalmente rastreable en el país de los beneficiarios.

Criterio 16.3: Belice no tiene un umbral de minimis. Todas las transferencias electrónicas deben cumplir con la información requerida en R16.1, incluida la capacidad de rastrear la transacción. Las IF deben identificar a los clientes y verificar la información de identificación al realizar cualquier transferencia bancaria establecida en la s.19 de la MLTPA (s.15(2)(b)(ii) de la MLTPA).

Criterio 16.4: Las IF deben identificar a los clientes y verificar la información de identificación cuando existe una sospecha de LA/FT (s.15 (2) (c) de la MLTPA).

Criterio 16.5: Las transferencias electrónicas nacionales deben ir acompañadas únicamente del número de cuenta del originador o de un identificador único que permita la trazabilidad de la transacción. La IF de origen también debe poner a disposición de la IF beneficiaria, proveedor de servicios de remesas o autoridad supervisora, previa solicitud, la información completa sobre el originador dentro de los tres días siguientes a dicha solicitud (s.19(2E) de la MLTPA).

Criterio 16.6: La Sección 19 (2E) de la MLTPA crea disposiciones para que la información mínima acompañe a las transferencias nacionales siempre que la información pueda estar disponible por otros medios a petición de la IF beneficiaria, el proveedor de servicios de remesas o la autoridad supervisora dentro de los tres días hábiles. Además, la autoridad supervisora tiene el poder de obtener acceso u obligar a la producción de información (s.21(3) de la MLTPA). La UIF y las LEA pueden obligar inmediatamente a que se presente la información mediante herramientas de investigación, como las órdenes de presentación (ver análisis en c. 31.1 (a)).

Criterio 16.7: Toda la información del originador y del beneficiario debe ser conservada durante un período de al menos cinco años por las IF según la Ley de Bancos e Instituciones Financieras, la Ley de Banca Internacional y la licencia de proveedores de servicios de remesas según la NPSA (s.19 (1) de la MLTPA). Además, todas las IF deben cumplir con las obligaciones de la R.11, que está calificada como conforme.

Criterio 16.8: La IF de origen o el proveedor de servicios de remesas no pueden ejecutar una transferencia electrónica si la información requerida para hacerlo no está disponible (artículo 19. (2F) Enmienda de la MLTPA). Además, Belice cumple con los requisitos de c.16.1-16.7.

Criterio 16.9: Las IF deben conservar la información del originador y del beneficiario durante un período de al menos cinco años cuando actúan como intermediarios (s.19 (1) de la MLTPA).

Criterio 16.10: La IF receptora, intermediaria o 3.^a parte debe mantener todos los registros recibidos de una IF ordenante u otra IF intermediaria cuando las limitaciones técnicas impidan recibir la información completa del originador o beneficiario que debe acompañar a una transferencia electrónica transfronteriza. se transmita con una transferencia bancaria nacional por un período de cinco años (s.16(4E) de la MLTPA).

Criterio 16.11: Una IF intermediaria debe implementar medidas razonables acordes con sus políticas, procedimientos y controles basados en el riesgo que sean consistentes con el procesamiento directo para identificar la transferencia de fondos que carecen de información completa sobre el originador y el beneficiario (s.19 (2G) de la MLTPA). Esta disposición cumple con los requisitos del criterio.

Criterio 16.12: Las IF deben contar con políticas y procedimientos basados en el riesgo que también sean aplicables a las transferencias electrónicas (s.18 (1)(b) (xiv) de la MLTPA). Cuando una institución intermediaria se da cuenta al recibir una transferencia de fondos de que la información sobre el originador o beneficiario está incompleta o falta, debe tomar acciones como se especifica en las subsecciones 2H, 2I y 2J de la MLTPA que incluir rechazar o suspender la transacción, solicitar información completa sobre el originador o reportarlo al supervisor (s.19 (2K) de la MLTPA). Todo lo anterior debe abordarse en las políticas y procedimientos basados en riesgos según lo exige la sección 18 de la MLTPA.

Criterio 16.13: Las IF beneficiarias o los proveedores de servicios de remesas deben implementar medidas de monitoreo posterior al evento o en tiempo real para identificar transferencias electrónicas que carecen de información completa sobre el originador o el beneficiario (s.19(2L) de la MLTPA).

Criterio 16.14: Las IF del beneficiario o los proveedores de servicios de remesas deben implementar medidas antes de transferir fondos para verificar la información completa sobre el beneficiario sobre la base de documentos, datos o información obtenida de una fuente confiable e independiente (s.19(2M) de la MLTPA). Además, la IF del beneficiario o el proveedor de servicios de remesas deben conservar, durante cinco años, registros de cualquier información recibida sobre el originador y el beneficiario (s.19(2P) de la MLTPA). En el caso de transferencias de fondos desde una cuenta, se considerará que la información completa sobre un beneficiario ha sido verificada si la IF del beneficiario o el proveedor de servicios de remesas ha cumplido con los requisitos de DDC según la s.15 de la MLTPA (s.19 (2N) de la MLTPA). La Sección 15 de la MLTPA detalla las medidas de DDC, incluidos los procedimientos de identificación y verificación para los clientes. La IF beneficiaria o el proveedor de servicios de remesas mantendrá durante cinco años registros de cualquier información recibida sobre el originador y el beneficiario (s.19 (2P) de la MLTPA).

Criterio 16.15: Todas las IF deben contar con políticas y procedimientos basados en el riesgo que sean aplicables a las transferencias bancarias (s.18(1) (xiv) de la MLTPA) . Sección 19(2H) de la MLTPA establece que cuando la IF de un beneficiario o el proveedor de servicios de remesas se dé cuenta, al recibir transferencias de fondos, de que falta información sobre el originador o beneficiario requerida en esta sección o está incompleta, la IF o proveedor de servicios de remesas del beneficiario deberá (a) rechazar la transferencia; o (b) solicitar información completa sobre el originador, pero una persona no está obligada a cumplir con la subsección (1) si hacerlo contravendría cualquier otra disposición de cualquier ley. Si la IF originadora o el proveedor de servicios de remesas regularmente no proporciona la información, la IF beneficiaria puede, *entre otras cosas*, informar ese hecho a la autoridad supervisora y tomar medidas para garantizar que la información sea proporcionada por la IF originadora (s. 19 (2L) de la MLTPA). Todo lo anterior debe abordarse en las políticas y procedimientos basados en riesgos según lo exige la sección 18 de la MLTPA.

Criterio 16.16: Los proveedores de MTS deben implementar requisitos de transferencias bancarias (artículo 19 de la MLTPA). Como tal, los requisitos de R.16 son aplicables a MTS.

Criterio 16.17: (a) Proveedor de servicios de remesas que controla el lado del pedido y del beneficiario de la transferencia para tener en cuenta toda la información tanto del lado del beneficiario como del lado del originador para determinar si se debe presentar un ROS ante la UIF (s.19(2Q) de la MLTPA). (b) Cuando se toma la decisión de presentar un ROS, el ROS debe presentarse en cualquier país afectado

por la transferencia electrónica sospechosa y la institución debe poner a disposición de la UIF la información relevante de la transacción (s.19(2Q) de la MLTPA).

Criterio 16.18: Belice cumple con los requisitos TFS-FT de la R.6, que también es aplicable a todas las IF (ver análisis en R.6).

Ponderación y conclusión

Todos los criterios abordados. Todos los criterios abordados. **R.16 está calificada como Cumplida.**

Recomendación 17 – Dependencia de terceros

R.17 anteriormente R.9 fue calificado NC en el IEM de la 3.^a Ronda de Belice. Las deficiencias incluyen que las IF que dependían de un tercero no estaban obligadas a obtener inmediatamente información de DDC y Las autoridades competentes no consideraron la información disponible sobre los países que aplicaron adecuadamente las Recomendaciones del GAFI. Belice abordó estos temas en su IS.

Criterio 17.1: Las IF que dependen de un intermediario o de un tercero para asumir obligaciones de DDC de conformidad con la s.15 (1), (2) y (3) de la MLTPA, incluido el establecimiento y verificación de la identidad de un cliente, están obligadas a: (a) obtener inmediatamente del intermediario o de un tercero, copias de los datos de identificación y otros documentos; (b) estar satisfecho de que el tercero pueda proporcionar copias de los datos de identificación y otros documentos relacionados con la obligación de diligencia debida sin demora; y (c) asegurarse de que el tercero o intermediario esté regulado y supervisado, y tenga medidas implementadas para cumplir con los requisitos de DDC y mantenimiento de registros del cliente descritos en la MLTPA (s.15(7) de la MLTPA).

Criterio 17.2: Las IF deben realizar una evaluación de riesgos al determinar si pueden confiar en un intermediario o un tercero (s.15(7)(d) de la MLTPA). Al realizar la evaluación de riesgos, las IF deben considerar, *entre otras cosas*, la idoneidad del marco ALA/CFT en el país en el que tiene su sede el intermediario o el tercero y el período de tiempo que ese marco ha estado vigente, la idoneidad de la Régimen de supervisión ALA/CFT al que está sujeto el intermediario o tercero y el estatuto y el historial regulatorio del intermediario o tercero (s.15(7) (dd) de la MLTPA). Además, la UIF, en consulta con la NAMLC, teniendo en cuenta la información objetiva disponible sobre los países que no aplican adecuadamente las Recomendaciones del GAFI, determina el país en el que un intermediario, presentador o tercero que cumpla con las condiciones mencionadas en la sección 15(7) de la MLTPA puede basarse (s.11(1) (dd)) de la MLTPA. Las IF deben cumplir con las instrucciones emitidas por la UIF a este respecto (s.16 (5) de la MLTPA).

Criterio 17.3: De conformidad con las s.21 (2), (iii) (aa) (bb) y (cc), las IF que dependen de un tercero que es parte del mismo grupo financiero, la IF deberá asegurarse de que (a) el grupo aplica requisitos de DDC y mantenimiento de registros, así como ALA/CFT/CFP. programas; (b) los requisitos de DDC y mantenimiento de registros implementados son supervisados a nivel de grupo por la autoridad supervisora pertinente; y (c) cualquier riesgo país mayor, identificado públicamente por el GAFI como un país con deficiencias estratégicas ALA/CFT/CFP, se mitiga adecuadamente mediante las políticas ALA/CFT/CFP del grupo. La UIF, en consulta con NAMLC, puede determinar en qué país puede tener su sede el tercero en quien se confía (MLTPA s11(1) (dd)). “La UIF, en consulta con el NAMLC y teniendo en cuenta la información objetiva disponible sobre los países que no aplican, o no aplican adecuadamente, las Recomendaciones del GAFI, determinará los países en los que un intermediario, introductor o tercero que cumpla con las condiciones mencionadas en la s.15(7) puede basarse”. La sección 15 (7) trata de la capacidad de proporcionar/acceder a información de identidad sin demora, los terceros están regulados y supervisados de acuerdo con los estándares del GAFI. Las entidades reportantes están obligadas a cumplir con las instrucciones de la UIF (MLTPA s16(5)), especialmente

aquellas emitidas en virtud de s.11(1) (dd) de la MLTPA. Además, las autoridades supervisoras emitirán orientación, instrucciones y avisos, etc. a las entidades reportantes sobre las debilidades de los sistemas ALA/CFT de otros países. (s.21(2)(b) y (ba) de la MLTPA).

Ponderación y conclusión

Todos los criterios abordados. **R.17 está calificado como Cumplida.**

Recomendación 18 – Controles internos y sucursales y subsidiarias en el extranjero

R.18 (anteriormente R.15 y 22) fue calificado como PC y NC, respectivamente, en el IEM de la 3.^a Ronda de Belice. Las deficiencias incluyeron: la ausencia de un requisito para una auditoría interna independiente y con recursos adecuados que incluya pruebas de muestras; al oficial de cumplimiento ALA/CFT solo se le permite un acceso razonable a la información y el acceso a la información no se extiende a otro personal apropiado. Las deficiencias fueron abordado en el 4º y 6º IS de Belice mediante enmiendas a la MLTPA. La R.18 fue revisada en febrero de 2018 para facilitar el intercambio de información relacionada con transacciones sospechosas e inusuales dentro de grupos financieros.

Criterio 18.1: Las IF deben establecer un programa de cumplimiento y mantener políticas, procedimientos, controles y sistemas internos, aprobados por la alta dirección, y tomar otras medidas que considere apropiadas. adoptar un enfoque basado en el riesgo (s.18(1) de la MLTPA). (a) Las IF deben establecer un programa de cumplimiento y nombrar un oficial de cumplimiento (artículos 18(1)(b) y 18(1)(a), respectivamente). La ley exige que el oficial de cumplimiento sea designado a nivel gerencial (s.18A (3) (a) de la MLTPA) (b) Las IF también deben establecer y mantener políticas, procedimientos, controles y sistemas apropiados para Examinar a las personas antes de contratarlas como empleados para garantizar altos estándares. (s.18(1)(b)(vii) de la MLTPA); (c) Las IF también deberían tener políticas y procedimientos para llevar a cabo capacitación continua de sus empleados, funcionarios y agentes para garantizar que se mantengan informados; y (d) las políticas y procedimientos establecidos por la IF deben incluir medidas para establecer una función de auditoría independiente y con recursos adecuados para probar el cumplimiento de sus procedimientos y sistemas ALA/CFT.

Criterio 18.2: Las IF deben implementar políticas y procedimientos ALA/CFT en todo el grupo que sean aplicables y apropiados para todos los miembros del grupo (s.19A de la MLTPA). Estas incluyen las medidas descritas en c18.1 y (a) políticas y procedimientos para compartir información requerida para fines que incluyen DDC y LA/FT (s.19A(b) de la MLTPA); (b) la provisión a nivel de grupo de funciones de cumplimiento, auditoría y ALA/CFT/CFP de transacciones de clientes e información de cuentas de sucursales y subsidiarias cuando sea necesario para fines ALA/CFT/CFP (s.19A (c) de la MLTPA) Los requisitos de la s.19A (b) de la MLTPA permiten a las IF tener políticas y procedimientos establecidos para compartir información, incluida información sobre transacciones que parecen ser inusuales y que han generado un ROS; y (c) salvaguardias adecuadas sobre la confidencialidad y el uso de la información intercambiada (s.19A (c) de la MLTPA).

Criterio 18.3: Las IF deben garantizar que sus sucursales o subsidiarias extranjeras observen el sistema ALA/CFT que sea consistente con los requisitos de Belice y las Recomendaciones del GAFI, incluida la aplicación de contramedidas, cuando ese país extranjero no las aplique o lo haga de manera insuficiente. aplica las Recomendaciones del GAFI (s.18 (1)(b)(ix) de la MLTPA). El requisito exige además que las IF notifiquen a la autoridad supervisora en consecuencia y tomen medidas para manejar eficazmente los riesgos de LA/FT.

Ponderación y conclusión

Todos los criterios abordados. **R. 18 está calificada como Cumplida.**

Recomendación 19 – Países de mayor riesgo

En el IEM de la 3.^a Ronda, Belice recibió la calificación PC en la R.19 (anteriormente R.21), ya que no contaba con todos los elementos del criterio, como medidas implementadas para garantizar que las IF fueran informadas sobre las preocupaciones sobre las debilidades en el ALA/ Sistemas CFT de otros países ni mecanismos para aplicar contramedidas apropiadas a países que continúan incumpliendo o aplican insuficientemente las Recomendaciones del GAFI. Belice cumplió durante el 6° IS como resultado de las enmiendas a la MLTPA a través de la Ley No 7 de 2014.

Criterio 19.1: Las IF deben aplicar medidas de EDD y llevar a cabo un monitoreo continuo mejorado, en función del riesgo, cuando tengan o propongan tener una relación comercial con, o propongan llevar a cabo una transacción ocasional con, una persona relacionada con un país que no aplica, o aplica de manera insuficiente, las Recomendaciones del GAFI (s.15(4A)(b) de la MLPTA). Además, la autoridad supervisora puede emitir un aviso de advertencia a una IF o IF ordenando que se aplique una DDC mejorada o un monitoreo continuo mejorado con respecto a una relación comercial o transacción ocasional que involucre a cualquier persona que realice negocios en un país al que el GAFI ha recomendado que contrarreste medidas o un país que continúa no aplicando o aplica insuficientemente las Recomendaciones del GAFI (s.21(2A)(i) y (ii) de la MLTPA).

Criterio 19.2: La autoridad de control puede aplicar contramedidas contra cualquier persona que realice negocios, sea residente, incorporada, constituida o formada. en un país: (a) respecto del cual el GAFI ha recomendado contramedidas y (b) que continúa sin aplicar o aplica de manera insuficiente las Recomendaciones del GAFI o tiene deficiencias estratégicas ALA/CFT/CFP. Las contramedidas que se pueden aplicar incluyen la imposición de prohibiciones y restricciones, EDD y monitoreo mejorado y no continuar con la relación comercial o transacciones ocasionales (s.21 (2A) de la MLTPA). Dada la redacción de la legislación en (b), el equipo de evaluación interpreta que esto significa que Belice puede aplicar contramedidas independientemente de cualquier llamado del GAFI, siempre y cuando los países, *entre otras cosas*, no apliquen suficientemente las Recomendaciones del GAFI.

Las autoridades de supervisión pueden aplicar contramedidas en forma de (a) advertencias, avisos u otra información sobre preocupaciones sobre debilidades en los sistemas ALA/CFT/CFP de otros países (S.21(2)(ba) de la MLTPA), así como advertencias o avisos sobre la realización de negocios (residentes, incorporados, constituidos o formados en un país) en respecto de las cuales el GAFI ha recomendado que se apliquen contramedidas; y (b) se pueden emitir advertencias y avisos que continúan sin aplicarse o aplican de manera insuficiente las Recomendaciones del GAFI o tienen deficiencias estratégicas ALA/CFT/CFP

Se requiere que la aplicación de contramedidas sea proporcional al riesgo cuando se actúa sobre una advertencia o aviso emitido de conformidad con la sección 21 (2) (b) (s.21 (2) (bb) de la MLTPA).

Criterio 19.3: De conformidad con la s.21(2)(ba) de la MLTPA, las autoridades supervisoras cuentan con mecanismos para informar a las IF, bajo su supervisión, sobre las debilidades en los sistemas ALA/CFT/CFP de otros países, a través de la emisión de advertencias, avisos u otra información. Además, Belice, a través de la UIF, ha publicado consistentemente las Declaraciones Públicas del GAFI sobre países de mayor riesgo en los sitios web de todos los Supervisores y en el [sitio web de la UIF](#) como Asesor del Grupo de Supervisores (GoS). Esta información está disponible públicamente para las IF y las APNFD.

Ponderación y conclusión

Todos los criterios abordados. Todos los criterios abordados. **R.19 está calificada como Cumplida.**

Recomendación 20 – Notificación de transacciones sospechosas

R.20 (anteriormente R.13 y RE IV) fue calificada como PC en el IEM de la 3.^a Ronda de Belice. Las deficiencias incluían que la obligación de presentar ROS no se aplicaba al producto de todas las categorías designadas de delitos. En el 8º IS, Belice abordó las deficiencias.

Criterio 20.1: Cuando una IF sospecha o tiene motivos razonables para sospechar que cualquier transacción está relacionada con la comisión de un LA/FT, o está vinculada a, o va a ser utilizada en relación con, un acto terrorista o para FT o fondos o bienes o los productos del delito, se requiere realizar un informe lo antes posible pero a más tardar tres días después de formarse la sospecha. (s.17(4) de la MLPTA). El producto del delito se define en la Ley como, *entre otras cosas*, el beneficio que obtiene una persona a partir de un delito o si la propiedad representa dicho beneficio en su totalidad o en parte, ya sea directa o indirectamente (s.2B de la MLPTA). Belice aplica un enfoque de todos los delitos al LA (ver análisis en c.3.2). El equipo de evaluación aceptó que el cronograma para informar los ROS a la UIF estaba dentro del alcance de la prontitud.

Criterio 20.2: Según el art. 17 (4) de la MLPTA, las IF deben informar todas las transacciones intentadas y propuestas, independientemente del monto. No existe un umbral mínimo para la presentación de informes.

Ponderación y conclusión

Se cumplen todos los criterios. **La Recomendación 20 se califica como Cumplida.**

Recomendación 21 – Información y confidencialidad

Belice fue calificado “MC” para R.21 (anteriormente R.14) en el IEM de la 3.^a Ronda de Belice. La deficiencia era que no existía ninguna disposición para la protección contra la responsabilidad legal por violaciones del secreto bancario o profesional para la presentación de ROS. Esta deficiencia se abordó mediante enmiendas a la Ley UIF y la MLPTA. La R.21 se revisó en febrero de 2018 para garantizar que las disposiciones sobre denuncia no inhiban el intercambio de información según la R.18.

Criterio 21.1: Las IF, directores, funcionarios y empleados están protegidos de procedimientos civiles, legales, disciplinarios y administrativos por incumplimiento de cualquier secreto o contrato bancario o profesional, incumplimiento de cualquier ley, estado de derecho o compromiso en circunstancias en las que los informes son presentado de buena fe (artículos 17 (12) y 15 de la Ley MLPTA y UIF, respectivamente). Los informes se realizan sobre la base de tener motivos razonables para sospechar. Por lo tanto, las entidades reportantes y las partes relevantes no requieren conocimiento de si el acto ocurrió, ni tampoco necesitan conocer el delito específico.

Criterio 21.2: Una persona ⁶⁷ que sospecha o sabe que se está preparando o se ha enviado un informe a la UIF o que se ha preparado o enviado información adicional solicitada por la UIF tiene prohibido revelarla a otra persona, a otros que los tribunales, la autoridad supervisora u otra persona ⁶⁸autorizada por la ley (s.17(11) de la MLPTA). Dada la definición de persona en la MLPTA y la Ley de Interpretación, el equipo de evaluación concluye que la disposición de la ley es aplicable a las IF (persona jurídica), directores, funcionarios y empleados de la IF. Las disposiciones sobre denuncias no inhiben el intercambio de información entre las IF dentro del grupo financiero (ver análisis en c.18.2 (a) y (b) que se cumplen plenamente).

⁶⁷ Persona se define en la MLPTA para incluir una persona física y jurídica. Además, el artículo 2 de la Ley de Interpretación define persona como, *entre otras cosas*, una persona física o jurídica o un organismo público y cualquier persona.

⁶⁸ Las únicas otras personas autorizadas por ley para recibir dichas divulgaciones son las IF y las APNFD que sean miembros de un grupo financiero.

Ponderación y conclusión

Se abordan todos los criterios. **R.21 está calificado Cumplida.**

Recomendación 22 – APNFD: Debida diligencia con el cliente

La R.22 (anteriormente R.12) fue calificada PC en el IEM de la 3.^a Ronda de Belice con deficiencias identificadas en R.5, 6 y 8 a 11 que también eran aplicables a las APNFD ya que están sujetas a los requisitos de la MLPTA. Además, el umbral de transacciones para los casinos estaba muy por encima del requisito del GAFI. Belice abordó sustancialmente las deficiencias en su 8^o ¹⁵.

Criterio 22.1: La Sección 15(1) de la MLTPA cumple con los requisitos de R.10 ya que las APNFD están obligadas a establecer y verificar la identidad de cualquier cliente. Estos requisitos de DDC deben aplicarse en las siguientes circunstancias:

- a) Casinos que realicen cualquier transacción igual o superior a la cantidad de BZD6.000 (USD 3.000) o cualquier otra suma que pueda prescribir el Ministro, ya sea que se realice como una sola transacción o varias transacciones que parezcan estar vinculadas y cuando el monto de la transacción se desconoce en el momento de la transacción (s.15(2)(e) de la MLPTA);
- b) Agentes de Bienes Raíces involucrados en transacciones para sus clientes relacionadas con la compra y venta de bienes raíces;
- c) Comerciantes de metales preciosos y Comerciantes de piedras preciosas (DPMS) que realicen cualquier transacción igual o superior a BZD 20 000 (USD 10 000) o cualquier otra cantidad que el Ministro pueda prescribir periódicamente;
- d) Abogados, notarios y contadores que realicen transacciones para sus clientes en relación con todas las actividades enumeradas en c.22.1(d); y
- e) Proveedores de servicios de sociedades y fideicomisos: una empresa que proporciona servicios a terceros, incluida la actuación como agente de formación de personas jurídicas en relación con todas las actividades enumeradas en c.22.1(e)

Criterio 22.2: Las APNFD deben cumplir con los mismos requisitos de mantenimiento de registros que las IF, según lo establecido en la Recomendación 11, ya que las disposiciones se aplican a todos los proveedores de servicios, incluidas las APNFD (ver análisis en R.11).

Criterio 22.3: Las APNFD deben cumplir con los mismos requisitos de PEP que las IF, según lo establecido en la Recomendación 12, ya que las disposiciones se aplican a todos los proveedores de servicios, incluidas las APNFD.

Criterio 22.4: Las APNFD deben cumplir con los mismos requisitos de nuevas tecnologías que las IF en la R.15 (ver análisis de la R.15, específicamente c.15.2 que es aplicable).

Criterio 22.5: Las APNFD deben cumplir con la misma dependencia de requisitos de terceros que las IF en la R.17 (ver análisis de la R.17).

Ponderación y conclusión

Se abordan todos los criterios. **R.22 tiene calificación C.**

Recomendación 23 – APNFD: Otras medidas

R.23, (anteriormente R.16) fue calificado PC en el IEM de la 3.^a Ronda de Belice. Las deficiencias identificadas fueron las deficiencias de R.13 – 15 y 21 también eran aplicables a las APNFD ya que están sujetas a los requisitos de la MLPTA.

Criterio 23.1: Las APNFD están obligadas a informar transacciones sospechosas, según lo establecido en R.20, que son aplicables a las entidades informantes, incluidas las APNFD: (a) Abogados, notarios y contadores cuando, en nombre de, o, para un cliente, realizan una transacción financiera en relación con las actividades descritas en S.22.1(d); (b) Comerciantes de Metales Preciosos y Comerciantes de Piedras Preciosas cuando realicen cualquier transacción igual o superior a BZD 20 000 (USD 10 000); y (c) Proveedores de servicios de sociedades y fideicomisos: una empresa que proporciona servicios a terceros, incluido el actuar como agente de formación de personas jurídicas en relación con todas las actividades enumeradas en c.22.1(e).

Criterio 23.2: Las APNFD deben cumplir con los mismos requisitos de control interno que las IF en la R.18 (ver análisis de la R.18).

Criterio 23.3: Las APNFD deben cumplir con los mismos requisitos de países de mayor riesgo que las IF en R.19 (ver análisis específicamente R.19.1 y 19.3).

Criterio 23.4: Las APNFD deben cumplir con los mismos requisitos de denuncia que las IF en la R.21 (ver análisis de la R.21).

Ponderación y conclusión

Se abordan todos los criterios. **R. 23 está calificada como Cumplida,**

Recomendación 24 – Transparencia y beneficiario efectivo de las personas jurídicas

En el IEM de la 3.^a Ronda, Belice recibió la calificación NC por R.24 (anteriormente R. 33). Las deficiencias fueron, entre otras cosas, ninguna disposición para garantizar que el registro de la empresa mantenga información adecuada, confiable y oportuna sobre el BO de las empresas y los agentes registrados no estaban sujetas a inspecciones in situ y, por lo tanto, el mantenimiento de información confiable del BO sobre las Empresas Comerciales Internacionales (IBC) no estaba claro. Belice abordó algunas de las deficiencias en su 8^o IS.

Introducción:

Las diversas legislaciones citadas en el análisis a continuación son aplicables a los distintos tipos de personas jurídicas (empresas, LLP, LLC y fundaciones) registradas en Belice, incluidas las nacionales y extranjeras. Empresa (incluida la extranjera) se define como (a) una empresa de Belice constituida de conformidad con el artículo 7 de la Ley, (b) una empresa que continúa como empresa de Belice según el artículo 178 y una empresa registrada para operar o mantener activos en Belice. (artículo 3 de la Ley de Sociedades de Belice-(BCA)). El tipo de sociedades que pueden constituirse incluyen (a) sociedad limitada por acciones, (b) sociedad limitada por garantía que está autorizada a emitir acciones, (c) sociedad limitada por garantía que no está autorizada a emitir acciones, (d) una sociedad ilimitada que no está autorizada a emitir acciones, (e) sociedad ilimitada que está autorizada a emitir acciones y (f) sociedades fiduciarias privadas.

Las cooperativas de crédito, las sociedades cooperativas y las sociedades de construcción son personas jurídicas de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Cooperativas de Crédito (CUA, 8 de la Ley de Sociedades Cooperativas y 4 de la Ley de Sociedades de Construcción, respectivamente. Las sociedades de construcción deben cumplir con los requisitos de la Ley de Bancos e Instituciones Financieras Nacionales (DBFIA) y están supervisados por el Banco Central de Belice (CBB), que es responsable de la supervisión de las entidades de conformidad con la Ley (s.12 (9) de la DBFIA). La ley exige que no se otorgará ninguna licencia bajo la DBFIA a ninguna persona que no sea una empresa constituida en Belice (s.14 (1) de la DBFIA. Por lo tanto, las sociedades de construcción deben estar constituidas y cumplir con los requisitos de la BCA, antes de que se les otorgue una licencia, las

cooperativas de crédito deben cumplir con los requisitos de la CUA y la MLTPA dado que es una entidad autorizada y supervisada por el CBB.

Las deficiencias identificadas en el marco se atribuyen en gran medida a las sociedades de construcción y cooperativas. Las sociedades de construcción son organizaciones impulsadas por miembros y son pequeñas cooperativas propiedad de beliceños y no tienen ningún impacto en la red global o el sistema financiero de Belice. Las autoridades informaron que no existen sociedades de construcción registradas en la jurisdicción. Las cooperativas se establecen para atender las necesidades de los nacionales de Belice que generalmente participan en actividades tradicionales como la agricultura. Teniendo en cuenta lo anterior, las deficiencias se aplicaron a las sociedades de construcción y cooperativas, se consideraron menores tomando en consideración los factores de contexto (la composición y actividades de los sectores), materialidad (tamaño de los sectores) y riesgo.

Criterio 24.1: Belice cuenta con varios tipos de personas jurídicas, incluyendo Sociedades, Sociedades de Responsabilidad Limitada, Sociedades de Responsabilidad Limitada y Fundaciones que son las principales. El mecanismo para identificar y describir a las personas jurídicas. (a) los diferentes tipos, formas y características básicas de las personas jurídicas y (b) los procesos para la creación de personas jurídicas y para la obtención y registro de información básica y de propiedad real (BO) según la BCA (ss. 5-10, 17-20,27,28,42,43,67,80-93, 126-127, 190-191; 42(1),86(1) 93(1); 2-13, 17-19;33-41); la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada (Ley LLC) (ss.11,14-34,52,60,62,66,67,71-74,79-91,96 ,99); y la Ley de Fundaciones (FA) (ss2-11,33,97). Estas legislaciones están disponibles públicamente en el sitio web del Registro de Empresas y Asuntos Corporativos de Belice en <https://bccar.bz/legislations/>. En cuanto a las Cooperativas de Crédito, Sociedades Cooperativas y Sociedades de Construcción⁶⁹, el mecanismo se identifica en la Parte II de la CUA, el artículo 6 de la Ley de Sociedades Cooperativas y el artículo 4 de la Ley de Sociedades de Construcción. Toda la legislación está disponible públicamente y establece el proceso para la formación y el mantenimiento de información básica y BO.

Criterio 24.2: Aunque la ENR de LA/FT de 2019 no evaluó de manera integral los riesgos de LA/FT asociados con las personas jurídicas creadas en Belice, sí tomó en consideración el riesgo asociado con los TCSP y sus clientes⁷⁰. Además, la ENR consideró la vulnerabilidad asociada con la disponibilidad y el acceso a la información de BO, que fue calificada como *media-alta*. Como parte de su 2ª ENR⁷¹, las autoridades han evaluado los riesgos de LA/FT asociados con las personas jurídicas. Algunos de los riesgos de LA identificados incluyen el uso de empresas para cometer fraude y delitos de evasión fiscal, operar una empresa sin licencia y el uso de identificación fraudulenta para establecer una empresa. El 2º borrador de las conclusiones de la evaluación de riesgos sobre personas jurídicas que fue revisado por el equipo de evaluación consideró, *entre otras cosas*, información de publicaciones creíbles disponibles públicamente, incluidas las orientaciones del GAFI, tipologías y ejemplos de casos nacionales. Los riesgos de MLTF asociados con las cooperativas de crédito se evaluaron en la ENR de LA/FT de 2019 y en la ENR de 2022 en curso. Aunque la 2ª evaluación de riesgos aún no se ha aprobado, se encuentra en una etapa suficientemente avanzada para proporcionar a las autoridades una buena comprensión de los riesgos de LA/FT asociados con las personas jurídicas (ver análisis detallado en RI 1 y 5). Dado que los hallazgos no habían sido aprobados en el momento de la visita in situ, se consideró que se trataba de una deficiencia menor.

⁶⁹ Las únicas otras personas autorizadas por la ley a recibir dicha información son las IF y las APNFD que sean miembros de un grupo financiero.

⁷⁰ Legalmente, los TSCP deben formar o establecer personas jurídicas en Belice que sean propiedad de no beliceños.

⁷¹ Esto estaba incompleto al final de la visita in situ.

Criterio 24.3: Empresas: El Registro de Empresas y Asuntos Corporativos de Belice se estableció de conformidad con la s.284 de la BCA. Existe una disposición que exige que el Registrador mantenga registros de empresas constituidas y de empresas extranjeras: (s.295(1), (2) y (3) de la BCA). Se puede presentar una solicitud de incorporación al Registrador mediante la presentación de Artículos de Incorporación. Los estatutos deben contener, *entre otras cosas*, la denominación social y la forma jurídica, dirección del domicilio social (artículos 6(1) y 9(1) de la CA). Los requisitos de solicitud para el registro de empresas extranjeras también se establecen en el art. 191(2) de la BCA). La sociedad deberá presentar ante el Registrador, en el tiempo y forma prescritos por el Reglamento, una copia de su registro de directores (art. 93(1)(b) de la BCA). La información está disponible públicamente ya que las personas pueden solicitar inspeccionar los Registros (s. 297(1)(a) de la BCA).

Sociedades de Responsabilidad Limitada (LLP): El Registrador mantiene un registro de LLP (s.36(2) de la LLPA). La información que el Registrador debe conservar como parte del proceso de registro incluye los nombres y direcciones de cada una de las personas que serán socios, la dirección prevista del domicilio social de la sociedad, los términos, si los hubiere, de la sociedad y cualquier otra información que prescriba la legislación. La información en poder del Registrador está disponible públicamente ya que cualquier persona puede inspeccionar cualquier documento y obtener copias de cualquier certificado (s.38(1)(a) de la LLPA).

Sociedades de Responsabilidad Limitada (LLC): El Director General de la Comisión es el Registrador de LLC (artículo 28 (2) LLCA. La Comisión está obligada a mantener información principal relacionada con el nombre y direcciones de los miembros, gerentes, directores y funcionarios de la LLC, los nombres y direcciones de las personas que controlan la LLC que actúan directa o indirectamente y que actúan individual o conjuntamente y los nombres de todos LLC. Cualquier persona puede solicitar por escrito al Registrador que inspeccione la información contenida en el registro, incluido el nombre de la LLC; nombre y dirección del agente registrado y la fecha de registro (s.97C de la LLCA).

Fundaciones: Las fundaciones deben estar inscritas en el Registro de Fundaciones (s.17 (2) y (3) de la IFA). El Registrador está obligado a inscribir y mantener en el Registro el nombre de la fundación; el nombre y dirección del agente registrado; y la fecha de inscripción. Según el art. 7 de FA 2023, se modifica la s.20 de la FA para permitir la inspección del Registro. Cualquier persona puede solicitar por escrito al Registrador la inspección de la información contenida en el Registro, incluido el nombre de la fundación, el nombre y la dirección del agente registrado y la fecha de registro de la fundación (s.20 (1) de la Fundación Acto).

Cooperativas de crédito, sociedades cooperativas y sociedades de construcción: las cooperativas de crédito deben presentar una solicitud de registro de conformidad con el artículo 7 (1) de la CUA. El Registro de cooperativas de crédito (CBB) debe mantener registros precisos y actualizados, incluido un banco de datos confiable sobre las cooperativas de crédito (s.6.1 (e) de la CUA). No hay limitación sobre el tipo de registros que debe mantener el Registrador. Los nombres y direcciones de las cooperativas de crédito registradas en Belice están disponibles públicamente en el [sitio web del CBB](#). La sección 9 (4) de la CUA exige que el registrador (CBB) publique los nombres de las cooperativas de crédito en la Gaceta, que es un documento público. No existe ningún requisito de que los poderes reguladores básicos y los nombres de los directores de las cooperativas de crédito estén disponibles públicamente. No existe ningún requisito de que el Registrador de Sociedades Cooperativas mantenga la información requerida según este criterio y que la información esté disponible públicamente. Las sociedades de construcción no están obligadas a mantener registros de conformidad con la Ley de

sociedades de construcción. Sin embargo, las sociedades de construcción ⁷²están obligadas a mantener registros dado el mecanismo contenido en la DBFIA, incluido el suministro de registros al CBB como parte de su mandato de inspección y el suministro de registros a los auditores y liquidadores, luego de la solicitud de una licencia para realizar negocios o la otorgamiento de una licencia. Además, al presentar una solicitud de licencia, las sociedades de construcción deben cumplir con los requisitos del artículo 16 (3) de la DBFIA y proporcionar toda la información relevante, incluidos los nombres, la dirección, los accionistas y propietarios principales y BO, al CBB. Las disposiciones de la BCA también son aplicables a las sociedades de construcción dado que estas entidades también deben cumplir con los requisitos de la BCA, antes de que se les conceda una licencia (s.14 de la DBFIA), como puede hacerlo el CBB. otorgar licencia únicamente a una empresa constituida en Belice conforme a la BCA.

Criterio 24.4: *Empresas:* Las empresas deben llevar un registro de miembros (que incluye a los accionistas) que contenga, *entre otras cosas*, los nombres y direcciones más recientes de las personas que poseen acciones nominativas y garantías en la empresa y el número de cada clase y serie de acciones nominativas que posee cada accionista. (arts. 2 y 42 de la BCA). También deben mantener un registro de directores que contenga la información relevante (s.109(1) de la BCA). Toda la información se conservará en su domicilio social y una copia de la misma en la oficina de su Agente Registrado en Belice si es diferente de su domicilio social. Esto incluye, *entre otros*, los estatutos de la empresa; certificado de constitución y direcciones; el registro de miembros y directores (s.86(1) de la CA).

LLP: Una LLP debe tener un domicilio social en Belice y mantener una lista que muestre el nombre y la dirección de cada socio e indique cuál de ellos es un socio designado; copias de la declaración, la declaración anual más reciente, cualquier declaración entregada al Registrador, cualquier certificado emitido por el Registrador y el acuerdo y cualquier modificación de cualquier acuerdo de asociación que se haya reducido a escrito (CA, s. 9(1) y (4)).

LLC: Una LLC tiene el mandato de mantener en la oficina de su Agente Registrado, *entre otros*, el nombre completo y la última dirección comercial, de residencia o postal conocida de cada miembro y gerente; copias de los estatutos iniciales y todas sus modificaciones; todos los acuerdos operativos (si los hubiera), cualquier acuerdo relacionado con contribuciones de capital; y todos los certificados de membresía emitidos (artículo 9(1) de la LLCA).

Fundaciones: El Acta Fundacional (documento que rige la fundación) debe contener, *entre otros*, el nombre de la fundación, el nombre y dirección del agente registrado, el beneficiario o clase de beneficiario o propósito de la fundación y los nombres y direcciones de los miembros (artículo 21 de la FA). Además, las fundaciones deben mantener información, incluidas cuentas y registros, actas, documentos, resoluciones, libros de registro, estatutos de la fundación y estatutos, que proporcionen información sobre las clases de beneficiarios o el propósito. El apoderado registrado y el secretario de la fundación deberán llevar o hacer llevar un registro en el que se harán constar, *entre otros*, los datos de identificación de los socios, protectores y beneficiarios. (artículo 84(1), (2) de la FA).

Cooperativas de crédito y sociedades: Las cooperativas de crédito están obligadas a mantener en su domicilio social un registro actualizado de, *entre otros*, los nombres y direcciones de los directores y miembros de los comités y un registro de miembros que incluya el nombre, fecha de nacimiento, dirección y ocupación de cada uno. miembro, el número de acciones que posee y los derechos de voto (artículos 14, 22 y 24 de la CUA). Para fines ALA/CFT, dado que los accionistas son clientes de la cooperativa de crédito, que es una IF, las cooperativas de crédito deben cumplir con los requisitos de

⁷² De conformidad con el artículo 12 (9) de la DBFIA, toda sociedad de construcción existente en el momento de la entrada en vigor de la Ley, si tiene la intención de continuar con el compromiso de dicho negocio, deberá solicitar al CBB una licencia como IF.

R.10, que está calificado como conforme. *Sociedades*: Toda sociedad registrada debe conservar una copia de la legislación, las normas, los estatutos y una lista de sus miembros en su domicilio social. El registro está abierto a los miembros para realizar inspecciones (artículo 12 de la Ley de Sociedades Cooperativas). No existe tal requisito para las sociedades de construcción. Sin embargo, las sociedades de construcción deben cumplir con los requisitos de la BCA antes y después de que se les haya concedido una licencia basada en lo dispuesto en el artículo 14 (1) de la DBFIA.

Criterio 24.5: Empresas y LLP están obligados, *entre otras cosas*, a mantener registros de la empresa actualizados y precisos y a proporcionar al Registrador registros precisos y actualizados (ss. 87A (1) de la BCA; y 10A de la LLPA). Además, cuando se produzca un cambio en relación con cualquier socio, la notificación de dicho cambio y los detalles deben deberá proporcionarse al Registrador, dentro de los 28 días siguientes a la fecha del cambio de información indicado en la declaración. (artículo 18 de la LLPA). Una LLC debe modificar sus estatutos dentro de los 30 días posteriores a que haya cambiado cualquier información en sus estatutos. (artículo 25(2) de la LLCA). Las LLC también deben mantener actualizada la lista del nombre completo y la última dirección comercial, de residencia o dirección postal conocida de cada miembro y gerente (s.9(1)(a) de la LLCA). Los cambios en el Registro de Fundaciones deben ser notificados y depositados por el agente registrado de la fundación ante el Registrador, dentro de los 30 días siguientes a dichos cambios (artículo 17(12) de la FA). Los cambios en las cuentas y registros mantenidos por la fundación deben notificarse al Registrador dentro de los 14 días siguientes a la fecha del cambio (artículo 84 (2A) de la FA). El Registrador de cooperativas de crédito (CBB) debe mantener información precisa y actualizada. -registros actualizados que incluyen un banco de datos confiable sobre cooperativas de crédito (s.6 (1) (d) de la CUA Además, para fines adecuados y apropiados, la información de todos los directores y altos directivos debe presentarse a la registrador (CBB) (s.9 de la CUA Para fines de DDC, las cooperativas de crédito deben mantener información precisa y actualizada sobre sus miembros, quienes son sus accionistas/clientes). Las sociedades deben mantener información actualizada (art. 19 de la Ley de Sociedades Cooperativas) La Ley exige que el registro o lista de miembros contenga la fecha en la que el nombre de la persona se inscribió en el registro y la fecha en la que dicha persona dejó de serlo. ser un miembro registrado. No existe ningún requisito de que la información sea precisa. No existen requisitos para que las sociedades de construcción y las sociedades cooperativas mantengan dicha información. Sin embargo, las sociedades de construcción deben cumplir con los requisitos de la BCA antes y después de haberles concedido una licencia basada en la disposición del artículo 14 (1) de la DBFIA.

Criterio 24.6⁷³: BO está adecuadamente definido en Belice en BCA, LLPA, s.17 de la FA y s. 2 de la LLCA (s.2 de la MLTPA ⁷⁴) y cumple con la definición de BO del GAFI. Belice ha adoptado un enfoque múltiple en relación con el mantenimiento de la información de BO.

- a) El Registrador (FSC) tiene el mandato de conservar la información del BO en virtud de la disposición de la s. 93(1)(c) de la BCA, que obliga a las empresas a presentar su registro de BO. Las LLC deben presentar anualmente un informe de certificación a la FSC sobre BO y el control de las LLC (s. 18A de la LLCA, 2023). Las fundaciones deben presentar información de BO en el Registro en el momento del registro o a más tardar 30 días después de la entrada en vigor de la Ley (artículo 84A (2) de la FA, 2023).

⁷³ La legislación y la manera en que deben gobernarse las sociedades cooperativas no permite que las personas sean BO dado que todos los miembros de la cooperativa son accionistas, y ningún miembro tendrá más de un voto en la dirección de los asuntos. de la sociedad (artículo 24 de la Ley de Sociedades Cooperativas)

⁷⁴ BO se define en las Leyes de Sociedades, LLPA, LLCA y Fundaciones con el mismo significado que BO en la MLTPA.

- b) Las empresas deben mantener un registro de BO en su domicilio social o en la oficina de su agente registrado en Belice que contenga información como la identificación y dirección del BO (ss.86(1)(d) y 87(2) de la BCA). Las LLP deben mantener en su domicilio social una lista de nombres y direcciones de su BO, si corresponde. (s9(4)(g) de la LLPA). El domicilio social debe estar ubicado en Belice (s.9(1) de la MLTPA). En los casos en que cambie el lugar en el que se guardan los registros, la empresa debe notificar al agente registrado dentro de los 14 días siguientes a dichos cambios (s.87 (3) de la BCA). Las fundaciones deben mantener registros adecuados y actualizados, incluido un registro de BO de los nombres y direcciones, y cualquier información suficiente para la identificación del BO, si corresponde (s. 84A de la FA, 2023). Las LLC deben establecer y mantener un registro de BO y deberán ingresar en su registro de BO la información mínima requerida con respecto a cada BO (s. 30 A de la LLCA, 2023).
- c) Contextualmente, en Belice, las empresas, fundaciones, LLC y LLP no beliceñas no pueden registrarse sin el uso de un agente de formación de empresas que esté obligado a cumplir con las obligaciones de DDC. A los efectos de la DDC, una entidad reportante (FI y APNFD) debe identificar y verificar el BO (s.15 (3)(c)(iii) de la MLTPA) con el cual Belice cumple plenamente (ver análisis en c .10.10 que es aplicable a los agentes de constitución de sociedades). Una LLC debe mantener en la oficina de su agente registrado diversa información, incluida la información y los documentos que exige cualquier ley de Belice, que debe conservar el agente registrado o informarle al agente registrado dónde se guarda dicho documento (s.9 (1) de la LLCA). Dado que el requisito tiene un alcance amplio y los agentes registrados tienen la obligación de mantener registros en relación con la DDC de conformidad con el c.11.2, el requisito exige implícitamente que el agente registrado mantenga información relativa al BO. Además, de conformidad con el Reglamento para profesionales de IFS (Código de conducta) (s.80(9)). Las LLC deben proporcionar al agente registrado información para determinar la identidad de quienes tienen BO. Este requisito se limita a LLC que se rigen por las leyes de cualquier otra jurisdicción. De conformidad con el artículo 85 (2) del Reglamento, las LLC deben proporcionar a su agente registrado información para identificar a las personas con BO en una transferencia de domicilio. Las cooperativas de crédito y las sociedades cooperativas deben mantener un registro de accionistas (los accionistas son los beneficiarios efectivos de las cooperativas de crédito y cooperativas) (artículos 14 y 12 de las Leyes de cooperativas de crédito y sociedades cooperativas). La Ley de Sociedades de Construcción no exige que las sociedades de construcción mantengan dicha información. Sin embargo, las sociedades de construcción deben cumplir con los requisitos de la BCA antes y después de recibir una licencia de conformidad con el artículo 14 de la DBFIA.

Criterio 24.7: Las empresas deben actualizar los registros de la empresa y otra información relevante en virtud de la Ley (incluida la información de BO) y los Reglamentos para garantizar que sean precisos, actualizados y actualizados (s.87A (1) (a) de la BCA). Además, las empresas deben conservar y proporcionar al Registrador información precisa y actualizada (s,87A (1)(b) de la BCA). La información debe proporcionarse dentro de las 24 horas siguientes al registro de la empresa tras una solicitud (s.86 (2) de la BCA). Las empresas deben notificar al agente registrado, por escrito, dentro de los 15 días de cualquier cambio en el registro de BO, el registro de miembros o el registro de directores (s.86 (2) de la BCA). Se aplican requisitos similares a las LLP (s. 10A de la LLPA). Según el art. 2 de la FA, 2023 y s.2 de la LLCA, 2023, las LLC y las fundaciones deben mantener registros precisos, actualizados y actualizados, incluido el registro de BO. Cualquier cambio en el BO debe actualizarse dentro de los 30 días a partir de la fecha de cualquier cambio (s. 84B (3) de la FA 2023 y s.30A(3)(a) de la LLCA 2023. Para fines de DDC, las IF y Las APNFD deben garantizar que la información de sus clientes (incluidos aquellos que son personas jurídicas), incluida la información del beneficiario final, sea precisa y esté

actualizada (ver análisis en R.10) en todas las circunstancias (no solo en función de los riesgos de LA/FT). En virtud del artículo 6 (1) de la CUA, una cooperativa de crédito que es una IF debe mantener información precisa y actualizada de sus accionistas (que son los BO) para fines de DDC. Las Sociedades de ahorro y préstamos deben cumplir con los requisitos de la BCA antes y después de la concesión de una licencia (DBFIA y CUA). No existen requisitos para que las sociedades cooperativas y las sociedades de construcción las mantengan.

Criterio 24.8: (a) y (b) Existen mecanismos para que las empresas cooperen plenamente con las autoridades competentes a la hora de determinar el BO. Los agentes registrados deben presentar los registros solicitados (incluidos los registros de BO) dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de la solicitud (s.86(3) de la CA). Todos los agentes registrados para empresas deben tener licencia del FSC (s.80 de la BCA) y están obligados a cooperar con la FSC como parte de su régimen de supervisión. Las IF y las APNFD están obligadas a identificar al BO, esto se limita a fines de DDC (ver análisis en c.10.10). En cuanto a las LLP, el deber de cooperar está previsto en la s. 10B de la LLPA. Además, las fundaciones y las LLC deben cooperar con el Registrador de conformidad con los arts. 84C y 30B de la FA, 2023 y LLCA, 2023, respectivamente. A través del régimen de supervisión, el BCC puede obligar a la producción de toda la información bajo custodia de las cooperativas de crédito (ver análisis en R.27). El CBB, a través de su régimen de inspección, también puede obtener información de las cooperativas de crédito y sociedades de construcción a las que se les ha concedido una licencia de conformidad con el artículo 60 de la CUA y el artículo 80 de la DBFIA, respectivamente. Además, el artículo 81 de la DBFIA autoriza al CBB a obtener información relacionada con el beneficiario efectivo (UBO). El registrador de sociedades cooperativas mediante auditorías de, *entre otros*, libros y documentos, está autorizado a obtener información de dichas cooperativas.

Criterio 24.9: Una empresa debe conservar registros y documentos durante cinco años (s. 88(3) de la BCA). Información relativa a personas que ya no son miembros de una empresa, durante al menos seis años después del cese de su membresía (s.42(4) de la CA). Cuando una empresa es eliminada del registro, los registros y documentos deben conservarse durante un período de cinco años a partir de la fecha en que el Registrador canceló, disolvió o disolvió la empresa (art. 309 de la BCA). Se aplican disposiciones similares para LLP (s. 11 (2A) y 39 de la LLPA - 5 años después de la huelga, disolución o liquidación), LLC (s.71 (3) (f) y 30C de la LLCA - 6 años a partir de la fecha del aviso de disolución y liquidación) y Fundaciones (s.84(1)(a), 84D y 6 de la FA) - 6 años después del final del período al que se refiere). El Registrador debe mantener registros durante un período de seis años a partir de la fecha en que la Fundación y la LLC se cancelan, disuelven, salen o liquidan (s. 104A (2) de la FA y s. 97A (2) de la LLCA, respectivamente). Las cooperativas de crédito y las sociedades de construcción que hayan obtenido licencia deben mantener registros de acuerdo con R.11 y cumplir con las obligaciones de la BCA o la MLTPA. No existen requisitos de mantenimiento de registros para las sociedades cooperativas y el registrador.

Criterio 24.10: Las LEA tienen algunos poderes para obtener acceso oportuno a información básica y de BO en Belice. Esto se puede hacer a través del FSC (el Registrador), quien está autorizado a solicitar la información a los agentes registrados (ver análisis en 24.6 y 24.7). El artículo 52 de la FSCA establece que la FSC ejercerá sus facultades y proporcionará información, *entre otras cosas*, a los organismos encargados de hacer cumplir la ley, a los supervisores y a otras autoridades reguladoras previa solicitud o por iniciativa propia. Además, un MdE entre la FSC y la UIF permite el acceso y el intercambio de información básica y de BO de manera oportuna. Además, las entidades declarantes (incluidos los agentes registrados (TCSP) y los abogados) deben proporcionar todos los registros rápidamente a las autoridades nacionales competentes (s.16 de la MLTPA). La UIF, en el desempeño de sus deberes o funciones, puede inspeccionar el registro de la LLC, incluidos los archivos y registros (FSCA, s.20). La

FSC ha ejecutado MdE con la UIF y BPD que permiten el acceso a la información de manera oportuna. Las LEA también pueden acceder a la información de BO (accionistas) mediante el uso de órdenes de producción de sociedades cooperativas y uniones de crédito (ver análisis 31.1).

Criterio 24.11: Emitir o intercambiar acciones al portador o certificados de acciones al portador está prohibido en Belice (s. 9(2) de la BCA). Además, una empresa, incluida una empresa de cartera segregada, no tiene poder ni deberá emitir acciones al portador; convertir una acción nominativa en una acción al portador; o intercambiar una acción nominativa por una acción al portador B (CA, s.38(1)) y, por lo tanto, prohíbe las acciones al portador. No se permiten acciones al portador dentro de las cooperativas de crédito, ya que las acciones deben registrarse. Además, las cooperativas de crédito solo están obligadas a vender acciones ordinarias (artículo 39 de la CUA). Las sociedades cooperativas están obligadas a mantener el registro de accionistas. Las sociedades de construcción deben cumplir con los requisitos de la BCA, antes y después de que se les conceda una licencia.

Criterio 24.12: La legislación prohíbe el nombramiento de directores nominativos a menos que hayan dado su consentimiento por escrito. Una vez consentido el director dominical queda sujeto a las obligaciones y deberes del director sustantivo (artículo 103 de la BCA). Una empresa debe mantener un registro del número de acciones de cada clase y serie de acciones nominativas en poder de cada accionista o accionista nominativo (s. 42(1) de la CA). Los directores y accionistas nominativos deben presentar una presentación ante el registrador dentro de los 30 días. días una declaración del estado del nominado y la identidad del nominador, incluido el nombre y la dirección (Ley de Sociedades de Belice (enmienda), 2023, artículos 313(11)(a)(b) y artículo 312(12)). Las cooperativas de crédito no permiten directores nominales ni accionistas. A los miembros sólo se les permite poseer acciones ordinarias que deben inscribirse en el registro. Los directores son nombrados por los miembros. Además, dado que las cooperativas de crédito se consideran instituciones financieras, sus clientes (accionistas) están sujetos a requisitos ALA/CFT, incluida la DDC, cuando actúan en nombre de una persona jurídica, acuerdo legal u otro cliente (ver análisis en R.10). Los directores son elegidos por los miembros y están sujetos a requisitos de idoneidad (a.9 (1) AD del CUA).

Criterio 24.13: Belice cuenta con una amplia gama de sanciones administrativas y penales por infracciones. Las sanciones vigentes son proporcionadas y disuasorias. La FSC puede imponer una multa de 50.000 BZD (25.000,00 USD) por diversos delitos, entre ellos no mantener un registro de miembros que contenga información básica, no mantener un registro de los agentes registrados, incumplimiento de notificar al registrador un cambio de agente registrado y un agente no registrado. Sanciones penales aplicables por diversos delitos, incluida la emisión de acciones al portador y la falta de un agente registrado. En el caso de acusación, la pena incluye una multa de 100.000 BZD (50.000 USD) o 5 años de prisión (artículos 38 y 307 de la BCA; artículos 39 y 43 de la LLPA y artículos 29 de la IFA). Cualquier persona que no cumpla con los requisitos de información adecuada, precisa y actualizada, incluida la información sobre el beneficiario real de las LLC y las IF, estará sujeta a una multa que no exceda los 100 000 BZD, además de una multa administrativa que no exceda los 100 BZD. ,000 impuestos por el Comisionado (s. 30A LLCA y s. 84B (6) de la FA). No mantener registros adecuados constituye una infracción muy grave y conlleva una multa total de USD 25.000,00 según lo dispuesto en el Reglamento de Sociedades de 2022. Dado el estatus de las cooperativas de crédito, están sujetas a la disposición de la R.35 (ver análisis en R.35). Además, cualquier persona que no cumpla con los requisitos de la CUA comete un delito está sujeta, en condena sumaria, a una multa de no menos de BZD 2000,00 (USD 1000,00) y, en el caso de un delito continuado, a una multa de BZD 100,00 (USD50.00) por cada día que el delito continúe después de la condena.

Criterio 24.14: Los mecanismos de cooperación internacional establecidos en R.37-40 por los cuales Belice recibió calificaciones de cumplido y mayormente cumplido que permiten a las autoridades

intercambiar información básica, de accionistas y de BO utilizando formas formales y de otro tipo de cooperación, incluido el uso de facultades de investigación de conformidad con las leyes nacionales. El público, incluidas las autoridades extranjeras, puede acceder a la información básica contenida en el registro de empresas y las LLP. Además, la FSC, como autoridad supervisora, puede cooperar con autoridades reguladoras extranjeras y proporcionar, *entre otras cosas*, información básica sobre los accionistas y los beneficiarios finales. Las autoridades competentes, incluidas la UIF y la policía, pueden compartir información básica y de beneficiario efectivo con contrapartes extranjeras basándose en los mecanismos de cooperación que se encuentran en la R.40. Las LEA (UIF y la policía) pueden utilizar poderes de investigación de acuerdo con los requisitos establecidos en R.31 para obtener información de BO en nombre de sus contrapartes extranjeras. La FSC, como autoridad competente para la supervisión de personas jurídicas, tiene facultades para solicitar información a los agentes registrados para producir el registro dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de recepción de la solicitud (s.86(3) de la BCA). De conformidad con los arts. 51 y 52 de la FSCA, la Comisión tiene la facultad de compartir dicha información con autoridades competentes tanto nacionales como internacionales.

Criterio 24.15: La autoridad central y el FSC no han realizado solicitudes de información básica o de BO. Sin embargo, los POE de la autoridad central prevén el seguimiento de la puntualidad de la respuesta y garantizan que la solicitud se envíe a la autoridad competente de inmediato. Los SOP facilitan la revisión de la respuesta para garantizar que satisfice la solicitud. Las solicitudes del FSC se rigen por el manual EOIR que requiere comentarios de la jurisdicción. De acuerdo con los requisitos de Egmont, la UIF proporciona y solicita comentarios de las autoridades competentes mediante un formulario de comentarios. Además, el CBB cuenta con un mecanismo para monitorear la calidad de la asistencia recibida. No existe ningún mecanismo para que el BPD pueda monitorear la calidad de la asistencia que reciben de otros países en respuesta a información básica y BO.

Ponderación y conclusión

El mecanismo vigente en relación con las personas jurídicas en Belice es sólido y existen deficiencias menores. BO está adecuadamente definido y se ajusta a la definición de este del GAFI. Belice ha adoptado un enfoque múltiple en relación con el mantenimiento de información del BO. Las deficiencias identificadas son que los resultados de la evaluación de riesgos no se han finalizado ni aprobado, debilidades en la Ley Sociedades de Ahorro y Préstamos, ningún mecanismo para que el BPD supervise la calidad de la asistencia que recibió y ningún requisito de mantenimiento de registros para las sociedades cooperativas. Estas se consideraron deficiencias menores dado que la jurisdicción ha abordado la mayoría de los elementos fundamentales de los requisitos de la Recomendación y el riesgo y el contexto asociados con las sociedades de construcción y las sociedades cooperativas. **R.24 tiene calificación MC.**

Recomendación 25 – Transparencia y beneficiario efectivo de los acuerdos legales

Belice recibió la calificación NC por R.25 (anteriormente R.34). Las deficiencias estaban relacionadas con la falta de registro de fideicomisos y la falta de requisitos para que las IF verifiquen el estatus legal de los acuerdos legales y la confiabilidad de la información relacionada con fideicomisos nacionales e internacionales. Belice abordó algunas de las deficiencias en su octavo ¹⁵ con enmiendas a, *entre otras cosas*, la Ley de Fideicomisos. Los cambios realizados a la R. 25 exigen que un país aplique requisitos mínimos de transparencia, incluso si no tiene fideicomisos legalmente reconocidos.

Criterio 25.1:

- a) Belice requiere fideicomisarios de cualquier fideicomiso expreso⁷⁵ obtener y mantener información de identificación adecuada, precisa y actual con respecto a cada fiduciario, fideicomitente, protector, si lo hubiera, y beneficiario del fideicomiso, personas físicas detrás de una persona jurídica, si el BO es una persona jurídica y cualquier otra persona física que ejerza control efectivo último sobre el fideicomiso (arts. 27(7)(b) y 27(7A) de la Ley de Fideicomisos).
- b) Un fiduciario debe mantener ⁷⁶ información de identificación adecuada, precisa y actualizada de cada agente fiduciario, otro agente que esté regulado por la ley, proveedor de servicios del fideicomiso, incluido cada asesor de inversiones, administrador de inversiones, auditor, contador, asesor fiscal (s. 27(7)(c) Ley de Fideicomisos). El fiduciario también debe mantener o hacer que se mantengan registros precisos y adecuados, incluida la documentación subyacente, de su administración fiduciaria apropiada para el fideicomiso y los bienes del fideicomiso con respecto a, *entre otras cosas*, gastos, activos y pasivos. De acuerdo con el deber fiduciario del fiduciario, esto incluye toda la información básica con respecto a los proveedores de servicios mencionados anteriormente (s.27(7)(a)(iv) Ley de Fideicomisos). Además, los fideicomisarios (TCSP/agentes registrados) deben cumplir con las obligaciones de la MLTPA y mantener información relacionada con, *entre otras cosas*, los nombres y dirección de las personas, información de identificación y domicilio social en el caso de una persona jurídica (s.15 de la MLTPA). Véase también el análisis en c.22.1.
- c) Se requiere que una entidad reportante u otro fideicomisario profesional mantenga la información del fideicomiso durante al menos cinco años después de que cese su participación en el fideicomiso. (s.27(7C) Ley de Fideicomisos).

Criterio 25.2: Las leyes y reglamentos exigen que toda la información relativa a esta Recomendación se mantenga precisa y lo más actualizada posible y sea actualizada oportunamente por los agentes registrados (TCSP) que actúan como fideicomisarios (s.27(7) y 27(7B) Ley de Fideicomisos, artículos 16(1)(a)(b)(c) y (d), 16(4)(a) y 16(4D) MLTPA. 2023 y Reglamento 11 Reglamento de Proveedores de Servicios Empresariales y Fiduciarios (Mejores Prácticas), 2007).

Criterio 25.3: Todos los fideicomisarios están obligados a revelar su condición de fiduciario a una entidad declarante cuando establezcan una relación comercial o realicen una transacción ocasional por encima del umbral estipulado. (art. 30A Ley de Fideicomisos).

Criterio 25.4: Los fideicomisarios deben proporcionar información relacionada con el fideicomiso a las autoridades competentes beliceñas y extranjeras (Reglamento 11(2) Reglamento para proveedores de servicios de empresas y fideicomisos (mejores prácticas), s.16(4D) MLTPA, s.34 de la FSCA y sec.28(1) de la Ley de Fideicomisos).

Criterio 25.5: En referencia a la Ley de Fideicomisos, las autoridades competentes incluyen la FSC, la UIF, los Registradores de fideicomisos nacionales e internacionales, cualquier otra autoridad establecida bajo cualquier otra Ley o cualquier autoridad designada o reconocida como autoridad

⁷⁵ La Ley de Fideicomisos establece que existe confianza cuando una persona, conocida como “fideicomisario”, posee o le ha sido conferido, o se considera que posee o le ha conferido, bienes que no forman parte o han dejado de formar parte de ella. de su propio patrimonio – (a) en beneficio de cualquier persona, conocida como “beneficiario”, ya sea que aún no se haya determinado o exista; (b) para cualquier propósito caritativo o no caritativo válido que no sea para el beneficio exclusivo del fiduciario o (c) para el beneficio mencionado en el párrafo (a) y también para cualquier propósito mencionado en el párrafo (b)). Por lo tanto, dichos fideicomisos están sujetos a obligaciones ALA/CFT pertinentes.

⁷⁶ Las autoridades de Belice aconsejaron que la información de identificación incluya el nombre, la dirección y el documento corporativo relevante (en el caso de una persona jurídica).

competente para otro país (s. 67 Ley de Fideicomisos). Esta definición es lo suficientemente amplia como para incluir todas las LEA establecidas conforme a la ley de Belice y las LEA extranjeras que son autoridades competentes.

Las autoridades competentes, en particular las LEA, tienen los poderes necesarios para poder obtener acceso oportuno a la información en poder de fiduciarios y agentes fiduciarios ⁷⁷(s.28(1)(d) de la Ley de Fideicomisos y s.34(1) de la FSCA). Los fideicomisarios deben revelar su condición de fideicomisarios al establecer una relación comercial con una entidad reportante (artículo 30A de la Ley de Fideicomisos). Las IF y las APNFD deben garantizar que la información de los clientes y los registros de transacciones estén disponibles rápidamente para las autoridades nacionales competentes y contar con sistemas implementados que les permitan responder rápidamente a las consultas de una autoridad competente (s. 16(4D) MLTPA). Además, las LEA están equipadas con los poderes legislativos necesarios, incluidas órdenes de presentación y órdenes de registro, para obtener dicha información (ver análisis en c.31.1).

Estas autoridades pueden acceder a información de fiduciarios, agentes fiduciarios y otras partes, en particular de IF y APNFD, sobre el BO y el control del fideicomiso, incluyendo:

- a) BO (Regla 11 Regulaciones TCSP (Mejores Prácticas), artículos 27 (7) (b), 28 (1A) (c) y (d) y 65A (5) (g) Ley de Fideicomisos y artículo 15 (3) (b) y (c) MLTPA);
- b) la residencia del fiduciario (artículos 27(7)(c) y 30B(1)(a) de la Ley de Fideicomisos y artículos 15(3)(b) y 2(1) de la MLTPA: definición de DDC); y
- c) cualquier activo mantenido o administrado por las IF o APNFD, en relación con cualquier fideicomisario con el que tengan una relación comercial, o para el cual realicen una transacción ocasional (s. 16 MLTPA).

Criterio 25.6: Belice puede brindar cooperación internacional en relación con la información fiduciaria, incluida la información de BO. Las autoridades competentes incluyen la UIF y las LEA pueden utilizar poderes de cooperación internacional bajo la R.37-40 que fueron Cumplido brindar cooperación internacional.

- a) Belice facilita el acceso de autoridades competentes extranjeras a información básica en poder de registros u otras autoridades nacionales (arts. 67 y 65C (2) Ley de Fideicomisos). Belice tiene registros de fideicomisos nacionales e internacionales mantenidos por los Registradores. Aunque la información contenida en estos registros generalmente no está abierta a la inspección pública, los Registradores están facultados para divulgar información en los registros cuando la solicitud sea realizada por una autoridad competente, otra autoridad reguladora o de aplicación, certificando que dicha información es razonablemente necesaria para facilitar una investigación, enjuiciamiento o procedimiento penal, ya sea en Belice o en otro lugar (arts. 63B (2) y 65C (2) Ley de Fideicomisos). Las Autoridades de Supervisión deben tomar las medidas adecuadas para cooperar rápidamente con las autoridades reguladoras extranjeras y los organismos encargados de hacer cumplir la ley en Belice. La cooperación puede incluir el intercambio de documentos e información que esta o cualquier otra ley no impide que una autoridad supervisora revele. (artículos 75C y 75D de la MLTPA).
- b) Las autoridades competentes pueden intercambiar información sobre fideicomisos disponibles a nivel nacional con sus contrapartes extranjeras. La Asistencia Administrativa Mutua en

⁷⁷ Agente fiduciario” significa Agente fiduciario de un fideicomiso internacional designado según la sección 65E de la Ley de Fideicomisos por el fideicomisario de un Fideicomiso Internacional. (Sección 64(1) Ley de Fideicomisos)

Materia Tributaria (MAATM) otorga la facultad a la autoridad competente mediante la designación de facultades al Director General de la FSC para obtener y proporcionar información previa solicitud de conformidad con la s.6 que incluye información sobre fiduciarios, fideicomisos, e información de propiedad de todas esas personas en una cadena de propiedad, y para fideicomisos, específicamente, información sobre fideicomitentes, fiduciarios, beneficiarios y protectores. Los Acuerdos de Intercambio de Información Fiscal (TIEA) celebrados por Belice también prevén la cooperación internacional entre los signatarios, como se describe en la s.3, donde la autoridad competente tiene el poder de obtener y proporcionar una respuesta para una contraparte internacional que realiza una solicitud de información.

- c) Las autoridades competentes pueden usar su poder de investigación para obtener información de BO en nombre de las solicitudes de ALM para órdenes de producción y se pueden emitir órdenes de registro en relación con la información de BO (arts. 75C y 75D de MLTPA).

Criterio 25.7: En Belice existe una variedad de sanciones penales y administrativas contra acuerdos legales que son proporcionadas y disuasorias. Algunas de las sanciones incluyen:

- Cualquier agente fiduciario o profesional de IFS que contravenga la Ley de Fideicomisos comete un delito y está sujeto, en condena sumaria, a una multa de 500,00 BZD (250,00 USD) por cada día que continúe la infracción (s. 65E (4) Ley de Fideicomisos).
- El Registrador de Fideicomisos Nacionales tiene el poder de cancelar el registro de un fideicomiso si el fideicomitente o fiduciario no presenta ningún documento o información requerida (ss. 63A (7), 63B (4), 63B (5) y 65C (5) Ley de Fideicomisos).
- Además, el incumplimiento del Reglamento (mejores prácticas) para proveedores de servicios empresariales y fiduciarios de 2007 constituye una mala conducta profesional y la Comisión puede imponer una amonestación severa, suspensión de la licencia, revocación de la licencia y una multa de hasta 5000,00 BZD (2500 USD) (Reg. 13 Reglamento de Proveedores de Servicios Empresariales y Fiduciarios (Mejores Prácticas) de 2007).
- Cualquier persona que contravenga las disposiciones de la Ley de Fideicomisos comete un delito y puede ser condenada sumariamente a una multa de 1.000,00 BZD (500,00 USD) por cada día o parte del mismo que continúe la infracción. Cuando no se especifica ninguna sanción, será responsable, en caso de condena, de una multa que no exceda los 1.000,00 BZD (500,00 USD) por cada día o parte del mismo que continúe la infracción (s.68A(2) de la Ley de Fideicomisos).
- El Registrador podrá imponer una sanción administrativa adicional de hasta BZD100.000,00 (USD 50.000,00) por cualquier infracción prevista en la Ley de Fideicomisos. (artículo 68A (3) Ley de Fideicomisos).
- Cuando un delito de LA/FT es cometido por un grupo de personas que en el momento de la comisión del delito actuaba en capacidad oficial como Fideicomisario comete un delito (s. 6, MLTPA).

Criterio 25.8: Se dispone de sanciones proporcionadas y disuasorias por no conceder a las autoridades competentes acceso oportuno a la información relativa a la confianza a que se refiere el c.25.1. Un fideicomisario o agente fiduciario que no proporcione información o presente documentos cuando se le requiere hacerlo puede resultar en la cancelación del registro del fideicomiso por parte del Registrador

(artículos 63B (5) y 65C de la Ley de Fideicomisos). Otras sanciones incluyen las mencionadas en c.28.5.

Ponderación y conclusión

Se abordan todos los criterios. **R. 25 está calificada como Cumplida.**

Recomendación 26 – Regulación y supervisión de instituciones financieras

La R.26 (anteriormente R.23) fue calificada como “PC” en el IEM de la 3.^a Ronda. Las deficiencias no incluían ningún requisito para que el SOI aprobara los cambios en la administración o la participación accionaria de las compañías de seguros sobre la base de una evaluación de idoneidad. Belice abordó sustancialmente las deficiencias en su 8° IS Belice al nivel de MC.

Criterio 26.1: Sección 2 (1) de la MLTPA define una autoridad supervisora, mientras que el Anexo III de la MLTPA designó las cuatro autoridades supervisoras (CBB, FSC, UIF y OSIPP) en Belice que tienen la responsabilidad de supervisar el cumplimiento de entidades declarantes. Sección 21 (1), (2) (a) y (2) (aa) de la MLPTA establecen las responsabilidades y deberes de las autoridades supervisoras que les exigen examinar y supervisar a las entidades o grupos que informan para el cumplimiento efectivo de ALA/CFT. / Obligaciones y requisitos legales del CFP.

Criterio 26.2: Principios básicos FI - La sección 12 de la DBFIA prohíbe a las personas realizar negocios bancarios sin una licencia, mientras que la sección 4 de la IBA prohíbe a las personas realizar operaciones bancarias extraterritoriales sin una licencia.

Bancos pantalla – La sección 14 (2A) de la DBFIA prohíbe la emisión de una licencia a un banco pantalla, mientras que la sección 5 (1A) de la IBA lo prohíbe. La definición de bancos pantalla se define en la s.2 de ambas leyes.

Otras instituciones financieras: Las secciones 2 y 9 (1) de la Ley de Cooperativas de Crédito (CUA) definen una cooperativa de crédito y exigen que se registre, después de haber cumplido con los requisitos establecidos por el Registrador, respectivamente. Además, la s. 7 de la NPSA prohíbe a una persona proporcionar servicios de pago u operar un sistema sin tener una licencia del Banco Central y la s. 4 de la MLAA exige que los prestamistas tengan una licencia.

Oficina del Supervisor de Seguros y Pensiones Privadas (OSIPP): la Sección 8 de la Ley de Seguros (IA) prohíbe a una persona realizar o pretender realizar cualquier negocio de seguros sin una licencia. La Sección 10 de la IA establece restricciones sobre el uso de términos de seguro sin estar autorizado bajo la Ley. La sección 12 de la IA permite que una persona jurídica realice negocios de seguros. La sección 184 de la IA prohíbe a una persona actuar como Gerente de Seguros para, o en relación con, una aseguradora autorizada, sin estar autorizada por el Supervisor y la s. 186 de la IA prohíbe a una persona, con respecto a cualquier clase de negocio de seguros, realizar sobre intermediación de seguros o actuando como intermediario de seguros sin licencia.

Comisión de Servicios Financieros (FSC): la sección 23(1)(a) de la Ley de la Comisión de Servicios Financieros (FSCA) prohíbe a una persona proporcionar el negocio de un proveedor de servicios financieros, agente registrado o administrar servicios sin tener una licencia. La sección 34(1) de la Ley de la Industria de Valores (SIA) prohíbe a una persona realizar cualquier negocio de valores o pretender hacerlo a menos que esa persona esté registrada en la FSC para realizar ese negocio.

Criterio 26.3: La Sección 21(2)(h) de la MLTPA exige que la autoridad supervisora adopte las medidas necesarias para establecer criterios de idoneidad para que las personas o entidades posean, controlen o participen en la gestión u operación de una IF. Además, existen legislaciones sectoriales específicas que también exigen que se realicen evaluaciones de idoneidad de los propietarios, controladores, directores

y directivos de las IF. *Para bancos nacionales e instituciones financieras*, las s. 3, 5 y 17 de la Ley de bancos e instituciones financieras nacionales (DBFIA); *para Bancos Internacionales*, s. 2, 5 y 7 de la Ley de Bancos Internacionales (IBA); *para Cooperativas de Crédito*, s. 9 (1A – D) de la Ley de Cooperativas de Crédito (CUA); *para proveedores de pagos nacionales* s. 9(1)(f) y art. 10(1)(d) de la Ley Nacional de Proveedores de Servicios de Pago (NPSA); *para prestamistas* s. 2A de la ALM (2020); *para Seguros* s.3,13(1)(e,28,29,39,64, 184,189,206 de la IAy para la sección de valores 23.(5)(d) de la SIA.

Criterio 26.4: (a) **Bancos e IF nacionales** – Las partes III, IV, V, VII y IX de la DBFIA establecen los criterios para la concesión de licencias a los bancos, la adecuación del capital, las calificaciones de los directores y directivos, los requisitos de los auditores externos, los exámenes in situ, las partes relacionadas y el gobierno corporativo. Para los bancos internacionales, este criterio lo satisfacen las Partes II, III y IV de la IBA, que incluyen medidas sobre los requisitos de licencia, tipos y requisitos para las licencias, transacciones prohibidas y descalificación de funcionarios. Además, las s.19A y 21 (1) y (2)(a) de la MLTPA consideran la supervisión consolidada y el enfoque de supervisión para fines ALA/CFT.

Seguros: la Sección 207 de la IA nombra al Supervisor de Seguros con la responsabilidad de administrar la Ley y lograr sus objetivos de acuerdo con la s. 7 y de supervisar las disposiciones de la MLTPA. La Parte III de la IA establece los requisitos para la concesión de licencias, la propiedad de acciones, la solvencia, el gobierno corporativo, las funciones de control necesarias, la conducta, la revisión e información supervisora, la transferencia y fusión, y la intervención y resolución supervisora. Las Partes VII, VIII y IX de la IA establecen los requisitos para las entidades de micro seguros, Administradoras de Seguros e Intermediarios de Seguros. La Parte X del IB dispone las responsabilidades generales y poderes del Supervisor de seguros. Esto incluye adoptar un enfoque basado en el riesgo para ejercer sus funciones de supervisión ALA/CFT, cooperar con las autoridades reguladoras, supervisoras y de aplicación de la ley, y autoridades supervisoras extranjeras, autoridad para acceder a información y recopilar estadísticas, y llevar a cabo una supervisión en todo el grupo.

Valores – La Parte II de la FSCA (2023) establece la Comisión y describe sus funciones y poderes, que incluyen tener el poder de llevar a cabo sus deberes bajo la MLTPA. La Parte II de la Ley de la Industria de Valores (SIA) de 2021 también describe las funciones y poderes de la FSC, que también incluye las funciones establecidas en la FSCA. La parte III establece la regulación del mercado, la organización autorreguladora y las instalaciones auxiliares; sin embargo, esta parte de la ley, con excepción del artículo 33 que crea los delitos, no está en vigor. En virtud de que la disposición de la s.33 y el resto de la Parte III no están en vigor, Belice ha prohibido esencialmente las operaciones de mercados de valores, organizaciones autorreguladoras e instalaciones auxiliares. La Parte IV de la SIA establece el registro de personas que realizan negocios de valores ante la FSC, mientras que la Parte V de la SIA describe la conducta requerida para el negocio de valores, incluido el deber hacia los clientes, el mantenimiento de registros y la presentación de informes a la FSC.

(b) Secciones 21 (2) (a) y 21A de la MLTPA que requieren que las autoridades supervisoras identifiquen y evalúen el riesgo nacional e internacional de LA/FT/FP del licenciatario, creen un perfil de riesgo y determinen la frecuencia e intensidad de la supervisión con base en los resultados. del perfil de riesgo de la institución.

Criterio 26.5: (a) Sección 21(2)(a)(i) de la MLTPA que requiere que las autoridades supervisoras determinen la frecuencia e intensidad de la supervisión con base en el nivel de riesgo de LA/FT del licenciatario y las políticas, procedimientos y controles internos correspondientes de la entidad o grupo regulado. (b) la s.21(2)(a)(ii) de la MLTPA requiere que las autoridades supervisoras determinen la

frecuencia e intensidad de la supervisión con base en los riesgos de LA/FT/FP presentes en el país. (c) La Sección 21(2)(a)(iii) de la MLTPA requiere que las autoridades supervisoras determinen la frecuencia e intensidad de la supervisión con base en las características de las instituciones o grupos, incluida su diversidad, número de instituciones dentro del grupo financiero y el nivel de flexibilidad otorgado a la entidad evaluada dado su riesgo.

Criterio 26.6: La Sección 21A (7) de la MLTPA requiere que las autoridades supervisoras revisen los perfiles de riesgo de las entidades reportantes a intervalos regulares sobre una base sensible al riesgo y luego de cualquier evento o desarrollo significativo que pueda afectar los riesgos del sector. Los eventos o desarrollos significativos incluyen eventos externos significativos que cambian la naturaleza de los riesgos de LA/FT/FP, los riesgos emergentes de LA/FT/FP, cualquier hallazgo resultante de las medidas tomadas por otras autoridades supervisoras, cualquier cambio en la forma en que opera el sector, y cambios significativos en la regulación.

Ponderación y conclusión

Se abordan todos los criterios . **R. 26 está calificada como Cumplida.**

Recomendación 27 – Facultades de los supervisores

R.27 (anteriormente R.29) fue calificado como “PC” en el IEM de la 3.^a Ronda. Las deficiencias identificadas incluyeron (a) la IFSC no llevó a cabo inspecciones in situ ALA/CFT. La IFSC no tenía facultades para realizar inspecciones in situ, excepto en el caso de las compañías de seguros internacionales. (b) los supervisores no poseían poderes de ejecución y sanciones contra la Junta Directiva y la alta gerencia de un proveedor de servicios y (c) bajo cumplimiento de las inspecciones extra situ realizadas por la UIF. Belice abordó la mayoría de las deficiencias en su 8^o IS .

Criterio 27.1: El CBB es responsable de la supervisión de los titulares de licencias y las sociedades de cartera financiera, incluido, entre otros, monitorear y hacer cumplir el cumplimiento por parte de los titulares de licencias y las sociedades de cartera financiera con esta Ley, las regulaciones y cualquier dirección práctica dictada bajo la DBFIA y la MLPTA. y cualquier regulación o directriz establecida bajo la MLTPA (s.79 de la DBFIA). Además, según el artículo 6 de la FSCA, 2023, los artículos 9 (1) (d) y 10 (m) de la SIA, el artículo 207 (1) de la IA, el artículo 26 (3) de la NPSA, s.12A y s.2D (3) según la Ley de Prestamistas (ALM), todos los supervisores de las IF tienen poderes para supervisar, monitorear y garantizar el cumplimiento de los requisitos ALA/CFT.

Criterio 27.2: CBB: Sección 80 (1) de la DBFIA, s.32 (1) (c) de la Ley Bancaria Internacional (IBA), s.22 (1) de la NPSA, s.60 (1) de la Ley de Cooperativas de Crédito (CUA), sección 27 C (2) de la ALM otorgan a los supervisores la autoridad para realizar inspecciones de las IF. **FSC:** Las secciones 6(1) y s.6 (2) de la FSCA otorgan a la FSC la autoridad para llevar a cabo exámenes e inspecciones. **OSIPP:** Las secciones 207 (4) (g) y 210 (6) de la IA otorga al supervisor la autoridad para realizar inspecciones in situ.

Criterio 27.3: La Sección 21 (3) de la MLTPA otorga a todos los supervisores el poder en el desempeño de sus funciones para obtener acceso u obligar a la producción de registros, documentos o información que considere necesario para supervisar el cumplimiento sin una orden judicial. . Además, el CBB, la UIF, la FSC y la OSIPP en virtud de sus respectivas leyes están autorizados a exigir la producción de cualquier información relevante para monitorear el cumplimiento de los requisitos ALA/CFT. **UIF:** según s.11 (1) (k), 21 (3) y 85A de MLPTA, **CBB:** Las secciones 79 (2) de DBFIA, 28 de NPSA y 60 (1) y (3) de la CUA, artículo 27D de la Ley de Préstamos Monetarios. **FSC:** Las secciones 50 de la FSCA y 120 y 121 de la SIA y **OSIPP** 213 (1) y 216 de la IA.

Criterio 27.4: La Sección 22(1) de la MLTPA proporciona una lista completa de sanciones proporcionadas y disuasorias que los supervisores, incluida la UIF, pueden aplicar a una entidad reportante por incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones ALA/CFT/CFP. Además, la sección 22 (4) de MLTPA faculta a los supervisores como autoridades otorgantes de licencias para las entidades reportantes para suspender, restringir o retirar la licencia de la entidad reportante cuando esté satisfecho de que la entidad reportante ha violado su obligación ALA/CFT/CFP. Los supervisores pueden imponer una variedad de sanciones disciplinarias y financieras, incluida la capacidad de emitir cartas de advertencia, directivas, imponer una sanción administrativa que no exceda los 500 000 BZD (250 000 USD), revocar, restringir o suspender una licencia de IF y reemplazar o restringir los poderes de gerentes, directores y personas controladoras. Los supervisores también tienen el poder de retirar, restringir o suspender la licencia de la IF infractora de acuerdo con la legislación específica del sector que se enumera a continuación: **FSC:** s.41 de la SIA, **CBB:** ss.19 (b) DBFIA, s. 16 (1) (a), 33 de NPSA, 2C (2) (k) y 9(1)(d) de la Ley de Prestamos Monetario, 27 de IBA, s.85A de CUA y ss.26 (3) de la NPSA y **OSIPP:** s.22 (1) (viii) de la IA. Los supervisores tienen el poder de imponer sanciones de acuerdo con la R. 35 por incumplimiento de los requisitos ALA/CFT.

Ponderación y conclusión

Se abordan todos los criterios. **R. 27 se califica como cumplida.**

Recomendación 28 – Regulación y supervisión de las APNFD

R.28 (anteriormente R24) obtuvo la calificación NC en el IEM de la 3.^a Ronda. Las principales deficiencias identificadas incluyeron si los casinos no estuvieran sujetos a un régimen integral de regulación y supervisión, las multas aplicables por la autoridad supervisora designada no fueran disuasorias y las disposiciones relativas a las licencias para locales de juego y el uso de máquinas de juego fueran inadecuadas para impedir que los delincuentes o sus asociados poseyeran o fueran propietarios beneficiarios de una participación significativa o controladora. Belice abordó estas deficiencias en el 8º IS.

Criterio 28.1: (a) Los casinos están sujetos a la regulación y supervisión ALA/CFT y deben tener una licencia de conformidad con las s.6 (1) y 15 (1) de la Ley de Control del Juego (GCA). (b) La UIF ha emitido Directrices de idoneidad para notificación que también incluyeron el Reglamento de APNFD de 2023. El Reglamento de APNFD de 2023 proporciona las medidas necesarias para evitar que los delincuentes o sus asociados tengan (o sean BO de) una participación significativa o controladora, o tengan una función de gestión, o sean un operador de un casino (Regla 7 A, 7 (1) (d) y 8 (1) (b)). (c) De conformidad con la s.21 (1) de la MLTPA, la UIF está designada para supervisar el cumplimiento por parte de la entidad o grupo que informa con las entidades o grupos que informan en materia de obligaciones ALA/CFT/CFP.

Criterio 28.2: De conformidad con la s.2 de la MLTPA, “autoridad supervisora” significa la autoridad establecida en la columna 2 del anexo III. La UIF y la FSC han sido designadas como las autoridades competentes responsables de monitorear y garantizar el cumplimiento de las APNFD con los requisitos ALA/CFT.

Criterio 28.3: La Sección 21 de la MLTPA que es aplicable a las otras categorías de APNFD requiere que la autoridad supervisora responsable de supervisar cada entidad reportante supervise el cumplimiento por parte de la entidad de sus obligaciones ALA/CFT.

Criterio 28.4:

- a) La Sección 21 de la MLTPA establece el papel de la autoridad supervisora que incluye poderes para desempeñar sus funciones y poderes para monitorear el cumplimiento ALA/CFT.

Adicionalmente, el anexo V de la MLTPA describe la gama completa de poderes y deberes de las autoridades supervisoras en relación con las APNFD; De conformidad con este anexo, la autoridad supervisora tiene poderes para desempeñar sus funciones, incluidos poderes para monitorear el cumplimiento.

- b) Las Regulaciones 3 y 8 (1) (b) de las Regulaciones de APNFD de 2023 describen las medidas necesarias para evitar que los delincuentes o sus asociados estén acreditados profesionalmente o tengan (o sean el BO de) una participación significativa o controladora o tengan una administración. funcionar en una APNFD. Además, el artículo 6 de la Ley de la Profesión Jurídica (LPA) exige que un abogado proteja la profesión contra la admisión a la misma de cualquier persona que no sea apta para dicha admisión.
- c) Las sanciones están disponibles de acuerdo con la R. 35 para abordar el incumplimiento de los requisitos ALA/CFT de conformidad con la MLTPA (ss. 21 (4), 22 (1), s. 83 y 85 B (3).) y Reglamentos 12 (1) y 13 (1) y (2) del Reglamento APNFD, 2023. Las sanciones incluyen suspensión y revocación de licencia y sanciones penales y financieras de hasta 50.000,00 BZD (25.000,00 USD) o 12 meses de prisión, o ambas, tras una condena sumaria (ver análisis in R.35). El análisis del c.27.4 es aplicable respecto de que los supervisores estén autorizados a imponer sanciones de conformidad con la R.35.

Criterio 28.5:

- a) De conformidad con s.21 (2) (a) de la MLTPA, se exige que la supervisión de las APNFD se realiza sobre una base sensible al riesgo al examinar y supervisar a la entidad o grupo que informa, y regula y supervisa el cumplimiento efectivo de las obligaciones ALA/CFT/CFP de la entidad o grupo, a través de exámenes in situ, u otros medios y las autoridades de supervisión determinarán la frecuencia e intensidad de la supervisión realizada con base en: (i) el riesgo relacionado con el LA/FT y la no implementación de TFS y las políticas, controles internos y procedimientos asociados con el entidad o grupo que informa, según lo identificado por la evaluación de las autoridades supervisoras del perfil de riesgo de la entidad o grupo que informa; (ii) los riesgos de LA/FT/FP presentes en el país; Además, la s.21 (2) (aa) de la MLTPA requiere que monitorear el cumplimiento ALA/CFT/CFP sobre una base sensible al riesgo, las entidades o grupos informantes para quienes es la SA y tomar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de las entidades o grupos informantes con sus requisitos legales ALA/CFT/CFP.
- b) de conformidad con la sección 21 (2) (a) (iii) de la MLTPA, la autoridad supervisora determinará la frecuencia e intensidad de la supervisión realizada con base en las características de la entidad o grupo que informa, en particular la diversidad y el número de entidades que informan y el grado de discreción que se les permite bajo el enfoque basado en el riesgo.

Ponderación y conclusión

Se abordan todos los criterios. **R. 28 está calificada como Cumplida.**

Recomendación 29 – Unidades de inteligencia financiera

R.29 (anteriormente R.26) obtuvo la calificación 'PC' en el IEM de la 3.^a Ronda. Las deficiencias incluyeron disposiciones mínimas de seguridad para la información a la que puede acceder el personal no empleado por la UIF y una realimentación mínima a las entidades reportantes sobre los ROS presentados. Belice abordó las deficiencias en su 8º IS al nivel de MC. La principal revisión de la R.29 fue el requisito explícito de realizar un análisis estratégico.

Criterio 29.1: Belice estableció una UIF de conformidad con la sección 3 de la Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera (FIUA). La UIF es responsable de recibir y analizar informes de transacciones sospechosas relacionadas con el LA, el producto del delito y el FT, presentados por las entidades reportantes y difundir el resultado de su análisis (s.11(1)(a) y (b) de la MLTPA). . Además, la UIF también es responsable de la recopilación de inteligencia financiera e información relevante y, entre otras cosas, del análisis y difusión de dicha inteligencia e información financiera entre las LEA, las IF y las entidades reportantes en Belice e internacionalmente; y ejercer las funciones que le confiere la MLTPA.

Criterio 29.2:

(a) De conformidad con las obligaciones de presentación de informes requeridas por R.20 y R.23, la UIF de Belice sirve como agencia central para la recepción de cualquier transacción propuesta o intento de transacción, cuando exista sospecha relacionada con la comisión de un LA. o delito de FT o que esté relacionado o vinculado a, o vaya a ser utilizado en conexión con un acto terrorista o para el financiamiento del terrorismo, o fondos o bienes que sean producto del delito (s.17(4) de la MLTPA).

(b) Este criterio no se aplica a la UIF ya que la agencia no está autorizada a asumir tales funciones.

Criterio 29.3:

(a) La UIF tiene la autoridad de solicitar información a las entidades reportantes para el propósito de sus funciones bajo la MLTPA (que incluye la realización de análisis) sin la necesidad de un acuerdo o arreglo (s.11(1)(k) de la MLTPA). Además, cuando se haya presentado un informe (ROS) a la UIF, la UIF podrá, mediante notificación escrita, exigir a cualquier persona que proporcione la información especificada en la notificación con el fin de aclarar y ampliar la información revelada a la UIF.

(b) La UIF tiene acceso a la más amplia gama de bases de datos, incluidas bases de datos comerciales, para llevar a cabo sus funciones. Además de las entidades informantes, la UIF puede solicitar información a agencias de supervisión, de aplicación de la ley y gubernamentales para llevar a cabo sus funciones bajo la Ley (s.11(1)(k) de la MLTPA). El acceso a las bases de datos también se facilita a través de MdE con agencias como el Departamento de Policía de Belice (BPD), el Departamento de Aduanas e Impuestos (CED) y supervisores.

Criterio 29.4:

(a) **Análisis Operacional:** La UIF ha demostrado que realiza análisis operativos (ver análisis de RI.6). Además, a la UIF se le asigna en términos generales la función de realizar análisis (s. 7(1)(bb) de la FIUA). Esta disposición no distingue el tipo de análisis que debe realizar la Unidad y, por lo tanto, el equipo de evaluación interpreta que incluye tanto el análisis operativo como el estratégico, dado que no existe ninguna limitación. Esta obligación está respaldada por la sección 2 del SOP para el Departamento de Análisis (ROS).

(b) **Análisis Estratégico:** La UIF ha demostrado que realiza análisis estratégicos (ver análisis de RI.6). Además del análisis al que se hace referencia en las oraciones 2ª y 3ª del c.29.4 (a) anterior, la sección 18 del SOP del Departamento de Análisis (ROS) de la UIF obliga a la UIF y explica el proceso para realizar el análisis estratégico. Además, la sección 11(1)(f) de la MLTPA permite a la UIF realizar investigaciones sobre tendencias y desarrollos en el área de LA/FT y formas mejoradas de detectar, prevenir y disuadir el LA/FT.

Criterio 29.5: La UIF está autorizada a difundir el resultado de su análisis a las autoridades competentes apropiadas (s.11(1)(b) de la MLTPA. Esto se complementa además con el SOP de la UIF, que permite a la UIF difundir a las autoridades competentes el resultado de su análisis (sección 13 del SOP también

exige que la información se difunda a través de un portal seguro). Dado que este informe es un documento público, el proceso permanece confidencial. puede ser espontáneo y previa solicitud en varias partes, incluida la sección 15.

Criterio 29.6: La UIF de Belice protege la información de las siguientes maneras:

- a) Existen varios mecanismos establecidos que rigen la seguridad y confidencialidad de la información, incluidos los procedimientos para el manejo, almacenamiento, difusión y protección de la información, y el acceso a ella (s. 12 (1) y 12A de la Ley de la UIF, Folleto de políticas de la UIF y Política de Tecnología de la Información y las Comunicaciones de la UIF).
- b) El Folleto de Políticas de la UIF (s.2.1-2.5) exige que los funcionarios, servidores y agentes de la UIF tengan la autorización necesaria y comprendan sus responsabilidades en el manejo y difusión de información sensible y confidencial.
- c) La UIF cuenta con un mecanismo de seguridad adecuado con acceso limitado a su seguridad e información.⁷⁸ Además, el contenido de la Política de TIC de la UIF establece el mecanismo para acceder a la información, incluso a través de su sistema de tecnología de la información y también el acceso físico al edificio.

Criterio 29.7:

- a) La UIF es una organización independiente responsable de hacer todo lo necesario para llevar a cabo sus funciones (s.3 de la Ley de la UIF). Las funciones de la UIF se articulan en el c.29.1 e incluyen el análisis y la difusión. La responsabilidad exclusiva de la recepción, análisis y difusión reside en la UIF con base en las disposiciones de la sección 11 de la MLPTA. El Director de la UIF es el Director Ejecutivo y es responsable, *entre otras cosas*, del desempeño de las funciones que le confieren la Ley o cualquier otra ley y la gestión diaria de la oficina. El Director de la UIF es designado por el Gobernador General con el asesoramiento del Primer Ministro (artículo 4(1) de la Ley de la UIF). La ley articula claramente los motivos para la destitución del Director, ninguno de los cuales impide la independencia y autonomía (s. 4(6) de la Ley de la UIF).
- b) La UIF puede celebrar acuerdos o arreglos de forma independiente con cualquier institución o agencia gubernamental nacional con respecto al intercambio de información (s.11 (1) (o) de la MLTPA). No se necesita aprobación previa para celebrar dicho acuerdo. La UIF puede celebrar acuerdos y arreglos con contrapartes extranjeras para facilitar el intercambio de información. Se necesita la aprobación del Ministro antes de celebrar dicho acuerdo y arreglos (s.14(1) de la MLTPA). La UIF también puede contratar de forma independiente a sus contrapartes extranjeras para que divulguen informes o información en ausencia de un acuerdo (s.13(b) de la MLTPA).
- c) La UIF no está ubicada dentro de la estructura existente. Es una organización independiente con sello común y sujeta a sucesión perpetua (artículo 3 de la Ley UIF).
- d) La UIF es capaz de desplegar los recursos necesarios para llevar a cabo sus funciones. El Director es responsable de la contratación de personal con el fin de desempeñar adecuadamente las funciones y alcanzar los objetivos (artículo 5 de la Ley de la UIF). El Director de la UIF es el Director Ejecutivo (CEO) encargado de, *entre otras cosas*, la gestión y administración diaria

⁷⁸ Dado que se trata de un documento disponible públicamente, el equipo de evaluación tomó la decisión de no hacer referencia en el informe a los mecanismos de seguridad existentes.

de la UIF (s.4(2) de la Ley de la UIF) . La UIF tiene un presupuesto independiente bajo el control directo del Director . El director de la UIF es responsable del nombramiento y empleo de personal adecuado, calificado y con experiencia con el fin de garantizar el desempeño adecuado de las funciones de la UIF y el logro de sus objetivos (s.5(1) de la Ley de la UIF). Con base en las disposiciones de la ley, a los efectos del cumplimiento técnico, el equipo de evaluación interpreta que esto significa que el Director de la UIF puede desplegar recursos libres de influencia del gobierno y de la industria que puedan comprometer la independencia de la UIF.

Criterio 29.8: La UIF es miembro de Egmont desde el 23 de junio de 2004.

Ponderación y conclusión

Se abordan todos los criterios. **R.29 está calificado como conforme**

Recomendación 30 – Responsabilidades de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y de investigación

La R. 30 (antes R. 27) recibió la calificación “PC” en el IEM de la 3.^a Ronda. La deficiencia identificada fue que Belice no tenía ninguna disposición legal que permitiera a las autoridades competentes que investigan casos de LA posponer o renunciar al arresto de personas sospechosas y/o la incautación del dinero para identificar a los involucrados o para la recopilación de pruebas. Los cambios a la Recomendación incluyen investigaciones de LA/FT en un contexto nacional y la designación de una autoridad competente para identificar, rastrear e iniciar acciones para congelar bienes sujetos a confiscación.

Criterio 30.1: La UIF, BPD, CED, BTS y la Guardia Costera tienen responsabilidades de garantizar que las investigaciones sobre LA, delitos determinantes asociados y delitos de FT se investiguen adecuadamente dentro del marco de las políticas nacionales ALA/CFT (ss.7(1) y (8) de la Ley UIF; artículo 4 de la Ley BPD; artículo 117 de la Ley de Regulación Aduanera (CRA) ; s. 97(1) de la Ley de Procedimiento y Administración Tributaria (TAPA); y artículo 4 (2) de la Ley de la Guardia Costera (CGA)).

Criterio 30.2: Las investigaciones financieras paralelas se facilitan a través de las disposiciones de las secciones 5(3), 7(1) y 7 (2) de la FIUA. Las disposiciones del s. El artículo 7(2) de la FIUA dispone que el Comisionado de Policía y el Contralor de Aduanas remitan casos que involucren delitos financieros a la UIF. Además, a través de varios mecanismos auxiliares, como el SOP del BPD sobre investigaciones financieras paralelas y los MdE firmados por la UIF con el CED, BTS y el BPD, se permiten investigaciones financieras paralelas. El SOP y los MdE exigen la realización de investigaciones conjuntas en casos que involucren delitos adquisitivos y la remisión de casos específicos a la UIF, respectivamente. También se llevan a cabo investigaciones paralelas/conjuntas entre la UIF y las LEA a través del marco del Grupo de Trabajo sobre Delitos Financieros (FCWG) (ver análisis en RI.1 y 7).

Criterio 30.3: La BPD, el CED y la UIF están autorizados a identificar, rastrear e iniciar el congelamiento y la incautación de activos que están o pueden estar sujetos a confiscación (ver análisis en c.4.2 (a) y (b)) . Además, el artículo 29 de la TAPA y la CRA (artículo 85) prevén tales medidas.

Criterio 30.4: La UIF y la BPD son las dos agencias que tienen la responsabilidad legislativa de realizar investigaciones financieras (s.7 de la FIUA). Por lo tanto, el requisito del criterio no es aplicable a las demás agencias.

Criterio 30.5: No existen autoridades anticorrupción especializadas designadas para investigar delitos de LA/FT que surjan de, o estén relacionados con, delitos de corrupción bajo la Recomendación 30 en Belice. Los delitos de corrupción son investigados por el BPD.

Ponderación y conclusión

Se abordan todos los criterios. **R.30 está calificado como Cumplida.**

Recomendación 31 – Facultades de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y de investigación

R. 31 (anteriormente R.28) obtuvo la calificación 'MC' en el IEM de la 3.^a Ronda. La deficiencia identificada fue que no había disposiciones escritas que otorgaran a la UIF poderes para poder tomar declaraciones de testigos para su uso en investigaciones y procesamientos de LA/FT y delitos precedentes.

Criterio 31.1: Las autoridades competentes encargadas de hacer cumplir la ley en Belice pueden acceder a los documentos y la información necesarios para su uso en investigaciones, enjuiciamientos y acciones relacionadas:

- a) La MLTPA prevé el uso de órdenes de producción para obtener información de las IF, las APNFD y otras personas físicas y jurídicas (s.23 de la MLTPA). Además, el Director de la UIF tiene el poder de solicitar la presentación de información y documentos de , *entre otros* , una persona, entidad informante, servicio público o agencias gubernamentales nacionales relevantes para una investigación (s.9(1)(b) de la Ley UIF) Para los fines previstos en la Ley sobre uso indebido de drogas (MDA), se permite la producción de documentos y registros (s.25 de la MDA).
- b) Las órdenes de registro se pueden obtener con el fin de obtener pruebas durante una investigación y otras acciones relacionadas según diversas legislaciones (artículos 27, 29 y 30 de la MLTPA, artículos 44 de la Ley de Policía y 10 de la FIUA).
- c) Se pueden tomar declaraciones de testigos de conformidad con la sección 11(1) (r) de la MLTPA como función de la UIF. Además, como parte de sus investigaciones, la BPD debe registrar las declaraciones de los testigos, lo cual es una práctica habitual.
- d) Las órdenes de allanamiento se pueden utilizar para incautar y obtener pruebas (ver análisis en b, arriba).

Criterio 31.2: Las autoridades competentes que realizan investigaciones pueden utilizar las siguientes técnicas para realizar LA, delitos determinantes asociados y FT:

- a) Operación encubierta: la Sección 7 de la Ley de Policía autoriza al Comisionado de Policía, sujeto a la aprobación del Ministro, a dictar reglas y regulaciones que considere convenientes para los miembros del BPD, incluido el modo en que deben realizar su función. (s.7 (d)) y los servicios que se les exigen y su conducta en el desempeño de los mismos (s.7 (d) y (e), respectivamente). De acuerdo con Lo anterior, el Manual de Políticas y Procedimientos del BPD (actualizado en 2023) prevé la realización de operaciones encubiertas, incluida la realización de LA, FT y delitos financieros.
- b) La interceptación de comunicaciones está permitida de conformidad con el artículo 34 de la MLTPA y el artículo 5 de la Ley de Interceptación de Comunicaciones (ICA) y el artículo 44 de la Ley de Telecomunicaciones de Belice.

- c) Se permite el acceso al sistema informático a través de ss. 9 (4) y 23 de la Ley UIF y la MLTPA, respectivamente.
- d) Los elementos de los requisitos para realizar entregas controladas en relación con el delito de LA están previstos en la MLTPA (s.3 (1A-1D)). Según la disposición de la ley, una persona no es culpable de un delito de LA, si él, *entre otras cosas*, realiza un acto (ML) y tiene el consentimiento apropiado, y el acto se realizó en el desempeño de una función que tiene relacionada con la aplicación de la ley de cualquier disposición de la MLTPA o cualquier otra ley penal. Si bien no existe una política escrita para la entrega vigilada relacionada con delitos determinantes asociados y FT, las autoridades competentes han demostrado que esto se puede hacer (ver Recuadro 8.5, RI.2).

Criterio 31.3:

- a) El director de la UIF puede solicitar información a las entidades reportantes que puedan tener evidencia relevante para una investigación para proporcionar dicha información o producir dichos documentos (s.9 (1) de la FIUA). Belice ha proporcionado pruebas que demuestran el uso de la sección 9 para identificar si personas físicas o jurídicas poseen o controlan cuentas de manera oportuna.
- b) Las medidas, *entre otras*, las órdenes de allanamiento que se utilizan para identificar bienes, son solicitudes ex parte y se realizan sin la previa notificación del titular con base en las disposiciones que establece la ley.

Criterio 31.4: La Sección 7(1) (c) y (g) de la FIUA prevé la cooperación y coordinación entre, *entre otros*, la UIF y las LEA y los departamentos gubernamentales. Además, la sección 7 (1) (e) autoriza a la UIF a difundir inteligencia financiera previa solicitud. El párrafo 8 de los MdE firmados entre la UIF y la BPD prevé que la BPD solicite información a la UIF en la realización de investigaciones de LA, delito determinante asociado o FT. Existen MdE similares entre la UIF, el CED y el BTS.

Ponderación y conclusión

Se abordan todos los criterios. **R.31 está calificada como Cumplida.**

Recomendación 32 – Mensajeros de efectivo

R.32 (anteriormente RE. IX) obtuvo la calificación 'PC' en el IEM de la 3.^a Ronda. Las deficiencias de cumplimiento técnico no incluían disposiciones para la restricción de instrumentos negociables y la disposición no permitía la incautación de moneda por cantidades de BZD10.000 (USD 5.000,00).

Criterio 32.1: Belice ha implementado un sistema de declaración para el transporte transfronterizo entrante de mercancías, incluido el transporte de carga (s.16(3) de la Ley de Regulación Aduanera (CRA)) y el transporte transfronterizo saliente de mercancías s.42 (3) de la CRA) incluso a través de carga; La Sección 77A de la CRA también requiere que la persona haga una declaración. Bienes se define adecuadamente para incluir moneda e instrumentos negociables al portador (BNI) (s.2 de la CRA). También se requieren declarar las mercancías que se transportan por correo (s.51A(3 y (4) de la CRA).

Criterio 32.2: Belice cumple con el requisito de c. 32.2 (a). Belice tiene un sistema de declaración escrita que se aplica a todos los viajeros. Todos los viajeros deben declarar si transportan moneda que supere los 20.000,00 BZD (10.000,00 USD) o su equivalente extranjero.

Criterio 32.3: Belice ha implementado un sistema de declaración.

Criterio 32.4: Al descubrir una declaración falsa de moneda y BNI o no declarar, el CED ⁷⁹tiene la autoridad para solicitar y obtener más información del transportista a través de varios mecanismos, incluido el uso de órdenes de registro (arts.13, 16(3)(b),42(3)(b),47(2)(b),77(2)(b),85 y 87 de la CRA). Los requisitos de la Ley no imponen ninguna limitación sobre los tipos y la naturaleza de las preguntas que pueden hacer los funcionarios de aduanas y son lo suficientemente amplios como para permitir que los funcionarios obtengan información sobre el origen y el uso previsto de la moneda o los BNI.

Criterio 32.5: Las personas que hacen una declaración falsa están sujetas a sanciones proporcionadas y disuasorias. Una persona puede estar sujeta a una multa de BZD 65.000,00 (USD 32.500,00) o tres veces el valor de la moneda o BNI no declarado, lo que sea mayor (arts.16(6), 42(4),47(3), 51A(4) y 77A(3)). En todos los casos, la moneda o BNI también está sujeto a decomiso y, por lo tanto, el equipo de evaluación lo consideró parte del régimen sancionador.

Criterio 32.6: Se requiere que se transmitan a la UIF copias de todos los formularios de declaración completados (párrafo 10 (a) del MdE entre el CED y la UIF y el SOP del CED para regular el transporte transfronterizo de moneda). Además, véase el análisis de RI.6.

Criterio 32.7: A nivel nacional, se lleva a cabo una cooperación y coordinación adecuadas entre aduanas, inmigración y otras autoridades relacionadas, incluida la policía, en cuestiones relevantes para la implementación de los requisitos de la R.32. Este proceso se ve facilitado por el MdE multilateral (MMOU) para la cooperación y coordinación en la interdicción de divisas de umbral transfronterizo y otros MdE que existen entre CED, Inmigración y el BPD. La evidencia en forma de actas de NAMLC que fue proporcionada y verificada por el equipo de evaluación demuestra que los miembros de ese organismo han discutido la cooperación y coordinación relativa a la implementación de la R.32.

Criterio 32.8: Las autoridades competentes pueden detener y restringir moneda y BNI durante un tiempo razonable para determinar si se pueden encontrar pruebas de LA/FT en los casos;

- a) Un oficial de policía, un funcionario de aduanas o un funcionario autorizado de la UIF puede incautar y retener dinero en efectivo durante un período inicial de 72 horas (excluyendo fines de semana y días festivos) cuando existan motivos razonables para sospechar que fue, *entre otras cosas*, derivados de la comisión de un delito o involucrados en LA o FT. Un magistrado puede ordenar la detención continua del efectivo por un período de tres meses después de la detención inicial por parte del oficial (s.38 de la MLTPA). El objetivo de la detención es facilitar las investigaciones y los procedimientos penales. El equipo de evaluación consideró que el período de tiempo era razonable (s.38 de la MLTPA).
- b) Las medidas en (a) anterior también se aplican en circunstancias en las que hay una declaración falsa (s.38 (d) y (3) de la MLTPA).

Criterio 32.9: Subcriterio (a)- (b) El CED debe mantener, *entre otras cosas*, registros e información obtenidos en el desempeño de su deber durante un período de seis años (s.6A de la CRA). (a)-(c) Todas las declaraciones, declaraciones falsas y cuando exista una sospecha de LA/FT, deben transmitirse a la UIF que tiene la obligación de mantener registros de conformidad con la sección 11 (1) (e) de la MLTPA. Nada impide a Belice prestar cooperación de conformidad con la R.36-40 proporcionando la información obtenida de su sistema de declaración. El CED cuenta con mecanismos para intercambiar información con sus contrapartes y no contrapartes (indirectos) (ver análisis en R.40)

Criterio 32.10: Los funcionarios públicos, incluidos los funcionarios del CED, reciben un juramento de confidencialidad y están sujetos a requisitos de confidencialidad. Los funcionarios públicos tienen

⁷⁹ La autoridad competente encargada de gestionar el sistema de declaración.

prohibido realizar divulgaciones no autorizadas (Reglas 15 y 47 del Reglamento de Servicio Público). El sistema de declaración de Belice no restringe los pagos comerciales ni el movimiento de capital, ya que no hay ninguna documentación legislativa o disponible que lo defienda.

Criterio 32.11:

(a) Las personas que realizan movimientos transfronterizos de efectivo y BNI que están relacionados con LA/FT o delitos determinantes están sujetas a las sanciones que son aplicables para LA (ver análisis en c.3.9 y 3.10) y FT (ver análisis en c.5.6 y 5.7). Las sanciones son proporcionadas y disuasorias.

(b) El efectivo que se considera relacionado con el LA/FT y los delitos determinantes asociados está sujeto a los estrictos requisitos de la R.4, por lo que Belice está calificada como Cumplida (ver análisis en R.4). Además, el efectivo puede estar sujeto a procedimientos de decomiso según varias secciones de la MLTPA, incluida la sección 38 (7) (régimen de recuperación civil).

Ponderación y conclusión

Se abordan todos los criterios. **R.32 está calificado como Cumplida.**

Recomendación 33 – Estadísticas

R.33 (anteriormente R. 32) fue calificado como 'NC' en el IEM de la 3.^a Ronda. Las principales deficiencias incluyeron que no se mantuvieron estadísticas sobre remisiones espontáneas realizadas por la UIF a autoridades extranjeras y otras solicitudes formales de asistencia realizadas o recibidas por la UIF, incluso si la solicitud fue concedida o rechazada.

Criterio 33.1: Las respectivas autoridades competentes mantienen estadísticas de acuerdo con los requisitos de las siguientes disposiciones legales:

- a) *ROS recibidos y difundidos:* La UIF (s.11 (1) (e) de la MLTPA). Ver análisis en RI.6.
- b) *Investigaciones, enjuiciamientos y condenas de LA/FT:* UIF y BPD (s.86B de la MLTPA). Ver análisis en RI.7.
- c) *Bienes congelados, incautados y confiscados:* UIF, BPD, BTS y CED (s.86B de la MLTPA) . Ver análisis en RI.8.
- d) *Asistencia legal mutua y otras solicitudes:* Fiscalía General (AGC), UIF, BPD, CED, etc. (s.86B de la MLTPA). Ver análisis en RI.2

Ponderación y conclusión

Se aborda el criterio. **R.33 está calificado como Cumplida.**

Recomendación 34 – Orientación y realimentación

R.34 (anteriormente R.25) fue calificado PC en el IEM de la 3.^a Ronda. Las deficiencias incluyeron comentarios limitados solo al acuse de recibo de los ROS y no se emitieron pautas para los titulares de licencias de SOI, IFSC y APNFD con la excepción de los TCSP. No se emitieron directrices para las APNFD, excepto para los proveedores de servicios fiduciarios y empresariales. Belice abordó las deficiencias en su 6^o IS.

Criterio 34.1: La UIF debe proporcionar realimentación a las entidades reportantes (s.11 de la MLTPA). Requisitos similares para la realimentación se encuentran en el SOP del Departamento Analítico (ROS) de la UIF. El documento de Notas de Instrucción sobre ROS de la UIF proporciona orientación y ayuda a las IF a identificar ROS (basados en indicadores sectoriales específicos) y reportar ROS.

Las autoridades supervisoras y otras agencias relevantes deben, *entre otras cosas*, emitir directrices y recomendaciones para ayudar a las entidades reportantes con sus obligaciones (s.21 (2)(b) de la MLTPA). Además, los supervisores están autorizados a emitir directrices y circulares para ayudar a las IF a aplicar medidas nacionales ALA/CFT y a detectar y reportar ROS con base en las disposiciones de la legislación respectiva bajo la cual operan. Lo anterior incluye la Ley de Seguros (incluido el artículo 207 (4) (f), la DBFIA (artículo 9), la Ley de Prestamistas (artículo 37), la NPSA (artículo 56) y la FSCA (incluido el artículo 6). (1)). Los supervisores han cumplido con sus obligaciones y han emitido directrices y circulares. Además, se proporciona orientación en las reuniones con las partes interesadas, incluidas las reuniones de los responsables de cumplimiento.

Ponderación y conclusión

Se aborda el criterio. **R. 34 está calificado Cumplida.**

Recomendación 35 – Sanciones

R.35 (anteriormente R.17) fue calificado NC en el IEM de la 3.^a Ronda. Las deficiencias incluidas las multas administrativas bajo las sanciones de supervisión del artículo 22 (1) no fueron disuasorias. Se consideró que Belice había abordado las deficiencias en sus 4^o y 8^o IS.

Criterio 35.1: El rango de sanciones disponibles para infracciones por parte de personas físicas y jurídicas por incumplimiento de los requisitos de R.6 y 8 a 23 es proporcionado y disuasivo. Algunas de las sanciones disponibles se detallan a continuación pero no son exhaustivas:

- a) ***TFS-FT (R.6):*** Una multa ilimitada a discreción del tribunal y la pena de prisión puede extenderse a cadena perpetua y, para las personas jurídicas, la multa es ilimitada y queda a discreción del tribunal (s.68 (5G) de la MLPTA).
- b) ***OSFL (R.8):*** Las sanciones se encuentran en la MLTPA. S.6 (2) el tribunal ordena la destitución de directores o fideicomisarios, s.6 (3) el tribunal ordena el cierre o la interrupción del negocio, s. 32 (5) – multa para las OSFL que proporcionen información engañosa, art. 33 (4) de la MLPTA – multa por revelar una orden de monitoreo. Según la Ley OSFL, artículo 11: emisión de avisos y directivas de advertencia, art. 12 – suspensión/cancelación del registro, art. 12 (3) – solicitud de caducidad, art. 12 (8) – transferencia de bienes decomisados, s. 13 (6) – sanción por no proporcionar información y s. 15 – sanción por proporcionar información engañosa.
- c) ***Leyes de secreto de instituciones financieras (R.9):*** La Sección 21 (3) de la MLTPA proporciona a todas las autoridades supervisoras en el desempeño de sus funciones obtener y acceder a la información que consideren necesaria para supervisar el cumplimiento, s. 21 (4) de la MLTPA establece que una autoridad supervisora puede imponer una variedad de sanciones administrativas cuando una entidad reportante cometió un incumplimiento de cualquier obligación ALA/CFT/CPR, s.22 (1) – sanciones por parte de las autoridades supervisoras y s.22A (1) sanción por incumplimiento de la dirección. Estas sanciones incluyen advertencias por escrito; directivas para cumplir con instrucciones específicas; sanciones administrativas de hasta 500.000 BZD (250.000 USD); prohibir a las personas condenadas trabajar en el sector; reemplazar o restringir los poderes de los gerentes, directores o propietarios controladores; y recomendar la suspensión, restricción o retiro de la licencia. Sección 35A (4) La falta de divulgación de información (no privilegiada) puede dar lugar a una sanción condenatoria y una multa que no exceda los 10 000 BZD (5 000 USD) y/o una pena de prisión de dos años. Esta gama de sanciones se complementa además con el art. 9(6) de la FIUA, que establece que cuando una persona no proporciona a la UIF la información solicitada en virtud de la FIUA, esa persona puede ser sancionada mediante condena sumaria de la siguiente manera: Multa – que

no exceda de BZD100 000 (USD 50 000) y/o prisión - un año. La gama de sanciones es proporcionada y disuasoria según la MLPTA y estas sanciones también se complementan con legislación específica del sector según DBFIA ⁸⁰, ALM ⁸¹, IBA ⁸², CUA ⁸³, IB ⁸⁴, FSCA ⁸⁵, SIA ⁸⁶ y MFA ⁸⁷.

- d) **Medidas preventivas (R.10,12,13,14,15,16,17,18,19):** Sanciones por incumplimiento de las obligaciones de la MLPTA. S.19(5) de la MLPTA: – multa de hasta BZD100.000,00 (USD 50.000,00); s.21(4) de la MLPTA – sanciones por cualquier incumplimiento de las obligaciones ALA/CFT/CFP; s.22(1) de la MLPTA – sanciones aplicables por las autoridades supervisoras; s.83 de la MLPTA – sanción general; s.21(4) de la MLPTA: amonestación severa, suspensión, restricción o revocación de licencia, todo sin perjuicio de cualquier otra sanción impuesta por la ley. S.22(1) de la MLPTA – advertencias escritas; directivas para cumplir con instrucciones específicas; sanciones administrativas de hasta 500.000 BZD (250.000 USD); prohibir a las personas condenadas trabajar en el sector; reemplazar o restringir los poderes de los gerentes, directores o propietarios controladores; y recomendar la suspensión, restricción o retiro de la licencia. S. 83 de la MLPTA – Condena sumaria – BZD100 000,00 (USD 50 000,00) Acusación – BZD 1 500 000,00 (USD 750 000,00) una combinación de sanciones administrativas (tanto monetarias como no monetarias) y multas y/o sanciones impuestas por el tribunal Las penas de prisión permiten sanciones disuasorias. Las sanciones administrativas son específicas del sector donde se aplicará la proporcionalidad.
- e) **Mantenimiento de registros (R.11) :** Sanción por incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento de registros según la sección 21(4): sanciones por cualquier incumplimiento de las obligaciones ALA/CFT/CFP; s.22(1) de la MLPTA – sanciones aplicables por las autoridades supervisoras, s.83 de la MLPTA – sanción general y s.7 de la Ley de Mantenimiento y Registros Contables (ARMA) – la sanción general por no mantener registros puede resultar en la autoridad competente puede revocar una condena sumaria por no mantener registros con

⁸⁰ Artículo 81 (2) de la DBFIA: sanciones en caso de condena sumaria: una multa de 5.000 BZD (2.500 USD) por día por no proporcionar información.

⁸¹ s.31B(4) de la ALM – o no cumplir con el suministro de información (ALM s30D), los prestamistas son sancionados con una multa no menor de BZD75,000 00 (USD37,500.00) a. Multa: no superior a BZD 50.000 00 (USD 25.000,00) y/o b. Prisión: un año c. Delito continuado: multa de 500,00 BZD (250,00 USD/día).

⁸² Artículo 32 de la IBA – sanción por no proporcionar información. a. Multa: no superior a BZD 50.000,00 (USD 25.000,00) y/o b. Prisión: no superior a 1 año.

⁸³ S.60 (9) de la CUA -sanción por falta de información. a. Multa: 2.000,00 BZD (1.000,00 USD) b. La infracción continuada será multada o BZD100 (USD50,00)/día.

⁸⁴ Artículo 246 de la Ley de Seguros: en caso de condena sumaria, los aseguradores y los intermediarios de seguros pueden ser sancionados, persona jurídica: multa de BZD 200 000,00 (USD 100 000,00), persona física: multa de BZD 50 000,00 (USD 25 000) o pena de prisión. por un período de 12 meses, infracción continua: multa de BZD 500 (9 USD 250,00) por infracción diaria continua y sanción administrativa: BZD 1000,00 (USD 500,00) por cada día por no presentar un documento dentro de la fecha límite

⁸⁵ s.50(5) de la sanción de la FSCA por no proporcionar la información solicitada en la acusación (a). Multa: no superior a BZD 100.000 (USD 50.000,00) y/o (b). Prisión: plazo no especificado (c). La infracción continuada será una multa de 1.000,00 BZD (500,00 USD)/día. artículo 62 (2) de la sanción de la FSCA por proporcionar información falsa en cualquier asunto, en caso de condena, una multa que no exceda de BZD 100.000,00 (USD 50.000,00); con directores y funcionarios

⁸⁶ El artículo 138 de la SIA establece una variedad de acciones y sanciones administrativas que la FSC puede aplicar, incluidas sanciones administrativas de hasta 100 000,00 BZD (50 000,00 USD) y el artículo 142 de la SIA prevé una multa diaria automática de 1000,00 BZD. (USD500.00) por no presentar los documentos en el tiempo requerido. La sanción general (artículo 153 de la SIA) también está a disposición de la FSC. (a). Individuo: (i) Multa: Hasta BZD100.000,00 (USD 50.000,00); y (ii). Prisión: Hasta cuatro años. (b). Persona jurídica: (i). Multa: 500.000,00 BZD (250.000,00 USD). (C). Persona física o jurídica además de las sanciones anteriores: (i). Infracción continuada: 10.000,00 BZD (5.000,00 USD) por día. (ii). Devolución de ganancias/pérdidas evitadas; y (iii). Penalización del doble de ganancias/pérdidas evitadas. (d). Responsabilidad del funcionario, director, gerente o empleado por incumplimientos de una entidad

⁸⁷ El artículo 40 del MFA establece la sanción general que puede aplicarse en caso de condena por parte de la FSC a los fondos mutuos que no proporcionan información según el artículo 36 del MFA (a). Multa: BZD5.000,00 (USD2500,00) - BZD50.000 (USD25.000,00) y/o (b). Prisión: no superior a dos años (c). La infracción continuada será una multa de BZD 1.000,00 (USD 2.500,00)/día.

una multa que no exceda de BZD 10.000,00 (USD 5.000,00) y el certificado de registro o constitución o licencia.

- f) **Servicios de transferencia de dinero o valor (R.14)** : Los proveedores de servicios de remesas que no cumplan con la sección 19 de la MLTPA al no obtener información sobre el originador/beneficiario pueden ser sancionados específicamente según la sección 19(5) de la MLTPA con una multa de hasta BZD100 000,00 (USD 50 000,00). Los PSP que operen sin licencia pueden ser sancionados en virtud del artículo 7 de la NPSA mediante condena sumaria. Individuo/director/funcionario (a). Multa (Individuo/director/funcionario): BZD100.000,00 (USD 50.000,00) y/o (b) Prisión: cuatro años; para una persona jurídica (a). a. multa de BZD 500.000,00 (USD 250.000,00) (b). La infracción continuada será una multa de 10.000,00 BZD (5.000,00 USD)/día.
- g) **Notificación de transacciones sospechosas (R.20)**: Las sanciones previstas en el artículo 9 de la MLTPA también se pueden aplicar cuando se falsifique, oculte o destruya información que pueda afectar una investigación. S.17(13) de la MLTPA, cuando existe un incumplimiento de la obligación de presentar ROS según los artículos 17(4) y s.17(4A) de la MLTPA, que la autoridad supervisora o la UIF pueden solicitar según la s. 17(13) de la MLTPA una sanción administrativa que no exceda los BZD50 000,00 (USD 25 000,00) y la licencia del RE puede suspenderse o revocarse si el RE no presenta un ROS o presenta intencionalmente un informe falso o falso. Además, a esta sanción, también se pueden aplicar sanciones según la sección 22 (1) y la sección 83 de la MLTPA.
- h) **Información y confidencialidad (R.21)**: La Sección 8(2) de la MLTPA impone sanciones a una persona por el delito de información, con (a). Multa: no superior a BZD 50.000,00 (USD 25.000,00) y/o (b). Prisión: no superior a tres años. La S.17(13) de la MLTPA impone sanciones a las personas que revelan información a otra persona por conocimiento o sospecha de que se presentará un informe ante la UIF según la sección 17(11) de la MLTPA. (a). Sanción administrativa: no superior a BZD 50.000,00 (USD 25.000,00) (b). Revocación o suspensión de licencia; La sección 33 (4) de la MLTPA impone sanciones en caso de condena de entidades informantes, OSFL u otras personas por revelar órdenes de monitoreo. (a). Persona física – Multa – que no exceda de BZD 5.000,00 (USD 2.500,00) y/o prisión – que no exceda de dos años. (b). Persona jurídica – multa – BZD 20.000,00 (USD 10.000,00) – BZD 50.000,00 (USD 25.000,00). La Sección 75E(6) de la MLTPA sanciona a las personas que revelan “información protegida” en una condena sumaria con una (a). Multa: no superior a BZD 25.000,00 (USD 12.500,00) y/o (b) prisión: seis meses.
- i) **APNFD: DDC y otras medidas (R.22 y 23)**: Las APNFD se consideran entidades informantes y están sujetas a las mismas obligaciones ALA/CFT/CFP según las secciones 15 -19 de la MLTPA que las IF. El incumplimiento de esas obligaciones se sanciona según los artículos 21 (4), 22 (1) y 83 de la MLTPA. Cuando una APNFD impide que un representante de la autoridad supervisora realice una inspección in situ en las instalaciones para monitorear el cumplimiento de las obligaciones ALA/CFT/CFP, esa APNFD puede ser sancionada según el Anexo V s.4(5) de la MLTPA. *Condena sumaria* – Multa: BZD 25.000,00 (USD 12.500,00) y/o prisión por un año, *Condena procesable* – Multa: BZD 50.000,00 (USD 25.000,00), prisión por tres años. El Anexo V s.10 de la MLTPA establece la sanción general para las APNFD por no cumplir con las directivas emitidas por la autoridad de control y cuando no proporciona información o presenta información engañosa o falsa, destruye o mutila documentos para frustrar una investigación. *Condena sumaria* – Multa: BZD 30 000,00 (USD 15 000,00) y/o prisión por dos años *Condena procesable* – Multa: BZD 100 000,00 (USD 50 000,00), prisión por cinco años.

Además, la autoridad de control puede prohibir, restringir o limitar las actividades comerciales de las APNFD y puede exigir que los directores, empleados clave o personas que tengan funciones en relación con las APNFD sean destituidos o se les prohíba desempeñar funciones.

Criterio 35.2: Las sanciones son aplicables a los directores y altos directivos según los artículos 6, 17 (13), 19 (5) y 22 (1) (f) de la MLTPA, que exige que las sanciones sean aplicadas a los directores y alta gerencia de IF y APNFD. La aplicación de sanciones se aplica a personas naturales o físicas y jurídicas.

Ponderación y conclusión

Se abordan todos los criterios. **R. 35 está calificada como Cumplida.**

Recomendación 36 – Instrumentos internacionales

La Recomendación 36 (anteriormente R. 35 y RE. I) fue calificada como PC en el IEM de la 3.^a Ronda. Las deficiencias incluyeron la ausencia de legislación para implementar artículos específicos de las Convenciones de Viena, Palermo y Financiamiento del Terrorismo. Belice abordó las deficiencias en su IS, incluido el 8º IS, a un nivel de MC.

Criterio 36.1: Belice es Parte en los Convenios de Viena (adhesión-1996), Palermo (adhesión-2003), las Naciones Unidas contra la Corrupción (adhesión-2016) y la Financiación del Terrorismo (firmada en 2001, ratificada en 2003).

Criterio 36.2: Belice ha implementado plenamente los artículos aplicables de las Convenciones de Viena, Palermo, Mérida y de Financiamiento del Terrorismo a través de diversas leyes, incluida la MLTPA, la Ley de UIF, el Código Penal y la Ley de Prevención de la Corrupción. Belice cumple con los requisitos de las Recomendaciones 3 y 5, lo que significa que la jurisdicción ha implementado plenamente los requisitos de las convenciones aplicables.

Ponderación y conclusión

Se abordan todos los criterios. **R.36 está calificada como Cumplida.**

Recomendación 37 – Asistencia jurídica mutua

R. 37 (anteriormente R.36 y SR. V) fue calificada como MC (R.36) y NC (SRV) en el IEM de la 3.^a Ronda de Belice. Las deficiencias citadas para la R. 36 incluyeron; La Ley del Tratado Belice/Estados Unidos no establece que una solicitud de asistencia legal mutua (ALM) no pueda denegarse por razones de secreto o confidencialidad y la existencia de dos autoridades competentes para la recepción y procesamiento de solicitudes de ALM puede potencialmente reducir la efectividad del sistema. Belice en gran medida abordó las deficiencias con la promulgación de, *entre otras cosas*, la Ley de Asistencia Legal Mutua y Cooperación Internacional en sus IS.

Criterio 37.1: La base legal que permite a Belice brindar rápidamente la gama más amplia posible de asistencia legal mutua en relación con el LA, los delitos determinantes asociados y las investigaciones, enjuiciamientos y otros procedimientos relacionados con el FT se encuentra en varias disposiciones de la asistencia legal mutua en asuntos penales (Belice/EE.UU.), la Ley de Asistencia Legal Mutua y Cooperación Internacional (MLAICA) y la Ley del Tratado del Caribe sobre Asistencia Judicial Recíproca en Asuntos Penales Graves que están vigentes. El tipo de asistencia que se puede proporcionar es amplio y abarca desde la obtención de pruebas, la localización/identificación de una persona, la obtención de un artículo mediante registro e incautación, la organización de la asistencia de personas para dar o aportar pruebas, la entrega de documentos, la obtención de una orden de alejamiento para registrar pedidos extranjeros.

Criterio 37.2: La Cámara del Fiscal General (AGC) es la autoridad central y tiene el poder de, *entre otras cosas*, hacer y recibir solicitudes, así como ejecutar o disponer la ejecución de solicitudes (ss. 4 (1) y (2) de la MLAICA; Anexo 1-Art. 2 (1) y (2) de la Ley ALM Belice/EE.UU. y s.5 (1) de la Ley del Tratado del Caribe sobre ALM en Asuntos de Delitos Graves). La MLAICA reconoce que las solicitudes pueden transmitirse a través de otros mecanismos, en cuyo caso, la entidad receptora debe remitir la solicitud lo antes posible a la autoridad central (s. 4 (3) (a)). El SOP de 2023 para el Ministerio de Relaciones Exteriores (Asistencia Legal Mutua y Extradición) detalla las etapas del proceso de ALM, incluido el mandato de registrar y enviar la correspondencia al AG dentro de un día. El AGC se guía por su propio SOP 2023 para ALM y Extradición, que articula un proceso claro para la priorización oportuna de las solicitudes de ALM (incluido el artículo 3 del SOP). teniendo en cuenta diferentes criterios, incluida la urgencia de la solicitud (por ejemplo, para evitar la disipación de activos sujetos a confiscación), los plazos establecidos por el Estado solicitante (por ejemplo, en función de los períodos de prescripción) y la clasificación de riesgo del delito determinante en la ENR. Además, en el sitio web del [AGC](#) se encuentran disponibles guías que detallan el proceso para presentar solicitudes de asistencia legal mutua por parte de los países . Belice cuenta con un sistema de gestión de casos⁸⁸ que permite priorizar y ejecutar las solicitudes de ALM de manera oportuna. Dado que Belice no ha recibido ni enviado una cantidad significativa de solicitudes de asistencia legal mutua (ver análisis en RI2), el equipo de evaluación consideró que esto era aceptable.

Criterio 37.3: Los motivos para rechazar solicitudes de asistencia legal mutua son razonables y las condiciones no son indebidamente restrictivas. Las razones para rechazar una solicitud bajo la Ley ALM Belice/EE.UU. incluyen (i) cuando la solicitud se relaciona con un delito bajo la ley militar que no sería un delito bajo el derecho penal ordinario y (ii) la solicitud se relaciona con un delito político (Anexo 1 -Art. 3.1.a)). Los motivos para rechazar una solicitud en virtud de la MLAICA son de naturaleza discrecional e incluyen cuando, en opinión de la autoridad central, conceder la solicitud perjudicaría la soberanía, la seguridad o sería contrario al orden público de Belice (artículo 10). Los motivos prescritos para denegar una solicitud están en consonancia con las normas internacionales generales. Motivos similares figuran en la Ley del Tratado del Caribe sobre asistencia legal mutua en asuntos de delitos graves (Art.7(1)).

Criterio 37.4: La AGC puede rechazar una solicitud si la misma implica privilegio profesional legal. Las Solicitudes de ALM no pueden rechazarse en circunstancias en las que (a) involucre asuntos fiscales; o (b) requisitos de secreto o confidencialidad sobre las IF o las APNFD. (Sección 10 de ALM ICA y Anexo 1-Artículo 3 (1) (a) de la Ley ALM /USA). Una disposición similar figura en la Ley del Tratado del Caribe sobre asistencia legal mutua en asuntos de delitos graves (Art. 7 (3)).

Criterio 37.5: La Ley ALM /USA estipula que se debe mantener la confidencialidad de una solicitud y su contenido. (Anexo 1-Artículo 5(5) de la Ley ALM Belice/EE.UU.). La Ley MLAICA exige confidencialidad y el incumplimiento de dicha obligación constituye un delito (arts. 27 y 36). Una disposición similar figura en la Ley del Tratado del Caribe sobre asistencia legal mutua en asuntos de delitos graves (Art.9). Lo anterior es aplicable al Estado de Belice y a todas las autoridades competentes. El SOP del AGC para ALM y Extradición estipula que las solicitudes de ALM deben considerarse confidenciales y las salvaguardias para garantizar la confidencialidad a este respecto se detallan en el mismo (incluido el artículo 5 del SOP).

Criterio 37.6: La doble incriminación no es un requisito para la prestación de asistencia legal mutua en virtud de la MLAICA (s. 10). Según la Ley ALM Belice/EE.UU., la doble incriminación es un requisito para la prestación de asistencia ALM. En circunstancias en las que la solicitud involucre acciones no

⁸⁸ El sistema de gestión de casos es electrónico en forma de hoja de cálculo Excel.

coercitivas, la doble incriminación no es un requisito (Art.3 de la Ley ALM Belice/EE.UU.). De conformidad con el art. 7 (4) de la Ley del Tratado del Caribe sobre asistencia legal mutua en asuntos de delitos graves, la doble incriminación no es un requisito previo para la prestación de asistencia en virtud del tratado. De conformidad con el art. 7 (4) de la Ley del Tratado del Caribe sobre asistencia legal mutua en asuntos de delitos graves, la doble incriminación no es un requisito previo para la prestación de asistencia en virtud del tratado.

Criterio 37.7: La doble incriminación no es un requisito para la prestación de asistencia legal mutua en virtud de la MLAICA (Sección 10). Sin embargo, es un motivo discrecional para denegar una solicitud cuando se requieren procedimientos de registro e incautación o decomiso según la Ley ALM Belice/EE.UU. (Anexo 1-Art. 3 (1) I de la Ley ALM Belice/EE.UU.). No obstante, se puede otorgar asistencia legal mutua incluso si el delito no está dentro de la misma categoría de delito para ambos países y si el delito no tiene la misma terminología dada la definición de asuntos penales en la Ley de asistencia legal mutua de Belice/EE.UU. (s.1). Esto quedó demostrado en el caso *Titan International Securities Inc. contra el Fiscal General de Belice y la Unidad de Inteligencia Financiera de Belice, Reclamación No 700 de 2014*, donde Belice pudo ejecutar un registro e incautación en nombre de los Estados Unidos de América incluso aunque el delito de fraude de seguridad no tenía la misma terminología en Belice. Se tienen en cuenta los elementos del delito y no el nombre del delito. De conformidad con el art. 7 (4) de la Ley del Tratado del Caribe sobre asistencia legal mutua en asuntos de delitos graves, la doble incriminación no es un requisito previo para la prestación de asistencia en virtud del tratado.

Criterio 37.8: Las autoridades de Belice pueden ejercer todos los poderes y técnicas de investigación pertinentes según lo establecido en los requisitos de la R.31 para solicitudes de ALM (arts.18,29,23,26 y 29 de MLAICA y ss.32 y 34 de MLTPA). Los poderes incluyen la búsqueda e incautación de información, documentos o pruebas de IF, personas físicas o jurídicas, y la toma de declaraciones de testigos, la interceptación de comunicaciones y otros poderes y técnicas de investigación mencionados en R.31.

Ponderación y conclusión

Se abordan todos los criterios. **R. 37 está calificada como Cumplida.**

Recomendación 38 – Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso.

La R. 38 fue calificada MC en el IEM de 3.^a Ronda de Belice sobre la base de que la sección 76 de la MLTPA no exigía que la Corte Suprema y las demás autoridades competentes manejaran con rapidez las solicitudes de asistencia mutua de otros países. Además, no había disposiciones que permitieran solicitudes de asistencia legal mutua para bienes de valor correspondiente en la Ley del Tratado Belice/Caribe, la Ley Belice/EE.UU. o la MLTPA.

Criterio 38.1: La identificación, el rastreo de bienes y la inmovilización de bienes están autorizados en Belice (arts.18,22 y 26 Ley de Cooperación Internacional de Asistencia Legal Mutua (MLAICA); Art.11,17 de la ALM del Caribe en Asuntos Penales Graves Ley, Art. 5(1) y 14 (1) de la Ley ALM /USA y sección 1 del Anexo VI de la MLTPA). Esto se puede lograr utilizando herramientas como órdenes de presentación y órdenes de registro e incautación. Belice puede tomar medidas expeditas en respuesta a solicitudes de países extranjeros para identificar, congelar, incautar y confiscar;

- a) *Bienes lavados:* La ejecución de una orden de confiscación externa o un procedimiento de orden de decomiso está permitida de acuerdo con la sección 12 del Anexo VI de la MLTPA. que permite expresamente al Procurador General ejecutar una orden extranjera; ss.19, 25 de MLAICA y Art.19 de la Ley de ALM en Asuntos Penales Graves del Caribe.

- b) *Producto del delito*: El análisis del subcriterio (a) es aplicable aquí ya que la sección 12 del Anexo VI de la MLPTA se aplica a todos los ingresos, incluidos los bienes lavados, ya que la sección no limita la orden externa. Además, la sección 75A de la MLPTA permite la ejecución de una orden externa relativa al producto del delito. Los ingresos también pueden confiscarse de conformidad con el artículo 16 (2) de la Ley ALM /USA y el art. 18 de la Ley de asistencia legal mutua en asuntos penales graves del Caribe.
- c) *Instrumentalidades utilizadas en*: Véase el análisis anterior en (a) y (b), ya que esos mecanismos prevén la confiscación de instrumentalidades.
- d) *Instrumentalidades destinadas a ser utilizadas en*: Véase el análisis anterior según corresponda.
- e) *Propiedad de valor correspondiente*: Las secciones 75A de la MLTPA son aplicables a la propiedad de valor correspondiente ya que la ley prevé la ejecución de una orden externa en circunstancias en las que se encuentran propiedades.

Criterio 38.2: A los efectos de la cooperación internacional en relación con la prestación de asistencia mutua a los efectos de la Ley de Riqueza Inexplicable de Recuperación de Activos Civiles (CARUWA), las leyes de asistencia mutua en Belice se aplican mutatis mutandis. Por lo tanto, Belice puede aplicar el decomiso sin condena en circunstancias en las que el acusado no puede ser procesado por motivos de muerte, fuga, ausencia o se desconoce el autor (artículos 90 y 91 de la CARUWA).

Criterio 38.3: (a) El AGC tiene el mandato de ejercer las funciones que le confiere la ley al departamento. Lo anterior incluye la realización de funciones previstas por la Ley o que puedan ser necesarias para brindar o recibir asistencia efectiva (s.4(2)(f)(i) de la MLAICA). La sección anterior tiene un alcance amplio y el equipo de evaluación interpretó que la AGC puede hacer lo que sea relevante para garantizar que se brinde asistencia efectiva, incluso facilitando la coordinación de las acciones de incautación y confiscación (que están permitidas por la legislación). Además, la información del Recuadro 8.2 fue parte de un esfuerzo coordinado entre las autoridades de Belice y Estados Unidos. (b) La Sección 8 del Anexo VI y la sección 16 de la MLTPA autorizan al Tribunal a designar un síndico de administración y ejecución para administrar y disponer de la propiedad luego de una solicitud de registro o ejecución de una orden externa. Además, el artículo 26 también autoriza el nombramiento de un síndico para gestionar los activos. Otros mecanismos que permiten la disposición de bienes congelados, incautados y confiscados se encuentran en la sección 8 del Anexo VI de la MLTPA y en las arts. 25, 26 y 28 del CARUWA.

Criterio 38.4: Existen disposiciones para compartir los activos confiscados con otros países. La MLTPA estableció el fondo de activos confiscados y decomisados (CAF) en el que, *entre otras cosas*, establece que todos los dineros derivados de los procedimientos de confiscación y decomiso se depositen en el CAF. Los pagos del fondo se pueden utilizar, *entre otras cosas*, para compartir bienes decomisados con Estados extranjeros (artículos 78 y 79 de la MLTPA). Disposiciones similares para compartir activos con otros países se encuentran en el art. 3 y 16 de la Ley ALM /USA y s.21 de la Ley de ALM en Asuntos Penales Graves del Caribe.

Ponderación y conclusión

Se abordan todos los criterios. **R.38 está calificada como Cumplida.**

Recomendación 39 – Extradición

Recomendación 39 fue calificada NC en el IEM de 3.^a Ronda de Belice. Se citaron las siguientes deficiencias: los procedimientos de extradición son largos y difíciles de manejar; Belice sólo ha celebrado tratados de extradición con Estados Unidos y Guatemala; y la aplicación efectiva se ve

perjudicada por el hecho de que la autoridad competente no esté equipada adecuadamente. Las deficiencias se abordaron durante el proceso de seguimiento.

Criterio 39.1: Belice puede ejecutar solicitudes de extradición por LA y FT. (a) Un delito de extradición es aquel que se castiga con pena de prisión por un período de cinco años que incorporará delitos de LA y FT (consulte el análisis de C3.9 y 5.6, así como el artículo 4 de la Ley de Extradición). (b) El proceso judicial se establece en la Parte V de la Ley de Extradición. Además, tanto el Ministerio de Relaciones Exteriores (MOFA) como la AGC (autoridad central) cuentan con POE sobre solicitudes de asistencia legal mutua y extradición que detallan los procesos para augurar la ejecución oportuna de las solicitudes de extradición, incluidos factores para garantizar la priorización (incluso en s .3 del PNT del AGC). Además, Belice ha desarrollado e implementado un sistema electrónico de gestión de casos que fue verificado por el equipo de evaluación. (c) Los motivos para denegar solicitudes de extradición son razonables y no imponen condiciones indebidamente restrictivas a la ejecución de la solicitud. (artículo 10 de la Ley de Extradición). Ejemplos de restricciones a la entrega que pueden imponerse son: (i) cuando el delito sea de carácter político; (ii) el delito por el cual se acusa o fue condenada a esa persona es un delito según el derecho militar que no es también un delito según el derecho penal general y (iii) la solicitud se presenta con el fin de procesar o castigar a una persona por su causa de su raza, lugar de origen, opiniones políticas, color, credo o sexo.

Criterio 39.2: Belice puede extraditar a sus propios nacionales (artículo 3 de la Ley de Extradición).

Criterio 39.3: La doble incriminación no es una condición o motivo para denegar la ejecución de una solicitud de extradición (artículos 4 y 10 de la Ley de Extradición).

Criterio 39.4: Belice ha implementado medidas para facilitar la extradición simplificada. Los mecanismos de extradición simplificados incluyen, la persona que consiente en su extradición (s.16 (7) de la Ley de Extradición y Art. 15 del Tratado de Extradición entre Belice y EE.UU.) y el uso de una orden de arresto provisional, es decir, la extradición se basa en la orden de arresto emitida por un magistrado sobre la base de una solicitud recibida de INTERPOL (artículos 11 (1) (d) y 11 (6) de la Ley de Extradición).

Ponderación y conclusión

Se abordan todos los criterios. **R.39 está calificada como Cumplida.**

Recomendación 40 – Otras formas de cooperación internacional

R.40 fue calificado PC en el IEM de 3.^a Ronda de Belice. Las deficiencias incluían la falta de legislación que facultara a la policía, las autoridades aduaneras y otros organismos encargados de hacer cumplir la ley para realizar investigaciones de cooperación internacional para y en nombre de países extranjeros. Belice abordó las deficiencias en su 8° IS al nivel de MC.

Criterio 40.1: Belice garantiza que las autoridades competentes brinden rápidamente la más amplia gama de cooperación internacional en relación con el LA, los delitos determinantes y el FT. Esta información se puede proporcionar tanto previa solicitud como de forma espontánea. La cooperación internacional se puede brindar a través de las diferentes legislaciones de supervisión y la MLTPA (ver análisis en c.40.2 a continuación). La cooperación también puede facilitarse mediante memorandos de entendimiento y a través de diversos grupos regionales e internacionales como INTERPOL, la Red de Recuperación de Activos del Caribe (ARIN-CARIB) y el Grupo Egmont, del que son miembros las diferentes autoridades competentes. La puesta en práctica de estos requisitos por parte de las autoridades competentes está respaldada por políticas departamentales, los SOP, y otras políticas (ver análisis a continuación y en RI.2).

Criterio 40.2:

- a) Las autoridades competentes ⁸⁹cuentan con mecanismos legales para brindar cooperación internacional. Las leyes y otros marcos que prevén esto son, *entre otras*, las secciones 75C y D de la MLTPA (autoridades competentes aplicables); artículo 11 (1) de la MLTPA; s.7 de la Ley de UIF (aplicable a la UIF) y 68B de la MLTPA (TFS-FT y FP). Además de las disposiciones contenidas en la legislación anterior, los supervisores también pueden prestar cooperación internacional de conformidad con la legislación que rige sus operaciones (s.208 de la Ley de Seguros-aplicable a OSIPP), s.84(4) de la DBFIA-aplicable a el BCB; s.52(5), (10) de la FSCA - aplicable a la FSC; s.17 de la Ley de Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Tributarios de Belice (MAATMA) - aplicable a la BTS; ss.12D de la CRA- aplicable al CED y s.18(1B) de la Ley del Banco Central de Belice (Ley CBB). Además, en el caso *Schuh v Attorney General (747 de 2011)*, el Tribunal Superior de Belice aceptó en principio que el BPD puede, *entre otras cosas*, prestar cooperación internacional a los EE. UU. y otros países miembros de INTERPOL.
- b) No existen barreras, ni siquiera dentro del marco legal, que impidan a las autoridades competentes utilizar los medios más eficientes para cooperar. La Sección 75C(1)(aa) de la MLTPA establece que las autoridades competentes tomen rápidamente las medidas que consideren apropiadas para cooperar con autoridades competentes extranjeras, lo que *ipso facto* requiere utilizar los medios más eficientes para cooperar . En algunos casos, las autoridades competentes informaron al equipo de evaluación que el uso de los medios más eficientes se realiza caso por caso y también se basa en la urgencia de la solicitud según lo estipulado por el país solicitante. La información se comparte, por ejemplo, por correo electrónico y, en algunos casos, a través de funcionarios de enlace y funcionarios adscritos en otras agencias internacionales. El equipo de evaluación encontró que estos mecanismos eran eficientes.
- c) El intercambio de información por parte de la UIF, BPD y CED se realiza a través de portales seguros alojados por organizaciones como el Grupo Egmont (sitio web seguro del Grupo Egmont (ESW)), el Consejo de Aplicación de la Ley de Aduanas del Caribe (CCLEC), la Implementación de la Comunidad del Caribe para Crimen y Seguridad (Caricom IMPACS) e INTERPOL y otras redes cifradas. La información también se intercambia de forma segura a través de puntos de contacto identificados, como oficiales de enlace ubicados dentro de organizaciones y agencias internacionales. La información también se intercambia mediante correo electrónico cifrado o cifrado del documento, servidores dedicados y dirigida a personas específicas por autoridades competentes como OSIPP, CBB, UIF, BPD y BTB. Las políticas del CBB (2023), BPD (2023) y UIF (2016-actualizado en 2023) exigen explícitamente que la información compartida por correo electrónico esté cifrada.
- d) La sección 75C(1)(aa) establece que una autoridad competente deberá tomar rápidamente las medidas que considere apropiadas para cooperar con autoridades competentes extranjeras. El FSC, BPD OSIPP y el CED priorizaron las solicitudes caso por caso teniendo en cuenta factores tales como la naturaleza del delito, la urgencia/cronograma especificado en la solicitud y los sospechosos involucrados (en el caso del BPD). En algunos casos, la solicitud especificará el cronograma en el que se debe proporcionar la información, si la solicitud es urgente y, en

⁸⁹ Ampliamente definido en la sección 2 de la MLTPA para incluir cualquier autoridad pública con responsabilidad designada para combatir el LA, FT o FP; autoridad responsable de incautar, congelar y confiscar activos y autoridad y autoridad responsable de recibir informes sobre el transporte transfronterizo de efectivo y BNI.

circunstancias en las que se realiza de conformidad con un MDE, la condición/plazo estipulado en el Mde. El CED señaló que las solicitudes se agilizan en un plazo de 10 días hábiles.

- e) El Mde Multilateral (MMOU) firmado por OSIPP y varios de sus homólogos de los miembros del GAFIC contiene requisitos confidenciales que son vinculantes para todos los signatarios. El FSC y el CBB están obligados a mantener la confidencialidad (artículos 10 y 18 (3) de la FSCA y la Ley CBB, respectivamente). El personal de la UIF está sujeto a requisitos de confidencialidad (ver c.29.6). Los requisitos de confidencialidad también están contenidos en el Mde del CCLC en su artículo II, del que el CED es miembro. Se requiere que el BPD mantenga la confidencialidad de acuerdo con la sección 400.12 del manual de políticas y procedimientos del BPD; la información dentro de agencias como el BPD está protegida con acceso controlado.

Además, las Reglas 15 y 47 de la Constitución de Belice (Servicio Público) imponen requisitos de confidencialidad a los servidores públicos, incluido un juramento de confidencialidad. El Reglamento es aplicable a todos los servidores públicos que sean considerados autoridades competentes con excepción del Directorio del Ministerio Público (ODPP). Sin embargo, los requisitos de la R.40 se aplican al ODPP dada la función constitucional del departamento.

Criterio 40.3: La Sección 75C de la MLTPA no requiere que los supervisores y las autoridades competentes firmen Mde para cooperar. El BPD y el CED no exigen la firma de Mde para cooperar, ya que ninguna ley u otro mecanismo prohíbe el intercambio de información sin un Mde. No obstante, el BPD ha firmado acuerdos con entidades como INTERPOL y los Directores y Jefes de Policía de Centroamérica, el Caribe y Colombia. La UIF ha firmado y negociado varios Mde que fueron firmados oportunamente. El artículo 207 de la Ley de Seguros permite al Supervisor celebrar memorandos de entendimiento con autoridades de supervisión extranjeras. Cuando se requieren Mde para el intercambio de información de acuerdo con los requisitos de supervisión pertinentes, esto se puede hacer de manera oportuna, como se demuestra en el MMOU firmado con sus contrapartes regionales.

Criterio 40.4: No existen obstáculos legales o prácticos que impidan a las autoridades competentes brindar realimentación de manera oportuna. La UIF ha proporcionado consistentemente realimentación de manera oportuna a las autoridades competentes. Varios de los Mde firmados entre la UIF y sus homólogos extranjeros exigen que se proporcione retroalimentación. OSIPP puede proporcionar realimentación a las autoridades competentes cuando sea necesario, como se ha hecho en las solicitudes prudenciales recibidas. El BPD también indicó que proporciona información oportuna a sus homólogos extranjeros.

Criterio 40.5: El régimen de cooperación internacional de Belice no prohíbe ni impone condiciones irrazonables o indebidamente restrictivas a las autoridades competentes para intercambiar información o asistencia. Las solicitudes no se rechazan por los siguientes motivos.

- a) El MAATMA permite el intercambio de información fiscal.
- b) Secreto financiero: La Sección 75G de la MLTPA, que es aplicable a todas las autoridades competentes, exige que las solicitudes no deben rechazarse por motivos de secreto o confidencialidad. La FSC puede compartir información con contrapartes extranjeras, incluso cuando existe una obligación de secreto (s.52 (5) de la FSCA). La FSC y el CBB solo tienen prohibido hacerlo cuando se aplica el privilegio profesional legal (s.52(6) de la FSCA y s.18(1J) de la Ley CBB).
- c) La FSC, el CBB y la OSIPP pueden compartir información en todos los casos (s.71 de la FSCA, 207 (h) e (i) de la Ley de Seguros y 18 (1B) de la Ley CBB). No existen mecanismos legislativos

o de otro tipo que impongan restricciones a la CED, la UIF, la BTD y la BPD en el intercambio de información, incluso en circunstancias en las que hay una investigación o un procedimiento en curso en Belice.

- d) La Sección 75D de la MLTPA no impone ninguna restricción a la prestación de cooperación internacional basada en que la naturaleza y el estatus de la autoridad contraparte solicitante sea diferente al de aquellas en Belice. Por ejemplo, la UIF de Belice es de naturaleza híbrida y ha firmado Mde e intercambia información con UIF que son de naturaleza administrativa y los supervisores pueden intercambiar información en todos los casos para fines regulatorios. Además, la sección 75D (7) de la MLTPA exige que la información se pueda compartir de forma espontánea y basándose en una solicitud por escrito.

Criterio 40.6: UIF y supervisores: La UIF y los supervisores cuentan con salvaguardas adecuadas que garantizan que la información intercambiada se utilice para los fines para los que fue proporcionada (ss.13 (b) (i) de la MLTPA, 75D (6)(c) de la MLTPA). La FSC tiene prohibido revelar información a menos que cuente con la autorización previa de la autoridad reguladora solicitada (s.52A de la FSCA). Salvaguardias similares están contenidas en el Mde firmado entre el FSC y una de sus contrapartes extranjeras, el Mde CCLEC del cual el CED es parte (Art.II) y el art. 22 del Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal. La Política de intercambio de información del BPD (parte 736.3) exige que se permita el intercambio de información con otras LEA, siempre que se cumpla estrictamente con los principios de la R.40. El equipo de evaluación encontró que este tenía un alcance suficientemente amplio para capturar los requisitos del c.40.6. La Política estipula además (Parte 736.4) que la información solo se puede compartir con LEA nacionales y extranjeras y se compartirá expresamente con fines de inteligencia y no se puede compartir con terceros sin el permiso expreso de BPD. Compartir tiene como objetivo específico promover la cooperación en la prevención y lucha contra los delitos organizados transnacionales, incluido el tráfico de drogas, la trata de personas, el LA, el terrorismo y el FT.

El artículo 32 del Reglamento de Servicio Público de 2002 y la Ley de Libertad de Información prohíben la divulgación de documentos y comunicaciones confidenciales a los medios de comunicación, al público y a personas no autorizadas y la necesidad de garantizar que la información se utilice para el fin para el que fue proporcionada.

Criterio 40.7: Las autoridades competentes deben proteger la información intercambiada de la misma manera que protegerían la información nacional equivalente (ver análisis en c.40.2 I arriba). Además, las disposiciones de la Ley de Libertad de Información y el Reglamento de Servicio Público (ver c. 40.6 arriba) establecen la confidencialidad de cualquier cooperación o solicitud realizada. Las autoridades competentes pueden negarse a proporcionar información si la autoridad solicitante no puede proteger la información de manera efectiva (s.75D(5) de la MLTPA). Además, según los diversos Mde y acuerdos con diferentes organizaciones como CCLEC y s.10 (1) de la FSCA, la confidencialidad y la protección de la información son componentes importantes.

Criterio 40.8: El Director de la UIF puede realizar investigaciones sobre cualquier asunto bajo la MLTPA y compartir con una agencia extranjera cualquier información que al Director le parezca necesaria para ayudar en una investigación o enjuiciamiento de delitos financieros (s.12(2) de la Ley de la UIF). Todas las autoridades competentes deben realizar investigaciones en nombre de sus contrapartes extranjeras y remitir dicha información a autoridades competentes extranjeras (s.75D (3)(d) de la MLTPA). Toda la información que puedan obtener si dichas investigaciones se realizaron a nivel nacional se puede compartir con otras contrapartes extranjeras (s.75D (1) de la MLTPA). Existen mecanismos similares en el s. 18 (1H) (a) de la Ley CBB, s.34(1D) de la Ley Bancaria Internacional

(aplicable al CBB), ss.207 (7) y 208 de la Ley de Seguros (aplicable a OSIPP) y s. 52(3) de la FSCA (aplicable a la FSC), Art.II (1) del CCLEC Mde (aplicable a las aduanas), el BPD tiene un historial de realizar investigaciones en nombre de contrapartes extranjeras e intercambiar dicha información con sus homólogos extranjeros. El Anexo I del MAATMA (Acuerdo de Autoridad Competente) también es aplicable para el intercambio de información fiscal.

Criterio 40.9: La UIF tiene una base legal para brindar cooperación en materia de LA, delitos determinantes asociados y FT independientemente del tipo de UIF (s.7(g) de la Ley de UIF, y ss. 11(m) y 75D de la MLTPA).

Criterio 40.10: No existen barreras legales para que la UIF proporcione realimentación a sus contrapartes extranjeras. La UIF proporciona realimentación a sus contrapartes extranjeras, especialmente en los casos en que se solicita explícitamente. Dichos comentarios se proporcionan dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción del formulario de comentarios. La jurisdicción proporcionó ejemplos de realimentación y el equipo de evaluación los verificó.

Criterio 40.11: (a) La Sección 7(1) (e) de la FIUA otorga amplio poder a la UIF para cooperar con UIF extranjeras. Esto incluye toda la información que la UIF debe poder obtener o acceder directa o indirectamente de conformidad con R.29 (Ver análisis en c.29.3). (b) Los diversos Mde ⁹⁰firmados por la UIF y en virtud de ser miembro del Grupo Egmont, la información se intercambia sobre la base de la reciprocidad.

Criterio 40.12: Los supervisores financieros (CBB, OSIPP y FSC) tienen una base legal para facilitar el intercambio de información, incluida información de supervisión (incluidos los artículos 11(1), 68, 75C y 75D de la MLTPA; ver análisis en c.40.2). Los supervisores están autorizados a proporcionar información a las autoridades competentes relacionada y relevante para fines ALA/CFT a contrapartes extranjeras independientemente de la naturaleza o estatus respectivo (ss.75C (1) (aa) y 75D-ver 40.5 (d)), consistente con estándares internacionales de supervisión.

Criterio 40.13: Los supervisores financieros pueden intercambiar con sus contrapartes extranjeras información disponible a nivel nacional, incluida la información en poder de las instituciones financieras (art. 52 de la FSCA, art. 84 de la Ley de Bancos e Instituciones Financieras Nacionales (DBFIA), art. 208 de la Ley de Seguros, artículos 75C y 75D de la MLTPA y artículo 18 (1E) de la Ley CBB de Belice).

Criterio 40.14: Los supervisores financieros pueden intercambiar cualquier información regulatoria, prudencial y ALA/CFT (ver análisis 40.12) y de conformidad con la siguiente disposición legal, secciones 75C, 75D y 208 de la MLTPA, s.208 de la MLTPA, S .52 (3) de la FSCA, art. 34(1B) de la Ley Bancaria Internacional y 18(1B) de la Ley CBB

Criterio 40.15: Los supervisores están autorizados a realizar investigaciones en nombre de sus homólogos extranjeros. incluso de acuerdo con MLTPA s.75D (ver análisis en c.40.8). Lo anterior también es aplicable para facilitar una supervisión grupal efectiva, ya que las disposiciones de la ley no imponen ninguna limitación sobre cuándo deben realizarse dichas investigaciones.

Criterio 40.16: La Sección 34 (1F) de la Ley IB exige que el CBB tenga autorización previa del supervisor financiero solicitado para compartir información y utilizarla con fines de supervisión y no supervisión. La Sección 207 (7) (d) exige implícitamente que OSIPP cumpla con el requisito de este criterio, tomando en consideración que se debe tener en cuenta el propósito y los requisitos de uso de la

⁹⁰ La UIF ha firmado 15 memorandos de entendimiento con sus homólogos internacionales.

información que obtuvo e intercambió. La sección 52A de la FSCA establece que la FSC debe tener autorización previa de la autoridad reguladora solicitada para cualquier difusión de información.

Criterio 40.17 : Todo Las LEA son permitido intercambiar información disponible a nivel nacional con contrapartes extranjeras, incluso con fines de inteligencia o investigación relacionados con el LA, delitos determinantes asociados o FT, incluida la identificación y rastreo del producto de los delitos e instrumentos (MLTPA s.75D(1)(c)).

UIF: La UIF, en su capacidad de investigación, puede intercambiar información disponible a nivel nacional con contrapartes extranjeras para fines de inteligencia o de investigación relacionados con el LA, delitos determinantes asociados o FT, incluida la identificación y el rastreo del producto de los delitos e instrumentos (s.13 de la Ley de UIF y artículos 11(1)(m) y 68(5S) (B) de la MLTPA). **BPD:** El BPD está autorizado a intercambiar información disponible a nivel nacional con contrapartes extranjeras con fines de investigación y rastreo de activos como resultado de ser miembro de INTERPOL, ARIN-CARIB, CARICOM IMPACS y otras organizaciones. Además, el BPD intercambia este tipo de información a través de sus oficiales de enlace y adscritos dentro de otros organismos policiales regionales e internacionales.

CED: El CED puede compartir información dentro de su competencia con contrapartes extranjeras a través de sus MdE, incluidos el CCLEC y la Oficina de Aduanas y Control de Fronteras (CBP) de los Estados Unidos y su Sistema Automatizado de Datos Aduaneros (ASYCUDA), que es ampliamente utilizado por los estados miembros de CARICOM. Además, de conformidad con la sección 75D de la MLTPA, el CED está autorizado a compartir información. La información se puede compartir tanto con fines de inteligencia como de investigación.

Autoridades fiscales: El BTS puede compartir información dentro de su competencia con contrapartes extranjeras de conformidad con las disposiciones del MAATMA y los acuerdos vigentes que se firmaron con 21 países. Esta información se puede compartir con fines de inteligencia y de investigación.

Criterio 40.18: Todo Las LEA son Se les permite utilizar sus poderes, incluidas técnicas de investigación, para realizar indagaciones y obtener información en nombre de sus homólogos extranjeros. (MLTPA artículo 75D(1)). El BPD es miembro de INTERPOL y se rige en el marco de dicha organización. El BPD está autorizado a utilizar sus poderes, incluidas las técnicas de investigación, para sujetar la cooperación a los principios de las leyes nacionales. De manera similar, la UIF, el CED y la BTD están autorizados a utilizar dichas medidas con sujeción a los principios de las leyes nacionales. (ver análisis en c.40.8). No existen barreras legales que impidan que estas LEA utilicen sus poderes para ayudar en solicitudes extranjeras.

Criterio 40.19: Las autoridades han informado que nada en las leyes u otros mecanismos impide que el CED forme equipos de investigación conjuntos para realizar investigaciones cooperativas. Las LEA, específicamente el BPD y el CED, tienen funcionarios adscritos a otros organismos policiales internacionales y regionales para facilitar de manera efectiva la formación del JIT. El Comisionado de Policía del BPD está autorizado a nombrar agentes especiales que tienen los mismos poderes que los agentes de policía (artículo 36 de la Ley de policía). No existe ninguna condición dentro de la legislación que prohíba que las fuerzas del orden extranjeras sean designadas como agentes especiales para trabajar junto con la BPD y la UIF para llevar a cabo una investigación conjunta. Belice también forma parte del Centro Operativo Conjunto de Inteligencia (JIOC) y las autoridades han citado casos para demostrar la realización de investigaciones conjuntas.

Criterio 40.20: La Sección 75D de la MLTPA establece en términos generales que todas autoridades competentes, luego de recibir una solicitud, deben compartir información con una autoridad competente

extranjera. El requisito de la ley no limita el intercambio de información entre autoridades competentes que desempeñan la misma función. La información se puede intercambiar utilizando los métodos de cooperación diagonal directa e indirecta. El equipo de evaluación proporcionó, verificó y aceptó ejemplos de cooperación indirecta. Además, el art.208 de la Ley de Seguros autoriza a OSIPP a llevar a cabo una cooperación diagonal directa, del mismo modo que autoriza a la autoridad competente a las autoridades reguladoras, supervisoras y encargadas de hacer cumplir la ley.

Ponderación y conclusión

Se abordan todos los criterios. **R.40 se califica como Cumplida.**

Resumen de Cumplimiento Técnico: Deficiencias Clave

Anexo Tabla 2 . Cumplimiento de las Recomendaciones del GAFI

Recomendaciones	Calificación	Factor(es) subyacente(s) a la calificación
1. Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgos	C	<ul style="list-style-type: none"> • Todos los criterios abordados.
2. Cooperación y coordinación nacional	C	<ul style="list-style-type: none"> • Todos los criterios abordados
3. Delitos de blanqueo de capitales	C	<ul style="list-style-type: none"> • Todos los criterios abordados.
4. Confiscación y medidas provisionales	C	<ul style="list-style-type: none"> • Todos los criterios abordados.
5. Delito de financiación del terrorismo	C	<ul style="list-style-type: none"> • Todos los criterios abordados.
6. Sanciones financieras específicas relacionadas con el terrorismo y el FT	C	<ul style="list-style-type: none"> • Todos los criterios abordados.
7. Sanciones financieras selectivas relacionadas con la proliferación	C	<ul style="list-style-type: none"> • Todos los criterios abordados
8. Organizaciones sin fines de lucro	MC	<ul style="list-style-type: none"> • El informe de evaluación de riesgos no está finalizado ni aprobado.
9. Leyes de secreto de las instituciones financieras	C	<ul style="list-style-type: none"> • Todos los criterios abordados
10. Debida diligencia del cliente	C	<ul style="list-style-type: none"> • Todos los criterios abordados
11. Mantenimiento de registros	C	<ul style="list-style-type: none"> • Todos los criterios abordados
12. Personas políticamente expuestas	C	<ul style="list-style-type: none"> • Todos los criterios abordados
13. Banca corresponsal	C	<ul style="list-style-type: none"> • Todos los criterios abordados
14. Servicios de transferencia de dinero o valores	C	<ul style="list-style-type: none"> • Todos los criterios abordados
15. Nuevas tecnologías	C	<ul style="list-style-type: none"> • Todos los criterios abordados
16. Transferencias bancarias	C	<ul style="list-style-type: none"> • Todos los criterios abordados
17. Dependencia de terceros	C	<ul style="list-style-type: none"> • Todos los criterios abordados
18. Controles internos y sucursales y subsidiarias en el extranjero	C	<ul style="list-style-type: none"> • Todos los criterios abordados
19. Países de mayor riesgo	C	<ul style="list-style-type: none"> • Todos los criterios abordados
20. Notificación de transacciones sospechosas	C	<ul style="list-style-type: none"> • Todos los criterios abordados
21. Información y confidencialidad	C	<ul style="list-style-type: none"> • Todos los criterios abordados
22. APNFD: debida diligencia del cliente	C	<ul style="list-style-type: none"> • Todos los criterios abordados

Recomendaciones	Calificación	Factor(es) subyacente(s) a la calificación
23. APNFD: Otras medidas	C	<ul style="list-style-type: none"> • Todos los criterios abordados
24. Transparencia y beneficiario efectivo de las personas jurídicas	MC	<ul style="list-style-type: none"> • Los resultados de la evaluación de riesgos no han sido finalizados ni aprobados. • No existen requisitos de mantenimiento de registros para las sociedades cooperativas y el registrador de cooperativas. • La Ley de Sociedades de Construcción no contiene disposiciones para garantizar el cumplimiento de los requisitos de c.24.3,24.4,24.5,24.6 y 24.7. • La Ley de Sociedades Cooperativas no contiene disposiciones para garantizar el cumplimiento de los requisitos del c.24.7. • No existe ningún requisito para que el BPD monitoree la calidad de la asistencia que recibió de otros países en respuesta a información básica y BO.
25. Transparencia y beneficiario efectivo de los acuerdos legales	C	<ul style="list-style-type: none"> • Todos los criterios abordados.
26. Regulación y supervisión de instituciones financieras	C	<ul style="list-style-type: none"> • Todos los criterios abordados.
27. Facultades de los supervisores	C	<ul style="list-style-type: none"> • Todos los criterios abordados.
28. Regulación y supervisión de las APNFD	C	<ul style="list-style-type: none"> • Todos los criterios abordados.
29. Unidades de inteligencia financiera	C	<ul style="list-style-type: none"> • Todos los criterios abordados.
30. Responsabilidades de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y de investigación	C	<ul style="list-style-type: none"> • Todos los criterios abordados
31. Facultades de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y de investigación	C	Todos los criterios abordados. .
32. Mensajeros de efectivo	C	<ul style="list-style-type: none"> • Todos los criterios abordados.
33. Estadísticas	C	<ul style="list-style-type: none"> • Se aborda el criterio.
34. Orientación y retroalimentación	C	<ul style="list-style-type: none"> • Se aborda el criterio.
35. Sanciones	C	<ul style="list-style-type: none"> • Todos los criterios abordados.
36. Instrumentos internacionales	C	<ul style="list-style-type: none"> • Todos los criterios abordados.
37. Asistencia jurídica mutua	C	<ul style="list-style-type: none"> • Todos los criterios abordados.
38. Asistencia jurídica mutua: embargo preventivo y decomiso	C	<ul style="list-style-type: none"> • Todos los criterios abordados.
39. Extradición	C	<ul style="list-style-type: none"> • Todos los criterios abordados
40. Otras formas de cooperación internacional	C	

Glosario de Siglas⁹¹

	DEFINICIÓN
AEOI	Intercambio Automático de Información (Acuerdo)
AGC	Salas del Fiscal General
AG-ILA	Fiscal General- Asuntos Jurídicos Internacionales (departamento)
BCA	Ley de Sociedades de Belice
BO	Beneficiario efectivo
BPD	Departamento de Policía de Belice
BZD	Dólares beliceños
CAF	Fondo de activos confiscados
CARICOM	Comunidad del Caribe
CARUWA	Ley de recuperación de activos civiles sobre riqueza inexplicable
CARICOM IMPACS	Agencia de Implementación de la Comunidad del Caribe para el Crimen y la Seguridad
CBB	Banco Central de Belice
CCJ	Corte de Justicia del Caribe
CCLEC	Consejo de Aplicación de la Ley Aduanera del Caribe
GAFIC	Grupo de Trabajo de Acción Financiera del Caribe
CRA	Ley de Regulación Aduanera
CUA	Ley de cooperativas de crédito
DBFIA	Ley de bancos e instituciones financieras nacionales
DPMS	Comerciantes de metales y piedras preciosas
FA	Ley de Fundación
FCWG	Grupo de trabajo sobre delitos financieros
FIUA	Ley de la Unidad de Inteligencia Financiera
UIF-AD	UIF- Departamento de Análisis
UIF-ID	UIF- Departamento de Investigaciones
FinCEN	Red de ejecución de delitos financieros
FSC	Comisión de Servicios Financieros
FSCA	Ley de la Comisión de Servicios Financieros
FSCREP	Reporte de la Comisión de Servicios Financieros
ZLC	Zona de libre comercio
PIB	Producto Interno Bruto
GoS	Grupo de supervisores
JIOC	Centro de operaciones de inteligencia conjunta
IBC	Sociedades Comerciales Internacionales

⁹¹ Las siglas ya definidas en las 40 Recomendaciones del GAFI no están incluidas en este Glosario.

IMMARBE	Registro Internacional de la Marina Mercante de Belice
INTERPOL	Policía Internacional
ILAU	Unidad de Asuntos Jurídicos Internacionales
LLCA	Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada
LLPA	Ley de Sociedades de Responsabilidad limitada
LPA	Ley de Profesión Jurídica
LPLAWG	Grupo de Trabajo sobre Persona Jurídica y Estructura Jurídica
MDA	Ley sobre el uso indebido de drogas
ALM	Asistencia Legal Mutua
MLCO	Oficial de Cumplimiento de Lavado de Activos
MLTPA	Ley de Prevención del Lavado de Activos y del Terrorismo
MLAICA	Ley de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales Internacionales
MdE	Memorando de entendimiento
MMOU	Memorando de entendimiento multilateral
NAMLC	Comité Nacional Contra el Lavado de Dinero
PAN	Plan de Acción Nacional
ONG	Organización sin fines de lucro
NPSA	Ley Nacional de Servicios de Pago
NP&S	Política y estrategia nacional
ENR	Evaluación Nacional de Riesgos
NTFSTF	Grupo de trabajo financiero nacional específico
ODPP	Oficina del Director del Ministerio Público
OSIPP	Oficina del Supervisor de Seguros y Pensiones Privadas
P&LDWG	Grupo de Trabajo de Redacción Legislativa y de Políticas
RSP	Proveedores de servicios de remesas
SDD	Debida diligencia simplificada
SIA	Ley de la industria de valores
TAPA	Ley de Procedimiento de Administración Tributaria
TIEA	Intercambio de Información Fiscal
UBO	Propietario efectivo final
WB	Banco Mundial



© GAFIC

<http://www.cfatf-gafic.org>

Enero de 2025

Medidas contra la Legitimación de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo – Belice

Informe de Evaluación Mutua

Este informe proporciona un resumen de las medidas ALA/CFT existentes en Belice a la fecha de la visita in situ realizada al país de 4 al 15 de diciembre de 2023. Analiza el nivel de cumplimiento con las 40 Recomendaciones del GAFI y el nivel de efectividad del sistema ALA/CFT del país y ofrece recomendaciones sobre cómo se puede fortalecer el sistema.